35131

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

INVESTIGACIONES
DE
SEMINARIO

N2510
U3
1921-1927

VOLUMEN III

BUENOS AIRES
TALLERES GRÁFICOS A. BAIOCCO & CÍA. - RIVADAVIA 5370

1923

ACADEMIA DE CIENCIAS ECONOMICAS

Académico Honorario

Dr. EUFEMIO UBALLES

Presidente

Dr. DAVID DE TEZANOS PINTO

Vice - Presidente

Dr. MANUEL B. GONNET

Secretario General

Dr. HUGO BROGGI

Secretario

Dr. GUSTAVO A. FREDERKING

Tesorero

Ing. DOMINGO NOCETI

Académicos

Dr. JOSE ARCE
Dr. ENRIQUE BERDUC
Dr. JOSE BIANCO
Dr. HUGO BROGGI
Dr. RICARDO J. DAVEL
Dr. EMILIO FRERS
Dr. GUSTAVO A. FREDERKING
Dr. MANUEL B. GONNET
Dr. ELEODORO LOBOS
Dr. LEOPOLDO MELO
Ing. DOMINGO NOCETI
Dr. PEDRO OLAECHEA Y ALCORTA
Sr. SERGIO M. PIÑERO
Dr. NORBERTO PIÑERO
Dr. CARLOS RODRIGUEZ ETCHART
Dr. JOSE LEON SUAREZ
Dr. TELEMACO SUSINI
Dr. DAVID DE TEZANOS PINTO
Dr. DAMIAN M. TORINO
Sr. CARLOS A TORNQUIST
Dr. MANUEL M. DE YRIONDO
Dr. ESTANISLAO S. ZEBALLOS

CONSEJO DIRECTIVO

Decano

Dr. JOSE LEON SUAREZ

Vice - Decano

Dr. MANUEL B. GONNET

Secretario

Dr. MAURICIO E. GREFFIER

Pro - Secretario — Tesorero

Dr. SANTIAGO E. BOTTARO

Consejeros

Dr. NICOLAS A. AVELLANEDA
Dr. FRANCISCO M. ALVAREZ
Dr. JULIO N. BASTIANI
Dr. AUGUSTO BUNGE
Dr. MIGUEL ANGEL CARCANO
Dr. MANUEL B. GONNET
Dr. VICTOR M. MOLINA
Dr. ALFREDO L. PALACIOS
Dr. MARIO A. RIVAROLA
Ing. CARLOS M. RAMALLO
Dr. JOSE LEON SUAREZ
Dr. TELEMACO SUSINI
Dr. ALEJANDRO UNSAIN
Sr. CECILIO DEL VALLE
Dr. SANTIAGO B. ZACCHEO

Delegado del Centro Estudiantes de C. Económicas

Sr. ORESTES FRATTINI

Delegado de los profesores de la Escuela anexa

Sr. JOSE E. MARTINELLI

Delegados al Consejo Superior Universitario

Titulares

Dr. ELEODORO LOBOS
Sr. GUILLERMO J. WATSON

Suplentes

Sr. EUGENIO A. BLANCO
Dr. JOSE MIGUEL PADILLA

Delegados al Instituto Libre de Segunda Enseñanza

Dr. FRANCISCO M. ALVAREZ
Dr. ALFREDO L. PALACIOS

CUERPO DOCENTE

Matemática Financiera (Primera parte)

Prof. Titular: Dr. HUGO BROGGI

Historia del Comercio

Prof. Titular: Dr. LUIS ROQUE GONDRA
Prof. Suplente: Dr. JORGE CABRAL
Prof. Suplente: Dr. MIGUEL ANGEL GARMENDIA

Geografía Económica Nacional (Primera parte)

Prof. Suplente: Ing. F. PEDRO MAROTTA

Legislación Comercial (Primera parte)

Prof. Titular: Dr. ANTONIO J. MARESCA
Prof. Suplente: Dr. FERNANDO CERMESONI
Prof. Suplente: Dr. SANTO S. FARE
Prof. Suplente: Dr. CARLOS C. MALAGARRIGA (h.)

Legislación Civil

Prof. Titular: Dr. AUGUSTO MARCO DEL PONT
Prof. Suplente: Dr. GONZALO SAENZ (hijo)

Matemática Financiera (Segunda parte)

Prof. Titular: Sr. JOSE GONZALEZ GALE
Prof. Suplente: Dr. ARGENTINO V. ACERBONI
Prof. Suplente: Ing. JUSTO PASCALI

Contabilidad

Prof. Titular: Sr. TRANQUILINO VALLINI
Prof. Suplente: Dr. JUAN BAYETTO
Prof. Suplente: Dr. SANTIAGO G. ROSSI

Fuentes de Riqueza Nacional

Prof. Titular: Dr. RICARDO J. DAVEL
Prof. Suplente: Dr. M. LEGUIZAMON PONDAL
Prof. Suplente: Dr. MARIO E. REBORA

Geografía Económica Nacional (Segunda parte)

Prof. Suplente: Dr. ENRIQUE CESAR URIEN

Economía Política (Primera parte)

Prof. Titular: Dr. MAURICIO NIRENSTEIN

Legislación Comercial (Segunda parte)

Prof. Titular: Dr. WENCESLAO URDAPILLETA
Prof. Suplente: Dr. DIMAS GONZALEZ GOWLAND

Estadística

Prof. Titular: Dr. HUGO BROGGI
Prof. Suplente: Ing. ALEJANDRO E. BUNGE

Bancos

Prof. Suplente: Dr. PEDRO J. BAIOCCO

Economía Política (Segunda parte)

Prof. Titular: Dr. LUIS ROQUE GONDRA
Prof. Suplente: Dr. JOSE A. CAMPOS

Sociedades Anónimas y Seguros

Prof. Titular: Dr. MARIO A. RIVAROLA
Prof. Suplente: Dr. JUAN RAMON GALARZA

Legislación Industrial

Prof. Titular: Dr. ALFREDO L. PALACIOS
Prof. Suplente: Dr. ALEJANDRO RUZO
Prof. Suplente: Dr. ALEJANDRO M. UNSAIN

Tecnología Industrial y Rural

Prof. Titular: Ing. RICARDO J. GUTIERREZ
Prof. Suplente: Ing. JACINTO F. CAROSSINO
Prof. Suplente: Ing. FRANCISCO MERMOZ

Finanzas

Prof. Suplente: Dr. ALFREDO LABOUGLE
Prof. Suplente: Dr. SALVADOR ORIA

Política Comercial y Régimen Administrativo Comparado

Prof. Titular: Dr. VICENTE FIDEL LOPEZ
Prof. Suplente: Dr. ATILIO PESSAGNO

Derecho Internacional Comercial

Prof. Titular: Dr. JOSE LEON SUAREZ
Prof. Suplente: Dr. JOSE MIGUEL PADILLA
Prof. Suplente: Dr. LUIS A. PODESTA COSTA

Legislación Consular

Prof. Titular: Dr. EDUARDO SARMIENTO LASPIUR
Prof. Suplente: Dr. ERNESTO RESTELLI

Régimen Agrario

Prof. Titular: Dr. MARIO SAENZ
Prof. Suplente: Dr. MIGUEL ANGEL CARCANO

Transportes y Tarifas

Prof. Titular: Ing. CARLOS M. RAMALLO
Prof. Suplente: Ing. MANUEL F. CASTELLO

Régimen Económico y Administrativo de la Constitución

Prof. Titular: Dr. MARIANO DE VEDIA Y MITRE

SECRETARIA

Secretario

Dr. MAURICIO E. GREFFIER

Pro - Secretario — Tesorero

Dr. SANTIAGO E. BOTTARO

Oficial Mayor y Ayudante de Tesorería

Sr. FRANCISCO ANTONIO LAVORI

Oficial Mayor

Sr. ALBERTO VALLEJOS

Auxiliar

Sr. MANUEL PEGAZZANO

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

Encargado

JESUS GARCIA

Escribiente

Sr. JOSE E. RODRIGUEZ

SEMINARIO Y BIBLIOTECA

Director

Dr. EDUARDO M. GONELLA

SEMINARIO

Sub - Director

Dr. JOSE P. PODESTA

Encargados de Trabajos Prácticos

Dr. EUGENIO BADARO
Dr. ITALO LUIS GRASSI
Ing. EUSEBIO GARCIA
Sr. MIGUEL ALBERTO ETCHEPARE

Ayudante Principal

Dr. FRUCTUOSO CARPENA (h.)

Ayudantes

Sr. SALVADOR ROTONDARO
Sr. ALFREDO CASARIEGO
Sr. RAUL PREBISCH
Sr. PASCUAL CHIANELLI
Sr. EMILIO BOTTINI
Sr. MARCELINO URROZ
Dr. EUGENIO HERMANN EWART
Sr. ENRIQUE LOUDET
Sr. ENRIQUE A. SIEWERS
Sr. ENRIQUE RUATA
Dr. JOSE VAZQUEZ

Copistas

Sra. ANA V. DE NIMO
Srta. FELISA HORISNICK
Srta. CATALINA YANGUELA

BIBLIOTECA

Sub - Bibliotecario

Sr. ORFILIO CASARIEGO

Oficial Primero

Sr. RICARDO ALONSO BALL

Escribiente

Sr. GREGORIO PEREZ GOMAR

Auxiliares

Sr. CARLOS ALBERTO TORINO
Sr. OSCAR LAHORE
Sr. RAFAEL FEIJOO
Sr. CAYETANO A. NIGRO
Sr. ENRIQUE SACCONE

Ayudante

Sr. JUAN C. LAVORI

PROLOGO

Como dijéramos en el número anterior, no pretendemos ofrecer, con los trabajos que publicamos en el presente volumen, soluciones concretas de los problemas estudiados en los seminarios de esta Facultad. Lejos de nosotros esa utopía. Pensamos que, para llegar a aquellos resultados, será cuestión de tiempo, de recursos financieros y, sobre todo, de labor metódica, analítica y paciente, en que deberán rivalizar profesores, jefes de trabajos prácticos y alumnos.

Es, sin embargo, satisfactorio, afirmar que en esta Facultad, el método de Seminario ha conseguido afianzarse, a pesar de la crítica o de la indiferencia de los partidarios del verbalismo, y sus resultados actuales, aunque modestos, permiten abrigar esperanzas para un futuro próximo. Es esto un progreso en los estudios universitarios, una evolución; y, como toda evolución, la del Seminario, deberá perfeccionarse y superarse.

Justo será recordar, al juzgar la labor realizada, que el Seminario, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor, desarrolla, en primer término, una función docente, es decir, ejercita al alumno en los métodos de investigación, en el discernimiento de las fuentes informativas y en el desarrollo de sus aptitudes críticas. Mientras realiza esa misión, no puede exigir a sus cursos una labor científica superior, pues el alumno es un valor intelectual en formación.

No ocurre lo mismo en análogos centros universitarios extranjeros. En el Departamento de estudios económicos de la Universidad de Harvard, y en los seminarios del profesor Schmoller, entre otros, para no citar a todos, que son institutos de mucha tradición y renombre, los estudios que publican, los realizan profesores que se especializan, profesionales que se perfeccionan o alumnos elegidos. Estos últimos, antes de colaborar en los seminarios superiores deben ejercitarse, en las tareas investigatorias, en los cursos de pre-seminario o en los cursos de seminario, que dictan profesores suplentes o adscriptos y que son preparatorios de aquellos.

Es, precisamente, teniendo en cuenta las ventajas de esta modalidad y con el propósito de perfeccionar las investigaciones, que

presentamos el proyecto de ordenanza general de seminarios, que se publica en la sección "documentos oficiales", y por la que se crean los cursos de pre-seminarios. Expresamos, desde ya, que con esta modificación no se habrá logrado todo, pero sí, dado el primer paso y obtenido un mejoramiento sobre el actual régimen de las monografías.

Dentro de este orden de ideas, que implican reformas y progresos, una nueva organización se ha dado últimamente al Seminario, más en concordancia con la acentuación de sus funciones docentes, técnicas e informativas y cuyos resultados esperamos recoger en el año de labor que se inicia.

La resolución del Sr. Decano Dr. José León Suárez, que se transcribe en la sección final, señala al Seminario una nueva época y evidencia un anhelo de perfeccionamiento. Por ella, se amplían sus funciones convirtiéndolo, reglamentariamente, en un centro de estudio, de consulta y de información, dotado de personas especializadas, capaces de abordar con éxito y seriedad el análisis de los problemas económicos y financieros del país.

El seminario de los primeros tiempos cumplió su misión docente, afianzando el método, convenciendo de la utilidad de sus disciplinas científicas y consagrando buena parte de su tiempo y de su personal, a la organización y preparación de los repertorios bibliográficos, por autor y materia, y que, establecidos con carácter permanente, en breve se darán a la publicidad por medio de un boletín mensual.

Pero, nuevas épocas y un fuerte anhelo de ser útil, nos indujeron a reorganizar el Seminario sobre bases que le permitan prestar su concurso al país, en forma más directa, estudiando los distintos problemas que afectan a la economía nacional, con personal propio y especializado, sin perjuicio de hacer lo mismo con los cursos de seminario, pero cuyos resultados son siempre más lentos, dado la ejercitación metodológica que primeramente deben realizar los alumnos.

Las vinculaciones del Seminario con las instituciones públicas o privadas, son cada día más intensas. Para comprobarlo se podría exhibir la documentación que guarda en sus archivos, y que revelaría las numerosas consultas o los estudios solicitados al mismo.

Es, precisamente, el propósito de vincular la Universidad a la actividad nacional, el criterio que nos guía cada año, al proponer los temas de los cursos de seminario, con el fin de contribuir, en la medida de lo posible, al estudio de los problemas vitales del país.

Así: "Mercados de carnes argentinas", "Política económica argentino - brasileña", "Industrias textiles", "Ferrocarriles del Es-

tado, y marina mercante", "Impuesto a la renta", "Reformas rentísticas y presupuesto nacional", "Democracia industrial", "El hierro en la Argentina", "El petróleo", "El capital, la responsabilidad y el crédito de las sociedades anónimas", "Almacenamiento de las cosechas", "Periodicidad de los fenómenos económicos y sociales", "Sección actuarial de una compañía de seguros", "Tabla de mortalidad de la ciudad de Buenos Aires"; temas de los seminarios del año 1922, confirman el criterio expuesto.

Finalizados los cursos, en breve, nuevos trabajos de distintos méritos, aumentarán los archivos. Tan sólo algunos de ellos se publicarán en el próximo número, mientras todos los originales quedan a disposición del público.

Podemos afirmar, sin temor de ser inmodestos, que, aunque en algunos casos los temas son ligeramente tratados, están sin embargo, esbozadas en los programas analíticos de los distintos subtemas, las orientaciones a seguir por aquellos que deseen estudiar detenidamente los problemas enunciados.

Y, así, en esa labor paciente y silenciasa, a través del tiempo, el Seminario cumple su finalidad, formando los futuros investigadores, que tanto necesita el país, para completar su organización económica y financiera.

EDUARDO M. GONELLA
Director del Seminario y Biblioteca.

SEMINARIO: REGIMEN AGRARIO
PROFESOR: Dr. MIGUEL ANGEL CARCANO
JEFE DEL CURSO: Dr. JOSE P. PODESTA

La pequeña propiedad rural en la República Argentina

Por el

Dr. JOSE P. PODESTÁ

SUMARIO:

Capitulo I. Producción agraria. — Cap. II. Características de la producción, distribución y consumo de nuestra riqueza agraria. — Cap. III. La inmigración y su influencia en nuestras industrias rurales. — Cap. IV. — Evolución histórica del régimen de la pequeña propiedad rural, en nuestro país. — Cap. V. Grande, media y pequeña propiedad. Grande, media y pequeña explotación. — Cap. VII. Fundamentos en contra de la pequeña propiedad y explotación. — Cap. VIII. Posición del gobierno nacional, frente al problema de la pequeña propiedad. — Cap. IX. La solución del problema. — Cap. X. Conclusiones. — *Apéndice.*

H. 1121
Top. H. 1121

CAPITULO I

PRODUCCION AGRARIA

Elementos que intervienen. — Naturaleza. — Trabajo y capital. — Fisonomía especial de la producción agraria. — Caracteres distintivos. — Evolución del derecho de propiedad. — Diversas formas de administración de la tierra: 1º Explotación directa por propietarios. 2º Explotación por arrendatarios. 3º Explotación por medieros, aparceros, etc. — Consideración. — y crítica.

El éxito de la producción agraria, como el de toda producción económica en general, estriba en la armonía y relación que entre sí deben guardar los tres elementos fundamentales que en ella intervienen: naturaleza (1), trabajo y capital.

La insuficiencia o falta de algunos de los elementos enunciados, el exceso de otro u otros, origina inevitablemente un desequilibrio, cuyos efectos se sienten y se palpan en todo el ciclo de producción a consumo.

Alcanzar esa armonía, esa relación de dependencia que entre sí deben guardar los tres factores enunciados, ha sido una aspiración largamente acariciada por todos los que se han ocupado de encauzar el ordenamiento económico social. Aspiración que prácticamente se ha traducido en un sinnúmero de iniciativas, muchas de las cuales, si bien es cierto que no han logrado todo lo que sus autores se proponían, hacen época y quedan como recuerdo del esfuerzo fecundo realizado por el hombre, para solucionar los problemas nacidos de su relación con la naturaleza.

La producción agraria, tiene su fisonomía propia que la caracteriza y distingue de todas las demás, debido principalmente al factor naturaleza que en ella interviene y que actúa en forma preponderante.

En cualquier otra producción, es posible observar paulatinamente los diversos procesos de elaboración, y en cualquier momento apreciar la marcha de la misma, mientras que en la producción agraria, después de efectuados los trabajos iniciales, se produce

(1) La naturaleza comprende: la materia (tierra y agentes atmosféricos) existentes en el mundo exterior, las fuerzas inherentes a los mismos y las condiciones físicas (ambiente).

toda una elaboración oculta, en la que actúa ese ente tan rodeado de misterios que prácticamente traducimos por el ilimitado vocablo "naturaleza", cuyo resultado recién nos es dado apreciar cuando el proceso ha terminado.

El segundo factor, o sea el trabajo, contribuye a poner en vigor las fuerzas productivas de la tierra, obteniendo de las mismas, mediante la ayuda del capital, el producto que corresponde.

La fertilidad de las tierras desigualmente distribuídas en el espacio, hacen que artificialmente se integren a aquellas los elementos que han dejado de poseer; para lo cual es necesario hacer intervenir al tercer factor, o sea el capital.

De suerte, pues, que dada la importancia económico-social que tiene la producción agraria, es evidente que todo el esfuerzo de los hombres, debe tender a unir en forma eficiente los tres elementos mencionados.

El interés social, que está por encima del interés casi siempre egoísta del individuo aisladamente considerado, debe sobreponerse y triunfar, tendiendo a hacer desaparecer desequilibrios, que redunden en perjuicio de la colectividad.

Así por ejemplo, la posesión de la tierra, que representa la incógnita en el problema del equilibrio de la producción agraria, es tan sola legítima cuando el detentador de la misma la hace producir todo lo que económicamente ella puede dar.

Sería odioso pensar que el trabajo, elemento indispensable para la producción, tuviera que permanecer inactivo a causa de que los que detentan por privilegio la propiedad de la tierra o el capital, no quisieran admitir su concurso.

Ese pudo ser el pensamiento y la acción en una época en que la vida primitiva permitía ese encastillamiento antieconómico, pero hoy, que el hombre solo no tiene ningún valor y que toda obra es el resultado del esfuerzo y de la acción colectiva, esa manera de ser o de pensar, no puede al presente aceptarse en modo alguno.

En cuanto al derecho de propiedad, basta recorrer a grandes rasgos su evolución histórica, para darse cuenta de todo el inmenso camino andado.

Desde el ilimitado *jus utendi, fruendi et abutendi* de los romanos, hasta la supresión del derecho de abusar y la limitación en el de usar y gozar, de nuestros días, una distancia enorme nos separa.

Si a ello agregamos aún las crecientes demandas últimamente hechas, en las que se solicita "la tierra para los campesinos", "la tierra para los empleados" y por último "la tierra para los que la

sepan trabajar en beneficio de la colectividad", expresiones todas que han preocupado ya a muchos legistas, sociólogos y economistas y de las que se han hecho eco algunos parlamentos, como lo hace notar Raffaele Ciasca en su reciente libro (1), se convendrá que es necesario, que es impostergable, ocuparse en forma paulatina, de ir atenuando desigualdades e injusticias, causas de muchos disturbios sociales, para llegar en esa forma a impedir que ese interés personal, casi siempre egoísta de que hemos hablado, se sobreponga al interés de la comunidad.

Es por ello que se ha buscado y se busca la forma de proporcionar al trabajo, los elementos que le hacen falta, para que tenga valor y preste su utilidad, tratando de ver realizado en lo posible el fundamento del cuadro tan maravillosamente pintado por Briganti: "Si obligh, quel propietario che misura il suo vasto dominio coll'orizonte, a farne partecipe qualche indigente, che non ha dove impiegare le sue braccia é súbito si renderá la calma a due cittadini, l'uno schiacciato del gran fardello dell'opulenza, l'altro anelante sotto il flagello della miseria". (2)

La solución del problema, está en procurar que los verdaderos agricultores, posean tierra propia para trabajar. Pretender que existan agricultores sin tierra, es pretender algo contradictorio, algo imposible.

Es menester conocer la mentalidad de los campesinos para darse cuenta que el arrendamiento, por ejemplo, sólo pueden aceptarlo como paso para llegar a la propiedad; del mismo modo las demás formas de explotación, y en cuanto a la propiedad colectiva, los únicos que pueden abogar en favor de la misma son: las gentes de la ciudad, que no conocen, como he dicho, a los campesinos, los improvisados en cuestiones rurales y que, como tales, han fracasado, los políticos y, por último, los trabajadores incapaces de dirigir su explotación.

Producir más, mejor y con menor costo, es uno de los propósitos que persigue la ciencia económica.

En materia agraria, cuando se habla de obtener mayor producción y de producir en mejores condiciones, es necesario considerar las diferentes formas de administración de la tierra; es decir: si se explota directamente por el propietario, si es explotada por arrendatarios, por medieros o aparceros, y en general, si se practica grande, media o pequeña explotación.

---

(1) *Il problema della terra*, págs. 3 y siguientes.
(2) Citado por Ciasca, ob. citada., pág. 117.

Cada una de las formas de administración enunciadas, tiene su fisonomía propia, que la individualiza y distingue de las demás, — cada una de ellas tiene sobre las demás sus ventajas y sus desventajas — según el factor que se tenga en cuenta, según el punto de vista que en cada caso nos coloquemos.

Atendiendo a estas consideraciones, tomaremos en cuenta cada una de las formas de administración o de explotación consideradas:

1.°—*Explotación directa por el propietario.*

En general puede afirmarse, que la explotación efectuada directamente por el propietario es la que mejor resultado ha dado en todo tiempo y en todas partes, puesto que dadas las modalidades propias de las industrias rurales, hace que el que diariamente está en contacto con su tierra, le vaya tomando un cariño cada vez en mayor grado, que da como resultado el conocimiento de todas las bondades y de todos los defectos de la misma, y trata por todos los medios a su alcance, aprovechar los primeros y subsanar los segundos, procurando devolver a la tierra, lo que los cultivos le quitan, tendiendo, en fin, a evitar que se esquilmen los principios productivos de la misma, realizando las obras de mejoras necesarias, que aunque momentáneamente se traducen en una inmovilización de capital, contribuyen sin embargo a preparar para el futuro, mayores rendimientos, mayores comodidades y explotaciones más científicas.

El propietario que sea a la vez agricultor de verdad (porque en esta clase de trabajos es necesario sentir verdadera vocación, es necesario, como alguien dijo, sentir correr por sus venas sangre de agricultores), llega con el tiempo a ser un verdadero enciclopedista de conocimientos, que día a día va ampliando y consolidando, con la solución de los variados problemas que se le presentan y que resuelve sobre su propio terreno, que constituye su gabinete, su laboratorio, bajo la acción de los rayos solares que le tiñen su piel; del agua, del rocío, o de las heladas que le curten su rostro, en compañía de sus herramientas que le endurecen sus músculos, en contacto directo con los elementos externos de la naturaleza, que le dan oxígeno puro para sus pulmones y vitalidad para todo su organismo.

La propiedad de la tierra, hace que nazca en el trabajador del campo, un amor especial que deleita el aislamiento voluntario que se impone. Sensación especial que los hombres de la ciudad desconocen por completo y de ahí, entonces, la explicación de los que

desde ella, sostienen dogmáticamente teorías en contra de la misma.

El diletantismo en materia agraria no sólo es peligroso, sino que es perjudicial, cuando no encuentra quien lo descubra y es como en toda otra actividad completamente inócuo y ridículo, cuando se le pone en descubierto.

2º—*Explotación por arrendatarios.*

Esta forma de explotación, no ofrece las ventajas, las seguridades, que ofrece la que se efectúa por medio de propietarios, y sólo puede aceptarse como paso, como medio, para alcanzar la propiedad.

Las críticas hechas en contra de este sistema de explotación, han sido numerosas, llegando algunos extremistas hasta proscribirlo en absoluto, y a la exageración de compararlo con la institución de la esclavitud y ,como tal, pretendiendo suprimirlo por completo.

Los que tal tesis sostienen, ignoran que en la naturaleza nada es absolutamente bueno o malo, que todo es mejor o peor, según los términos que se tomen en consideración, y que aún lo malo, es susceptible de encauzarse, de conducirse, de reglamentarse y llegar si no a hacerlo bueno, por lo menos, aceptable.

El arrendamiento tal como se practica en nuestro país, es una forma que no llena debidamente su función, puesto que, como lo he dicho, es imposible pretender que existan agricultores sin tierra, pero es menester tener presente también, que no todos podemos, de golpe, llegar a la propiedad. Para los que creemos en las excelencias de la propiedad individual (siempre que, naturalmente, llene su fin social), tenemos que convenir en que el arrendamiento es, sobre todo en los países nuevos, la forma más simple de alcanzarla.

Es indudable que esta institución, como tantas otras, es necesario vigilarla, controlarla jurídicamente, señalando a arrendador y a arrendatario el límite de sus facultades, indicando en forma indubitable, dónde comienzan y dónde terminan las mismas, en beneficio del ente social, que, como he dicho, está por encima del interés de ambos, considerados separadamente.

Esta forma de explotación tan criticada por algunos, ha sido el medio de que se han valido muchos de nuestros grandes propietarios, para llegar a la privilegiada situación en que hoy se encuentran.

La libertad absoluta, como algunos pretenden en estas cuestio-

nes que tanto se vinculan al interés de la colectividad, es cosa imposible.

Las industrias rurales argentinas, se han desenvuelto dentro de la más absoluta libertad; el régimen de la gran propiedad y de los arrendamientos, ha sido y es el imperante; sin embargo, a pesar de sus resultados generales, no podemos pretender continuar en la misma forma, toda vez que otras son las necesidades y otras son las condiciones actuales.

Las leyes sobre retribución por mejoras, sobre plazos mínimos y otras que desde hace tiempo se demandan, son exponentes del ambiente, que señala rumbos hacia una economía social controlada.

Adaptando la institución al medio, se conseguirá hacer desaparecer algunos de los aspectos un tanto antipáticos de la misma, y continuará, así, siendo una forma para poder alcanzar la propiedad; única aspiración de la gente de campo que no la posee aún.

3º—*Explotación por medieros, aparceros, etc.*

Si el arrendamiento, como lo hemos dicho, es una de las formas de alcanzar la propiedad, el contrato de medianería o aparcería, es ya una forma más segura, más eficaz, más directa para llegar a la misma; es el primer contrato de sociedad que el trabajador agrícola, desprovisto de capital, realiza, asociando sus fuerzas y su inteligencia al primero; realizando así el principio de conjunción de los elementos necesarios para la producción.

Ese hombre carente de recursos efectivos, saca de su fuerza y de su inteligencia natural, todo lo que humanamente puede, y con la ayuda del otro elemento (naturaleza) llega con tiempo y perseverancia a la conquista de su ideal.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE NUESTRA RIQUEZA AGRARIA

Posición de nuestros productores rurales. — Lucha contra los intermediarios. — Libre concurrencia y monopolio. — Acción a desplegar. — Organización de los transportes y vías de comunicación. — Mercados. — Informaciones estadísticas. — Resultados.

Producción. El régimen de la libre concurrencia, es la forma típica de nuestra producción agraria, la que, desconociendo los principios fundamentales que la ciencia económica enseña, pretende luchar contra un régimen de monopolio exclusivo y excluyente.

El estado de libertad absoluta que reina en este ciclo, hace que cada productor obre aisladamente dentro de su propio campo de acción, sin preocuparse de los demás, desperdiciando en esta forma una cantidad de ventajas que si aisladamente pueden no tener gran importancia, en cambio, en el conjunto, representan valores enormes que se pierden para la economía nacional.

De esta lucha desigual y antieconómica que se realiza entre productores e intermediarios, es lógico que sólo puedan salir airosos los más fuertes; los medianos y los débiles tienen inevitablemente que sucumbir por obra de inercia, después de haber llevado una vida precaria más o menos prolongada.

Es, pues, hacia esos débiles, hacia esos que forman la célula de la sociedad agraria, a los que primeramente dedicaremos toda nuestra atención, procurando tutelar jurídica, económica y socialmente su existencia; ellos serán los que luego con su concurso nos ayudarán a construir el edificio rural del futuro.

Comenzar a la inversa, como algunos pretenden, sería querer luchar contra la lógica, contra el sentido común; las dificultades con que se tropezaría serían enormes y el resultado del ensayo, dudoso.

Distribución. El régimen de libre concurrencia en que se desenvuelve nuestra producción agraria, favorece y estimula la vida y el desarrollo de todo un núcleo de parásitos que viven a la sombra

de los productores, entre los cuales hay toda una verdadera escala que va ascendiendo y tomando cuerpo a medida que se alejan de aquellos.

El régimen de monopolio, de que hemos hecho mención anteriormente, comienza en el primero de los intermediarios mencionados — el almacenero de campaña — y termina en las grandes casas cerealistas del país; dentro de los cuales queda casi toda la utilidad del productor — gran parte de la que no aprovecha el país, puesto que, tratándose de importantes firmas extranjeras, llevan una buena porción de sus utilidades a su país y sólo nos queda a nosotros, la ilusión de las grandes cifras estadísticas.

Por lo que respecta a este ciclo, la acción que habrá que desplegar, no ha de ser menos importante: la organización de los transportes y de las vías de comunicación, con especialidad de los caminos, que existen nominalmente en nuestro país (y digo que existen nominalmente, por cuanto apenas se les puede utilizar durante algunos meses del año), la organización de los mercados de venta, para que mediante el conocimiento del estado de los mismos, los productores, eliminando intermediarios, hagan sus envíos directamente.

La organización de informaciones periódicas sobre el estado de la plaza y sus posibles alternativas, constituye en definitiva otro de los puntos que deben merecer especial atención. Procurando, en un palabra, que los productores, a la preparación agraria, unan la preparación comercial tan necesaria para la defensa de sus intereses.

Consumo. La organización de la producción y distribución, será también aprovechada por el consumo; pues eliminando factores que se oponen a que los productos lleguen en buenas condiciones, que lleguen a precios accesibles, que no se tiren antes de venderse a menor precio que los que el monopolio de venta ha establecido y, aún en ciertos casos, la organización de la venta directamente, aprovechando las ventajas de la encomienda postal o de la encomienda simple, son las formas que harán más aprovechables el consumo de nuestros productos rurales y que hoy no es posible, debido a los factores enunciados, con perjuicio para todos.

CAPITULO III

LA INMIGRACION Y SU INFLUENCIA EN NUESTRAS INDUSTRIAS RURALES

Noticia histórica. — Contingente aportado e incorporado a nuestra población. — Población urbana y rural. — Alternativas. — Características del contingente inmigratorio. — Estadísticas. — Observaciones críticas.

Desde los primeros días de nuestra emancipación, los patricios dirigentes, se preocuparon, entre otras cosas, de romper la triste fisonomía que presentaba nuestro extenso y desierto territorio, tratando de traer a estas tierras llenas de riquezas inexplotadas, lo único que necesitaban para darles valor — la acción fecunda del trabajo — cuyo elemento generador no poseíamos aquí, mientras que en la vieja Europa languidecía por falta de campo, propicio para expanderse.

Belgrano y Rivadavia primero, Alberdi, Sarmiento, Avellaneda y Mitre, después — desde el gobierno los unos, desde el libro y la prensa diaria los otros — trataron en toda forma de traer y radicar inmigrantes.

El decreto de agosto de 1819, representa la primera iniciativa, traducida prácticamente por los miembros del Triunvirato, la que, en virtud de los acontecimientos del momento, no dió los frutos que de ella se esperaban. La ley de agosto de 1822, dictada durante el progresista gobierno de D. Martín Rodríguez y refrendada por el ministro Rivadavia, constituye el segundo paso, dado con mayor firmeza, con el objeto de realizar el fin que se propusieron desde el primer momento.

La ley de 1823 autorizando a Rivadavia para contratar doscientas familias europeas, la creación de la comisión de inmigración, efectuada en el año 1824, constituyen, en síntesis, las primeras medidas prácticas, destinadas todas a facilitar la llegada, internación y radicación de ese elemento que tanta influencia ha tenido en el desenvolvimiento económico y social de nuestro país y que después de la sanción de nuestra carta fundamental, ha arrojado año tras año, sobre nuestro territorio, su precioso contingente.

Desde el año 1857, en el que, según nuestras primeras estadísticas, entran y se radican en el país 4.951 inmigrantes, hasta el año 1913, la inmigración deja constantemente un saldo favorable. Saldo que a partir del año 1914, se vuelve contrario, como consecuencia de la guerra mundial, en la que las naciones europeas comprometidas, no sólo no dejan partir a sus hombres, sino que se ven precisadas a llamar sus reservas.

Felizmente, este período desfavorable, termina con el año 1918, para volver en 1919 a dejar un remanente apreciable en favor del país.

Desde el año 1857 hasta el de 1920, llegaron a nuestro país 6.514.241 inmigrantes y durante el mismo período salieron 3.401.001, dejando en total, un saldo líquido incorporado a nuestra población de 3.113.240 personas.

Analizada sintéticamente nuestra estadística inmigratoria, veamos las alternativas sufridas en la población del país, relacionando las mismas con el incremento inmigratorio.

Para ello, tomaremos en consideración las cifras totales de los dos últimos censos nacionales (1895 y 1914).

VARIACIONES DE LA POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA (1)

	1914	1895	1914-1895
Urbana	4.525.500	1.690.966	2.834.534
Rural (a).....	3.359.737	2.263.945	1.095.792
TOTAL.....	7.885.237	3.954.911	3.930.326

Del cuadro que antecede se desprende: 1º Que en el período considerado, la población de la República se duplicó, y 2º que la población urbana aumentó en un 167,6 %, mientras que la rural, lo ha sido solamente en un 86,4 %.

Por lo que respecta al primer punto, el resultado no debe halagarnos, como algunos pretenden, puesto que para un país nuevo como el nuestro, que tantas ventajas ofrece al esfuerzo y al trabajo,

(1) Tercer censo nacional. Tomo 11. Población, pág. 400.
(a) Engloba la fluvial y la isleña.

duplicar su población en un período de 20 años, no es cosa que pueda halagar a nadie que piense honradamente.

En cuanto al segundo punto, vemos que la ciudad, continúa teniendo gran atractivo. Durante el período considerado (1895 - 1914) entraron al país 4.039.464 inmigrantes y salieron 2.146.332, de suerte que el contingente inmigratorio nos ha dejado un remanente de 1.893.132 personas. El aumento de la población rural durante el mismo tiempo, ha sido tan sólo de 1.095.792 personas.

En la estadística por profesiones y oficios de los inmigrantes llegados, encontramos alguna explicación de ese desequilibrio.

Al efecto presentaremos un cuadro elaborado en nuestro Seminario, en el que solamente tomamos en consideración inmigrantes de ultramar, y cuyos oficios tienen relación directa con nuestras industrias rurales. (Años 1910 hasta 1920 inclusive).

INMIGRANTES DE ULTRAMAR LLEGADOS DESDE 1910 HASTA 1920 (1)

Cantidad anual de inmigrantes de profesiones y oficios relacionados directamente con nuestras industrias rurales, y su comparación.

PROFESIONES Y OFICIOS	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920
Agricultores	78.016	41.140	64.896	61.863	17.100	3.796	1.757	1.615	1.052	3.646	11.654
Ganaderos	469	64	70	95	89	38	18	36	24	149	254
Jardineros	148	140	195	209	81	25	29	12	6	63	95
Jornaleros	75.967	71.634	113.403	88.954	29.779	12.246	8.961	3.550	2.383	8.998	22.753
Total de inmigrantes llegados	338.828	281.622	379.117	364.878	182.672	83.019	75.381	51.665	50.662	69.879	107.419

(1) Estadísticas compiladas en el Seminario «Leyes de inmigración», año 1920; que funcionó bajo la dirección del profesor Dr. Miguel A. Cárcano, con la colaboración del ex jefe de Estadística de la Dirección de inmigración, Sr. Josué M. Igarzábal, actuando como jefe de curso el autor de este trabajo.

En el período (1910 - 1920) llegaron 1.985.142 inmigrantes, de los cuales fueron colocados e internados por la Dirección general de inmigración, solamente 538.478. (Ver detalles en el cuadro que se inserta al final de este capítulo).

En el cuadro que antecede, observamos: que el número de los inmigrantes correspondientes a profesiones y oficios relacionados con nuestras industrias rurales, es insignificante, comparado con el contingente total recibido anualmente; que, en cambio, recibimos una cantidad de gente sin oficio, o de oficios que nuestro país no puede asimilar por el momento, como podrá observarse en el cuadro que se agrega a continuación, en el que tomamos en cuenta solamente los rubros mayores:

OFICIOS	AÑOS										
	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920
Comerciantes.	9406	8571	10251	9652	6713	3238	2142	1491	1149	3039	7656
Dependientes.	4065	2900	2842	2526	1595	562	311	329	297	1392	2021
(1) Total..	13471	11471	13093	12178	8308	3800	2453	1820	1446	4431	9677

Agréguese a cada año, el total de jornaleros cuya estadística hemos dado ya y se verá la importancia de ese contingente. País agrícola ganadero el nuestro, necesita, obreros rurales capacitados y no comerciantes o gentes sin oficio que vienen a improvisarse, pues, como ya lo he manifestado anteriormente, el resultado de esa improvisación, debemos soportarlo todos.

Pero si ese elemento que necesitamos no nos llega, alguna causa ha de existir que se oponga a ello. O no llegan porque tienen ambiente propicio en sus respectivos países, o de lo contrario, no llegan porque el nuestro no les ofrece suficientes ventajas.

En cuanto al primer punto, es menester que se sepa que todos los países de inmigración, tienen una legislación adecuada, que ampara y proteje a esta clase de productores, y es debido a ello y a las utilidades que han obtenido durante los años de guerra, con motivo de la elevación de los precios de sus productos, que los mismos han alcanzado una situación realmente privilegiada, todo lo que hace

(1) Cuadro formado con datos tomados de las estadísticas compiladas en el Seminario «Leyes de inmigración».

pensar, que la emigración de ese elemento es poco posible por el momento.

Por lo que respecta al segundo punto, nuestro país no posee una organización adecuada, que atraiga a esa clase de inmigrantes. El hombre sin capital, o con muy poco, como sucede con la generalidad de ellos, no tiene ambiente propicio para desenvolverse en nuestro medio rural. Debido a estas circunstancias, el obrero competente que se halla radicado en su respectivo país, si emigra, será con carácter temporario, aprovechando la estación invernal, para luego volver al suyo; esto será ahora más fácil que nunca, por la velocidad de los nuevos vapores, que en muy pocos días los transportan de un continente a otro.

La inmigración llamada golondrina, en la que predomina el elemento improvisado, por el contrario, ha de afluir en mayor grado, para aprovechar la época de trabajo de nuestras campañas, que coincide con el período de desocupación en los países europeos.

RESUMEN POR PROVINCIAS Y GOBERNACIONES, DE LA INMIGRACION COLOCADA E INTERNADA DURANTE LOS AÑOS 1910-1920 (1)

PROVINCIAS Y GOBERNACIONES	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	TOTALES
Capital federal	1.188	1.887	1.919	888	426	103	123	40	38	120	120	6 852
Buenos Aires	39.932	28.600	45.973	35.415	10.848	5.427	3.272	1.701	1.096	2.114	2.114	176.492
Entre Ríos	2.037	2.077	4.277	4.103	1.205	142	99	38	41	73	73	14.165
Corrientes	374	492	655	874	382	58	37	38	24	19	19	2.972
Santa Fé	27.205	17.007	20.791	23.821	9.371	2.780	1.540	728	905	992	992	106.131
Córdoba	13.527	9.163	13.264	15.267	5.117	1.952	878	427	437	564	564	61.160
Tucumán	3.617	4.944	5.842	5.847	2.488	557	339	136	173	130	130	24.203
Salta	873	1.381	2.024	2.237	642	223	117	73	27	67	67	7.731
Santiago del Estero	598	1.396	1.611	1.242	379	218	180	76	90	86	86	5.962
Jujuy	603	1.090	1.466	1.131	570	129	75	40	48	35	35	5.222
Catamarca	36	108	177	153	144	33	24	—	2	3	3	683
La Rioja	83	99	42	80	46	11	12	1	5	—	—	379
San Luis	1.332	1.196	1.914	1.162	416	136	98	40	33	65	65	6.457
Mendoza	14.095	11.767	15.914	16.138	4.063	739	646	439	547	885	885	66.118
San Juan	1.900	1.787	1.600	2.363	757	211	128	129	139	181	181	9.376
Chaco	578	1.466	753	651	205	75	82	55	46	67	57	4.025
Misiones	350	758	852	713	258	24	19	9	10	242	242	3.477
Río Negro	1.056	1.170	2.014	1.612	632	187	121	99	58	128	128	7.205
Neuquén	133	157	298	159	72	26	32	13	3	94	94	1.081
Chubut	794	714	719	913	594	286	225	149	170	104	104	4.782
Santa Cruz	542	866	654	883	645	193	229	148	125	26	26	4.337
Pampa Central	4.798	3.026	4.671	4.132	1.099	572	483	1.299	66	261	261	20.668
											TOTAL....	538.478

(1) Compilado con las estadísticas reunidas por el Seminario de «Leyes de inmi

CAPITULO IV

EVOLUCION HISTORICA DEL REGIMEN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL EN NUESTRO PAIS

Primeras iniciativas a su favor (1812 a 1825). — Reacción del latifundio (1830-1850). — Victoria de Caseros. — Retorno a la pequeña propiedad. — Constitución del 53 y su influencia sobre la propiedad. — Evolución de conjunto. — Colonización agrícola. — Bs. Aires, Sta. Fe, Entre Ríos, Corrientes y Córdoba. — Evolución particular. — Organización nacional. — Iniciativas en el orden nacional, desde su organización, hasta la fecha.

Los primeros años del siglo pasado, tan llenos de novedades en la historia política de nuestro país, pasaron casi inadvertidos para esta clase de actividades.

El decreto de 4 de septiembre de 1812, dictado a insinuación de D. Bernardino Rivadavia, "ofreciendo su inmediata protección "a los individuos de todas las naciones que quisieran fijar su do-"micilio en el territorio del Estado, concediendo tierras a los ex-"tranjeros que se dedicaran a la cultura de los campos" (1), constituye el primer paso dado en ese sentido, el primer acto gubernamental producido después de nuestra emancipación, con el objeto de colonizar nuestras tan desoladas tierras.

En el año 1913, obtienen sanción dos leyes de gran importancia para el punto que nos ocupa:

La primera, dictada con fecha 15 de marzo, "ordena al supre-"mo P. E., disponer de las fincas que pertenezcan al Estado, bajo "cualquier aspecto que sean, enajenándolas del modo que crea más "conveniente al incremento del erario". (2).

La segunda, sancionada con fecha 13 de agosto de 1813, "pro-"hibe la fundación de mayorazgos en el territorio de las Provin-"cias Unidas, no sólo en la generalidad de los bienes, sino sobre "las mejoras del tercio y quinto, como asimismo cualesquiera otra "especie de vinculación, que no teniendo un objeto religioso o de

(1) y (2) Aurelio Prado y Rojas. — Leyes y decretos promulgados en la Pro-de Bs. As. desde 1810 a 1876, recopiladas por el autor. Tomo I, pág. 144, 45 y 180.

"piedad, transmita las propiedades a los sucesores sin la facultad "de enajenarlas". (1).

La ley de 15 de marzo, establecía una novedad en lo que respecta al uso y destino de la tierra pública, al conceder al P. E. amplias facultades para su enajenación. Si bien es cierto, como dice Avellaneda, que ella "no revela ningún sistema sobre la colocación, contiene sin embargo el principio fecundo, de que el estado no debe retenerla con una codicia tan estéril como torpe" (2). Práctica de la que se ha hecho uso y abuso por gobiernos posteriores para enajenar nuestras mejores tierras fiscales, olvidando que la ley que nos ocupa, en su parte final, establecía terminantemente la enajenación "atendiendo al modo que crea más conveniente al incremento del erario".

La del 13 de agosto, entregaba la propiedad a la libre acción del régimen sucesorio que la parcela, distribuye y valoriza, suprimiendo excepciones odiosas a favor de determinados miembros de la familia, que aún subsisten incorporadas a la legislación de algunos países.

El 13 de mayo de 1817, el Supremo Director, solicita y obtiene del Congreso "la autorización para adjudicar tierras a los po-"bladores de la nueva demarcación, procediendo en ello conforme "a derecho, y sin perjuicio de las reglas que en adelante haya de "prescribir el Congreso". (3)

El 22 de julio del mismo año, se dicta un decreto estableciendo que los oficiales del ejército, sin ubicación, "sean preferidos en "la repartición de terrenos gratuitos y auxiliados con alguna can-"tidad de dinero, para empezar sus trabajos, por la hacienda del "Estado...". (4)

El decreto del 17 de octubre de 1818, faculta nuevamente al Supremo Director para "el repartimiento de baldíos en las fronte-"ras de Sgo. del Estero". El 15 de noviembre, se le autoriza para "ofrecer las tierras que estuvieren vacantes dentro de la línea de la "laguna Kaquelhuincul", a los que quieran dedicarse a la cría de "ganados e industria agricultora". (5)

El 18 de febrero de 1819, el Soberano congreso nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, contestando la comunicación enviada el 18 de diciembre del año anterior por el Supremo Director sobre interpretación y alcance de la autorización acordada

(1) Aurelio Prado y Rojas. — Ob. citada. Tomo I, pág. 212 y 13.
(2) Nicolás Avellaneda. — Tierras públicas. Tomo 5.º, pág. 42. Ed. Bib. Argentina.
(3) A. Prado y Rojas. — Ob. cit. Tomo 1, pág. 379.
(4) A. Prado y Rojas. — Ob. cit. Tomo I. pág. 402.
(5) A. Prado y Rojas. — Ob. cit. Tomo I. págs, 378-79 y 463.

por el Congreso sobre distribución de tierras en propiedad, dentro de la línea de fronteras, a los efectos de hacer extensiva la misma a los pobladores que, arriesgando sus vidas y haciendas, habían traspasado dichas líneas y se habían establecido fuera de ellas, declaró: "que no tanto por título de gracia, cuanto de rigurosa justicia, "le corresponden el de propietarios, de unos terrenos que han sabi- "do adquirir y que tendrán que conservar sin participar de la "protección y salvaguardia que dispensa el Estado a las demás "propiedades que están comprendidas dentro de las líneas de fron- "teras". (1)

Decreto que muestra en forma indubitable la orientación y el pensamiento de los hombres de esa época, en lo que respecta a distribución de las tierras fiscales y que, como tendremos oportunidad de ver más adelante, contrasta tantas veces con otros que sucedieron en el gobierno del país.

El año 1820, transcurre sin novedades en el campo que nos ocupa. La anarquía que azotaba al país distraía el pensamiento de los hombres hacia otras cosas, que en el momento revestían mayor importancia, que la colonización de nuestras tierras.

En 1821, sólo dos disposiciones se encuentran con relación a la materia que nos ocupa: una de ellas votando fondos para costear el transporte de varias familias agricultoras a la provincia de Bs. Aires y la otra autorizando al gobierno de la misma, para acordar suerte de solares, chacras y estancias a los que quisieran establecerse en el desierto de la Patagonia.

El año 1822, se presenta a manera de jalón plantado en medio de las prácticas establecidas desde los primeros momentos, en lo que respecta al uso y distribución de las tierras fiscales. Con fecha 17 de abril de dicho año, aparece un decreto suscripto por Rivadavia, declarando la inmovilidad de las tierras del Estado. El 21 de julio aparece otro, afirmando el anterior. El 19 de agosto se sanciona una ley que da la explicación de las medidas adoptadas por Rivadavia, en virtud de la cual se autorizaba un empréstito en Londres. La prohibición de anajenar las tierras quedaba, pues, explicada por el mismo, al declarar: "que dichas tierras fueron reservadas "con el objeto de ofrecerlas en garantía a los prestamistas". Dos años más tarde, por ley del 18 de noviembre de 1825, el Estado reconocía como fondo público nacional, la suma de quince millones de pesos e hipotecaba en garantía de su pago, las tierras del Estado.

Pasaremos por alto todos los fundamentos en favor y en con-

(1) A. Prado y Rojas. — Ob. cit. Tomo II, págs. 6 y 7.

tra de este sistema de obtener crédito, por no tener un interés directo con el tema que estamos tratando.

En el año 1823, se lleva a cabo el primer ensayo de colonización por medio de empresarios. El señor Robertson, toma a su cargo la realización de la primera empresa, fundando al sur de Buenos Aires, la colonia Santa Catalina; primera tentativa, que fracasa lamentablemente por defectos de organización, fracaso que origina el desbande de los colonos.

En 1826, se constituye la llamada Sociedad argentina de colonización, la que de inmediato contrata en Inglaterra el envío del primer contingente de familias agricultoras, que llegan al país algunos meses más tarde, se distribuyen por la provincia de Buenos Aires y luego, por falta de organización y por las persecuciones de que fueron víctimas de parte de las autoridades, no logran radicarse, corriendo igual suerte que la anterior.

En el mismo año se dicta en la provincia de Bs. Aires una ley ordenando la demarcación de una legua de campo, en circunferencia a cada pueblo, para destinarla a agricultura.

Más tarde, con fecha 18 de mayo del mismo año, el Congreso general constituyente, después de un amplio y prolongado debate, sanciona la ley que Rivadavia reclamaba desde hacía tiempo, y en la que se perfila ya, el convencimiento de que no bastaba dar tierras en propiedad, sino que era necesario seleccionar a los futuros propietarios, a fin de que los que resultaren favorecidos aplicaran sus esfuerzos para obtener de la tierra, lo que la misma es capaz de dar como fruto del trabajo constante y disciplinado. Convencimiento que enaltece, aún más, el genio de aquellos hombres, y que muchísimos años más tarde, otros gobernantes olvidarían completamente, distribuyendo tierras a manos llenas, sin establecer selección de ninguna clase, recrudeciendo el fenómeno del latifundio, con los resultados generales conocidos.

No transcurren dos años aún, cuando aparece en el gobierno de la provincia de Buenos Aires, el coronel D. Manuel Dorrego, quien se preocupa de inmediato en desvirtuar la ley que tanto había preocupado a Rivadavia, dictando sucesivamente los decretos de 26 de febrero, 20 de agosto y 30 de octubre de 1828, por los que disminuye el término de la enfiteusis, modifica el cánon, suprime valuaciones y establece nuevos precios a las tierras.

Con estos antecedentes, termina el primer período de nuestra política agraria, durante el cual toda la preocupación de los hombres de gobierno, fué poblar y radicar los colonos a la tierra, lu-

chando contra el latifundio y ayudando en la medida de sus fuerzas al trabajador que buscaba independencia.

Inmediatamente después comienza el segundo período — antítesis del anterior — que se prolonga hasta tanto permanece en el poder el hombre que lo inició. Toda la obra constructiva, va poco a poco, desmoronándose; el latifundio avasallador hace de nuevo su aparición y, fuertemente protegido por el régimen imperante, arremete contra todo y logra nuevamente enseñorearse de la campaña.

Por decreto de 8 de noviembre de 1832, dictado a instancias del tirano Rosas, se ordenaba la denuncia de los campos pertenecientes al gobierno, para después enajenarlos de acuerdo con el decreto del año 1837, o concederlos en premios, como retribución de los servicios prestados en la campaña contra los salvajes, política que continúa haciéndose extensiva durante los años 1838, 39 y 40.

El mismo Rosas, no pierde su parte en el botín, y con ese motivo, con fecha 6 de junio de 1834 recibe en pago de sus servicios y como premio de honor, la isla de Choele Choel, en plena propiedad (1). Premio que Rosas rechaza en seguida y cuya devolución la Cámara de Representantes acepta por decreto del 30 de septiembre del mismo año (2), y por el mismo se le donan en cambio 60 leguas (3) en terrenos de pastoreo existentes en la provincia.

Se prosigue la campaña iniciada contra los salvajes y como lógica consecuencia, la distribución de tierras, asume proporciones enormes; militares y civiles se disputan su suerte y, como lo hace notar Avellaneda, "temiendo de que en la pampa inmensa faltara "tierra para tantos postulantes" (4), se dicta la ley de 9 de noviembre de 1839, la que en su art. 8º establecía que, "desde esa fe-"cha ya no se venderán tierras de propiedad pública".

Esta política continúa hasta tanto dura en su puesto el tirano. Rosas fué, como muy gráficamente ha dicho Cárcano, "un dique "fuerte y compacto, sin grietas ni filtraciones, que detuvo el pro-"greso del país" (5).

Caído éste, una nueva era se inicia; las preocupaciones que inquietaron a los patricios desde los primeros años de nuestra emancipación, surgen de nuevo con mayores bríos, multiplicándose las iniciativas amparadas por las disposiciones de nuestra carta magna que terminaba de recibir sanción, tendientes a traer a estas tierras

---

(1), (2) y (3) A. Prado y Rojas. — Ob. cit. Tomo IV, págs. 134-140 y 141. En el decreto correspondiente a la llamada (3) existente en la recopilación de Prado y Rojas, por error, hace llegar la donación tan sólo a 50 leguas.

(4) N. Avellaneda. O cit. ed. cit. Tomo V. pág. 124.

(5) Miguel A. Cárcano. — Evolución histórica del régimen de la tierra pública. 1810-1916, pág. 130.

pletóricas de riquezas inexplotadas, lo único que necesitaban para darles valor: el elemento generador del trabajo, que, como dije oportunamente, languidecía en la vieja Europa, por falta de campo propicio para desenvolverse y cuya verdadera situación nos pinta el autor de la primera tentativa racional de colonización en nuestro país, el Dr. M. A. Brougnes (1), distinguido médico francés, perfecto conocedor de las cuestiones agrarias, quien en fecha 28 de enero de 1853, celebró con el representante de D. Juan Pujol, gobernador de la provincia de Corrientes, el contrato que lo autorizaba para introducir al país mil familias agricultoras en el término de 10 años, a razón de 200 familias por vez, permitiéndosele traer el primer grupo dentro de los dos primeros años y el resto dentro del término fijado por el contrato. (Art. 4).

El gobierno de Corrientes debía entregar a cada familia un terreno de 20 cuadras cuadradas de extensión, o sean (33 hs., 28 ás, 20 ctás.), tierra que pasaba a ser propiedad de la familia, después de transcurridos 5 años de su llegada. (Art. 7).

Además, el gobierno de la provincia, se comprometía a entregar a título de adelanto:

Un rancho compuesto de dos piezas, 6 barricas de harina de 8 arrobas cada una, semillas de algodón y tabaco necesarias para cultivar una cuadra cuadrada de cada una de dichas plantas, 4 fanegas de trigo y 1 de maíz; semillas de caña de azúcar para sembrar 1 cuadra, y, además 12 cabezas de ganado, a saber: 8 vacas: dos caballos y dos bueyes, para el trabajo. (Art. 10)

Dichos adelantos debían ser devueltos al gobierno, después que los colonos hubieran levantado dos cosechas y siempre que aquellas resultasen favorables; en caso de ser contrarias, podrían postergar la entrega hasta después de la tercera cosecha. Dichas devoluciones se destinaban a favorecer el establecimiento de los demás contingentes de inmigrantes. (Art. 11).

Estos son, los puntos fundamentales del contrato celebrado entre el Dr. Brougnes y el gobierno de la provincia de Corrientes, contrato que más tarde fué aprobado por el gobierno de la Confederación (2). Según dicho contrato, la elección del terreno en que

---

(1) M. A. Brougnes. — Extintion du pauperisme agricole par la colonization, dans les Provinces de la Plata (Amerique du Sur). 2.ª edición, publ. por Bagnéres de Bigorre. Febrero 1855. págs. 1 a 18.

La obra de Brougnes, constituye el tratado de geografía económica más completo que hasta esa época se haya publicado, relativo al territorio de la Confederación Argentina.

Reconociendo la importancia y la utilidad del mismo, el Presidente de la Confederación Gral. D. Justo J. de Urquiza, por decreto de 9 de septiembre de 1854, ordenó fuese traducido al castellano a expensas del Estado y se agradecieran al autor los servicios prestados.

(2) Para mayor abundamiento, véase M. A. Brougnes, Ob. cit., págs. 71 a 79.

debían ubicarse las colonias, quedaba a cargo del Dr. Brougnes; entre las tierras existentes en poder del gobierno de Corrientes, situadas sobre las márgenes de los ríos Paraná y Uruguay, en la parte conocida con el nombre de Misiones. (Art. 6º).

A pesar de todas las previsiones del Dr. Brougnes, la empresa no tuvo el éxito que era dado esperar. Una epidemia declarada en pleno viaje, causó la pérdida de algunos inmigrantes. Con el resto del primer contingente, se fundó la colonia San Juan, la que fué plantada en terrenos distintos a los que Brougnes había elegido, con el agravante de que los mismos eran de propiedad particular y cuya expropiación no se hizo de antemano, como hubiera correspondido.

El cambio en la ubicación de la colonia, realizado por el gobierno de la provincia, fué debido a que el sitio elegido por Brougnes, quedaba fuera de la zona considerada tranquila y muy distante de los mercados de consumo.

Como es de suponer, los dueños de las tierras ocupadas por la Colonia San Juan, iniciaron de inmediato sus acciones en contra de sus ilegítimos ocupantes. Los colonos soportaron durante algún tiempo las persecuciones de que fueron víctimas, en espera de que se solucionara su situación, pero como las promesas no se cumplieran, y como la extensión de tierra que correspondió a cada uno, era demasiado exigua, terminaron por hacer abandono de las mismas, ubicándose aisladamente en tierras que le fueron proporcionadas por particulares. Malogróse, así, una empresa que tanto había costado a su iniciador.

No habían transcurrido cinco meses aún, desde la firma del contrato entre Brougnes y el representante del gobernador Pujol, cuando con fecha 15 de junio de 1853, el Sr. Aarón Castellanos, hombre de encumbrada posición financiera, autor e imitador de grandes empresas, firmaba con el representante de D. Domingo Crespo, — gobernador de la provincia de Santa Fe — un contrato de colonización, calcado sobre el de Brougnes, pero con mayores ventajas personales que aquél.

El Sr. Castellanos, se comprometía traer de Europa, 1000 familias agricultoras, en grupos de 200, formadas por 5 personas por lo menos cada una.

El gobierno de la provincia por su parte, se comprometía a entregar a cada familia, 20 cuadras de tierra para su labor, 4 leguas cuadradas de tierra de propiedad comunal alrededor de cada colonia, para pastoreo de los ganados y habilitar solamente al primer

grupo de doscientas familias, con ranchos, vacas, caballos, harina y semillas para sembrar.

El gobierno debía entregar al señor Castellanos 32 leguas de tierras, donde él las eligiera dentro de la zona designada en el contrato (San Javier al Norte, y sobre el Salado) (1).

Los colonos por su parte, debían entregar al señor Castellanos una tercera parte de su cosecha durante 5 años consecutivos.

El señor Castellanos, sellaba así una aspiración que había acariciado durante algunos años, conjuntamente con la de la construcción del ferrocarril de Rosario a Córdoba.

Inmediatamente después, el señor Castellanos, se traslada a Europa y trata por todos los medios de llevar a feliz término su empresa, para lo cual contrata el envío de los futuros colonos, con las casas de Venderest, de Dunquerque, Textor, de Franckfort, y Beck y Hersog, de Basilea. (2)

A fines del año 1855, llega al país el primer contingente de agricultores procedentes de Dunkerque.

Entre tanto, en la política interna, se producen novedades, entre las cuales, la que mayor importancia tiene, para la empresa de Castellanos, es la relativa al cambio de las personas que estaban en el gobierno de la provincia de Santa Fe.

Castellanos, que a su llegada creía encontrar todo hecho de acuerdo con los términos del contrato, fué ingratamente sorprendido con la noticia de que, no sólo nada se había comenzado, sino que, por el contrario, se trataba de eludir los compromisos contraídos. Es de imaginarse la situación de ese hombre, ante la disyuntiva en que se encontraba colocado: por una parte, los colonos que reclamaban lo que tenían derecho; por la otra, los hombres del gobierno de Santa Fe, que pretendían eludir los compromisos que sus antecesores habían contraído (3). Después de múltiples vicisitudes

---

(1) Véase Aarón Castellanos. — Colonización en Santa Fe y Entre Ríos y el Ferrocarril de Rosario a Córdoba, págs. 18 y sigs.

Por lo que respecta a la extensión de tierras que el gobierno debía entregar al señor Castellanos, existe discrepancia entre los que se han ocupado del asunto: mientras el señor Castellanos, en el op. citado, a pág. 18 y a pág. 28, habla de 32 leguas, otros sólo mencionan 16; la razón está, en este caso, de parte del señor Castellanos; el contrato respectivo, que fué ratificado por el gobierno de la Confederación con fecha 6 de junio de 1854, en su art. 19, dice: «A más de la concesión que se hace al señor «Castellanos estipulada en el artículo 5º, el gobierno de Santa Fe, a nombre de la pro«vincia de su mando, le concederá en compensación del trabajo y gastos que demanda «el negocio, en propiedad, para la colonización agrícola, 4 *leguas de frente y 4 de fon«do sobre el Río Paraná y 4 leguas de frente y 4 leguas de fondo sobre el Río Salado,* «de los terrenos de propiedad pública, elegibles por el interesado para establecer en ellas «crías de ganado vacuno y lanar, etc...» (Registro Oficial. Tomo 3º, años 1852 a 1856, pág. 122).

(2) Por lo que respecta a la forma en que Castellanos realizó la propaganda en Europa, véase su op. cit., pág. 83 a 89.

(3) Véase la carta que, desde Paraná, Castellanos dirigió al señor Ministro del interior, con fecha 9 de septiembre de 1856. Op. cit., págs. 44 a 51. En ella relata en forma sintética todas las alternativas, todas las vicisitudes que los primeros colonos hubieron de soportar.

y transcurridos ya algunos meses desde su llegada, los colonos fueron, por fin, ubicados en las tierras de propiedad fiscal existentes en Cantón Iriondo, donde, según declaraciones del propio gobernador de la provincia, Dr. Cullen, "se encontrarían mejor ubicados que "en las tierras que Castellanos había elegido para la misma".

Plantada la colonia, el Dr. Cullen, sucesor del Dr. Crespo en el gobierno de la provincia, prestó a la misma toda clase de atenciones.

Más tarde, con fecha 2 de julio de 1856, el gobierno de la Confederación tomó a su cargo la empresa de Castellanos, mediante la indemnización correspondiente, desligando a los colonos de las obligaciones que por contrato tenían pendientes con el empresario; obligaciones que se estaban transformando en nominales, a causa de las pérdidas en sus cosechas, que los colonos hubieron de soportar en los primeros tiempos, ocasionadas por las sequías y por la langosta.

Las duras pruebas a que fueron sometidos los colonos desde su llegada al país (primero por falta de ubicación, luego por la pérdida de sus cosechas) y que soportaron sin desmayo, dan razón de la verdadera calidad de agricultores de esa gente y representan, a mi modo de ver, la negación más absoluta de cuanto se haya dicho o escrito en contra de lo que sostengo, por algunos de los que sobre el punto se han ocupado, al pretender demostrar que el primer contingente traído por Castellanos, estaba formado por aventureros, por gente que nunca habían sido agricultores.

Desligados los colonos de sus obligaciones con el señor Castellanos, continuaron desenvolviéndose normalmente, favorecidos por el estímulo del que se siente dueño del producto íntegro de su trabajo y por el resultado de las buenas cosechas que sucedieron a los primeros años.

Para dar una idea de la prosperidad de dicha colonia, bastará citar la cifra relativa a la población existente en la misma, al practicarse el censo de septiembre de 1869 (13 años después de su fundación) la que en esa fecha contaba ya con 362 familias y con un total de 1856 individuos. (1).

En 1858, el Sr. Ricardo Foster, funda al suroeste de Esperanza, la colonia de San Jerónimo, con algunas familias que habían llegado de Suiza con intención de establecerse en aquella, pero que no les fué posible por no existir tierra disponible.

El señor Foster plantó dicha colonia en tierras de su propie-

(1) Guillermo Wilken. «Las Colonias». Informe sobre el estado actual de las colonias agrícolas en la Rep. Argentina. Pág. 7, Bs. As. 1873.

dad; más tarde, uno de los colonos solicitó ayuda del gobierno para trasladarse a su país a los efectos de traer nuevas familias: el gobierno acordó el pago del viaje a dicho colono y seis meses después, como resultado de la propaganda realizada por el mismo, llegaban más de 20 familias, que se instalaron en San Jerónimo.

En ese mismo año, los señores Vanderest y Saint Hilaire, obtienen del gobierno de la Confederación, 12 leguas sobre el Paraná, con la obligación de poblar con 10 mil inmigrantes, entregándoseles la tierra a medida que acreditasen la población. Dichos empresarios hicieron algunos ensayos, pero luego, en vista de las dificultades con que tenían que tropezar, abandonaron la empresa sin mayores ventajas para ellos ni para el país.

El libro que Brougnes había editado para servir de propaganda a la empresa que tan malos resultados personales le produjera, circulaba profusamente por Europa; los agentes que Castellanos había dejado estratégicamente distribuídos, sacaban provecho con la difusión de dicho libro y con las publicaciones periódicas que efectuaban. Las comunicaciones que los primeros colonos enviaban a sus parientes y amigos, completaban el sistema de propaganda y el asunto de la colonización tomaba cuerpo día a día.

Los señores Beck y Herzog, de Suiza, constituyen una sociedad anónima para dedicarse a la colonización en Santa Fe. Con tal motivo, solicitan y obtienen del gobierno de la misma una importante concesión de tierras al sud oeste de la provincia.

Las fallas anotadas en las tentativas de Brougnes y Castellanos, son antecedentes que los nuevos colonizadores tienen muy en cuenta, para no reincidir.

Tendiente a la realización de su empresa, reclutan gente, que van enviando por remesas sucesivas, fundando las colonias de San Carlos, en 1858, Humboldt, en 1869, Gruetly, en 1869.

Entre Ríos, no permanece ajena a las iniciativas de este orden. La primera tentativa corresponde al general Don Justo José de Urquiza, quien a su vuelta de Caseros, funda cerca de la ciudad de Paraná, la colonia "Las Conchas", con algunos soldados que habían combatido bajo sus órdenes, concediéndoles suertes de tierras de 10 cuadras cada una.

Esta colonia tiene una vida efímera; algunos de los colonos consiguen radicarse, otros venden o abandonan sus tierras; al año siguiente de su fundación, se repuebla con elementos de la colonia de San Juan.

La verdadera tentativa de colonización con carácter serio, la constituye la que el mismo Urquiza lleva a cabo en 1858, al fundar

la colonia San José, con gente que venía de Europa contratada por el señor John Lelong (uno de los tantos empresarios nacidos, como consecuencia de la actualidad del asunto), quien había celebrado un contrato de colonización con el gobierno de Corrientes, con base de una importante cesión de tierras.

Firmado dicho contrato, el señor Lelong deja transcurrir mucho tiempo sin ocuparse del asunto, encargando luego a los señores Beck y Herzog del reclutamiento de los colonos.

Los señores Beck y Herzog, de acuerdo con las indicaciones transmitidas por Lelong, reclutan 100 familias suizas, que embarcan de inmediato con destino a ésta, viniendo al frente de dicho contingente el señor Beck.

A su llegada Beck es informado de que el contrato de Lelong había sido declarado nulo. En vista de lo cual recurre en demanda de ayuda al gobierno de la Confederación, pero éste, que terminaba de hacerse cargo del contrato de Castellanos y cuyas arcas estaban completamente exhaustas, no prestó oído a las solicitaciones de Beck, quien se traslada de inmediato a Paraná para proponer igual cosa al Gral. Urquiza, el que, a instancias del Dr. Victorica, acepta la proposición, destinando a ese objeto, tierras de su propiedad situadas en Ibicuy. (1).

Los puntos fundamentales del contrato eran los siguientes: cada familia recibiría 20 cuadras de terreno, el dinero necesario para instalarse y comenzar sus trabajos agrícolas, y los alimentos necesarios para vivir durante un año, debiendo los colonos abonar en concepto de interés por los adelantos recibidos, el 2 % mensual, (o sea el corriente en aquellos tiempos).

La colonia fué instalada en el sitio indicado, pero, debido a una extraordinaria creciente del Paraná, que se produjo más tarde y que inundó esa localidad, el Gral. Urquiza, trasladó dicha colonia a las márgenes del Río Uruguay, cerca de Paysandú.

Halagado por el resultado de su primer ensayo, el General se dedica personalmente a la colonización; con tal motivo, contrata en Europa el envío de familias agricultoras. En 1859, llegan al país algunas a expensas del General y como no tuviera más tierras disponibles en la colonia S. José, funda, cerca de la misma, la villa de Colón.

(1) Pocos días antes, un señor Panelo, se había entrevistado con el Gral. para interesarlo por un proyecto de colonización del que era autor. Urquiza despidió al visitante en forma poco afectuosa, diciéndole: «que el primer colono que llegase a E. Ríos, en el ñandubay más alto lo iba a colgar».

Algo semejante resultó de la entrevista con Beck, después de la cual Castellanos, lo presentó al Dr. Victorica, quien mediante su influencia consiguió hacer cambiar el modo de pensar del General. — Aarón Castellanos. Op. cit., págs. 125 a 127.

Como se desprende de los antecedentes expuestos, la pequeña propiedad, constituye un anhelo colectivo, que se traduce prácticamente en un cúmulo de iniciativas en pro de la realización de dicho anhelo. Corrientes, Santa Fe y Entre Ríos, constituyen el punto de concentración obligado de las primeras iniciativas. (1).

Mientras las corrientes colonizadoras se dirigían a las provincias mencionadas, Buenos Aires, preocupado por otros problemas, no había conseguido orientarse hacia un sistema determinado sobre colonización de tierras.

Asegurar las fronteras por medio de la población, fué uno de los métodos practicados. En esta forma se fundaron: Patagones, Bahía Blanca, Baradero y Villa Castelli.

De todos esos ensayos, el único que merece mencionarse especialmente, es el del centro agrícola de Baradero, fundado en 1856 con inmigrantes que venían destinados a la colonia Esperanza y que Castellanos no admitió por no poseer ubicación para los mismos.

Después de estas primeras iniciativas, Buenos Aires, libre ya de compromisos políticos, se dedica con especial atención a reparar los desmanes ocasionados por el tirano y los abusos que los viejos enfiteutas cometían al ocupar tierras, sin haber abonado, en ningún caso el canon correspondiente.

Córdoba, por su parte, en 1855 dicta su ley de fomento para la inmigración europea y en 1856, otra, tendiente a la enajenación de sus tierras fiscales.

La falta de comunicación interior, contribuyó a impedir que tales iniciativas dieran el resultado que sus autores esperaban. La

(1) Del éxito alcanzado por las primeras iniciativas de que hacemos mención, hablan elocuentemente las cifras que transcribimos, relativas al estado de las mismas en el año 1872.

NOMBRE DE LA COLONIA	Año de fundación	No. de habitantes
Esperanza	=1856	1856
San José	1856?	1991
Villa Urquiza	1858	800
S. Gerónimo	=1858	958
San Carlos	1858	1992

Guillermo Wilcken. Las colonias, etc... 1873, pág. 353.

obra del Ferrocarril Central Argentino, no había conseguido llevarse a la práctica a pesar de los años transcurridos.

Expuestas sintéticamente las diversas iniciativas que en cada provincia se llevaron a cabo en favor de la pequeña propiedad rural, después de Caseros hasta la capitalización de Buenos Aires, que hemos presentado en conjunto, por la carencia de documentos originales que permitieran seguir el desarrollo cronológico en cada una de las mismas, entraremos a considerar las diversas iniciativas realizadas, posteriormente, en cada provincia.

Buenos Aires

Realizadas las primeras tentativas de que hicimos mención y desligada de compromisos políticos, Buenos Aires entra de lleno a preocuparse de la solución del problema de la pequeña propiedad.

La estancia, explotación tipo, dominante en la provincia, se hallaba fuertemente defendida por el régimen de la gran propiedad imperante en la misma, e impedía que alrededor de los centros poblados, se agrupaban los pequeños productores, que los mismos necesitaban para abastecerse.

La corriente inmigratoria que se había establecido, iba volcando sobre nuestro territorio un buen porcentaje de agricultores, para quienes, nuestra colonial explotación ganadera no constituía ningún aliciente.

Su sistema de alimentación, de trabajo y de vida difería completamente del que tenían nuestros gauchos.

Venían en busca de la propiedad libre y fácil, de que tanto se les había hablado en Europa.

Los grandes terratenientes no se preocupaban de subdividir sus tierras, y en muchos casos dificultaban su arrendamiento para la agricultura.

La ley dictada el 13 de octubre de 1857 (1) tendiente al fraccionamiento y venta de las tierras fiscales existentes en el partido de Chivilcoy y reglamentada con fecha 2 de junio de 1858 (2), constituye la primera cuña que se planta al feudalismo existente.

Dicha ley, "calcada sobre el padrón angloamericano, como dice Avellaneda, establecía una novedad en nuestro régimen, mensura previa y división de los lotes, derechos de preferencia para sus ocupantes — escritura inmediata — y prohibición absoluta de adquirir más de un lote por familia".

---

(1) y (2) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo V, págs. 331 al 33; 376 a 77.

Los resultados de tan importante ley no se hicieron esperar. Chivilcoy se transforma de inmediato en uno de los más importantes centros agrícolas del oeste. Es el único partido de campaña que, observando su propio crecimiento, ha sentido la necesidad de darse cuenta a sí mismo de sus progresos, marcando con cifras el camino ascendente que principia a recorrer; sus vecinos se han reunido por una inspiración expontánea y han levantado una estadística, la cual revela que en espacio de ocho años su población se ha duplicado..." (1).

De 6.001 habitantes que contaba en 1854, llega en 1865, a contar con 14.232. (2)

El 9 de octubre de 1858 se dicta la ley estableciendo la venta de los terrenos en el ejido de los pueblos de campaña "con excepción de los situados sobre la ribera del Río de la Plata y de "los conocidos por la Chacarita, de los Colegiales, en Flores y Morón" (3). Dicha ley es modificada por la del 26 de octubre de 1865 (4), la que permitía la venta o el arrendamiento de las mismas, a los efectos de proporcionar recursos a las municipalidades.

Con fecha 29 de julio de 1867 se dicta la ley de derechos posesorios, declarando "que es suficiente título la posesión de 40 años "sin interrupción para los terrenos del municipio de la ciudad y de "los ejidos de los pueblos de campaña". (5)

Entretanto, Avellaneda, el inquieto ministro de Alsina, continuaba preocupado por la suerte de su proyecto de ley sobre ejidos, que presentara al poco tiempo de ocupar el ministerio.

Con fecha 29 de mayo de 1869, (6) se dicta una ley comprendiendo a los ocupantes de las tierras fiscales existentes en Bragado, dentro de las disposiciones de la dictada con fecha 11 de enero de 1867 (7), la que también legislaba sobre la forma de venta de las tierras fiscales dentro de las fronteras, acordando a los primeros ocupantes, un término perentorio de 90 días, para hacer uso de la preferencia establecida en su favor.

La ley de 29 de mayo, establecía además, que las tierras que por la ley anterior quedaban sin venderse dentro del término fijado, se declaraban de pan llevar, debiendo luego ser puestas en venta, de acuerdo con la ley dictada para el partido de Chivilcoy.

El proyecto de la ley sobre ejidos, que Avellaneda presentara

---

(1) N. Avellaneda. — Op. cit. Tomo V, pág. 203.
(2) Censo nacional de 1865.
(3) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo V, págs. 405 y 406.
(4) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo VI, pág. 487.
(5) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo VII, págs. 114 y 15.
(6) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo VII, págs. 251 y 52.
(7) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo VIII, págs. 77 y 78.

en 1867, reproducido y ampliado más tarde, obtiene sanción con fecha 3 de noviembre de 1870.

En sus 48 artículos, establecía la forma de división del ejido de los pueblos, en solares, chacras y quintas, fijando la extensión de cada uno de ellos, declarando a las mismas de pan llevar; estableciendo las distintas formas de obtenerlos (donación, compra o arrendamiento) y por último, prescribiendo el procedimiento a observarse en la tramitación de los juicios, hasta la escrituración definitiva de los mismos. (1).

Proteger al verdadero trabajador de la tierra, facilitarle la adquisición de su propiedad, o el arrendamiento directo, alejando al especulador, son en síntesis las ideas que preocupan activamente a Avellaneda, desde su iniciación en la vida pública.

Después de los antecedentes expuestos y debido a la crisis por que atravesaban nuestros productores rurales, sucede un período de calma en lo que respecta a las iniciativas en favor de la institución que nos ocupa.

El 15 de noviembre de 1876 (2) el gobernador Casares, logra ver convertido en ley, su proyecto sobre constitución de pequeñas propiedades, que había concebido, con el propósito de agrupar la población desparramada en el ejido de los pueblos.

La difícil situación financiera por que atravesaba el país, comprometió grandemente el éxito de esta ley. La pequeña propiedad, librada a sus propios medios, era víctima de la presión que ejercía la gran propiedad, cuya explotación típica — la estancia — día a día requería mayor extensión de campo para dar cabida a sus ganados, que se reproducían con toda facilidad.

El 22 de noviembre de 1887, se dictó la ley de los centros agrícolas, en virtud de la cual se proyectaba la creación de 222 centros, con una extensión de 1.700.000 hs. divididas en chacras. (3)

Para la aplicación de dicha ley, se utilizaban los terrenos circundantes a las estaciones de ferrocarriles, que no tuvieran centros de población, siempre que se tratara de tierras útiles a la agricultura y que no distaran más de 20 leguas de la Capital federal.

La ley admitía la concurrencia de dos sistemas para la creación de los centros: la iniciativas oficial y la iniciativa particular.

Por lo que respecta al primero, el P. E. de la provincia, estaba facultado para expropiar las tierras necesarias, dentro del término de dos años. En cuanto al segundo, permitía a los particulares la

(1) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo VIII, págs. 420 a 429.
(2) A. Prado y Rojas. — Op. cit. Tomo IX, págs. 205 a 212.
(3) Florencio T. Molinas. — La colonización argentina y las industrias agropecuarias, 1810-1910; pág. 113.

división de las adquiridas con ese objeto. Los concesionarios y los agricultores de los centros agrícolas, tenían establecidos por ley, entre otros, los siguientes privilegios: crédito con hipoteca amortizable en 10 años, 25 % de rebaja en los fletes y liberación de gravámenes durante los tres primeros años.

La ley les imponía, asimismo, la obligación de trabajar la tierra.

La extensión de las tierras fiscales existentes alrededor de las estaciones era reducida. Los particulares dueños de las mismas tenían dos caminos igualmente provechosos para desprenderse de ellas: 1º acogerse a la ley de expropiación, que las calificaba de utilidad pública, percibiendo el importe correspondiente; 2º erigirse en empresarios y fundar los centros por su exclusiva cuenta, aprovechando las ventajas otorgadas por el Banco Hipotecario de la Provincia.

Con estos antecedentes, es de imaginarse la cantidad de empresarios que nacieron como consecuencia de las liberalidades de dicha ley.

La especulación, asociada a la política, llevó estas operaciones a términos insospechados, con los resultados consiguientes: subversión completa de los altos fines que tuvieron en cuenta los autores de la ley; desmesurada inflación en el precio de las tierras, y, por último, desequilibrio financiero del Banco, ya que por su intermedio se habían realizado estas operaciones y que, debido a la influencia de los factores apuntados, hubo de hacerse cargo de una cantidad de propiedades cuyo valor distaba mucho de lo que el mismo había acordado en préstamo.

En 1890, el gobernador de la provincia, hacía presente que hasta esa fecha se habían fundado 253 centros agrícolas, con una extensión de 2.209.443 hs. y hacía resaltar, que a pesar de ello, las condiciones de población no se cumplían en la medida que era dado esperar.

A continuación expresaba que el Banco Hipotecario, había realizado préstamos por valor de 81 millones de pesos en cédulas y que muchos centros las devolvían y solicitaban la cancelación de su deuda. (1).

En 1898 el gobernador anunciaba el fracaso de la ley de los centros agrícolas e indicaba la conveniencia de liquidar las operaciones, que representaban para el Banco una deuda de 73.662.216 pesos. (2).

"En la ley de centros agrícolas, los frenos de contralor fueron

(1) Mensaje del gobernador de la Prov. de Bs. As., año 1890.
(2) Mensaje del gobernador de la Prov. de Bs. As., año 1898.

"débiles. Faltó la acción conjunta y relacionada de la institución "de crédito, que facilitaba el capital y del gobierno que obligaba a "proporcionarlo..."

"Los especuladores trataron de quedarse con el préstamo y con "la tierra y muchos previeron que denunciando mal terreno y con- "siguiendo el centro agrícola, era como quedarse con el préstamo y "con la tierra". (1)

Las mejores tierras fiscales habían sido distribuídas, las grandes extensiones habían pasado a mano de particulares, quienes en la mayor parte de los casos las conservaban en la misma forma que las habían recibido.

Tan grande había sido el movimiento, tanta influencia habían tenido en la administración de las tierras — la especulación y la política — que la oficina de tierras, completamente desorganizada, no podía suministrar dato alguno sobre la extensión disponible, ni sobre la ubicación de lotes.

Más tarde, en el año 1910, dicha oficina es anexada a la Dirección general de tierras y geodesia.

La enorme deuda hipotecaria que pesaba sobre la tierra fiscal, hizo que se arbitraran recursos sobre la misma, a cuyo efecto se arriendan las extensiones mayores y se venden los pequeños lotes existentes en el ejido de los pueblos.

La guerra mundial que estalla en 1914 y las dificultades que de reflejo nos crea la misma, cuyos efectos se sienten y se palpan algunos años más tarde, en forma de crisis que se prolonga hasta nuestros días; los levantamientos parciales de agricultores, originados como consecuencia de las pérdidas ocasionadas en sus cosechas, son causas que hacen pensar a los hombres públicos de la provincia, sobre la conveniencia de ocuparse de radicar y amparar a los pequeños productores rurales, combatiendo la acción de los grandes propietarios que se dedican a arrendar sus fincas, acrecentando el régimen del "inquilinaje rural", que recrudece en forma alarmante el ausentismo de nuestras campañas.

Como consecuencia de esas ideas, en el año 1919 se presentan a la legislatura una cantidad de proyectos tendientes al mismo fin, ideados por los representantes de los diversos grupos en que se dividía la opinión pública de la provincia.

Con tal motivo, se nombra una comisión especial para el estudio de los mismos. En todos ellos existe una preocupación común:

(1) Miguel A. Cárcano. — «Evolución hist.», etc. Págs. 369 y 370.

crear y amparar a los pequeños productores rurales, combatir el latifundio.

Los proyectos en cuestión, son estudiados por la comisión especial nombrada al efecto, la que se expide de inmediato. Entre tanto la intranquilidad que se había producido como consecuencia de la huelga agraria que había comenzado en algunas regiones de la provincia, logra calmarse y los proyectos quedan, como tales, en el archivo de las comisiones respectivas, para mejor oportunidad. (1)

Santa Fe

En el comienzo de este capítulo, estudiamos las primeras iniciativas sobre colonización que se llevaron a la práctica en esta provincia hasta los primeros meses del año 1863, haciendo notar las dificultades con que hubieron de tropezar por igual, empresarios y colonos.

La constitución provincial dictada en 1863, en su art. 14, inc. 14, acordaba a la legislatura la facultad de "disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad provincial". La ley de expropiación dictada el 15 de octubre de 1867, establecía la forma cómo el gobierno podía apoderarse de las tierras de propiedad particular.

Con estos antecedentes, y sin que la provincia tuviera una ley especial de colonización, continuaba fomentando la población y el cultivo de sus tierras, en pequeña extensión, por medio de empresas capitalistas.

Siguiendo esa política, en el año 1862, el gobierno celebra un contrato con la casa Werner y Cía., de Francfort, en virtud del cual, ésta se comprometía traer 10.000 familias, en un plazo de 10 años, estando a cargo de la misma, todos los gastos que dicha empresa ocasionara, con un único desembolso de parte del gobierno, de 2 y 1|2 leguas de tierra por cada 80 familias que introdujera.

En 1863, firma otro contrato con la "Argentina land and emigration Company", en virtud del cual ésta se comprometía a

(1) «Proyectos agrarios a estudio de la Comisión especial». Publicación oficial. — La Plata. 1919.
1º Proyecto de los diputados Yofré y Güerci autorizando al P. E. a entregar a los agricultores, tierras y útiles de labranza. — 2º Proyecto de los diputados Viale, Demaría, González Garralda, Biocca, Alconada, Martínez, Sosa, Wallace, Maciel, Cuna, Poblet, Videla, Crespo, Chaneton y Boulenaz, creando cuatro cooperativas ganaderas regionales. — 3º Proyecto de los diputados Oddone Baliño y Lemos, reglamentando cooperativas agrícolas ganaderas. — 4.º Mensaje y proyecto del P. E. autorizando a emitir hasta 60 millones de pesos en bonos de fomento ganadero. — 5.º Proyecto del diputado Kaiser autorizando a arrendar 40.000 hects. en la zona noroeste de la provincia, para subarrendarla a los agricultores que las solicitasen.

introducir 1.500 familias en cambio de 6 leguas de tierra por cada 200 familias.

El gobernador Oroño, fué el continuador activo y celoso de la obra iniciada por Crespo y continuada por Cullen en favor de los pequeños productores rurales.

Desde 1865 hasta 1872 se fundan en la provincia 30 colonias, con una superficie de 153 y 1|2 leguas (1) por el sistema de colonización particular.

La legua de tierra cedida a ambos costados de la vía del Ferrocarril Central Argentino, comenzando desde cuatro de Rosario, había dado lugar a la formación de la compañía de tierras, filial del ferrocarril, la que da comienzo a la organización de sus trabajos en el año 1869, enviando a Europa al señor Perkins (su primer agente) para contratar el primer contingente de colonos que debía establecerse en Roldán, punto desde donde comenzaban las tierras cedidas a la empresa, para continuar así apoyando a las que quedaban situadas a mayor distancia.

La primera remesa, consistente en 25 familias, llegó a Rosario en marzo de 1870 e inmediatamente fueron ubicadas en el sitio que se les había destinado. En junio llega la segunda y en julio la tercera. En esta forma fueron poblándose de inmediato las tierras más cercanas.

La compañía utilizó indistintamente como sistema, tanto la venta como el arrendamiento. (2)

En abril de 1872, la compañía llevaba ya fundadas cuatro colonias (Bernstadt, Carcarañá, Cañada de Gómez y Tortugas), con un total de 780 concesiones y 603 familias, o sean cerca de 3000 personas. (3)

En 1875 y 76 se fundan 12 colonias con una extensión de 185.000 hectáreas, alcanzando a 61 los centros agrícolas existentes. (4)

En 1884, se dicta la ley que las necesidades de la provincia reclamaban, derogando todas las leyes de tierras anteriores, unificando la legislación respectiva y estableciendo las diversas formas,

---

(1) Guillermo Wilcken, op. cit. Cuadro estadístico N.º 2, al final de este trabajo.

(2) Para la venta, el precio fijado era de 20 pesos fuertes por cuadra y la extensión que se concedía a cada colono variaba de 20 a 40 cuadras; el pago se hacía en la siguiente forma: 10 o|o al contado, 15 o|o al primer año, 25 o|o al segundo año, 25 o|o al tercero y 25 o|o al cuarto año.

Por el arrendamiento, la compañía cobraba 20 $ por año por la concesión de suertes de 20 cuadras, o sea a razón de 1 $ por cuadra cuadrada, pagaderos después de la cosecha, teniendo derecho de comprar la misma dentro de los 3 primeros años, al precio establecido.

Si el colono lo exigía, la compañía le proporcionaba, además, casa, útiles de trabajo y los alimentos necesarios, debiendo en ese caso, abonar el 10 o|o de interés anual. (Guillermo Wilcken, op. cit., pág. 149).

(3) G. Wilcken, op. cit., pág. 154.

(4) M. A. Cárcano, op. cit., pág. 282.

cómo podían enajenarse las pocas tierras que aún quedaban en poder de la misma.

Agotadas las tierras fiscales, el gobierno de la provincia se preocupa de estudiar la forma de adquirir, por expropiación, las de propiedad particular.

Con tal fin, se dicta la ley de 4 de diciembre de 1889, en virtud de la cual se adquirirían 1.000 leguas de tierra con destino a la colonización, afectando la misma en garantía de su pago.

La crisis general de 1890 repercutió extraordinariamente sobre la economía rural de la provincia. Los primeros años que siguieron a ella, fueron de verdadera prueba; sin embargo, la importante acción desplegada por los gobernadores: Crespo, Cullen y Oroño, en favor de los pequeños productores, dió en esta ocasión sus frutos y cuando parecía que el latifundio iba a aprovecharse de la situación imperante, enseñoreándose de nuevo de las mejores tierras de la provincia, aquellos núcleos de pequeños productores, diseminados en su territorio, se opusieron tenazmente a su avance, consiguiendo salvar a la misma de sus desastrosos efectos.

Fracasada esta tentativa y restablecida la calma, renace la confianza, y el arado vuelve de nuevo a hincar su hoja en la tierra, guiado con la seguridad de la mano del que acostumbra estar en contacto con el mismo y que confía en la ayuda de la naturaleza para el éxito de su trabajo.

La población afluye, de nuevo, a la provincia en forma importante; la demanda de tierras adquiere proporciones gigantescas y, como consecuencia de ello, se produce la inflación en los precios; la economía de la provincia adquiere una importancia insospechada; los terratenientes explotan magníficamente la situación; el arrendamiento al tanto por ciento constituye el negocio más prolífico y seguro para ellos y, como consecuencia lógica del mismo, cláusulas verdaderamente leoninas, se incorporan en los contratos, en los que se estipulan, entre otras cosas: la clase de cultivo que debe efectuarse, la casa donde deben adquirir los elementos que necesitan, la persona a quien deben vender sus productos y, hasta la compañía de seguros donde deben asegurar sus trilladoras.

Los gobernantes de la provincia que, con anterioridad tanta atención habían prestado a su economía agraria, contemplan indiferentes el desarrollo de los acontecimientos.

Las buenas cosechas y los precios remuneradores, son factores que contribuyen a ahogar las protestas aisladas de los productores esquilmados por los latifundistas.

En este estado de cosas llegamos a 1913, en que, debido a las

pérdidas producidas en las cosechas, las protestas aisladas de los años anteriores, de que hicimos mención, se unen y estallan en forma violenta, como expresión del pensamiento colectivo, en demanda de justicia.

Los terratenientes, causantes directos de dicha situación, experimentan en carne propia el resultado de sus exacciones y en general, ante la inminencia del peligro que les amenazaba, se adelantan a la reparación legal, deponen su despotismo y consiguen, temporariamente, volver a la calma a los lesionados.

Frente a tan grave problema, se encuentra situado el gobierno de la provincia, sin que hasta la fecha se vislumbre su orientación.

Entre Ríos

En la reseña de conjunto que hicimos al comienzo de este capítulo, hemos dejado establecidas las primeras iniciativas, realizadas en esta provincia, tendientes a favorecer la constitución de la pequeña propiedad rural.

Los primeros núcleos de colonias plantadas, alcanzaron de inmediato un grado de prosperidad inesperado; los datos que a continuación se transcriben, dan plena fe de lo que afirmamos.

En el año 1872, la colonia San José, fundada en 1856, tenía 332 familias, con 1991 habitantes, Villa Urquiza, fundada en 1858, tenía 132 familias, con 800 habitantes, Hugues, fundada en 1872, contaba con 12 familias y 60 habitantes. (1)

La constitución provincial sancionada en 1860, acordaba a las cámaras, la facultad privativa "de disponer del uso y enajenación de las tierras públicas..."

Los límites de la provincia quedaron definitivamente fijados en el año 1862, por el art. 67, inciso 14 de la Constitución nacional, en la siguiente forma: al norte, río Guayquiraró y Mocoretá, Fausto López y Mocoretá; por el este, el río Uruguay, hasta su confluencia con el Paraná Guazú, y por el sur oeste, el río Paraná, desde la boca del Guazú hasta el río Guayquiraró. (2)

Con estos antecedentes no quedaba a la provincia más que continuar el camino iniciado, tendiente a poblar sus tierras por medio de trabajadores traídos del exterior.

Facilitar el arraigo del pequeño propietario constituía la aspira-

(1) Guillermo Wilcken, op. cit. Cuadro N.º 1, demostrativo de las colonias agrícolas, agregado al final de este trabajo.

(2) Nicasio Oroño. — La verdadera organización del país o realización legal de la máxima «gobernar, es poblar». Febrero de 1869, pág. 47.

ción corriente, aspiración que Oroño sintetizaba en breves palabras: "Estas tierras no deben darse, deben venderse; pero a tales precios y con tales condiciones, que su adquisición no solamente sea posible a los grandes capitales, sino también a los más reducidos. Es necesario ponerla al alcance de todos; porque allí donde el precio de la tierra es muy alto por causa de la avaricia fiscal, no se acercarán nunca las familias pobres en demanda de una propiedad que les asegure la dignidad y la comodidad de la vida..."

Más adelante agregaba: "La tierra vale por lo que produce, por el capital que representa". (1)

Las primeras leyes dictadas después de sancionada la constitución provincial tienden a regularizar la situación de los ocupantes de las tierras de propiedad fiscal. (Leyes de 1860 y 61).

La ley del 25 de septiembre de 1860 (2), tiende a organizar la venta de los solares baldíos existentes en las ciudades más importantes, concediendo autorización para arrendarlos mientras no fueran vendidos, donando los que se encontraran situados en poblaciones de menor importancia y estableciendo en todos los casos la obligación de poblarlos y cultivarlos directamente.

El 13 de mayo de 1872 (3) se dicta la ley sobre ejidos de villas y pueblos, en virtud de la cual se señalaba una superficie de 4 leguas para cada ejido, se ordenaba el levantamiento de un plano, se establecía el deslinde y amojonamiento de cada pueblo y se adoptaba el precio fijo como única forma de venta. De acuerdo con las disposiciones de dicha ley, con fecha 28 de mayo de 1872 (4), se crean las villas de Libertad y Hernandarias, y se procede a distribuir su ejido de acuerdo con la ley del 13 de mayo. Más tarde y en forma análoga, se crea Mocoretá.

Como consecuencia de la guerra con el Paraguay se repiten los premios en tierras.

Las dificultades financieras del momento hicieron pensar en las tierras públicas, como recurso para financiar el presupuesto; desde el año 1872, se incluyen en el cálculo de recursos, partidas correspondientes a la venta y arrendamiento de las tierras fiscales, cuyo monto va acrecentando anualmente.

El 8 de marzo de 1875, se dicta una ley estableciendo un plazo perentorio de cuatro años, para el cumplimiento de todo contrato

(1) N. Oroño. — Op. cit, pág. 44.
(2) G. Wilcken. — Op. cit. Ley sobre mejoramiento de las ciudades y villas de la Provincia, págs. 232 y 33.
(3) Idem, ídem. — Págs. 235 a 239.
(4) Idem, ídem. — Págs. 239 a 241.

de colonización que se celebrara a partir de la fecha indicada, bajo pena de nulidad y multa.

El 25 abril del mismo año, se dicta otra ley autorizando al P. E. para donar una suerte de estancia a cada familia agricultora, con tal que comprobara tener medios para trabajarla. Para obtener la propiedad definitiva de dicha suerte, debían acreditar la población de la misma, dentro del término de dos años de habérsele adjudicado.

En 1878, 80, 82 y 84 se dictan sucesivamente varias leyes autorizando al P. E. a conceder o vender pequeños lotes. Las concesiones constituyen un precioso elemento, del que se hace uso y abuso en forma alarmante; la política encuentra en este sistema un medio eficaz para favorecer a los adeptos.

El 6 de octubre de 1885, se dicta una ley autorizando la expropiación de 1 legua de tierra a cada lado de la vía del Ferrocarril Central Entrerriano, para colonizar los puntos destinados a las estaciones.

Los propietarios de dichas tierras, podían optar entre la expropiación o la colonización.

El 26 de agosto de 1887, se dicta otra ley, que tenía muchos puntos de contacto con la de 6 de octubre de 1885, en virtud de la cual se declaraban de propiedad pública 2.500 hectáreas a cada lado de la vía y sobre las estaciones y se instituía la cantidad de 300.000 pesos para ser repartida como prima, a los que introdujeran inmigrantes en la provincia, a los que hicieran construcciones en las colonias, y, para abonar los gastos que demandara el envío de agentes a Europa.

La crisis de 1890, repercute hondamente sobre la economía agraria de la provincia.

En el año 1892, se dicta una ley general de tierras, deficientemente concebida, derogatoria de todas las anteriores, la que establecía el remate público, como única forma de venta, estableciendo como base los 2|3 del precio fijado para los campos vecinos.

En 1895, la provincia tenía ya muy poca tierra fiscal.

Los datos que a continuación se transcriben, tomados del censo nacional practicado en ese año, espresan sintéticamente el resultado de la obra colonizadora realizada por la provincia, la que fué estimulada en forma importante por los ferrocarriles.

El censo indicado comprobó la existencia de 184 (1) colonias

(1) En 1872, Wilcken había encontrado, solamente 3 colonias: Villa Urquiza, con 132 familias; San José, con 332 familias; Hugues, con 12 familias.

con 14.197 explotaciones. La extensión territorial cultivada en la provincia era de 430.596 hectáreas.

El 1902, se inicia de nuevo una importante corriente en pro de la constitución de pequeñas propiedades. Como la provincia no tenía tierra fiscal, adquiere tierras de propiedad privada, bien ubicadas y aptas para el cultivo, las subdivide y las entrega a las familias labradoras. En noviembre de 1903 se dicta una ley destinando al mismo fin, las tierras que correspondían por liquidación del Banco Provincial.

Dichas propiedades se vendían con la obligación de ser ocupadas por las familias solicitantes, debiendo las mismas realizar una explotación mixta. El pago se hacía en un período de 10 años.

En 1903 y 1904, se dictan algunas leyes tendientes al mismo fin; si bien con estas iniciativas aisladas la acción del gobierno no ha sido muy importante debido a lo limitado de sus recursos, la pequeña obra construída, queda subsistente, como recuerdo de las iniciativas realizadas, en favor de la institución que nos ocupa, y los pequeños propietarios que existen diseminados en las diferentes zonas de la provincia y librados hoy a sus propios medios, constituyen el núcleo de la sociedad rural del futuro, los que, hábilmente aprovechados, nos han de permitir con el tiempo, alcanzar el resultado que nos proponemos; reduciendo al mínimo posible, la explotación por arrendamientos que, en porcentaje tan elevado, se practica en la provincia.

Corrientes

La constitución provincial dictada con fecha 12 de octubre de 1855, acordaba al congreso la facultad privativa de autorizar la venta de las propiedades públicas y de adquirir por compra las de propiedad privada.

Los primeros ensayos de colonización, de que nos ocupamos oportunamente, fueron seguidos de disposiciones tendientes a hacer efectiva la ocupación y el trabajo de las tierras entregadas en merced.

Las dificultades financieras por que atravesaba la provincia obligó a sus gobernantes a echar mano de las tierras fiscales en su poder, para proporcionarse recursos; tendientes a dicho fin, se dictan sucesivamente varias leyes enajenando grandes extensiones de las mismas.

Recién en 1862, la provincia dicta su ley general de tierras, en virtud de la cual se faculta al P. E. para reservar mediante la au-

torización de las Cámaras "los terrenos que juzgue conveniente para el mejor servicio público o los que determine conceder a los inmigrantes o labradores".

El 5 de septiembre de 1864, se dicta otra ley por la que se establecía que a partir desde esa fecha, las tierras fiscales, sólo podrían venderse o arrendarse, para lo cual se establecía una escala de precios.

En 1869, se dicta una ley mandando reservar las tierras que se consideren convenientes para la fundación de pueblos y establecimiento de colonias agrícolas.

El 6 de octubre de 1875, se dicta otra ley que manda delinear y vender las tierras reservadas por ley de 1869. Las tierras, de acuerdo con ella, se dividían en solares y chacras; estas últimas debían tener una extensión de 500 mts. por cada lado, los solares se vendían a 5 años de plazo y las chacras a 4 años; por los primeros debía abonarse 55 pesos fuertes por año y 40, por los segundos.

En 1876 el gobierno de la provincia celebra un contrato de colonización con un señor del Vazco, en virtud del cual, éste se comprometía a fundar una colonia en Corpus, mediante la correspondiente cesión de 5 leguas cuadradas de tierra; debiendo introducir en dicha colonia 300 familias en el término de tres años. El colonizador se comprometía, además, a donar a las primeras 100 familias, suertes de 25 cuadras a cada uno, pudiendo vender a los demás que acudieren, al precio convenido con el gobierno.

En 1877 se firma un contrato de colonización, en Misiones, con los señores Firmat, Napp y Wilcken, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley nacional de colonización.

En 1871 se otorgó otra nueva concesión de tierras sobre el Paraná, en Misiones, con el objeto de fundar cuatro colonias para el cultivo de la yerba mate y la caña de azúcar. En el mismo año la legislatura autorizó al P. E. para celebrar contrato de colonización en cualquier parte del territorio, de acuerdo con lo establecido por los arts. 72 a 126 de la ley Avellaneda.

Las dificultades financieras con que tropezaba la provincia, le hicieron volver a pensar en el recurso de la tierra fiscal; los disturbios políticos habían hecho perder todo interés al negocio de la colonización y, por lo tanto, la venta resultaba difícil; con tal motivo, se dictan varias leyes enajenando grandes extensiones de tierras a precios muy bajos.

El 1.° de octubre de 1883 se reforma la ley de tierras con base de la de 1869. El mismo año se dicta la primera ley colonizadora que fomentaba la fundación de los centros agrícolas.

El Dr. Mariano Loza funda la sociedad anónima "La colonizadora de Corrientes", la que con elementos traídos de Alemania, Bélgica y Luxemburgo, fundó las colonias 3 de Abril, Progreso, Porvenir, Ferré, Benzog y Echeverría. (1)

En 1884, 85, 87 y 88, a iniciativa particular se fundan en la provincia, varios centros agrícolas, entre otros: Esquina, San Miguel y Curuzú Cuatiá.

La crisis del 90 sorprende a la provincia en pleno movimiento colonizador, el precio de las tierras había llegado a una altura nunca vista.

En 1895 se dicta otra ley de colonización en virtud de la cual se disponía la enagenación de las tierras existentes en los centros agrícolas, creados en el año 1883.

La venta se hacía a 4 años de plazo destinando el producto a obras de mejoramiento, autorizando donación hasta mitad de un lote de chacra. De acuerdo con esta ley, se fundaron varias colonias.

En 1910 se dicta una nueva ley de colonización, en virtud de la cual se autorizaba al P. E. a adquirir fracciones de buena tierra, y al propio tiempo ordenaba hacer un recuento de la existente, para proceder a su distribución, creando centros agrícolas en los diversos puntos de la provincia.

Bajo el gobierno del Dr. Loza, se ordena todo el confuso organismo encargado de llevar cuenta y razón de las tierras fiscales.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido y de las iniciativas enunciadas, en la provincia prevalecen los grandes propietarios, verdaderos latifundistas, muchos de los cuales mantienen baldíos sus campos.

La obra a realizarse en el punto que nos ocupa, es muy importante.

En el presente año, el ministro de gobierno de la provincia, D. Manuel Bermúdez, presentó a la Legislatura respectiva, un proyecto de "ley del hogar", tendiente a crear y amparar la pequeña propiedad rural.

Córdoba

La colonización, en esta provincia, es la consecuencia directa de la obra realizada en la de Santa Fe, en la que, debido a la gran demanda de tierras y al elevado precio de las mismas, su adquisición resulta muy difícil por parte de los agricultores. El Ferrocarril

(1) Juan A. Alsina. — La inmigración europea en la República Argentina, página 210.

Central Argentino, extendiendo sus líneas, hacía entrada al territorio de la provincia, y, de acuerdo con la ley de concesión, recibía la legua de tierra a cada costado de la vía, para dedicarla a la colonización.

Con fecha 22 de septiembre de 1871, se dicta la primera ley de colonización de la provincia, en virtud de la cual se destinaban 200 leguas de tierras fiscales, con el objeto de distribuirlas en pequeñas fracciones entre los inmigrantes que espontáneamente llegaban a la misma, librando a los adquirentes, por el término de 5 años, de todo impuesto o gravamen fiscal. El gobierno quedaba autorizado, por dicha ley, para gastar hasta cien pesos fuertes por cada inmigrante, para adquirir semillas y útiles de labranza. La ley que nos ocupa, tarda algún tiempo en producir sus primeros frutos, en virtud de que el congreso no despacha un proyecto de empréstito tendiente a la ejecución de la misma.

En 1872, sólo existía en la provincia una colonia: "Tortugas", la primera de la serie que el Ferrocarril funda en las tierras que se le concedieron, la que a pesar de estar ubicada dentro del territorio de la provincia, tenía mayor vinculación con las poblaciones y autoridades de Santa Fe, de las que era continuación.

Los campos de Córdoba eran temidos, por secos. Las informaciones oficiales eran escasas e inseguras, los interesados tenían que servirse de las fuentes particulares, no siempre exactas y desinteresadas. Dichas informaciones eran, en general, contrarias a la obra que se proponía realizar la provincia.

La primera colonia fundada en tierras de propiedad fiscal fué la denominada "Marengo Monferrati" (1), en el departamento de Unión, donde se donaron solares y quintas, y se vendieron lotes de una legua de extensión.

En 1875, se funda la colonia Sampacho y, en 1876, Caroya y Villa María.

Las dificultades financieras por que atravesaba la provincia y la imposibilidad de continuar atendiendo las erogaciones que ocasionaba el mantenimiento de dichas colonias; obligó al gobierno de la misma a acogerse a la ley Avellaneda, haciendo entrega al gobierno nacional de las dos primeras colonias mencionadas.

La colonia Villa María, fué fundada por iniciativa particular en tierras compradas a la empresa del Ferrocarril Central Argentino.

En 1882 se funda la colonia Garibaldi, en 1883 Espinillo y, en 1885, Siegenthales, Chacabuco, Maipú y San Rafael.

(1) M. A. Cárcano, ob. cit., pág. 317.

Las de Chacabuco y Maipú fueron fundadas por el gobierno nacional; de acuerdo con la ley Avellaneda.

El 2 de agosto de 1886, se dicta la ley de colonias, en virtud de la cual se hacía una clasificación de las mismas: colonias fiscales y colonias particulares.

Las primeras tendrían una extensión de 4 leguas y quedaban exceptuadas del pago del impuesto fiscal; se establecía el remate público como única forma de venta y en ningún caso se permitía adquirir más de 4 concesiones. Las segundas, o sean las fundadas por los particulares, para acogerse a los beneficios establecidos por la ley, debían presentar previamente los planos al gobierno.

Los beneficios consistían en: exención de impuesto fiscal por el término de 7 años para las colonias de más de 800 cuadras, establecidas a 5 leguas del ferrocarril, y de cuatro años, para las situadas a menor distancia, exención de impuestos para los establecimientos industriales que elaboraran productos del suelo y que se establecieran dentro del término de diez años desde la fundación de la colonia.

La ley instituía, además, un premio estímulo de $ 25.000 para las colonias que se establecieran sobre la línea del ferrocarril Pacífico. Dicho premio debía entregarse a la primera colonia que llegara a tener 300 familias por lo menos, y que recogiera anualmente 25.000 fanegas de trigo o 35.000 de maiz.

El autor de dicha ley fué el ministro de gobierno, justicia e instrucción pública de la provincia, Dr. Ramón J. Cárcano, perfecto conocedor de las cuestiones agrarias, quien inspirado en la obra realizada en la provincia de Santa Fe, decía al respecto: "que significa el mayor esfuerzo que en la República se ha realizado por su progreso, y seguirlo cuando se trata de formular y desenvolver la agricultura, es un hecho que se impone a los particulares como a los gobiernos" (1). Con estos antecedentes, proyectó su ley en forma clara y simple, sin complicaciones inútiles, perfectamente adaptable al medio para que la había formulado.

Apenas promulgada dicha ley, acuden a solicitar sus beneficios los representantes de más de 10 colonias, situadas todas en el departamento de Unión.

En marzo de 1887, el gobierno decreta la fundación de la colonia Vélez Sársfield, en el departamento de Tercero Arriba, en la única porción de tierra fiscal que quedaba a la provincia.

Desde esa fecha, la iniciativa particular toma cuerpo y conve-

(1) Memoria del Ministerio de gobierno, justicia, etc., de la Prov. de Córdoba, vol. 1, pág. XCVIII.

nientemente estimulada por el gobierno de la provincia, en virtud de las disposiciones de la ley que nos ocupa, logra introducir año tras año, grandes contingentes de trabajadores, que se distribuyen por su territorio y que, en pocos años, convierten a Córdoba en la tercera provincia agrícola de la República.

El censo de 1895, encuentra en la provincia 146 colonias con 18.545 explotaciones y una extensión cultivada de 660.126 hectáreas.

Por ley de 23 de octubre de 1896 se modifica la ley de 1886, por la que se amplían las concesiones establecidas a favor de los que se dedicaran a la colonización.

El censo de 1914 encuentra en Córdoba una extensión de 5.355.650 hectáreas cultivadas, cifra que la coloca delante de Santa Fe.

Con fecha 9 de agosto de 1913, el gobernador de la provincia, Dr. Ramón J. Cárcano, envía a la legislatura su proyecto de ley de colonización y fraccionamiento de grandes propiedades, proyecto que es convertido en ley con fecha 3 de diciembre del mismo año.

Dicha ley autorizaba al P. E. a adquirir 2.500 hectáreas en cada uno de los departamentos del llano, para explotación agrícola, y 200 hectáreas de tierra de regadío en los departamentos serranos con tal que no distaran más de 10 kilometros de las estaciones. Adquirida la tierra, se fraccionaba en lotes de 25 hectáreas en los departamentos del llano y en lotes de 5 hectáreas en los serranos, ofreciéndose en venta al precio de costo, pagaderos 10 % al contado y el resto en 15 anualidades, con un interés de 7 % anual. Dicha ley establecía condiciones de población. Los títulos se entregaban inmediatamente, quedando la tierra, hipotecada a favor del gobierno por la parte que no se satisfacía, tomando como límite el tiempo fijado por el Código civil (10 años renovables por otros 5 años).

El adquirente no podía tomar más de 4 lotes de los trazados para los departamentos del llano, ni más de 3 en los serranos (100 y 15 hectáreas).

La ley establecía, además, liberación de impuestos por el término de 15 años y se declaraban inembargables por igual tiempo, la semilla, las máquinas y los útiles de labranza.

Estos son, en síntesis, los puntos fundamentales de la ley sobre fraccionamiento de la propiedad rural en Córdoba, la que a pesar de ser una de las leyes más adelantadas que sobre la materia se haya sancionado en el país, no ha tenido aplicación, debido a dificultades financieras y al cambio operado en la política de la provincia.

A pesar de la falta de aplicación de dicha ley, por las razones apuntadas, y a pesar de las promesas que gobiernos posteriores hicieron, de presentar proyectos más adecuados, Córdoba espera hasta la fecha, la acción de sus hombres de gobierno, para la solución del problema de la pequeña propiedad rural.

Evolución histórica en el orden nacional, desde su organización hasta la fecha.

Estudiadas las iniciativas en favor de la pequeña propiedad rural, surgidas en los diferentes puntos de nuestro territorio, desde los primeros años de nuestra emancipación hasta la capitalización de Buenos Aires y estudiada posteriormente la evolución sufrida por la institución que nos ocupa, en cada una de las cuatro principales provincias agentinas, desde la fecha indicada, hasta nuestros días, réstanos ocuparnos de los actos realizados en el orden nacional, desde la organización definitiva del país hasta nuestros días.

Restablecida la calma en el orden político, vuelve de nuevo a preocupar la idea de fomentar la colonización de nuestras tierras, estimulando en toda forma la corriente inmigratoria que terminaba de establecerse, procurando que las primeras vías de comunicación comenzadas, continuaran extendiéndose a través de nuestro extenso territorio.

Tendiendo a este fin, se dicta la ley del 11 de octubre de 1862, autorizando al P. E. para celebrar contratos sobre inmigración, concediendo suertes de 25 cuadras para cada familia, en tierras de propiedad nacional, mandando extender escrituras definitivas a los dos años de cumplidas las condiciones de población.

Acogiéndose a los beneficios de la misma, en el año 1865 se funda en el Chubut, la colonia Galense, la que a pesar de la ayuda prestada por el gobierno nacional, desde los primeros momentos, pasó por trances tan difíciles, que estuvo a punto de emigrar en masa. La causa fundamental de su fracaso, fué que dichos colonos no eran agricultores, sino mineros y desconocían, por lo tanto, los elementos más rudimentarios del nuevo trabajo elegido.

En 1867, algunos de los colonos emigraron a Santa Fe y se establecieron en la colonia San Javier.

Con fecha 27 de febrero de 1872, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, dirigía una nota al de la nación, solicitando antecedentes sobre los compromisos que los colonos galenses podían tener con dicho gobierno, y al propio tiempo le hacía conocer los deseos que el gobierno de la provincia tenía de radicar a los mismos en su territorio, entregándoles tierras en propiedad. Dicha carta

fué contestada por el ministro del interior, Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, en nombre del gobierno nacional con fecha 29 de febrero del mismo año, en la que manifestaba que dicha colonia no tenía ningún compromiso con dicho gobierno y que, por lo tanto, el gobernador de la provincia estaba completamente libre de proceder como mejor conviniera a sus intereses.

Sin embargo, la ayuda proporcionada por el gobierno nacional estimuló en debida forma a los colonos, los que después de las dificultades de los primeros años y un tanto familiarizados con el trabajo agrícola, mejoraron su situación, y ya no pensaron moverse del sitio elegido. (1)

Después de este ensayo, el asunto de la colonización toma proporciones considerables; por todas partes surgen empresarios y hasta los territorios más lejanos, son solicitados para fundar colonias.

"El presidente Mitre y su ministro Rawson, concebían clara-
"mente la población de la República como consecuencia de las ins-
"tituciones libres y las garantías de un gobierno de orden. Traba-
"jaban por acelerar la realización de los acontecimientos, tomando
"las iniciativas de las primeras leyes fundamentales que se empe-
"ñaban en poner en movimiento". (2)

"Dar al inmigrante la perspectiva de una propiedad irrevoca-
"ble y de fácil adquisición, es ofrecerle el atractivo más poderoso
"para inducirlo a fijarse en nuestro suelo". (3)

La inmigración afluía cada día en mayor grado, como consecuencia de la propaganda realizada en Europa.

Sarmiento, llevado a la más alta magistratura, terminaba de llegar de Estados Unidos, trayendo el recuerdo fresco de la obra colonizadora realizada en aquel país.

La estancia, nuestra explotación tipo y el gaucho su gestor, contrastaban grandemente con el recuerdo del *farm* americano y de las características de su director.

A Sarmiento, que ya anteriormente se había ocupado de la cuestión agraria, vuelve a inquietarle la idea de transformar el aspecto lúgubre de nuestras campañas. Su orientación está sintetizada en la siguiente frase: "cultura de la tierra, cultura del ganado, cultura del hombre". (4)

Partidario decidido de la pequeña propiedad, trataba de no fijar una extensión determinada para las diferentes partes del

(1) G. Wilcken, op. cit., págs. 258 a 261.
(2) M. A. Cárcano, op. cit., págs. 258 a 261.
(3) Memoria del M. del interior, 1864, pág. 1.
(4) Domingo F. Sarmiento. — Obras completas, vol. XXIII, pág. 206.

territorio, dejando que en cada caso se reglamentase su extensión de acuerdo con las condiciones agronómicas de las tierras y de acuerdo con su ubicación. Refiriéndose a este punto, decía: "es ne-"cesario evitar por la ley el excesivo fraccionamiento, que ocasiona "la pobreza del labrador". (1)

Toda su orientación en materia agraria tendió a combatir el baldío, utilizando el sistema americano, del cual conservaba recuerdos gratos.

En 1872 existían en el país 34 colonias, con una población de 16.678 habitantes y con una extensión ocupada de 153 y media leguas, distribuídas en la siguiente forma: provincia de Córdoba 8 leguas, Entre Ríos 10 leguas y Santa Fe 135 1|2. (2)

Con fecha 12 de agosto de 1872, se dicta una ley concediendo cincuenta leguas en la Patagonia, para colonizarlas con doscientas familias, en el término de tres años, debiendo entregar a cada familia, una extensión de 50 cuadras.

El 5 de octubre del mismo año se conceden 12 leguas en el Chaco para destinarlas al mismo fin.

El 8 de octubre de 1873, se dicta otra ley autorizando al P. E. para vender a una compañía colonizadora, cien leguas de tierra situadas en el Chaco, para establecer colonias agrícolas.

El gobierno vendía estas tierras por 15.000 pesos fuertes. La compañía contraía la obligación de fundar tres pueblos con 100 manzanas cada uno y con una población mínima de 1.000 familias agricultoras, que debían traerse de Europa; el gobierno por su parte se comprometía a construir un fuerte.

El 15 de octubre de 1875 se dicta una ley con carácter transitorio, pues debía durar hasta tanto se sancionara el proyecto de ley sobre inmigración, tierras y colonias que Avellaneda había ordenado y que aún no había recibido sanción.

Por dicha ley se establecía que los lotes que se concedían, no debían exceder de 100 hectáreas por familia y autorizaba al P. E. para invertir hasta la suma de 300.000 pesos fuertes en el fomento de la inmigración y colonización, pudiendo gastar hasta 600 pesos fuertes para el transporte y establecimiento de cada familia. Haciendo, además, reserva de un número igual a los lotes distribuídos para destinarlos a la colonización.

Hasta aquí, toda la sucesión de leyes dictadas, representa ideas, tendencias y orientaciones, completamente desarticuladas.

---

(1) Idem, ídem, vol. XXIII, pág. 206.
(2) Wilcken, op. cit., pág. 296, y cuadro N.° 2, agregado al final del presente estudio.

Avellaneda, inspirado en los antecedentes americanos, había formulado su proyecto, que obtuvo sanción con fecha 19 de octubre de 1876. (1)

La ley se preocupaba de fomentar la llegada del elemento necesario para poblar nuestro extenso y desierto territorio; concediendo facilidades para su llegada, suministrándole alojamiento y manutención, colocándolos en el lote de tierra que luego, mediante ciertas condiciones, había de ser de su propiedad.

Hasta tanto no se organizara la oficina de tierras y colonias, encargaba de las funciones correspondientes al Departamento de ingenieros. La oficina de tierras que él creaba, tenía entre otras atribuciones, la de llevar el registro de las leyes, decretos y disposiciones referentes al gobierno, límites, explotaciones y población de los territorios nacionales y demás campos colonizados con intervención nacional, debiendo registrar las ventas, donaciones, concesiones, contratos, y estudiar todo lo relativo a fundación de colonias y asesorar al P. E.

El capítulo segundo de dicha ley, establecía la forma cómo debían dividirse las tierras nacionales, de las que se hacían secciones de 20 kilometros por costado. Cada sección se subdividía en 400 lotes de 100 hectáreas cada uno, de los cuales debían reservarse 4 lotes de los situados en el centro para pueblos, 76 para ejidos y los otros 320 lotes se fraccionaban en medios y cuartos para ser enajenados en la forma determinada por la ley.

Efectuada la división de los lotes, se procedía a su distribución, entregando 100 lotes gratuitamente a los primeros 100 colonos de cada sección, pagaderos en 10 anualidades, debiendo comenzar el pago después de los dos años de establecidos. Satisfecho el pago y cumplidas las condiciones de población, se extendía el título definitivo.

La ley reconocía, además, el derecho de obtener un lote gratis a los actuales ocupantes.

En el capítulo tercero la ley establecía la forma cómo debía efectuarse la venta, donación o arrendamiento de las tierras por parte del Estado, de las provincias o de los particulares. La nación se encargaba de colonizar las tierras que las provincias le cedieran, estimulándolas con dinero. A las empresas particulares que solicitaran tierras, se les concedían extensiones sin mensurar, con la obligación de mensurarlas, poblarlas y someterse al contralor del gobierno. El gobierno recibía, además, terrenos de propiedad parti-

(1) Registro oficial. Tomo 7, años 1874 - 77, págs. 491 a 500.

cular para dedicarlos a la colonización, en cuyo caso se encargaba de abonar todos los gastos relativos al transporte de las familias hasta ubicarlas en las tierras que se les destinaban.

De suerte, pues, que la ley utilizaba todos los sistemas de colonización imaginables.

La ley se ocupaba también de la fundación de misiones en las regiones ocupadas por indígenas, con el objeto de civilizarlos.

En el capítulo 4.°, la ley establecía la formación de un fondo con el producto de la venta de las tierras fiscales, con el objeto de destinarlo a la administración, gobierno, enseñanza y fomento de los territorios.

La ley dejaba definitivamente incorporado a nuestro medio, un gran pensamiento de su autor, "el producto de la venta de las tie-"rras debe emplearse en obras que tiendan a su mejoramiento y "no a otras funciones".

En el capítulo 5.°, la ley establecía la forma de contribuir al fomento de los territorios y autorizaba al P. E. a conceder gratuitamente hasta dos lotes a cada familia.

El capítulo 6.° se ocupaba de la administración de las colonias, estableciendo que debía hacerse por autoridades civiles, militares y policiales, independientes del gobierno nacional.

En el capítulo 7.° se reglamentaba la forma cómo debía realizarse la colonización de las tierras de las provincias y las de los particulares, cuando solicitaran el concurso del gobierno nacional.

El gobierno ayudaba a las provincias que solicitaran su concurso en dos formas: 1.° haciéndose cargo de los gastos de transporte de las familias hasta el lugar determinado y 2.° haciéndose cargo de los gastos necesarios hasta su completa instalación, los cuales debían ser devueltos por la provincia solicitante en el término de ocho años, comenzando a pagar la primera anualidad, después de transcurrido el tercer año de instalada la colonia.

Los particulares podían obtener la misma ayuda que las provincias, siempre que se sometieran a determinados requisitos que la ley establecía.

Estas son, en síntesis, las disposiciones fundamentales que la ley contenía con respecto a la colonización. En la parte relativa a inmigración, la ley fomentaba la espontánea y auspiciaba la artificial, la que estaba a cargo de agentes distribuídos en diferentes países, quienes, muchas veces, olvidaron el alto fin patriótico que su misión investía.

Esta ley ha sido, sin duda alguna, la ley más amplia y mejor

coordinada de todas las que se hayan sancionado en la República. Su larga vida corrobora esta afirmación.

En la práctica, muchas de sus disposiciones fueron tergiversadas, influenciadas por la acción de los que buscaron en su economía, la forma de desvirtuarla. Y fué así que, en la parte relativa a la colonización, la explotación, la mensura, el amojonamiento, las condiciones de trabajo y de población que la ley introducía como novedad en nuestro ambiente, sufrieron las consecuencias de la falta de honestidad y de idoneidad de los encargados de aplicarla.

Muchas de las grandes áreas de tierras concedidas a los particulares para colonizarlas, de acuerdo con los términos de esta ley, continuaron en la misma forma que el gobierno las entregó.

Los antecedentes americanos en que se inspiró Avellaneda, no siempre fueron prácticamente adaptables a nuestro medio.

La forma de dividir los lotes, la de fijar el precio de los mismos, tomadas ambas de las leyes americanas; la rigidez establecida para la división, etc., no respondía a nuestras exigencias prácticas. Partidario absoluto de la venta y de la entrega inmediata de los títulos, Avellaneda hubo de modificar su pensamiento al ordenar su proyecto de ley; auspiciando el arrendamiento y la donación y demorando la entrega de los títulos hasta tanto hubiesen comprobado las condiciones de trabajo y población exigidas.

Sin embargo, nuestra incipiente organización entregaba en manos de empleados subalternos, desprovistos de toda preparación técnica, la vigilancia de disposiciones tan importantes como las que acabamos de enunciar.

En la colonización de las tierras de propiedad provincial, la corrupción del medio, actuó con mayor preponderancia aún. La colonización por empresas particulares, también adoleció de las mismas fallas, se utilizó al gobierno como medio para alcanzar los fines especulativos que los empresarios se proponían.

Avellaneda había previsto todo en su ley, los puntos de contralor estaban claramente determinados; si las influencias morbosas del medio no hubieran actuado en forma tan preponderante, las violaciones hubieran sido imposibles y el resultado hubiera sido el que su autor esperaba.

El 23 de agosto de 1877, se dicta una ley, basada en las disposiciones de la del 76, concediendo tierras en la región patagónica y exigiendo, entre otras cosas, el establecimiento de tres colonias (Deseado, Santa Cruz y San Julián). El 12 de octubre del mismo año se dicta otra ley autorizando al P. E. a invertir hasta la

suma de 250.000 pesos fuertes en adelantos de pasajes para inmigrantes destinados a las colonias ruso-alemanas.

En 1878, 80 y 81, se dictan leyes tendientes a hacer efectiva la extensión de las fronteras hasta Río Negro y Neuquén, votando en cada caso, los fondos necesarios.

El 3 de noviembre de 1882, se dicta otra ley, facultando al P. E. para la enajenación de las tierras en poder del Estado. Dicha ley dividía las tierras en tres secciones: 1.ª sección, territorio de la Pampa y de la Patagonia; 2.ª, del Chaco, y 3.ª, de Misiones. En el título 1.° se ocupaba de la mensura de las tierras, condición básica para poder poner en venta extensión alguna; el título segundo se ocupaba de la forma de venta de las tierras de pastoreo, y el tercero, de las de agricultura o de pan llevar.

La venta de las tierras destinadas al pastoreo, debía hacerse en remate público, no pudiendo enajenarse en una sola licitación, un área mayor de 250.000 hectáreas.

Anualmente no podían enajenarse más de 2.500.000 hectáreas. El precio básico para el remate era de $ 0.20 la hectárea en la Pampa y Patagonia y de 0.30 en el Chaco. Cada comprador podía adquirir hasta 4 lotes de 10.000 hectáreas cada uno. Se establecían condiciones de población. El pago se verificaba en la siguiente forma: sexta parte al contado y el resto en cinco partes iguales en cuotas anuales. La escritura se extendía una vez satisfecho el pago.

Para las tierras destinadas a agricultura se establecía que una persona o sociedad no podía adquirir menos de un lote de 25 hectáreas, ni más de cuatro lotes, o sean cien hectáreas. La venta se hacía particularmente, las tierras tenían un precio determinado; las de Misiones y Chaco tenían 2 pesos por hectárea, las de la Pampa y Patagonia 1 peso la hectárea. El pago se hacía en la siguiente forma: quinta parte al contado y el resto en anualidades sucesivas. Cumplidos los requisitos establecidos, se les escrituraba. (1)

Esta ley establecía, como hemos visto, la mensura previa de los terrenos a venderse; sin embargo, en la práctica, dicha mensura resultó un fracaso. Tan grande era la extensión de las tierras que debían mensurarse y tan poco competentes fueron los encargados de ella, que después de algunos años de ocupados los lotes, continuaban las reclamaciones, y no fueron pocos los lotes que fué menester mandar mensurar nuevamente.

Por otra parte, la clasificación hecha por la ley, en tierras destinadas al pastoreo y tierras destinadas a la agricultura, era comple-

(1) Registro oficial de la Rep. Argentina. — Tomo IX (1882-84), págs. 194 a 97.

tamente teórica, pues no existía un estudio hecho al respecto; de ahí la cantidad de quejas y reclamaciones que se hicieron al gobierno en virtud de que muchos de los adquirentes, se encontraron con tierras de condiciones diferentes de las que creyeron comprar.

En 1884 se dicta la ley de derechos posesorios, reconociendo situaciones de hecho, que la ley del 82 no había tenido en cuenta.

El 12 de octubre de 1884, se dicta la ley que introducía en nuestro medio — con algunas modificaciones — la institución del *homestead law* americano, creando el hogar pastoril. Dicha ley dividía 1000 leguas de campo, en 20 fracciones de 50 leguas, de 2.500 hectáreas, las que debían ser medidas de acuerdo con la ley del 3 de noviembre de 1882.

Dichas fracciones, debían ser ubicadas en terrenos de pastoreo, provistos de aguadas permanentes o en los que fuera fácil la extracción de agua, por aparejos o medios comunes. Cada sección se dividía en 200 lotes de 625 hectáreas.

Todo ciudadano o extranjero que tuviera carta de ciudadanía podía obtener una fracción de dichas tierras, siempre que el solicitante reuniera las siguientes condiciones: tener más de 25 años de edad, solicitarla para su uso y beneficio, ocuparla directamente, construir una casa, introducir un capital que representara por lo menos 250 $, obligarse a labrar en los cinco primeros años, por lo menos, diez hectáreas y plantar 200 árboles.

Las tierras concedidas con arreglo a esta ley, no estaban sujetas a embargos ni ejecuciones provenientes de deudas contraídas por el poseedor antes ni durante los cinco años de su posesión; se declaraba nula toda cesión de derechos, si se descubría fraude antes de otorgar título (1). Estas son las disposiciones fundamentales de la ley que nos ocupa.

Dos fines persiguió dicha ley: 1.° conceder un lote de tierra a todo ciudadano pobre que no poseyera inmueble y que quisiera labrar con su trabajo una posición futura, y 2.° radicar la población en las lejanas tierras de la Patagonia y del Chaco, creando con ellas colonias pastoriles.

La protección del Estado se extendía hasta los cinco años inmediatos a su entrega, durante los cuales dicha propiedad era inembargable; el Estado otorgaba garantías para que el resultado del primer esfuerzo no se malograra. Terminado dicho plazo y cumplidas las condiciones establecidas, se entregaba el título de propiedad correspondiente y ya entonces la propiedad de la tierra salía del

(1) Reg. oficial. Tomo 9, años 1882 - 84, págs. 846 y 47.

amparo de dicha ley, para incorporarse definitivamente al régimen del derecho civil, quedando desde ese momento expuesta a las contingencias de todas las demás propiedades.

La persona que deseaba adquirir rápidamente la propiedad del lote cedido, cumplidas las condiciones establecidas y abonando la suma de 500 $, obtenía a los dos años el título definitivo.

La ley fué buena, los encargados de vigilar su cumplimiento, adolecían de los mismos defectos que anotamos, al ocuparnos de la ley Avellaneda. El decreto de mayo de 1885, determinaba las autoridades que en cada caso debían encargarse de vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la ley, la que en todos los casos se confiaba a empleados subalternos, quienes, en virtud de su mísera situación, fueron fácilmente accesibles al soborno.

Esta ley ha sido derogada por un decreto del P. E. del año 1911, interpretando el art. 21 de la ley N.° 4167, que establece la derogación de "todas las leyes generales de tierras, bosques y yer-"bales anteriores a la presente, las cuales serán aplicables única-"mente para asuntos en trámites, exceptuando las disposiciones so-"bre inmigración, establecidas en la ley de 1876".

Como puede observarse, el artículo mencionado, se refiere a las leyes generales de tierras, etc.

La ley del 84, no es una ley general, porque, en primer término, favorece a determinadas personas (argentinos o extranjeros ciudadanizados, mayores de edad (25 años), que no posean bienes inmuebles, y en segundo término, porque no extiende sus beneficios a todo el territorio de la República, sino a determinadas tierras situadas en los territorios nacionales.

En consecuencia, el P. E. ha interpretado mal el alcance del art. 21 de la ley 4167, involucrando entre las leyes generales, la ley de 1884, que, como hemos visto, es una ley de carácter especial.

El 3 de noviembre de 1887 se dicta una ley destinada a estimular la inmigración, votando fondos para invertirlos en anticipo de pasajes para inmigrantes, construcción de hoteles, etc. El 5 del mismo mes se dicta otra ley disponiendo la venta de 200 leguas de campo en la gobernación del Chubut, con obligación de colonizarlas, estableciendo como precio, el de 700 $ la legua; el concesionario estaba obligado a introducir por lo menos 100 familias dentro de los tres primeros años y a invertir la suma de 250.000 $ en establecimientos industriales.

Pasaremos por alto la consideración de las leyes del 89 y 94, la primera ordenando la venta de 24.000 leguas de tierras, y la segunda, vendiendo al señor Grumbeing, 400 leguas en Santa Cruz.

La tierra constituía el negocio del día; todo el mundo, contagiado por el éxito, tenía alguna parte en el mismo. Los bancos hipotecarios, estimulaban fuertemente la especulación, acordando con liberalidad sus préstamos sobre tierras. El precio de las mismas había llegado a una altura insospechada.

Las compras y las ventas de tierras se sucedían con facilidad, sin que los que en ellas intervenían, pensaran en ningún caso dedicarlas al trabajo.

Se produce el colapso del 90, la oferta pujaba en el mercado, la demanda se batía en retirada, el negocio había terminado. Los especuladores, cargados con sus tierras que no podían vender y acosados por el vencimiento de sus deudas, no encontraban más solución que ofrecer a sus acreedores el pago en especie. Solución que fué aceptada en los comienzos y que, luego, hubo de suspenderse debido a su generalización.

Entretanto, el país se había desprendido de 30.000 leguas de sus mejores tierras y sin embargo, ningún progreso se notaba con ello.

Pellegrini, al frente del gobierno, había seguido de cerca todas las alternativas de la situación y de inmediato procuró poner fin a los abusos que, con la tierra del Estado se habían cometido.

Tendiente a tal fin, con fecha 7 de noviembre de 1890, dicta el primer decreto mandando suspender la venta de la tierra fiscal. Con fecha 30 de enero de 1891, dicta un segundo, por el que limita y reglamenta las atribuciones de la oficina de tierras y colonias. El 28 de febrero, dicta una resolución, en virtud de la cual se establecía que desde esa fecha, los títulos de propiedad expedidos a favor de los adquirentes de tierras fiscales, debían ser firmados por el presidente de la República. El 20 de mayo, se dicta otra, disponiendo la suspensión de las mensuras de tierras que el gobierno hacía por cuenta de particulares. El 31 del mismo mes, se dictan dos decretos: el 1.° reglamentando el servicio interno de la oficina central de tierras y colonias y el otro ordenando a la misma efectuar un estudio sobre el estado de las diversas concesiones. El 31 de mayo se dicta otra disposición, derogando la ley de 1889, en virtud de la cual se autorizaba al P. E. para vender en Europa 24.000 leguas de tierras, y por último, el 31 de agosto, se dicta un decreto por el que se ordenaba el estudio de todos los antecedentes relativos a los derechos posesorios.

Estas son, en síntesis, las medidas que de inmediato tomó el gobierno, con el objeto de llegar a conocer la verdadera situación en que se encontraba, *frente al problema de sus tierras.*

El 11 de abril de 1892, el P. E. dicta otro decreto sobre caducidad de concesiones, de lotes situados en las colonias nacionales.

Las tierras entregadas sin previo reconocimiento, y que habían sido calificadas de aptas para agricultura, eran devueltas por los adquirentes, al comprobar que no reunían esas condiciones. La oficina respectiva, se veía asediada diariamente por los interesados, que recurrían a la misma para solicitar cambio de lote. El gobierno por decreto del 27 de abril, hubo de prohibir dichos cambios para poner término a tantos abusos.

Después de todas las medidas adoptadas anteriormente, con fecha 16 de mayo, el gobierno dicta un decreto mandando vender 400 leguas en el territorio de Santa Cruz, debiendo intervenir en la mensura, agrimensores nombrados por el gobierno y costeados por el interesado.

La buena intención del gobierno se estrelló contra el desorden y la confusión que reinaba en todas partes — la verdad no salió a flote.

En 1896, la situación no había variado, el problema quedaba pendiente en los mismos términos.

El diputado Lobos, fundaba una minuta, solicitando del P. E. un estado detallado de la tierra pública. Dos años más tarde, en 1898, presentaba a la consideración de la Cámara, un meditado proyecto de colonización de nuestros territorios, estableciendo la explotación y mensura previa que determinara la verdadera aptitud de las tierras, clasificándolas de acuerdo con las distancias de las vías de comunicación, instituyendo obligatoriamente el registro de las propiedades situadas en los territorios federales, y haciendo a los pequeños lotes insusceptibles de hipoteca, enajenación o embargo, mientras permanecieran en manos del primer adquirente, instituyendo así los principios de la ley de *homestead* americano. Este proyecto, a pesar de haber sido despachado favorablemente por la comisión respectiva, no consiguió ser sancionado.

La idea de realizar una reforma amplia en nuestro régimen agrario, a fin de destruir de una vez, nuestro corrompido sistema de administración de la tierra fiscal, estaba en el ambiente. Desde las Cámaras, y aún desde el P. E. parten un sinnúmero de iniciativas tendientes todas a solucionar el problema, tratando de poner fin a los abusos del acaparamiento y de la especulación.

En este estado de cosas, y sin que se hubiese llevado a la práctica ninguna de las numerosas iniciativas nacidas como consecuencia del momento, llegamos al año 1902, en el que el Ministro de

agricultura, doctor Wenceslao Escalante, presenta un amplio proyecto sobre legislación de tierras.

El desquicio de la tierra fiscal y el desconocimiento más completo de sus verdaderas condiciones y estado, fueron causas que preocuparon la atención del ministro Escalante, desde que se hizo cargo del ministerio, en virtud de lo cual, ordenó de inmediato la reunión de todos los antecedentes que le permitieran conocer la verdadera posición en que se encontraba el gobierno frente a dicho problema.

En posesión de los datos que necesitaba, presenta de inmediato su proyecto de reforma, el que desde el momento en que fué conocido, encontró resistencias por todas partes.

Largamente discutido en las Cámaras, dicho proyecto se convierte en ley, siendo promulgada con fecha 8 de enero de 1903, llevando correlativamente el N.° 4167; la que a pesar de los años transcurridos, continúa hasta la fecha en vigencia, siendo nuestra ley general de tierras.

El art. 1.° de dicha ley ordena al P. E. mandar explorar y medir las tierras fiscales, de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para agricultura, ganadería, explotación de bosques y yerbales, u otras industrias y establecimientos de colonias o pueblos.

En una palabra, lo que la ley persigue, es llegar a conocer en forma inequívoca las condiciones de las tierras, para darles luego el destino que corresponde.

El art. 2.°, manda reservar las tierras que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de estancias agrícolas y pastoriles.

Los lotes agrícolas, no podrán exceder de 100 hectáreas, y los pastoriles de 2.500, de los cuales no podrán concederse a una sola persona o sociedad, más de 3 de los primeros y 1 de los segundos.

La ley establece que "las demás tierras", es decir las tierras que no sirvieran para ninguno de los destinos especificados, se venderán en remate público, con un precio básico de 0.40 o$s., ó 1 $ m|n. la hectárea, pagadero en 5 años con 6 % de interés anual, no pudiendo adquirirse por una sola persona o sociedad, más de 2 lotes agrícolas y uno pastoril, ni más de 20.000 hectáreas en compra o arrendamiento.

El art. 4.° establece, que los adquirentes están obligados a poblarlas con hacienda y construcciones cuyo valor no sea menor de $ 500 m|n. por legua kilométrica.

El art. 5.° fija el precio de 10 $ para cada solar de pueblo y

el de $ 2.50 la hectárea, para cada suerte de chacra y quinta, pagaderos en seis anualidades.

El art. 7.° autoriza al P. E., para vender los lotes que no excedan de 2.500 hectáreas en las tierras que no sean especialmente destinadas a agricultura, para dedicarlas a la colonización ganadera.

El art. 8.° autoriza al P. E., para conceder gratuitamente la quinta parte de los lotes de pueblos o colonias agrícolas o pastoriles,a los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ellas.

Este artículo, presenta algunas contradicciones con el art. 16, que establece, que en lo sucesivo, la ocupación de tierra fiscal, no servirá de título de preferencia para su adquisición.

El art. 9.° establece que el arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento tendrá derecho a comprar hasta la mitad de la tierra arrendada, por los precios que fija esta ley como base para la venta, o sea de $ 1 m|n. cada hectárea.

El art. 10, determina que en todo arrendamiento, concesión o venta de solares o lotes, en que no se cumplan las condiciones establecidas por esta ley y las del decreto reglamentario del 2 de noviembre de 1903, podrán ser declaradas caducas, quedando las mejoras, y sumas abonadas, a beneficio del Estado.

Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo anterior, al poco tiempo de hacerse cargo del gobierno, el presidente Dr. Roque Sáenz Peña, por intermedio de su ministro de agricultura, Dr. Eleodoro Lobos, declaró la caducidad de grandes extensiones de tierras situadas en la Pampa, cuyos concesionarios eran personas de mucha influencia, que las habían adquirido y las conservaban en el mismo estado en que las habían recibido de manos del gobierno.

Posteriormente, el gobierno del presidente Irigoyen, por intermedio de su ministro Dr. Pueyrredón, extendió dicha acción a las tierras vendidas o entregadas en arrendamiento, existente en los diferentes territorios.

A pesar del tiempo transcurrido, desde la fecha en que se dictaron los decretos respectivos, aún no se conocen los resultados exactos de tales medidas.

El art. 11, dispone que, cuando los compradores de tierras en remate no cumplen con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contribución directa, durante el tiempo que transcurra sin que satisfagan dichas obligaciones.

Las penas establecidas en este artículo deben hacerse efectivas contra los adquirentes de aquellas tierras de que hacía mención el

art. 2.° en su parte final, esto es, tierras que no servían para ninguno de los destinos expresados, que debían venderse en pública subasta, a razón de 1.000 leguas kilométricas por año.

Estas son las disposiciones fundamentales de dicha ley, con ayuda de la cual, su autor se proponía poblar de inmediato, nuestros extensos y desiertos territorios, distribuyendo en los mismos ese importante contingente inmigratorio, que año tras año llegaba a nuestro país en busca de riqueza y bienestar.

Las distintas formas sobre colocación de tierras establecidas por la ley, tendientes todas a alejar al especulador, no dieron, en la práctica, el resultado que de ellas se esperaba.

El inmigrante, llegaba con poco o ningún capital y por tanto, no estaba en condiciones de hacerse dueño de las fracciones ofrecidas.

El relevamiento topográfico previo, que debía determinar las condiciones de las tierras, se hizo en forma tan imperfecta, que hubo de ser desautorizado por el propio gobierno, ante las múltiples reclamaciones de que fué objeto por parte de los adquirentes.

La determinación de condiciones rígidas de población y su constatación a cargo de empleados subalternos, quienes en cada caso interpretaron el cumplimiento de la ley a su manera; los largos y complicados trámites a que debían someterse los solicitantes, fueron causas que contribuyeron a desvirtuar los fines que perseguía el autor de la ley.

Los remates, estimularon la especulación, las grandes áreas cayeron bajo la acción del martillo, para pasar a poder de capitalistas, que los adquirieron con el único fin de lucrar con el mayor valor adquirido como consecuencia de la misma especulación o de la acción colectiva.

Las previsiones del autor de dicha ley, se han estrellado en la práctica, contra las influencias patológicas del medio.

La mayor parte de nuestras leyes de tierras, han tendido al fraccionamiento de la propiedad en pequeñas parcelas, tratando de radicar al suelo a ese precioso contingente que año tras año ha llegado al país. Sin embargo, el resultado ha sido precisamente lo contrario.

Mientras el Estado se ha desprendido de sus mejores tierras, con el objeto de alcanzar el objetivo perseguido, la gran propiedad y el latifundio, dominan en nuestro extenso territorio.

El señor Ramos Mexía, al hacerse cargo del ministerio de agricultura, preocupado por el irresoluble problema, orienta su acción hacia el mismo, tendiendo a hacer efectiva la conquista económica

de los territorios nacionales, subdividiendo sus tierras en pequeñas fracciones y entregándolas con grandes ventajas a los que solicitaran ocuparlas y trabajarlas.

En el año 1906, dejaba concretado su pensamiento, en el proyecto que enviaba a la Cámara de senadores, de ley de fomento de los territorios nacionales.

Desde el año 1901, preocupaba al señor Ramos Mexía la idea de colonizar, por medio de los ferrocarriles, los desiertos territorios nacionales.

En su primer anteproyecto, financiaba las obras con la emisión de títulos que él llamaba "bonos de fomento" y que luego fué modificado, autorizando en cambio un adelanto de 25 millones de pesos oro, suma que debía luego ser cubierta con el producto de las tierras.

Este cambio obedecía fundamentalmente a razones de orden financiero. El país terminaba de realizar la conversión de su deuda interna y, por lo tanto, la plaza estaba abarrotada con la emisión de dichos títulos.

El fundamento del proyecto del ministro Ramos Mexía, podía sintetizarse en las siguientes palabras:

Conocimiento completo de las condiciones de las tierras, mejoramiento de las mismas, mediante la construcción de las obras de vialidad y riego necesarias, cargando a dichas tierras el costo de las obras realizadas y entregándolas luego a la apropiación particular.

El proyecto tenía grandes proyecciones y por su volumen nos recuerda esas enormes empresas sajonas o norteamericanas. En el mismo se comprendían: la construcción de ferrocarriles, caminos, obras de irrigación de las tierras, adquisición de una flota de vapores para la comunicación con los puertos situados en los territorios del sud y para los del norte, construcción de puertos, etc.

El proyecto fué ampliamente discutido por la comisión respectiva de cada Cámara y luego despachado con modificaciones generales. Considerado en igual forma en las cámaras, fué convertido en ley, el 11 de septiembre de 1908.

De ella, sólo tomaremos en consideración la parte que directamente se refiere a la materia que estamos tratando, la que se halla comprendida en los artículos 13 a 17.

El art. 13, sancionado sin modificación, establece que: "el P. E. no podrá comprometer en forma alguna la disponibilidad de las tierras afectadas por esta ley, por ventas, contratos de arrendamien-

to o permisos de ocupación, en las regiones servidas por las obras proyectadas.

La venta de las tierras ubicadas en las zonas de influencia de las obras autorizadas por la presente ley, quedarán en adelante sistemáticamente subordinadas al adelanto de las que se ejecuten para colocar dichas tierras en condiciones de explotación económica y al pago del costo de las obras. La zona de influencia será fijada por el P. E. dentro de los 12 meses de la promulgación de la presente ley, con un mínimum de valor aproximado al duplo del costo de las obras''.

El art. 14 determina, que las tierras propias para agricultura quedarán reservadas, mientras no se hayan puesto en comunicación con los centros comerciales del país, por obras proyectadas o a proyectarse con ese fin y luego serán destinadas a la colonización, de acuerdo con las leyes vigentes.

El art. 15, establece que las reservas de las tierras a que se refieren los artículos anteriores, durarán en cada zona, hasta tanto se haya amortizado el importe de las obras que las afecten. En caso de que algunas de las obras autorizadas, no hubieran podido tener principio en un término de 5 años, el P. E. dará cuenta al H. Senado para resolver sobre la disponibilidad de las tierras reservadas

El art. 16, dispone, que al realizarse la venta de tierras de pastoreo comprendidas en la zona de influencia, se otorgará el título definitivo al aprobarse el remate, quedando constituída una hipoteca a favor del gobierno de la nación por el valor total de la venta en las condiciones determinadas por la ley del Banco hipotecario nacional; en todo lo que no sea modificado por la presente.

El art. 17 determina, que el pago de las tierras así adquiridas, se hará abonando un servicio semestral de 5 % de interés anual y por lo menos de un 5 % de amortización anual acumulativa. El primer semestre, se abonará en el acto del remate, al firmarse el boleto de compra, cuyo importe será devuelto íntegro en el caso en que la venta no fuese aprobada por el P. E. La desaprobación de los remates, deberá hacerse dentro de los 60 días de realizados, pasados los cuales quedarán, de hecho, aprobados.

Sancionada la ley, se da de inmediato comienzo a su ejecución; tres ministerios tenían parte en la misma: de Hacienda, de Agricultura, y de Obras públicas.

Con fecha 10 de septiembre de 1909 se dicta un primer decreto determinando la zona de influencia de las tierras, en virtud del cual se mandaba reservar un total de 36.546.000 hectáreas en los distintos territorios.

Con fecha 27 de octubre, se dicta un decreto ampliando el anterior y declarando comprendida en la zona de influencia de los ferrocarriles de fomento, la superficie destinada al ensanche de la colonia pastoril, creada en el territorio del Chaco.

El 30 de noviembre de 1909, se dicta el primer decreto reglamentando la venta de las tierras fiscales, ubicadas en la zona de influencia de los ferrocarriles de fomento.

El 10 de diciembre se dictaba otro, ordenando el remate de las tierras ubicadas en la zona de influencia comprendida entre San Antonio y Valcheta.

La enajenación de estas tierras, — de acuerdo con la fórmula elegida por su autor, — debía hacerse en remate, sin ninguna condición de trabajo o población; las tierras debían caer bajo la acción del martillo, esto es, se utilizaba precisamente, la forma más repudiada por todos los que de este asunto se han ocupado. "La ven-"ta de la primera sección del Río Negro, se realizó en los días 25, "26 y 27 de abril de 1910, es decir, antes de ser presentada la men-"sura ordenada. Se vendieron 882.383 hectáreas; esto es, cerca de "380 leguas, obteniéndose por ellas la suma de 7.306.291.20 $ m|n., "con un promedio de 8.28 $ m|n. la hectárea". (1)

Estos fueron los resultados inmediatos de la aprobación de dicha ley y entretanto, con el producto obtenido de las tierras subastadas, debían costearse las mensuras, construcción de los ferrocarriles, etc.

Mientras el gobierno percibía de los compradores solamente el 10 %, que por ley estaban obligados a abonar al contado, debía, en cambio, con esos recursos, hacer frente a las obras autorizadas por la ley.

En estas condiciones, el desequilibrio entre los ingresos y los egresos debía notarse de inmediato y llamar la atención del gobierno. El ministro de agricultura, Dr. Lobos fué quien tomó la iniciativa de hacer conocer al presidente de la República el resultado financiero de la aplicación de dicha ley y los perjuicios que la continuación de la misma podían reportar al tesoro.

Mientras las tierras destinadas a la ganadería eran enajenadas en pública subasta y adquiridas por capitalistas, las tierras aptas para agricultura eran reservadas, substrayéndolas así a la adquisición del pequeño propietario.

En el corto espacio de cuatro años (1906 a 1909) se vendieron alrededor de 3.000.000 de hectáreas, aplicando diversas leyes. Sin

(1) Eleodoro Lobos. — Carta dirigida a S. E. el presidente de la República, Dr. Roque Sáenz Peña, en agosto de 1911.

embargo, en la fisonomía de nuestro medio rural no se notaba cambio alguno.

La situación agraria del país, no tomaba de sorpresa al ministro Lobos, quien entraba a actuar en el campo de su predilección; después de Avellaneda, es el argentino que más se ha distinguido en estas especulaciones. Su libro sobre legislación de tierras, presentado al Congreso de Río de Janeiro de 1903, le había dado justa reputación en el exterior. Sus primeros pasos en el ministerio, fueron de estudio. Pesaban sobre sus hombros los cargos que le habían formulado algunos colegas anteriores.

Y no sólo hubo de luchar contra malas leyes, sino también contra la corrupción administrativa, contra la cual arremetió sin contemplaciones, mandando a la justicia a los deshonestos, destituyendo a los ineptos.

Libre de todas esas cargas, que le absorbieron no poco tiempo, en el año 1911 presenta a la consideración de la Cámara, perfectamente ordenada, la síntesis de su pensamiento: Colonización de la tierra fiscal y privada, sistemas mixtos, entrega de la misma a los que la dirigieran personalmente, crédito agrícola, cooperación, impuesto territorial progresivo, reforma del sistema de registro inmobiliario, adaptación del sistema Torrens, prenda agraria y warrants, enseñanza agrícola, viveros y chacras experimentales. En una palabra, creaba todo un completo organismo destinado a encuadrar dentro del mismo, el régimen agrario argentino.

En la parte administrativa preparaba al empleado consciente y competente que había de secundarlo en su obra reparadora.

El Dr. Mujica, sucesor inmediato del Dr. Lobos, en el ministerio, con camino bastante despejado, sigue en parte la orientación de su antecesor; la colonización de las tierras situadas en las provincias agrícolas lo seduce, y con fecha 28 de julio de 1913, envía su proyecto (cuya síntesis agregamos como apéndice), en virtud del cual auspiciaba: 1.° colonización por el Estado, 2.° constitución de préstamos hipotecarios, y 3.° colonización por empresas de ferrocarril.

A pesar de las simpatías generales que dicho proyecto contaba en las Cámaras, no logró ser sancionado.

Toda la atención posterior del ministerio Mujica giró alrededor de las dificultades financieras que ocasionaba el cumplimiento de la ley 5559, la que originó serios y prolongados debates en las Cámaras.

En este estado de cosas, estalla la conflagración mundial, la corriente inmigratoria se detiene, comienza la era de los proyectos

financieros y de las medidas de emergencia y en sus discusiones las Cámaras absorben sus períodos.

En el año 1917 se abre la discusión sobre el proyecto de ley del hogar, presentado por el diputado Costa.

Su autor, para fundamentarlo, reprodujo el discurso del senador Benthon, sobre el homestead americano, que Avellaneda inserta al final del 5.° tomo de sus "Escritos y discursos", proyecto que se hace ley, con fecha 25 de septiembre del mismo año. Sus disposiciones fundamentales son las siguientes:

Todo ciudadano padre de familia o todo extranjero de la misma condición que se obligare a hacerse ciudadano, y toda mujer soltera o viuda mayor de 22 años, tendrá derecho a pedir en tierras vacantes del Estado, un lote de 20 a 200 hectáreas, siempre que no fuese propietario de otro lote.

Dichos lotes, son propiedad de la familia y no podrán ser vendidos ni concedidos, salvo a otra familia y con permiso del P. E.

En cuanto a los frutos y productos de cada año, solamente podrán ser embargados hasta la mitad de las deudas contraídas.

Mientras queden en la familia hijos menores o mujeres solteras, tendrán derecho al lote del hogar. Cuando todos lleguen a la mayor edad, el lote hogar podrá dividirse con arreglo al derecho común.

Todo propietario de un lote rural o urbano libre de gravamen, tendrá derecho de declarar ante cualquier autoridad su elección de un lote que reputará del hogar.

Este derecho se ejercitará hasta el máximum de $ 10.000 por lote.

Esta ley, a pesar de los años transcurridos desde su sanción, y a pesar de las repetidas insistencias de su autor, aún no ha sido aplicada.

De acuerdo con el antecedente norteamericano, dicha ley vendría a crear y amparar el hogar familiar insusceptible de embargo, hipotecas o inhibiciones.

El presidente Irigoyen, inicia también su política agraria estudiando todo lo relativo al estado de la tierra fiscal y tendiendo a desvirtuar las usurpaciones cometidas con la misma.

Tendiente a ese fin, con fecha 21 de abril de 1917, dicta un decreto declarando la caducidad de 647.668 hectáreas en el territorio de Santa Cruz; el 14 de julio, otro por 775.642 hectáreas, en el mismo; el 12 de diciembre, otro por 430.951 hectáreas, y finalmente, el 12 de diciembre de 1918, otro por 203.452 hectáreas, o sea con un total de 2.053.713 hectáreas, en un solo territorio.

Más tarde, con fecha 19 de marzo de 1919, se dicta otro decreto estableciendo las condiciones y el canon que deberá abonarse por cada legua de tierra en Santa Cruz cedida en arrendamiento sin derecho a compra.

Por último, por decreto de 11 de julio de 1921 se dispone la creación de colonias y pueblos en los territorios de Chaco, Formosa, Misiones, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La creación de los pueblos y colonias mencionadas se rige por las disposiciones de la ley 4167.

Este es, en síntesis, el resultado de la política agraria del gobierno del presidente Irigoyen.

Sin una orientación determinada, su preocupación ha tendido a rever valores y a continuar el camino trazado por sus antecesores, preocupándose del cumplimiento de las condiciones exigidas a los ocupantes de tierras fiscales, que por distintas leyes les fueron concedidas, tendiendo a suprimir abusos y tratando de dejar determinadas las condiciones de las tierras que deberían ser entregadas a la apropiación privada. En el curso de la evolución histórica del régimen de la pequeña propiedad rural que presentamos, hemos observado, a través del tiempo, la cantidad de leyes y proyectos dictados o presentados, tendientes todos al mismo fin, divergiendo tan sólo en detalles. Hemos visto que con excepción del período de la tiranía, la resolución de dicho problema, ha estado siempre en la mente de los hombres públicos: fraccionar la tierra y entregarla en propiedad a los que quisieran trabajarla, ha sido el lema de todos, y sin embargo, hemos visto que en la práctica, casi todas esas iniciativas se han estrellado contra las influencias patológicas del medio.

Hoy que las condiciones del mundo han cambiado completamente, el problema no es ya de solución simplista, como en otra época.

Ya no será posible solucionarlo con tierra y con facilidades, como muchos pretenden aún; tantos intereses están en juego y tantos factores se mueven alrededor de dicho problema, que es necesario proceder a la revisión de todo nuestro régimen, para luego proyectar su compleja construcción.

CAPITULO V

GRANDE, MEDIA Y PEQUEÑA PROPIEDAD. — GRANDE, MEDIA Y PEQUEÑA EXPLOTACION

Definición. — Caracteres distintivos entre propiedad y explotación. — Criterios utilizados para distinguir los diferentes tipos de propiedades: a) Geográfico o de extensión; b) Valor de producción, o sea el resultante de las condiciones agronómicas de las tierras; c) Producción relacionada con las necesidades de la familia agricultora; d) Factor dirección. — Exposición. — Crítica.

Los economistas, al ocuparse de la propiedad raiz, dedican especial atención a la propiedad rural, teniendo en cuenta su importancia económica y su influencia social; de acuerdo con ello, estudian la forma más conveniente de su distribución y dirección.

En general, hacen un estudio relacionado, entre grande, media y pequeña propiedad y grande, media y pequeña explotación, inclinándose hacia una u otra, según el factor al que respectivamente asignen mayor preponderancia, según su concepción ideológica, según su tendencia política y en particular según la importancia o la necesidad que cada categoría de propiedad o explotación tenga en su respectivo país.

Antes de continuar, vamos a dejar establecida la diferencia que existe entre propiedad y explotación; conceptos que suelen confundirse, a pesar de tratarse de cosas completamente distintas, que si en algunos casos las encontramos unidas, no quiere decir que obligadamente deban estarlo. Como lo hace notar Cossa: "El signifi-"cado económico de grande, media y pequeña explotación no debe "confundirse, con el civil y político de grande, media y pequeña "propiedad, porque tratándose de fenómenos resultantes de causas "y criterios distintos, la correlación que con frecuencia se encuen-"tra entre ellos, no tiene ninguna relación de dependencia". (1)

Cuando se habla de grande, de media, o de pequeña propiedad, se entiende hablar del dominio directo de la tierra, en relación a su extensión, del mismo modo, cuando nos referimos a la grande, media, o pequeña explotación, entendemos hablar de la extensión o de la importancia de los cultivos.

(1) E. Cossa. — Principi di economia agraria. Pág. 83.

Grandes propiedades, pueden ser fraccionadas entre personas que practiquen, grandes, medias, o pequeñas explotaciones.

A la inversa, el agrupamiento de varias pequeñas propiedades, pueden también ser objeto de una gran explotación.

Numerosos criterios se han utilizado para distinguir cada una de las diferentes unidades establecidas, sin que ninguno haya alcanzado, hasta el presente, el fin desde un punto de vista científico. De todos ellos tomaremos en consideración los fundamentales, a saber:

a) Criterio geográfico o de extensión;
b) Criterio del valor de producción, o sea el resultante de las condiciones agronómicas de la tierra;
c) Criterio de la producción, en relación con las necesidades de la familia agricultora;
d) Criterio que tiene en cuenta el factor dirección.

Consideraremos separadamente cada uno de ellos.

a) *Criterio geográfico o de extensión.*

Es el que tiene en cuenta la importancia del bien, de acuerdo con la extensión territorial del mismo, sin preocuparse de las demás condiciones. Es éste un criterio puramente estadístico, usado por las reparticiones oficiales para demostrar la subdivisión de la propiedad en los respectivos países.

Esta forma de clasificar, no responde a ningún principio científico, puesto que la diferente ubicación de las propiedades en el territorio de cada país, hace imposible tener una medida inmutable, rígida, para la clasificación de las mismas.

Así, tomando como ejemplo a nuestro país, tenemos que dadas las variadas condiciones agronómicas, climatéricas y fitográficas de sus tierras, es imposible pretender que dentro de la rigidez de una medida se equipare del mismo modo una propiedad situada en la provincia de Buenos Aires, que una situada en Tierra del Fuego o en el Chaco.

Un lote de cincuenta hectáreas, ubicado en la prov. de Buenos Aires, cerca de una población importante, dentro de la zona de influencia de un ferrocarril y con tierra fértil, sería el desideratum para constituir una pequeña propiedad, con grandes probabilidades de éxito.

Sin embargo, un lote de mil quinientas hectáreas, en ciertas regiones de la Patagonia, sería el mínimum necesario para poder cons-

tituir una pequeña propiedad, debido a las condiciones de esas tierras.

De suerte, pues, que el factor extensión, aisladamente considerado, no nos da la idea de la importancia que pueda tener una propiedad.

b) *Criterio de producción.*

Sin pretender hacer confusión entre propiedad y explotación, este criterio toma en cuenta el volumen del posible rendimiento de las tierras, de acuerdo con las condiciones agronómicas de las mismas.

A pesar de aproximarse más a la realidad, a pesar de tener más visos de científico, este criterio, considerado aisladamente, tampoco nos da la solución.

c) *Criterio de la producción en relación con las necesidades de la familia agricultora.*

Este criterio ha sido utilizado por los representantes de algunas de las escuelas socialistas europeas para distinguir las diferentes categorías de propiedades, persiguiendo con ella más bien miras de propaganda política, que de clasificación o de interés científico.

En efecto, la relación que puede existir entre la producción de una propiedad y las necesidades de la familia propietaria, es una relación de segundo orden, puesto que lo fundamental está en conocer la capacidad de trabajo del jefe y su familia, relacionando ello con la capacidad económica de la tierra y sólo recién después de tomar en cuenta todos estos antecedentes, será posible compararlos con las necesidades de la familia agricultora.

d) *Criterio que tiene en cuenta el factor dirección.*

Réstanos considerar un último criterio, también utilizado por los socialistas, que consideran gran propiedad, aquella que no es explotada directamente por su propietario y pequeña, la que es explotada por el propietario y su familia.

Es este el criterio menos lógico de todos los considerados, puesto que, como lo hace notar el profesor Dr. Mario Sáenz, "de acuerdo con esa definición, una propiedad de 10 hectáreas pertenece a un médico o a un abogado, sería una gran propiedad y

"podría ser pequeña propiedad, 100 hectáreas trabajadas por su propio dueño". (1)

En esto como en muchas otras cosas por las que los socialistas sienten o parecen sentir natural simpatía (2), omiten llevar sin embargo el problema a sus verdaderos términos, favoreciendo en esa forma su prédica, su propaganda partidista.

Ha sido precisamente contra esta clase de pequeños propietarios, que los socialistas han estrellado su prédica y su acción.

El error de los socialistas está, como alguien dijo, en desconocer la mentalidad de los campesinos, creyendo que le son aplicables a los mismos, métodos y planes empleados para con el proletariado urbano.

En general, es muy difícil dar una definición exacta de cosas como ésta, tan variables, que tanto se vinculan con la naturaleza.

Toda nuestra preocupación está, más que en buscar una definición más o menos científica; en fomentar la creación y el amparo de la pequeña unidad rural, dirigida y explotada por el propietario y su familia, cuya extensión ha de variar según su ubicación, según las condiciones agronómicas de las tierras y según el número de personas que componen la familia; tratando de formar ese

---

(1) Versión taquigráfica de las conferencias sobre régimen agrario, dadas por el autor en la Facultad de ciencias económicas. Año 1918, pág. 52.

(2) Digo que parecen sentir, por cuanto la mayor parte de ellos son contrarios a la pequeña propiedad rural, y sin embargo, no se atreven a atacarla de frente, preparando planes disfrazados, tendientes a hacerla perecer por asfixia, colectivizando las grandes propiedades colindantes.

Hasta hace pocos años, los socialistas, no sólo no se habían preocupado de la suerte de los campesinos, sino que los despreciaban. Marx primero, desde su célebre manifiesto; Kaustky más tarde, negaban la influencia del proletario rural en la evolución social. Engels luego, advirtiendo los errores propios y los de sus partidarios, comenzó a ocuparse de la suerte de aquellos, tratando de hacerse simpático y atraerlos a su credo y en primer lugar tratando de convencer a los pequeños propietarios, propósitos que llegó a conseguir.

Una de las causas en que los socialistas fincan la posibilidad de llegar a su ideal de la colectivización de la tierra, es la relación de similitud, que ellos creen encontrar, entre la agricultura y la industria.

En la última, la concentración hace posible que la gran industria supere y anule a la pequeña, y es debido a ello que los socialistas esperan que igual cosa sucederá con la agricultura y que una vez producida la tan anhelada concentración, que deberá efectuarse automáticamente, el camino estaría andado.

La práctica otra cosa ha demostrado; en los países agrícolas se ha observado un aumento constante de la pequeña propiedad y una disminución de la grande, lo que constituyo la refutación más acabada de la tésis concentracionista, esperada y ardientemente sostenida por los socialistas.

La revolución rusa, tan prolífica en acontecimientos, nos ha demostrado, cómo en este punto, sus dirigentes han tenido que torcer su doctrina ante el dilema de hierro de conservar la propiedad individual de los pequeños y medios campesinos o perecer de hambre.

Entre nuestros socialistas, existe felizmente una marcada corriente de simpatía a favor de la pequeña propiedad rural, la que han traducido prácticamente en diversos proyectos de ley.

Por lo que respecta a la concentración de la producción, el Dr. Justo, ha sido el primero de los socialistas que en nuestro país ha reconocido el error de sus partidarios, diciendo que: «lejos de haberse centralizado, tiende todavía a descentralizarse más, como «que ha de hacerse en sinnúmero de chacras trabajadas cada una por una familia, a «la que en ciertos casos se agregue algún trabajador más».

Los que se interesen por este punto, además de las obras de los autores socialistas citados, pueden leer con provecho la síntesis hecha por el Ing. Emilio A. Coni, publicada en la Revista argentina de ciencias políticas, año XI. Tomo XXII, Nº 129, y «La cuestión agraria en Rusia», del mismo autor, publicada en «La Nación» del 8 de agosto de 1920, pág. 10.

organismo básico sobre el cual ha de construirse el vasto edificio destinado a la sociedad rural argentina del futuro; esa clase de gente laboriosa, emprendedora, sana y tranquila a la que tanto debe la grandeza de muchas naciones.

A cada familia agricultora, su tierra, es nuestro lema; verlo realizado, nuestra aspiración; de sus resultados, la patria podrá enorgullecerse algún día.

CAPITULO VI

FUNDAMENTOS A FAVOR DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EXPLOTACION

Antecedentes: Consideraciones sobre el estado de nuestra producción agrícola. — Producción y rendimientos obtenidos. — Estadísticas. — Causas que contribuyen a mantener dicho estado: 1.° Explotación por arrendatarios; 2.° Falta de selección de la semilla; 3.° Procedimientos culturales; 4.° Preparación técnica de los agricultores. — Fundamentos a favor: económicos, sociales y morales.

La República Argentina, país típico de la gran propiedad y de los arrendamientos, ha desenvuelto sus industrias madres y ha llegado a la actual situación dejando constantemente libradas las mismas a sus propios recursos. Sin legislación adecuada, sin crédito especial que las apoyaran, sus fuentes vitales de producción se han debatido entre la grandeza de las buenas épocas y los desastres propios de las crisis más o menos prolongadas que, periódicamente, se han sucedido.

Desde hace años, nuestra superficie cultivada no avanza, los buenos años de la guerra y la propaganda que durante los mismos se hizo, no logró aumentar el área de nuestras sementeras; el cuadro que a continuación se inserta, con la elocuencia de las cifras, da cuenta de ello, acabadamente.

SUPERFICIES CULTIVADAS (1)

(HECTAREAS)

AÑOS	1912-13	1913-14	1914-15	1915-16
	22.987.726	24.091.726	24.317.199	24.361.980
AÑOS	1916-17	1917-18	1918-19	1919-20
	23.379.407	24.784.892	24.165.497	23.357.605

Correlativamente, nuestra producción se halla detenida, como podrá observarse en el cuadro que se inserta a continuación. (2)

(1) y (2) Estadísticas comunicadas por la Direc. de ec. rural y estadística, del ministerio de agricultura.

CULTIVOS, PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTOS

COSECHA de:	TRIGO			LINO		
	(1) Superficie cosechada Hectáreas	Producción Toneladas	Rendimiento por hectárea Kilogr.	(1) Superficie cosechada Hectáreas	Producción Toneladas	Rendimiento por hectárea Kilogr.
1909-10	5.354.067	3.565.856	665	1.276.355	716.615	561
1910-11	5.873.913	3.974.520	676	1.267.838	595.252	469
1911-12	6.368.528	4.523.000	710	1.515.765	572.400	377
1912-13	5.701.803	5.100.000	761	1.845.579	1.130.000	612
1913-14	5.813.856	2.850.123	490	1.781.223	938.016	527
1914-15	5.790.540	4.604.000	795	1.713.750	1.144.090	667
1915-16	6.328.143	4.600.000	727	1.336.622	895.100	670
1916-17	4.904.634	2.180.401	444	620.636	101.500	163
1917-18	6.562.072	5.973.000	910	940.164	568.000	604
1918-19	6.010.198	4.670.288	777	1.208.333	781.740	647
(2) 1919-20	6.053.000	5.828.000	—	1.425.200	1.067.830	—
(2) 1920-21	6.076.100	5.015.000	—	1.409.850	1.082.000	—

COSECHA de:	MAIZ			AVENA		
	(1) Superficie cosechada Hectáreas	Producción Toneladas	Rendimiento por hectárea Kilogr.	(1) Superficie cosechada Hectáreas	Producción Toneladas	Rendimiento por hectárea Kilogr.
1909-10	3.005.000	4.450.000	1.481	503.306	529.551	1.052
1910-11	3.215.350	713.000	222	663.798	685.542	1.032
1911-12	3.422.000	7.515.000	2.196	850.764	1.004.000	1.180
1912-13	3.830.000	4.995.000	1.304	1.050.322	1.100.000	1.047
1913-14	4.152.000	6.684.000	1.609	926.436	618.395	668
1914-15	4.203.000	8.591.645	2.044	869.900	717.000	824
1915-16	4.017.850	4.093.000	1.018	900.415	1.095.528	1.217
1916-17	1.909.950	1.494.600	782	621.210	464.607	747
1917-18	3.527.000	3.335.000	1.229	951.587	1.100.000	1.193
1918-19	3.339.500	5.696.150	1.705	484.914	490.056	1.011
(2) 1919-20	3.312.000	6.571.000	—	931.000	829.000	—
(2) 1920-21	3.273.900	5.853.000	—	835.000	691.000	—

(1) La diferencia entre las cifras de la superficie «cultivada» y de la «cosechada», representa la superficie cultivada y perdida totalmente.
(2) Pronósticos de la Dirección de economía rural y estadística.

Muchas causas han contribuído a detener el aumento de nuestra producción agrícola; entre ellas anotamos a continuación algunas.

1.° *Explotación por arrendatarios.*

En primer término, tenemos que el 68 % de nuestras explotaciones agrícolas, se llevan a cabo por medio de arrendatarios, en forma completamente extensiva.

Gran parte de nuestros privilegiados propietarios de fincas rurales, no explotan directamente las mismas, optando por percibir tranquilamente el importe anual del arrendamiento, en lugar de exponerse a las múltiples contingencias propias de dichas faenas.

Esta forma de ser de dichos propietarios, contribuye a recrudecer el ausentismo, fenómeno tan generalizado en nuestras campañas, pues a la solitaria vida de la misma, prefieren la holgada y tranquila vida social de Buenos Aires, cuando no la de París, porque la primera les resulta demasiado monótona.

Aumentar, año tras año, el arrendamiento de sus campos, constituye su principal preocupación; mediante ella, sus recursos crecientes, les han de permitir satisfacer mayores necesidades, toda vez que su método de vida así se lo exige.

Los arrendatarios (1) huérfanos de toda protección, con contratos sumamente onerosos, con términos exiguos, sin crédito adecuado, con perspectivas de cosechas malas, luchando contra una infinidad de intermediarios que absorben casi toda su utilidad, careciendo en su aislamiento, muchas veces de lo más indispensable, trabajan año tras año, gastando su vida útil, llegando muchas veces a su vejez, en peores condiciones económicas, que cuando comenzaron su vida de trabajo.

2.° *Falta de selección de la semilla.*

La mala calidad de la semilla que generalmente se emplea, es otra de las causas que influye en el rendimiento de nuestra producción agrícola.

La preparación de la semilla, para la cosecha siguiente, es lo último y lo que generalmente menos preocupa, al agricultor argentino, y debido a ello, y a algunos prejuicios, que la rutina ha incul-

(1) Cuando decimos arrendatarios, entendemos referirnos a los que ocupan tierras de propiedad privada. El arrendamiento de las tierras fiscales, está regido sustancialmente por la ley N.° 4167.
En 1920 se dictó la ley sobre arrendamientos de propiedades rurales menores de 300 hectáreas, que lleva correlativamente el N.° 11.170.

cado en la mentalidad de los mismos, es que destinan para la siembra del año siguiente, la semilla más pequeña o de peor calidad.

3.° *Procedimientos culturales.*

La forma de roturación y de siembra, tal como se realiza entre nosotros, más que un procedimiento racional, constituye un verdadero despojo de los elementos productivos de las tierras.

La monocultura en lugar de los cultivos mixtos, constituye luego, otro de los factores que influyen grandemente en la economía aislada de cada productor, y que, de reflejo repercute en el resultado general de la cosecha.

El estado de desorganización económico-social en que vivimos, influye para que se proceda por tanteos, sin medida, y es debido a ello que, año tras año, anotamos esas grandes variantes en todos los órdenes.

Por lo que a la producción respecta, observamos anualmente diferencias notables en más o en menos, diferencias que actúan en el mercado de la oferta y de la demanda, modificando los precios y produciendo los fenómenos consiguientes. Todo lo cual hace intervenir el azar en el resultado de los negocios, y es bien sabido que el que juega, a la larga, termina por perderlo todo, y es precisamente nuestro productor el que, en esta emergencia, representa el papel del jugador.

Como consecuencia de esta situación, se incuban odios y rencores que se van acumulando y que estallan alguna vez en forma violenta, como expresión del pensamiento colectivo, alentado por agitadores o personas que explotan políticamente estas situaciones, estableciendo diferencias de clases, tan odiosas como perjudiciales. Odios y rencores que se transmiten a sus hijos, futuros envenenados de la sociedad, cuya primer venganza ante esa situación, es la huída de los campos, para hacer su aparición entre el asalariado de las ciudades, al cual se incorporan, para desaparecer en forma más rápida todavía, víctimas de los accidentes del trabajo, de las enfermedades profesionales, cuando no, de la miseria, propia de la desocupación y de la carestía de la vida.

4.° *Preparación técnica de nuestros agricultores.*

Gran parte del fracaso de los obreros del campo, se debe a su falta de preparación, a su falta de conocimientos, debido a su improvisación — en nuestro país se transforma y se adapta con suma

facilidad el obrero. Muchas veces, como consecuencia de una desocupación momentánea, hemos visto afluir a la campaña gran cantidad de gentes que no estaban acostumbradas a dichos trabajos, que los desconocían prácticamente y que, sin embargo, debido al factor casualidad, se han hecho agricultores como podrían haberse hecho cualquiera otra cosa.

Nuestra capital tiene, para la gente del campo, grandes atractivos y la forma un tanto primitiva en que se realizan muchas de nuestras labores rurales, hace que, terminadas las mismas, los obreros extraordinarios, no encuentren ubicación en otros trabajos y deban volverse nuevamente a la ciudad.

Fundamentos en favor de la pequeña propiedad y explotación; económicos, sociales, morales.

El campo no ofrece perspectivas para el hombre desprovisto de capital; la pequeña propiedad rural dirigida y explotada por la familia, constituye una ilusión. En general, puede decirse que no existe en nuestro país.

Las pequeñas extensiones de tierra, diseminadas por todo el territorio argentino, están en su mayor parte explotadas por arrendatarios, siendo ello el resultado del régimen sucesorio y de la especulación, y allí quedan, libradas a sus propios medios.

Es que, como ya lo he manifestado en otra oportunidad, en nuestro país existe una marcada tendencia hacia lo que se llama la economía social libre, es decir, hacia la evolución automática de los elementos.

No pretendemos, de ningún modo, sostener la existencia única y exclusiva de la pequeña propiedad; eso sería ilógico y antieconómico; creemos que la coexistencia de la grande y de la media, es necesaria, indispensable, porque distintas son las funciones económicas y sociales de una y otra; lo mismo pensamos de las diversas formas de explotación, repitiendo con Luzzati: "Es necesario "tener la religión y no la superstición de la pequeña propiedad".

Es necesario crear y amparar la pequeña propiedad de la familia, piedra fundamental del gran edificio, sobre el que ha de descansar toda la futura organización social y económica de nuestra clase rural.

Para ello, es necesario, alcanzar todas las proporciones de tan complicado problema, para que la construcción que nos propone-

mos realizar, sea estable y no amenace ruinas, como suele ocurrir con muchas de las cosas que se hacen en nuestra casa, procurando no crear ilusiones pasajeras, que el tiempo luego se encarga de borrar.

Debemos preocuparnos de formar esta clase rural, tranquila y emprendedora, que tan excelentes resultados ha dado en Estados Unidos, Francia, Bélgica, Italia, y en tantos otros países y de la que nuestro gran Avellaneda, refiriéndose a la gran República del Norte, ha dicho: "que ha sido la que le ha dado el poder de sobre-"ponerse a una de las catástrofes más grandes que han presenciado "los siglos y que habría desmoronado la gran República".

Es en esta forma, cómo iremos encauzando a las futuras generaciones de rurales y a los futuros inmigrantes calificados, hacia una vida más libre y más sana, descongestionando, así, paulatinamente, nuestras ciudades.

El problema de la pequeña propiedad y explotación en nuestro país, no es problema de solución simplista, sino de solución compleja.

No se trata de subdividir grandes propiedades y entregarlas a los que deseen tomarlas — como muchos pretenden, — sino que, es necesario, construir todo un edificio, del que aún nada hay hecho.

Es necesario resolver a qué organismo convendrá encargar de la adquisición de las tierras y de su subdivisión; es necesario crear, de una vez por todas, el organismo de crédito especial que desde hace tiempo se reclama para auxiliar nuestras industrias madres, para satisfacer las necesidades de los nuevos pequeños propietarios; es necesario, como he dicho, formar esas familias de pequeños propietarios, suministrándoles los conocimientos necesarios para que puedan desenvolverse en forma racional, no sólo a sus jefes, sino también, continuar con el mismo método, inculcando las mismas nociones, a toda la familia; es necesario asociarlos cooperativamente para hacer desaparecer algunas desventajas de la pequeña explotación, y por último, será necesario vigilarlos, seguirlos en su evolución.

Entregarles tierras, ampararlos de la voracidad de los acreedores, y darles algún crédito, es el programa máximo que pretenden desarrollar casi todos los que en nuestro país se han ocupado de este problema; considerarlo así, sería desconocer el verdadero alcance del mismo; pretender solucionarlo en esa forma, sería hacerlo unilateralmente, sería correr el riesgo de improvisar nuevos propietarios y que, sin darse cuenta de la responsabilidad y del fin social que deben llenar, una vez propietarios, se abandonen completamente.

La pequeña propiedad familiar, tiene un importante fin social que llenar, en ella han de encontrar ubicación y trabajo sin separarse, todos los miembros de la misma; el resultado de ese trabajo asociado, y realizado sin el natural desgano del que efectúa el obrero que no tiene más porvenir que su insuficiente salario, que espera terminar el día para alejarse del mismo, da, al finalizar el año, un excedente seguro, que aumenta el patrimonio común; resultado del esfuerzo de todos los miembros de la familia — excedente que les queda después de haber utilizado lo necesario para vivir en forma humana y desahogada — cosa imposible de realizar en la vida de la ciudad, a toda familia obrera.

La unión de todos los miembros, bajo el mismo techo, hace que la moral de la familia se consolide y se transmita en cada uno de ellos; las degeneraciones y las taras tan frecuentes y a que tanto están expuestas las gentes de la ciudad, no alcanzan fácilmente, allí.

Estas son las ventajas de tan importante institución. Por su parte, estos pequeños propietarios, serán los que paulatinamente han de ir revolucionando a nuestro elemento obrero rural improvisado, que tenderá a desaparecer, cuanto más se acrecienten ellos, en virtud de la competencia indiscutible que los mismos han de establecerles.

El problema es complejo, hay que resolverlo por grados, sin apresuramientos. No hay que dejarse llevar, por la pasión, que halaga a los que ven estas cosas con cristales de aumento y que consideran que lo único que debe hacerse, es subdividir, — arremeter a ciegas contra el latifundio — a fin de hacerlo desaparecer de inmediato.

El latifundio, es un fenómeno patológico, que es necesario hacer desaparecer con soluciones científicas; el latifundio, como muy gráficamente lo hace notar Ciasca: "Es un toro que no debe to-"marse por las astas". (1)

No es un fenómeno exclusivamente nuestro, sino que, por el contrario, existe y preocupa aún, en las naciones más viejas del mundo, cuya organización económica y social, es mejor que la que existe en nuestro país, en algunas de las cuales, su superficie no alcanza ni a la sexta parte de nuestro territorio y cuya población es 4, 5 y hasta 6 veces mayor, que la nuestra y a pesar de ello, el problema continúa preocupando en la misma forma, que preocupó hace algunos siglos.

Ya que de latifundio estamos hablando, vamos a aprovechar la

(1) R. Ciasca. — Ob. citada, pág. 94.

oportunidad para dejar establecido nuestro punto de vista al respecto.

Desde que Plinio pronunció su sacramental frase, hasta nuestros días, cuando se habla de grandes propiedades, salta inevitablemente sobre el tapete, el vocablo "latifundio" y, en muchos casos, sin razón ninguna.

Así, hemos visto, en el Congreso, en la prensa diaria, en la cátedra y aún en libros de alguna seriedad, ocuparse de este fenómeno y en ciertos casos, citar nombres propios, como ejemplo de latifundistas, porque poseen propiedades de determinada extensión, olvidando, que el origen de la frase de Plinio, se debió, más que a la extensión de las mismas, a los desastres, usurpaciones, detentaciones violentas, etc., que causaron los que se apoderáron de las tierras y las conservaron sin explotarlas.

El criterio moderno ha sufrido en ésto, como en tantas otras cosas, su transformación, y ya hoy, deberá considerarse como latifundio, solamente la propiedad que no sea dirigida por su dueño, que no sea explotada racionalmente de acuerdo con su ubicación, y de acuerdo con las condiciones agronómicas de la misma.

Vemos así, en plena provincia de Buenos Aires, algunos de esos mal llamados latifundios, que ya no pertenecen a un solo dueño, sino que, a pesar de permanecer la tierra unida, la propiedad de la misma, pertenece a cincuenta, sesenta y hasta cien personas, que la explotan en conjunto, aprovechando las ventajas de esa forma de explotación, como podrían hacerlo sin observación alguna, aprovechando la forma de sociedad anónima.

Muchas de esas grandes propiedades, explotadas directamente, se hace en forma irreprochable, en forma que no sería posible hacerla mejor, por parte de pequeños o de medianos propietarios.

De suerte, pues, que la extensión, no significa de ningún modo un anatema del cual deba echarse mano para calificar despectivamente a las grandes propiedades, puesto que cuando son explotadas racionalmente, llenan su fin y son tan necesarias, en conjunto, como las medias y las pequeñas.

Oportunamente hemos dicho que las diferentes categorías de propiedades y explotaciones son necesarias, y que al realizar este estudio, de ningún modo pretendemos que un único tipo de propiedad o de explotación deba existir en nuestro país, porque sabemos que la pequeña propiedad y la pequeña explotación, sólo pueden prosperar en determinadas regiones y dentro de condiciones especiales; que todos los cultivos no son adecuados para este tipo, y que las grandes y medias propiedades, lo mismo que las grandes y

medias explotaciones, deben existir, contribuyendo entre todas, a formar el vasto organismo económico agrario social, que fundamentado, racionalmente, tanta falta nos hace.

No poseemos la pequeña propiedad rural, y sin embargo, tenemos en los alrededores y aún distantes algunas horas de nuestra Capital — en la planta urbana de los pueblos — una verdadera pulverización del suelo, consecuencia de la especulación, que ha elevado a precios realmente fabulosos las tierras, y cuyo único beneficio, es el de haber contribuído a descongestionar un tanto a nuestra urbe.

Los propietarios de esos pequeños lotes, que viven en los mismos, no aprovechan de las ventajas de la vida de campo, pues sólo poseen el terreno necesario para su habitación y con tal motivo, se ven precisados a adquirir todos los elementos indispensables para su sustento, a precios generalmente superiores a los que se pagan en la ciudad.

He aquí, pues, un fenómeno que se presenta a la inversa de otros países.

En España y en Francia, es donde más ha preocupado este fenómeno. En el primero, existe incorporada a su legislación desde hace muchísimos años, la ley de retracto. En el segundo preocupa desde hace mucho. En el año ppdo. el ex-ministro de agricultura Víctor Boret, presentó a la Cámara de diputados su célebre proyecto, tendiente a unir las fracciones de tierra económicamente inexplotables.

En estos países y sobre todo en Francia, el fenómeno de la pulverización se ha presentado como consecuencia de la pequeña propiedad y en virtud del parcelamiento ocasionado con motivo del régimen sucesorio y de su limitada extensión territorial en relación con la densidad de su población.

En el nuestro, como he dicho, el fenómeno se presenta a la inversa, con anterioridad a la existencia de la pequeña propiedad. Apunto el hecho, porque creo vale la pena hacerlo resaltar.

Ese fraccionamiento excesivo, lo he notado también en pleno campo, en pueblos de colonias distantes muchos kilometros de centros importantes de población.

Es otro fenómeno, que tiene analogía con el anterior y que también lo apunto, porque contribuye a fomentar el encarecimiento de la vida de nuestras poblaciones rurales.

No existe colonia, de alguna importancia, en donde no se haya trazado el pueblo, y en la planta urbana del mismo, se hayan trazado lotes de igual extensión a los que se acostumbran en nuestra

ciudad, en los cuales, se ubican toda una cantidad de comerciantes — en su mayor parte de poca monta, — gente que, como es evidente, nada producen y cuya única misión, es la de vender a crédito, con un recargo de 200 ó 300 %, los efectos que los colonos necesitan para su alimentación y vestido. En cambio de lo cual, al finalizar la cosecha, tratan de comprar lo que ellos producen, al menor precio posible, obteniendo así pingües beneficios.

Es mi opinión que, al fundarse pueblos de esta naturaleza, debiera prohibirse dividir la tierra en fracciones menores de media hectárea. En esta forma y por algún tiempo, por lo menos, se evitaría que alrededor de la gente de trabajo, se reuniera, toda esa cantidad de zánganos, que explotan el esfuerzo de los que producen.

CAPITULO VII

FUNDAMENTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y MORALES EN CONTRA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EXPLOTACION

Generalidades. — a) crítica de carácter económico: 1.° inconvenientes de la pequeña propiedad como unidad tipo; 2.° situación de desventaja para la lucha contra la grande y media propiedad, y grande y media explotación; 3.° producción característica. b) críticas de carácter social y moral; 1.° el pequeño propietario, factor negativo del progreso social; 2.° el pequeño propietario, frente al problema de la población. — Exposición. — Crítica.

No sería científico pretender sostener una tesis sin dar a conocer por lo menos su antítesis. No es aventurado sostener, que cuanto se haya hecho o expuesto, — bueno o malo — ha sido siempre objeto de alguna crítica. No es tampoco aventurado sostener que muchas de esas críticas, se han hecho sin razón alguna; que a pesar de esa falta de razón, muchas veces han triunfado furtivamente sobre la tesis verdadera, más por la autoridad de los que las expusieron, que por el valor propio de las mismas.

El mundo se ha desenvuelto, así, bajo el influjo de constructores y críticos. Si la estadística nos presentara, ordenadamente clasificados a unos y otros, de seguro que el porcentaje de cada uno de ellos sería distinto. El mayor, habría de estar a favor de estos últimos, sin duda alguna.

Si cada uno de los críticos que han existido o existen sobre la tierra, se hubiera preocupado o se preocupara de hacer algo positivo, al propio tiempo que destruía o destruye; de seguro que la humanidad se habría adelantado algunos cientos de años en su civilización.

No se ha realizado trabajo, expuesto teoría, ni ordenado investigación alguna, sin que contra ellos, no hayan arremetido todo un verdadero ejército de disectores, que pareciera, que para lo único que viven, es para esperar el cadáver que con algún esfuerzo les presentan los autores.

No pretendo con esto, sostener que la crítica es innecesaria, que

los trabajos realizados en ese sentido, en forma científica, suelen tener mayor importancia que la obra que se critica; no desconozco tampoco, que gracias a la misma, se ha salvado y se salvará al mundo de no pocos desastres.

Por lo que respecta a la pequeña propiedad, existe mayor cantidad de autores que la han combatido, que los que se han ocupado de sustentarla.

Entre el verdadero ejército de escritores que se han encargado de combatirla, existe una cantidad de los mismos, que presenta argumentos tan infantiles, tan fuera de lugar, que sería perder tiempo recoger sus necedades; otros, por el contrario, agrandan los hechos presentando verdaderos problemas metafísicos, que lo único que justifican con ello, es una verbosidad ilimitada y mucho tiempo disponible.

En este capítulo sólo nos ocuparemos de las críticas fundamentales que se han hecho a la institución que consideramos, para lo cual presentaremos a los mismos, clasificados en dos grandes grupos, a fin de evitarnos transcribir lo que cada autor ha sostenido al respecto, lo que, por otra parte, no haría sino agregar unas cuantas páginas más a este trabajo, sin ningún resultado práctico.

a) *Críticas de carácter económico.*

Por lo que respecta a este grupo, se ha dicho: 1.° Que la pequeña propiedad no conviene por cuanto no se presta para todos los tipos de explotaciones, y se agrega, que el cultivo de los cereales, por ejemplo, no podría hacerse en forma eficiente, por cuanto el costo de producción resultaría demasiado elevado; que del mismo modo, la explotación ganadera será imposible llevarla a cabo en la misma, por falta de los extensos prados que requiere la cría de ganados.

2.° Que la pequeña propiedad y pequeña explotación, viven constantemente a pura pérdida, por la concurrencia que deben soportar, de los grandes propietarios y de los grandes cultivos, los cuales, en virtud de su extensión, pueden producir a menor costo, toda vez que el trabajo mecánico, les simplifica los gastos, — mientras que en las primeras, en virtud de su limitada extensión, y de las divisiones interiores, — es imposible aplicar la mencionada forma de trabajo.

3.° Que la producción de la pequeña propiedad, es una producción característica, que tiene mercado limitado (generalmente

interior) y que, en consecuencia, la superproducción, tiene lugar con suma facilidad.

b) *Críticas de carácter social y moral.*

Por lo que respecta a este punto, se ha dicho:

1.° Que el pequeño propietario es huraño, que no gusta del progreso, que vive encastillado en su fundo, que vive al margen de los acontecimientos sociales.

2.° Que los pequeños propietarios constituyen una rémora para el aumento de la población, por cuanto hacen uso de prácticas malthusianas, con el objeto de reducir al mínimum posible, el número de sus hijos.

Analicemos sintéticamente cada una de las críticas que se han formulado y que hemos presentado agrupadas.

a) *Críticas de carácter económico.*

1.° Se dice que la pequeña propiedad, no conviene, por cuanto no se presta para todos los tipos de explotación.

Es evidente, que dada la forma cómo se realiza el cultivo de los cereales y la crianza de los ganados, pretender que esa clase de explotaciones pudieran hacerse con éxito dentro de la pequeña propiedad, es pretender algo imposible.

La pequeña propiedad y explotación, no puede de ningún modo servir a todos los intereses; por eso dije, oportunamente, que de ningún modo pretendía sostener la existencia única y exclusiva de la misma.

2.° La pequeña propiedad y explotación, viven constantemente a pura pérdida, por la concurrencia que debe soportar de la grande y media propiedad y de la grande y media explotación.

En los países donde dicha institución se ha organizado, donde la misma funciona desde hace algún tiempo, se ha comprobado que los pequeños propietarios que no se dejan llevar por la rutina o por el abandono, que explotan su parcela en forma eficiente, obtienen al finalizar el año, un remanente seguro, que les queda, después de haber hecho vida higiénica, después de haberse alimentado en buena forma, como resultado del esfuerzo asociado de todos los miembros de la familia, quienes encuentran en la propiedad común, el medio de desarrollar sus actividades, sin necesidad de salir de la misma, sin necesidad de ceder esa parte del supertrabajo, que en otras actividades, es menester entregar: al dueño del taller, de la

usina, de la casa de comercio, a los accionistas de las sociedades anónimas o al Estado; según sea el empresario en cada caso, como utilidad que a los mismos les corresponde por el capital empleado, por la dirección técnica y por la responsabilidad que contraen.

Todo lo expuesto, cuando la pequeña propiedad y explotación se hallan asociadas. Si, por el contrario, la explotación es independiente de la propiedad, el problema cambia de aspecto.

Cuando el campesino es arrendatario, intervienen en el problema una cantidad de factores, que dificultan el éxito económico-financiero de la explotación. Los arrendamientos cortos, las alternativas en el precio de los mismos, la falta del cariño que a su propia tierra tiene el campesino propietario, el desequilibrio ocasionado como consecuencia de cosechas malas y la competencia ruinosa que deben soportar de las grandes explotaciones, son en síntesis, algunos de los factores que actúan en forma desfavorable a las pequeñas explotaciones, fenómeno plenamente comprobado, en Italia, con motivo de la última encuesta parlamentaria realizada. (1)

3.° Debido a la reducida extensión y a las divisiones interiores existentes en las pequeñas propiedades, no es posible aplicar el trabajo mecánico y, en consecuencia, el costo de producción resulta más elevado.

Este argumento es un tanto viejo; fué presentado en una época en que recién se conocían las primeras máquinas agrícolas, y se ha seguido sosteniendo posteriormente, por muy pocos, sin tener en cuenta, el adelanto producido en la técnica industrial de éstos últimos años, en virtud del cual, se ha generalizado la construcción de pequeñas máquinas agrícolas, cuya práctica se ha difundido desde hace tiempo en las chacras norteamericanas.

4.° La producción de la pequeña propiedad, es por su índole, una producción sui géneris, que tiene un mercado limitado, que debido a ello, tiene fácilmente lugar la superproducción, que da como consecuencia, un desequilibrio en el mercado de la oferta y de la demanda, desequilibrio que se experimenta en forma violenta, entre los pequeños productores, hasta el punto de llegar a anularlos fácilmente.

Por lo que respecta a nuestro país, es suficiente recorrer la estadística de importación, para observar que anualmente entran al mismo, una cantidad de productos típicos de la institución que nos ocupa y que podríamos obtener, perfectamente, en él. Y aún cuando

(1) Véase Ciasca, ob. citada. — Il piccolo affito, págs. 105 y sigtes., y James Auguet. — La terra ai contadini. Capítulo IX. Forma sotto le quali il contadino detiene attualmente la terra, etc., págs. 72 y sigtes.

muchos de ellos, son artículos de consumo limitado, tienen dentro de nuestra población un mercado importante, antes de llegar a la superproducción que temen los contrarios a la pequeña propiedad y explotación.

b) *Críticas de carácter social y moral.*

1.° Se dice que el pequeño propietario es huraño, que no gusta del progreso, que vive al margen de los acontecimientos.

Por lo que respecta a este punto, debo declarar, que el argumento es curioso; sometiéndolo al más ligero análisis se descubre su origen: ha sido sostenido por "agrarios de ciudades", por gente que sólo han conocido a los campesinos, en ocasión de alguna excursión realizada, y por falta de una observación profunda, han confundido lamentablemente esa manera de ser, esa cortedad de carácter, esa distinta forma de vida, con supuestos pensamientos que, estoy seguro, nunca cruzaron por su imaginación.

2.° Se dice que los pequeños propietarios constituyen una rémora para el acrecentamiento de la población, porque ante el dilema de tener que atentar contra sus bienes, o contra su familia, atentan contra la última, reduciéndola al mínimum posible.

El Dr. Francisco S. Nitti, distinguido sociólogo y financista italiano, publicó en el año 1893 su libro "La popolazione e il sistema sociale" (1), dedicado al autor de "La legge de la popolazione e il sistema sociale", Aquiles Loria, quien cuenta en su haber científico, los mismos títulos que el autor anterior.

El libro de Nitti, a pesar de los años transcurridos desde su publicación, es de completa actualidad y para el punto que nos ocupa, puede considerarse como de reciente aparición. (2)

Nitti, comienza el análisis de la cuestión de la población, diciendo: "El nudo del problema de la población, consiste, en saber "cual de los dos — la miseria o el bienestar — son causas de abun-"dante población".

"Según Laveleye, "Tout se raméne a la question de savoir si "c'est la géne ou l'aissanice qui pousse á l'acroissement de la po-"pulation". (3)

"Las investigaciones agrícolas, han confirmado que en Fran-

(1) Puede consultarse F. S. Nitti. «La población y el sistema social», traducido y anotado por J. A. Maseras. Ed. Minerva. Barcelona.

(2) La extensa bibliografía citada por el autor, y la transcripción de los párrafos más importantes de los autores que el mismo compulsa, con su correspondiente cita de fuente y de página, facilitan al que lo desee, ponerse inmediatamente al día de lo que se ha escrito sobre la materia, hasta la fecha de la publicación del libro que nos ocupa.

(3) Laveleye. — Le socialisme contemporain. 5.ª Edición, pág. 69. Cit. por Nitti, pág. 226.

"cia, los propietarios, y en particular los pequeños propietarios, "tendían a no procrear, y aceptaban las prácticas malthusianas, "mientras sólo seguían fieles al deber social de la reproducción, "los trabajadores y los que no poseían nada". (1)

"En muchos pueblos — dice Tubeau — ya casi no se usa el "nombre de hermana y hermano; la primogenitura, abolida en 1789, "ha sido substituída por la unigenitura". (2)

"Y Guyau, que ha sido el Dr. Angelicus de la nueva filosofía, "reconocía que la "esterilidad francesa, es mucho más un fenó- "meno económico, que un fenómeno fisiológico". (3)

El pequeño propietario, dice Nitti, "comprende muy bien, que "tener hijos representa imponerse sacrificios; e imponerse sacrifi- "cios significa quizás, haber de vender un día los bienes o haberlos "de repartir entre sus hijos. Dada la moral que prevalece, lo que "más horror infunde a ese pequeño propietario es la perspectiva "de descender de categoría social, y entre haber de mutilar la pro- "piedad o mutilar la familia, no duda en tomar el último partido. "Por lo tanto, entre los propietarios prevalecen los matrimonios "tardíos, la esterilidad y la unigenitura". (4)

Víctor Boret, ex-ministro de agricultura de Francia y actualmente diputado, hablando de la crisis agraria por que atraviesa Francia, dice: "que en virtud del régimen sucesorio establecido "por el código civil de Napoleón, tanto el rico propietario, como "el más humilde cultivador, se encuentran ante el siguiente dilema: "o piensan en sus bienes y los preservan, no teniendo más que un "solo hijo, o acrecientan su familia, y a su muerte, se produce la "subdivisión obligada, subdivisión que llega al absurdo, en virtud "de que dicha operación se repite de generación en generación".

"Un hijo o dos, — nada más, — son lo suficiente para conser- "var la situación adquirida; el padre se encuentra así, reducido a "un detentador fiduciario, mientras que el hijo único o los dos "hijos que constituyen el máximo de las familias "prudentes", se "tienen por sucesores de sus padres por derecho de nacimiento. "Cuentan sobre *"sus dos"*, y sobre un matrimonio más, para con- "servar o engrandecer su situación financiera..." (5)

Pero esta falta de fecundidad, se ha observado también en la

(1) Guyau. — L'irreligion et l'avenir. París 1887, pág. 274. Cit. por Nitti, pág. 226.
(2) Toubeau. — La repartition des impôts. Tomo II. Citado por Nitti.
(3) Guyau. — Op. cit., pág. 281. Cit. por Nitti.
(4) Nitti. — La población, etc., pág., 227. — Cfr. Mortara: I doveri della proprietà fondiaria e la questione sociale. Roma, 1885, págs. 38 y sigs. — Sartori: Grande o piccola coltivazione delle terre. Milano, 1891, págs. 81-84. — Loria: La legge di popolazione ed il sistema sociale, págs. 15 y sigts., etc.
(5) V. Boret. — Pour et par la terre. Págs. 72 y 73. París 1921.

clase adinerada, en la que, debido a las exigencias sociales, a la molicie, al adulterio, y a las preocupaciones estéticas, se relega la carga de los hijos, a los que no se acuerdan o no saben nada de esto.

"Lagneau, médico francés, que ha efectuado investigaciones "profundas sobre el particular, coincide con la opinión de los eco- "nomistas: de que las causas que limitan la fecundidad en Francia, "son pura y exclusivamente de orden económico". (1)

El Dr. Forel, profesor de la Universidad de Zurich, estudiando la cuestión sexual, llega también a la conclusión de que en Francia, por lo menos, las prácticas neomalthusianas, obedecen sobre todo, a razones de orden económico, y en segundo término, a la propaganda creciente que se hace en favor de la adopción de métodos y elementos anticoncepcionales.

Para demostrar el terror que cierta gente siente, por lo que respecta al crecimiento de la población, cita su propio caso, que expuso en una correspondencia que tuvo con el Dr. Drysdale, uno de los leaders del neomalthusianismo inglés, quien entre otras cosas, "declaró sin ambajes: que el Dr. Forel, había cometido un "verdadero crimen al criar más de 4 hijos". (2)

El Dr. Doleris, miembro de la Academia de medicina de París, estudiando las causas que impiden el aumento de la población de Francia, sostiene que, más que causas económicas, influyen la propaganda en favor de los métodos y el uso de prácticas anticoncepcionales, que se efectúan día a día, en mayor grado. (3)

Pobres y ricos, se entregan allí, a las prácticas neomalthusianas, cuidando de su pequeña propiedad, los primeros; cuidando el idealismo estético, los segundos.

Todo lo contrario ocurre con el obrero de las ciudades, el que, como lo hace notar Loria: "hállase impelido por dos motivos a "una procreación imprevisora. Por un lado, el obrero llega pronto "al máximo límite de sus aspiraciones, al término de su carrera, en "la que le está vedado todo esfuerzo para obtener una mejora ul- "terior y toda idea de previsión; mientras que, por otro lado, la "posibilidad de emplear los hijos en la fábrica, le lleva de la mano "a acrecentar la familia, y con ella sus utilidades". (4)

La duración del trabajo, la fatiga producida como consecuen-

---

(1) Citado por Nitti, ob. cit., pág. 229. — Estudio aparecido en el Bull. de l'Academie de medecine, de 1890. Tom. XXIII, págs. 659 y sigts. y T. XXIV, pág. 130. Levaseur: Les causes et les limites de la population dans le monde. — Seances et travaux academiques. 1 Mayo 1892.

(2) Augusto Forel. — «Le question sexuelle». París 1919. Cap. XVI. — Le question sexuelle dans la politique et dans l'economie politique. — Eugenisme, págs. 529 a 540.

(3) Doleris J. A. y Bouscatel Jean: — Neomalthusianisme, maternité et feminisme. — Education sexuelle. París 1918. Véase págs. 16 a 37.

(4) A. Loria. — La popolazione, etc., pág. 74. Cit. por Nitti, pág. 231.

cia de la continuidad del mismo, realizado en la generalidad de los casos en talleres, o galpones en que la luz del sol no penetra; caracteriza su jornada de labor, al lado de las máquinas que le obligan a una tensión nerviosa prolongada, a fin de evitar accidentes. Llegan a la terminación del día, fatigados, con una sobreexcitación nerviosa, producida por esa atención prolongada; vuelven a sus humildes hogares, los que en muchísimos casos se reducen a una sola habitación y una vez allí, debido a esa sobreexcitación nerviosa y la falta de medios para dedicarse a otras actividades, se entregan libremente a las únicas dos "diversiones" que tienen a su alcance: los placeres sexuales o el alcoholismo.

A este respecto, recuerdo un episodio de que fuí testigo presencial y que evidencia cómo instintivamente, esa pobre gente llega a esos límites. Tratábase de comprobar, si una familia que solicitaba auxilio de una institución de beneficencia, estaba en condiciones de recibir dicho auxilio.

Encargado de hacer la investigación, me trasladé a la casa donde dicha familia vivía. Los padres y 10 hijos, ocupaban una habitación en la misma, y un hijo más estaba en marcha. El padre era peón albañil, su salario, en ese momento era de $ 2.90. Los dos hijos mayores eran mujeres, ninguno de ellos estaba en edad de ayudar a tan necesitado hogar. El cuadro era de por sí, bastante gráfico, no era necesario entrar en mayores detalles.

Pero hubo de ocurrírseme hacer una reflexión al jefe de dicha familia. Le pregunté por qué continuaba echando hijos al mundo, en esa forma. Y el pobre hombre, seguidamente, en su lenguaje me respondió: "che volette, signore, é l'única diversione del povero".

El hombre, sin saberlo, había puesto el dedo en la llaga...

En nuestro país, la clase rural, no ha revelado aún estar preocupada por *"las nuevas prácticas"*. Las familias rurales, son generalmente numerosas; el neomalthusianismo, no ha logrado introducirse en las mismas; nuestros censos, no nos dan un índice al respecto.

La subdivisión de la propiedad rural, y más aún la pulverización del suelo, tal como ocurre en muchos países de Europa, y que constituye allí una preocupación constante, está lejos de ser en nuestro país un fenómeno notable, con excepción de la pulverización existente en la planta urbana de los pueblos, de que hablé oportunamente.

La pequeña propiedad rural, dirigida y explotada por la familia agricultora, no existe aún en nuestro país; es posible, pues, que faltando aquí el factor o los factores que han estimulado en

otros países el uso de las prácticas neomalthusianas, ellas se desconozcan o no se apliquen aún, en nuestro medio rural.

Por el contrario, entre nuestro asalariado urbano, dichas prácticas parecen haberse iniciado desde hace algún tiempo, en forma creciente. (1)

Las causas económicas, la intensa propaganda hecha por intermedio de nuestros más grandes periódicos, por el gremio de parteras, con los avisos que a diario publican; la mayor parte de los cuales, con su simple lectura, denotan el fin que persiguen.

La libre exposición de elementos anticoncepcionales, que se efectúa en los escaparates de muchas casas de artículos ortopédicos y de cirujía, existentes en nuestra ciudad, son causas que se suman a las expuestas y hacen que, poco a poco, se vaya generalizando, entre los matrimonios, el uso de las prácticas malthusianas. (2)

De suerte, pues, que ya no son los pequeños propietarios rurales los que pueden poner en peligro nuestra población, sino que, los tan prolíficos proletarios de otros tiempos, son los que hoy tratan de limitar el número de sus hijos.

En Francia, en Bélgica, ya antes de la guerra, se había observado estadísticamente este fenómeno, como lo hacen notar los Dres. Forel y Doléris, en sus respectivas obras, fenómeno que se ha agravado en el período post-guerra, y que ha dado lugar a un vigoroso movimiento en favor de la libre práctica del aborto, cosa que llegó a conseguirse, por algún tiempo, en uno de los cantones suizos;

---

(1) El Dr. Augusto Bunge, en un estudio de sociología práctica que publicó el año 1919, titulado «La inferioridad económica de los argentinos nativos», se ha preocupado, entre otras cosas, de establecer la capacidad vegetativa de los argentinos e inmigrados; después de un trabajo de depuración de cifras, después de obtener índices correspondientes a la natalidad de la población nativa e inmigrada, después de corregirlos, de relacionarlos con los índices de mortalidad, también corregidos, para ambos grupos, presenta los resultados que siguen, para la población de Buenos Aires:

Capacidad vegetativa real de nativos . . . . . 3,40 por mil
Capacidad vegetativa real de inmigrados . . . . . 19,88 por mil

Para la explicación del método, véase obra citada, págs. 68 y 69.

El Dr. Bunge, llega a la conclusión de que: «donde la población nativa es puesta «al contacto de una gran masa inmigrada, tiende a ser desalojada por ella y extinguida».

(2) He querido presentar alguna estadística sobre la cantidad de mujeres que se internan en los hospitales, para curarse de las consecuencias de los abortos, tomadas de las anotaciones que llevan los mismos, pero he desistido de ello, por cuanto el número de las mismas, es insignificante, en relación con el de las que se hacen abortar.

Llama la atención, un dato anotado por el médico de una sala de mujeres de uno de nuestros hospitales municipales, y es de que, sobre 100 casos observados, 60 de ellos eran reincidentes; es decir, que, ya contaban en su haber con otros abortos. Otro médico me decía que, entre el gremio de parteras, solían tener buenas clientas; citóme al respecto el caso de una de ellas, que había tenido ya 25, de los cuales, ella misma se había provocado 18, siendo los restantes casuales.

En el interrogatorio que dicho médico hizo, en mi presencia, a las internadas en su sala, pude comprobar de que las pacientes, siempre declaran como casual el aborto; un traspié, una caída, un golpe; esos son generalmente los recursos, que utilizan las mismas para justificarse.

Durante mi investigación, he recogido informes interesantes, que no puedo dar a la publicidad, por cuanto se trata de declaraciones o de datos que me han sido suministrados en confianza, y que en ningún caso podría comprobar, el secreto profesional; en unos casos, las disposiciones legales en otros, estarían en pugna con lo que prácticamente se hace y que, particularmente, conocen todos los médicos.

Se trata de prácticas que se efectúan al margen de la ley y, por lo tanto, su comprobación estadística, es imposible. La buena voluntad o el deseo de llegar a lo que me propuse, se ha estrellado contra las dificultades mencionadas.

hasta que el gobierno de Francia, viendo el alarmante movimiento que esa libertad ocasionaba, hizo gestiones diplomáticas ante el gobierno de la Confederación y al poco tiempo, fué presentado un proyecto, que luego se sancionó, prohibiendo nuevamente dichas prácticas.

Por lo que se refiere a nuestro país, el peligro que los pequeños propietarios rurales pueden reportar, en lo que respecta al aumento de la población, está aún más distante que ellos mismos; sin embargo, dichas prácticas se han introducido ya, como hemos dicho, entre el asalariado urbano.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que la humanidad va evolucionando, y que hoy día ya, sería exagerado pretender que los matrimonios debieran ser tan prolíficos como antes. Los matrimonios tardíos, las enfermedades sociales, que restan anualmente a la población un elevado porcentaje en concepto de mortinatalidad y de mortalidad infantil; las dificultades económicas, cada día en mayor grado y las necesidades de una vida más llevadera, son causas que influyen poderosamente en el índice de la capacidad vegetativa real.

La misma construcción de los edificios modernos, parecería que marcha de acuerdo con los neomalthusianos; obsérvese, en efecto, el tamaño de las habitaciones, la cantidad de las mismas, y se verá si todo ello, no parece que fuera algo así como un marco que se coloca a cada familia que se constituye, y que le hace pensar inmediatamente en su limitación.

Por otra parte, es necesario tener presente, que el hombre, no es una bestia, en que la reproducción es su único fin.

Si observamos a los mismos irracionales, veremos que aún las especies más prolíficas de la escala zoológica inferior, tienen defensas instintivas contra la fecundidad; defensas que se van acentuando a medida que la especie va haciéndose mayor, hasta el punto de llegar en los grandes, a índices muy pequeños de fecundidad.

El mismo conejo, que suele ser presentado como ejemplo de gran fecundidad, tiene sus períodos de defensa y mientras que, teóricamente se sabe que la hembra puede perfectamente dar 11 crías en el año, en la práctica — yo lo he comprobado en observaciones generalizadas, — raramente llega a dar más de siete u ocho crías.

Ahora bien, si los animales tienen una defensa instintiva, ¿por qué no ha de tenerla el hombre, que es un ser inteligente dotado del sentido de la razón? Y al hablar de defensa, me refiero a las que deben tomarse "a priori", siendo que, como lo he dicho oportunamente, las "a posteriori", están justamente castigadas por

las leyes penales de todos los países, a pesar de la creciente propaganda que en estos últimos años se ha hecho en favor de la supresión de dichas penas, y sobre lo cual ya existe bastante escrito, sobre todo en Francia. (1)

Para terminar, diré que la crítica que se hace a los pequeños propietarios rurales, sobre el particular, es injusta, puesto que, lo que a ellos se pretende censurar, es de práctica que lo hagan otras clases sociales. Por otra parte, los que creen que los pequeños propietarios limitan el número de sus hijos, solamente por el temor a la pulverización de sus bienes, que fatalmente habrá de producirse a su muerte, deben tener en cuenta que con sólo incorporar a nuestro código civil algunas de las instituciones que eviten la subdivisión de los pequeños bienes rurales, tales como el "anerbenrecht", de Alemania, el "hofferecht", de Austria, o cualquiera de las instituciones que al respecto existen en otros países, quedarían, de hecho, descartadas dichas prácticas.

(1) Los que se interesen por este asunto, pueden consultar:
Dóleris et Bouscatel. — Ob. cit. Cap. III, págs. 39 a 72.
Dr. J. Vidal. — Le droit a l'avortement.
Dr. Klotz. — Forest. — De l'avortement. — Est-ce un crime?
Dr. Darricarrere. — Le droit a l'avortement. — Les deux consciences. Magistrats et medecins.

CAPITULO VIII

POSICION DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE AL PROBLEMA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL

Elementos que deben tomarse en cuenta para el estudio de dicho problema: a) Tierra; b) Trabajo; c) Capital; d) Crédito; e) Cooperación.

El problema de la pequeña propiedad rural, es como lo he dicho oportunamente, un problema de solución compleja y dada la desorganización económico-social del medio en que vivimos, no es problema que pueda resolverse particularmente por el momento; puesto que, sus frutos, se harán esperar algún tiempo, y es bien sabido que la iniciativa particular, procura obtener beneficios en el menor tiempo posible. Los capitales no están acostumbrados a permanecer improductivos.

La pequeña propiedad tiene un importante fin social que llenar; el Estado es el único ente que pueda tomar sobre sí, la difícil tarea de crear en nuestro país dicha institución.

Las ventajas económicas que ella puede proporcionar, están para el mismo, en segundo término, mientras que las sociales y morales, son preponderantes para la buena marcha de la sociedad.

Obra de Estado exclusivamente (por el momento), trataremos de presentar la exacta posición en que se encuentra el gobierno nacional, para llevar a término dicha obra. Para ello, analizaremos los elementos constitutivos que han de intervenir en su fundación y veremos si, dichos elementos, están a su alcance, o si, por el contrario, será necesario recurrir a otros medios para proporcionárselos.

a) *Tierra.*

Por lo que respecta a este factor, estudiaremos la cuestión con respecto a las tierras que aún quedan en poder del Estado, prescindiendo, por el momento, de las que han pasado a poder del dominio privado.

Como consecuencia de las distintas políticas, que han desarro-

llado nuestros gobernantes, poco a poco se han ido enajenando las mejores tierras del fisco, gran parte de las cuales, gracias a los favoritismos y a las arbitrariedades, fueron entregadas a gentes que, sin haber contribuído en lo más mínimo a su mejoramiento, las han vendido con posterioridad, lucrando con el mayor valor adquirido como consecuencia de la especulación, o como resultado de la acción colectiva, o por el contrario, las han retenido en su poder, en las mismas condiciones que las recibieron.

De suerte que las tierras que actualmente quedan en poder del Estado, son las de peor calidad, y fuera de algunas de las situadas en los territorios de Neuquén, Chaco y Formosa, las demás, por su calidad y por hallarse fuera de la zona de explotación económica, son completamente inadecuadas para el fin que perseguimos.

En consecuencia, las tierras que actualmente quedan en poder del Estado (con excepción de algunas de las existentes en los territorios mencionados) no son utilizables para la constitución de la pequeña propiedad.

Por lo que respecta a la extensión de las tierras fiscales, que aún quedan en poder del Estado, mucho se ha discutido, sin haber llegado hasta ahora a conocer a ciencia cierta, la verdad.

Todas las cifras hechas a ese respecto, fallan por su base, pues no habiéndose practicado la triangulación territorial del país, es evidente que los cálculos resultan un tanto arbitrarios. De ahí las discrepancias que existen entre las personas más versadas en la materia.

Las últimas estadísticas publicadas son: las compiladas por el Seminario de "estadísticas agrarias", realizado en la Facultad de ciencias económicas en el año 1916, bajo la dirección del profesor Dr. Mario Sáenz; las publicadas por el Director de economía rural y estadística, Dr. Emilio Lahitte, en el año 1919, y las comunicadas por el Director de tierras y colonias, Dr. Isidro D. Maza, en el corriente año.

Según las primeras, las tierras de propiedad fiscal en poder del gobierno nacional llegaban a 67.346.764 hectáreas, 76 áreas, 79 centiáreas; según las segundas, alcanzaban a 83.492.104 hectáreas, y según las últimas, a 78.325.277 hectáreas.

El cuadro que se inserta a continuación, muestra, comparativamente, el resultado de unas y otras.

Sin entrar en mayores disquisiciones, que por otra parte no corresponden a la finalidad que perseguimos, en dicho cuadro puede observarse que las tierras que aún quedan en poder del Estado, en virtud de su característica y de su ubicación, en su mayor parte,

no son utilizables (por el momento) para la constitución de la pequeña propiedad rural, la que, dada su fisonomía especial, debe ubicarse cerca de los grandes centros de población.

ESTADISTICA DE LAS TIERRAS DE PROPIEDAD FISCAL EXISTENTES EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

TERRITORIOS	Superficie aproximada de cada territorio	Superficie existente al 30 de septiembre de 1893			Superficie existente en el año 1918	Tierra libre en poder del Estado
	Hectáreas	Hectáreas	Ar.	Cs.	Hectáreas	Hectáreas
Formosa	9.412.000	7.024.656	67	94	7.888.552	6.238.229
Chaco	10.367.250	7.855.556	83	68	7.884.386	7.461.602
Misiones	2.952.000	1.077.507	90	50	1.271.613	784.424
Pampa	14.425.000	952.279	08	84	1.490.036	2.005.499
Rio Negro	19.872.000	10.028.796	17	17	14.123.121	12.309.579
Neuquen	9.648.000	5.297.181	85	14	5.667.814	5.961.974
Chubut	22.428.000	16.244.504	24	87	18.279.229	16.952.384
Santa Cruz	23.752.000	11.730.183	60	68	19.637.776	19.526.687
Tierra del Fuego	2.081.900	1.388.703	37	97	1.541.977	1.437.299
Los Andes	5.696.600	5.696.400	00	00	5.696.600	5.596.600
Isla de los Estados	51.000	51.000	00	00	51.000	51.000
	120.685.750	67.346.764	76	79	83.492.104	78.325.277
		A			B	C

b) *Trabajo.*

Por lo que respecta a este factor, debemos tomar en cuenta la calidad y no la cantidad del mismo. Debemos conocer si dentro de nuestra población rural, existe la familia agricultora, la entidad capacitada para dirigir la pequeña propiedad, o si por el contrario, será necesario formarla, o buscarla en el exterior.

La forma un tanto primitiva en que se realizan nuestras faenas rurales, ha permitido y permite, como lo hemos visto oportunamente, que se improvisen en dichas faenas, personas que no estaban ha-

A. — Estadísticas compiladas por el Seminario de «Estadísticas agrícolas», realizado en la F. de C. económicas, año 1916.
B. — E. Lahitte. — Los problemas económicos argentinos. Año 1919, pág. 11.
C. — Estadísticas comunicadas por el Director general de tierras y colonias, Dr. Isidro D. Maza, en agosto de 1922.

bituadas a las mismas, que las desconocían prácticamente, y que sin embargo, debido a las circunstancias apuntadas, han podido incorporarse y continuar desempeñándose, sin necesidad de someterse a ninguna selección.

Esta estirpe o familia de agricultores, tal como existe en Europa, que va de generación en generación transmitiendo a sus descendientes todo el caudal de conocimientos prácticos que han adquirido a través de su vida y que los últimos reciben conjuntamente con las herramientas y con los útiles de trabajo — no ha llegado a formarse aún en nuestro país.

La forma extensiva en que se efectúan nuestras faenas rurales, es también contraria a la formación de la familia; el peón solo, es el elemento que en mayor grado se utiliza; ser casado constituye, en la mayor parte de los casos, un obstáculo para encontrar ocupación.

El censo de 1914, no nos da el número de familias existentes en nuestra población rural.

De los 3.359.737 rurales que registra dicho censo, 1.880.361 eran varones y 1.479.376, mujeres (1). De los cuales, solamente 474.292, se hallaban ocupados en las industrias rurales — 280.288 eran nativos y 194.004, inmigrados. (2)

Las cifras anotadas nos revelan: 1.° Que aún dentro de la población que nuestro censo califica de rural, existe un enorme porcentaje que no está ocupado en dichas tareas.

2.° Que de la población total de la República, apenas una vigésima parte, está ocupada en las dos grandes industrias madres.

Los hechos apuntados, nos evidencian que existen factores que se oponen a que la población se incorpore a dichas actividades, entre las cuales enumero los que siguen:

a) Concentración de la propiedad rural en pocas manos;
b) Ausencia de esa clase de pequeños propietarios y falta de medidas que tiendan a su constitución.

Por lo que respecta al primero de los factores anotados, el censo de 1914, nos da los siguientes datos: total de explotaciones agropecuarias, 275.451; de las cuales 138.990 eran dirigidas por propietarios y 105.899 por arrendatarios; las restantes eran dirigidas por empleados.

Nuestros censos y estadísticas, no nos dan el número de propietarios y de arrendatarios, clasificados de acuerdo a las distin-

(1) Véase tercer censo, tomo II, pág. 396.
(2) Augusto Bunge. — La inferioridad económica de los argentinos nativos. 1919, págs. 24 y 25. Las diferencias de cifras que se notan entre el texto del op. citado y las que presento, se deben a errores de suma que en aquel existen, y que he corregido.

tas explotaciones, según su extensión. Muchos de los grandes propietarios, no dirigen sus explotaciones, ni subdividen sus tierras, y tan sólo se limitan a arrendarlas, sacando de las mismas, todo lo que ellas puedan dar por ese concepto, sin preocuparse, la mayor parte de las veces, de introducir mejora alguna y hasta impidiendo que las efectúen sus arrendatarios.

Es debido a ello, que la agricultura debe practicarse en gran parte, bajo el régimen del "arrendamiento ambulante", que cambia periódicamente de lugar, en virtud de los diferentes destinos que los propietarios acostumbran dar a sus tierras, alternando las explotaciones agrícolas con las ganaderas, siendo en gran parte esta modalidad la que influye en que los arrendamientos se efectúen por plazos tan cortos.

Esta falta de radicación de las explotaciones agrícolas, hace que las mismas se practiquen en forma antieconómica, que sus directores traten de obtener de la tierra todo lo que ella pueda dar, en el corto espacio de tiempo que de acuerdo con sus contratos han de permanecer en las mismas, esquilmando así sus principios productivos, sin pensar en devolver los que los cultivos les quitan.

Las pequeñas fracciones de tierras que registran nuestras estadísticas, son consecuencia de nuestro régimen sucesorio y de la especulación, y están en su mayor parte explotadas por arrendatarios; las dirigidas por sus dueños constituyen la excepción, dentro de ellas hay que considerar un buen porcentaje que pertenece a gentes que poseen las mismas, como sitio de expansión o de recreo y que no se preocupan de la parte financiera, puesto que en todos los casos su producción, queda anulada por los gastos del personal ocupado en ellas, y por las pérdidas ocasionadas como consecuencia de su incapacidad, negligencia y hasta por los hurtos practicados por los mismos, cuando no por los extraños.

Los múltiples conocimientos que se requieren para la buena dirección de una pequeña propiedad, excluyen la improvisación y acreditan en el haber de los que las poseen, una prolongada práctica, o conocimientos teóricos disciplinados, acompañados inevitablemente de alguna práctica.

En nuestro país, las Facultades de Agronomía y las escuelas prácticas de agricultura, son las instituciones encargadas de suministrar los conocimientos teórico - prácticos para la formación de los hombres de campo.

Sin embargo, y ello no es misterio para nadie, sus aulas no tienen la concurrencia que correspondería a un país en que sus industrias madres, son la agricultura y la ganadería.

Los pocos egresados de sus aulas, se abren campo difícilmente, quedando muchos de ellos ocupados en tareas burocráticas, agenas muchas veces a su verdadera orientación.

El Estado debe preocuparse de estudiar las causas que influyen para que dichos egresados, no logren asimilarse al medio que les corresponde.

El Estado, debe tratar de formar en nuestro país, esa estirpe o familia de rurales capaces de dirigir su explotación.

Las escuelas prácticas, ideadas por los Drs. Le Bretón y Beiró, la orientación científico -práctica, que el Dr. Ramón J. Cárcano (1), trata de imprimir a la enseñanza que se realiza en la Facultad de agronomía y veterinaria de Buenos Aires: son iniciativas tendientes al fin que nos proponemos y que han de dar sus frutos con el tiempo.

Si se tratara, en la actualidad, de implantar la pequeña propiedad, sería menester, después de hacer una selección de los futuros "farmers", implantar conjuntamente la enseñanza agrícola práctica obligatoria, para ellos y sus hijos.

Gran parte de las causas que han contribuído al fracaso de la pequeña propiedad y explotación, en nuestro país, se debe a la falta de preparación técnica de los que han pretendido dirigirlas.

La historia de la colonización argentina, nos ha demostrado que todos los ensayos que se han hecho, empleando verdaderos agricultores, no han dado sino buenos resultados y que las colonias que se han plantado con tales elementos, a pesar de todas las vicisitudes que han tenido que sobrellevar, continúan desenvolviéndose normalmente.

De suerte que, para la resolución del problema que nos ocupa, será menester, en primer término, formar el elemento básico, mediante una instrucción adecuada, tomando lo mejor entre lo que existe en nuestra casa, para pensar más tarde y a medida que la capacidad del país lo permita, en recurrir al extranjero.

c) *Capital.*

Por lo que respecta a este factor, tomaremos en cuenta la importancia que el problema puede representar; en cuanto a su volumen financiero.

Para ello, es necesario tener presente que el problema que nos

(1) Ramón J. Cárcano. — Discurso académico pronunciado como decano de dicha Facultad, al inaugurar el presente año escolar. — *Revista del Centro de Estudiantes de Agronomía y Veterinaria*, de la Universidad de Bs. Aires. Año XV, N.º 106, Junio de 1922, págs. 7 a 11.

ocupa, no es de solución repentina; que, lejos de ello, será menester ir resolviéndolo, de acuerdo con las necesidades del país y de acuerdo con lo que permitan sus recursos.

Muchos cálculos se han hecho al respecto, la mayoría de ellos demasiado risueños para que sean reales. En casi todos esos estudios, se presentan hasta los planos con el trazado de las futuras colonias, procediendo así a la inversa de lo que el sentido común enseña. Esto es, adaptando la tierra a los planos, en lugar de adaptar los planos a la tierra.

De todos los cálculos que he podido conocer, los únicos que pueden tomarse en cuenta, son los que presentó en el año 1918 el Dr. Emilio Lahitte (1), Director de economía rural y estadística y persona de reconocida autoridad en materia agraria, por encargo de nuestro ex-decano Dr. Eleodoro Lobos, aparecidos en su opúsculo titulado "Problemas económicos argentinos".

El Dr. Lahitte, demuestra en este estudio, la difícil situación en que se encuentra el Estado para la solución del problema de la pequeña propiedad rural, por razones económicas y por imposibilidades financieras.

A mi modo de ver, el Dr. Lahitte, abulta un tanto el problema. Respetando su elevada autoridad y sin pretender de ningún modo restar prestigios, me ocuparé de considerar algunas de sus sugestiones — con las que modestamente no concuerdo — para demostrar que el problema, no tiene el volumen financiero que el Dr. Lahitte señala; a cuyo efecto comenzaré por transcribir la parte pertinente de dicho trabajo.

"Una granja de 25 hectáreas, situada de 100 a 200 kilometros "de los grandes centros de población y completamente instalada, "costaría 20.179 pesos m|n."

"Para instalar 1000 familias, o sean 5.000 personas, nada más, "habría que invertir una suma de 20.179.000 pesos m|n. Hemos vis- "to que durante los últimos 4 años (2), han llegado 1.374.000 in- "migrantes e igual cantidad, más o menos, durante el quinquenio "anterior (1905 - 9). Si admitimos hipotéticamente, que todos ellos "formaran familias de 5 personas, tendríamos 274.800 familias. "Para dar a cada diez de estas familias una de estas granjas idea- "das, es decir 27.480 de las 274.800 llegadas en busca de *"trabajo "y bienestar"*, se necesitaría una suma de $ 554.538.920 m|n. Ad- "mitamos, si se quiere, que los gastos calculados pueden tener una

(1) Este trabajo fué escrito en el mes de julio de 1922; esto es, con anterioridad a su fallecimiento.

(2) Se refiere a los inmigrantes llegados en los años 1909 a 1913.

"rebaja del 25 %; siempre tendríamos una enorme suma de pe-
"sos 460.000.000, en cifras redondas". (1).

Veamos los puntos en que estamos en desacuerdo con el Dr. Lahitte.

Con los antecedentes expuestos, observamos que, en primer término, el Dr. Lahitte pretende dar propiedad a todos los inmigrantes que llegan.

En distintas ocasiones he dicho, que para la dirección de la pequeña propiedad, se requiere un cúmulo de conocimientos que excluyen la improvisación. En el capítulo relativo a Inmigración, he demostrado como, la mayor parte de los inmigrantes que llegan, son gentes que no tienen oficio; que el porcentaje de rurales calificados, es ínfimo, en relación al total; que llegan muchos solteros; que los rurales capacitados encuentran en sus respectivos países el apoyo necesario y que, por lo tanto, es muy difícil que se dirijan al nuestro, que no les ofrece mayores seguridades al respecto.

El Dr. Lahitte, hace un cálculo mínimo y un cálculo máximo, tratando de demostrar, por el primero, lo que costaría la instalación de 1000 familias, o sea 5000 individuos, y por el segundo, lo que costaría la instalación del total de inmigrantes llegados en el período que considera y que alcanzaban a 1.374.000 personas, o sean 274.800 familias.

Admitiendo por hipótesis que todos los inmigrantes que llegan a nuestro país fueran capaces de dirigir una pequeña propiedad; el Dr. Lahitte, pretendería incorporar, en el término de 5 años, a nuestra población rural, 1.374..000 personas.

Según el censo de 1914, la población rural de la República, alcanzaba, según vimos oportunamente, a 3.559.737 personas, de las cuales solamente estaban ocupadas en las industrias rurales 474.292.

De acuerdo con el cálculo máximo del Dr. Lahitte, la población rural vendría a ser aumentada en casi un 39 %, y la población realmente ocupada en las industrias rurales, lo sería en un 256 %.

La constitución de sólo 1000 propiedades anuales, sería, a mi modo de ver, un gran éxito para la institución que nos ocupa. Según los cálculos del Dr. Lahitte, dicha constitución importaría, $ 20.179.000 anuales, suma que aunque importante, podría perfectamente aportarla el Estado, por intermedio de los organismos fi-

(1) Emilio Lahitte.—Problemas económicos argentinos. Pág. 22. Bs. Aires, 1919.

nancieros existentes, en combinación con otro organismo que necesariamente debe crearse, y que en su oportunidad proyectaré.

El Banco hipotecario nacional, de acuerdo con la ley Nº 10.676, está autorizado a efectuar, desde 1919, entre otras operaciones: "Préstamos sobre lotes rurales que no excedan de 200 hec- "táreas, y que por sus condiciones, ubicación en zonas agrícolas y "su distancia de estaciones de ferrocarril o puertos, sean propios "para la colonización". (1).

De acuerdo con ella, en el año 1920, el Banco acordó un préstamo de $ 275.800, y en 1921, acordó 5 préstamos por valor de $ 1.445.460.

El Banco, de acuerdo con la ley 8172, realiza además préstamos comunes sobre propiedades rurales hasta 200 hectáreas, en los cuales se acuerda hasta el 50 % del valor de tasación.

De acuerdo con los términos de dicha ley, el Banco ha realizado préstamos en la forma que sigue: año 1919, 620 préstamos, por valor de $ 6.377.250; año 1920, 334 préstamos, por $ 3.880.900, y en 1921, 1082 préstamos, por $ 12.321.150.

Como puede observarse, el Banco hipotecario ha hecho frente por sí solo a estas operaciones, sin necesidad de contar con otra ayuda que con el mercado de sus cédulas, cuya receptividad parece ser cada día mayor.

El Banco de la nación argentina, a pesar de ser una institución de crédito comercial, no ha descuidado las exigencias más imperiosas de nuestras industrias rurales, dentro de lo que su capacidad financiera le ha permitido. En estos últimos años, ha contribuído en forma importante a evitar el derrumbe de nuestros productores rurales, prestando preferente atención a los ganaderos.

Ha acordado, además de los préstamos prendarios, otros de crédito personal o real, de duración variable, de acuerdo con el destino para que en cada caso se acordaron.

El cuadro que se transcribe a continuación, da una idea de lo que, la ayuda de esta institución, ha significado. En el título relativo a crédito, nos ocuparemos de demostrar en forma más detallada, la distribución de los préstamos cuyos totales presentamos englobados.

---

(1) Ley orgánica y reglamento del Banco hipotecario nacional. Págs. 38 y 39—(f y g)—inc. 2º, art. 2º

El Dr. Miguel Angel Cárcano, presentó en el año 1918 a la Facultad de ciencias económicas, un erudito estudio sobre «Organización de la producción, la pequeña propiedad y el crédito agrícola», para optar a la cátedra de Régimen agrario, al que agregó un proyecto sobre el punto que nos ocupa, que tiene bastante similitud con esta ley, aunque, más vasto y mucho más benevolente. Véase op. cit. Págs. 80 a 82.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PRESTAMOS A AGRICULTORES Y GANADEROS

AÑOS

1916	1917	1918	1919	1920	1921
220.868.206.22	236.359.367	168.914.226.44	313.334.264.34	401.571.506	461.253.971.76

La cartera de préstamos rurales, de índole tan distinta a la de los préstamos comerciales, ha sido asimilada a esta última y, mediante oportunas combinaciones financieras, el Banco ha podido sin tropiezo, concurrir en ayuda de nuestros productores, dentro de lo que su capacidad le ha permitido.

Los intereses rurales argentinos solicitan imperiosamente la creación del organismo de crédito especial que, desde hace tanto tiempo se ha hablado, y del cual se han ocupado en distintas oportunidades todos nuestros maestros de la ciencia agraria.

El Banco de la nación, ha resultado ser en estos últimos años, el verdadero receptáculo financiero, de cuantas combinaciones se han ideado en el país, sin tener en cuenta la mayor parte de las veces, si su capacidad lo permitía, y olvidando a menudo los antecedentes sombríos que al respecto registra nuestra historia financiera y que, en ningún momento deben olvidarse, so pena de verlos reproducidos nuevamente.

Es urgente procurar por todos los medios, llevar a la práctica alguno de los tantos proyectos que se han formulado, tendientes a crear el gran organismo nacional de crédito agrario, de que hemos hecho mención; ese organismo de crédito barato, acordado a plazos largos, con reembolsos lentos, que nuestros productores rurales reclaman, y que el Banco de la nación, a pesar de su potencia financiera y a pesar de la buena voluntad de sus directores, no puede atender en la medida y con la rapidez que aquellos requieren.

d) *Crédito.*

En el título anterior, nos hemos ocupado a grandes rasgos de los dos organismos financieros que, en la actualidad, posee el Estado.

En este, trataremos de demostrar en forma más extensa, la acción desplegada por los mismos en favor de los productores rurales y, con especialidad, de los pequeños.

Banco hipotecario nacional.

Comenzaremos nuestras consideraciones por el Banco hipotecario nacional, institución de crédito real, creada con una orientación rural, y luego desviada un tanto hacia los préstamos urbanos.

La reforma de su carta orgánica, sancionada por ley N.° 10.676, el 22 de septiembre de 1919, auspiciada por los miembros de su Directorio, señala de nuevo un encauzamiento hacia su política primitiva.

Ya, en el año 1916, su presidente Dr. Rafael Herrera Vega, sostenía la necesidad de que los poderes públicos se abocaran al estudio del problema de la colonización, y con tal motivo decía: "El "Banco hipotecario nacional, tiene a este respecto una amplia mi-"sión que llenar; ofrecer tierras aptas para la agricultura en pe-"queños lotes y a largos plazos para el pago, es el problema que "interesa al Directorio y al cual presta toda su atención"...

"Las tierras que el Banco se adjudica, serán la base más efi-"caz de las futuras colonias hipotecarias, pudiendo además coordi-"nar su acción con el interés privado, acordando préstamos por el "valor casi total de la tierra que rodea a las estaciones ferrovia-"rias, dentro de nuestra zona agrícola"...

"Cabe, además, a nuestra institución, otro papel importante en "esta materia y es el de ser intermediario entre el gobierno y el "inmigrante para la colonización de la tierra pública"... (1)

La idea preocupa activamente a los directores de dicha institución, quienes no omiten esfuerzo para alcanzar el fin que se proponen.

En la memoria correspondiente a las operaciones realizadas en el año 1917, el Dr. Herrera Vega, insiste en la necesidad del pronto despacho de su proyecto, a cuyo respecto dice: "Sancionada esta "ley, cree el Directorio, que especialmente los préstamos sobre co-"lonización, pueden alcanzar un desarrollo inesperado, preparando "de este modo en el Banco hipotecario, los fundamentos del fu-"turo Banco colonizador de la República, llamado a ser una de las "más grandes instituciones del país". (2)

En el informe correspondiente a las operaciones realizadas en el año 1918, el Directorio, preocupado por la falta de sanción del proyecto presentado, busca en la ley vigente, la forma de llevar a la práctica su pensamiento.

(1) Informe de las operaciones realizadas por el Banco hipotecario nacional, en el año 1916. Págs. 9 y 10.
(2) Idem, ídem, ídem, del año 1917, pág. 8.

Con tal motivo, el Banco acepta toda solicitud de préstamos por cualquier cantidad, fraccionada sobre lotes que no excedieran de 200 hectáreas, con la expresa condición de ser escrituradas a los colonos, directamente por el Banco. "En esta forma, el Banco pudo "colonizar en el término de pocos meses, alrededor de 30.000 hec- "táreas, de fértiles campos, haciendo desaparecer varios latifun- "dios, próximos a nuestros grandes centros de exportación". (1).

En el año 1919, obtiene sanción legislativa el proyecto que con tanta insistencia reclamaba el directorio del Banco; un nuevo campo de acción se abre al mismo, — el de la colonización, — tratando de arraigar a la tierra al inmigrante, tratando de incorporar a nuestro medio rural la pequeña unidad territorial de explotación mixta, dirigida por el propietario y su familia.

Dichos préstamos son otorgados sobre lotes rurales hasta 200 hectáreas de extensión, ubicados en zonas agrícolas y cercanas de las estaciones de ferrocarriles o de los puertos, hasta el 80 % sobre el precio de compra, con el interés y la amortización de práctica en los préstamos hipotecarios comunes. (2)

El Banco hipotecario, marca así un nuevo e importante jalón en su vida, orientándose hacia la solución de un problema que está sobre el tapete de la discusión desde los primeros días de nuestra vida independiente y que,a pesar del tiempo transcurrido y de la cantidad de personas que en distintas épocas se han ocupado del mismo, continúa irresoluble.

El Banco Hipotecario no contempla, con esta ley, todo el alcance del problema de la pequeña propiedad rural; por otra parte, su economía no permitiría mucho más.

Sin embargo, es este ensayo, saludable; un esfuerzo importante, tendiente a la solución del problema que nos ocupa. Las líneas generales de dicha ley tienen, como lo hemos dicho, oportunamente, muchos puntos de contacto con los lineamientos de la reforma proyectada por el Dr. M. A. Cárcano. (3)

Veamos, sin embargo, si en la práctica, dicha ley ha dado los resultados esperados.

Durante el año 1920, el Banco acordó un sólo préstamo de colonización sobre una propiedad situada en la provincia de Santa Fe, por valor de $ 275.800 (4); y en 1921, acordó 5 préstamos por un total de $ 1.445.400 (5), de los cuales dos fueron ampliación de

(1) Informe de las operaciones del año 1918. Pág. 8.
(2) Ver detalles en: Ley orgánica y reglamento del Bco. hip. nacional. Págs. 38 y 39, y el Informe de las operaciones realizadas por el mismo, en el año 1919. Págs. 8, 9 y 10.
(3) Miguel A. Cárcano. — Organización, etc., págs. 80 a 82.
(4) y (5) Informe sobre las operaciones realizadas por el Banco hipotecario, correspondientes a los años 1920 y 1921, respectivamente.

préstamos anteriores. De estos 5 préstamos, algunos no fueron hechos efectivos por los solicitantes, por haberles fracasado los remates de los lotes sobre que debían recaer dichos préstamos.

He aquí, sintéticamente expuestos, los resultados inmediatos de la ley de colonización, más amplia que hasta la fecha se haya sancionado en la Repúblca y sobre la que tantas esperanzas se cifraron.

Es de notar, sin embargo, la diferencia que existe entre el resultado de la misma y el monto de los préstamos ordinarios realizados sobre propiedades rurales hasta 200 hectáreas, de cuyo detalle damos cuenta en los cuadros que se agregan a continuación.

Causas que se oponen al éxito de dicha ley.

Las causas que se oponen al éxito de dicha ley son, a mi modo de ver, las que siguen:

1.° Largos trámites a que deben someterse, tanto los propietarios de las tierras que solicitan dichos préstamos, como los agricultores que resultan compradores de los lotes vendidos en las condiciones exigidas por la ley.

2.° Falta de interés por parte del Banco, en fomentar estas operaciones, en virtud del peligro que las mismas representan para las finanzas de la institución.

Por lo que respecta al primer punto, el solicitante, al hacer el pedido, debe llenar una cantidad de requisitos previos; su solicitud pasa luego a estudio de la sección rural, de allí a la oficina de asuntos legales, para el estudio de los títulos, luego a la de agrimensores, a la del técnico agrícola, — cada uno de los cuales se expide por separado, — luego al contralor de tasadores y, por fin, al Directorio, el que debe expedirse, en definitiva, aprobando o desaprobando el pedido. En el primer caso, se requiere el voto de los dos tercios de los miembros del mismo.

Concedido el préstamo, se procede a designar martillero, que puede ser el del Banco u otro cualquiera, propuesto por el solicitante y luego, con el contralor de un empleado del Banco, se efectúa el remate. Los que resulten compradores deben hacer constar en el boleto que se comprometen a trabajar personalmente los lotes adquiridos.

El Banco reune, además, antecedentes personales de cada uno de los adquirentes de los lotes, los que luego son tomados en consideración por el Directorio, que es el que, en última instancia, aprueba o desaprueba el remate, y acepta o rechaza a los que han resultado compradores.

Estos son, a grandes rasgos, los trámites a que deben someterse solicitantes y compradores. Si dichos trámites resultan excesivos para los primeros, es de imaginarse como han de resultar para los segundos; los que, generalmente, no entienden de complicaciones, y aunque saben que tratan con una institución oficial, temen ser engañados, y por lo tanto, difícilmente concurren a los remates.

El Banco, por otra parte, no tiene, como he expresado, mayor interés en fomentar esta clase de operaciones, por cuanto ellas pueden resultar peligrosas para sus finanzas, en virtud de que dichos préstamos se acuerdan hasta el 80 % de la tasación. De suerte que, incurriendo el deudor en mora de uno o dos servicios, el Banco se encontraría completamente en descubierto.

Estas son las causas que contribuyen a restar eficacia a dicha ley y representan, a mi modo de ver, la refutación más acabada contra los que han sostenido que el problema de la pequeña propiedad rural se soluciona en forma simplista, adquiriendo tierras y entregándolas a los que las soliciten.

El Banco hipotecario nacional, por su orientación especial, por su capacidad financiera y por su admirable organización, es el ente llamado a tomar sobre sí, la parte relativa al crédito real de las futuras pequeñas propiedades, auxiliado en su obra por otra institución que facilite y garantice sus operaciones, y que proyectaré en el capítulo respectivo.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PRÉSTAMOS ACORDADOS EN EL AÑO 1919

RESÚMEN TOTAL (1)

Capital federal	m$n.	34.814.450.—
Territorios nacionales	»	6.492.300.—
Sucursales	»	78.471.500.—
Total	m$n.	119.783.750.—

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PRÉSTAMOS ACORDADOS EN EL AÑO 1920

RESÚMEN TOTAL (2)

Capital federal	m$n.	18.427.850.—
Territorios nacionales	»	3.258.700.—
Sucursales	»	35.371.659.—
Total	m$n.	57.058.200.—

(1) Del informe sobre las operaciones del año 1919. Banco hipotecario nacional. Cuadro N.º 5.
(2) Id., id. Año 1920.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PRÉSTAMOS PARA COLONIZACIÓN

AÑO 1921

N.º	PEDIDO m$n.	TASACIÓN m$n.	ACUERDO m$n.
3	1.025.000.—	1.752.303.—	1.016.300.—
2	593.100.—	1.003.817.—	368.000.—
—	—	—	(1) 47.200.—
—	—	—	(2) 13.900.—
5	1.618.100.—	2.736.120.—	1.445.400.—

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PRÉSTAMOS ACORDADOS EN EL AÑO 1921

RESUMEN TOTAL (3)

Capital federal	m$n.	39.985.300.—
Territorios nacionales	»	9.108.200.—
Sucursales (Provincia)	»	120.525.700.—
Total	m$n.	169.619.200.—

(1) y (2) Comprenden ampliaciones de préstamos anteriores. Del informe sobre las operaciones del año 1921. Pág. 5.
(3) Del informe sobre las operaciones del año 1921. Cuadro N.º 6.

Banco de la nación argentina.

El Banco de la nación, institución de crédito comercial y agente financiero del gobierno, no ha descuidado (dentro de lo que su capacidad le ha permitido) las exigencias más imperiosas de nuestros productores, dedicando preferente atención a los ganaderos.

A partir del año 1916, su directorio se preocupa activamente de concurrir con su ayuda, donde las circunstancias lo reclamaran. Con tal motivo, además de los créditos prendarios, se acuerdan otros de crédito personal, para la adquisición de semillas, para la recolección, para la trilla y embolse, sobre granos, siempre que llenaran la condición de "sano, seco y limpio", con pagos escalonados del 15 o|o a los 60 días, 35 o|o a los 120 días y 50 o|o a 180 días, con un interés del 7 o|o anual.

Más tarde, en vista de la difícil situación por que atravesaban los ganaderos y sobre todo los pequeños ganaderos, tamberos y agricultores, el directorio autoriza a las sucursales para conceder préstamos hasta al suma de $ 10.000.

Como la situación se agravara, el directorio resuelve elevar estos préstamos de crédito personal, hasta la suma de $ 50.000, con amotización del 5 o|o.

Los deudores con prenda sobre ganados de crías, pueden acogerse a la amortización del 5 o|o trimestral, siempre con garantía prendaria, pudiendo optar entre hacer amortización trimestralmente o hacer tres amortizaciones del 30 o|o cada 450 días y abonar el 10 o|o restante a los 190 días.

Con esta nueva forma de operar, el Banco ha introducido en sus operaciones el verdadero crédito rural, tan necesario para salvar de una ruina segura a nuestros productores y sobre todo a nuestros arrendatarios; quienes, mediante un pequeño sacrificio, han podido hacer frente a sus compromisos y continuar desenvolviéndose.

Compárese la duración de los préstamos comerciales con la de estos préstamos y obsérvese la verdadera separación, la diferencia que existe entre unos y otros, el contraste que resulta entre la inmovilización de los capitales destinados a préstamos rurales, y la gran movilidad de los destinados a préstamos comerciales.

En los cuadros que se agregan a este título, se observará el monto y la distribución anual de los préstamos acordados, a agricultores, ganadores, etc., los que ambos llegan, en algunos años, hasta el 50 % del total de los préstamos otorgados por el Banco.

Sin embargo, a pesar del gran esfuerzo realizado por el Banco

en pro de nuestros productores rurales, en su respetable concurso, no alcanza a satisfacer ni la mitad de las necesidades de los mismos, quedando, por lo tanto, el resto a cargo de las demás instituciones particulares de crédito y de los comerciantes de campaña, quienes, como se sabe, prestan sus servicios a muy buen precio.

De modo que si es bien cierto, que el Banco de la nación podrá utilizarse como organismo financiero para secundar la solución del problema de la pequeña propiedad rural; no es menos cierto que, para atender las grandes exigencias de nuestras industrias rurales, su potencia resulta muy atenuada, por lo que sería menester volver a pensar en la creación del organismo de crédito especial, de que tanto se ha hablado, y que, únicamente el temor de los que no conocen estas cosas, puede oponerse a su inmediata realización.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PRESTAMOS RURALES

RESUMEN

Años 1916 - 1921

	1916	1917	1918	1919	1920	1921
Préstamos a agricultores ..	45.096.154.59	50.065.810.—	60.472.218.33	67.195.291.96	41.335.823.25	49.234.679.27
Préstamos a ganaderos	175.772.051.63	186.293.557.—	108.442.008.11	246.138.972.38	360.235.682.75	412.019.292.49
TOTAL....	220.868.206.22	236.359.367.—	168.914.226.44	313.334.264.34	401.571.506.00	461.253.971.76
Total de préstamos hechos por el Banco.....	479.231.709.92	487.631.878.88	508.849.837.94	634.887.562.42	824.772.689.64	916.919.055.35

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Distribución de los préstamos

PORCENTAJES

AÑOS	1916	1917	1918	1919	1920	1921
Préstamos a agricultores	9.4	10.2	11.8	10.5	5	5.3
Préstamos a ganaderos	36.6	38.2	21.3	38.8	43.6	44.9
TOTAL de préstamos rurales	46.—	48.4	33.1	49.3	48.6	50.2
Otros préstamos	54.—	51.6	66.9	50.7	51.4	49.8
TOTAL	100	100	100	100	100	100

e) *Cooperación.*

Al hacernos cargo de las críticas fundamentales que se han hecho a la pequeña propiedad y a la pequeña explotación rural, hemos dicho que muchos de los inconvenientes que se señalaban como adversos al éxito de las mismas, podrían perfectamente desaparecer, con ayuda de la cooperación.

Veamos, ahora, en que situación se encuentra el gobierno frente a esta institución.

En nuestro país, el cooperativismo, o sea el resultado de la acción conjunta desplegada por los débiles y previsores, en lucha contra los que en la vida se encuentran en una situación de privilegio, va abriéndose paso, con grandes dificultades.

Varias causas se oponen a su desarrollo: 1.° concentración de la propiedad rural; 2.° ausencia del espíritu de asociación — individualismo absoluto — 3.° falta de acción oficial; 4.° dificultades de orden práctico.

En el capítulo respectivo hemos dejado establecida, la forma cómo se llevan a cabo nuestras explotaciones rurales y hemos visto la preponderancia de los arrendatarios sobre los propietarios, como consecuencia de la concentración de la propiedad en pocas manos, lo que ha originado el ilimitado crecimiento del régimen del "inquilinaje rural", debido a que muchos de nuestros propietarios de fincas rurales no las explotan directamente ni les interesa venderlas, limitándose a arrendarlas y, en muchos casos, entregándolas a un arrendatario general, quien luego se encarga de subarrendarlas, subdivididas en parcelas menores, obteniendo de ellas pingües beneficios a costa de los verdaderos productores.

Oportunamente dijimos que en nuestro país existía una corriente muy marcada hacia la libre acción de las fuerzas, y dijimos, también, que, dada la evolución actual, era imposible pretender continuar en esa forma, toda vez que el progreso es el resultado directo de la acción colectiva.

Las nacionalidades tienen una influencia marcada sobre el espíritu cooperativo, la misma nacionalidad lo estimula, la nacionalidad distinta, lo excluye.

La acción gubernativa, que hasta el presente ha sido muy débil, debe ser más importante, tendiendo a inculcar entre nuestros rurales ese espíritu de asociación, tan necesario para su eficaz desenvolvimiento, y a que se suplanten las disposiciones legales que se oponen a la misma, por otras que la estimulen y protejan.

Por último, dificultades de orden práctico, contribuyen a aumentar las que existen en los campos mencionados: falta de personas competentes para dirigir las mismas; acción de los comerciantes de campaña, etc.

En nuestro país, donde la cooperación tiene alguna importancia, es en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba. En la primera, su desarrollo se debe en gran parte a la acción paciente y continuada del Ing. Conrado Martín Uzal, quien, por medio de su propaganda, ha logrado inculcar en la mentalidad de los agricultores de esa provincia, los beneficios de la cooperación. La acción del Ing. Uzal, ha sido favorecida por los gobernantes de la misma, quienes no han descuidado la parte que les corresponde, al tutelar dicha institución.

En las demás provincias, el ejemplo de Entre Ríos, unido a la acción personal desplegada por el Dr. Domingo Borea, uno de los leaders del cooperativismo, en nuestro país, ha comenzado a dar sus frutos.

Los datos estadísticos que se transcriben, comunicados por la Dirección de economía rural y estadística, nos dan la idea del desarrollo que dicha institución ha adquirido en nuestro país.

SOCIEDADES COOPERATIVAS Y MUTUAS RURALES

	AÑOS	
	1913 - 14	1920 - 21
Número de sociedades	56	128
Número de socios	19.531	32.209
Capital efectivo m$n.	5.079.177.28	9.332.380.60

OPERACIONES DEL AÑO 1920 - 21

	m$n.
Importe de las ventas de mercaderías varias, de propiedad de los socios	22.560.882.05
Importe de las ventas de productos agropecuarios, de propiedad de los socios	25.605.537.08
TOTAL m$n.	48.166.419.13

SEGUROS CONTRA GRANIZO

Número de asegurados	8.825
» de pólizas	9.233
Hectáreas aseguradas (con trigo, lino, avena, cebada, centeno, alpiste y con viñedos)	889.124
Valores asegurados $ m/n	35.562.268.—
Importe de las primas $ m/n	1.704.322.66
Importe de las indemnizaciones $ m/n	1.204.170.98

SEGUROS CONTRA INCENDIOS DE TRILLADORAS Y PARVAS DE CEREALES Y LINO

Número de pólizas	647
Valor de los seguros $ m/n	559.662.—
Primas cobradas »	39.085.60
Siniestros pagados »	6.403.89

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PRESTAMOS RURALES SOBRE PEQUEÑAS PROPIEDADES — 1 a 200 hectáreas — Año 1919

RESUMEN (1)

HECTAREAS	Hasta 2000 $		Desde 2001 $ a 5.000 $		Desde 5.001 $ a 10.000 $		Desde 10.001 $ a 20.000 $		Desde 20.001 $ a 30.000 $		Desde 30.001 $ a 40.000 $		Desde 40.001 $ a 50.000 $		Desde 50.001 $ a 100.000 $		TOTAL	
	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE
De 1 a 25.....	35	51.300	93	306.600	31	228.000	12	168.050	2	45.000	1	35.000	1	46.500	—	—	175	880.500
» 26 a 50.....	2	3.800	34	132.900	25	183.800	12	143.000	5	133.000	1	40.000	—	—	—	—	79	636.500
» 51 a 100.....	1	2.000	64	293.250	45	366.100	43	585.700	10	250.300	1	34.000	—	—	—	—	164	1.531.350
» 101 a 150.....	1	1.700	4	15.000	31	218.100	31	503.500	14	348.300	4	142.000	—	—	1	100.000	86	1.328.600
» 151 a 200.....	—	—	—	—	30	249.100	59	843.900	13	322.000	8	287.300	5	229.000	1	69.000	116	2.000.300
TOTALES....	39	58.850	195	747.750	162	1.245.100	157	2.244.150	44	1.098.600	15	538.300	6	275.500	2	169.000	620	6.377.250

(1) Cuadro N.º 6, agregado al informe sobre las operaciones realizadas en el año 1919, por el Banco hipotecario nacional.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PRESTAMOS RURALES SOBRE PEQUEÑAS PROPIEDADES — 1 a 200 hectáreas — Año 1920

RESUMEN (1)

HECTAREAS	Hasta 2.000 $		Desde 2.001 $ a 5.000 $		Desde 5.001 $ a 10.000 $		Desde 10.001 $ a 20.000 $		Desde 20.001 $ a 30.000 $		Desde 30.001 $ a 40.000 $		Desde 40.001 $ a 50.000 $		Desde 50.001 $ a 100.000 $		TOTAL	
	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE
De 1 a 25.....	9	15.200	32	114.600	37	322.000	4	69.500	1	23.500	1	33.000	—	—	—	—	84	577.800
» 26 a 50.....	2	3.500	8	33.600	17	130.200	6	90.000	3	72.000	—	—	—	—	—	—	36	329.300
» 51 a 100.....	—	—	10	42.500	44	398.100	41	528.400	6	151.600	2	70.000	—	—	4	265.000	107	1.455.600
» 101 a 150.....	—	—	9	44.200	12	76.100	25	362.200	4	90.500	2	79.000	—	—	2	126.000	54	778.000
» 151 a 200.....	—	—	—	—	40	335.700	4	53.400	5	126.100	1	30.500	1	45.000	2	149.500	53	740.200
TOTALES....	11	18.700	59	234.900	150	1.262.100	80	1.103.500	19	463.700	6	212.500	1	45.000	8	540.500	334	3.880.900

(1) Cuadro N.º 6, agregado al informe sobre las operaciones realizadas en el año 1920, por el Banco hipotecario nacional.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PRESTAMOS RURALES SOBRE PEQUEÑAS PROPIEDADES. — 1 a 200 hectáreas — Año 1921

RESUMEN (1)

HECTAREAS	Hasta 2.000 $		Desde 2.001 $ a 5.000 $		Desde 5.001 $ a 10.000 $		Desde 10.001 $ a 20.000 $		Desde 20.001 $ a 30.000 $		Desde 30.001 $ a 40.000 $		Desde 40.001 $ a 50.000 $		Desde 50.001 $ a 100.000 $		TOTAL	
	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE	No.	IMPORTE
De 1 a 25.....	18	29.200	80	304.700	34	219.700	14	194.000	2	50.800	2	71.500	—	—	—	—	150	869.900
» 26 a 50.....	—	—	55	244.600	51	395.900	53	691.250	3	79.000	5	182.000	1	43.000	1	60.000	169	1.695.750
» 51 a 100.....	—	—	77	341.200	193	1.353.800	108	1.540.800	16	385.800	3	104.000	2	100.000	4	297.600	403	4.123.200
» 101 a 150.....	—	—	14	52.400	42	337.100	90	1.272.200	43	1.132.500	5	172.500	1	50.000	2	142.000	197	3.158.700
» 151 a 200.....	—	—	20	91.900	61	485.300	48	732.500	14	364.500	14	505.800	5	237.600	1	56.000	163	2.473.600
TOTALES....	18	29.200	246	1.034.800	381	2.791.800	313	4.430.750	78	2.012.600	29	1.035.800	9	430.600	8	555.600	1082	12.321.150

(1) Cuadro N.º 6, agregado al informe sobre las operaciones realizadas en el año 1921, por el Banco hipotecario nacional.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DISTRIBUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS EFECTUADOS

1916 - 1921

CLASIFICACIÓN	AÑO 1916		AÑO 1917		AÑO 1918		AÑO 1919		AÑO 1920		AÑO 1921	
	Documts.	CANTIDADES	Documts.	CANTIDADES	Documts.	CANTIDADES	Documts.	CANTIDADES	Documts.	CANTIDADES	Documts.	CANTIDADES
Hasta $ 5.000.—	122.755	150.672.176.54	124.424	158.511.995.83	105.318	151.987.197.63	108.651	164.103.206.87	120.747	178.708.561.53	150.969	217.476.614.91
De $ 5.001 a $ 10.000	7.776	62.281.613.46	7.558	60.884.382.15	8.417	68.259.796.78	10.413	83.800.462.97	13.407	106.231.400.36	14.327	113.935.048.23
» » 10.001 a » 20.000	3.796	57.845.792.10	3.659	59.060.916.89	4.167	66.988.245.74	5.305	84.718.729.43	7.158	113.017.052.74	7.836	122.713.764.65
» » 20.001 a » 40.000	2.085	57.267.540.31	1.901	57.457.198.14	2.064	62.106.560.39	2.783	83.170.668.25	3.834	113.438.608.56	3.703	111.507.528.09
» » 40.001 a » 80.000	1.231	61.248.985.82	1.078	60.404.628.18	1.177	65.453.184.74	1.468	81.805.707.97	1.997	110.832.046.57	2.102	117.589.858.99
» » 80.001 a » 100.000	361	38.830.492.36	372	38.435.128.76	356	35.714.899.44	567	64.712.969.27	765	90.569.747.83	862	101.051.458.12
» Diversos	233	51.085.109.33	237	52.877.628.93	236	58.339.953.22	283	72.575.817.66	425	111.975.272.05	528	132.644.782.36
	138.237	479.231.709.92	139.229	487.631.878.88	121.735	508.849.837.94	129.470	634.887.562.42	148.333	824.772.689.64	180.327	916.919.055.35

CAPITULO IX

LA SOLUCION DEL PROBLEMA

Exploración del ambiente. — Bases para la reforma.

Exploración del ambiente.

El momento no es propicio a la presentación de grandes soluciones. La práctica ha demostrado, que en general, la gente teme abocarse al estudio de reformas de gran trascendencia.

En pocos años, se han presentado al Congreso nacional, alrededor de 20 proyectos, tendientes a la solución del problema de la pequeña propiedad rural (1). Ninguno de ellos, es tan malo que hubiera de desecharse en absoluto; sin embargo, a pesar de ello, permanecen todos, durmiendo en los archivos de las Cámaras.

Al presentar los lineamientos generales de mi proyecto, trataré de no caer en el abismo en que se han desplomado mis antecesores, y por lo tanto, buscaré utilizar algo de lo que ya existe, para facilitar el camino.

Por una parte tenemos, como hemos visto, al Banco hipotecario nacional; la institución de crédito real más importante de Amé-

---

(1) Exactamente, 17:
1.º Proyecto presentado por el Sr. ministro de agricultura Dr. Wenceslao Escalante, el 6 de agosto de 1903.
2.º Proyecto presentado por el Sr. ministro de agricultura, Dr. Elcodoro Lobos, en el año 1911.
3.º Proyecto presentado por el diputado nacional Dr. Emilio Frers, el 14 de agosto de 1912.
5.º Proyecto presentado por el diputado nacional Dr. Estanislao S. Zeballos, en el año 1912.
6.º Proyecto presentado por el Dr. Carlos Saavedra Lamas, el 26 de julio de 1912.
7.º Proyecto presentado por el ministro Dr. Adolfo Mujica, el 28 de julio de 1919.
8.º Proyecto presentado por el diputado nacional Dr. Lisandro de la Torre, el 25 de agosto de 1913.
9.º Proyecto presentado por el diputado nacional Dr. Juan Cruz Pérez, en el año 1916.
10.º Proyecto presentado por el diputado nacional Dr. Joaquín Castellanos, en el año 1914.
11.º Estudio y proyecto del ex ministro de agricultura Dr. Damián M. Torino, publicado en el año 1914.
12.º Proyecto presentado por el diputado nacional Dr. Antonio De Tomaso, en nombre de la diputación socialista, año 1916.
13.º Proyecto presentado por el diputado nacional Félix Garzón Maceda, en el año 1917.
14.º Proyecto presentado por el diputado nacional Dr. Víctor M. Molina, el 20 de julio de 1917.
15.º Proyectos presentados individualmente por los Dres. Adolfo Dávila y Calderón, los que el H. Senado refundió en uno y sancionó con fecha 15 de julio de 1915.
16.º Lineamientos generales enviados por el P. E. al H. Congreso en el año 1919.
17.º Proyecto del diputado nacional Dr. Herminio J. Quirós, presentado el 5 de diciembre de 1922.

rica, que tiene a su cargo la ejecución de la ley de colonización más amplia, que hasta la fecha se haya sancionado en la República, la que, como lo he hecho notar en el curso de mi trabajo, acuerda préstamos mediante determinadas condiciones, hasta el 80 % del valor de tasación de las tierras.

Es la ley que, según se dijo, iba a revolucionar nuestro medio rural. Sin embargo, hemos visto que en la práctica, no tiene casi aplicación, debido a las razones apuntadas oportunamente.

Por la otra parte, tenemos al Banco de la nación argentina, una de las primeras instituciones de crédito comercial de América, la que, a falta del organismo especializado, está atendiendo dentro de lo posible, las necesidades de nuestro crédito agrario.

Como lo he dicho repetidas veces, el problema de la pequeña propiedad rural, además del fin económico, debe llenar un fin eminentemente social y por lo tanto, el Estado, es la única entidad que puede prestar ayuda desinteresada a dicha institución, velando precisamente por esa función social, que tiene para él mismo tanta o más importancia que la función económica.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, y, dada la situación actual que, como he dicho, no es propicia a grandes soluciones, presento la que a mi modo de ver constituye la única viable por el momento.

Bases para la reforma.

1.° Proyecto la creación de un organismo oficial autónomo, que se denominará "Comisión nacional para la constitución de la pequeña propiedad rural".
2.° Dicha comisión será dirigida por un Consejo compuesto por 5 miembros, del cual formará parte un miembro del directorio del Banco de la nación, 2 miembros del directorio del Banco hipotecario nacional y 2 agrónomos del ministerio de agricultura, nombrados por el P. E. Dichos cargos se desempeñarán honorariamente.
3.° Dicha comisión será asesorada por un gerente técnico, nombrado por el Consejo directivo.
4.° El P. E. solicitará del Congreso, se entregue a dicha comisión, la suma de 10.000.000 de $ m|n., tomados del producido del impuesto a la exportación y, además, se le destinará anualmente el 10 % del producido de dicho impuesto.
5.° La comisión adquirirá las tierras de propiedad particular que estime conveniente, dentro de zona agrícola (Bs. Aires, Santa

Fe, E. Ríos, Córdoba y norte de la Pampa), previo estudio practicado por los técnicos del Banco hipotecario, con el concurso de los del ministerio de agricultura, quienes desempeñarán gratuitamente su cometido, debiendo el gobierno hacerse cargo de viáticos, pasajes, etc.

6.° Las tierras que la comisión considere necesarias para el cumplimiento de su cometido, serán declaradas de utilidad pública y expropiadas de acuerdo con la ley respectiva.

7.° La comisión no adquirirá fracciones de tierras, de las que no puedan sacarse por los menos 100 lotes, como base para la formación de cada colonia.

8.° Adquirida la tierra, se procederá a su división y se efectuarán las mejoras que se estimen indispensables, y de acuerdo con un tipo elegido, se mandará construir en cada lote, una casa compuesta de tres piezas y dependencias, en la forma que resulte más económica.

Sobre el costo total de las tierras y construcciones, se cargará un 10 %, para salvar las fluctuaciones en el precio de las cédulas.

9.° Efectuadas estas operaciones previas, se procederá a la selección de los futuros pobladores, quienes deberán presentarse a la comisión, comprobando: buena conducta, ser agricultor, ser casados y tener por lo menos 3 hijos. Dentro de las condiciones generales, se establecerá preferencia a favor de los que tengan mayor número de hijos.

10.° Llenados estos requisitos y aceptados por la comisión, los colonos estarán en condiciones de tomar un lote; debiendo hacer entrega en ese acto del 10 % del precio fijado y comprobando tener, además, una suma no menor de 1.000 $ m|n. en su poder.

Con esto quedan terminados los trámites previos y los colonos entran en posesión de su propiedad, recibiendo de la comisión el título provisorio.

Transcurridos tres años, los colonos deberán abonar a la comisión, otro 10 % del precio fijado para cada propiedad. En esta forma, la comisión, tendría en sus cajas el 20 % del valor asignado a todas las propiedades.

En este estado, la comisión solicitará del Banco hipotecario la transferencia de sus derechos, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley de colonización, depositando a su favor el 20 % percibido de los colonos y recibirá del Banco (en cédulas) el equivalente al 80 % restante, para dedicarlo a nuevas operaciones.

Para la combinación proyectada no existe ninguna dificultad, pues las operaciones realizadas por la comisión serán controladas y llevarán el sello de aprobación de dos miembros del directorio del Banco hipotecario, consejeros de aquella.

Desde ese instante, el Banco escriturará definitivamente la propiedad a cada uno de los agricultores y la comisión queda con respecto al pago, completamente libre, con el capital reembolsado y con algún beneficio, si las cédulas han conservado su valor.

11.° En cada colonia, se instalará una chacra experimental, dirigida por un ingeniero agrónomo y por personal subalterno, que se nombrará en cada caso, quienes serán remunerados por el presupuesto nacional y dependerán de la comisión.

En dicha chacra, deberán hacerse ensayos de cultivos, semillas, etc. El director, se encargará de la enseñanza agrícola de los colonos y de sus hijos, y tendrá la dirección técnica de los cultivos de la colonia.

12.° En cada colonia se establecerá obligatoriamente una cooperativa mixta, la que será dirigida por el agrónomo director de la chacra experimental.

El agrónomo deberá, además, informar periódicamente a la comisión, del estado de la colonia, de sus cultivos y de las necesidades de crédito que la misma tenga, para que ésta, oportunamente gestione del Banco de la nación, el descuento correspondiente.

Las propiedades creadas por esta ley, serán insuceptibles de embargos o inhibiciones durante los tres primeros años, por deudas que los colonos hubieran contraído con anterioridad, de cualquier carácter que fueran; transcurridos esos tres años, solamente podrán ser embargadas por deudas provenientes de la falta de pago de los servicios de hipoteca del Banco hipotecario nacional.

He aquí expuestas las bases para la reforma, tendiente a la solución del problema que nos ocupa.

La comisión creada para este fin, irá paulatinamente formando un fondo propio, que al cabo de algunos años, se habrá acrecentado considerablemente y se tendrá en ella las bases del futuro Banco colonizador, que tanta falta nos hace.

CAPITULO X

CONCLUSIONES

La propiedad de la tierra y las distintas formas de administración. — Los productores rurales y los intermediarios. — La inmigración y las necesidades rurales. — El aumento del número de nuestros pequeños propietarios rurales, a base de selección. — Conveniencias generales. — El gobierno nacional y su acción.

1.° La tierra debe ser explotada por su propietario; el régimen del arrendamiento o de la aparcería, debidamente controlados, los aceptamos, solamente, como paso para alcanzar la propiedad.

2.° Los productores rurales deben unirse para independizarse de la tiranía de los intermediarios.

3.° Es necesario seleccionar la inmigración, procurando que nos lleguen rurales calificados y no gente sin oficio o de oficios que el país no puede asimilar.

4.° Debemos multiplicar el número de pequeños propietarios rurales; buscando dentro de nuestra casa, los que estén en condiciones de serlo, para luego pensar en traerlos de afuera.

5.° En nuestro país, no existe ningún inconveniente, técnico, económico ni social, que se oponga al aumento del número de pequeños productores rurales, y por el contrario, existen ventajas múltiples en todos los órdenes enunciados.

6.° El gobierno nacional es el ente encargado de la solución de este problema, utilizando para ello, la acción de sus dos grandes organismos de crédito.

Por el momento, es necesario descontar el concurso de la iniciativa particular, por cuanto ella busca en todo caso un beneficio directo e inmediato. La pequeña propiedad tiene un alto fin social, que llenar.

La acción del gobierno no debe limitarse a crear dicha institución, sino que debe preocuparse de tutelarla jurídicamente y seguirla en su evolución.

APENDICE

SINTESIS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA NACION DESDE EL AÑO 1900 HASTA EL AÑO 1922

tendientes, directa o indirectamente, a la solución del problema de la pequeña propiedad rural. (1)

COLONIZACION DE TIERRAS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Proyecto presentado por el Sr. Ministro de agricultura, Dr. Wenceslao Escalante, el 6 de agosto de 1903.

Autorizaba al P. E. para la fundación de colonias agrícolas o mixtas en tierras que no distaran más de 500 kilometros de puertos de exportación o 200 kilometros de puertos de cabotaje.

Determinaba que dichas colonias debían establecerse en tierras de propiedad particular, adquiridas por expropiación.

Declaraba dichas tierras de pan llevar y de utilidad pública, su expropiación, hasta el máximum de 2.000 leguas.

Limitaba la autorización concedida al P. E. para la expropiación al término de 5 años y establecía el estudio previo de las condiciones de las tierras a adquirirse.

Determinaba las personas que debían formar parte de la Comisión encargada de la adquisición. (Presidentes del Banco de la nación, del Hipotecario y del Crédito público).

Establecía la forma en que los particulares y los gobiernos podían acogerse a los beneficios de la ley.

Enunciaba las ventajas que se concederían a las empresas ferrocarrileras que se comprometieran a conceder rebajas en sus tarifas para el transporte de los productos de las colonias.

Fijaba la extensión de los lotes. Se ocupaba de la traza y demás de los centros urbanos de dichas colonias y del establecimiento de una granja modelo en cada una de las mismas.

Eximía de todo gravamen, por el término de 5 años, a los pobladores de dichas colonias, y de todo impuesto, nacional, provincial, o municipal, a los

(1) Fuentes: Diario de sesiones de las H. C. de dip. y senadores, y Revista del B. H. nacional.

bancos agrícolas, asociaciones de crédito, de seguros o de consumo de los agricultores.

Determinaba que el Banco hipotecario nacional, acordaría, en cédulas, hasta el 50 o|o de valor de cada lote y sus poblaciones, liberándolos de gastos de sellos, tasaciones, escrituras, etc. y por un plazo que no excediera de 15 años.

Establecía un premio de 10 o$s. a cada familia agricultora que cultivara su lote y plantara 100 árboles.

Autorizaba al P. E. para procurarse recursos emitiendo fondos públicos internos, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, hasta la cantidad de 50.000.000 de $ m|n.

Destinaba para el servicio de los títulos creados por el art. 19, el producto de las tierras públicas existentes y de las que se adquirieran por dicha ley.

PROYECTO DE LEY SOBRE BANCO AGRICOLA

Presentado por el Ministro de agricultura Dr. E. Lobos. Año 1911

El Banco agrícola realizaría las siguientes operaciones:

Descontaría y redescontaría las obligaciones de las "Cajas rurales" y "Bancos agrícolas", que debían crearse; acordaría préstamos agrícolas con garantías reales; afianzaría subsidiariamente contratos de arrendamientos de tierras para agricultura; haría adelantos para construcciones con la garantía de la tierra beneficiada, y estimularía la construcción de instalaciones y mejoras agrícolas con el acuerdo del directorio del Banco.

Efectuaría operaciones de crédito real con los agricultores; acordaría préstamos sobre warrants y otros documentos representativos de prenda agrícola; administraría y poblaría las tierras fiscales que el Estado entregara con ese objeto.

Pudiendo, además: comprar, vender, hipotecar, emitir obligaciones y realizar todos los actos, contratos u operaciones a que diera lugar la colonización, fraccionamiento y venta o mejor aprovechamiento de dichas tierras.

El Estado contribuiría en la formación del capital del Banco agrícola:

1.° Con el producto de la venta o arrendamiento de los inmuebles del Banco nacional, en liquidación.

2.° Con una emisión de 15 millones de $ oro, en títulos internos, que no pasaran del 5 o|o de interés y 1 de amortización, o externos, que no excedieran del 4 1|2 o|o de interés y 1 1|2 o|o de amortización acumulativa, por sorteo a la par o arriba de ella y por licitación, cuando fuere bajo la par, pudiéndose aumentar el fondo de amortización, si el gobierno lo creyera conveniente.

3.° Con el 50 o|o del producto de la tierra fiscal no afectada por la ley N.° 5559, debiendo ingresar el otro 50 o|o a rentas generales.

El Banco de la nación acordaría al Banco agrícola un crédito en cuenta corriente, durante 3 años, a un interés que no pase del 3 o|o hasta la suma de 10 millones de pesos.

COMPRA DE TIERRAS PARA COLONIZACION

Proyecto del Diputado nacional Dr. Ramón A. Parera. Agosto 12 de 1912

El autor facultaba al Banco de la nación argentina, para destinar anualmente dos millones de pesos de sus utilidades para la compra de tierras, en cada provincia, con fines de colonización.

Dichas tierras debían dividirse en lotes adecuados a los cultivos de la región respectiva; y venderse directamente a los agricultores que las solicitaran, al precio de costo, más un 5 o|o de interés, en 10 anualidades.

BANCO COLONIZADOR

Proyecto presentado por el Diputado nacional Dr. Emilio Frers en agosto 14 de 1912.

Por este proyecto se proponía crear el "Banco colonizador argentino", cuyo fin era poblar las tierras fiscales de propiedad de la Nación, de las provincias o de particulares, que se le entregasen o que se adquiriesen con ese objeto.

El Banco enajenaría las tierras de propiedad fiscal que se le entregasen y las que adquiriera con ese fin; efectuaría la mensura correspondiente; procedería a su habilitación económica y agrícola; contrataría la colonización parcial con empresas particulares, responsabilizándose de su cumplimiento; fundaría y administraría colonias por cuenta de terceros.

El capital del Banco se constituiría en la siguiente forma: 100 millones de pesos moneda nacional, representados: 50 millones, por 25 millones de hectáreas de tierra pública, y 50 millones por 500.000 acciones de $ 100, que se ofrecerían a la suscripción pública.

COLONIZACION DE TIERRAS DE REGADIO

Proyecto del Diputado nacional Dr. Estanislao S. Zeballos. Año 1912.

El capítulo 5.º del extenso proyecto del autor, se dedicaba a la división y clasificación de las tierras, en tres categorías. 1.ª extensión, 50 hectáreas; destino: cultivo de cereales o forrajes; 2.ª extensión: 10 a 20 hectáreas; destino: cultivo de la vid; igual para el cultivo de frutales rápidos y tardíos, así como para árboles de leña; 3.ª Extensión: 5 a 10 hectáreas; destino: cultivo de legumbres y productos de mercado.

Establecía numerosas prescripciones para los concesionarios, empresas, particulares, etc., que quisieran acogerse a la ley.

Para las provincias se señalan obligaciones especiales.

COLONIZACION CAPITALISTA

Proyecto de ley, presentado a la Cámara de diputados por el Dr. Carlos Saavedra Lamas, el 26 de julio de 1912.

Con este proyecto, el autor se proponía:

Estimular la creación de empresas, nacionales o extranjeras, que tuvieran por objeto fundar núcleos coloniales, acordándoles el derecho de solicitar fracciones de terreno por un plazo que no excediera de 5 años, renovables, con la obligación, por parte de estas empresas, de traer las familias agricultoras, en el plazo, época y cantidad determinados por la ley.

Los gastos de mensura, así como los necesarios para la habilitación económica de los terrenos, y el suministro de semillas y demás implementos a los agricultores, estaban a cargo de estas empresas, las que cobraban su costo real, con la prima e interés establecido. En última instancia, las dos terceras partes de la tierra otorgada debía ser vendida en lotes a los colonos, dentro de los límites del precio fijado, y en las condiciones establecidas en el contrato celebrado con el Poder Ejecutivo.

Se autorizaba, además, al Poder Ejecutivo para aportar a las sociedades colonizadoras que se constituyeran bajo la forma de anónima, extensiones de tierra previamente mensuradas, y en proporción al capital de las mismas.

El mismo procedimiento de colonización, podía ser aplicado por el Ejecutivo a las tierras fiscales de los estados federales que así lo solicitaran.

Se facultaba al gobierno para expropiar en los terrenos próximos a las estaciones ferrocarrileras que se construyeran, 1.000 hectáreas, que se dividirían en solares.

Se autorizaba a emitir hasta la cantidad de 50.000.000 de pesos oro en títulos de deuda interna, o externa de la nación, para dedicarlos a la construcción de ferrocarriles y demás obras autorizadas por la ley 5559, quedando afectado al servicio de interés y amortización de las mismas, el producto de la venta de tierras fiscales, aptas para la agricultura, destinadas a la colonización, así como el arrendamiento de las tierras aptas para ganadería y para la explotación forestal.

PRESTAMOS REEMBOLSABLES A LAS PROVINCIAS

Proyecto presentado por el Diputado nacional Dr. Lisandro de la Torre, el 25 de agosto de 1913.

1.° Fraccionamiento y venta de tierras por las provincias con el concurso de la Nación.

El Poder Ejecutivo podía emitir hasta 15 millones de pesos oro, en títulos de la deuda interna de la Nación, para aplicarlos a préstamos reembolsables a las provincias, destinados exclusivamente a adquirir tierras para venderlas a los agricultores en pequeños lotes, a largos plazos. Las provincias entregarían a la Nación, en garantía de los títulos nacionales que recibieran, igual cantidad de títulos provinciales.

Las provincias podrían solicitar préstamos con el objeto indicado, de acuerdo con una proporción en relación a su importancia.

Condiciones exigidas para la concesión de préstamos:

Las tierras debían ser de primera calidad y no debían distar más de 10 kilometros de una estación de ferrocarril.

La base de venta para los lotes sería el precio de costo, más los gastos e intereses devengados desde el día de la adquisición.

En ningún caso, la base excedería de 8000 $ por lote, pudiéndose sólo emitir ofertas que la superaran en un 10 o|o, como máximum.

El pago debía verificarse en no menos de 20 anualidades, cobrándose la primera adelantada.

Los adquirentes de lotes suscribían pagarés hipotecarios, con 7 o|o de interés, que se entregaban al cobro al Banco de la nación, hasta la extinción del préstamo obtenido por cada provincia.

Los compradores de los lotes se obligaban a habitarlos permanentemente y a trabajarlos por su cuenta.

En caso de incumplimiento de esta obligación, las provincias podían rescindir el contrato, si lo estimaban conveniente.

Los compradores podían abonar, en cualquier tiempo, el saldo deudor con deducción de los intereses por el plazo no utilizado.

2.° Fraccionamiento y venta de tierras por particulares y compañías colonizadoras.

Se autorizaba al Banco hipotecario a emitir 30 millones de pesos en cédulas, con los fines establecidos a continuación.

El Banco hipotecario se sustituía en las funciones consignadas en este capítulo por el Banco agrícola de la nación, que debía crearse.

El Banco hipotecario acordaría, además, préstamos hasta la suma de 8.000 $ por cada lote a toda persona o sociedad, que fraccionara extensiones de tierra, no menores de 300 hectáreas.

Para acogerse a tales beneficios, la tierra debía ser de calidad superior, apta para el cultivo de cereales, con agua buena y abundante, y distar, cuanto más, 15 kilometros de una estación.

En estas condiciones, el Banco podía acordar en préstamo hasta el 90 o|o del valor de tasación, siempre que los lotes no fuesen mayores de 70 hectáreas.

El propietario de las tierras no podía hacer efectivo el préstamo en su provecho, siendo condición esencial, la venta definitiva de los lotes y su posesión por el adquirente.

El Banco quedaba obligado, durante un año, a escriturar los préstamos, siempre que se cumpliesen las siguientes condiciones:

Ser el comprador adquirente de un solo lote, en las condiciones de esta ley, en ese o en anteriores actos; tener su posesión; haber pagado al vendedor el resto del precio; ser ciudadano argentino.

Si al vencimiento del plazo de un año, se hubieran escriturado préstamos sobre el 40 o|o del valor de la propiedad loteada, se prorrogaría el plazo por un año más.

El comprador se obligaba a habitar permanentemente en el lote adquirido y trabajarlo por su cuenta; pudiendo el Banco, en caso contrario, reducir al 60 o|o del valor de la tasación de la deuda existente, exigiendo amortizaciones extraordinarias.

3.° Del fraccionamiento y venta de tierras por el gobierno nacional.

El Poder Ejecutivo quedaba facultado para adquirir tierras en las pro-

vincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, dentro de la zona donde el cultivo del maiz es más intensivo, con el fin de lotearlas, poniéndolas en venta, en pública subasta o particularmente, y de acuerdo con el modo establecido en las cláusulas anteriores del proyecto.

El capítulo 4.º del proyecto se ocupa de las donaciones de tierras (parcelas de dos hectáreas) y de la estabilidad del hogar, asegurada por la inembargabilidad de las propiedades.

Proyecto presentado por el Ministro Dr. Adolfo Mujica, el 28 de julio de 1913.

1.º Colonización por el estado.

El Poder Ejecutivo adquiriría por licitación o expropiación, a cuyo fin se declararían de utilidad pública, cinco mil hectáreas en cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba.

Las adquisiciones se efectuarían en una o varias porciones, que no distasen más de 10 kilometros de una estación de ferrocarril.

El Poder Ejecutivo se encargaría de la división de las tierras adquiridas, en lotes que no excedieran de 40 hectáreas, en Buenos Aires y Santa Fe, y de 80, en Entre Ríos y Córdoba. Estos lotes serían vendidos al precio de costo y con la siguiente forma de pago: 10 o|o al contado y el resto en 15 anualidades, con un interés de 7 o|o anual, quedando la tierra hipotecada por el importe de las anualidades adeudadas.

En la adjudicación de los lotes se establecía preferencia a favor de agricultores de profesión y, entre éstos, a los radicados en la región.

Todo adquirente de un lote quedaba obligado a ocuparlo y cultivarlo, personalmente, durante los primeros cinco años.

En la adquisición de tierras, podía el Poder Ejecutivo invertir hasta la suma de ocho millones de pesos, a cuyo reintegro se destinaban las cuotas que debían pagar los compradores.

El dinero necesario para la adquisición de tierras se tomaba de rentas generales o de los recursos del crédito.

2.º Préstamos hipotecarios para colonización.

El propietario o la sociedad colonizadora que dividieran una superficie de terreno para venderla en pequeños lotes, podían solicitar del Banco hipotecario nacional un préstamo especial para cada uno de los lotes. Cuando la tierra que se dividía fuese de calidad superior para la agricultura, con agua buena y abundante y no distase más de 20 kilometros de una estación, en esas condiciones, el Banco acordaba en préstamo el 80 o|o del valor de la tasación de los lotes que no excedieran de 30 hectáreas y el 70 o|o cuando la extensión oscilaba entre 30 y 90 hectáreas, siempre que el valor de tasación de cada lote no fuese mayor de $ 10.000.

Acordado el préstamo, el propietario del predio no podía hacerlo efectivo de inmediato; pero el Banco hipotecario quedaba obligado a escriturar los préstamos con los adquirentes, a medida que se efectuaran las ventas y siempre que fueran llenadas las condiciones siguientes: 1.ª no ser adquirente de más de un lote ni deudor del Banco por compra anterior de otro, en las condiciones de esta ley; 2.ª tener la posesión del lote objeto del préstamo y 3.ª haber pagado al vendedor la diferencia entre el precio del lote y el valor del préstamo efectuado.

El comprador se obligaba a habitar el lote adquirido y trabajarlo, por su cuenta, y en caso de que no cumpliera con esta obligación, el Banco podía exigir una amortización extraordinaria hasta reducir la deuda al 60 o|o del valor de la tasación.

El Banco hipotecario podía invertir en los préstamos especiales, amortizados por esta ley, hasta el 10 o|o de su total emisión de cédulas.

3.° Colonización por las empresas de ferrocarril.

Se facultaba al Poder Ejecutivo para contratar con las empresas ferroviarias, la colonización de las tierras aptas para la agricultura, situadas a ambos lados de sus vías, dentro de un radio de 10 kilometros. Podía también expropiar dichas tierras, siempre que no se tratara de lotes menores de cinco mil hectáreas entregadas al cultivo.

COLONIAS AGRICOLAS Y PASTORILES

Proyecto del Diputado nacional Juan C. Paiz. Año 1916.

El autor proponía destinar hasta 100.000 hectáreas de tierras aptas para la agricultura, ubicadas en fracciones de 5 a 20.000 hectáreas, en distintas zonas de la República, y en lugar de fácil comunicación con los mercados de consumo, para la formación de colonias agrícolas y pastoriles, las que debían ser pobladas, exclusivamente, por ciudadanos argentinos nativos.

Cada colonia constaría de 5 a 20.000 hectáreas y sus concesiones serían de 50 a 400 hectáreas, ubicadas en forma tal, que el mayor número de concesiones pudieran gozar del beneficio de las corrientes de agua que las cruzaren, y la facilidad que ofrezcan los medios de transporte.

Para ser concesionarios de estas colonias, se exigía las siguientes condiciones:

Ser ciudadano argentino nativo, jefe de una familia no menor de tres personas, de las cuales, cuando menos dos, fueran aptas para el trabajo, ser de buenas costumbres, trabajador, y cumplir los compromisos adquiridos, etc.

Había dos clases de concesiones: a) las que justificasen poseer un capital superior a 2.000 $, y b) las que no se encontrasen en esas condiciones.

Las tierras se venderían a precio de costo.

A los concesionarios de la categoría a), se le podía acordar extensiones hasta de 400 hectáreas, y a los de la categoría b), de 50 a 200 hectáreas. Los primeros pagaban en trece cuotas anuales, con un cinco por ciento de interés, y los segundos, en quince cuotas, sin interés, las que empezaban a hacerse efectivas de 3 a 5 años, contando, respectivamente, desde la entrega de sus lotes.

Los colonos de la primer categoría, a), estaban obligados a invertir la cantidad de $ 1.000, como minimum, en gastos de instalación, etc., dentro del primer año, y cultivar, por lo menos, 20 hectáreas. Desde los 5 años en adelante, tenían obligación de aumentar a 40 hectáreas la extensión cultivada, y de mantener sus tierras bien cercadas.

Aún cuando estos hubiesen satisfecho el pago de todas sus cuotas, no podían obtener títulos definitivos de propiedad, antes de los 7 años, y siem-

pre que estos hubiesen cumplido, hasta entonces, sus obligaciones como concesionarios.

Los de la categoría b) no podían recibir su título, hasta que hubiesen transcurrido 15 años, teniendo las mismas obligaciones que los de la categoría a). Los colonos de la categoría b) estaban obligados a efectuar el cultivo de 15 hectáreas, como mínimum, en el primer año, y a aumentarlo sucesivamente, con no menos de 5 hectáreas por año, debiendo, en adelante, y durante todo el término de la concesión, cultivar como mínimo 40 hectáreas por año y tener alambrada toda la concesión.

Para los concesionarios de la categoría b) que carecieran de capital y útiles de trabajo, el P. E. quedaba facultado para disponer la forma de proveerlos de implementos agrícolas, de dos vacas lecheras, semillas, y alimentos indispensables para el primer año. El costo de estos anticipos debía ser reintegrado, en el tiempo y condiciones que se determinaran.

La colonia fundada de acuerdo con las condiciones establecidas, estaría exenta de todo impuesto durante el término de 10 años.

ADQUISICION DE TIERRAS CON DESTINO AL CULTIVO AGRICOLA INTENSIVO.

Proyecto presentado por el Diputado Dr. Joaquín Castellanos. Año 1914.

El autor financiaba su proyecto tomando como base la emisión autorizada por la ley 9479, cuyo monto calculaba en 300 millones de pesos. La Caja de conversión debía entregar al Banco hipotecario nacional, 150 millones, para que dicha institución los empleara en la siguiente forma:

Veinte millones de pesos, se destinaban para la adquisición, por el P. E., en la zona rural más próxima de la Capital federal, de la ciudad de Rosario y de todas las capitales de provincia, de tierras apropiadas para el cultivo intensivo y para las industrias de granjas y horticultura. Para ello debían adquirirse propiedades cuya extensión excediera de 2.500 hectáreas. Dichas tierras serían subdivididas en lotes, destinados a chacras y granjas; su adquisición se declararía de necesidad pública, y por ende, se facultaba al P. Ejecutivo para expropiarlas; se venderían lotes de 5 a 20 hectáreas y a plazos no menores de 6 años, con un interés de 6 o|o anual.

Ochenta millones de pesos se destinaban para efectuar préstamos hipotecarios, exclusivamente sobre predios rurales, los que no podían exceder de 50.000 pesos al 6 o|o de interés y a la amortización correspondiente, al plazo establecido, de 5 a 10 años.

Los cincuenta millones restantes se destinaban para redimir predios rurales, susceptibles de explotación inmediata, sobre los cuales se hubiese iniciado ejecución judicial por obligaciones hipotecaras.

El Banco hipotecario nacional garantizaba la suma recibida, con debentures constituídos sobre los préstamos y pagarés hipotecarios, y sobre todas las demás operaciones de crédito real, que el Banco estaba autorizado a realizar por dicha ley.

COLONIZACION AGRICOLA

Proyecto presentado por la Diputación socialista.—Miembro informante: Dr. A. De Tomaso. Diciembre de 1916.

Por este proyecto se creaba en el Banco de la nación argentina una "Sección agraria". Sus funciones consistían en correr con todo lo relativo a la compra de tierras aptas para la colonización, a su fraccionamiento en lotes de 50 hectáreas cada uno, y a su venta a quienes los solicitaren para colonizarlos, cultivarlos y habitarlos personalmente.

Las compras propuestas por esta oficina estaban, en todo caso, supeditadas a la aprobación del directorio del Banco.

La acción de este proyecto se extendía a las tierras ubicadas en las siguientes provincias: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, San Luis, Corrientes y el territorio de la Pampa, siempre que llenaran las siguientes condiciones: 1.ª que de inmediato pudieran ser sometidas al cultivo de cereales o forrajes de exportación; 2.ª que estuvieran situadas a inmediaciones de una línea férrea o que no distasen más de setecientos kilometros de los puertos de embarque; 3.ª que el precio demandado por los propietarios de dichas tierras estuviera dentro de lo que fijaren las gerencias respectivas de las sucursales de los Bancos de la nación e Hipotecario nacional; 4.ª levantados los planos de división del campo comprado, el Banco de la nación se presentaría al Banco hipotecario nacional, solicitando un préstamo, que éste acordaría por los cuatro quintos del valor de compra, en cédulas especiales, que ganarían el 6 o|o de interés y el 2 o|o de amortización, sin comisión; 5.ª en ningún caso podían adquirirse más de dos lotes.

El adquirente de un lote, haría el pago al contado, de un 20 o|o del precio de adjudicación, y por el 80 o|o restante, se haría cargo de la hipoteca que lo gravaba.

El adquirente de dos lotes pagaría el 25 o|o al contado, y además debía probar tener los medios necesarios para explotarlo debidamente.

Este proyecto, con ligeras variantes, es igual al que presentara el Dr. Damián M. Torino.

CEDULAS PARA COLONIZACION

Proyecto del Diputado Félix Garzón. Año 1917.

El autor financiaba su proyecto en la siguiente forma: Autorizaba al Banco hipotecario nacional para emitir, dentro de las facultades otorgadas por las leyes 8172 y 9158, 50 millones de cédulas llamadas de "colonización", las cuales se invertirían en la adquisición de 500.000 hectáreas de tierra, situadas a una distancia no mayor de diez mil metros de las estaciones de ferrocarriles, distribuídas en la siguiente forma: 100.000 hectáreas en la Provincia de Buenos Aires; 100.000 hectáreas en la provincia de Santa Fe, 100.000 hectáreas en la provincia de Córdoba, 100.000 hectáreas en la pro-

vincia de Entre Ríos, 50.000 en la provincia de Santiago del Estero y 50.000 en los territorios nacionales.

El Banco debía dividir dichas tierras en lotes de 50 hectáreas cada uno y ofrecerlos, luego, en venta, a las personas que reunieran y comprobaran las siguientes condiciones: 1.ª ser colonos; 2.ª ser propietarios de veinticinco animales equinos, seis vacunos, cinco porcinos y cincuenta gallinas y demás aves de corral; 3.ª poseer, en el momento de la adquisición, veintidós quintales de trigo, cuatro quintales de maíz y cien kgs. de semilla de alfalfa.

Los propietarios estaban obligados a sembrar, bajo la inspección del agrónomo de la región, cuando menos, 30 hectáreas de trigo; 10 con maíz, con alfalfa y con el resto formar un monte.

La deuda se amortizaría en igual forma que los préstamos hipotecarios; esto es, por semestres adelantados, de 6 o|o de interés, 1 o|o de amortización y 1 o|o de comisión.

BANCO COLONIZADOR Y AGRICOLA

Proyecto de ley, presentado a la Cámara de diputados, por el Dr. Víctor Molina. Julio 20 de 1917.

Fines de la institución:

1.° Administración, colonización, enajenación y arrendamiento de la tierra fiscal.

2.° Mensura y subdivisión facultativa de las tierras.

3.° Recaudación del producto de las tierras enajenadas y arrendadas.

4.° Otorgamiento de préstamos a las cajas rurales.

Cubierto el presupuesto, el remanente del producido se repartía en la siguiente forma: 20 o|o al Banco de la nación argentina, para fondo de conversión; 10 o|o para formar el capital, amortizando los préstamos del Banco de la nación; 10 o|o para obras y mejoras en las colonias, y el 60 o|o restante, debía ingresar a rentas generales.

Medios. El capital del Banco se formaba:

1.° Con el 10 o|o del arrendamiento y venta de la tierra fiscal.

2.° Con 22 millones de pesos moneda nacional, que le acordaba el Banco de la nación, en préstamo, sin interés.

El Banco se colocaba bajo la completa fiscalización del Ministro de agricultura; su directorio estaba compuesto de: 1.° un presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo; 2.° dos vocales, designados por el Banco de la nación; 3.° un contador fiscal, nombrado por la Contaduría general de la nación, y 4.° por el Jefe de agricultura del ministerio.

Como filiales de la institución, se creaban cajas rurales en cualquier distrito o departamento, las que debían ser fundadas, cuando menos, por siete personas domiciliadas o afincadas en los mismos.

PROYECTO DEL Dr. ADOLFO DAVILA (1)

Sancionado por el Senado de la nación, el 27 de julio de 1915.

El Banco agrícola de la nación, tiene en los proyectos Calderón, Dávila y Lobos, un doble fin: fomentar el crédito agrícola y con él, el progreso de nuestras industrias agropecuarias, y propender a la colonización por el Estado, arraigando al colono a la tierra que cultiva, tratando de que abandonen su categoría de arrendatarios, transformándose en propietarios.

En uno como en otro proyecto, las operaciones generales del Banco son las mismas: descontar obligaciones de las cajas rurales y cooperativas agrícolas a crearse, hacer operaciones de crédito real y personal con los agricultores, acordar préstamos sobre warants agrícolas u otros documentos representativos de prenda, recibir depósitos, cooperar a la colonización, colonizar las tierras fiscales que el Ejecutivo le entregue a su requerimiento, y emitir obligaciones con la autorización del Poder Ejecutivo.

COLONIZACION

Estudio y proyecto del ex-ministro de agricultura, Dr. Damián A. Torino

Creaba, en el Banco de la nación argentina, una sección especial, "Sección agraria".

Esta sección debía encargarse de adquirir fracciones de campos, situados en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Corrientes, San Luis, y territorio nacional de la Pampa, siempre que estuviesen en condiciones de ser entregados, inmediatamente, al cultivo de cereales y forrajes de exportación, que se hallasen situados a inmediaciones de una gran línea férrea, y que no distasen más que setecientos kilómetros de puertos de embarque, y por el precio ordinario y real de la región.

Adquirido el campo, se procedería a su mensura y fraccionamiento; una vez terminada, se recibía del Banco hipotecario nacional un préstamo por los 4|5 del valor del campo, en cédulas especiales, que ganarían el 6 o|o de interés y el 2 o|o de amortización, sin comisión.

Las tierras adquiridas se subdividirían en lotes de 50 hectáreas, cuando fueran aptas para agricultura; en caso de ser aptas para ganadería e industria lechera, los lotes serían de 250 hectáreas, y cuando fuesen aptas para la explotación frutícola y hortícola, la extensión se reduciría a 10 hectáreas, como máximo.

El valor del préstamo se distribuía, proporcionalmente, entre los lotes, poniéndose inmediatamente en venta.

Para adquirir un lote se requería ser argentino, naturalizado o extranjero, casado, con hijos argentinos, y tener buena conducta.

Nadie podía comprar más de dos lotes, y una vez adquiridos, se pagaba

(1) El proyecto sancionado, tiene muy poca semejanza con el que primeramente presentara el autor; es el resultante de una refundición de tres proyectos: Calderón, Dávila y Lobos.

el 20 o|o al contado, haciéndose cargo, por el resto, de la hipoteca, y obligándose a habitarlo, plantarlo y cultivarlo, personalmente, con su familia, y a contratar un seguro a prima única, cuyos servicios se acumularían a los de la hipoteca, para que, en caso de fallecimiento, el aseguradór se hiciera cargo de los servicios hipotecarios pendientes.

La Nación pagaría una prima de 1.000 pesos por cada colono y familia establecido en el lote que hubiese comprado, al propietario o a la empresa que, dentro de la zona fijada por esta ley, subdividiese tierras de su propiedad en lotes de 50 hectáreas, para venderlas a los colonos que las habitaren y cultivaren personalmente y con sus familias.

Se eximían del sellado las escrituras de constitución de hipoteca, translación de dominio, inscripción y de toda contribución directa, territorial o inmobiliaria, por el término de tres años; siendo inembargable el lote, por deuda que no proceda del precio, servicio o impuestos vencidos, de último año.

Para el cumplimiento de dicha ley quedaba autorizado el P. E. para emitir hasta 20 millones de pesos moneda nacional, en fondos públicos de 5 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa y entregarlos al Banco de la nación.

ESTADISTICAS

Sobre la pequeña propiedad rural en los Estados Unidos de N. América, y su comparación con la producción de la República Argentina.

ESTADOS UNIDOS. (1)

Número total de granjas	6.361.502		
Población de las granjas	42.388.883		
Area total ocupada por las mismas (878.798.325 áreas), o sean hects.	219.699.581		
Valor de las granjas, comprendiendo tierras, edificios, maquinarias, e implementos, animales domésticos, etc., 40.991.449.090 dollars, que, convertidos a la par (2.354) en m$n., representan		m$n.	96.514.366.882.40
Valor de la producción total de las granjas, 5.487.161.233 dollars, que representan, a la par con el peso oro argentino, o$s. 5.706.647.671, los que, convertidos a la par en m$n., nos dan		m$n.	12.919.521.099.55

REPUBLICA ARGENTINA.

El valor total de la fortuna colectiva del pueblo argentino, en 1914 (2) ha sido calculada en		m$n.	33.988.464.992.—
El valor total de la producción argentina, en 1919 (3), comprendiendiendo: agricultura, ganadería, forestal, minera, azucarera, harinera, lechera, frigorífica, pesquera, vinícola, manufacturera, industria productos de la huerta, etc., ha sido calculado en.		m$n	5.517.000.000.—

(1) Los datos referentes a los Estados Unidos, han sido tomados del Censo de ese país. Año 1910.
(2) Tercer censo nacional. Tomo VIII, pág. 453.
(3) Revista de economía argentina. Nos. 25 y 26. Año 1920.

SUBDIVISIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL (1)

1911 - 1915

	BUENOS AIRES		SANTA FÉ		ENTRE RIOS		CORDOBA		PAMPA CENTRAL	
	1915	1911	1915	1911	1915	1911	1915	1911	1915	1911
De 10 a 25 Hects.....	17.464	14.001	7.803	6.876	3.559	—	8.025	5.671	—	—
» 26 a 50 »	15.016	14.191	7.592	6.830	3.971	4.765	7.580	5.045	1.553	583
» 51 a 100 »	10.117	9.248	7.918	7.276	3.913	2.727	7.556	5.280	1.395	423
» 101 a 200 »	7.483	70466	8.121	7.875	3.032	—	7.493	5.732	3.177	2.174
» 201 a 300 »	3.167	3.850	3.144	3.020	1.362	1.906	3.239	2.658	699	401

(1). Ultimos datos, publicados por la Dirección de economía rural y estadística.
N. B. El autor de este trabajo, se dirigió, por intermedio de la Facultad de ciencias económicas, al Sr. Director de economía rural y estadística, a los efectos de obtener los datos correspondientes a los años que siguen a los publicados, y, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Facultad no ha tenido contestación alguna.

NUMERO DE HIPOTECAS DE PROPIEDADES RURALES CLASIFICADAS SEGUN SU EXTENSION (1)

1 a 300 Hectáreas

AÑO	1 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 150	151 a 200	201 a 300
1910.....	974	408	461	387	316	271
1911.....	1.550	607	878	474	348	225
1915.....	1.106	533	568	305	302	166
1916.....	1.133	573	619	373	296	187

(1) Ultimos datos, publicados por la Dirección de economía rural y estadística.

HIPOTECAS DE PROPIEDADES RURALES CLASIFICADAS SEGUN SU MONTO (1)

1.000 a 50,000 $ m/n.

AÑOS	De 1000 a 2000 $	De 2000 a 5000 $	De 5000 a 10000 $	De 10000 a 20000 $	De 20000 a 30000 $	De 30000 a 40000 $	De 40000 a 50000 $
1910	468	762	631	666	657	421	495
1914	708	1.245	1.313	1.100	508	568	267
1915	619	1.076	919	753	288	129	130
1916	299	1.078	975	774	355	202	142

(1) Ultimos datos, publicados por la Dirección de economía rural y estadística.

NOTA BIBLIOGRAFICA

Avellaneda N. — Estudio sobre las leyes de tierras públicas. Tomo V. — Buenos Aires. 1915.

Auge Laribe Miguel. — Le probléme agraire du socialisme, la viticulture industrielle du midi de la France. — París. 1907.

Alsina Juan A. — Población, tierras y producción. 1 vol., 192 págs. 1903.

Alsina Juan A. — La inmigración europea en la República Argentina. 1898. — La inmigración en el primer siglo de la Independencia. — Buenos Aires. 1910.

Azcárate Gumersindo. — Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa. — 3 vol. Madrid 1879.

Auguet James. — La terra ai contadini. — Il passato, il presente e l'avvenire della propietá in Italia. — Atheneum. — Roma. 1920.

Amadeo Tomas. — La enseñanza y la experimentación agricola en la República Argentina. — Tall. del M. de agricultura. 1916.

Brougnes M. A. — Extintion du pauperisme agricole par la colonisation dans les provinces de la Plata (Amerique du Sud). — 1 vol. 231 págs. Febrero de 1854.

Bunge Augusto. — La inferioridad económica de los argentinos nativos, sus causas y remedios. — Imp. Mercatali. — Bs. Aires. 1919.

Borea Domingo. — La mutualidad y el cooperativismo en la Rep. Argentina. Buenos Aires. 1917.

Boret Victor. — Pour et par la terre. — Payot. París. 1921.

Cossa Emilio. — Primi elementi di economía agraria. (Ulrico Hoepli). Milano. 1890.

Cannan Edwin M. A. Ll. D. — Histoire des theories de la production et de la distribution dans l'Economic politique anglaise. 1776 a 1848. Traducción francesa, de H. E. Barrault et Maurice Alfassa. 577 págs.

Cárcano Miguel A. — Evolución histórica del régimen de la tierra pública 1810 - 1916. — Mendesky y Sabourin. Buenos Aires. 1917.

Cárcano Miguel A. — Organización de la producción. La pequeña propiedad y el crédito agrícola. — Mendesky y A. Sabourin e hijos. Buenos Aires. 1918.

Castellanos Aarón. — Colonización en Santa Fe y Entre Rios y el Ferrocarril del Rosario a Córdoba. — Rosario. 1877.

"Conferencia de agrónomos". — Disertaciones sobre Misiones, Chaco, Formosa, Chubut, y otras regiones de la Patagonia. — Bs. Aires. 1920.

Ciasca Raffaele. — Il problema della terra. Prefazione di Giuseppe Pratto. — Fratelli Treves. Milano. 1921.

Campolieti Roberto. — La chacra argentina, etc. — Buenos Aires. 1914.
Costa Joaquín. — El colectivismo agrario en España. — Madrid. 1915.
Colson C. — Cours d'economie politique. — 6 vols. París. 1917.
Coni Emilio. — ¿Propiedad o arrendamiento? — Encuesta realizada por el Seminario de economía rural. — La Plata. 1919.
Coni Emilio. — La agricultura y la cuestión social. — Rev. argentina de ciencias políticas. Año XI. Tomo XXII.
Coni Emilio. — La cuestión agraria en Rusia. — "La Nación", 1 de agosto de 1920.

Desliniéres Lucien. — Projet de code socialiste. París. 1908.
Damaschke Adolfo. — La reforma agraria. — Biblioteca de autores españoles y extranjeros. — Vol. 8. Madrid. 1916.
De Lavergne L. — Economía rurale della Francia. — Bibl. dell'Economista. Serie II. Vol. 55. Pág. 39.
Dupuynode. — Della proprietá territoriale. — Bibl. dell'Economista. Serie II. Vol. II. Pág. 113.
Droz Giusseppe. — Economía politica o principio della scienza della richezza. — Biblioteca dell'Economista. Serie I. Libro II. Vol. VI. Pág. 959.
Doléris J. A. et Bouscatel Jean. — Higiene et morale sociales. — Neomalthusianisme, maternité et feminisme. — Education sexuelle. — Masson et Cia. París. 1918.
Dávila A. — Proyecto de Banco agrícola. 1914.

Fontenay. — Della rendita territoriale. — Biblioteca dell'Economista. Cap. VI. Vol. I. Serie II. Libro II. Pág. 371.
Fustel de Coulanges. — La ciudad antigua. Traducción de M. Ciges Aparicio. Madrid. 1 Vol. 532 págs. Edición 1908.
Forel Auguste. — La question sexuelle. — Masson et Cia. París. 1908.
Flores Estrada Alvaro. — Curso de economía política. 2 vols. Año 1850.

Gide Charles et Rist Charles. — Histoire des doctrines économiques.
González Nemesio. — La propiedad de la tierra. — Córdoba. 1916.
Grunberg Isaac P. — Contribución al estudio del problema de la colonización argentina. — Bs. Aires. 1915.
George Henri. — Progreso y miseria.
George Henri. — Economía política.
George Henri. — La cuestión de la tierra. Trad. de Baldomero Argente.

Justo Juan B. — La cuestión agraria. 1917.
Justo Juan B. — Teoría y práctica de la historia. 1917.

Kautsky Karl. — La cuestión agraria. — Madrid. 1903.
Kautsky Karl. — La politique agraire du parti socialiste.
Koskowski B. — La question agraire au royaume de Pologne. París. 1911.
Kovalewski Maxime. — La regime economique de la Rusie. — Giard e Briere. París. 1898.

Lobos E. — Apuntes sobre legislación de tierras.
Lobos E. — Proyecto de ley de tierra y colonización. 1911.
Llanos Julio. — La cuestión agraria. La Plata. 1911. Pág. 543.
Leroy Beaulieu Paul. — Le collectivisme; examen critique du nouveau socialisme. — París. 1909.
Leroy Beaulieu Paul. — L'Etat moderne et ses fonctions. Paris. 1890.
Laveleye Emile de. — Elements d'economie politique.
Liqueno José M. — La cuestión social. — Córdoba. 1917.
Luzzatti. — La tutela economica, giuridica e sociale, della proprietá.
Lavergne M. L. de — L'agriculture et la population. Paris. Guillaumin et Cie. 1866.
Lahitte Emilio. — Problemas económicos argentinos. — Notas presentadas a la Facultad de ciencias económicas.
Loria A. — La popolazione e il sistema sociale.
Loria A. — Problemas sociales contemporáneos. París. 1897.

Martineau Paul. — L'Etat et le crédit au petit et moyen commerce et a la petite et moyenne industrie. París. 1914.
Molina S. Florencia T. — La colonización argentina y las industrias agropecuarias. 1810 - 1910. — Bs. Aires. 1910.
Marotta Pedro F. — El verdadero nacionalismo económico. (Conferencia inaugural del curso de Geografía económica nacional, en la Facultad de ciencias económicas). Año 1922. 1 foll.
Marotta Pedro F. — Colonización y latifundios. Rev. imp. único. Mayo 1918. Pág. 11 a. 14.
Marx, Engels y Lassalle. — Opere di, a cura de Ciccotti. — Publicado por la Soc. Avanti.

Nitti Francesco. — La población y el sistema social, traducido y anotado por A. Masseras. — Minerva. Barcelona.

Oroño Nicasio. — La verdadera organización del país o realización legal de la máxima "gobernar es poblar". — Bs. Aires. 1869.

Prado y Rojas Aurelio. — Leyes y decretos promulgados en la prov. de Bs. Aires, desde 1810 a 1876. — 19. vols. — Bs. As. 1879.
Perkins Guillermo. — Las colonias de Santa Fe. Su origen, progreso y actual situación. Rosario.

Ramos Mexía Ezequiel. — La colonización oficial y la distribución de las tierras públicas. — Ferrari Hnos. Bs. Aires. 1921.
Ramos Mexía Ezequiel. — Veinte meses de administración en el ministerio de agricultura. 1908.
Roscher Guillermo. — Economía dell'agricultura e della matefia prima. Traduzzione diretta del prof. Luiggi Luzzati. — Biblioteca dell'Economista. Serie III. Tomo I. Págs. 545 a 1054.
Rivarola Mario. — Tierras del Estado. — Bs. Aires. 1917.

Registro Oficial. — de la República Argentina, que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. — Buenos Aires, 1879.

Say Juan Bautista. — Corso completo d'economia politica. — Biblioteca dell'Economista. Serie I. Vol. VII. Cap. III.

Segoyt Alfredo. — Sminuzzamento delle terre (Morcellement - tenure). — Biblioteca dell'Economista. Vol. I. Serie II. Págs. 29 - 42.

Stolipine Demetrio. — Sminuzzamento delle terre in Francia. — Journal des economistes. Serie II. Año 1857. Tomo I.

Sáenz Mario. — Versión taquigráfica de sus conferencias sobre régimen agrario, publicada por el Centro de estudiantes de ciencias económicas. Año 1918.

Schmoller Gustavo. — Principes de economie politique. — 5 tomos. París. 1905.

Torino Damian M. — El problema del inmigrante y el problema agrario de la Argentina. — 1 vol, 394 págs. Bs. Aires. 1912.

Thornton. — La piccola proprietá. — Bibl. dell'Economista. Serie II. Vol. II. Págs. 232 a 258.

Toniolo José. — Economía social (2 tomos). Madrid.

Weigel Muñoz Ernesto J. — El derecho de propiedad. Rev. de ciencias económicas. Tomo I, Nos. 5 y 6.

Wolowski Luis Francisco. — Divisione del suolo. — Roma. 1875. Bibl. dell' Economista. Serie II. Vol. II. Págs. 271 - 293.

Wagner Adolfo. — Les fondements de l'economie politique. — V. tomos. París. 1904.

Wilken Guillermo. — "Las colonias". Informe sobre el estado actual de las colonias en la Rep. Argentina. — Bs. Aires. 1873.

SEMINARIO: REFORMA RENTISTICA Y PRESUPUESTO NACIONAL
PROFESOR: Dr. ALFREDO LABOUGLE
JEFE DEL CURSO: Dr. ITALO LUIS GRASSI

Concepto financiero y social del crecimiento de los gastos públicos

Por el

Dr. ALFREDO LABOUGLE

SUMARIO:

Capítulo I: *La organización del Estado moderno, y el concepto de "gasto público"*. 1) Definición de gasto público; 2) El aumento de los gastos públicos: universalidad del fenómeno; 3) Causas generales y locales del aumento de los gastos públicos; 4) Posibilidad y conveniencia de detener ese aumento; la situación en la Rep. Argentina. — Cap. II: *Características y clasificación de los gastos públicos.* 1) Diferencias entre el "gasto público" y el "gasto privado"; 2) Clasificaciones generales y más completas de los gastos públicos; 3) Relatividad del criterio para esta clasificación. — Cap. III: *El crecimiento de los gastos públicos.* 1) El aumento de los presupuestos de gastos y la capacidad productiva del pueblo; 2) El límite del crecimiento de los gastos públicos: elementos que lo determinan; 3) El progreso social y la ampliación constante de las funciones del Estado: consecuencias financieras; 4) Los rubros del presupuesto de gastos, de crecimiento conveniente y necesario, en la Rep. Argentina; 5) El presupuesto, como exponente de la cultura nacional.

N. 22

CAPITULO I

LA ORGANIZACION DEL ESTADO MODERNO Y EL CONCEPTO DEL "GASTO PUBLICO"

1. Definición de gasto público. — 2. El aumento de los gastos públicos: universalidad del fenómeno. — 3. Causas generales y locales del aumento de los gastos públicos. — 4. Posibilidad y conveniencia de detener ese aumento; la situación en la Rep. Argentina.

1.—*Definición de gasto público.*

El Estado, por sus medios propios, distintos de los que disponen los particulares, forma su capital social, necesario para realizar sus fines.

La vida primitiva y la vida moderna de los pueblos, han marcado evoluciones progresivas hacia una caracterización del Estado, que viene a ser una entidad surjida de las aspiraciones y maneras sociales de un pueblo determinado, en una época dada de su existencia, destinada a mantener la armonía y la unión entre sus componentes; y que conserva y traduce su forma especial.

Las riquezas de que dispone el Estado, de su dominio privado o público, en cuya adquisición ha procedido, muchas veces, ejerciendo sus privativas facultades coercitivas, deben necesariamente ser consumidas para el bienestar de todos y exclusivamente realizadas por sus propios agentes.

El empleo de esas riquezas que el Estado posee, dedicadas a la producción de actos y servicios públicos, es lo que se llama gastos públicos; y así como en la formación del capital social procede obedeciendo a reglas imperativas y a leyes preexistentes, así también, en el consumo de sus bienes, imprescindiblemente tiene que desviarse de los usos y de las prácticas de los particulares, porque sus actividades no son las mismas.

"Es una preocupación, causa de muchos errores, el pensar que "su actividad ha de tener por modelo la que corresponde a los in-"dividuos y a las asociaciones particulares y voluntarias", como no menos equivocada y perniciosa, "es la idea contraria, que hace

"de los fenómenos económicos relativos al Estado, una categoría "aparte y enteramente separada de los demás de su orden, estable- "ciendo para ellos, principios fundamentalmente distintos y aún "opuestos a los que tienen el carácter de generales". (1)

En la definición que he dado de gastos públicos, me he apartado del concepto expresado por algunos autores a su respecto y no he aceptado la palabra de "definitivo" que usa Flora (2), porque, en mi opinión, no obstante que su adaptación es correcta, podría dar origen a confusiones.

El Estado, o mejor dicho, el gobierno, al realizar un gasto, no termina esa riqueza, no la hace desaparecer, la transforma generalmente en un bien mayor al anterior, que lealmente aplicado, lleva la felicidad y el progreso a los pueblos.

No soy pesimista, no creo, como muchos lo han sostenido, sean los gastos del Estado un mal inevitable, un obstáculo al progreso y a ese bienestar general que he señalado y que por ser destructores, haya que reducirlos a su más mínima expresión, dentro de lo posible.

Este concepto, si ha podido aceptarse en sus grandes lineamientos generales para las primeras organizaciones sociales, para los estados de mecanismo rudimentario, no puede aceptarse, hoy, en que del Estado moderno la sociedad no recibe sino beneficios de valor inapreciable, no solamente materiales, sino también morales.

De manera que, por el contrario, el Estado, habiendo pasado a desempeñar un rol importantísimo en todas las manifestaciones de la vida social moderna, es un bien para todos y para cada uno de los componentes de las diversas naciones de la humanidad.

En su concepción primera, congregados los hombres en pequeñas tribus, tenían necesidades iguales, fisonomía semejante y las funciones de la persona, el Jefe, que en esos años encarnaba la representación del grupo, eran muy limitadas y en todos los casos, sólo exigía de sus dependientes, prestaciones personales, en forma tal que no puede aparecer el servicio, la función pública, como una consecuencia.

Con el andar de los siglos, la constitución de las agrupaciones en naciones más o menos organizadas, requiere nuevas funciones y, a las primeras, de defensa y de justicia, se agregan las de construcción de caminos, etc., que exigen, para su cumplimiento, funcionarios y obreros a quienes el gobierno debe entregar por sus trabajos

(1) Piernas Hurtado. Tratado de haciendo pública, 3.ª edic. 1884. Tomo I, página 135.
(2) Flora. Ciencia de la hacienda. 1906. Tomo I, pág. 42.

una remuneración, necesitando además, efectos, mercancías o dinero, para pagar los útiles y las materias primas para su realización y conservación.

El mejoramiento de la organización del Estado y el desenvolvimiento de sus obligaciones frente a otros pueblos y a los deberes de su propio progreso, perfecciona sus incipientes instituciones políticas y administrativas; y la incapacidad de los particulares aislados o asociados para verificar obras o alcanzar mejoras, convence a los pueblos de la conveniencia de regularizar, de normalizar y transformar en permanente, lo que muchas veces fuera accidental y pasajero.

Es entonces, cuando aparece el Estado moderno, con un sinnúmero de funciones, cada día mayores, y que es conveniente coordinar y unificar, dado que señalan la última etapa recorrida hasta el presente, funciones que, a la vez, son "económicas, genésicas, está-"ticas, morales, jurídicas y políticas, todas ellas funciones en las "que el Estado ha intervenido e intervendrá siempre bajo for-"mas diversas". (1)

2.—*El aumento de los gastos públicos: universalidad del fenómeno.*

Esta variedad y gran número de funciones que ejecuta y de servicios que presta a la sociedad, y que muchas veces se extiende asimismo fuera del territorio de cada nación, han obligado al Estado, para cumplirlas, a verificar cada día mayores gastos, cuyo aumento se refleja en los presupuestos de las diversas naciones, comparando dos épocas determinadas de su existencia.

Este fenómeno no es de fácil comprobación y es de utilidad, para hacerlo, tener en cuenta diversos factores, pues debido a estos, no es tarea sencilla comparar las cifras entre los presupuestos de años distintos de una nación, ni entre dos presupuestos de países contemporáneos en un mismo año. (2)

"Los paralelos impresionantes que se han hecho en algunas oca-"siones, son a menudo caprichosos y las cifras que se dan, no ex-"presan por ellas mismas, una aproximación".

Para hacerlas aproximadas a la verdad, es necesario efectuar rectificaciones, desde luego, en razón de las variaciones del valor de la moneda, en los métodos de contabilidad, en la repartición de los gastos públicos entre la nación, las provincias y los municipios, y

(1) De Greef. L'Economie publique et le cience de finances, 1913. Tomo 2, pág. 112.
(2) Leroy Beaulieu. Traité de finances. Tomo II, pág. 195.

de tantos otros factores, como la población, la riqueza de los habitantes, el territorio, etc.

Las únicas comparaciones susceptibles de suministrarnos antecedentes y cifras aceptables, son las que se basan en dos épocas determinadas de un mismo país y siempre que no sean lejanas.

Lo indiscutible es que el hecho se ha produido y se sigue produciendo, lo cual ha alarmado a muchos espíritus que sostienen la urgencia de poner un dique a este aumento de los gastos públicos, dado que con ello, se "produce el agotamiento del contribuyente, "aparte de que, cuando el Estado traspasa los límites de su manda- "to; cuando su acción colectiva sustituye a la acción individual; "cuando los recursos de los particulares se emplean en despojar a "estos de sus libres iniciativas, se produce algo más que contribu- "yente lastimado; hay una usurpación; viólase el contrato social; "se desconocen los derechos del ciudadano; la esfera de acción del "interés privado se falsea y al fecundo esfuerzo de la concurrencia, "sustituye la dominación de una burocracia inconsciente; en una "palabra, el exceso de gastos públicos, prepara el triunfo del so- "cialismo". (1)

Como se ve por los párrafos transcriptos, el crecimiento de los gastos públicos, ligado al desenvolvimiento de las funciones del Estado, está íntimamente relacionado con las escuelas que defienden la iniciativa y la libertad privada, contra los que sostienen y prestigian la iniciativa pública.

Estas dos tendencias están reflejadas en dos naciones, Inglaterra y Alemania; la primera, restringiendo la esfera de acción del gobierno, y la segunda, favoreciéndola. (2)

Un asunto de tanto interés y trascendencia, como son las tesis de las escuelas socialista e individualista, no puede ser tratado en forma acabada, sino después de un estudio detenido y minucioso, y de presentar los argumentos aducidos en su favor y en su contra, y únicamente me corresponde aquí decir que, en mi opinión, los pueblos han procedido sabiamente al ir acordando al Estado muchísimas funciones, que antes efectuaban los individuos aislados o asociados y al restar a la iniciativa privada todo aquello que el Estado puede cumplir en mejores condiciones, obteniendo mayores ventajas para la colectividad.

En la República Argentina, la carta fundamental consagra, a este respecto, la libertad más absoluta del individuo — para que desenvuelva sus facultades en sociedad — en la adquisición y con-

(1) Stourm. Los presupuestos. Tomo 1, pág. 5.
(2) Adams. Science of finance, págs. 49, 52, 53.

sumo de sus propias riquezas, y no pone obstáculos ni límites a su actividad, sino aquellas que vulneran las garantías y los derechos de sus semejantes; y si bien es cierto que ha creado un tesoro, para que el Estado pueda cumplir sus funciones, estas no han respondido al concepto amplio que en la actualidad se traduce en toda clase de leyes.

Alberdi, incomparable pensador argentino, en las páginas en que explica los fundamentos de la Constitución argentina, en la parte referente a los consumos públicos, dice: "Llámase gasto o "consumo privado, el que hace el hombre en satisfacción de sus ne- "cesidades de familia, téngala propia o sea soltero; y se llama gas- "to o consumo público, el que ese mismo hombre efectúa por inter- "medio del gobierno, en satisfacción de las necesidades de su exis- "tencia colectiva, que consiste en verse defendido, respetado, pro- "tegido en el goce de su persona, bienes y derechos naturales". (1)

Como se ve, en estas palabras no se encuentran comprendidas las modernas funciones del Estado y estas ideas son las que predominaron en la República, en donde, en sus primeros años, al tratarse en el Congreso de Tucumán, en 1819, sobre la suscripción de un empréstito patriótico, uno de los distinguidos diputados dijo: "Sabido es que sin el dinero, no hay poder, no hay fuerza pública, "no hay Estado". (2)

Es necesario que pasen algunas décadas para que el gobierno argentino comience a realizar muchísimas otras funciones, además de las de seguridad y de justicia, que, ejercidas a veces en situaciones excepcionales, tenían, necesariamente, que transformarse con el tiempo en permanentes y llevar el acrecentamiento de los gastos públicos a cantidades que, en los presupuestos actuales, pudieran parecer exorbitantes, si no se tuviesen en cuenta todos los antecedentes y los hechos que lo justifican.

3.—*Causas generales y locales del aumento de los gastos públicos.*

Esta mayor extensión de las funciones del Estado, manifestada en los servicios civiles, en la instrucción pública, en los trabajos públicos, en el fomento de las industrias, en las garantías y subvenciones dispensadas con diversos fines, etc.; si bien es la causa más importante del aumento de los gastos públicos, no es la única. Existen otras que, igualmente, contribuyen a este aumento; algunas de carácter general, comunes a todas las naciones, y otras de carácter

(1) Sistema económico y rentístico de la Constitución. Tomo II, pág. 206.
(2) Sesión de julio 31. Redactor del Congreso, N.º 49.

especial, particulares a nación determinada; funciones que tienen como origen, las condiciones de su propia existencia, de su forma de gobierno, de su manera de proceder, etc. y que están ligadas con el grado de cultura y de progreso que la colectividad ha alcanzado.

En la República Argentina este fenómeno ha sido general y los presupuestos nacionales, provinciales y municipales, acusan un aumento notable, en proporciones mayores que en las demás naciones. Ello responde a las causas generales que pasaré a enumerar y a las causas especiales que nos atañen: y cuya investigación y comprobación es muy importante, porque, únicamente así, nos encontraremos en condiciones de emitir un juicio definitivo sobre este asunto. (1)

Siendo, como digo, este fenómeno, universal, me bastará como ejemplo, citar el de algunas naciones extranjeras, las de mayor importancia; y en lo pertinente a la República Argentina, el de la nación y el de algunas provincias y municipalidades. (2)

Inglaterra	1900	£	193.200.000	
„	1910	„	199.710.000	
„	1920	„	1.418.300.000	
Francia	1901	Fcs.	3.554.000.000	
„	1911	„	6.589.434.249	
„	1920	„	47.518.740.215	
Italia	1900	Lrs.	1.773.000.000	
„	1913	„	3.129.228.156	
„	1920	„	40.689.159.560	
Japón	1902	Yens	289.200.000	
„	1911	„	568.900.000	
República Argentina . .	1900	$	148.406.976	(3)
„ „ . .	1910	„	411.245.297	
„ „ . .	1921	„	500.000.000	
Prov. de Buenos Aires .	1900	„	20.617.000	
„ „ „ „ .	1910	„	38.617.000	
„ „ „ „ .	1920	„	80.000.000	
Ciudad de Buenos Aires	1900	„	17.293.217.32	
„ „ „ „	1910	„	36.345.892.91	
„ „ „ „	1920	„	54.519.767.58	

(1) En un trabajo en preparación, sobre «Los presupuestos nacionales», serán estudiados con mayor detención.

(2) Todas las cifras aquí mencionadas, son tomadas de estadísticas oficiales y de libros; ellas son susceptibles de variación, porque en unos casos son cifras de presupuestos; en otros, cifras de cuentas de inversión; y como a veces los ejercicios no se han cerrado, les falta la exactitud.

(3) Para mayores datos entre nosotros: Thiriot. Los presupuestos nacionales, año 1899. — Carranza. Anuario financiero y administrativo. — Memoria de Hacienda de la nación, de las provincias, municipalidades, etc.

Las causas que, como he dicho anteriormente, han producido este crecimiento en los gastos son: (1)

1.° *Extensión de las funciones del Estado.* (2)

2.° *Aumento de la población.*

Es esta una causa que no existe para las naciones europeas. En ellas puede ser aparente, pero no real (3), pues la población crece muy poco en relación a lo que acontece entre nosotros y en los Estados Unidos; siendo a veces de alguna importancia las modificaciones del territorio.

En nuestro país, el crecimiento de nuestra población en forma extraordinaria, debido más que al crecimiento vegetativo, que siempre es lento, "al gran aflujo de una inmigración numerosa, que ha "convertido nuestro país en uno de los primeros centros inmigrato- "rios del universo, deben también crecer los gastos administrativos, "como resultado de las mayores necesidades de seguridad, justicia, "caminos, telégrafos, puentes, ferrocarriles e instrucción pública, "que siente la República". "Insensato sería — agrega el ilustrado "publicista Dr. Alberto B. Martínez — el que pretendiera hacer "inmutables los gastos nacionales, cuando todo se mueve, cambia y "prospera a su alrededor". (4)

3.° *Aumento de la deuda pública.*

"El crédito es un recurso introducido en las rentas argentinas "desde la época y por las urgencias de la revolución contra España, "como medio extraordinario y como elemento moderno de gobierno "y de progreso industrial. El procuró a las repúblicas de Sud Amé- "rica, los recursos gastados en la lucha de su independencia y re- "cién empiezan a comprender que esa fuente misma, es la que ha "de darles los recursos para consolidar sus gobiernos e institucio- "nes republicanas".

"Todas las constituciones argentinas, promulgadas o proyecta- "das admitieron el crédito público entre los primeros elementos del "naciente Tesoro argentino. Un convencimiento tan perseverante y "uniforme, no podía existir acerca de un recurso nominal y fic- "ticio". (5).

Una razón que no decía Alberdi, es que el uso del crédito, que ya había sido practicado antes de la revolución de Mayo, fué impuesto como medida, antes que nada necesaria, de existencia, y que

(1) Todas estas causas, ordenadas por mí, son tomadas de los autores, y otras, de mi observación personal.
(2) Con lo dicho hasta aquí, no necesito insistir sobre esta causa.
(3) Jezé. Traité de finances. 1902, pág. 437.
(4) Alberto B. Martínez. El presupuesto nacional. Año 1890.
(5) Alberdi. Tomo IV, pág. 370.

este recurso tenía que ser fatal, por la escasez de rentas y la pobreza en que habían vivido las colonias del Río de la Plata, donde, en más de una oportunidad, se había recurrido a este expediente. (1)

No trataré, en detalle, en este estudio — por no ser pertinente — ni de la evolución ni del destino e inversión que han tenido el producido de los empréstitos en la República; sólo dejaré constancia de que el hecho de la contratación de los empréstitos es el que, haciendo figurar cada año, en los presupuestos, sumas mayores por concepto de servicios, etc., ha tenido que aumentar, necesariamente, los gastos públicos, y que, buena parte de la deuda pública, ha sido destinada a hacer frente a la realización de las guerras extranjeras y civiles del país (2), y a cubrir déficits de los presupuestos anuales.

Las grandes sumas invertidas en obras públicas, han sido también factor favorable a este aumento de la deuda pública, bastándonos citar, como antecedente, que "durante el decenio (se refiere "a 1900 - 1910) los trabajos públicos han insumido la cantidad de "$ 533.793.081. En los siete primeros años, se gastó 35.000.000 de "pesos, término medio, al año; pero, en los tres últimos se han in-"vertido $ 290.008.549, siendo el término medio anual, de pesos "96.670.000". (3)

4.° *Los gastos militares.*

Los gastos militares son el resultado, muchas veces, de la posición geográfica de un país; a este respecto, Estados Unidos se encuentra en una situación privilegiada, con relación a Francia.

Esta es una causa de aumento que, en la República Argentina, felizmente, no ha revestido la importancia que ella tiene en las naciones europeas, en donde el militarismo, y su gemelo el navalismo (4) han consumido buena parte de las rentas, invocándose como razón para su mantenimiento y desarrollo, de que esa paz armada evitaría la guerra.

Visitando hace poco tiempo (5) los campos de batalla, pensaba lo que el hombre podría haber hecho para bien de la humanidad, si hubiese consagrado todas las energías puestas al servicio de la guerra para fines de destrucción, en obras de interés y de utilidad

(1) Labougle. Régimen impositivo colonial. «La Prensa». 1920.
(2) La guerra del Paraguay costó $ Fs. 29.936.516.86; las rebeliones de Entre Ríos, $ Fs. 13.128.951.72, etc.
(3) Memoria de Hacienda. Año 1911. Tomo I, pág. XXXII.
(4) Refiriéndose a Inglaterra; palabras de Mons. Baudrillart.
(5) En 1920.

general, que hubieran llevado la felicidad y el adelanto a zonas en donde la devastación y la ruina quedaban en recuerdo de tanto esfuerzo inútil y cruelmente realizado.

Esas fuerzas, aplicadas en la construcción de obras públicas; en el fomento de la producción, etc., hubieran, tal vez, realizado la esperanza a que hacía referencia un famoso escritor, en las primeras palabras del preámbulo de su obra; de un siglo maravilloso (1) y hubiesen contribuído o hecho desaparecer las malas condiciones de vida en que se encuentran los que, en la lucha por la existencia, fueron los desheredados. (2)

En la República, los gastos por este concepto, no representan las cifras relativas de los mismos, en los presupuestos europeos. Quiera Dios, que no sea necesario aumentarlos para vigilar la seguridad de la nación en estos momentos, en que, no obstante hablarse mucho de acercamiento internacional, los países siguen armándose, y lo que es peor, en Sud América.

5.° *Disminución del poder adquisitivo de la moneda.*

Después de las grandes extracciones de oro practicadas en la California y en la Australia, el precio de este metal, regulador de todos los valores, ha bajado sensiblemente y, por una razón inversa, el de los productos, artículos o manufacturas necesarias para la vida, ha subido también porque, "a toda variación del valor de la "moneda, corresponde una variación inversamente proporcional de "los precios". Consecuencia necesaria: el aumento del costo de la vida y de los salarios.

6.° *El gobierno democrático.*

Este es un fenómeno que no me explico haya sorprendido a la mayor parte de los escritores, los cuales han creído que el gobierno democrático sería más barato que el monárquico.

No interesa, porque nos insumiríamos en una discusión inútil, indicar y conocer las ventajas e inconvenientes que, bajo el punto de vista de la economía en los gastos públicos, asisten a la organización monárquica o a la democrática; pero en mi entender, el gobierno, cuanto más democrático sea, más caro será. Ello es perfectamente explicable y lo hemos comprobado entre nosotros.

(1) Henry George. — Progreso y miseria.
(2) Lloyd George. — Discursos electorales.

El gobierno democrático, elegido directamente por el pueblo, encarna y traduce necesariamente sus aspiraciones y más que esto, hasta sus ambiciones de igualamiento económico, etc.; de manera que ello influye para que los representantes en el parlamento, sus intérpretes fieles, prestigien toda suerte de iniciativas que se traducen en gastos, a veces desproporcionados.

Esa democratización del gobierno ha tenido por resultado la nueva era social, una política social que necesita grandes sumas para realizarla.

El sufragio universal, entregando el gobierno a la mayoría, compuesta de las clases más pobres, las pone en posesión de los medios de desenvolver las instituciones sociales que les procuren beneficios económicos de todo orden; asistencia pública, instrucción pública, retiros obreros, limitación de la jornada de trabajo, salario mínimo para todos los obreros y empleados del Estado, etc.

De manera que, lógicamente, los gastos de los presupuestos aumentarán en forma extraordinaria o reducida, según sea la discreción de los hombres cuyas ideas imperan en el parlamento, y las necesidades y exigencias de las poblaciones.

7.° *Falta de contralor administrativo, debido a la prosperidad general.*

El desarrollo de la riqueza y el rendimiento y aumento constante de las rentas, lleva aparejado el relajamiento del contralor, allí donde no existe una buena organización administrativa.

Esta causa de la deficiente fiscalización en la percepción y en la inversión de las rentas, ha tenido su relativa importancia entre nosotros; pero, hoy en día, debido al mejoramiento de nuestras prácticas, ha perdido mucho de ella, y más bien me parece que esto, en lugar de provenir de malos hábitos, se derive de la causa siguiente.

8.° *El aumento de las rentas.*

En los Estados Unidos, las grandes entradas y el constante producido mayor de las Aduanas, ha dado origen a grandes gastos, especialmente, a la concesión de pensiones y entre nosotros, al prepararse el presupuesto en la Cámara, siempre se ha contado con este hecho del aumento de las rentas generales de la nación, especialmente en los años del centenario.

Este fenómeno, unido a la causa anterior, disculpa muchas veces los grandes gastos que se han realizado. A este respecto, me parece un juicio un poco exajerado, el de Terry, quien, como ministro varias veces de hacienda, pudo hacer más de la obra que realizó, de que nuestros gobiernos no han sabido gastar. (1)

9.° *El valor de la moneda.*

Esta causa, señalada por el Dr. Martínez y que ha fijado un rol importante en momentos críticos de nuestras finanzas, debido a las oscilaciones del valor de nuestro papel moneda, ha perdido su eficacia y es causa principalísima, por el contrario, de desconcierto en la actualidad para las naciones europeas, algunas de las cuales puede decirse viven bajo su dominio.

Un distinguido banquero italiano (2), en su propósito muy digno, por cierto, de realzar las condiciones de su país — por cuya nación siento viva simpatía — ha olvidado el fenómeno de la desvalorización de la moneda, al hacer sus comparaciones con respecto a la existencia de depósitos bancarios, etc., antes y después de la guerra.

No dudo que Italia, en estos momentos, se encuentra en un franco período de reconstrucción, debido a la constancia y a los patrióticos esfuerzos de sus hijos; pero, esas comparaciones y cálculos fallan por su base, pues el valor de su moneda se ha depreciado mucho.

10.° *Necesidad de que la República aproveche y adopte el adelanto material y moral, en sus variadas manifestaciones, de progreso y de cultura.*

"Es una ley general la del crecimiento de los presupuestos; "ley más ineludible para nosotros, desde que se trata de un país "en el período de formación y de expansión". (3)

Siendo ministro de hacienda el ilustrado Dr. Norberto Piñero, decía, al tratar del fomento del país: "Las exigencias en este orden "son ilimitadas, y los gastos para atenderlas, los que más rápida- "mente crecen. Con este fin, se podría votar obras por sumas fa-

(1) Terry. Finanzas, pág. 107.
(2) El conde de San Martino; conferencia pronunciada en la Facultad de ciencias económicas. 1922.
(1) Diario de sesiones, C. de D. Año 1905. Tomo I. Pág. 182. Mensaje del Poder Ejecutivo.

"bulosas, si no se contemplara los recursos para costearlas. En una "nación en pleno crecimiento, como la nuestra, se carece de muchas "cosas, y todas esas cosas se reclaman con excelentes razones; pero, "cada pedido se efectúa sin tener en cuenta las demás, ni conside- "rar para nada el conjunto. Nada sería más halagador, que supri- "mir íntegramente la población analfabeta; establecer las institu- "ciones científicas y artísticas que nos faltan; llevar los ferroca- "rriles en todas direcciones, hasta los límites extremos del territo- "rio; abrir los innumerables canales de que carecemos; ahondar "y rectificar nuestros ríos principales; construir, a lo largo del "Atlántico, todos los puertos que la naturaleza ha preparado; crear "las industrias que no existen; aprovechar industrialmente las caí- "das de agua y hacer surgir en un corto lapso de tiempo, la nación "del porvenir. Sin embargo, hay que convenir en que ello no es po- "sible, porque, ni los recursos, ni el número de habitantes, ni el "tiempo, ni la extensión, ni las condiciones del suelo, lo permi- "ten". (1)

Los hombres del Congreso y del gobierno han olvidado, muchas veces, estas prudentes palabras y se han dejado llevar por el optimismo más exagerado, dedicándose a la realización de planes verdaderamente fantásticos, que han sido causa para que la nación, que si bien está ávida de aprovechar todos los progresos en beneficio de su adelanto material y moral, no lo está para perjudicarse con esos planes, que han ocasionado los grandes trastornos y que han desacreditado la política del país en alguna oportunidad.

"El colosal programa de obras en ejecución — decía juiciosa- "mente un ilustrado ministro de hacienda — que la actual admi- "nistración encontró implantado, es una imprudencia bajo el pun- "to financiero y constituiría una gran falta, si hoy tratáramos de "aumentarlo". (2)

4.—*Posibilidad y conveniencia de detener ese aumento; la situación en la República Argentina.*

Esos errores son los que han hecho confundir las verdaderas necesidades del Estado argentino, porque si bien es cierto, como he dicho, que es aceptable la prudencia, también es necesario buscar nuevas fuentes de recursos, que las hay intactas, y con ellas hacerse

(1) Diario de sesiones. C. de D. Año 1906. Tomo I. Pág. 619. Mensaje y proyecto de ley de presupuesto del P. E.
(2) Memoria de Hacienda. Dr. Rosa. Año 1911. Pág. XLIX.

de un Tesoro público mayor, para hacer frente a las exigencias de las poblaciones.

Ahora bien, hecha la presentación de todas las causas que han influído en el aumento de los gastos públicos, en todas las naciones, lógicamente habría que preguntarse si es posible detener este aumento y si es conveniente hacerlo.

Me ocuparé del primer punto, dejando el segundo, para tratarlo al final de este trabajo.

Las causas principales que pueden neutralizar y anular, en parte, la eficacia de las anteriores, y que, seguramente, varían según las propias características de los países, son:

1.° *Economía en los gastos.*

A este respecto, es bueno dejar claramente establecido el concepto de "economía en los gastos", porque en la República existe una práctica muy mala; la del uso que se ha hecho de estos términos. Así, se ha dicho frecuentemente, cuando el P. E. o las Comisiones de las Cámaras han proyectado presupuestos: "se han introducido "economías por $...."; cuando en realidad lo que se ha hecho, es suprimir partidas de gastos y de sueldos. Lo que se entiende por economía de gastos, no es dejar de cumplir un servicio, de realizar una obra, sino de gastar mejor, es decir, de cumplir los servicios con la menor suma de dinero posible; de obtener la función pública con el menor número de empleados.

2.° *Perfeccionamiento de la recaudación.*

Tomemos, p. ej., una renta, la del alcohol, en la República; si se organiza mejor su percepción; si se evita el contrabando que se verifica con los países limítrofes y, especialmente, el fraude por las destilerías clandestinas, su producido será mayor. (1)

3.° *Amortización de la deuda.*

El aumento de la deuda pública y la parte proporcional que ocupa en los presupuestos, hace necesario que se proyecten medios destinados a su amortización, porque ello traería la disminución de

(1) Memorias de la Adm. de impuestos internos. Años 1892 a 1917. Ver también, el informe de la Comisión de alcoholes. Año 1902.

los gastos y además, por las razones que ha expresado el Dr. Rosa: "La creación de un fondo destinado a amortizaciones extraordina- "rias de nuestras deudas, es una de las obras más patrióticas, que "debemos realizar sin omitir esfuerzos, sin detenernos a meditarlo, "porque no se debe vacilar ni un instante para llevar a cabo una "medida financiera de tanta trascendencia para el crédito, para el "buen nombre, para el honor del país".

Los resultados que su autor se proponía y los grandes fines que perseguía, habrán de independizarnos en el campo financiero, de la acción exterior, a la que nos hallamos subordinados, y permitirán en el futuro, pagadas nuestras deudas externas, que las sumas que se toman de los impuestos para pago de sus servicios queden en el país, como pasa en las naciones europeas. (1)

4.° *Reformas administrativas.*

Es un rubro que daría buenos resultados; pero, para ello se necesitan grandes energías, porque se tropezaría, aquí como en todas partes, con dificultades, pues no somos los únicos que tenemos defectos. Oficinas que juegan el mismo papel, podrían ser refundidas, lo que traería un mejoramiento del servicio, simplificación de trámites, supresión de empleados y disminución en los gastos. Esta medida ha sido propuesta en ciertas ocasiones, sin haberse llegado a su realización.

En Francia, la difícil situación financiera por que atraviesa el gobierno en estos momentos, ha sido causa para que muchas personas de reconocida capacidad, sostengan que uno de los remedios más eficaces, susceptibles de mejorarla, sería corregir muchísimos males que se mantienen en la organización burocrática francesa y que son motivo de prebenda para ciertas personas, como los cargos de subprefectos, etc., bien rentados, y quienes ocupan palacios que podrían ser aplicados a obras e instituciones útiles. (2)

5.° *Abandono por el Estado, de ciertas funciones que no compensan los gastos que el gobierno hace, con los beneficios que recibe.*

En el mensaje con que el presidente Uriburu inauguró el período legislativo correspondiente al año 1895, decía: "Al estudiar

(1) Memoria de Hacienda. Año 1911. Pág. XCIX.
(2) Le credit de la France. Paul Lenoir, 1922. — Les problemes financieres d'aprés guerre. 1922. Conferences organicés par la Societé des anciens éléves et éléves de l'école libre de sciences politiques.

"la marcha de los colegios nacionales y escuelas normales y los re-
"sultados que dan estos establecimientos, especialmente en las últi-
"mas, las de varones, es forzoso pensar con detenimiento sobre la
"conveniencia de transformar o de suprimir algunos de esos ins-
"titutos, que no compensan los crecidos gastos que originan al Te-
"soro de la nación". (1).

6.° *Limitación de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.*

Esta medida sería de eficacia relativa, porque en Inglaterra, donde el Parlamento no puede proponer nuevos gastos, no han dejado de aumentar los presupuestos del Estado. Esta limitación de los gastos públicos puede ser hecha estableciendo, como lo hace la Constitución actual de la provincia de Santiago del Estero, que "en "ningún caso, la Legislatura podrá votar aumento de gastos que "excedan al cálculo de recursos" (2); o como la de Santa Fe, al establecer que, "en ningún caso, el presupuesto votado por la Le-"gislatura, podrá aumentar los gastos y sueldos proyectados por el "P. E., salvo el caso de ejecución de leyes especiales" (3); o como la de Entre Ríos, prohibiendo "autorizar por la ley de presupues-"to, una suma de gastos mayor que la de recursos". (4)

Estas limitaciones constitucionales no tienen fines prácticos, porque las Legislaturas gozan de amplias facultades en materia de impuestos, de manera que, la única disposición que puede obtener tales fines, es la que ha sido incluída en el nuevo proyecto de constitución de la provincia de Córdoba, quitando al poder legislativo la facultad de proponer gastos.

Entre nosotros esta solución no puede aceptarse, porque, para hacerlo, habría que reformar la Constitución nacional, que ha dejado al Congreso, toda la amplitud de facultades para fijar el presupuesto de gastos de la nación. (Art. 67, inc.° 7.°). Y aún más, el art.° 6.° de la ley de contabilidad, establece que cada ministerio, al enviar al Congreso, en el mes de mayo, la memoria de su departamento, deberá acompañarlo con el proyecto de presupuesto para el año entrante. Según las ideas que prevalecieron al dictarse la ley de contabilidad, el Congreso ha podido imponer al P. E. la obligación a que aludo, fundado en el derecho que la misma Constitución

(1) Mabragaña. Tomo V., pág. 227.
(2) Artículo 60, inc.° 6.°
(3) Artículo 61, inc.° 6.°
(4) Artículo 124, inc.° 8.°

le confiere, para pedir informes a los miembros del P. E. sobre puntos relacionados con la administración general del país.

A juicio de los legisladores cuyas ideas triunfaron en el debate, la ley de contabilidad, al prescribir al P. E. la obligación de confeccionar anualmente esos proyectos de presupuesto, no hace sino pedirle un informe a él, que, como ningún otro poder, está en la situación de conocer el verdadero estado rentístico de la nación (1). Y, en mi opinión, dentro de la organización constitucional de la República, debe mantenerse la amplitud de facultades del Congreso en materia de presupuesto, porque los legisladores son los que mejor conocen las necesidades de la población que representan. Cuando se cita como ejemplo a Inglaterra, se comete un error, porque en este país, el gobierno es parlamentario, mientras que, tanto entre nosotros, como en los Estados Unidos, el ministerio lo nombra el presidente de la república; y es por esta causa que el Congreso de los Estados Unidos, ha mantenido y ejercido siempre la amplitud de sus facultades en materia de presupuesto. En este caso, como en tantos otros, se insiste con Inglaterra, nación a la cual se exhibe como modelo, olvidándose de sus defectos, y así, p. ej., en la votación del presupuesto por los Comunes, las reuniones y sesiones de esta Cámara, no son dignas de imitarse, por las pérdidas de tiempo que implican sus prácticas, etc. (2)

(1) Martínez. — Ob. cit. Pág. 24.
(2) Sobre este punto, véase, entre otros: «The system of national finance». Hilton Young. Edición de Londres. 1915.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS Y CLASIFICACION DE LOS GASTOS PUBLICOS.

1. Diferencias entre el "gasto público" y el "gasto privado". — 2. Clasificaciones generales y más completas de los gastos públicos. — 3. Relatividad del criterio para esta clasificación.

1.—*Diferencias entre el "gasto público y el "gasto privado".*

Los gastos públicos presentan características especiales y se diferencian de los privados, pues en éstos el individuo aislado o asociado, lo único que pide a la sociedad, es que le dispense la garantía necesaria para la producción de la riqueza destinada a su aplicación y consumo, en la forma que lo estime más conveniente, no interesándole al Estado, el buen o mal uso que de de ella haga.

En este sentido, se ha evolucionado de las prácticas y leyes antiguas, — caídas en desuso — dirigidas contra el lujo, las que prohibían la realización de gastos que, por su excesiva magnificencia, pudiesen ser causa de desarreglos en las familias o de ejemplos perniciosos para la sociedad. (1)

En los tiempos modernos, me parece que el Estado no tiene nada que hacer ni debe de intervenir en la forma cómo los particulares consumen la riqueza que ellos han formado; "a la moral y a "la religión pertenece restringir los gastos estériles, por el consejo "y por la admonición, no a la ley ni a los reglamentos orgánicos de "la Constitución". (2)

"Las leyes sólo pueden propender a ese resultado por la ac- "ción de medios indirectos, capaces de corregir las costumbres, co- "mo son, la educación y enseñanza difundida en el pueblo; los "ejemplos de sobriedad y de moderación dados por los hombres del "poder; las leyes de policía contra los ociosos; contra los jugadores "de oficio; los impuestos elevados sobre los consumos de simple

(1) Leyes de Felipe II; Novísima Recopilación sobre prohibición del uso de ciertas joyas y vestidos para las clases plebeyas, etc. — Decreto de 28 de octubre de 1829, reduciendo a dos coches el acompañamiento de los cadáveres al cementerio. — Registro Oficial.

(2) Alberdi. Tomo II, pág. 209. Ob. cit.

"ostentación; y por fin, la disminución de las fiestas, que dan oca-
"sión al pueblo, para malgastar el fruto de su trabajo".

Además es muy relativo, en materia de gastos privados, establecer las diferencias entre la utilidad y la inutilidad que ellos representan para el individuo, según sean los motivos y las necesidades que le han animado y que ha tenido en cuenta, con el concepto que ese mismo gasto representa para la nación de la que forma parte.

Pero, esa indiferencia, podría decir, con que la sociedad presencia el consumo de sus propias riquezas por parte de sus dueños, cambia en absoluto con el empleo que el gobierno hace, de los bienes de su tesoro, para la producción de actos y de servicios públicos, en los cuales el único objeto del Estado debe ser el bien de la colectividad y, por lo tanto, todo gasto que no traduzca una verdadera necesidad, es perjudicial y censurable. El gasto, para que sea legítimo, ya que la riqueza destinada para su realización sale del tesoro público, formado por los esfuerzos y tantas veces por las penas, de todos los habitantes, es necesario que tenga presente el consumo general; que no sea aplicado en provecho de unos y en perjuicio de otros; y que, por lo tanto, su costo sea repartido en forma equitativa, cuando su determinación sea posible.

Además, lo que debe de caracterizar, también, al gasto público, es que sea realizado por el gobierno; que sean sus agentes, los encargados de cumplirlos; que se tenga en cuenta, generalmente, a diferencia de lo que pasa con los gastos privados, su carácter inmaterial; es decir, que no haya miras de lucro por parte del Estado. Los gastos públicos y privados, necesariamente deben presentar grandes diferencias, por un sinnúmero de circunstancias, porque, como muy bien ha dicho Cossa: "el Estado es de duración ilimita-
"da, y el particular, de duración limitada; porque, el precio paga-
"do por el Estado, es generalmente unilateral; porque, en la gene-
"ralidad de los casos, existe un monopolio de venta y de compra
"de parte de los cuerpos políticos, en lo que concierne a la produc-
"ción o al consumo de ciertos bienes y servicios", etc. (1)

2.—*Clasificaciones generales y más completas, de los gastos públicos.*

En cuanto a las diversas clases de gastos públicos, se han hecho clasificaciones más o menos completas, y muchas veces diferen-

(1) Obra citada, pág. 130.

tes, según cómo se encara el asunto, porque una clasificación general y única, es muy difícil, dado que ella varía de acuerdo a las modalidades propias de cada país, y a las peculiaridades de su legislación.

Las principales y más completas, en mi opinión, y que he observado, son las siguientes: (1)

1.° Teniendo en cuenta la permanencia de las funciones y los servicios, los gastos públicos se dividen en ordinarios, que pueden ser fijos y variables; en extraordinarios, y excepcionales. Gastos públicos ordinarios son aquellos que se renuevan con regularidad en cada período financiero, siendo fijos los que no cambian de uno a otro ejercicio, y variables aquellos cuya determinación no se puede precisar en forma idéntica, y cambian de año en año. Gastos públicos extraordinarios son aquellos que figuran siempre en los presupuestos, pero que se destinan a satisfacer necesidades accidentales. La tendencia de los gastos extraordinarios, a transformarse en ordinarios, es lo que ha hecho que se introduzca en la clasificación, los gastos excepcionales, que son aquellos que se presentan de improviso.

2.° Atendiendo a su utilidad, los gastos públicos, pueden ser: indispensables, necesarios, útiles y supérfluos. Indispensables, son aquellos sin cuya realización el Estado no podría existir, y necesarios, aquellos que son imprescindibles para el regular desenvolvimiento de las funciones del Estado. Los gastos públicos útiles, son aquellos que contribuyen al progreso general del Estado, y su calificación dependerá, como es lógico, de un sinnúmero de circunstancias. Lo mismo acontece con los gastos supérfluos, pues en unas partes lo serán y en otras no, porque su realización será de gran efecto moral en la educación de la población.

3.° Según la forma que asuman, los gastos se dividen en gastos en especie y gastos en dinero; los primeros son propios de la economía del cambio natural; los segundos, de la economía monetaria, propia de los pueblos industriales y comerciales.

4.° Respecto a los bienes de los cuales el Estado necesita, los gastos se dividen en personales y reales. Los primeros se refieren a la retribución de los empleados públicos; los segundos se destinan a la adquisición de los productos, pues el Estado no produce, más que excepcionalmente, los bienes que consume.

5.° Relacionándolos con las funciones del Gobierno, tendríamos la siguiente subdivisión: I—De protección: gastos militares, poli-

(1) Tomadas de Flora; Terry; Oliver; Bastable; Adams; Piernas Hurtado; Leroy Beaulieu; De-Greef-Wagner-Weigel Muñoz; Nitti. — Presupuestos de Chile, Brasil, Argentina, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, etc.

cía, justicia, desgracias sociales. II—De industria: correos, bancos, seguros. III—De educación; de diversiones (las que son también educativas): museos, academias, artes, etc. IV—Para la marcha de la administración y del gobierno.

6.° Teniendo en cuenta los fines del Estado: a) Gastos generales o de organización política: 1.°—Dotación del jefe del Estado; 2.°—de las Cámaras o Asambleas legislativas; 3.°—Ministros; 4.°—fuerza pública; 5.°—Tribunal supremo de justicia. 6.°—Representación en el extranjero; b) Gastos especiales que implica el desarrollo de las funciones del Estado: 1.°—Gastos de administración de justicia y del servicio de seguridad; 2.°—Gastos en materia de religión; 3.°—Gastos en relación a la moralidad; 4.°—Gastos en el orden de las ciencias y las artes; 5.°—Gastos en la esfera económica; 6.°—Gastos para la administración de la hacienda pública; 7.°—Deuda pública.

7.°—Los gastos públicos se dividen, en la práctica financiera de los principales países, en tres grandes categorías, las cuales, en su conjunto, comprenden, por entero, el sistema de las funciones y atribuciones del Estado: a) los gastos generales para la constitución política y la satisfacción de las deudas contractuales del Estado; b) gastos para la actuación de la fuerza; para la defensa del territorio nacional y la conservación de la paz; c) gastos para la actuación de los fines de derecho; de bienestar y de civilización.

8.° Según el eminente maestro Weigel Muñoz, los gastos públicos se dividen, en: gastos de gobierno, gastos de ejercicio y gastos de fomento. Clasificación, ésta, muy conocida, y adoptada por la Facultad, y sobre la cual no insistiré. (1)

9.° En los presupuestos de los principales países, los gastos públicos están clasificados por ministerio, lo mismo en la Rep. Argentina y en las catorce provincias, y aunque en algunas naciones se tienen en cuenta las diversas materias, no existen clasificaciones científicas.

10.° En todos los países, y en lo que se refiere a la cuenta de inversión de los dineros públicos, se establecen clasificaciones para poder apreciar los diversos conceptos; así, entre nosotros, p. ej.: I—Retribución del personal civil; II—Retribución del personal militar; III—Gastos generales civiles; IV—Gastos generales militares; V—Pensiones, jubilaciones y retiros. VI—Subsidios y subvenciones; VII—Servicio de la deuda y amortización; fondo de conversión; VIII—Trabajos públicos; IX—Defensa agrícola; X—Cen-

(1) V. Revista de ciencias económicas.

tenario; XI—Armamentos; XII—Explotación de ferrocarriles; aumento capital del Banco de la Nación Argentina, becas, varios.

3.—*Relatividad del criterio para esta clasificación.*

Hecha la presentación de las diversas clasificaciones de los gastos públicos, el lector estará en condiciones, meditando un poco, de apreciar las ventajas o los inconvenientes que tienen todas ellas y, en definitiva, ha de estar de acuerdo conmigo en que una clasificación única es de adaptación imposible, por la índole y las características especiales que presentan los diversos países. Lo único que en este sentido se puede y se debe de hacer, es clasificar los gastos públicos de conformidad a un criterio científico, pero respetando las prácticas del país. No hacerlo, y pretender encuadrar a los presupuestos dentro de una rigurosa clasificación científica, me parece que, en el estado actual, nada se ganaría, sino que ello sería fuente de confusiones. En la República Argentina, en materia de gastos públicos, lo primero que debemos de hacer, para alcanzar beneficios prácticos, es empezar por introducir mayor simplicidad en los presupuestos, trabajos que ya han sido bosquejados en algunas ocasiones y que no han sido aceptados. (1)

Es un error pretender hacer innovaciones sin consultar las verdaderas situaciones, y así, es como, p. ej., en la forma proyectada por la Comisión de presupuesto de la C. de diputados, en el año 1912, para fijar los sueldos, se hizo una clasificación en donde la secretaría de la Presidencia, era considerada Repartición de 1.ª categoría, lo mismo que la Contaduría general de la nación! Y si esto sucede bajo este aspecto, es fácil imaginar lo que pasaría sí, con el desconocimiento más completo de las funciones y fines del Estado, se clasifican los gastos públicos, de acuerdo a las conveniencias o equivocadas interpretaciones del momento.

En el informe de la Comisión de presupuesto del año 1894, se dice que la "Comisión no aceptó la forma propuesta en esos años por el P. E. en el presupuesto, separando en cada inciso e item, lo que eran gastos administrativos de lo que eran sueldos de empleados (2)"; y sin embargo, este hecho, en esa época, hubiera adelantado bastante el camino todavía a recorrer.

(1) Despacho de la Comisión de presupuesto. Cámara de diputados; año 1912. — Comisión especial, nombrada por el P. E. en el año 1914.

(2) Miembro informante; Diario de sesiones de la cámara de diputados. Sesiones de prórroga. 1894. Págs. 965 y siguientes.

CAPITULO III

EL CRECIMIENTO DE LOS GASTOS PUBLICOS

1. El aumento de los presupuestos de gastos, y la capacidad productiva del pueblo. — 2. El límite del crecimiento de los gastos públicos: elementos que lo determinan. — 3. El progreso social y la ampliación constante de las funciones del Estado: sus consecuencias financieras. — 4. Los rubros del presupuesto de gastos, de crecimiento conveniente y necesario, en la República Argentina. — 5. El presupuesto, como exponente de la cultura nacional.

1.—*El aumento de los presupuestos de gastos, y la capacidad productiva del pueblo.*

Volviendo sobre el fenómeno del crecimiento de los gastos públicos, una cuestión muy interesante es saber si los presupuestos actuales son más gravosos a la masa de la población que los presupuestos anteriores. Esto, como es natural, depende de cada país. "Es más fácil, p. ej., para los Estados Unidos, destinar $ 380.000.000 "al sostenimiento del gobierno federal en el tiempo presente, que "lo era antes, en 1778, proveer para gastos $ 3.000.000. Este resul- "tado es debido, no tanto al aumento de la población, como a la "elevación de la capacidad productiva del pueblo. Este pensamien- "to es conocido de cualquiera de los escritores de Finanzas, y está "expresado comunmente por el proverbio de que, el peso de una "tasa depende más bien de la capacidad del ciudadano para pagar- "la, y que esto depende de la riqueza media de los ciudadanos". (1)

Teniendo en cuenta la población y la riqueza de un país, en un determinado período de tiempo y los gastos públicos, puede sacarse la deducción, si no exacta, aproximada, de los sacrificios que estos representan para los ciudadanos, cosa muy difícil de hacer para este país, por falta de estadísticas; pero, en conjunto, se puede afirmar que, "a pesar de ser muy enormes los presupuestos pasivos de "los estados modernos, hacen soportar a los contribuyentes un peso "menor que los presupuestos de tiempos pasados, a causa del au- "mento, variable, pero general, de la riqueza privada".

(1) Science of finance. Adams. 1898, pág. 37.

2.—*El límite del crecimiento de los gastos: elementos que lo determinan.*

Para terminar con esta materia de los gastos públicos, insistiré sobre lo que estudié al principio; es decir, hasta dónde es conveniente llevar el crecimiento de los gastos públicos, y si, por el contrario, debiera de ponerse un límite, y restringir, por consiguiente, la esfera de acción del Estado. Las opiniones a este respecto, son contradictorias, y así, Garnier (1), recomienda "que los consumos públicos sean moderados", y Montesquieu, dice que deben imperar en ellos "la sabiduría y la prudencia", palabras muy hermosas estas últimas, pero muy difíciles de aplicar, porque, en materia de gastos públicos, más que en cualquier otra, es en donde más se ponen de manifiesto los intereses personales, puesto que una obra o un servicio cualquiera, lleva la felicidad a una región, mientras que la no ejecución de una obra o de un servicio, puede mantener en el atraso, zonas inmensas. (2)

Holman ha dicho bien: "el Estado debe consumir toda aquella "riqueza que él pueda emplear mejor que los particulares; y así, "no es de temer que, en lo posible, y siempre que sea equitativo, "el Estado, por medio de impuestos, obtenga recursos mayores, para "poderlos después consumir en bien de esa misma comunidad a la "cual ha quitado esos bienes, y se los devuelva, transformados en "obras generales de bienestar".

3.—*El progreso social y la ampliación constante de las funciones del Estado: consecuencias financieras.*

La organización de las sociedades modernas y el grado de perfeccionamiento que ha alcanzado la máquina administrativa, son razones poderosas para entregar al gobierno todas las funciones que sean posibles de ser explotadas por él. Hoy sería asombroso oir en un parlamento, las palabras que dijese un digno ministro del gobierno de Buenos Aires, oponiéndose al aumento de una partida de gastos para escuelas, propuesta por un diputado: "Me parece ex- "cesivo el aumento, aunque no me opondré a que se aumente algo; "es preciso tener en cuenta los esfuerzos expontáneos que hacen y "harán las poblaciones, en obsequio de la educación pública prima- "ria"; agregando: "que había motivos para esperar mucho de la

(1) Traité de finances, pág. 18.

(2) Abandono en la República Argentina, de las provincias andinas, y estímulo de la zona del Río Negro.

"filantropía de la población". Un diputado observó: "En asuntos "tan importantes como la educación, no debe contarse con eroga- "ciones gratuitas, que dependen sólo de la voluntad pública". (1)

Todo lo contrario debe ser el ideal en materia de iniciativas de progreso, y con verdadera satisfacción comprueba que hoy en día, inconscientemente, cuando se trata de hacer algo, en lugar de pensar en la iniciativa privada se recurre a la protección, a la ayuda del gobierno, lo que quiere decir, al Tesoro, formado por todos, para hacer frente a la producción de servicios públicos. En mi opinión, el consumo, por el simple hecho de ser público, es un bien; no merma la riqueza y conviene extenderlo todo lo posible, para gozar de sus ventajas; por eso, no me alarma la progresión constante de los presupuestos nacionales, provinciales y municipales; lo único a que aspiro es a que esas cantidades que, año a año, acrecen en los presupuestos, sean destinadas a obras útiles y no, a gastos que no traen ningún beneficio a la sociedad. Al establecer estas distinciones hay que tener mucho cuidado; y así, ¿quien diría que los gastos realizados en el año 1813, al celebrar las victorias de la Patria, y ordenados por el Director Supremo, fuesen inútiles? (2)

Cuando se habla de reducir los presupuestos y de introducir economías, debe de ser como de un hecho accidental y pasajero. Yo me explico que, en un momento difícil y angustioso para las finanzas del país, un ilustre argentino, Avellaneda, pronunciase aquellas memorables palabras, como fondo y como forma: "La República "puede estar dividida hondamente en partidos internos, pero no "tiene sino un honor y un crédito, como sólo tiene un nombre y "una bandera ante los pueblos extraños. Hay dos millones de ar- "gentinos que economizarían hasta sobre su hambre y sobre su sed, "para responder en una situación suprema, a los compromisos de "nuestra fe pública en los mercados extranjeros" (3); pero no, en épocas normales de prosperidad y bienestar.

4.—*Los rubros del presupuesto de gastos, de crecimiento conveniente y necesario, en la República Argentina.*

Preocupémonos si en los presupuestos acrecen las sumas afectadas a gastos de armamentos (4); a creación de puestos inútiles;

(1) Diario de sesiones de la Sala de representantes; sesión del 6 de febrero de 1852, a propósito de la discusión del presupuesto. Pág. 15.

(2) En la sesión del 6 de marzo; pág. 21, de la Asamblea Constituyente de 1813, se dió lectura a una nota en que el Director Supremo pedía la aprobación de estos gastos.

(3) Mensaje ante las cámaras; año 1876.

(4) No estaría comprendido en este caso la organización de una gendarmería hasta de 10.000 hombres, si fuera necesario. para los territorios del Sur, porque su establecimiento serviría de garantía, y llevaría población. Además, este sería un caso en el cual se pondría posiblemente de manifiesto, un fenómeno, y es de que los mismos regimientos, disponiendo de grandes extensiones de tierra fértil, se podrían sostener con casi absoluta independencia del Tesoro de la nación; sin contar con el mayor producido de las aduanas, etc., etc.

a sostén de oficinas innecesarias; a protección de industrias; a subvenciones para instituciones sin arraigo, etc., pero no nos preocupemos si los presupuestos acrecen en las sumas afectadas a la instalación de escuelas; a la construcción de bibliotecas; de caminos; de remuneración de empleados inútiles; de subvenciones a instituciones científicas y piadosas que realizan obra grande espiritual, y que, por consiguiente, se han de transformar en bienes materiales, por el mayor grado de cultura de la población; o si destinan sumas para proteger, en sus comienzos, el desenvolvimiento de industrias que necesiten de ese amparo. Ha sido una muestra de abandono de nuestros parlamentos, la pretensión de reducir los gastos públicos, en lugar de prestigiar reformas impositivas; creación de nuevos impuestos, etc., y esto fácilmente se lo comprueba en todos los informes de las Comisiones de presupuesto, salvo algunas excepciones. (1)

Un caso digno de mencionarse es el informe de la Comisión de presupuesto, correspondiente al año 1900: "El proyecto adjunto, "dice, responde en sus lineamientos generales, a la política finan- "ciera iniciada e insistentemnete reiterada por V. H., de restrin- "gir, en el orden de los gastos generales de la Administración, to- "dos los servicios y todas las imputaciones que no estuvieran justi- "ficados por una necesidad demostrada e indudable"; y agrega: "En él, quedan realizadas todas las economías que el estudio pro- "lijo y la investigación seria, etc." No obstante esas palabras, ¡cosa curiosa!, en el proyecto de ley de presupuesto se realizaban economías, suprimiendo escuelas; reduciendo la partida para fomento de la instrución primaria; el número de cátedras, etc. (2)

Tampoco soy partidario de exagerar la nota, porque "es nece- "sario proceder con prudencia, conciliando, dentro de lo posible, "las exigencias en todas las esferas de la actividad humana. De- "tenerlo, sería un crimen, pero fomentarlo exageradamente, con "imprudencia, sería aminorarlo, ahogarlo en sus comienzos. Es "época de gastar mucho y de economizar más, es decir, de dedi- "car los recursos del Estado a todo gasto indispensable para el mis- "mo progreso, gastos esencialmente reproductivos, con exclusión "enérgica de todas aquellas erogaciones que no sean perfectamen- "te justificadas, o que no llenen debidamente, las necesidades del "presupuesto". (3)

Cuidemos, antes que nada, la instrucción pública y, especial-

(1) Plan a seguir por la Comisión. Año 1894. Pág. 965; y la del año 1905.
(2) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados. Tomo II. Sesiones de prórroga. Págs. 66 y siguientes.
(3) Memoria de hacienda. Año 1905. Tomo I, pág. II.

mente, la instrucción primaria; no consideremos un mal los gastos públicos, y juzguémoslos por sus objetos; por los beneficios que de ellos se obtienen en devolución a los sacrificios hechos; no se crea que un gobierno es bueno porque es el más barato, porque, "no es "verdad que el artículo más barato es el mejor; sino que la mejor "organización del Estado, es realmente la más barata; aquella que "destina la mayor parte de las sumas al bien de los ciudadanos, y "provee mejor por el futuro progreso de la nación". (1)

5.—*El presupuesto, como exponente de la cultura nacional.*

Y si el presupuesto de los estados, es el fiel reflejo de su grado de cultura, de los hábitos de sus habitantes, etc. (2), sea nuestra aspiración que el de la República Argentina traduzca todos los anhelos de un pueblo ávido de progreso y de mejoramiento material y moral; de un pueblo que, por la riqueza de su territorio y las facilidades de vida, adapte para el gobierno, el mayor número de funciones para felicidad de todos y grandeza de la Nación.

(1) Bastable: Public finance. 1903, pág. 146.
(2) Alberdi; Minghetti; De Greef; etc.

SEMINARIO: REFORMAS RENTISTICAS Y PRESUPUESTO NACIONAL

PROFESOR: Dr. ALFREDO LABOUGLE

JEFE DEL CURSO: Dr. ITALO LUIS GRASSI

La contribución territorial en los años 1909 a 1919

PROYECTO DE LEY

Por el

Sr. EUGENIO A. BLANCO

SUMARIO:

Capítulo I. — 1. Consideraciones generales. — 2. Contribución territorial y propiedad privada. — 3. Capacidad contributiva. — 4. Aplicación del impuesto. Capítulo II. — 1. Ley de contribución territorial y bases para su modificación. — 2. Proyecto de ley sobre contribución territorial.

N. 2323 (200) | E. 43 (200)

CAPITULO I

1. Consideraciones generales. — 2. Contribución territorial y propiedad privada. — 3. Capacidad contributiva. — 4. Aplicación del impuesto.

1.—*Consideraciones generales.*

El estudio de las fuentes de recursos necesarios a efectos de cubrir los gastos del presupuesto general de la nación, importa siempre una tarea delicada, que debe ser realizada dentro de los límites que aconseja la ciencia financiera y resuelto el problema dentro de la mayor igualdad, teniendo muy presente el medio en que se actúa, para determinar las causales que puedan dar un mayor o menor rendimiento, como igualmente, buscar la ley que determine el sistema de mayor equidad y justicia en la aplicación del impuesto. En este pequeño trabajo seguiré el mismo procedimiento ya empleado en el estudio de las tasas (1), pues me parece el más sencillo y el que indica con mayor claridad la relación existente entre los diferentes rubros del presupuesto general, a fin de determinar la parte con que contribuye cada uno a su sostenimiento, demostrando como consecuencia lógica, su equidad o injusticia financiera.

Una de las primeras manifestaciones que puede formularse al tratar toda cuestión referente a impuestos, es la división común y corriente que los clasifica en directos o indirectos; pero, como este trabajo no tiene por objeto, sino determinar las bases de una ley que fuera factible para ser aplicada en nuestro país, y que diera un resultado máximo, sin dejar de cuidar la equidad del impuesto y la capacidad de pago del contribuyente, no me detendré mayormente en explicar la división de impuestos directos e indirectos, dado que en todos los tratados de finanzas está planteada esta cuestión y resuelta con pocas variantes, dentro de un margen común, aunque en una consideración general del asunto, en cuanto tiene atingencia con el presupuesto de nuestro país, puede hacerse notar que, el sistema impositivo en vigor, importa para los impuestos directos, una pequeña parte de la recaudación total; siendo

(1) Investigaciones de seminario. Facultad de ciencias económicas. Tomo II.

atendida la mayoría de los gastos, con las imposiciones indirectas, las tasas y los déficits permanentes y crónicos de nuestros presupuestos. (1)

El sistema impositivo que nos rige, debe ir sufriendo una evolución constante, pues en esta materia no es posible hacer cambios bruscos, en el sentido de buscar la forma de eliminar, paulatinamente, los impuestos que gravan los consumos, a fin de irlos sustituyendo con imposiciones directas más de acuerdo con la capacidad de pago y el capital del contribuyente. Por lo tanto, este estudio, repito, tiene por objeto llevar a la práctica una ley que permita la recaudación de un rendimiento máximo, buscando y conservando la igualdad en la capacidad contributiva, como también la equidad para los distintos factores que tienen ingerencia en este problema. (2)

2.—*Contribución territorial y propiedad privada.*

El impuesto de contribución territorial es una de las imposiciones más antiguas que se conocen, pues la tierra ha sido siempre un elemento que ha estado en condiciones de poder contribuir al sostenimiento de los Estados. Dentro de las variantes que ha sufrido la propiedad, en las diferentes épocas de la historia, en todo momento ha existido una clase privilegiada, que poseía —con justicia o sin ella— grandes extensiones de tierra. Las personas que

(1) El déficit del año 1914 fué de m$n. 169.572.007.—
» » » » 1915 » » » 169.677.699.—
» » » » 1916 » » » 142.060.280.—
» » » » 1917 » » » 161.327.297.—
» » » » 1918 » » » 123.479.891.—
» » » » 1919 » » » 17.836.211.—
» » » » 1920 » » » 7.375.894.—

(2) Federico Flora, en su tratado sobre Ciencia de la hacienda, tan conocido por los estudiantes de esta materia, en la página 463 del tomo I, trae la siguiente subdivisión sobre los impuestos directos:

IMPUESTOS DIRECTOS	Sobre el patrimonio	Unicos
		Complementarios
	Sobre el producto	de las tierras
		de los edificios
		» » capitales
		la industria
		del trabajo
	Sobre la renta	Analíticos
		Sintéticos

Comparando este cuadro, con los distintos renglones de las rentas del presupuesto general de la nación, se descubre inmediatamente la falta de la mayoría de ellos y el poco rendimiento que arrojan los que existen, debido a la circunstancia de que, en esta materia, no hemos evolucionado, ni siquiera aproximadamente, de acuerdo a las necesidades del país.

poseen grandes superficies de tierra o son fuertes propietarios de inmuebles situados en las ciudades, cuando se pretende gravar la tierra con algún porcentaje que ellos consideran algo elevado, empiezan su campaña contra el impuesto, haciendo fracasar en muchas oportunidades, leyes liberales y equitativas. Hace pocos meses un periódico de la Capital (1), ha efectuado una publicación dando los nombres de los propietarios que pueden considerarse los grandes terratenientes del país. Observando dicha lista y teniendo presente la forma en que la ley de contribución territorial grava la propiedad en la Capital federal y territorios nacionales, no puede dejarse de expresar que dicha ley, está muy lejos de expresar el alto nivel que hemos alcanzado en materia de conocimientos impositivos.

Cuando se discute el porcentaje del gravamen que debe establecer la ley, aparece como primer argumento, que la tasa es elevada; que ello representa para el propietario una verdadera extorsión y que, tampoco, tiene capacidad para afrontar el pago y que, como consecuencia lógica, buscará los medios necesarios para no hacer efectiva la contribución. Se dice que el impuesto elevado representa un atropello del Estado al derecho de propiedad privada; que no es posible que paguen una cuota mayor que aquella que sin mayor esfuerzo están en condiciones de realizar, por cuanto en otra forma, se impide el desarrollo del capital, produciéndose las liquidaciones y transferencias bruscas, con las cuales no se beneficia el Estado, sino que resultan perjudiciales para la comunidad.

Respecto a esta cuestión de la propiedad privada, el Dr. Manuel B. Gonnet, en un trabajo titulado *Fundamentos del derecho de propiedad* (2), desarrolla el tema en forma concisa y clara, defiende la propiedad privada obtenida por el esfuerzo propio y llega a la conclusión de la necesidad de mantener el régimen actual de legislación referente a la propiedad privada de la tierra, pues este es el único medio de conservar latente el espíritu de iniciativa y la conveniencia que encuentra el hombre en formar su patrimonio, cuando sabe que puede proceder de acuerdo al viejo postulado romano de "utendi, fruendi et abutendi".

Después de defender el derecho de propiedad privada, buscando muchos de sus argumentos en los postulados de la Economía pura, de Pantaleoni, cuyos teoremas nos son conocidos y cuya aplicación al presente problema es también sencilla y comprensible, sigue desarrollando el tema, expresando que cuando el derecho de propiedad privada no es justo y equitativo, debe el Estado gravar

(1) «La Vanguardia», 3 de julio de 1922.
(2) Anales de la Facultad de ciencias económicas. Tomo I, pág. 33.

la tierra en la forma y condiciones determinadas por el medio en que se actúa. A tal efecto, cita el siguiente párrafo de Pareto (1): "Algunos socialistas que quieren atribuir a la colectividad los me- "dios de producción, predican o la expropiación o la expoliación, "es decir, indemnizando o apropiándose sin indemnizar. Sólo me- "diante las leyes quieren, los socialistas y los comunistas, cambiar "la distribución de la riqueza, dar a los unos lo que se les quita a "los otros; en este sentido, sus sistemas no se diferencian en el he- "cho de los varios sistemas proteccionistas. Estos representan en "realidad, el socialismo de los empresarios y de los capitalistas". Posteriormente, cita la teoría de la renta de Ricardo, sobre la cual hace algunas consideraciones favorables a la tesis que sostiene y termina su trabajo, el Dr. Gonnet, con las siguientes palabras: "Man- "datario de la sociedad, el Estado, o bien su órgano, el gobierno, "no hace sino utilizar el trabajo individual de sus súbditos, para "aplicarlo en un lado o en otro, en un sentido o en otro, sin que esta "aplicación pueda crearle un derecho de condominio, en la tierra, "que solamente es susceptible de fundamentarse científicamente "por el trabajo. El Estado sólo adquiere el derecho de imponer. "El impuesto, en efecto, es la base de los recursos del Estado y es "con su producido, que el gobierno realiza todas las obras y mejo- "ras con que se acrecienta en ciertas localidades, favorecidas por "ellas, el valor de la tierra. Como el individuo que ha pagado el "impuesto al Estado no hace otra cosa que desprenderse de algo "que ha ganado con su trabajo, es evidente que, allí donde se haya "realizado una mejora con el concurso de ese impuesto, se habrá "realizado con una parte del trabajo de ese contribuyente. Los tra- "bajadores que contribuyen con la suma de los trabajos individua- "les que constituyen, así, la masa del impuesto con que se operan "las mejoras, serán los acreedores al mayor valor creado por esas "mejoras. La colectividad, no puede ser, científicamente, acreedora "de mayores valores, que no ha creado con la transformación y el "impuesto". (2)

He tenido especial interés en transcribir este pequeño extracto del trabajo del Dr. Gonnet, que determina con bastante claridad su concepto sobre el derecho de propiedad privada, de imposición del Estado, y el derecho de mejoras que les corresponde *a los trabajadores que las han creado.* Quiero hacer notar, ahora, que en muchas ocasiones, quizás la mayor de las veces, las mejoras se llevan a efec-

(1) Sistemas socialistas. Tomo I, pág. 225.
(2) Sobre este tema puede consultarse: Impuestos al mayor valor de la propiedad inmueble. Teodoro Becú. Edic. 1914.

to con leyes impositivas que soportan y cumplen parte de la colectividad, que no aprovecha en proporción alguna, de los beneficios que esas mejoras representan para determinados señores, fuertes terratenientes; por esta razón estimo que no es muy exacta la terminación que da a su trabajo el Dr. Gonnet, quien pretendiendo defender, en toda forma, el derecho de propiedad privada, en su carácter de bien instrumental, hace, al hablar del impuesto, una concepción por cierto favorable a "la ociosidad en que se encuentran nuestras regiones"; las que pretende entregar al trabajo.

A este respecto, me parecen más exactas las palabras del ministro inglés Mr. Churchill, pronunciadas en su discurso de Leicester, el 2 de diciembre de 1909 (1): "No basta al Estado ver *cuanto* "posee el ciudadano, sino *cómo* posee. A diferentes fuentes de ri- "quezas corresponden diferentes aptitudes del fisco; no se pregun- "ta solamente a cuanto asciende vuestro patrimonio, sino como lo "habéis formado. ¿Lo ganásteis por vosotros mismos, u os ha sido "legado por otros? ¿Lo ganásteis por procedimientos que son, en sí "mismos, beneficiosos para la comunidad, o fué obtenido por mé- "todos que a nadie han favorecido, sino que, en general, han per- "judicado? ¿Fué ganado con la iniciativa y la capacidad necesaria "para dirigir un negocio o una empresa, o meramente oprimiendo "y desangrando al empresario que á vosotros se dirige? ¿Fué gana- "do ofreciendo el capital que la industria requiere, o negando, sal- "vo a precio de violencia, el terreno que la industria exije? ¿Se "deriva de una activa y honrada producción, o sólo de esconderse "en cualquier pedazo de terreno, que todos reclaman, a fin de que "la necesidad de una empresa industrial en aquel sitio y los inte- "reses municipales hagan comprar la tierra por un precio cincuenta "veces superior a su valor agrícola? ¿Fué ganado abriendo al ser- "vicio del hombre el propio terreno minero, o aprovechándose, con "derechos de minas, de las fatigas ajenas? El Estado no debe con- "siderar sólo el volumen de la riqueza, sino, en cuanto sea posible, "también su origen".

Las preguntas que Mr. Churchill se formula, son todas interesantes y quizás, las necesarias para poder responder al tema que estamos desarrollando. No puede negarse que, parte del cuestionario está hecho para los intereses de Inglaterra; pero, con algunas variaciones de forma, puede ser adaptado a nuestro medio, para el estudio de esta cuestión. Como se desprende de lo que venimos expresando, hay muchas formas de obtener la propiedad privada: la conseguida

(1) Citado por Federico Flora. Ciencia de la hacienda. Tomo I, pág. 184.

por el trabajo y el esfuerzo personal, la herencia, la donación, o bien, *aprovechando el esfuerzo ajeno,* en algunas de las muchas maneras que indica Mr. Churchill; como también, de conformidad con las formas jurídicas que nuestras disposiciones legales permitan. Científicamente, no puede aceptarse que, para todos, debe aplicarse el mismo sistema impositivo; para cada forma de poseer, debe corresponder una respectiva tasa impositiva, para que en esta forma, el Estado pueda recuperar el valor de lo que pertenece a la comunidad, de acuerdo al *trabajo social* que ha producido dicho valor.

El impuesto de contribución territorial es un impuesto objetivo por excelencia; con él, se grava la tierra, sin tener en cuenta al propietario, y en consecuencia, conviene tener presente la forma y condiciones por las cuales el propietario posee. Es difícil sostener la equidad de nuestra ley N.° 5062, de contribución territorial, que grava con el 6 o|oo sobre el valor de la propiedad inmueble, ya se trate de un bien raiz de m$n. 50.000, como uno de m$n. 500.000, 1.000.000, etc. Grava igualmente y sin distinción alguna, al que ha llegado a poseer un inmueble, obtenido por su propio esfuerzo, como si lo hubiera conseguido por medio de una donación o por derecho hereditario. Argumento sencillo y de efecto, es la contestación de que, al pagar una misma tasa, el contribuyente de mayor capital paga, también, una mayor cantidad.

Esta no es la verdadera relación que debe determinar la ley; no es suficiente que el que posee un capital mayor, pague también una cantidad mayor, sino que debe pagar según su capacidad para hacerlo, y esto es lo que estudiaremos en la parte siguiente.

3.—*Capacidad contributiva.*

Antes de tratar esta parte, hemos hecho anteriormente, alguna referencia incidental a esta cuestión, porque en realidad, todo el que trata un asunto de materia impositiva, debe estudiar la capacidad de pago del contribuyente, y, de acuerdo con los resultados que se obtengan en la investigación, formular las conclusiones pertinentes y las bases para la legislación correspondiente.

Según nuestra ley de contribución territorial, que grava con el 6 o|oo, el valor de las tierras y las edificaciones, cualquiera sea su importancia y la forma en que haya sido adquirida, cabe como primera pregunta: ¿Pero, está en relación la cuota del impuesto, con la capacidad de pago de cada propietario?

Contestando la pregunta anterior, no es posible sostener que tiene la misma capacidad de pago la persona que posee bienes por

valor de m$n. 20.000, que otra de m$n. 500.000 ó m$n. 1.000.000, etc. Para los propietarios que tengan algún bien de escaso valor, la cuota del 6 o|oo, que fija nuestra legislación, puede ser excesiva; en cambio, a los fuertes terratenientes, puede resultarles altamente cómodo atender el pago de ese impuesto. No es lo mismo que un propietario que tenga bienes por m$n. 20.000, pague el impuesto respectivo de m$n. 120, que el que posee bienes por m$n. 200.000, pague m$n. 1.200. El primero, con toda seguridad, se encuentra con una capacidad de pago muy inferior al segundo, pues habría que determinar si el impuesto no retiene parte de lo que dicha persona necesita como mínimo de subsistencia; situación en que no se halla, por cierto, el segundo, a quien habrá de resultarle fácil atender el pago del impuesto, desde que, poseyendo bienes que le permiten obtener rentas mayores que el mínimo de subsistencia, el Estado, puede y debe, en este caso, aplicar un porcentaje mayor, sin que esto importe ningún perjuicio, sino un beneficio para la sociedad.

Si nos detenemos a observar, por un momento, las cifras que arrojan las estadísticas, podríamos sacar algunas conclusiones interesantes. En el gráfico I, que acompaña a este trabajo, se presenta la situación de los presupuestos del país, y la forma en que el producido por concepto de contribución territorial, ayuda al sostenimiento del mismo.

En el año 1915, las rentas de la nación alcanzaron a m$n. 230.251.286; en 1917, a m$n. 228.243.855, y, en 1919, a m$n. 410.074.425 (1). Durante los mismos años la recaudación por concepto del impuesto que estamos considerando, fué de m$n. 16.538.881.35; 18.192.711.92; y 19.266.944.70, respectivamente. De acuerdo con estos datos, y observando el gráfico I se ve, inmediatamente, que es pequeño el rendimiento de este impuesto, en relación con el monto total del presupuesto de recursos, como igualmente que, el aumento del producido en las rentas nacionales, en el año 1919, no tiene atingencia con la recaudación de la contribución territorial, sino que, tampoco esta recaudación ha aumentado en la proporción de otras rentas. Y esto es fácilmente explicable. Hace tiempo que permanece inalterable la tasa del 6 o|oo, y, a pesar del aumento del valor de la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, las avaluaciones permanecen casi inalterables, y en ningún momento siguen el ritmo económico del país.

En los gráficos II y III, están determinadas las sumas obtenidas por concepto de recaudación durante los años que estamos con-

(1) Despacho de la Comisión de presupuesto, de la H. C. de diputados de la nación. Año 1922.

siderando (II), es decir, desde 1909 a 1919, y las relaciones existentes durante los mismos años, entre las avaluaciones efectuadas en la Capital federal y territorios nacionales, y la recaudación de acuerdo a las mismas avaluaciones (III). En el año 1909, la avaluación en la Capital federal y en los territorios nacionales sumaban m$n. 2.098.761.370; en 1912, m$n. 2.547.101.650; en 1915, m$n. 2.903.562.340, y, en 1919, m$n. 3.167.069.205. La recaudación durante los mismos años, alcanzó las sumas siguientes: m$n. 12.392.018.93, en 1909; m$n. 14.846.935.52, en 1912; m$n. 16.538.881.35, en 1915, y m$n. 19.266.944.70, en 1919. Las cuotas calculadas de conformidad con las avaluaciones mencionadas, pueden ser observadas detenidamente en el cuadro insertado en la página siguiente, en el que hemos reunido desde 1909 a 1919, todos los datos que pueden interesar, para la solución de este problema.

PRESUPUESTO NACIONAL Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

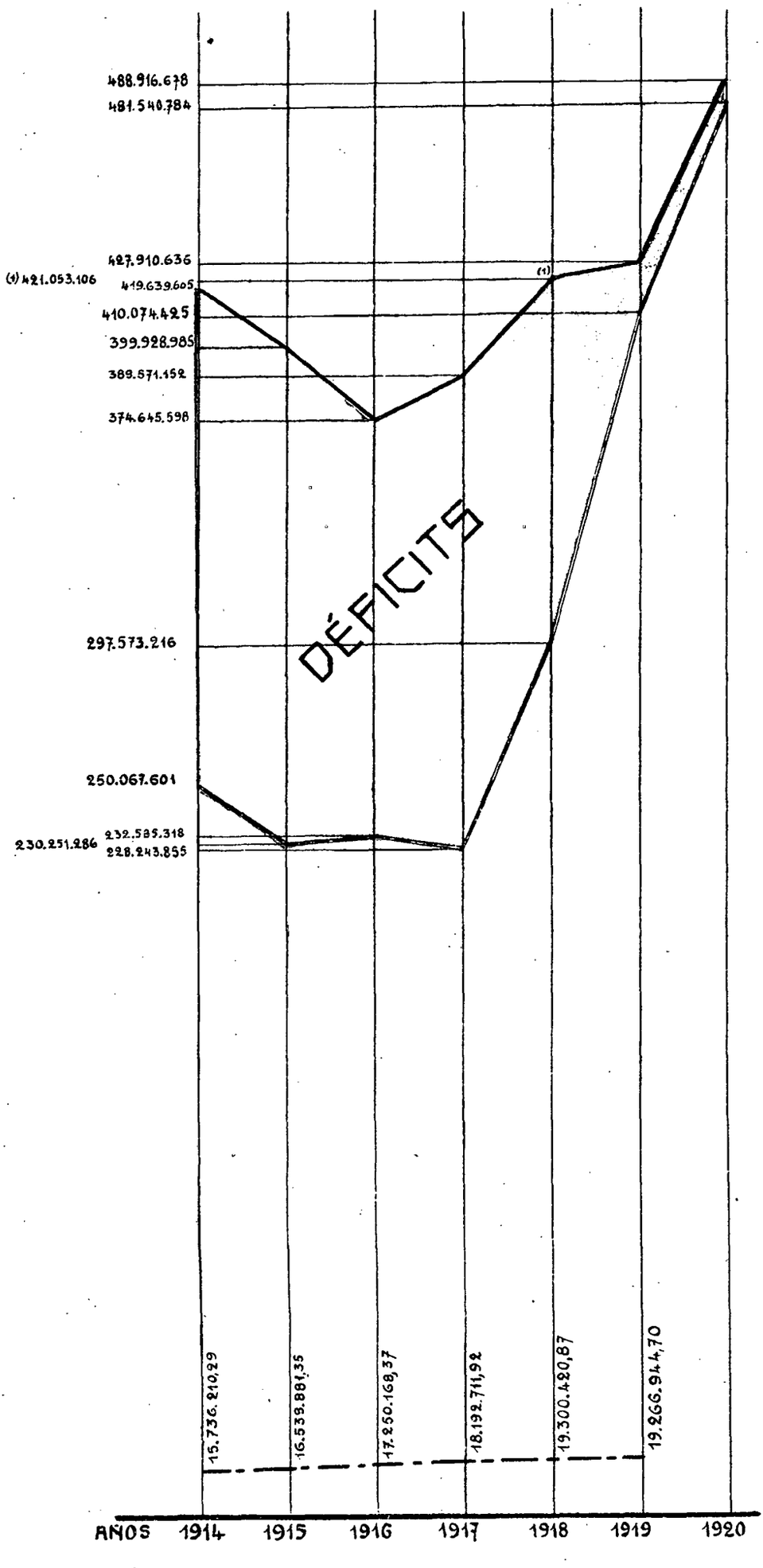

GASTOS (INCLUSO LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS)

RENTAS.

CONTRIBUCION TERRITORIAL (RECAUDACION).

-RECAUDACION-
- CONTRIBUCION · TERRITORIAL -
- AÑOS · 1909-1919 -

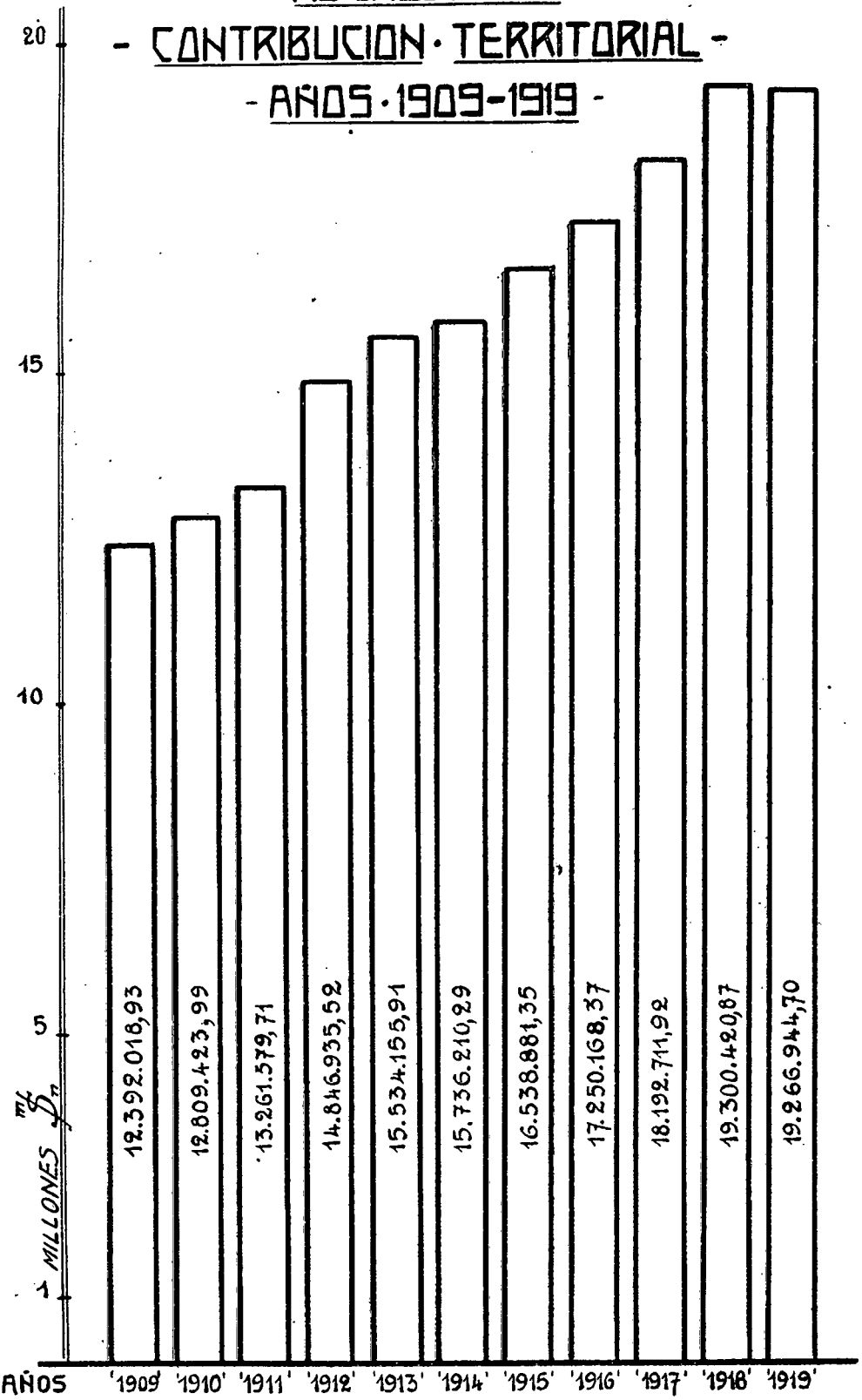

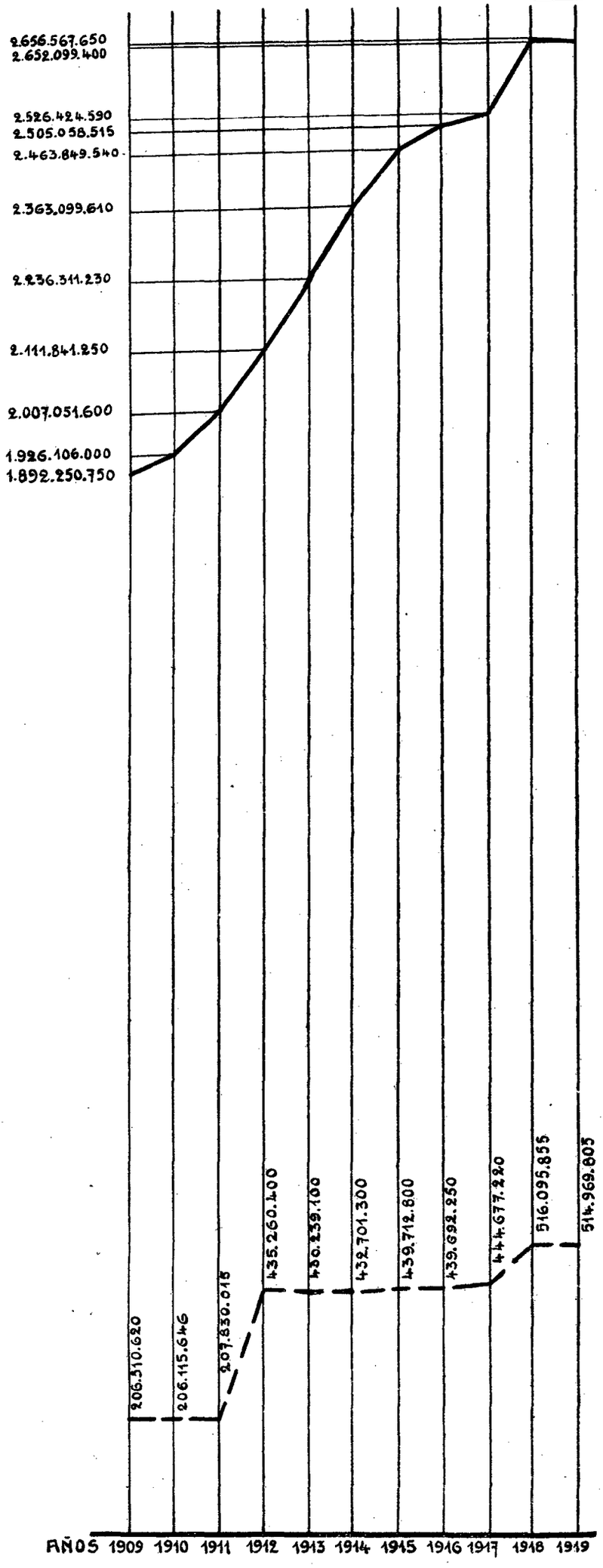

:AVALUACIÓN · 1909-1919:

——— CAPITAL FEDERAL.

– – – – – TERRITORIOS NACIONALES.

AÑOS	AVALUACIÓN			CUOTA			RECAUDACIÓN
	Capital federal	Territorios nacionales	TOTALES	Capital federal	Territorios nacionales	TOTALES	
1909	1.892.250.750	206.510.620	2.098.761.370	11.233.504.50	1.239.063.88	12.472.568.38	12.392.018.93
1910	1.926.106.000	206.115.646	2.132.221.646	11.556.636.00	1.236.693.88	12.793.329.88	12.809.423.99
1911	2.007.051.600	207.830.015	2.214.881.615	12.042.309.60	1.246.980.38	13.289.289.98	13.261.379.71
1912	2.111.841.250	435.260.400	2.547.101.650	12.671.047.50	2.611.562.40	15.282.609.90	14.846.935.52
1913	2.236.311.230	430.239.100	2.666.550.330	13.417.867.38	2.581.434.60	15.999.301.98	15.534.155.91
1914	3.363.099.610	432.701.300	2.795.800.910	14.178.597.66	2.596.207.80	16.774.805.46	15.736.210.29
1915	2.463.849.540	439.712.800	2.903.562.340	14.783.097.24	2.638.276.80	17.421.374.04	16.538.881.35
1916	2.505.058.515	439.692.250	2.944.750.765	15.030.351.09	2.638.153.50	17.668.504.59	17.250.168.37
1917	2.526.424.590	444.677.220	2.971.101.810	15.158.547.54	2.668.063.32	17.826.610.86	18.192.711.92
1918	2.656.567.650	516.095.855	3.172.663.505	15.939.405.90	3.096.575.13	19.035.981.03	19.300.420.87
1919	2.652.099.400	514.969.805	3.167.069.205	15.912.596.40	3.089.818.83	19.002.415.23	19.266.944.70
	25.340.660.135	4.273.805.011	29.614.465.146	151.923.960.81	25.642.830.52	177.566.791.33	175.129.251.56

Siguiendo la serie de considerandos que estamos formulando, podemos preguntarnos: ¿Con inmuebles avaluados en 1919, en la suma de m$n. 3.167.069.205, no es posible obtener por concepto del impuesto de contribución territorial, una renta mayor a m$n. 19.266.944.70? ¿No es fáctible buscar a la ley, otros fundamentos, que permitan al Estado conseguir una renta mayor, para atender los gastos siempre crecientes de la nación?

Dijimos, anteriormente, que no había verdadera proporcionalidad entre los contribuyentes, cuando todos debían pagar el impuesto de acuerdo a una tasa única. Es que, la verdadera proporcionalidad del impuesto, no está en la tasa única, que hace variar la cuota a pagarse, en relación al capital que se posea, sino, por el contrario, en la aplicación de una tasa proporcional a los capitales del contribuyente. El proyecto del ex diputado Dr. Francisco J. Oliver (1), que merece ser ser tenido en cuenta, no solamente por el carácter que investía su autor en aquella oportunidad, sino por tratarse del profesor de finanzas de la Facultad de derecho y ciencias sociales, fijaba, para la ley de contribución territorial, la escala siguiente:

De m$n.	2.000.—	a m$n.	10.000.—	cuota	3	°/₀₀
» »	10.000.—	» »	20.000.—	»	4	»
» »	20.000.—	» »	30.000.—	»	5	»
» »	30.000.—	» »	50.000.—	»	6	»
» »	50.000.—	» »	100.000.—	»	6.5	»
» »	100.000.—	» »	500.000.—	»	7	»
» »	500.000.—	» »	1.000.000.—	»	7.5	»
» más de m$n.	1.000.000.—			»	8	»

Establecida la escala anterior, cualquier persona, aunque no se trate de un técnico, preguntaría: ¿y a cuánto ascendería el cálculo de la cantidad a recaudarse, de acuerdo a la escala del proyecto de ley del Dr. Oliver? De mi parte, ignoro cual puede haber sido el fundamento tenido por su autor, para hacer la escala mencionada, por cuanto en el diario de sesiones correspondiente a la reunión en la cual fué presentado el proyecto, se hacen sólo consideraciones de índole general. A este respecto pueden observarse los gráficos IV, V, VI y VII, que acompañan este trabajo.

(1) Diario de sesiones de la H. C. de diputados de la nación. Julio 31 de 1917.

En el gráfico número IV, correspondiente a la avaluación de la zona de la Capital federal, está representado el valor de la tierra y, separadamente de ésta, el de las construcciones, indicándose, al mismo tiempo, la suma de estas dos cantidades. En el gráfico V se indican los mismos datos, pero, separadamente, para cada una de las 20 circunscripciones en que se subdivide el distrito de la Capital federal. El gráfico VI expresa la avaluación correspondiente a cada uno de los territorios nacionales. El gráfico VII se refiere al cálculo de la cuota, de acuerdo a los gráficos IV, V y VI. (1)

Estas son las cifras oficiales que conocemos, las que nos servirán para formular las bases de una nueva legislación impositiva. Inmediatamente se observa que existe un dato, que es fundamental, y sin el cual todo lo que se haga está expuesto a fracasar, lamentablemente, en la práctica. Es necesario conocer, con anticipación, el número de propietarios que existen, agrupándolos de conformidad con la escala que detallo a continuación, y que me parece más útil que la confeccionada por el Dr. Oliver.

De	m$n.	2.000.—	a	m$n.	5.000.—
»	»	5.000.—	»	»	10.000.—
»	»	10.000.—	»	»	20.000.—
»	»	20.000.—	»	»	30.000.—
»	»	30.000.—	»	»	50.000.—
»	»	50.000.—	»	»	70.000.—
»	»	70.000.—	»	»	100.000.—
»	»	100.000.—	»	»	150.000.—
»	»	150.000.—	»	»	200.000.—
»	»	200.000.—	»	»	250.000.—
»	»	250.000.—	»	»	300.000.—
»	»	300.000.—	»	»	400.000.—
»	»	400.000.—	»	»	500.000.—
»	»	500.000.—	»	»	700.000.—
»	»	700.000.—	»	»	1.000.000.—
»	más de m$n. 1.000.000.—				

(1) Memoria del ministerio de hacienda, correspondiente al año 1920.

Obtenidos estos datos, que por cierto son muy distintos a los que nos facilitan las memorias de la Dirección general de contribución territorial, patentes y sellos, podríamos hacer algunas consideraciones generales, con el objeto de fijar los elementos que determinan el producto de un fundo, siendo una clasificación aceptable, la siguiente: (1) a) Del capital fijo, es decir, consolidado en el fundo, como ser: obras de irrigación, mejoras, etc.; b) del capital circulante o de cultivo, que debe ser totalmente reintegrado, al final de cada ciclo productivo; c) el beneficio por el "riesgo" soportado por el propietario o arrendatario; d) el salario de los obreros empleados en el cultivo del fundo; e) la renta.

Estos son los elementos constitutivos de la renta agraria, con las variantes que pueda tener, en cada país, debido a la diferente aplicación que se haga, de cada uno de sus elementos; pero, el principal es la renta ricardiana, la cual puede ser modificada de acuerdo con las diferentes aplicaciones de sus elementos, siendo al final, siempre la misma, de manera que, el impuesto, puede gravar todo el producto neto o una parte de éste. Puede decirse que si la ley gravara todo el producto del inmueble, ello importaría una verdadera confiscación de la propiedad privada y, en consecuencia, no resultaría en ninguna forma equitativo que el Estado tomara, por intermedio del impuesto, íntegramente, todo lo que rinde el "fenómeno productivo"; entendiendo por tal, lo que rinde el suelo, una vez calculado lo que corresponde al capital circulante, salarios, etc.

Lisle dice (2): "En virtud del monopolio perpetuo, el propie-
"tario conserva, del producido de su campo, todo lo que exceda la
"suma que el mismo trabajo y el mismo capital podrían obtener de
"la misma cultura en una tierra menos fértil o peor colocada, o
"menos ventajosa. El impuesto territorial, pues, no grava propia-
"mente el producido agrícola, sino la *renta del suelo;* es decir, la
"renta ricardiana".

Si el Estado gravara íntegramente este producto, los capitales buscarían una nueva colocación y, posiblemente, la agricultura y demás industrias del suelo, no podrían prosperar con el imperio de una ley de contribución territorial que importase una verdadera confiscación. La forma equitativa de solucionar el problema, sería que la ley tomara una parte del producto neto que el contribuyente pudiera entregar, lo que no representaría una apropiación de su capital por el Estado.

Esto, que se llama el *producto neto,* o sea la medida de la *ca-*

(1) Federico Flora. Tomo I, pág. 489.
(2) Citado por Juan A. Terry. Finanzas, pág. 325.

AVALUACION DE LA TIERRA Y DE LA CONSTRUCCION EN LA CAPITAL FEDERAL

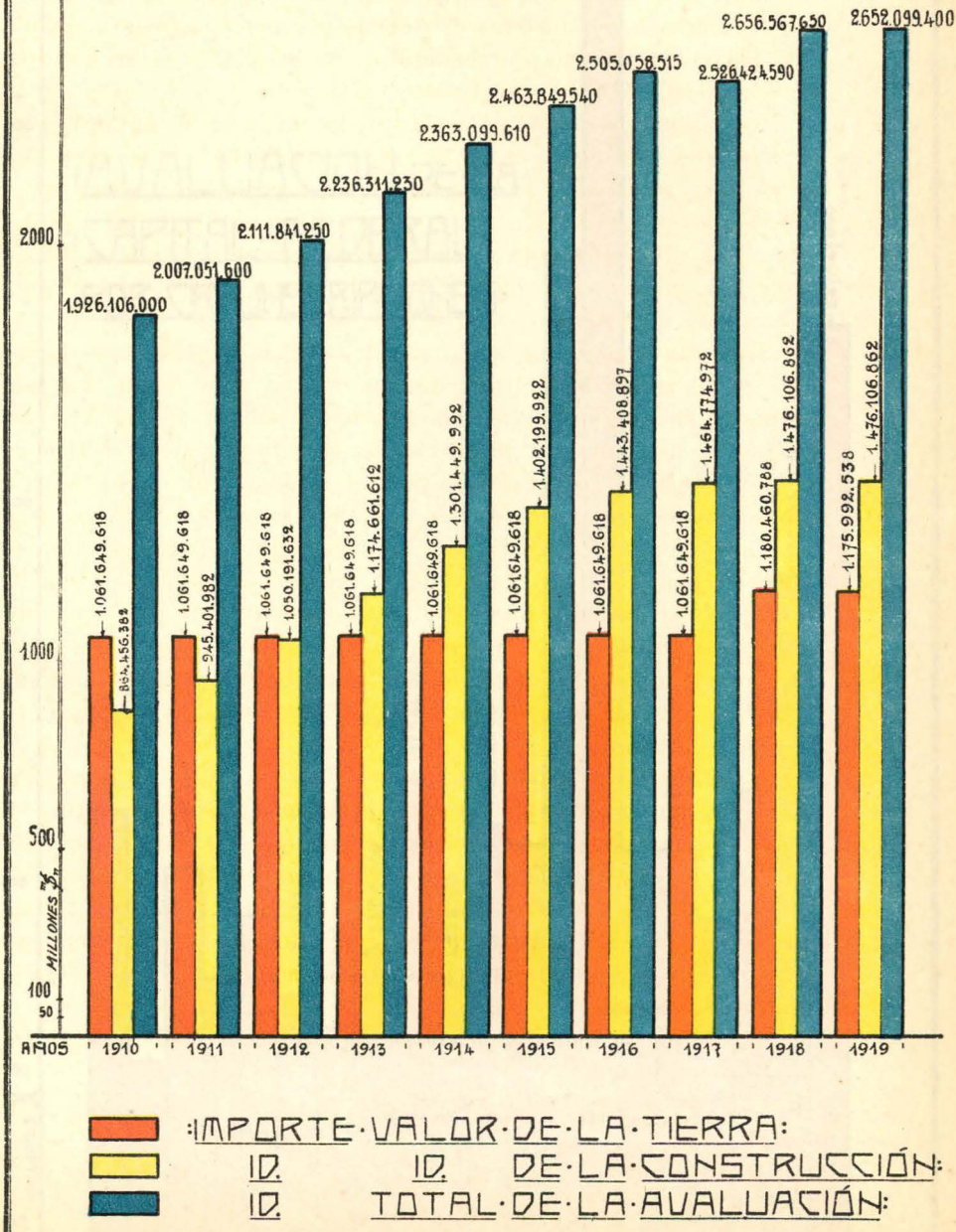

IMPORTE VALOR DE LA TIERRA
ID. ID. DE LA CONSTRUCCIÓN
ID. TOTAL DE LA AVALUACIÓN

AVALUACION DE LA CAPITAL FEDERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES

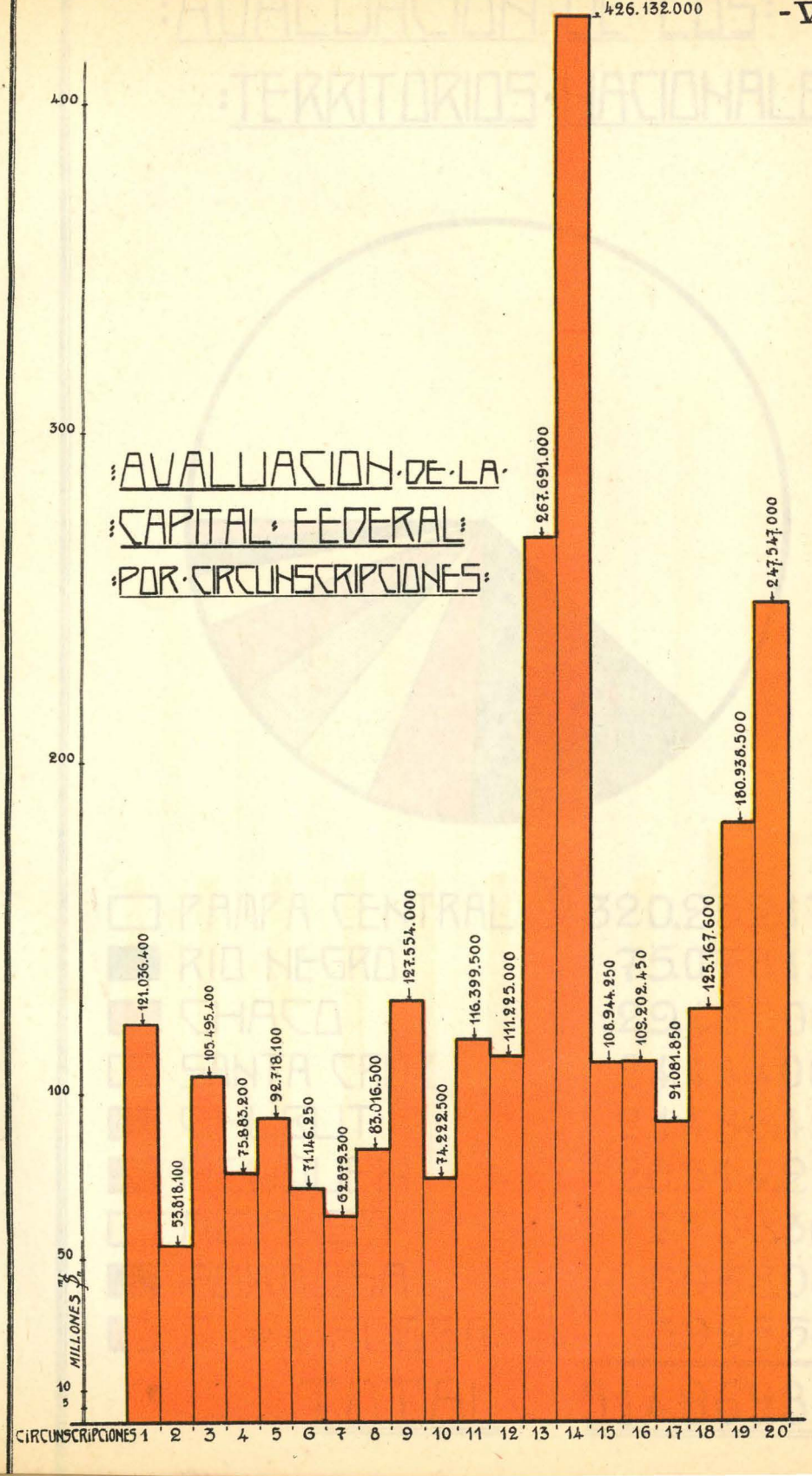

:AVALUACION·DE·LOS:
:TERRITORIOS·NACIONALES:

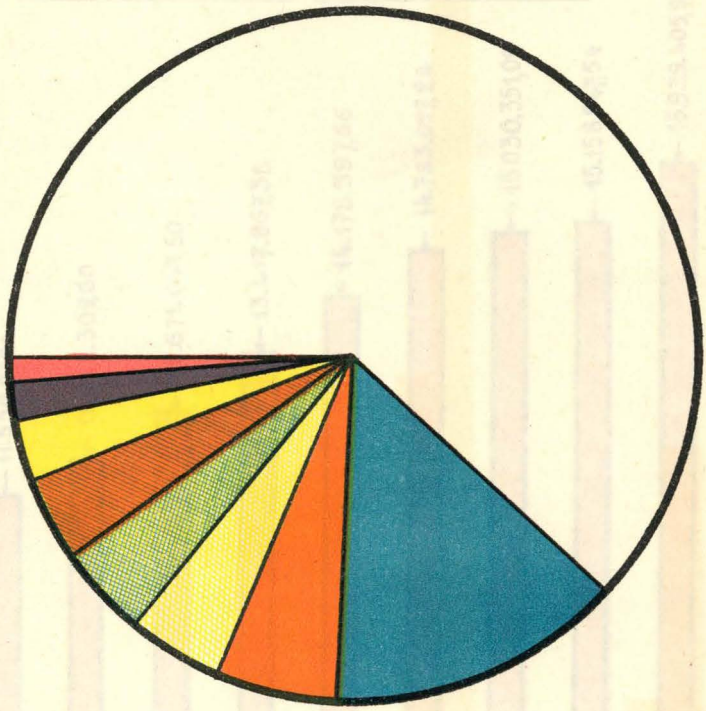

PAMPA CENTRAL	$M/N	320.252.175
RIO NEGRO	"	75.078.130
CHACO	"	29.461.000
SANTA CRUZ	"	24.444.000
CHUBUT	"	21.486.450
NEUQUEN	"	20.514.250
MISIONES	"	12.780.300
FORMOSA	"	6.958.000
T. DEL FUEGO	"	3.995.500
TOTAL		514.969.805

-VII-

CALCULO DE LA CUOTA QUE CORRESPONDE A LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES.

MILLONES $ m/n

AÑOS

CAPITAL FEDERAL.

TER. NACIONALES.

AÑOS	1	5	10	15	20
1909	1.239.063,88		11.233.504,50		
1910	1.236.693,88		11.556.636.-		
1911	1.246.980,38		12.042.309,60		
1912	2.611.562,40		12.671.047,50		
1913	2.581.434,60		13.417.867,38		
1914	2.596.207,80		14.178.597,66		
1915	2.638.276,80		14.783.097,24		
1916	2.638.153,50		15.030.351,09		
1917	2.668.063,32		15.158.547,54		
1918	3.096.575,13		15.939.405,90		
1919	3.089.818,83		15.912.596,40		

-SEMINARIO DE LA FACULTAD DE C. ECONOMICAS-

Teniendo en consideración las muchas objecciones que se hacen a los tres sistemas, se ha llegado a precisar que, el más aceptable, es el primero, es decir, el que exige la formación del *catastro*, el que, a su vez, puede tener dos fines: uno económico; otro jurídico. El primero de estos fines, permite la determinación del valor de producción y, como consecuencia lógica, la capacidad de pago de los contribuyentes. El segundo fin, como la palabra lo determina, considera las diferentes variaciones que se producen en las transferencias de la propiedad, con objeto de tener en todo momento y claramente especificada, tanto la forma jurídica como la determinación de los propietarios, de conformidad con las legislaciones que rijan en cada país.

Como ya hemos expresado, muchas han sido las observaciones que se han formulado respecto a la confección de los catastros, siendo la principal, el mucho tiempo que exige su terminación. Esta dificultad, como bien lo hace notar el profesor Flora (1), consiste en la confusión lamentable que se produce, dado el tiempo que dura la confección del catastro, y el valor de los bienes a la terminación del mismo. Así, por ejemplo, se dice: al terminar el catastro, los últimos bienes pagarán una cuota más elevada que los anotados al principio, pues, durante el tiempo transcurrido, las situaciones y el valor de la propiedad han variado en forma fundamental.

Con un poco de meditación y de buen criterio, se nota que la solución del asunto es muy simple y no ofrece las dificultades que se le quieren atribuir. Si, durante el tiempo en que se efectúa el catastro no se realizan las operaciones de corrección referentes a las partes que se han terminado, con seguridad ocurriría lo observado; pero, como en el transcurso del tiempo que dura la operación se van realizando y anotando tanto las variaciones de valor, como todo hecho notable que ocurra y que corresponda a las partes del catastro, ya terminadas, llegado el momento final, todo el catastro se encuentra en igualdad de condiciones, en lo que respecta a las operaciones realizadas para su confección.

La segunda de las formas propuesta para llegar a obtener el valor de las valuaciones, y que se refiere a las declaraciones juradas, es un sistema que no conviene a la idiosincrasia de nuestro país. Quizás, en algún país donde exista un gran respeto por la autoridad y donde la propiedad tenga un valor más o menos estable, como igualmente sus transferencias sean muy reducidas, debido al

(1) El catastro lombardo-véneto (1720-1760), costó 60 millones; el francés (1807-1850), costó 150 millones; el austriaco (1817-1860), costó 92 millones; y el italiano, ordenado en 1888, vendrá a costar 345 millones.

arraigo permanente de las familias ya radicadas, este sistema pueda tener alguna aplicación aceptable, en cuanto importa una gran economía en la tasación, desde que el personal sería mucho más reducido. Además, hay que tener presente que, todas las demás operaciones relacionadas con el problema, se solucionarían con suma facilidad.

No considero de mayor importancia detenerme en la explicación de las operaciones catastrales, pues ellas son bien conocidas y requieren la aplicación de conceptos distintos, según las zonas y países en los que deban llevarse a caso, siendo en su mayoría cuestiones de detalle. Esto no quiere decir que no reunan una grande importancia dentro de la cuestión que estamos considerando. Haciendo una referencia incidental, podría manifestar que el señor Administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, aconseja, como medio más conveniente para tener siempre una valuación exacta de la propiedad en la Capital federal, la valuación anual de 4 de las 20 circunscripciones en que se divide la Capital federal, de tal manera que, en 5 años, quedarían las operaciones terminadas totalmente. Se volvería, entonces, a empezar por el grupo de las 4 primeras circunscripciones, y así sucesivamente. No hay duda que la indicación es buena y oportuna; llevándola a la práctica se tendría al día la valuación, y no ocurriría lo que sucede en la actualidad, que se pretende hacer la valuación completa en un año; poniendo en funciones distintas comisiones, cada una de las cuales aprecia los valores con distintos criterios, hecho que trae aparejado grandes desigualdades en los procedimientos, con un resultado desprovisto de la equidad que es necesaria en operaciones de esta índole, que deben ser efectuadas con la mayor justicia y prolijidad.

La proposición del señor Administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, permitiría, de llevarse a la práctica, la formación de un conjunto de personas técnicas, dotadas de un criterio uniforme para la apreciación y el cálculo de las distintas valuaciones. Las operaciones tendrían, además, la uniformidad que es indispensable, pues la anarquía de procedimientos y de conceptos, trae, en esta materia, tal confusión y un cúmulo de dificultades, que hacen imposible conseguir una base exacta, a los fines legislativos.

CAPITULO II

1. La ley de contribución territorial y bases para su modificación. — 2. Proyecto de ley sobre contribución territorial.

1.—*La ley de contribución territorial y bases para su modificación.*

De acuerdo a las ideas y conceptos que hemos expresado en la primera parte de este trabajo, vamos a efectuar un análisis de nuestra legislación sobre contribución territorial, indicando de conformidad con los principios ya mencionados, las reformas que, a nuestro juicio, creemos deben introducirse.

La ley 5062, de fecha 26 de enero de 1907, que ha sufrido algunas modificaciones, en su mayoría, de detalle, es la que rige actualmente. Las reformas se encuentran determinadas en las leyes N.° 10.227, de 14 de febrero de 1917; N.° 10.364, de 19 de marzo de 1918 y, la más reciente, N.° 11.016, de 22 de junio de 1920.

Según las disposiciones de la ley N.° 11.016, los artículos 1.° y 2.° de la ley N.° 5.062, quedan en la forma siguiente: "Todos los te-"rrenos y edificios de propiedad particular situados en la Capital de "la república y territorios nacionales, pagarán por contribución te-"rritorial, el 6 o|oo anual, del importe de la valuación practicada en "cumplimiento de la presente ley. Del producido de este impuesto "en la Capital, se destinará el 36 % para la Municipalidad de "Buenos Aires y el 64 % para rentas generales". La ley fija, pues, la tasa única del 6 o|oo, gravando en igualdad de condiciones, tanto el terreno edificado, como el baldío. No es preciso hacer notar que esta forma de imposición no es justa y que, su modificación es necesaria a los fines de una más exacta y equitativa contribución impositiva. El proyecto presentado por el Dr. Oliver a la H. Cámara de diputados de la nación, y al que ya he hecho referencia, determina una escala sobre la cual se cobraría el impuesto, con la excepción del pago, para aquellos bienes que no tuvieran un valor mayor de m$n. 2.000, con una sobre-tasa para los baldíos.

El proyecto del Dr. Oliver tiene en su favor el hecho de ser una reforma presentada con el objeto de romper una vieja rutina, en la que insistimos desde hace muchos años, sin intentar modificación alguna, tendiente a fijar una mayor justicia impositiva. Las

disposiciones del artículo que estamos comentando, las reemplazaríamos por las tres siguientes: CAPÍTULO I. — *Disposiciones para la Capital federal.* — *Artículo* 1.° Los propietarios de bienes raíces, cuya valuación total no alcance a m$n. 5.000, quedarán exentos del impuesto territorial. (Modificamos el proyecto Oliver, fijando la suma de m$n. 5.000, en lugar de m$n. 2.000). — *Artículo* 2.° Los propietarios de bienes cuya valuación exceda, en su conjunto, de m$n. 5.000, pagarán el impuesto con arreglo a la siguiente escala:

De	m$n.	5.000.—	a	m$n.	10.000.—	4 °/₀₀
»	»	10.000.—	»	»	20.000.—	5 »
»	»	20.000.—	»	»	30.000.—	5 1/2 »
»	»	30.000.—	»	»	50.000.—	6 »
»	»	50.000.—	»	»	70.000.—	6 1/2 »
»	»	70.000.—	»	»	100.000.—	7 »
»	»	100.000.—	»	»	150.000.—	7 1/2 »
»	»	150.000.—	»	»	250.000.—	8 »
»	»	250.000.—	»	»	400.000.—	8 1/2 »
»	»	400.000.—	»	»	700.0000—	9 »
»	»	700.000.—	»	»	1.000.000.—	9 1/2 »
»	más de m$n.	1.000.000.—				10 »

Las disposiciones que hemos aceptado para nuestro articulado, ofrecen algunas ventajas en relación a las indicadas por el Dr. Oliver, en su proyecto. En el artículo segundo se fija la suma exenta de impuestos, en m$n. 5.000, pues, en el proyecto que comentamos, se fijaba en m$n. 2.000, y m$n. 5.000, en el caso de estar habitada por el mismo propietario. Debe tenerse presente que m$n. 2.000 es una cantidad insignificante, dado que es el costo de una sola pieza de material; m$n. 5.000, es una suma algo más aceptable. No encontramos razón, por otra parte, para que en el caso de no estar habitada por su propietario, tenga que pagar el impuesto. El contribuyente tiene que pagar de acuerdo al monto total de sus bienes y no por éstos separados; en consecuencia, no hay razón para imponer la obligación de habitar la propiedad, desde que tenemos la seguridad de que dicha persona no posee bienes inmuebles por mayor suma de m$n. 5.000.

Referente a la tasa, nuestra ley fija la única del 6 o|oo. El proyecto del Dr. Oliver, establece una escala variable desde el 3 o|oo, para los inmuebles de m$n. 2.000 a m$n. 10.000, hasta el 8 o|oo, para los propietarios que poseen bienes por más de m$n. 1.000.000. Nosotros hemos fijado la tasa del 4 o|oo, para los bienes de m$n. 5.000 a m$n. 10.000, y la máxima del 10 o|oo, para los que tengan arriba de m$n. 1.000.000. La escala fijada se ajusta más a la capacidad de pago de cada propietario, desde que está fijada en relación a la tasación; siendo la cuota máxima del 10 o|oo, para aquellas personas que posean bienes por valor de más de m$n. 1.000.000, cuota que, puede decirse sin temor a equivocación, constituye una cantidad que está comprendida dentro de lo que dicha persona puede pagar, dado que importaría un impuesto anual de m$n. 10.000 sobre bienes por valor de m$n. 1.000.000. — *Artículo* 4.° Se valuarán, separadamente, el terreno y el edificio. Al computarse el valor de la finca, se rebajará de la valuación del edificio, el 20 %, si éste es de dos pisos; el 30 %, si tiene cuatro pisos; y el 35 %, si tiene más de cuatro.

En la actual ley de contribución territorial, no figura un artículo semejante al presente. El proyecto del Dr. Oliver, que es el que seguimos en este comentario, fija en su artículo 5.° el valor total de la finca, en función del valor del terreno y el de la construcción, rebajándose ésta, en el cómputo total, en un 20 %, y tomando en cuenta para la valuación, el valor del piso bajo y del primer piso alto, no computándose todos los demás.

Por el artículo que proponemos, se fija una escala de rebajas, según el número de pisos que formen el edificio, pues nos parece que no es conveniente dejar de gravar con el impuesto de contribución, el valor de las construcciones que tengan más de un piso alto, máxime cuando todas las edificaciones importantes que se hacen en la actualidad, son para renta y con muchos pisos. De otra manera, vendrían a resultar beneficiados aquellos que obtienen, de la propiedad inmueble, grandes rentas. — *Artículo* 5.° Se dividirá la Capital en 5 zonas, a objeto de gravar con una sobre-tasa, los terrenos sin edificar o incompletamente edificados, que en ella existan: a) Los comprendidos en la primera zona, pagarán un aumento del 60 %, sobre el valor del terreno; b) los comprendidos en la segunda zona, el 40 %; c) los comprendidos en la tercera zona, el 30 %; d) los comprendidos en la cuarta zona, el 20 %; e) los comprendidos en la quinta zona, el 10 %. — *Artículo* 6.° Se considerará terreno incompletamente edificado, aquel cuyo valor de edificación no alcance al 40 % del valor del mismo.

Las disposiciones que hemos dejado expresadas en los dos ar-

tículos anteriores son convenientes, por cuanto se divide la Capital en 5 zonas, para cada una de las cuales se determina una sobretasa, a efectos de que la paguen aquellos propietarios que posean terrenos sin edificar y que sólo aspiran a beneficiarse, con el aumento de valor que se produce como consecuencia del progreso general del país. A este respecto, tampoco es posible sostener un criterio unilateral; es preciso conocer el valor y la importancia de la situación de las diferentes zonas, y gravar a las mismas de acuerdo a su importancia. La Administración de contribución territorial, patentes y sellos, determinaría, en la Capital federal, las zonas que correspondan a cada una de las distintas categorías, a efectos de cobrar la sobre-tasa.

El valor que se fija para los inmuebles que estuvieran incompletamente edificados — el 40 % del valor del terreno — puede afirmarse que es una cantidad aceptable, pues el 25 % indicado en el proyeto del Dr. Oliver, es algo reducido y no llenaría el objeto principal, que es el de obligar a la edificación. — *Artículo* 7.° Del producido de este impuesto en la Capital, se destinará el 36 % para la Municipalidad de Buenos Aires, y el 64 % para rentas generales.

Este artículo es análogo a la disposición que existe en la ley actual y no nos merece, al respecto, comentario alguno, desde que su aplicación hace años que se realiza, sin dificultad.

El artículo 3.° de la actual ley de contribución territorial, expresa: "Los terrenos donde se abran nuevas calles o se practiquen "divisiones o que sean objeto de un nuevo contrato de compra-"venta, así como aquellos favorecidos con nuevas obras de higiene, "vialidad y embellecimiento, como ser, plazas, desagües, vías de co-"municación o toda obra pública emprendida por la autoridad na-"cional o municipal, serán materia inmediata de una nueva valua-"ción. Las nuevas construcciones en los campos y terrenos de pro-"piedad particular, se valuarán por la Administración de la con-"tribución territorial a los fines de la valuación, separadamente del "suelo y del impuesto sobre los beneficios".

Este artículo de la ley vigente, que lo haremos figurar íntegro en el proyecto que estamos formulando, tiene suma importancia, por tratarse de una disposición de mucha aplicación en nuestro país, donde las variaciones en el valor de la propiedad inmueble son rápidas, producidas como consecuencia de la creación de nuevos barrios, mejoras de diversa índole, apertura de calles, etc.

El artículo 4.° de la ley N.° 5.072, que está en vigencia, pues no ha sido modificado por leyes posteriores, dice: "La valuación se "practicará en la fecha que señale el P. E., por empleados depen-

"dientes de la Administración general de contribución territorial, "patentes y sellos, los que entregarán a cada propietario las bole- "tas de valuación, expresando la cuota que les corresponde abonar; "pero, el hecho de no recibirlas no será excusa para no pagar el "impuesto, debiendo los propietarios reclamar en tiempo dichas bo- "letas, a fin de poder presentar sus reclamos ante quien corresponda, si consideran alta la valuación".

Siguiendo el orden de ideas expuestas en el capítulo I, parte 4ª, sobre la aplicación del impuesto, nos parece oportuno no dejar librado al criterio del P. E., la indicación de la fecha de la valuación, sino que ella sea determinada por la ley, y se convierta en una de las funciones permanentes de la Administración de contribución territorial, patentes y sellos; a tal efecto, puede agregarse al final de dicho artículo, que sería el 9.° del proyecto que estamos redactando, la siguiente disposición: "A los efectos de la valuación, la Administración de contribución territorial, patentes y sellos, procederá a dividir a la Capital federal en 5 zonas, debiendo proceder a la valuación de cada una durante un año; terminada la operación de las 5 zonas, volverá a iniciarla, y así sucesivamente; teniendo siempre en cuenta lo que establece el artículo 8.°". Con este procedimiento, la valuación se tendría al día y la operación entraría a formar parte de una función permanente de la oficina del ramo, y no acontecería lo que, en la actualidad, en que, cuando el P. E. lo cree oportuno, ordena la valuación para que sea realizada en un año determinado, procediéndose, en la mayoría de las veces, con la premura consiguiente, precipitación que hace que el resultado final, sea una obra llena de defectos y, por muchos conceptos, deficiente.

El artículo 5.° de la ley N.° 5.062, que también permanece sin modificar, dice: "En cada propiedad urbana se establecerá el va- "lor del edificio o construcciones existentes, por lo que realmente "valgan en el momento de practicar la operación, y al terreno se "aplicará un precio que represente el término medio de los valores "corrientes durante los tres últimos años anteriores a la valuación. "La suma de estos dos valores dará el total correspondiente al in- "mueble". "Para las quintas y chacras situadas dentro del terri- "torio de la Capital de la república o en los territorios nacionales, "la valuación comprenderá el importe de los edificios o construc- "ciones y el valor del terreno; el conjunto de estos elementos, de- "terminará el del inmueble". "Los terrenos baldíos, tierras de pas- "toreo, campos incultos y, en general, todos los terrenos de la Ca- "pital de la república y territorios nacionales, se valuarán con arre-

"glo a los precios medios de venta en los tres últimos años anterio-
"res a la valuación".

Estas disposiciones no figurarán en nuestro proyecto, por no tener objeto, desde que ya, en los primeros artículos, hemos determinado las que creemos más convenientes a los fines indicados.

Disposiciones para los territorios nacionales

Artículo 10.° En los territorios nacionales los propietarios de bienes raíces, cuyo valor total no alcance a m$n. 5.000 estarán exentos del impuesto territorial. En los demás casos pagarán, por el monto total de sus bienes, con arreglo a la escala del artículo 3.°

El artículo que antecede, en el fondo, es similar al del proyecto del Dr. Oliver, con las mismas modificaciones que ya indicamos al tratar la parte referente a la Capital y que, por las razones indicadas allí, creemos deben, también, ser aplicadas en los territorios nacionales, donde existe, realmente, una razón de gobierno para fomentar su población y progreso dentro del menor tiempo posible, a fin de poder explotar, aunque sea en parte, las riquezas que, en esas regiones, permanezcan improductivas. — *Artículo* 11.° En las plantas urbanas se valuarán, separadamente, el terreno y el edificio, rebajándose un 20 % del valor asignado a éste, en la valuación total de la finca". (Igual al artículo 10.° del proyecto Oliver). — *Artículo* 12.° En la valuación de las quintas, chacras y campos, no se tomarán en cuenta los cercados, ni los edificios, ni las poblaciones. (Igual al artículo 11.° del proyecto Oliver). — *Artículo* 13.° Serán valuados con un recargo del 50 % de su valor, los campos, chacras y quintas, que no reunan las siguientes condiciones: a) Tener alambrado todo su perímetro; b) tener haciendas y construcciones por un valor equivalente a m$n. 5.000 por legua cuadrada.

Este inciso es algo parecido al del proyecto del Dr. Oliver; pero, en aquel se fija la suma de m$n. 500, por legua cuadrada, cantidad insignificante, que no tiene mayor importancia y que permite eludir, con facilidad, el pago de la sobre-tasa. La cantidad de m$n. 5.000 que fijamos, es algo más justa y tiene una importancia más relativa.

Consideraremos, ahora, el artículo 3.° de la ley N.° 11.016, que dice: "Quedan exentos de contribución directa los edificios y de-
"más mejoras existentes o que, en lo sucesivo, se hagan en las pro-
"piedades rurales y los edificios que se levanten en los pueblos y
"ciudades, después de sancionada la presente ley, gravándose sólo
"el valor de los campos y terrenos que los sustenten",

Estas disposiciones tampoco hay razón de que las incluyamos en nuestro proyecto, después de las que hemos aceptado para los territorios nacionales, que son mucho más liberales, y encuadran dentro de la manera con que hemos encarado el estudio de este problema.

Los artículos 6.° y 7.° de la ley N.° 5.062, pasarán a ser los números 14.° y 15.° de nuestro proyecto. Ellos expresan: Artículo "6.° La valuación de los bienes raíces situados en los territorios na- "cionales se hará por las respectivas gobernaciones, con arreglo a "las instrucciones que se les trasmitan por la administración del "ramo". "Artículo 7.° Los gobernadores deberán remitir al minis- "terio de hacienda un duplicado del padrón, en los quince días si- "guientes a la terminación de la valuación. Revisado el padrón y "con las correcciones y modificaciones que pudiera hacer la Admi- "nistración general de contribución territorial, patentes y sellos, y "su visto bueno, será devuelto al gobernador respectivo".

Disposiciones generales

El artículo 13.° de la ley N.° 5.062, cuyo inciso (f) ha sido modificado por la ley complementaria N.° 11.016, dice así:

"Artículo 13.° Quedan exceptuados del pago del impuesto te- "rritorial: a) Los templos destinados a todo culto religioso; b) los "conventos, las casas de corrección y beneficencia, con excepción "de las propiedades que les den renta; c) las propiedades del go- "bierno nacional; d) las propiedades de la municipalidad y conse- "jos escolares; e) las propiedades que pertenezcan a la provincia "de Buenos Aires, ocupadas por establecimientos públicos de la "misma; f) las propiedades en que funcionen escuelas particulares, "que enseñen gratuitamente, en idioma nacional, a un número de "alumnos cuyo costo de enseñanza, calculado sobre la base del gas- "to en las escuelas oficiales, sea superior al doble de la cuota por "contribución directa, que corresponda a la finca donde se propor- "cione. No quedan comprendidos en los beneficios de esta dispo- "sición, los locadores que no mantengan vinculación con el insti- "tuto de enseñanza".

En el proyecto del Dr. Oliver figura un artículo semejante al que hemos transcripto; pero, con algunas modificaciones, que lo hacen más aceptable, y que será el que incorporaremos a nuestro proyecto, con el número 16.°, agregando al final del inciso b) "y ense- "ñen en idioma nacional".

Siguiendo el método que hemos adoptado, de reunir para el

proyecto que estamos elaborando, las mejores disposiciones existentes, continuaremos con los artículos 14.°, 15° y 16° del proyecto Oliver, que son de mucha importancia, por cuanto vienen a facilitar un elemento muy útil a los valuadores, a fin de que puedan hacer una estimación del inmueble, con el mayor aporte de datos, lo que significa, en consecuencia, una facilitación de su tarea. Esos artículos figurarán en nuestro proyecto, con los números 17.°, 18.° y 19.° Como podrá apreciarse por su contenido, se trata de disposiciones que no existen en la ley en vigencia, y que, de ser aceptadas, su aplicación demostraría, en breve plazo, su grande utilidad.

Los demás artículos de las leyes vigentes Nos. 5.062, 10.227, 10.364 y 11.016, y que no han sido modificados por ninguna de las disposiciones que nosotros hemos redactado, entrarían a complementar el proyecto que formulamos, y cuya redacción y articulado completo puede ser apreciado en las páginas que siguen.

2.—*Proyecto de ley sobre contribución territorial.*

PARTE I. — *Disposiciones para la Capital federal.*

Artículo 1.° Cada propietario pagará la contribución territorial, sobre el valor total del conjunto de bienes raíces que posea, situados en la Capital federal. — *Artículo* 2.° Los propietarios de bienes raíces, cuya valuación total no alcance a m$n. 5.000, quedarán exentos del impuesto territorial. — *Artículo* 3.° Los propietarios de bienes cuya valuación exceda, en su conjunto, de m$n. 5.000, pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala:

De	m$n.	5.000	a	m$n.	10.000	4	o/oo
„	„	10.000	„	„	20.000	5	„
„	„	20.000	„	„	30.000	5 1/2	„
„	„	30.000	„	„	50.000	6	„
„	„	50.000	„	„	70.000	6 1/2	„
„	„	70.000	„	„	100.000	7	„
„	„	100.000	„	„	150.000	7 1/2	„
„	„	150.000	„	„	250.000	8	„
„	„	250.000	„	„	400.000	8 1/2	„
„	„	400.000	„	„	700.000	9	„
„	„	700.000	„	„	1.000.000	9 1/2	„
„	más de m$n. 1.000.000					10	„

Artículo 4.° Se valuarán separadamente, el terreno y el edificio. Al computarse el valor de la finca, se rebajará de la valuación del edificio el 20 %, si éste es de dos pisos; el 30 %, si tiene hasta cuatro pisos; y el 35 %, si tiene más de cuatro pisos. — *Artículo* 5.° Se dividirá la Capital federal en 5 zonas, a objeto de gravar con una sobre-tasa, los terrenos sin edificar o incompletamente edificados, que en ella existan: a) Los comprendidos en la primera zona, pagarán un aumento del 60 %, sobre el valor del terreno; b) los comprendidos en la segunda zona, el 40 %; c) los comprendidos en la tercera zona, el 30 %; d) los comprendidos en la cuarta zona, el 20 %; e) los comprendidos en la quinta zona, el 10 %. — *Artículo* 6.° Se considerará terreno incompletamente edificado, aquel cuyo valor de edificación no alcance al 40 % del valor del mismo. — *Artículo* 7.° Del producido de este impuesto en la Capital, se destinará el 36 % para la Municipalidad de Buenos Aires, y el 64 % para rentas generales. — *Artículo* 8.° Los terrenos donde se abran nuevas calles o se practiquen divisiones o que sean objeto de un nuevo contrato de compra--venta, así como aquellos favorecidos con nuevas obras de higiene, vialidad y embellecimiento, como ser: plazas, desagües, vías de comunicación o toda obra pública emprendida por la autoridad nacional o municipal, serán materia inmediata de una nueva valuación. Las nuevas construcciones en los campos y terrenos de propiedad particular, se valuarán por la Administración de la contribución territorial a los fines de la valuación, separadamente del suelo y del impuesto sobre los beneficios. — *Artículo* 9.° La valuación se practicará por empleados dependientes de la Administración general de contribución territorial, patentes y sellos, los que entregarán a cada propietario las boletas de valuación, expresando la cuota que les corresponde abonar; pero, el hecho de no recibirlas, no será excusa para no pagar el impuesto, debiendo los propietarios reclamar en tiempo dichas boletas, a fin de poder presentar sus reclamos ante quien corresponda, si consideran alta la valuación. A los efectos de la valuación, la Administración de contribución territorial, patentes y sellos, procederá a dividir la Capital en 5 zonas, debiendo proceder a la valuación de cada una, durante un año; terminada la operación de las 5 zonas, volverá a iniciarla, y así sucesivamente; teniendo siempre en cuenta lo que establece el artículo 8.°

PARTE II. — *Disposiciones para los territorios nacionales.*

Artículo 10.° — En los territorios nacionales, los propietarios de bienes raíces, cuyo valor total no alcance a m$n. 5.000, estarán exentos del impuesto territorial. En los demás casos, pagarán, por el monto total de sus bienes, con arreglo a la escala del artículo 3.° — *Artículo* 11.° En las plantas urbanas se valuarán, separadamente, el terreno y el edificio, rebajándose un 20 % del valor asignado a éste, en la valuación total de la finca. — *Artículo* 12. En la valuación de las quintas, chacras y campos, no se tomarán en cuenta los cercados, ni los edificios, ni las poblaciones. — *Artículo* 13.° Serán valuados con recargo del 50 % más de su valor, los campos, chacras y quintas, que no reunan las siguientes condiciones: a) Tener alambrado todo su perímetro; b) tener haciendas y construcciones por un valor equivalente a m$n. 5.000, por legua cuadrada. — *Artículo* 14.° La valuación de los bienes raíces situados en los territorios nacionales se hará por las respectivas gobernaciones, con arreglo a las instrucciones que se les trasmitan por la Administración del ramo. — *Artículo* 15.° Los gobernadores deberán remitir al ministerio de hacienda un duplicado del padrón, en los quince días siguientes a la terminación de la valuación. Revisado el padrón y con las correcciones y modificaciones que pudiera hacer la Administración general de contribución territorial, patentes y sellos y su visto bueno, será devuelto al gobernador respectivo.

PARTE III. — *Disposiciones generales.*

Artículo 16.° Los únicos bienes exonerados del impuesto territorial, son los siguientes: a) Las propiedades del gobierno nacional y sus dependencias y las pertenecientes a las municipalidades y consejos escolares; b) las escuelas gratuitas, siempre que tengan una asistencia media de treinta alumnos y enseñen en idioma nacional; c) los templos de cualquier culto religioso; d) los establecimientos de beneficencia afectados al servicio público y que no produzcan renta; e) los bienes exceptuados por leyes especiales; f) los nuevos edificios para obreros, según reglamentación pertinente, durante 5 años. — *Artículo* 17.° Cada propietario presentará a la Administración, un plano de cada una de sus fincas, con indicación de medidas, edificios, etc., y dará, además, todos los detalles para determinar su valor, y declaración jurada de estimación del terreno y del edificio. Estos antecedentes se tendrán en consideración al efectuarse la valuación oficial del inmueble. — *Artículo* 18.° Si el

propietario no presentare esos planos y la estimación, o la hiciese deficientemente, se efectuará por la Administración, a costa del propietario, a razón de uno por mil de la valuación que resultare. Este pago se considerará como parte de la contribución territorial, a los efectos del procedimiento y privilegios para su cobro. — *Artículo* 19.° Todo propietario que, por omisión o falsa descripción del inmueble, haya obtenido o tentado obtener una valuación inferior a la que corresponde a su inmueble, sufrirá, por cada finca y por cada año, una multa de tres a cinco veces mayor que la suma que haya defraudado o pretendido defraudar. — *Artículo* 20.° (1) Los reclamos sobre valuaciones, se presentarán por escrito y en papel común, ante una junta que la compondrán el Administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, como presidente, el inspector de valuadores de la misma repartición, un empleado superior de la Dirección de las obras de salubridad, otro de la municipalidad de la Capital y tres propietarios, mayores contribuyentes, nombrados por el P. E. Las resoluciones de la junta serán inapelables y el cargo de vocal de la misma, será obligatorio y gratuito. Los propietarios que residan en los territorios nacionales podrán presentar sus reclamos en las secretarías de las respectivas gobernaciones, dentro de los plazos que, al efecto, señalè el P. E.; dichos reclamos se remitirán a la junta que funcionará en esta Capital, para la resolución que corresponda. — *Artículo* 21.° Las presentaciones escritas por reclamo sobre la valuación u otras causas posteriores al vencimiento del plazo para el pago, no se admitirán si no se hace, previamente, el depósito de la deuda en el Banco de la nación argentina. — *Artículo* 22°. El P. E. señalará la fecha en que debe efectuarse el pago del impuesto territorial y los contribuyentes que no lo efectúen en la misma, incurrirán en una multa de cinco por ciento por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso el total de la multa, del 30 % de la cuota. — *Artículo* 23.° Queda autorizado el P. E. para fijar los términos dentro de los cuales debe hacerse el pago de la contribución en los territorios nacionales, sin necesidad de que sean uniformes para todos éstos, y a medida que venza el término para los reclamos. — *Artículo* 24.° El pago del impuesto podrá hacerse indistintamente en la Administración general del ramo, en la Capital de la república o en las colecturías establecidas en los territorios o en la tesorería de la gobernación. — *Artículo* 25.° La valuación y cobro del impuesto sobre las propiedades particulares situadas en los ejidos de los pueblos, co-

(1) A partir de este artículo, hemos dejado subsistentes las disposiciones de la ley vigente.

rresponde a las respectivas municipalidades. — *Artículo* 26.° El cobro por apremio se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el título XXV de la ley N.° 50, de 14 de septiembre de 1863, por los cobradores fiscales dependientes de la Administración del ramo, los que tendrán como remuneración el cincuenta por ciento de las multas percibidas. Los cobradores no estarán obligados a acompañarse de letrado en sus gestiones judiciales. En este juicio, no serán admitidas otras excepciones que las de: Falta de personería; falsedad del título; pago; prescripción. — *Artículo* 27.° La personería de estos cobradores será acreditada ante los jueces, acompañando copia de su nombramiento, expedida por la Administración general. — *Artículo* 28.° Bastará como título para el apremio, la constancia de la falta de pago, expedida por el jefe de la oficina que corresponda. La constancia expedida en la Capital, será visada por el Administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, y la expedida en los territorios nacionales, por los gobernadores, receptores o colectores. — *Artículo* 29.° En este juicio servirá como base para la venta, la valuación por la cual se cobre el impuesto, la que, en caso de no haber postura por ser excesiva, podrá reducirse hasta en un 50 por ciento. — *Artículo* 30.° Para el cobro por apremio de la contribución territorial de los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la administración, se llamarán por edictos, publicados de oficio, en el Boletín judicial y Boletín oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el defensor de ausentes, de los tribunales de 1.ª instancia. Con la certificación del secretario del Juzgado, de no haber comparecido el propietario o poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiendo el procedimiento en la forma establecida en los artículos anteriores. — *Artículo* 21.° El cobro por apremio del impuesto adeudado en los territorios nacionales, se hará en la misma forma de los artículos 16.° y 20.°, en la Capital federal, salvo el caso en que el propietario tuviera su domicilio en el mismo territorio en que está situada la propiedad, caso en el cual los gobernadores nombrarán personas encargadas de estas gestiones, las que recibirán como compensación, la mitad de las multas que hagan ingresar. — *Artículo* 32.° En los casos de apremio a que esta ley se refiere, no será de aplicación la fianza prescripta por el artículo 325 de la ley citada en el artículo 16.°; ni tampoco se detendrán los procedimientos por falta de reposición de

sellos. — *Artículo* 33.° No podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta u otras que importen trasmisión de dominio o que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la administración del ramo, de estar pago el impuesto hasta el año de la operación inclusive. Las declaratorias de herederos o disposiciones testamentarias no serán mandadas inscribir en el Registro de la propiedad, con referencia a bienes inmuebles, sin que se acredite previamente en el Juzgado, el pago del impuesto territorial hasta el 31 de diciembre del año corriente en la fecha de la inscripción. Se procederá en igual forma, toda vez que se adquiera una propiedad raíz, por subasta pública, juicio informativo, expropiación, etc. Los jueces no aprobarán cuentas particionarias ni ordenarán se expidan testimonios de hijuela, sin que previamente se justifique el pago del impuesto de contribución territorial. — *Artículo* 34.° Durante el primer semestre del presente año, la administración del ramo despachará el certificado a que se refiere el artículo anterior, teniendo en cuenta sólo la deuda hasta 1906 inclusive, con la correspondiente constancia de que la cuota perteneciente al año 1907, queda a cargo del comprador o adquirente. — *Artículo* 35.° La Administración general de contribución territorial, patentes y sellos no expedirá el certificado de que hablan los artículos anteriores, sin que, previamente, el escribano manifieste por escrito, la ubicación, extensión, lindero, valor por el cual se transfiere la propiedad, o el de la obligación que sobre ella quiera establecerse, y el nombre y nacionalidad de los contratantes, si es venta condicional, cuál es la condición. Si la escritura quedase sin efecto, después de haberse extendido el certificado, o se alterase alguna de las condiciones manifestadas, el escribano deberá dar aviso a la Administración del impuesto, so pena de incurrir en una multa de cincuenta pesos a favor del Consejo nacional de educación. — *Artículo* 36.° El escribano que no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.° o alterase los hechos al hacerlo, será responsable del impuesto adeudado, con más la multa, de diez veces de su valor. — *Artículo* 37.° Si en los casos de transmisión de dominio, después de haberse expedido certificado de que una propiedad no adeuda impuesto, resultase que debe por uno o más años, la propiedad se considerará libre y no habrá acción contra el nuevo adquirente. — *Artículo* 38.° Los compradores de tierras fiscales están obligados a registrar sus títulos o certificados de compra, en la Administración general de contribución territorial, patentes y sellos, dentro de los dos meses de la fecha de la adquisición. Los que no lo hicieran, quedan sujetos al pago del impuesto y multa respectiva, por los años que resulten

vencidos en el momento de la inscripción. — *Artículo* 39.° La Municipalidad de la Capital pasará, mensualmente, a la Administración general de contribución territorial, patentes y sellos, una relación de los permisos acordados para edificar y reedificar, estableciendo la ubicación del inmueble, nombre del propietario y el valor presupuesto de la obra. — *Artículo* 40.° El Registro de la propiedad remitirá, diariamente, a la Administración del impuesto territorial, una nómina de las inscripciones que se verifiquen por transmisión, división y declaración de dominio, la que contendrá los datos mencionados en el artículo 25.° Asimismo proporcionará a la repartición citada, cualquier dato o informe que le soliciten, siempre que tuviere relación con la aplicación de la presente ley. — *Artículo* 41.° La acción fiscal, para el cobro del impuesto de la contribución territorial, se extinguirá por la prescripción de diez años, contados desde el día del vencimiento del término para el pago sin multa. — *Artículo* 42.° El P. E. dispondrá anualmente la cancelación de la deuda por contribución territorial mayor de diez años, que no estuviere en gestión judicial.

SEMINARIO: IMPUESTO A LA RENTA
PROFESOR: Dr. SALVADOR ORIA
JEFE DEL CURSO: Dr. EDUARDO M. GONELLA

El impuesto a la renta, y los réditos del trabajo

Por el

Dr. EUGENIO J. FOLCINI

SUMARIO:

Primera parte: Fundamento científico. — Capítulo I. Premisas. — Cap. II. La exención tributaria. — Cap. III. La imposición de las rentas mínimas, por los impuestos al consumo. — Cap. IV. Coordinación del impuesto a la renta, con los impuestos al consumo. *Segunda parte*: Fundamento técnico. — Título I. Cap. único. La distribución de la renta e impuestos en los países nuevos. — Título II. Cap. I. Los impuestos interiores al consumo necesario: a) nacionales y provinciales. — Cap. II. Los impuestos interiores al consumo necesario: b) municipales. — Cap. III. Los impuestos exteriores al consumo necesario.

N. 2331

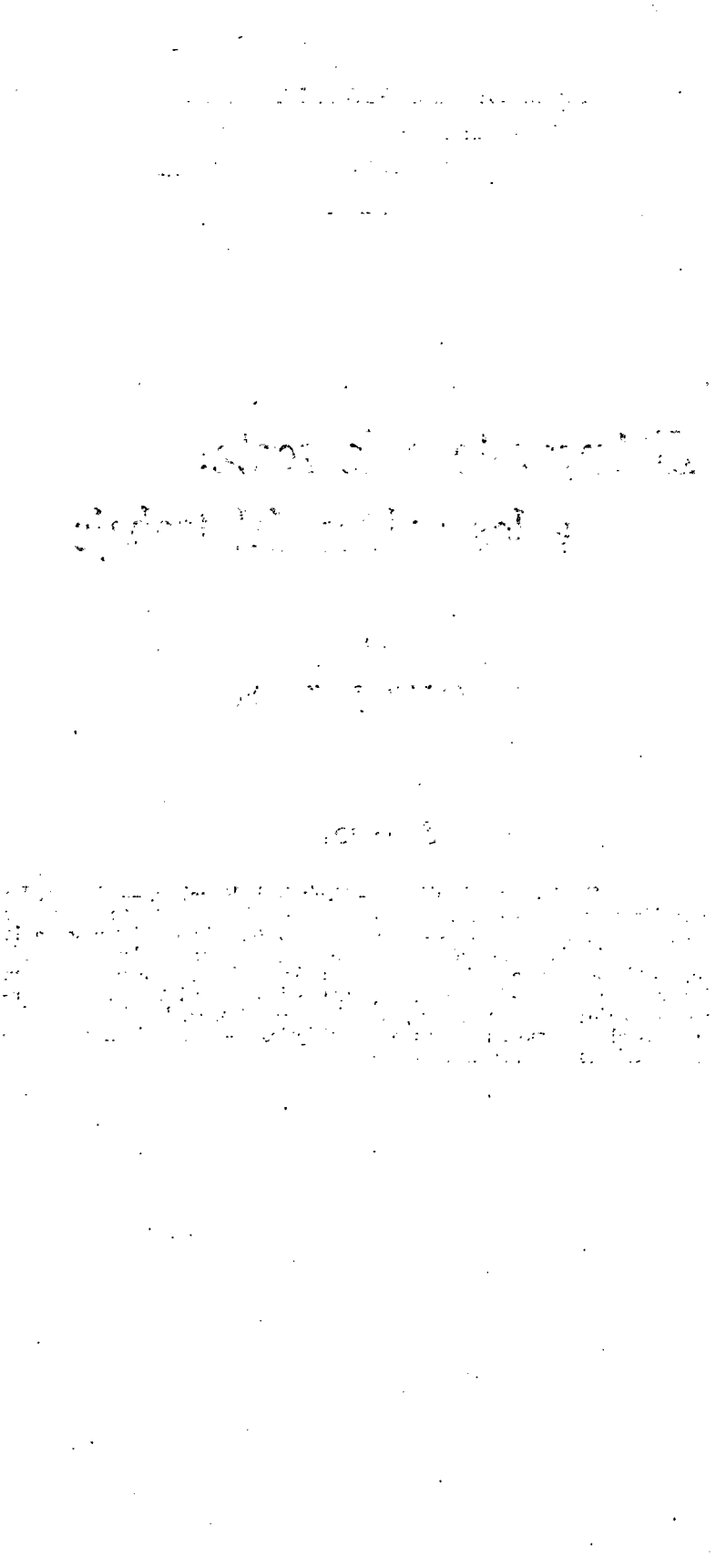

PARTE I

FUNDAMENTO CIENTIFICO

La generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, en un sistema tributario donde figura el impuesto a la renta.

CAPITULO I

PREMISAS

«La muerte y los impuestos son las únicas necesidades a las que nadie se evade».
Flora.—Ciencia de la Hacienda. Madrid, 1918. I, pág. 46.

1. La generalidad del impuesto. — 2. La progresión, como imposición especial, para obtener la uniformidad del mismo. — 3. Premisas de este estudio.

1. La generalidad y la uniformidad del impuesto son principios cardinales de la ciencia de la hacienda y conquistas definitivamente consagradas por el derecho político.

En el Estado moderno, organización de todas las clases sociales; representación de la sociedad entera, los ciudadanos disfrutan la igualdad civil y política y con su ejercicio, satisfacen parte de sus necesidades individuales, consumiendo los servicios públicos, que ellos implantan y sostienen. Sus representantes, al votarlos, tienen en cuenta aquellas necesidades no satisfechas o mal satisfechas por la simple iniciativa y débil esfuerzo privado; crean los servicios que mejor las llenen y tienen utilidad general, gran consumo. Cuando más democráticas son las instituciones políticas; cuando sus órganos representativos reflejan mejor la mayoría — y sus intereses no son distintos de los de sus representados, — ese consumo es mayor aún, por responder a necesidades universales, pues la voluntad social es un hecho, una realidad.

En tal situación, la posesión del poder no debe ser un medio para servir intereses particulares; el consumo gratuito de servicios públicos en beneficio de una clase y llevado en daño de los otros grupos sociales; la inmunidad tributaria de una parte de la población, no puede admitirse. Todos los ciudadanos del consorcio político, al votar la implantación de los servicios públicos y su sosteniemiento mediante el impuesto, deben soportar su costo, de acuerdo con su capacidad contributiva; abonando las contribuciones generales, con las cuales, las especiales, las rentas del dominio privado y el crédito, el Estado vive y realiza sus fines: la satisfac-

ción de las necesidades públicas, cada vez mayores, por la tendencia de los entes políticos a aumentar sus funciones positivas, fruto de los derechos sociales, complemento de los individuales, promotores de las funciones negativas o absolutas.

2. Las contribuciones generales o impuestos se reparten coactivamente entre los ciudadanos, en proporción a la cantidad de riqueza que poseen, consumen o transfieren, por presumirse que reflejan el consumo de los servicios públicos indivisibles; pues ese consumo, a pesar de ser universal y por consiguiente de utilidad general, tiene para cada individuo distinto valor, una utilidad subjetiva. Pero, es principio de justicia social, de *utilidad social,* adaptar la cuota del impuesto, a la peculiar condición económica del contribuyente; para que así sea, el ciudadano debe contribuir no sólo en relación a la cantidad de riqueza que posee, sino también, en razón inversa a la porción de la misma que destina a la satisfacción de sus necesidades más elementales: el impuesto debe aumentar más que proporcionalmente, cuando aumenta la riqueza, la capacidad contributiva.

3. Aceptamos, como premisas de nuestra tesis, y sin entrar en un análisis mayor — medida que saldría de los propósitos de este estudio—, los principios de la igualdad ante el pago de las contribuciones públicas, la generalidad del impuesto, fruto del individualismo contemporáneo, y el de la progresividad — como imposición especial, no general—, para obtener la uniformidad del mismo, producto de la doctrina de la solidaridad social. Estudiaremos, así, directamente, su aplicación a un sistema tributario en el cual figure el impuesto a la renta, ya como impuesto principal, ya como complementario.

CAPITULO II

LA EXENCIÓN TRIBUTARIA DE LAS RENTAS MINIMAS EN EL IMPUESTO A LA RENTA

4. Exención aparente. — 5. Exención efectiva. — 6. Oposición a toda exención. — 7. Justificación de la exención efectiva. — 8. Con ella no se obtiene la generalidad del impuesto.

4. La primera de nuestras premisas, la generalidad del impuesto, corolario del principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, en el derecho financiero positivo de los países que adoptaron el impuesto a la renta, sufre una seria alteración, con la exención tributaria de las rentas mínimas.

Haremos una breve reseña de los principales argumentos que se invocan para justificar tal exención, que puede ser efectiva o simplemente aparente, y, constituyen, en puridad de verdad, en el primer caso, la defensa del mínimo necesario a la existencia. Mas, antes de efectuarla, aclaremos el punto siguiente: ¿la exención del mínimo necesario a la existencia, es o no, un modo de progresión? Según Condorcet, Umpfenbach, Roscher, A. Schmidt, Ehberg, León Say, David H. Wells, Frederiksen, y M. Achard, constituye un modo de progresión. Al contrario, M. Martello y G. Cohn, consideran la exención del mínimo de existencia y la progresión, como dos cosas independientes. En realidad, pensamos con Suret y A. Guillón, que "este modo de repartición es a la vez proporcional y progresivo" (1). Generalmente, los autores que apoyan la proporcionalidad del impuesto, no lo desechan; a fortiori, los que aceptan la progresión, lo abogan.

El hecho de que las rentas mínimas son gravadas pesadamente y en progresión inversa, por los impuestos indirectos al consumo, — como veremos en el capítulo siguiente — da a Roscher, Nasse, Scheel y Ricca-Salerno (2), la razón de su exención: el impuesto a la renta, al gravar sólo las rentas medias y superiores, restablecería en el trato de todas, la uniformidad rota por la imposición al

(1) En la «Théorie de l'impot progressif», de Louis Suret, París, 1910, pág. 17, se encuentran los fundamentos de las opiniones que da cada autor citado.
(2) Flora. — Ciencia de la Hacienda. Madrid, 1918, pág. 342.

consumo. No es distinto el pensamiento de Araya y Terry, partidarios en nuestro país, de la exención compensadora, aparente. "La exención contrapesa, regula el menor sacrificio que la contribución indirecta reserva a los más pudientes" (1). "Es el medio único que tiene la legislación fiscal para compensar, de cierta manera, las injusticias creadas en la distribución de los impuestos indirectos, en los que, el pobre paga relativamente el mismo impuesto que el rico, tratándose de los artículos indispensables para la vida" (2).

La compensación puede adoptarse, no obstante, no sólo para alcanzar una proporcionalidad alterada por los impuestos al consumo, sino, también, para lograr una verdadera progresión. Pero, en este caso, sería necesario un alto nivel de exención. Comúnmente, como el mínimo de exención no es mayor que el mínimo necesario a la existencia, sólo se consigue con él, la proporcionalidad del impuesto.

Suponiendo que la tasa del impuesto a la renta fuera proporcional, ¿se obtendría, con la exención de las rentas mínimas, la compensación deseada? Creemos que no; pues, si bien en ese caso, los pobres, exentos del impuesto, dejarían de pagar lo que pagan de más por los impuestos al consumo, inversamente progresivos; no por eso, los poseedores de rentas medias y superiores, soportarían el peso de lo que abonan de menos. En el curso de este estudio, cuando hablamos de proporcionalidad en el impuesto a la renta, solamente consideramos como posible, aquella que adopta la progresión del impuesto y la exención de las rentas mínimas, para resarcirse de los efectos de la imposición al consumo; inversamente progresiva para las rentas pequeñas y aún para las grandes, cuando se trata de consumos necesarios para la vida.

5. De los principales argumentos que se invocan para justificar una exención efectiva, una verdadera exención, mencionaremos, en primer lugar, los de aquellos autores que tienen un concepto especial de la renta. Así, Ricardo, Lotz, Jakob y otros, partidarios de que la fuente del impuesto sea la renta neta, consideran a las rentas mínimas necesarias para la subsistencia, como un gasto de producción no imponible. Otros financistas, no hablan de renta neta, sino de renta, libre o disponible, como fuente tributaria; es decir, aquella que queda, una vez deducidos de la renta bruta, además de los elementos corrientes, los gastos de familia (3). A. E.

(1) Araya. — El impuesto a la renta. Bs. Aires, 1918, pág. 78.
(2) Terry. — Finanzas. Bs. Aires, 1918, pág. 287.
(3) Tangorra. — Trattato di scienza della finanza. Milano. 1915. I, págs. 748 y sigtes.

Gauthier (1) compara al hombre con una máquina, la "máquina inteligente". Si se rebajan del rendimiento bruto de la máquina común los gastos en salarios, materias primas, combustibles, etc.; ¿por qué no restar del producto bruto de la "máquina inteligente", sus gastos en alimentos, vestidos, vivienda, etc., necesarios para que pueda funcionar? Y con tal argumento, llega a justificar las deducciones de las cargas de familia en el impuesto a la renta. Una máquina se gasta, se consume lentamente; luego, es necesario amortizarla. La "máquina humana", también se gasta, envejece y muere, y es reemplazada por nuevas "máquinas inteligentes". Ahora bien, para su producción, el obrero sostiene una familia. La parte del salario que invierte en ese objeto, es su amortización, que al igual de la amortización de la máquina ordinaria —no inteligente, diríamos—, debe estar exenta de impuestos.

Según Sismondi, "siendo el impuesto el precio que el ciudadano paga para sus goces, no debe demandarse a aquel que nada pide; no debe jamás alcanzar la parte de la renta necesaria a la vida del contribuyente" (2).

Las rentas pequeñas tienen que ser exentas de toda carga tributaria, opinan otros, por poseer sus dueños lo estrictamente indispensable para la satisfacción de sus necesidades más elementales. Tangorra, verbigracia, afirma que la renta mínima "indispensable a la satisfacción de las necesidades esenciales de la existencia, no posee las cualidades y los caracteres para constituir una *fuente* de impuesto" (3); pues, la capacidad contributiva se manifiesta después de haberse satisfecho los gastos esenciales al mantenimiento de la vida. Schmidt, Schäffle, Wagner, Vocke, aceptan con Tangorra, el principio de la exención de las rentas mínimas, como una consecuencia del de la capacidad contributiva.

En pro de la exención de las rentas mínimas se dan otras razones; de orden económico: su gravamen ataca al "capital vivo" de la nación; de orden social: aumenta la miseria, fomenta el odio de clases; de orden moral, etc., etc. Motivos de técnica tributaria, la imposibilidad de gravarlas, constituyen otras causas de su exención. Finalmente, los secuaces de doctrinas destinadas a transformar la actual organización de la sociedad, encuentran en ella, si no un desideratum, por lo menos, un medio de suavizar las diferencias repugnantes a sus teorías.

Vistos los motivos principales que se dan para justificar

(1) Gauthier. — La réforme fiscale par l'impôt sur le revenu. París, 1908, pág. 69.
(2) Gauthier. Obr. cit., pág. 58.
(3) Tangorra. — Obr. cit., pág. 746.

la exención tributaria de las rentas mínimas, examinemos las críticas fundamentales de orden jurídico, político, técnico, financiero y hasta sentimental, que se formulan contra toda exención, para luego dilucidar la consistencia de unas y otras. Unas, se refieren a la violación de la primera de nuestras premisas, la generalidad del impuesto; otras, a razones especiales, ajenas a la universalidad del impuesto. No insistiremos sobre las primeras, que mutatis mutandis, giran alrededor del principio revolucionario de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, consagrado, en materia impositiva, por el artículo XIII de la Declaración de los derechos del hombre.

Gustavo Cohn, interpretando las relaciones entre el individuo y el Estado, afirma que debe considerarse el pago de los impuestos, como "una parte de los gastos necesarios del hombre, al igual que cualquier otra especie de erogación". (1)

J. S. Mill, Fawcet, Wells, y otros economistas, — según Flora — recurren a razones políticas, para demostrar los perjuicios que ocasionaría la exención de las rentas mínimas. Si se exceptúan los contribuyentes poseedores de rentas pequeñas, arguyen, como son los más, dado la forma característica de la pirámide de las rentas, al votar la implantación de nuevos servicios públicos o el aumento de los existentes, gastarían excesivamente, desde el momento que, por su inmunidad tributaria, no soportan su costo. G. Cohn, también cree que la exención es perjudicial, desde el punto de vista político, en una democracia universal.

¿Cómo saber el monto del mínimo de existencia, para fijar sobre una base científica el nivel, a partir del cual, las rentas deben ser impuestas? Si la renta de cada ciudadano está destinada a satisfacer sus necesidades, ¿cómo establecer cuáles deben ser satisfechas y cuáles, por ser útiles o superfluas, no son extrictamente necesarias? Otra dificultad, para ciertos financistas, tan insalvable, que rechazan, por ello, toda exención.

No faltan razones de política financiera, para demostrar los inconvenientes que ocasionaría la exención de las rentas mínimas, desde el punto de vista de la productividad del impuesto a la renta. En los países donde la concentración de la riqueza no ha llegado a un grado muy pronunciado, esas rentas pertenecen a un gran número de personas, que, si en gran parte, son exentas, el impuesto daría un mediocre rendimiento. Por otro lado, si se gravasen sólo las grandes rentas, aparte del pequeño rendimiento que se obtendría, éstas disminuirían y, con ellas, el consumo de objetos de lujo; disminución que repercutiría sobre las clases trabajadoras.

(1) Seligman. — L'impôt sur le revenu. París, 1913, pág. 28.

Hasta se apela a argumentos sentimentales, en contra la exención de las pequeñas rentas. En efecto, parte de los ciudadanos, al no contribuir, como los demás, al sostenimiento del Estado, — se dice, — veríanse, en condiciones inferiores, lastimados en su honor, con respecto de los contribuyentes.

7. De los argumentos tendientes a justificar la exención efectiva de las rentas mínimas, enumerados suscintamente, rechazamos los que, partiendo de un erróneo concepto de la renta, pretenden incluir entre las deducciones necesarias para obtener la misma, las subsistencias de los trabajadores y aún los gastos de familia, por no ser aceptadas esas teorías en economía política; pues, ésta afirma que la renta es la parte de la riqueza que, periódicamente, se produce y se consume, sin que este consumo disminuya el patrimonio originario. Por otra parte, ese concepto de renta, no resuelve el problema que tratamos, porque "todo depende de decidir si la capacidad contributiva cesa o no, cuando la renta no alcanza una cierta dimensión" (1). La comparación del trabajador a una máquina — que en realidad conduce a la anterior idea de la renta — confunde dos cosas muy distintas, el capital, elemento de la producción, representado por la máquina "no inteligente", como la hemos llamado, y el trabajador, factor indispensable de la producción. Tales símiles, si resultan bellas imágenes literarias, no siempre son frías realidades científicas.

Desechamos el modo de pensar de Sismondi, al declarar inmune de impuestos al que nada pide al Estado, porque los servicios que éste presta en nuestros días al pueblo, especialmente al de las últimas clases sociales, son respetables. No concebimos un ciudadano, — si no es un vagabundo, — que no obtenga beneficios de los servicios públicos.

El argumento de que, "las rentas pequeñas tienen que ser exentas de toda carga tributaria, por poseer sus dueños lo estrictamente indispensable para la satisfacción de sus necesidades más elementales"; es aceptable como razón técnica; los gastos que demandaría la recaudación total, — si ella fuese posible, — serían superiores a su producción. Pero, en el terreno de la ciencia, ¿cómo justificarlo? No encontramos mejor demostración que la dada por Flora, con su teoría de la "utilidad social", tendiente a justificar el impuesto progresivo. "La imposición directa de las rentas mínimas, — dice este autor —, que representan la gran mayoría de las rentas, ten-

(1) Nina. — La riforma tributaria. Esenzione di quote minime inmobiliarie. Torino, 1901, pág. 40.

dría consecuencias fisiológicas, económicas y morales dañosas, no sólo para el individuo, sino para la especie y la sociedad, que de la elevación material, moral e intelectual de las clases inferiores, reporta considerables ventajas, entre las cuales se cuenta una mayor productividad del trabajo, efecto de la reducción de su costo, condición y elementos del beneficio capitalístico y de la victoria en la concurrencia industrial'' (1). Por otro lado, si el Estado gravara las rentas mínimas, necesariamente tendría que aumentar e intensificar sus servicios de asistencia, previsión y, aún, de represión social; lo cual haría estéril y peligrosa la imposición universal. Y, ''bajo el aspecto práctico, es de observarse, — diremos con Cossa, — que el Estado se muestra muy poco consecuente si, de un lado, con una cuidadosa legislación industrial, se esfuerza en conseguir una renta suficiente a los obreros, favoreciendo sus asociaciones de previsión, de otro lado, mediante el impuesto sobre las rentas mínimas, pone en peligro el resultado de su propia obra''. (2)

Si creemos equitativa y justa la exención de las rentas mínimas, de ningún modo aceptamos la exención de las mayores del mínimo necesario a la existencia, aunque provengan del trabajo solamente; estas últimas, a veces, alcanzan cantidades respetables, logrando sus poseedores un bienestar, sin riesgo, que dista mucho del que encuentran gran número de pequeños rentistas, industriales y comerciantes, que poseen a menudo entradas menores y tienen responsabilidades mayores. Esto no impide que, a las ligeramente superiores al límite establecido, se les conceda detracciones, para suavizar toda diferencia en el trato de las distintas rentas.

8. Respecto a las críticas de orden jurídico, político, técnico, financiero y hasta sentimental, que señalamos; rechazamos la opinión de Gustavo Cohn, al considerar los impuestos como ''una parte de los gastos necesarios del individuo'', porque las necesidades que satisfacen los servicios públicos, no pueden compararse con las imperiosas y exigentes necesidades satisfechas con las rentas mínimas. Los gastos originados por unos y otros, son de distinta naturaleza.

Los inconvenientes, tan grandes, insalvables, según algunos, para establecer a ciencia cierta, el monto del mínimo necesario a la existencia, no son una seria objeción: son la simple enunciación de una dificultad. En efecto, se habla de necesidades del hombre, variables por naturaleza, crecientes a causa del progreso, diferentes de individuo a individuo. Pero, cuando se trata de fijar míni-

(1) Fiora. — Obr. cit., I, pág. 339.
(2) Cossa. — La teoria dell'imposta. Milano, 1902, pág. 46.

mos de subsistencia, no ha de hablarse de otras necesidades que de las más elementales — de acuerdo con el progreso alcanzado — y necesarias para poder vivir. Si a ellas nos limitamos, las dificultades enunciadas desaparecen; de necesidades subjetivas, nos encontramos con otras, que sin dejar de ser subjetivas, pueden estudiarse más objetivamente. Lo que necesita un "hombre" para vivir decorosamente, no se diferencia mucho de lo que necesita otro "hombre"; sobre todo, si ambos viven en un mismo territorio y bajo la misma civilización y organización social. Dejando a un lado el argumento que llamamos sentimental, quedan en pie, como contrarias a toda exención: la razón general de orden jurídico: todos los ciudadanos deben soportar las cargas públicas, como justo corolario de su igualdad civil y política; la razón especial de orden político: la exención de las rentas mínimas, engendra el peligro, que la mayoría de la población, con derechos, pero sin obligaciones, aumente exageradamente los servicios públicos y, con ellos, los gastos; y, finalmente, la razón particular: en los países donde la concentración de la riqueza no ha llegado a un grado muy pronunciado, la exención de las rentas mínimas, originaría un escaso rendimiento del impuesto a la renta.

Por motivos de método y de asociación de ideas, las examinaremos en los capítulos siguientes.

CAPITULO III

LA IMPOSICION DE LAS RENTAS MINIMAS POR LOS IMPUESTOS AL CONSUMO

9. Los impuestos al consumo y la generalidad del impuesto. — 10. Con ellos no se consigue la uniformidad. — 11. Nuevas consideraciones sobre la exención aparente.

9. Desde el momento que el impuesto único no ha dejado de ser una utopía y el Estado no es la sola organización política que grava con impuestos la riqueza de sus ciudadanos; pues las provincias y municipios se valen también de ellos, para llevar a cabo sus fines, los sistemas tributarios modernos comprenden un número respetable de contribuciones generales. Pero, si los impuestos son muchos, la riqueza objeto de ellos, puede ser la misma; es necesario, luego, no perder de vista el conjunto, al estudiar un impuesto determinado. Al tratar la exención de las rentas mínimas, desde el punto de vista de la generalidad y uniformidad del impuesto a la renta, debemos examinar aquellas contribuciones, como los impuestos indirectos al consumo, especialmente sobre los artículos de primera necesidad, que gravan todas las rentas pequeñas, cuya total inversión se efectúa en la adquisición de artículos necesarios.

La generalidad del impuesto, no alcanzada si se exceptúan del impuesto a la renta, las rentas mínimas, ¿no podría conseguirse, con una imposición combinada, al consumo? La uniformidad, para ser efectiva, ¿no tiene en cuenta las distintas cargas que inciden sobre una misma riqueza?

10. Sin pretender entrar en la trillada discusión doctrinaria de las ventajas y defectos de los impuestos indirectos al consumo necesario, tarea que se apartaría de la índole de esta monografía, indicaremos someramente, dentro de los límites que la mejor inteligencia y asociación de ideas nos impone el tema que tratamos, los inconvenientes que impiden conseguir, con los impuestos al consumo, la uniformidad del impuesto.

Los impuestos al consumo de artículos de primera necesidad, se diferencian de los que gravan el consumo de objetos útiles o superfluos, en que: mientras la persona gravada, al consumir los segundos, puede librarse del impuesto, si lo encuentra pesado, senci-

llamente, no consumiéndolos; los que soportan la carga tributaria por los consumos necesarios, forzosamente deben pagarlos, por ser las mercancías, objeto del impuesto, necesarias a la existencia. La demanda de esas mercancías siempre será rígida y, con ella, la repercusión del impuesto, siempre posible.

La ciencia de la hacienda acepta los impuestos al consumo, por partir del supuesto que, cada contribuyente, gasta en proporción a su renta. Ahora bien; en los impuestos al consumo de artículos necesarios, ¿el gasto se halla en relación con la renta? La cantidad de artículos de primera necesidad que cada individuo precisa para vivir, no varía mayormente de un contribuyente a otro; pero, la riqueza poseída por cada uno, varía, y en alto grado. Como la renta depende de ella, y es la medida de la capacidad contributiva, fácilmente se infiere que, a pesar de poseer distintas rentas, pagan, sensiblemente, igual suma por concepto de impuestos al consumo necesario, tanto el pobre como el rico. Hasta puede admitirse, que los pobres consumen más mercancías de primera necesidad que los ricos, cuando, por impuestos u otras causas, al aumentar su precio, disminuye la porción de renta destinada a comprar las pocas útiles que consumen, obligándoles a aumentar la demanda de objetos necesarios. Estos hechos se observan respecto a los alimentos y demás géneros de erogaciones de una familia humilde. Pero, si bien la cantidad de artículos consumidos por los poseedores de diferentes rentas es más o menos igual, no lo es la calidad. Como, por razones técnicas, generalmente los impuestos al consumo gravan, con cuotas iguales, mercancías de diferente calidad, el pobre paga una vez más, impuestos mayores, gastando menos. Estas desigualdades se agravan, comparando individuos de una misma clase social. Así, entre los asalariados, paga mayores contribuciones el que tiene una familia grande; paga menos, el que alimenta una familia reducida, y, mucho menos, el célibe. Por otro lado, ¿cómo pueden ser, los impuestos al consumo, proporcionales a las rentas, cuando sólo gravan algunos gastos, no todos?

11. Con las anteriores consideraciones, parece, a primera vista, aceptable, el argumento que, para justificar la exención de las rentas mínimas, encomienda a la imposición a la renta, la función de establecer la uniformidad del impuesto, rota por los tributos al consumo necesario. No lo es, sin embargo, a pesar de que se atenúan, en esa forma, injusticias evidentes. En efecto, el impuesto a la renta no adopta la progresión, para compensar defectos existentes a causa de malos tributos. Como impuesto eminentemente personal, tiene en cuenta la capacidad contributiva subjetiva, y quiere la

progresión, para alcanzar una uniformidad en el trato de las distintas rentas, que, en ninguna forma, conseguiría con alícuotas proporcionales.

El papel que asigna la ciencia a los impuestos al consumo, en los sistemas tributarios modernos, a pesar de su productividad, es secundario. Ellos son, no los directos, los destinados a llenar vacíos y atenuar errores de otros impuestos. Pero, una imposición a los consumos necesarios, coexistente con el impuesto a la renta, en principio, no puede aceptarse; no concebimos cómo puede ser efectiva la progresión del segundo, si coexiste con una, inversamente progresiva, como es la primera. El impuesto a la renta, que cristaliza en su forma más pura la uniformidad del impuesto, al llevar en su más alto grado la imposición, teniendo en cuenta la capacidad contributiva subjetiva, con su técnica, que comprende la depuración y discriminación de las rentas, la detracción y exención de las rentas pequeñas, y las alícuotas progresivas, no puede tener, como complemento, la imposición indirecta al consumo necesario, negación de sus principios. (1)

(1) Tratamos, en esta primera parte, la generalidad y uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, desde un punto de vista abstracto, teórico: concretaremos en la segunda. Empero, no nos alejamos de la realidad; tomando, como tipo, un Estado moderno de adelantada evolución económica, verbigracia, Inglaterra, lo afirmado en el texto, es un hecho verdadero y efectivo.

CAPITULO IV

COORDINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA CON LOS IMPUESTOS AL CONSUMO

12. Cómo se alcanza la generalidad y uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo.

12. Hemos visto, que de los impuestos indirectos al consumo de artículos útiles o de lujo, el contribuyente puede eximirse, sencillamente, no consumiendo los objetos gravados. Por otro lado, cuando sus precios aumentan, por impuestos u otras causas, su demanda se restringe, por ser elástica, haciendo difícil su repercusión. Con la desaparición de la necesidad imprescindible del consumo y la rigidez de la demanda, los defectos de los impuestos al consumo necesario, no existen en la imposición de artículos de lujo o meramente útiles. Un impuesto de esa naturaleza, no es, pues, repugnante como complemento de un sistema tributario, cuyo eje es el impuesto a la renta, que trata de que sea un hecho la capacidad contributiva subjetiva, ignorada por los impuestos al consumo necesario. La presunción de que el gasto que se grava se halla en proporción con la renta, no está lejos de la realidad. Y, aún si fuese inversamente progresivo, por tratarse de objetos suntuosos o que fomentan el vicio, su imposición, lejos de ser un mal, sería una ventaja.

Sin embargo, una combinación de ese género, desde el punto de vista de la generalidad del impuesto y de la uniformidad del mismo, puede ser atacada: 1.° al no ser necesarios para la vida los artículos objeto del tributo, la generalidad no se cumple, por eludirse de la carga, el que no los consume; 2.° al gravar más al que tiene familia, que al soltero, al que tiene una familia numerosa, que al que sostiene una corta, la uniformidad, tampoco se lleva a cabo.

Con el progreso, las masas mejoran su situación, los salarios se elevan y el costo de las mercancías, con el industrialismo moderno, baja; los consumos útiles son, cada vez, más generales, dando, los impuestos que los gravan, rendimientos apreciables. La primera objeción, con la generalidad cumplida, se salvaría, a pesar de no tener el consumo de esos objetos, el carácter de esenciales para la vida.

Para responder a la segunda, diremos que la justicia, en materia impositiva, no deja de ser un bello ideal; podemos aproximarnos mucho a ella; pero, como todo ideal, nunca lo alcanzaremos. El mismo impuesto progresivo, aceptado como modelo, para llevar a a cabo la imposición, de acuerdo con el moderno concepto de la capacidad contributiva subjetiva, es producto del empirismo. Sólo da los medios y las formas para aproximarse a ella, pero no, para su obtención rigurosa. Además, si de los muchos impuestos que tiene un Estado, unos, como los impuestos al consumo necesario, se trasladan, generalmente, sin dar lugar a dudas; otros, dado la complejidad del mundo económico, únicamente nos revelan, aunque no siempre, la dirección de su repercusión, dejándonos, respecto a su cuantía, en la más completa ignorancia. Hay que reconocer, también, que los productores e intermediarios pueden incorporar en el precia de las mercancías, ya aumentados por los tributos al consumo, patentes y otros impuestos. Por último, la valuación de la materia imponible constituye un nuevo motivo, por las dificultades que ofrece, para contentarse con una equidad aproximada.

La imposición a los artículos de consumo útiles y superfluos, de acuerdo con las exenciones de las rentas mínimas, detracciones, etc., del impuesto a la renta, es la mejor forma de alcanzar la generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, en los sistemas tributarios de los grandes Estados modernos. El contribuyente, eximido del impuesto a la renta, por *utilidad social*, al efectuar un gasto no necesario, caería, ipso facto, bajo los impuestos al consumo, concurriendo en una forma cómoda al sostenimiento de los servicios públicos, que, si bien son menos importantes que las necesidades elementales de alimentación, vestido, habitación, etc., satisfacen otras mucho más urgentes que las superfluas o meramente útiles. (1)

(1) E. Barone, — Studi di economia finanziaria, Giornale degli economisti, 1912, pág. 501. — hace el siguiente gráfico, sobre la coordinación del impuesto a la renta con los impuestos al consumo: «es necesario considerar — dice — no sólo los impuestos al consumo, aisladamente, sino, también, tener en cuenta los impuestos a la renta; y entonces (fig. 1), cuando existen suficientes mínimos no tasados OA y OB, cuando los impuestos al consumo no representan un fuerte porcentaje en la concurrencia de la carga tributaria y los consumos tasados son especialmente los secundarios, aunque la continuación de AM sea un poco inversamente progresiva, es decir, sigue no MC, sino baja un poco más que ésta, no por ello, la resultante AMG desciende más bajo de MC, porque está BR, que concurre a enderezarla». Luego, Barone, indica las circunstancias de las cuales depende la mayor o menor inclinación de AC y BR; problema de la más oportuna distribución de los impuestos a la renta y al consumo. Omitimos entrar en esos detalles, por ser partidario, el ilustre economista italiano, de una distribución «sui géneris».

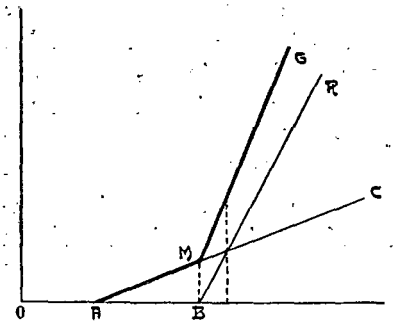

Para conseguir la generalidad en el impuesto a la renta, Charles Gide, entre otros, propone "exigir un impuesto, por módico que sea, a todo ciudadano, hasta el más humilde asalariado" (1). Los impuestos al consumo son superiores a una simple capitación, siempre mal vista por el pueblo; se acomodan mejor a la renta del contribuyente; su divisibilidad permite abonarlos en pequeñas porciones. Por otro lado, nos colocamos en un punto de vista muy distinto del que se encuentra el economista francés. A la par de la generalidad del impuesto a la renta, nos interesa su coordinación con los impuestos restantes.

(1) Gide. — Curso de economía política. París, 1915, pág. 794.

PARTE II

FUNDAMENTO TECNICO

Como puede obtenerse, en la República Argentina, en vista a un futuro impuesto a la renta, la generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo.

Título I: Adaptación de los principios expuestos en la primera parte, a la República Argentina; su corrección. — Título II: Estudio crítico y concreto de la imposición indirecta argentina al consumo de artículos de primera necesidad.

TITULO I

CAPITULO UNICO

LA DISTRIBUCION DE LA RENTA Y LOS IMPUESTOS EN LOS PAISES NUEVOS

«Los sistemas tributarios se desarrollan, no se crean».
Flora.—Obr. cit., pág. 454.

13. La renta. — 14. Los impuestos.

13. Hasta ahora, al estudiar la generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, en un sistema tributario en el cual figura el impuesto a la renta, hemos tenido en cuenta, por comodidad y método, como se realiza la distribución de la renta en una economía adelantada, y de acuerdo con el momento actual de la evolución económica. Con arreglo a esas circunstancias, aceptamos la progresividad del impuesto y rechazamos la imposición a los consumos necesarios. Pero, por razones geográficas, por la población, etc., todos los países no progresan uniformemente; en los países viejos, el mundo económico presenta caracteres muy distintos que en los nuevos. Si las leyes económicas y financieras, no varían en el tiempo y en el espacio cuando rigen los mismos hechos; cambiando las circunstancias de acuerdo con las cuales se formulan, para conseguir resultados análogos, es necesario revisarlas, adaptando su aplicación a las nuevas condiciones que presenta la vida económica en el lugar y en el momento en que, con su manejo, se persigue un fin determinado.

Los países viejos, en donde la evolución económica ha llegado a su más alto grado de desarrollo, se caracterizan por las grandes desigualdades que existen en la posesión de la riqueza y en la distribución de la renta. Con fuerte densidad de población y la tierra excesivamente aprovechada, el capital y el trabajo se hallan separados; los títulos nobiliarios, sus principales riquezas, están en pocas manos; la industria y el comercio, más o menos trustificados. En esas condiciones, la diferenciación de las especies y grados de renta

es un hecho; el impuesto fuertemente progresivo, una necesidad; y la abolición de los impuestos a los consumos necesarios, se impone.

En los países nuevos, las diferencias en la distribución de la riqueza no son grandes; la renta no pertenece, en su mayor parte, a pocas personas; la porción mayor de la renta total, está constituída por las medianas y pequeñas. Con poca población y gran territorio, rudimentariamente explotado, la concentración de la riqueza es mínima, desde el momento que, "la intensidad de la desigualdad normal de la distribución de la renta, en los diferentes países, y de sus variaciones en más ó menos, está — según Loria — en razón inversa de la fertilidad de las tierras que son cultivadas" (1); y "los países industrialmente más adelantados son aquellos en que, la productividad de la tierra límite, es más débil". El salario puede soportar mejor los impuestos, por la leve separación del capital y del trabajo, menos acentuada en su lucha; por la concontinua demanda de brazos, generalmente mayor que la oferta, a pesar del aumento rápido de la población, a causa de las nuevas empresas que se instalan; por la disminución de asalariados que se convierten en pequeños capitalistas, dado los relativamente exiguos medios que se requieren para iniciar una empresa; por el multiplicarse de la riqueza, representada por mayor número de capitales circulantes que fijos, etc.

14. En la primera parte, hemos visto la función preponderante que tiene el impuesto a la renta, en los sistemas tributarios de los grandes Estados modernos, y como se coordina con los otros impuestos que gravan las rentas del trabajo, especialmente con los impuestos al consumo. Vimos, también, que la ausencia de impuestos inversamente progresivos, como los impuestos al consumo necesario, hace efectiva la progresión. Pero, si el impuesto a la renta se acomoda mejor, en los países de adelantada evolución económica, a la capacidad contributiva subjetiva, en los países nuevos, "mientras que las diferentes rentas son de especie y de grado uniforme o que no presentan sensibles diferencias individuales, los impuestos sobre los productos de consumo de los rentistas y los impuestos sobre las entradas, a pesar de todos sus vicios, pueden ser aplicados sin gran daño" (2). La implantación del impuesto a la renta, en ellos, no tendría objeto y sería, sencillamente, un fracaso (3). La proporcionalidad del impuesto, desiderátum de una buena polí-

(1) Loria. — La synthése economique. Etude sur les lois du revenu. París, 1911, pág. 426.
(2) Loria. — Obr. cit., pág. 210.
(3) Loria atribuyo a esos motivos, el fracaso del impuesto a la renta establecido en la India, a mediados del siglo pasado.

tica tributaria, se cumple, en un país nuevo, con la imposición al consumo. Mas, entre los dos casos citados, pueden mencionarse muchos otros, correspondientes a países que no son de adelantada evolución económica, ni tampoco de incipiente desarrollo económico; y que, si bien, se acercan o se alejan, más o menos, de nuestros dos tipos, necesitan sistemas tributarios eclécticos. En unos, cuando los impuestos al consumo tienden a hacerse inversamente progresivos, es necesario un impuesto progresivo, complementario, a la renta, para restablecer, por un lado, la proporcionalidad de los impuestos al consumo, todavía necesarios, sino imprescindibles; y, por otro, para acomodar el mejor impuesto, a la capacidad contributiva subjetiva, que empieza a diferenciarse, netamente, de un contribuyente a otro, por las nuevas formas que adopta la distribución de la riqueza y de la renta. En ellos, los impuestos al consumo, lejos de desempeñar la mera función de llenar lagunas y salvar los errores de los impuestos directos, ocupan un lugar importante en sus sistemas tributarios. En otros países más adelantados o que evolucionan más rápidamente, la distribución de la renta de la economía capitalista, aparece fuertemente definida; se hacen necesarios, no solo, nuevos impuestos progresivos, sino que, para que esa progresión sea efectiva, — pues el desiderátum de su política tributaria, ya no es la proporcionalidad, — los impuestos al consumo, inversamente progresivos, deben ser disminuídos. No insistiremos sobre nuevos matices de los casos citados, que, teóricamente, podemos imaginar y, prácticamente, encontrar en la historia o en la realidad financiera.

Desechada la idea, entre nosotros, de la implantación del impuesto a la renta con un fin puramente fiscal (1), solamente la concebimos como punto de partida de una seria reforma tributaria nacional y aún provincial, que trataría de cambiar, paulatinamente, el asiento de varios impuestos y, hoy por hoy, compensar el mal reparto de los existentes. Pero, después de lo dicho en este parágrafo, es obvio que el impuesto a la renta, no debe tener, en la República Argentina, el carácter de impuesto fundamental; su verdadero papel es ser un tributo complementario. De suerte que, ante la aplicación concreta, a nuestro país, de los principios expuestos en la primera parte, modificamos nuestras conclusiones, logradas después de un razonamiento abstracto: 1.°, admitiendo en el futuro impuesto, discretas exenciones de las rentas mínimas; 2.°, admi-

(1) «Al P. E., al proponerla a la consideración del H. Congreso, no lo mueve sólo el propósito de cubrir momentáneamente los déficits de las rentas, sino iniciar un nuevo régimen tributario, que distribuya las cargas públicas con la mayor equidad y justicia». Mensaje del P. E. acompañando su proyecto de ley.

tiendo la coexistencia de ciertos impuestos al consumo necesario, que se tendrán en cuenta, al fijar el quantum de las exenciones de las rentas pequeñas y las detracciones; y 3.°, gravando los consumos útiles y superfluos. La generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, quedaría cumplida, acomodando esas normas generales, en la medida y en la forma que un examen detenido y puramente técnico del problema, aconsejaría adoptar.

De lo estudiado, fácilmente se infiere que la verdadera forma de conceder, en la República Argentina, mínimos de exención, es la supresión de algunos impuestos indirectos al consumo necesario, no el establecimiento de un exagerado mínimo de subsistencia, que no tiene objeto entre nosotros, y que comprometería seriamente el rendimiento del nuevo tributo. Con el mínimo de exención propuesto por el diputado Rodríguez, en su proyecto de ley sobre impuesto a la renta, "el 96 % de los presuntos contribuyentes queda eximido de todo impuesto", y, "en cuanto a la renta misma, un 76 %"; si se suponen otras deducciones propuestas, "quedarán libres de todo impuesto a la renta, un 98 % de los presuntos contribuyentes y un 86 % de la renta misma" (1). ¡Y esto, en un país de limitada riqueza, con recursos provenientes, en su mayor parte, de las contribuciones particulares y generales, dado las escasísimas entradas del dominio privado del Estado!

¿Qué impuestos al consumo necesario son susceptibles de desgravarse, poco a poco, a medida que el producto del impuesto a la renta se consolida? Es lo que trataremos de averiguar en el título siguiente.

(1) Bunge. — Impuesto a la renta. Revista de economía argentina, N.° 46, pág. 275.

TITULO II

CAPITULO I

LOS IMPUESTOS INTERIORES AL CONSUMO NECESARIO

a) *nacionales y provinciales*

«Los impuestos nacionales, provinciales y municipales forman un todo. La identidad en cuanto a la persona del contribuyente y en cuanto a las rentas, con que han de pagarse esos gravámenes, no permite separarlos, al estudiar sus consecuencias económicas y sociales».

Hueyo.—El impuesto a la renta. Revista de economía argentina. I, pág. 336.

15. Impuestos nacionales. — 16. Impuestos provinciales.

15. De las dos formas fundamentales conocidas en los pueblos modernos, como impuestos principalmente municipales o como impuestos de los Estados y de las municipalidades a la vez, los tributos interiores argentinos, al consumo, revisten la segunda.

El estado federal, en realidad de verdad, no posee, casi, impuestos interiores al consumo necesario. En efecto, salvo el impuesto interno a los fósforos, los demás, ni siquiera gravan, excepto para las aguas minerales, las mercancías útiles, sino objetos superfluos, de lujo y, algunos, hasta perjudiciales para la salud. "Los fósforos — según la ley N." 11.024, de 13 de julio de 1920 — de cera o de cualquier otra substancia que la imite o similar, pagan m$n. 0.005, por cada envase que contenga hasta 25 fósforos, y mayor impuesto, a razón de m$n. 0.005 por cada 25 fósforos o fracción de 25, si el contenido del envase supera a esa cantidad. Los fósforos de palo, cartón, papel u otra substancia que no imite la cera, pagan m$n. 0.005, por cada envase que contenga hasta 50 fósforos, y mayor impuesto, a razón de m$n. 0.005 por cada 50 fósforos o fracción de 50, si el contenido del envase supera esa cantidad". Como vemos, este único impuesto interno nacional al consumo necesario, hasta carece de los vicios corrientes en los impuestos de su naturaleza, que

gravan, a veces, los objetos más ínfimos, con alícuotas iguales a las que se aplican a los ordinarios. (1)

16. Gran parte de los recursos de las catorce provincias argentinas, proviene de impuestos que gravan la producción y circulación de su principal riqueza: la ganadería y la agricultura; sobre todo, la primera, preferida, con los impuestos a la tierra, para soportar el peso de las cargas fiscales. Constituyen la forma más común de gravar los ganados, los impuestos a la "transferencia" de los mismos, que, al percibirse por toda venta o transferencia, son, examinados detenidamente, verdaderos impuestos al consumo de la carne. En efecto, gravan el ganado introducido de otras provincias con destino al consumo, o el que se extrae; cuando el dueño de un establecimiento de campo sacrifica animales para alimentar sus peones, se considera que existe venta; lo mismo ocurre cuando un propietario lleva sus ganados al matadero y los sacrifica para el expendio público. El siguiente cuadro I, indica las cuotas y el ganado objeto de estos impuestos provinciales.

(1) De los impuestos a los artículos de primera necesidad, a saber: a los alimentos, tejidos, confecciones y ropa hecha, calzados, habitación, combustible y alumbrado, muebles esenciales e instrumentos de trabajo manual, solamente estudiaremos, detenidamente, los que gravan la alimentación, por absorber los alimentos, según nuestras estadísticas, más del 50 o|o del gasto efectuado por el obrero.

Cuadro I

PROVINCIAS (1)	VACUNO m$n	OVINO m$n	PORCINO m$n	CABRÍO m$n	LEY DE
Santa Fe.....	1.50	0.15	1.00	0.15	*Sellos - Certif., de campaña (para consumo público o invernado.)*
»	0.20	0.05	0.20	0.05	*idem (para otros destinos).*
»	0.50	0·15	0.50	0.15	*idem (para frigoríficos o saladeros)*
»	0.50	0.10	0.50	0.10	*N.° 1169 (a frigoríficos)*
Sgo. del Estero.....	0.50	0.05	0.75	0.05	*Transferencias de ganado.*
Tucumán.....	0.40	0.40	0.40	0.40	*Transferencias de abasto.*
»	0.10	0.10	0.10	0.10	*Transferencias de servicio.*
Salta.....	1.50 1.00	0.20	0.50	0.20	*Guías de campaña.*
Jujuy.....	1.00 1.50 0.50 0.75	—	0.40	—	*Guías y transferencias de ganado (para consumo público o invernada).*
— —	0.20	—	—	—	*idem (para otros fines).*
La Rioja (2).....	0.60	0.50	0.50	0.50	*Ventas de ganado.*
San Juan.....	1.00	0.30	0.50	0.30	*A la producción.*
San Luis.....	0.30	0.25	0.25	—	*A la producción.*

En otras provincias, también se grava el ganado, mediante los "impuestos a la producción", tomando como base de tasación el valor de la propiedad rural, que ya soporta la contribución directa y los impuestos por caminos, desagües, etc. Así, en Corrientes, el "impuesto al ganado", es pagado por la propiedad rural de primera categoría — las mismas categorías que las establecidas para la percepción de la contribución directa — con m$n. 0.08 por hectárea; la de la segunda, con m$n. 0.12; la de la tercera, con m$n. 0.16; y, la de la cuarta, con m$n. 0.20. En la provincia de Buenos

(1) En este cuadro y en los siguientes, no figuran las provincias de Mendoza y Catamarca, por haberse conseguido datos fragmentarios e incompletos.

(2) Existe, además, el impuesto de invernada, de $ m|n. 0.30 por cabeza, por 10 a 30 días, al introducirse animales de ganado mayor a invernadas de potreros de cultivo, sean de extraña provincia o de un departamento a otro, hayan o no pagado el derecho en otro departamento. Por más tiempo, $ m|n. 0.50.

Aires, se paga el 2 o|oo sobre la valuación de la propiedad rural, en concepto de impuesto a la producción agropecuaria.

Nuevas contribuciones caen sobre la carne, con los "impuestos de guías", que no sólo paga el ganado, al ser removido de un departamento a otro, o bien de una a otra provincia, sino también, cuando, sin ser removido, se destina al abasto público. Ocultos detrás del sello, mera forma de percepción, eximen los ganados que transportan sus dueños, con el objeto de mejorar sus campos; los animales destinados al servicio de la agricultura; las cabalgaduras para el servicio propio. El cuadro II, ilustra sobre su importancia. En Tucumán existe, además de los impuestos citados, el "impuesto policial de veedurías", que grava con m$n. 0.20, cada cabeza de ganado que se carnee en la provincia.

Cuadro II.

PROVINCIAS	POR FORMULARIO m$n.	POR CABEZA m$n.	LEY DE
Santa Fe.....	0.25	—	*Sello; Certificados de campaña.*
Corrientes	2.00	0.30	*Impuesto al ganado.*
Córdoba.....	—	0.20 ganado mayor. 0.20 lote de ganado menor	*Sello. Certificados y guias de campaña.*
S. del Estero..	3.00	—	*Impuesto de guías.*
Tucumán.....	—	0.10	*Guias de ganado.*
Salta.....	1.00	—	*Guías.*
Jujuy	0.50	0.20	*Guias y transferencias de ganados.*
La Rioja	—	0.20 ganado mayor. 0.05 ganado menor.	*Guías de ganados y frutos.*
San Luís	1.00	—	*A la produción.*

Por último, para aquellas localidades que no tienen régimen municipal, existen los impuestos siguientes de matanza:

Cuadro III.

PROVINCIAS	VACUNO m$n.	OVINO m$n.	PORCINO m$n.	CABRINO m$n.	LEY DE
S. del Estero..	4	0.20	1.50	0.20	*Matanza.*
Tucumán.....	4	4.00	3.00	4.00	*Policial de carnes muertas.*
La Rioja	2	0.30	1.00	0.30	*Degolladura.*

En Santiago del Estero, la ley de "acopio de frutos", grava con m$n. 0.20, cada 10 kgs. de pescado fresco.

Después de la carne, el carbón y la leña, materias de primera necesidad, ocupan en las provincias argentinas, el segundo lugar, como objeto de impuestos. El cuadro IV, señala las provincias en que existen esos impuestos y las cuotas de los mismos.

Cuadro IV.

PROVINCIAS	CARBON m$n	LEÑA m$n	LEY DE
Santa Fe.....	0.40 ton.	0.04 ton.	*N.º 1969.*
Corrientes.....	0.10 c/ 100 kg.	—	*Frutos del país.*
Sgo. del Estero...	2.00 ton.	0.70 ton. 0.50 ton.	*Explotación de bosques.*
Salta.....	0.40 ton.	—	*Bosques y venta de maderas.*
Jujuy.....	1.00 ton.	—	*Explotación y transferencias de maderas.*
La Rioja.....	1.00 ton.	0.10 mtr.^{3}	*Impuesto a la producción.*
San Luis.....	0.50 ton.	0.20 ton.	*Explotación de bosques.*

Fuera de los impuestos al ganado o a las explotaciones forestales, los demás impuestos que gravan artículos de primera necesidad, no son generales, en nuestras provincias; son tributos sobre productos característicos de cada una de ellas. Así, Santa Fe grava los 100 kgs. o fracción de su trigo, con m$n. 0.08; el nabo, con m$n. 0.10. Corrientes, grava las 1.000 naranjas, con m$n. 0.05. Tucumán, grava la producción de su azúcar, con m$n. 0.01 el kg. y a las plantaciones de caña, con m$n. 0.15 los 1.000 kgs. cosechados. Jujuy im-

pone al azúcar m$n. 0.015 el kg. La Rioja, grava cada 10 kgs. de uva que exporta, con m$n. 0.02; y con m$n. 0.10 cada 10 kgs. de frutas secas; y, el millar de naranjas, con m$n. 0.50.

Impuestos a los cueros, a las lanas, a las maderas de construcción, a la cal, yeso, etc., completan los enumerados. Empero, la imposición a los objetos útiles y superfluos, junto con los impuestos, ya generalizados, sobre las bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, cigarros, cigarrillos, naipes, etc (1); y los últimamente creados sobre artículos de lujo (2); ocupan un lugar importante en los cálculos de recursos de las provincias, sobre todo, si se tiene en cuenta la pobreza y el estancamiento económico que sufren buena parte de ellas. Sin embargo, estos impuestos y los similares nacionales, carecen de coordinación, originando, a menudo, duplicaciones, más repugnantes aún, en vista de un futuro impuesto a la renta que, al gravar la renta global de una persona, evita toda duplicación posible. Buscar la armonía de los impuestos del Estado federal y los de las demás formas secundarias de cooperación política, es la tendencia de la ciencia y del mismo derecho financiero positivo contemporáneo. La primera, llega hasta admitir en los Estados federales, los impuestos *nominales*, es decir, tributos percibidos por el poder central y *totalmente* repartidos entre los Estados particulares (3). Entre los ejemplos que nos ofrece el derecho positivo financiero, citaremos la ley sancionada en Alemania, en 1920, que entrega la administración de ciertos impuestos, entre ellos, el de la renta, al gobierno central, repartiéndose su producido entre los distintos entes políticos. No han faltado, por cierto, en nuestro país, proyectos para obviar los inconvenientes anotados. En la administración nacional, R. Varela, propuso, en 1908, la percepción nacional de todos los impuestos internos y su distribución según la población, dando a la nación el 60 % y, a las provincias, el 40 % de lo recaudado. En el congreso nacional, los diputados Leguizamón y Laurencena, presentaron proyectos semejantes, estableciendo para las provincias, el 20 % de lo percibido. La distribución del 25 % fué propuesta más tarde, por el Dr. Ahumada.

(1) No sólo tiéndese a aumentar y establecer nuevos impuestos a las bebidas alcohólicas; se ha proyectado, en Salta, la represión del alcoholismo, factor importante de la alta morbilidad y mortalidad de los habitantes del norte argentino, mediante la prohibición absoluta del expendio de ciertas bebidas y reglamentación de la venta de otras.

(2) La reciente ley jujeña, de 1.º de julio de 1922, Nº 525, aplica impuestos a las pastas para la barba y los dientes; polvos de jabón para dientes; aceito perfumado, cosméticos, pomada para la cara; aguas dentífricas, etc. Exceptúa los productos de tocador o uso higiénico y las especialidades medicinales, cuyo precio de venta al público no exceda de $ m|n. 0.50.

(3) Flora. — Lo finanze degli stati composti. Torino, 1900, pág. 41.

CAPITULO II

LOS IMPUESTOS INTERIORES AL CONSUMO

b) *municipales.*

17. A la producción, introducción y extracción de artículos de primera necesidad. — 18. A los comercios y vendedores ambulantes. — 19. Su crítica; su papel en los sistemas tributarios modernos.

17. Sin atenernos a una clasificación rigurosa de impuestos directos e indirectos, que la ciencia no ofrece, rígidamente; clasificación que, al tratar las contribuciones municipales argentinas es difícil hacer (1), estudiaremos aquellos tributos que inciden, de una manera inequívoca, sobre el gasto efectuado con los réditos del trabajo, prescindiendo de su peculiar denominación y del rubro en que se encuentran comprendidos.

El impuesto sobre el consumo de las carnes es el más preferido, entre aquellos que gravan los artículos alimenticios necesarios, en el momento de su producción o en el de su introducción a los municipios. Con el nombre de "derechos de abasto", se aplica a los animales sacrificados en los mataderos o en otros lugares especialmente autorizados; y, como "derecho de introducción", grava la carne destinada al consumo, proveniente de animales sacrificados fuera del municipio. Dejaremos a los cuadros V y VI, la demostración de su importancia, advirtiendo que, dado la clasificación existente en las ordenanzas impositivas de los municipios allí mencionados, utilizadas para confeccionarlos, es imposible señalar, de un modo riguroso, el quántum de los derechos de abasto, por hallarse, éstos, incluídos, a veces, en los derechos de corral, uso de bretes y playas, pastaje y abrevamiento, reparación y conservación de los mataderos, costo del personal ocupado en la matanza, cuidado y vigilancia de las haciendas (2). Para evitar posibles confusiones, in-

(1) En efecto, las ordenanzas impositivas de la casi totalidad de los municipios con ciudades mayores de 10.000 habitantes, que tenemos a la vista, contienen impuestos mal denominados y peor clasificados; hemos encontrado, confusiones tales, — aparte de la corriente entre tasa e impuesto, — como la de considerar «impuestos» y «alquileres», ¡una sola y misma cosa!

(2) De las comunas de Río IV, Mercedes (S. L.), San Juan, San Luis, San Fernando, y Curuzú - Cuatiá, con poblaciones mayores de 10.000 habitantes, no hemos podido conseguir datos. En los cuadros citados y en los siguientes, incluimos Jujuy, a pesar de no tener, según el Tercer censo nacional, 10.000 habitantes, por ser capital de provincia.

dicamos, en cada caso, el título característico del impuesto o derecho. Los derechos de abasto sobre las carnes que se consumen en la campaña, son menores que los que gravan su consumo en la planta urbana, en Bahía Blanca, San Nicolás, Tres Arroyos y Jujuy; en Junín y Quilmes, inversamente, son mayores. Son eximidos, en Junín, del impuesto a la introducción de carnes de otros partidos, los que vendan al consumidor, por lo menor, a m$n. 0.05 menos que en los negocios similares. En Gualeguaychú, cuando la carne de ganado vacuno mayor, se vende al público a un precio inferior al de m$n. 0.45 el kg., se concede a los abastecedores una rebaja del 50 %, sobre el impuesto de abasto. La tarifa de "impuesto de matadero" rige en Jujuy, "siempre que los precios de la carne de ganado vacuno no excedan de m$n. 0.35 el kg., en los meses de febrero a julio inclusive, y m$n. 0.45, en el resto del año. Excediendo de tales límites, se cobra el impuesto con un recargo del 200 % sobre la misma tarifa, por cada m$n. 0.05 o fracción en que dichos precios se aumenten. Si, por el contrario, los abastecedores abaratasen la carne, cobrando precios inferiores a los indicados en la primera parte de este artículo, la tarifa se disminuirá en proporción de un peso por cada m$n. 0.05 de rebaja".

Además de los destinados al consumo, los animales domésticos como los vacunos, crías y ovinos, porcinos, son gravados, en Gualeguaychú, con impuestos directos anuales, que oscilan de m$n. 1 a m$n. 0.20 por cabeza; tributos semejantes existen en Mercedes (Corr.) En muchos municipios los criaderos e invernaderos de cerdos, soportan impuestos especiales (1). En Tucumán, la carne paga los derechos de "matadero e inspección veterinaria" y un tercero de "piso o venta"; es decir, por cada animal que se vende en el municipio, sea o no para el consumo, y los que se carneen en el mismo, aún en el caso de haber sido comprados fuera de su radio.

La introducción de pescado se grava en Tandil; la exportación del mismo, en Santa Fe, San Nicolás y Gualeguaychú. Productos derivados de la ganadería, tan importantes como la manteca y el queso, caen bajo los impuestos municipales, al ser introducidos en Santa Fe, y al exportanse, en Gualeguaychú; la extracción de queso en Mercedes (Corr.) y Goya. Las aves y huevos soportan gravámenes al ser exportados, en Gualeguaychú y Gualeguay.

En ciertos municipios, se completan los impuestos a los artículos alimenticios provenientes del reino animal, generales en las co-

(1) En este estudio, incluimos la carne de cerdo y de ternera, a la par de otros alimentos útiles, no necesarios, unas veces, para examinar, en conjunto, ciertas categorías de impuestos; otras, para que nos sirvan de comparación.

	MUNICIPIOS	Ordenanzas de	VACA m$n.	NOVILLO m$n.	BUEY m$n.	TERNERO m$n.	TERNERA m$n.	OVEJA m$n.	CORDERO m$n.	CORDERIT. m$n.	CERDO m$n.	LECHON m$n.	CHIVO m$n.	CABRITO m$n.	YEGUARIZO	OBSERVACIONES
1	Capital federal		**Prohibidos por la Ley Nº. 10.341**													
2	Rosario	1922	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	0.30	0.30	—	3.—	1.—	0.30	0.30	—	*Impuesto de matanza y derecho de inspección veterinaria.*
3	Córdoba	1922	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.02 kg	0.02 kg.	0.02 kg.	0.05 kg.	Except.º	0.02 kg.	0.25	—	*Derecho de matadero.*
4	La Plata	1921	1.25	1.25	1.25	0.55	0.55	0.20	0.20	0.20	1.—	0.40	0.40	0.40	—	*Abasto.*
5	Santa Fé	1922	2.—	2.—	2.—	1.—	2.—	0.30	0.30	0.15	2.50	1.—	0.30	0.15	2.50	*Abasto e inspección veterinaria (matanza aparte.)*
6	Tucumán	1922	0.015 kg. 5.—	0 015 kg. 6.50	0.015 kg. 6.50	0.015 kg. 3.—	0.015 kg. 3.—	0.02 kg. 0.70	0.02 kg. 0.70	0.02 kg. 0.30	0.05 kg. 5.—	0.05 kg. 5.—	0.02 kg. 0.10	0.02 kg. 0.30	—	*Matadero e inspección veterinaria.*
7	Mendoza	1922	3.—	3.—	4.—	5.—	15.—	1.—	1.—	1.—	3.—	1.50	0.50	0.50	—	*Impuesto de carnes.*
8	Avellaneda	1922	0.02 kg.	0 02 kg.	0.02 kg.	—	—	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.05 kg.	0.05 kg.	—	—	—	*Matadero (inspec. veterinaria aparte.)*
9	Bahía Blanca	1922	3.— 1.80	3.— 1.80	3.— 1.80	4 — 2.40	4.— 2.40	0.50 0.30	0.50 0.30	0.50 0.30	5.— 3.—	1.— 0.60	0.50 0.30	0.50 0.30	3.— 1.80	*Abasto, matanza e inspec. veterinaria*
10	Paraná	1922	0.009 kg.	0.009 kg.	0.009 kg.	0.009 kg.	0.009 kg.	0.009 kg.	0.009 kg.	0.009 kg.	0.03 kg.	0.03 kg.	0.009 kg.	0.009 kg.	—	*Abasto, matadero e inspec. veterinaria.*
11	Corrientes	1922	2.—	2.—	2.—	0.70	0.70	0.30	0.30	0.15	2.—	0.50	0.30	0.15	—	*Abasto e inspección veterinaria.*
12	Salta	1922	3.50	5.—	5.—	5.—	2.—	0.50	0.50	0.50	3.50	0.50	0.50	0.30	—	*Matadero.*
13	General Pueyrredon	1921	3.—	3.—	3.—	3.—	3.—	0.50	0.50	0.50	2.—	1.—	—	—	1.—	*Matadero.*
14	Santiago del Estero	1922	0.015 kg.	0.015 kg.	0.015 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	—	—	—	*Derecho de matanza.*
15	Chivilcoy	1922	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	0.40	0.30	0.30	2.50	1.50	—	—	—	*Abasto.*
16	Lomas de Zamora	1922	3.—	3.—	3.—	2.—	2.—	0.40	0.40	0.40	3.	0.50	—	—	—	*Abasto.*
17	Mercedes (B. A.)	1921	2.—	2.40	2.40	1.30	1.30	0.50	0.30	0.30	2.80	1.—	—	—	—	*Abasto.*
18	Junín	1922	2.— 2.70	2.— 2.70	2.— 2.70	1.20 2.—	1.20 2.—	0.30 0.50	0.20 0.30	0.20 0.30	1.80 2.—	0.50 —	— —	0.20 0.30	1.50 2.20	*Abasto.*
19	Pergamino	1921	2.—	2.—	2.50	2.—	4.—	0.55	0.25	0.25	3.50	0.50	0.25	0.25	—	*Derecho de matanza.*
20	Concordia	1922	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.30	0.30	0.30	2.—	0.30	0.30	0.30	—	*Abasto.*
21	Azul	1921	5.— 2.—	5.— 2.—	5.— 2.—	5.— 2.—	5.— 2.—	0.30 0.20	0.10	0.10	2.—	0.50	—	—	—	*Abasto.*
22	Quilmes	1922	2.—	2.—	2.—	1.—	1.—	0.25	0.25	0.25	1.50	0.50	—	—	—	*Abasto y derecho de matanza.*
23	San Nicolás	1922	0.015 kg. 0.01 kg.	0.015 kg. 0.01 kg.	0.015 kg. 0.01 kg.	0.015 kg. 0.01 kg.	0.015 kg. 0.01 kg.	0.02 kg. 0.015 kg.	0.02 kg. 0.015 kg.	0.02 kg. 0.015 kg.	0.025 kg. 0.02 kg.	0.025 kg. 0.02 kg.	—	—	—	*Abasto y servicio de matanza.*
24	Gualeguaychú	1922	8.—	9.50	9.50	—	—	0.40	0.40	0.40	4.—	0.50	—	—	—	*Abasto.*
25	Tres Arroyos	1921	2.50 1.50	2.50 1.50	2.50 1.50	2.50 1.50	2.50 1.50	0.50 0.20	0.60 0.15	0.60 0.15	5.— 3.—	0.70 0.50	0.60 0.15	0.60 0.15	2.—	*Abasto, matanza e inspec. veterinaria.*
26	Tandil	1921	2.—	2.—	2.—	1.—	1.—	0.40	0.50	0.50	3.—	0.50	—	—	3.—	*Abasto, (inspec. veterinaria aparte.)*
27	Uruguay (Concepción del)	1922	5.60 3.50	5.60 3.50	5.60 3.50	3.50 —	3.50 —	0.30 —	0.30 —	0.20 —	0.03 kg. —	0.20 —	— —	0.20 —	—	*Abasto, (inspec. veterinaria aparte.)*
28	Dolores	1922	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	—	—	—	—	—	*Abasto.*
29	Gualeguay	1922	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.60	0.60	0.60	4.—	1.—	—	—	0.005 kg.	*Abasto.*
30	Victoria (E.R.)	1922	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.04 kg.	0.04 kg.	—	—	—	*Abasto.*
31	Goya	1922	2.—	2.50	3.—	1.—	1.—	0.50	0.50	0.50	2.—	1.—	0.50	0.50	—	*Faena e inspección veterinaria.*
32	San Martín	1921	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	0.40	0.40	0.40	1.—	1.—	—	—	—	*Abasto.*
33	Mercedes (Corr.)	1922	1.30	1.30	1.30	0.80	0.80	0.25	0.30	0.30	1.30	0.30	0.80	0.80	—	*Matadero.*
34	Chacabuco	1916	2.— 1.50	2.— 1.50	2.— 1.50	1.— 0.80	1.— 0.80	0.50 0.30	0.30 0.10	0.30 0.10	2.— 1.50	2.— 1.50	—	—	—	*Matanza e inspección veterinaria.*
35	Morón	1919	2.—	2.—	2.20	2.—	2.—	0.50	0.50	0.50	3.—	1.—	—	—	1.—	*Abasto, (derecho de matanza e inspección veterinaria aparte.)*
36	Zárate	1921	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	0.40	0.40	0.40	3.—	3.—	—	—	—	*Abasto e inspección veterinaria.*
37	Villa María	1922	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	—	*Abasto, matadero e inspec. veterinaria.*
38	Posadas	1922	3.—	3.—	3.—	1.—	3.—	0.50	0.50	0.50	1.50	1.50	0.50	0.50	—	*Matanza, (inspección aparte.)*
39	Jujuy	1921	5.— 2.50	5.— 2.50	5.— 2.50	2.— 1.—	2.— 1.—	0.20 0.10	0.20 —	0.20 —	3.— —	1.— —	0.20 —	0.20 —	—	*Matadero.*

NOTA: — Cuando figuran dos impuestos, precedidos de llaves, en una misma casilla, se hacen distinciones según la calidad, destino, etc. Cuando no existen llaves, unos son para los que se benefician en la ciudad; otros, para los que se benefician en el campo.

Cuadro VI.

LOS IMPUESTOS MUNICIPALES AL CONSUMO NECESARIO

DERECHOS DE INTRODUCCIÓN A LA CARNE. CARBÓN Y LEÑA

	MUNICIPIOS	BOVINO m$n.	OVINO m$n.	PORCINO CERDO m$n.	PORCINO LECHÓN m$n.	CABRIO m$n.	Carnes elaboradas m$n.	CARBÓN m$n.	LEÑA m$n.
1	Capital federal (1)	—	—	—	—	—	—	—	—
2	Rosario	2.40	0.30	3.00	1.00	0.30	—	—	—
3	Córdoba (2)	—	—	—	—	—	—	—	—
4	La Plata (3)	—	—	—	—	—	—	—	—
5	Tucumán (2)	—	—	—	—	—	—	—	—
6	Santa Fe	0.10 kg.	0.10 kg.	5.00	1.00	—	0.10 kg.	Coke 1 t. Piedra 1 t. Leña, bolsa chica 0.04	0.50 t.
7	Bahía Blanca	—	—	0.10 kg.	0.10 kg.	—	0.10 kg.	—	—
8	Avellaneda	0.02 kg.	0.02 kg.	0.05 kg.	0.05 kg.	—	0.03 kg.	—	—
9	Paraná	—	0.02 kg.	0.05 kg.	0.05 kg.	0.02 kg.	0.05 kg.	0.50 t.	—
10	Corrientes	0.05 kg.	0.05 kg.	5.00	1.00	—	0.05 kg.	—	0.15 c/ 500 kg.
11	Salta (2)	—	—		—	—	0.05 kg.	—	—
12	Gral. Pueyrredón	0.02 kg.	0.75	0.05 kg.	0.05 kg.	0.50	0.05 kg.	—	—
13	Santiago del Estero	—	—	—	—	—	—	1 t.	0.30 t.
14	Chivilcoy	0.01 kg.	0.01 kg.	0.03 kg.	0.03 kg.	—	—	—	—
15	Lomas de Zamora	—	—	0.05 kg.	0.05 kg.	—	0.05 kg.	—	—
16	Mercedes (B. A.)	0.03 kg.	0.01 kg.	0.05 kg.	0.05 kg.	—	—	—	—
17	Junín	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	0.02 kg.	—	—	—	—
18	Pergamino	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	0.025 kg.	—	0.20 kg.	—	—
19	Concordia	—	—	—	—	—	0.05 kg.	0.04 hectol.	0.30 t.
20	Quilmes	2.00	0.25	0.03 kg.	0.03 kg.	—	0.03 kg.	—	—
21	San Nicolás (4)	—	—	—	—	—	—	—	—
22	Gualeguaychú (2)	—	—	—	—	—	0.20 diario	0.50 t.	0.50 t.
23	Tres Arroyos (5)	—	—	—	—	—	—	—	—
24	Dolores	0.01 kg.	0.01 kg.	—	—	—	—	—	—
25	Uruguay (Concep.) (2)	—	—	—	—	—	—	—	—
26	Gualeguay	—	—	0.05 kg.	0.05 kg.	—	0.05 kg.	2 carrada	1 carrada
27	Victoria (E. R.) (2)	—	—	—	—	—	—	2 »	2 »
28	Goya	—	—	—	—	—	—	0.30 c/ 100 kg.	0.40 a 1,30 c/ carrada
29	San Martín	0.02 kg.	0.03 kg.	0.10 kg.	0.10 kg.	—	0.10 kg.	—	—
30	Mercedes (Corr.)	—	—	—	—	—	—	1 t. de leña	0.50 c/ carrada
31	Morón	5.00	2.00	5.00	5.00	—	0.10 kg.	—	—
32	Zárate	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	0.01 kg.	—	0.03 kg.	—	—
33	Villa María (2)	—	—	—	—	—	—	—	—
34	Posadas	0.05 kg.	0.05 kg.	1.00	1.00	0.05 kg.	—	—	—
35	Jujuy (2)	—	—	—	—	—	—	0.20 c/ 100 kg. 0.05 c/ bolsa	0.20 mtr.^{3}

(1) Prohibidos por la ley No. 10.341.
(2) Prohibida la introducción de carnes frescas.
(3) El mismo impuesto que pagan las que se benefician en el municipio.
(4) Igual al impuesto de abasto y servicio de matanza.
(5) m$n 150 de patente a las carnicerías.

munas argentinas, con una serie de tributos a los productos derivados de la agricultura. Así, en Salta, existe un verdadero impuesto a la producción agrícola, el impuesto de "mieses y plantaciones", sobre las sementeras de trigo, maíz, porotos, papas, ají, etc., mayores de 3 hectáreas. La introducción de frutas, legumbres y verduras, se grava en Santa Fe, Tandil y Mercedes (Corr.); las papas, batatas y mandiocas, sandías, melones y zapallos, cabezas de ajo y cebollas, en Goya; las naranjas, limones y limas, en Goya y Mercedes (Corr.).

Complementan las contribuciones al consumo necesario, los impuestos a la introducción a los municipios y, a veces, a las plantas urbanas, del carbón y la leña; las últimas columnas del cuadro II, indican las comunas en las que existen esos impuestos, y el monto de los mismos. Los derechos a los materiales de construcción: arena, cal, ladrillos, maderas, mosaicos, baldosas, tejas, etc., también figuran en las ordenanzas impositivas de algunos municipios. En la provincia de Buenos Aires, las guías de ganado, a que nos referimos en el capítulo anterior, son fuentes de recursos comunales; la ley de "impuestos a la valuación", prohibe a los municipios cobrar por ellas, más de m$n. 2, como derecho por cada una.

18. Los artículos de primera necesidad, ya gravados en el momento de su producción o introducción al municipio y, a veces, a la ciudad, sufren en esta última, nuevas cargas, en forma de toda clase de impuestos a los comercios y a los vendedores ambulantes de los mismos; impuestos que, dado el carácter de los artículos que expenden los comerciantes gravados, inciden, fácilmente, sobre los consumidores; por otro lado, si no repercutieran al consumo, las contribuciones a los vendedores ambulantes, incidirían sobre una mezquina renta del trabajo, digna de una justa exención. El cuadro VII muestra los impuestos que, a título de patentes, inspecciones, inscripciones, etc., se perciben de los comercios destinados a la venta de artículos tan necesarios, como son la carne, el pescado, las verduras y frutas, las aves y huevos, la leche, el pan, el carbón y la leña. So pretexto de permisos de instalación y transferencias, se aumentan esos gravámenes con otros, en algunas ciudades. Además de los comercios citados, en Tandil, Gualeguay y Pergamino, los propietarios de quintas o chacras que venden en éstas frutas o aves, pagan tributos especiales. El cuadro VIII, informa al respecto de los impuestos que existen sobre los vendedores ambulantes de los mismos artículos, que expenden los comercios que figuran en el cuadro VII; fuera de otros derechos, que, a veces, pagan a título de

inspección médica. Los acopiadores de aves, huevos, frutas, verduras, etc., pagan patentes, en Chacabuco y Chivilcoy.

Pero, sin duda, donde el cuidado y el afán de nuestros concejos municipales, en gravar los artículos primordiales para la vida, se pone en evidencia; donde cada artículo alimenticio tiene su correspondiente impuesto y cuota determinada y su número y peso alcanza a una cantidad respetable, es en los derechos de sisas, que se cobran por concepto de introducción a los mercados e inspección sanitaria. Existen derechos de sisas en Pergamino, Santiago del Estero, Goya, Mercedes (Corr.), Paraná, Gualeguay y Uruguay (E. R.). El cuadro IX, que no necesita comentarios, muestras cuales son, y a cuanto ascienden esos derechos, en la primera de las ciudades nombradas. En Paraná, se consideran como autorizados los puestos de frutas y verduras establecidos en los locales exteriores del mercado y en toda la planta urbana, que abonen, a más del impuesto anual establecido, el derecho de mercado: m$n. 6,·5, 4, 3 mensuales, o m$n. 30, 25, 20, 25 semestral. Existen derechos de introducción para la venta en los puestos del mercado, y puestos de frutas y verduras autorizados; los que introduzcan al municipio cualquier artículo de consumo para la venta fuera del mercado o fuera de los puestos exteriores de frutas y verduras autorizados, abonan el doble.

Cuadro VII.

LOS IMPUESTOS MUNICIPALES AL CONSUMO NECESARIO

IMPUESTOS A LOS COMERCIOS QUE EXPENDEN ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

MUNICIPIOS	MERCADOS	PUESTOS DE ABASTO FUERA DE MERCADOS					PANADERIAS	TAMBOS
		EN GENERAL m$n.	CARNE m$n.	FRUTAS y VERDURAS m$n.	PESCADOS m$n.	AVES y HUEVOS m$n.	m$n.	m$n.
1 Capital federal (*)	—	—	—	—	—	—	—	—
2 Rosario	20% entradas brutas	100-80-60 50-30-20 a	—	—	—	—	5-2-1 m	5-2-1 m
3 Córdoba	—	—	25-15-10 m	—	—	—	—	25 á 70 y 10 á 30 a
4 La Plata	150-100 a	15 a	—	—	—	—	10 a	4 a y 0.50 -0.25 c/vaca
5 Santa Fe	—	40-30 m	30-20 m	15-10 m	—	—	20 a	—
6 Tucumán	—	—	1 d	0.60 d	—	—	—	0.50 c/vaca
7 Bahía Blanca	5400-1350-900 720-450 a	135-90-72 a	—	—	—	—	20 y 15 a	5 c/vaca
8 Mendoza	3000-1000 500 a	—	20 m	3 m	20 m	12-9-7 m	100-75-50-20 a	100-75-50-20 a
9 Avellaneda	—	20 a	20 a	20 a	20 a	20 a	—	20 a
10 Paraná	—	80-60-40 a	40-30-20 a	40-30-20 a	40-30-20 a	—	80-60-40-30 a	6-4-3-1.50 c/vaca
11 Corrientes	—	—	60-15 m	—	—	—	15 a	Except.
12 Salta	5000-2000 a	—	50 a	80-20 a	—	—	350-250-150 30 a y 20 a	50-30 a
13 General Pueyrredón	—	30-20 a	—	—	—	—	—	—
14 Santiago del Estero	—	—	10 m	5 m	—	—	12 a	12 a
15 Chivilcoy	100 a	—	—	—	—	—	—	10 a
16 Mercedes (B.A.)	—	0.50 d	120-80 m	2-0.75-0.40 d	—	—	—	—
17 Junín	—	—	30 m	15-8 a	15-8 a	15-8 a	—	—
18 Pergamino	—	—	10-5 m	5-2.50 m	5-2.50 m	3-1.50 m	10 a	—
19 Concordia	—	60 a	40 a	40 a	—	—	180-120 a	250-200 40-20 a
20 Azul	—	—	30-20 m	—	—	—	10 a	—
21 Quilmes	—	—	—	—	—	—	—	20 a
22 San Nicolás	—	5 m	—	—	—	—	20 a	35 a
23 Gualeguaychú	—	—	4 m 40 a	8-5 m 80-50 a	—	—	20-10 a	40-20 a
24 Tres Arroyos	1.200-900 600 a	—	100-50-40-30 25-20 m	50-20-10-5 a	—	—	20 a	20 a y 1 c/vaca
25 Tandil	—	—	120 a y 3.50 m	100 a y 3.50 m	100 a y 3.50 m	—	15 a	—
26 Uruguay (E. R.)	—	40-20 m	22-15 m	—	—	—	10 a	2-1 m y 16 a
27 Dolores	250 a	—	—	—	—	—	—	10 a
28 Gualeguay	—	—	—	20 a	—	—	70-50 a	20-10 a
29 Victoria	—	—	300 a	10 m	—	—	20 a	30-20 a
30 Goya	—	—	1.20-1-0.60 d	16 m 0.60 d	1 d	16 m 0.60 d	25 a	—
31 San Martín	—	—	10 m	2-1 m	2-1 m	1 m	50-20 a	30-20-10 a
32 Mercedes (Corr.)	—	—	1.50 d	1.50 d	—	1.50 d	5 a	0.10 d
33 Chacabuco	—	50 a	—	—	—	—	10 a	10 a
34 Morón	—	—	0.50 d	0.30 d	0.30 d	—	—	10 a
35 Zárate	—	10 m	10 m	—	—	—	—	—
36 Villa María	—	—	50 m	50 m	—	—	—	3 á 20 a
37 Posadas (1)	—	—	10 a	3 a	3 a	3 a	5 a	20-10-5 a y 0.50 c/vaca
38 Jujuy	—	—	30 rurales a	10 á 20 a	—	—	200 á 60 a y 10 a	30 a

(*) Prohibidos por la ley No. 10.341.

(1) Además del 50 % sobre los impuestos de mercado.

NOTA:— **a**, significa « por año »; **m**, « por mes »; **d**, « por dia ». — Cuando un comercio tiene dos o más impuestos, el uno excluye los otros.

	MUNICIPIOS	… DE MERCADO EN GENERAL A PIÉ m$n.	CARRITO m$n.	VEHÍCULO m$n.	CABALG. m$n.	CARNES y EMBUTIDOS m$n.	A PIÉ m$n.
1	Capital federal (2)	—	—	—	—	—	—
2	Rosario	3 m	—	15 m	—	Excep.	3 m
3	Córdoba	—	—	—	—	—	—
4	La Plata	1 m	2 m	2 m	—	—	—
5	Santa Fe	5 m 20 s	10 m 40 s	15 m 60 s	—	—	5 m 20
6	Mendoza	0.20 d 4 m	0.60 d 12 m	—	0.40 d 9 m	—	—
7	Bahía Blanca	1	mensual	....	....		
8	Paraná	0.50 d 10 m	—	0.80 d 16 m	—	—	0.25 d 5
9	Corrientes	Excep	tuados	5 m	Exceptuados	—	—
10	Salta	0.20 d 3 m	0.40 d 6 m	0.60 d 10 m	0.30 d 4 m	—	—
11	General Pueyrredón	20 a	Excep	tuados, legum	bres, aves, hu	evos, pescados	....
12	Santiago del Estero	2 m	2 m	5 m	—	—	—
13	Chivilcoy	2 a	—	10 a	—	—	—
14	Lomas de Zamora	Exceptuados	—	15 a	15 a	—	—
15	Mercedes (B. A.)	—	—	—	—	0.50 d 10 m 80 a	0.60 d 7.5 60 a
16	Junín	10	anual	....	....		
17	Pergamino	—	—	—	—	—	2 m
18	Concordia	2 m	4 m	4 m	—	—	—
19	Azúl	—	—	—	—	—	0.15 d
20	Quilmes	2 m	3 m	3 m	—	—	—
21	San Nicolás	2 m	—	10 m	—	—	—
22	Gualeguaychú	0.40 d 8 m	—	1 d 18 m	—	—	—
23	Tres Arroyos	20 a	20 a	—	—	50 a	15 a
24	Tandil	8	mensual por	cada artículo	y:	120 a	20 a
25	Uruguay (Concepción)	0.40	diario	....	....		
26	Gualeguay	—	—	—	—	—	—
27	Victoria (E. R.)	2.50 m	5 m	10 m	—	20 m	—
28	Goya	—	—	—	—	—	0.10 d
29	San Martín	—	—	—	—	—	0.30 d 3
30	Mercedes (Corrientes)	1 m	—	2 m	—	—	1 m
31	Chacabuco	7 m de sisa;	20 de paten	te y 1 por re	gistro	—	—
32	Morón	7 m 0.30 d	8 m 0.40 d	10 m 0.50 d	—	—	—
33	Zárate	—	—	—	—	10 m	1 m
34	Villa María	—	—	—	—	—	—
35	Posadas	—	—	—	—	—	0.20 d
36	Jujuy	0.10 d	—	0.80 d	0.15 d	—	—

	MUNICIPIOS	CARRITO m$n.	VEHÍCULO m$n.	CABALG. m$n.	A PIÉ m$n.	CARRITO m$n.	A PIÉ m$n.	CABALLO m$n.	JARDINERA m$n.	VACAS m$n.	y LEÑA m$n.
1	Capital federal (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2	Rosario	7 m	10 m	—	—	—	Exceptuados	....	....	....	....
3	Córdoba	—	—	—	—	—	Si se intro 5 a por c/	duce al 30 litros	municipio	.... 2 a	—
4	La Plata	—	—	—	—	—	—	1.50 m	—	—	—
5	Santa Fe	7 m 30 s	10 m 40 s	--	5 m 20 s	5 m 20 s	—	--	—	—	1 d 25 m
6	Mendoza	—	—	—	—	—	10	anual	....	....	0.50 d 12 m
7	Bahía Blanca						10	anual	....	....	—
8	Paraná	—	0.30 d 6 m	—	—	—	—	—	—	—	—
9	Corrientes	—	—	—	—	—	Excep	tuados	....	....	—
10	Salta	—	—	—	—	—	—	10 a	20 a	10 a	0.50 d 10 m
11	General Pueyrredón	....	....	....	....	....	—	—	—	—	—
12	Santiago del Estero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13	Chivilcoy	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
14	Lomas de Zamora	—	—	—	—	—	5 a	—	10 a	—	—
15	Mercedes (B. A.)	—	0.80 d 15 m 100 a	—	12 m 0.50 d	12 m 0.50 d	10	anual	....	....	--
16	Junín										—
17	Pergamino	3 m	7 m	4 m	2 m	5 m	5 a	5 a	—	2.50 a	—
18	Concordia	—	—	—	1 m	1 m	8	anual	....	....	—
19	Azúl	0.25 d	0.25 d	—	—	—	—	—	10 m	—	—
20	Quilmes	—	—	—	—	—	2	mensual	....	....	2 m
21	San Nicolás	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
22	Gualeguaychú	—	—	—	—	—	10	anual	....	....	—
23	Tres Arroyos	15 a	—	—	15 a	15 a	—	15 a	15 a	10 a	—
24	Tandil	50 a	50 a	—	20 a	50 a	—	—	—	—	—
25	Uruguay (Concepción)						1.50 m y	16 a	—	2-4 a	—
26	Gualeguay	—	—	—	—	—	20	anual	....	6-20 a	—
27	Victoria (E. R.)	—	—	—	2 m	—	—	—	—	—	5 m
28	Goya	—	—	—	—	—	10 a	10 a	—	2 a	—
29	San Martín	0.30 d 3 m	0.30 d 3 m	0.30 d 3 m	—	—	—	—	—	—	—
30	Mercedes (Corrientes)	—	2 m	—	—	—	1 m	2 m	—	—	—
31	Chacabuco	—	—	—	—	—	20	anuales y 1	a por registro	....	—
32	Morón	—	—	—	—	—	—	—	—	5 a	—
33	Zárate	1 m	—	—	—	—	—	—	—	—	—
34	Villa María	—	5 m	—	—	—	—	—	5 m	—	—
35	Posadas	—	—	—	0.20 d	—	—	—	—	—	—
36	Jujuy	—	—	—	—	—	—	—	—	5 a	—

Cuadro IX.

LOS IMPUESTOS MUNICIPALES AL CONSUMO NECESARIO

Derechos de mercado. — Un caso: los existentes en el municipio de Pergamino (Prov. de Buenos Aires).

CARNES

		$ m|n.
a)	Por cada res vacuna o fracción	0.30
b)	„ „ ternero o fracción	0.60
c)	„ „ porcino	0.80
d)	„ „ lechón, que no exceda de 20 kgs.	0.40
e)	„ „ ovino o cabrío	0.10
f)	„ „ cordero o cabrito	0.40
g)	„ „ conejo, peludo, mulita, y similares	0.05
h)	„ „ yunta de aves de caza	0.10
i)	„ „ docena de pichones de palomas	0.10
j)	„ „ yunta de palomas	0.10
k)	„ „ kg. de factura de cerdo. elaborada	0.02
l)	„ „ 10 kgs. de pescado o fracción	0.10
ll)	„ „ 10 kgs. o fracción, de caracoles, langostinos, ostras, langostas, camarones, y similares	0.20
m)	„ „ gallina o pato	0.05
n)	„ „ pavo o ganso	0.20

VERDURAS

		$ m|n.
a)	Por cada docena de repollos	0.10
b)	„ „ docena de coliflores y brócolis	0.20
c)	„ „ zapallo, melón, sandía, y similares	0.01
d)	„ „ atadito de espárragos, hasta 2 docenas	0.01
e)	„ „ ristra de cebollas o ajos	0.02
f)	„ „ bolsa de cebollas o ajos, hasta 40 kgs.	0.15
g)	„ „ cajón de cebollas o ajos, hasta 50 kgs.	0.20
h)	„ „ bolsa de papas para consumo, hasta 75 gks.	0.10
i)	„ „ cajón de papas para semillas, hasta 30 kgs.	0.20
j)	„ „ canasto de verduras en general, hasta 30 kgs.	0.20
k)	„ „ canasto de berenjenas y similares, cada 25 kgs. o fracción	0.20
l)	„ „ carrada de verdura en general	5.—
ll)	las no especificadas, pagarán por analogía.	

FRUTAS

	$ m|n.
a) Por cada 10 kgs. de frutas secas	0.10
b) „ „ canasto o cajón con uvas, hasta 12 kgs.	0.10
c) „ „ canasto o cajón con uvas, hasta 30 kgs.	0.20
d) „ „ canasto o cajón con duraznos, hasta 300, o fracción	0.20
e) „ „ 1.000 naranjas o fracción	0.50
f) „ „ cajón con manzanas, hasta 25 kgs.	0.20
g) „ „ jaula con manzanas, hasta 40 kgs.	0.30
h) „ „ barrica con manzanas, hasta 70 kgs.	0.50
i) „ „ 10 cachos de banana	0.20
j) „ Otras, por analogía.	

LEGUMBRES Y OTROS

	$ m|n.
a) Por cada 10 kgs. de legumbres, o fracción	0.10
b) „ „ 10 kgs. de manteca	0.10
c) „ „ 10 kgs. de quesos u otros artículos alimenticios	0.10
d) „ „ docena de huevos	0.01

EXCEPCIONES

a) Las menudencias procedentes de vacunos, porcinos, ovinos y cabríos, quedan exentas de todo impuesto.

En algunos municipios, como ser Salta y Goya, existen, además de las patentes por retribución de servicios, otras a los negocios en general, "impuesto de puertas", en Goya, que al comprender todos los comercios, abarca, también, aquellos que se dedican a la venta de substancias alimenticias. En otros, como en San Nicolás, las patentes, al involucrar permisos, inscripciones, inspecciones, contrastes, emblemas, letreros, etc., dejan caer todo su peso, so pretexto de uno solo de los derechos mencionados, a los comercios de referencia. Las panaderías, fideerías, fábricas de aceites, de jabón y velas, molinos, depósitos de legumbres y papas, etc., pagan distintos derechos, por inspecciones de higiene, en casi todas las comunas.

Agréguese a todos los derechos mencionados, las matrículas de matarifes, consignatarios y abastecedores de carne; a los exportadores de aves, queso, manteca, huevos, etc., y algunos otros semejantes; y se tendrá una idea de la imposición municipal al consumo necesario, especialmente sobre la carne, que ya ha pagado, antes de pasar definitivamente al consumidar y sufrir las cargas comunales, impuestos provinciales de toda naturaleza.

La imposición a objetos útiles, de lujo, y que fomentan el vicio, ocupa un lugar relativamente importante, en nuestros municipios (1). Sin embargo, cabe observar aquí, nuevamente, los defectos apuntados al estudiar los impuestos de esa misma naturaleza, provinciales y nacionales. Entre ellos no existe coordinación; las dobles y triples imposiciones, no son raras.

19. Los principales defectos de los impuestos municipales argentinos al consumo necesario, consisten, fuera del excesivo gravamen al consumo, en su número considerable, entre los cuales no faltan algunos, netamente coloniales; en la carencia de tacto financiero, al gravar en una forma tan torpe, la misma riqueza dos y más veces, en la misma provincia; aguzada, si comparamos impuestos municipales de distintas provincias; en el abuso de contribuciones ajenas a las facultades impositivas comunales; en la existencia de tributos con miras de protección local, obrando como verdaderos impuestos aduaneros, no sólo protegiendo los productos regionales, sino, gravando la exportación de los mismos. Pero, ¿cómo puede existir uniformidad, si los concejos municipales sólo tratan de conseguir el máximum de entradas, y, los poderes provinciales no obligan a las comunas, dentro de los límites de sus facultades no delegadas, a respetarla? ¿Qué papel desempeñan en los modernos sistemas tributarios municipales, los impuestos al consumo? De los recursos comunales, constituídos por los ingresos del dominio privado municipal, las tasas, los impuestos y parte de los tributos percibidos por el Estado o las provincias, las tasas y los impuestos reales, sujetos al principio de la contraprestación, de acuerdo con los fines del municipio, son las atribuciones más importantes. Aceptados los impuestos directos reales, como eje de los sistemas impositivos comunales, los impuestos basados en el principio de la capacidad contributiva, personales sobre la renta, tasa de familia, impuesto sobre la vivienda, etc., ocupan el segundo lugar, con carácter de complementarios de los primeros; y, los al consumo, el último lugar. De los impuestos al consumo, que ocupan, repetimos, el último lugar, los que gravan el consumo necesario, se rechazan, aceptándose sólo los tributos al consumo útil y superfluo.

Mas, todas las comunas de un país no son iguales; los impuestos complementarios personales sobre la renta, no pueden ser los mismos en todas ellas. En las grandes ciudades, donde los beneficios del municipio se llevan a su más alto grado, los gastos comuna-

(1) A la par de las bebidas alcohólicas, cervezas, jarabes para refrescos, etc., en Santiago del Estero, existen impuestos a los perfumes, polvos y jabón superior.

les alcanzan sumas considerables, y donde la concentración de la riqueza es mayor, deben aceptarse; en las de menor importancia, revistiendo sus formas más simples, su peso será menor; y, por último, en las pequeñas comunas y en los municipios rurales, no deben existir. En ellos, los impuestos al consumo necesario, ocupan su lugar y adquieren su importancia.

Si los impuestos provinciales tratados gravan nuestra principal riqueza, la ganadería y la agricultura, atenuados a veces, en las provincias mineras, por contribuciones a las minas, cal, wolfram, etc.; si, de la poca capacidad contributiva de la mayoría de nuestras provincias, efecto de su lento desarrollo económico, el poder central va a sacar, con el impuesto a la renta, nuevas fuentes de recursos; y, si se agrega que, en definitiva, buena parte de los impuestos provinciales citados, se resuelven en una carga para el consumidor extranjero; fácilmente se infiere que son los menos aptos a ser disminuídos y, algunos, a desaparecer. A nuestro juicio, los tributos municipales son los que mejor campo ofrecen a una futura política de desgravación de impuestos al consumo necesario.

¿Cuáles son los impuestos municipales que deben disminuirse y cuáles son los que han de desaparecer por completo? Arduo problema, muy superior a nuestros medios y propósitos. Dado las dificultades con que hemos tropezado para conseguir datos estadísticos y, hasta para obtener el texto de leyes impositivas provinciales y ordenanzas municipales más corrientes; sin el conocimiento exacto de las necesidades de los distintos entes políticos argentinos; la respuesta concreta a esa pregunta, no la formularemos. Sólo intentamos señalar una parte de la política financiera, que, de acuerdo con nuestra modesta forma de pensar, creemos conveniente adopte la República Argentina, frente a una futura imposición a la renta. (1)

¿Cómo llenar el vacío dejado por la disminución y supresión de impuestos municipales al consumo necesario? Las comunas argentinas, además de poseer fuentes propias de renta, reciben parte de distintos impuestos provinciales. Si el nuevo impuesto a la renta, que no debe tener un fín meramente fiscal, sino más elevado, como hemos visto, se repartiese entre las provincias y la nación; nada más justo que, al aumentar las primeras sus recursos, empleen buena parte de estos, al fín que proponemos. La traslación de la carga tri-

(1) Hemos intentado, con los presupuestos de las provincias y municipios, entrar en un estudio más concreto y positivo; pero, a poco de iniciado, desistimos de tal tarea, difícil por la carencia de suficientes elementos de juicio y por la falta de método científico con que se agrupan los distintos recursos, sobre todo, los municipales. Sin embargo, podemos afirmar que, en general, el porcentaje de los recursos municipales provenientes de los impuestos al consumo necesario, no es grande, en relación al monto total de las entradas de nuestras comunas.

butaria, la reforma de nuestro sistema rentístico nacional, se haría, paralelamente, con una justa y necesaria reforma provincial.

En la ciudad de Buenos Aires, hasta hace pocos años, existía un régimen impositivo sobre el consumo necesario, análogo a los que hemos estudiado en los demás municipios argentinos. Existían derechos por los animales sacrificados en los mataderos y sobre las carnes y demás artículos de abasto, que se introducían al municipio; derechos de mercado; derechos de inspección a mercados particulares y puestos de abasto; a los vendedores ambulantes y carros de reparto de substancias alimenticias, etc. En 1916, por indicación del diputado Demaría, la Cámara de diputados designó "una comisión que debería ocuparse de averiguar las causas de la carestía de los artículos de primera necesidad, y aconsejar a la Cámara los medios de hacer cesar esa carestía, o por lo menos atenuarla". Esa comisión, entre otras soluciones, indicaba la supresión de los impuestos municipales que gravaban el consumo necesario y general; indicación que, sin ser discutida, se convirtió en ley, el 30 de septiembre de 1917. La ley N.° 10.341 deroga distintos incisos del artículo 1.° de la ley N.° 4.058, que legisla los impuestos y rentas de la municipalidad de la Capital, y, su artículo 5.° establecía terminantemente: "La municipalidad de la Capital federal no podrá, bajo ningún concepto, ni con ninguna denominación, gravar con impuestos, patentes o sisas, la introducción al municipio, el acarreo, y la venta de los artículos de consumo". (1)

Más o menos en la misma época en que se realizó la supresión de los impuestos municipales al consumo necesario, en la primera capital de la República, se intentó algo semejante, en una de nuestras capitales más lejanas y pequeñas. Nos referimos a la ordenanza jujeña del "impuesto único", dictada el 24 de marzo de 1916. Por ella, se suprimían varias patentes e impuestos que gravaban los comestibles y los artículos de primera necesidad, estableciendo el cobro de los servicios municipales, alumbrado, limpieza, extracción

(1) Los impuestos suprimidos procuraban buenas entradas a la comuna de Buenos Aires. Según los cálculos de recursos de los siguientes años, producían los derechos de abasto: en 1915, $ m|n. 5.996.800; en 1916, $ m|n. 5.865.450; en 1917, $ m|n. 5.230.950; en 1918, $ m|n. 5.358.958. Naturalmente que, el municipio se vió privado de fuertes recursos, pero, el juicio del Departamento ejecutivo de entonces, al afirmar, que «la medida, inspirada en el propósito de abaratar los consumos, ha tenido el resultado que la Intendencia esperaba, y expresó en comunicaciones al superior gobierno de la nación: las rebajas sólo aprovecharon al intermediario; el consumidor no ha percibido, la más ínfima ventaja» (1), es equivocado. De ningún modo sostendremos que los precios de las mercancías citadas han descendido en aquel entonces; pero, observaremos que siempre que se sigue una política de desgravación semejante, no puede esperarse sus resultados de golpe, los precios de los artículos necesarios, son siempre lentos en su movimiento de baja.

(1) Diario de sesiones del Concejo deliberante, pág. 64, 1919. Mensaje del D. E., acompañando el Presupuesto.

de basuras, etc., con el 6 o|oo sobre la avaluación de la tierra libre de mejoras. Sin embargo, a pesar de este impuesto, llamado "único", el régimen impositivo municipal jujeño era un régimen mixto, pues subsistían las patentes e impuestos a los propietarios de despachos de bebidas, tenderos, bazares, zapaterías, etc. Pero, como el pasar de un régimen similar a los de las otras comunas argentinas, a otro de la naturaleza del citado, era dificultoso, sobre todo, por la carencia de catastro (1), el H. C. diferió su vigencia hasta 1919, a pedido del D. E. Ese año, tampoco se llevó a cabo tal reforma, continuándose, desde entonces, la percepción de las rentas municipales, de acuerdo con las ordenanzas anteriormente derogadas por la que creaba el "impuesto único"; salvándose, luego, esa situación anormal, con la ordenanza del 6 de octubre de 1919, dejando sin efecto la del "impuesto único". (2)

(1) Jujuy. Municipalidad de la Capital. — Memoria de los ejercicios de 1918, 1919 y 1920. pág. 33.

(2) Al mencionar, con un propósito simplemente ilustrativo, la ordenanza de la municipalidad de Jujuy, de 1916, creemos oportuno transcribir el siguiente artículo de la misma: «El D. E. fijará, cada tres meses, previa la investigación necesaria, el precio máximo para la venta de la leche y el pan. Los que expendan esos artículos a un precio mayor del fijado por la Intendencia, abonarán una patente trimestral, según categoría, de 20 a 30 pesos, los lecheros, y de 50 a 80, los panaderos». Agregaremos que, la tierra libre de mejoras, de aquellos municipios cuyas ordenanzas impositivas hemos obtenido, y que son las citadas en los cuadros anteriores, sólo está gravada por la comuna de Dolores.

CAPITULO III

LOS IMPUESTOS EXTERIORES AL CONSUMO NECESARIO

20. A la importación. — 21. Su importancia en el sistema tributario nacional. — 22. Síntesis y conclusiones.

20. Indicaremos los impuestos a la importación de objetos necesarios a la vida, prescindiendo del carácter económico o fiscal que tienen, pues, si bien está lejos de nuestros propósitos y del tema de este estudio, el examen de nuestra política comercial, un análisis exclusivo de los impuestos fiscales, se hace difícil por no poder, siempre, distinguirse fácilmente dónde comienza una contribución con fín económico, y dónde termina un tributo con mero carácter fiscal.

Según la ley de aduana N.° 4.933 y sus complementarias, incluso la ley N.° 11.022, de 6 de julio de 1920, en vigencia, nuestros derechos a la importación más altos, no comprenden ningún artículo necesario a la existencia; pues, los "impuestos mayores" del 50 % ad valorem, abarcan las armas y artículos de lujo. Bajo los "impuestos mayores" del 40 % y con fines proteccionistas, caen las mercancías de cualquier tela o tejido, confeccionados o en principio de confección; los calzados en general, muebles y otros objetos; muchos de los cuales, útiles y superfluos, no necesarios. Con "impuestos mayores" de 35 %, se gravan las frazadas de la lana o mezcla, tejidos de punto y otros objetos, la mayoría de los cuales, no necesarios. Con "impuestos mayores" del 30 %, los tejidos de lana en general, con o sin mezcla. Con "impuestos menores" del 25 %, los lienzos y otros objetos no necesarios. Con "impuestos menores" del 15 %, el pino. Con "impuestos mínimos" del 10 %, diversas materias primas. Y, por último, con "impuestos mínimos" de 5 %, las máquinas en general, materias primas y la caña de azúcar, arroz y naranjas.

Entre los derechos específicos, se encuentran los siguientes, que gravan artículos necesarios a la existencia, en el más amplio concepto del vocablo, pues algunos son sencillamente útiles: a los aceites vegetales, en general, con $ 0.10 el kg (1); ají en rama, $ 0.05;

(1) Es obvio observar que se trata de impuestos en pesos oro sellado.

ajos, en general, $ 0.01; almidón, en general, $ 0.08; arvejas, en grano, $ 0.01; azúcar refinada o de 96° y más de polarización, $ 0.06; azúcar no refinada o de menos de 96° de polarización, $ 0.04 (1); bacalaos y otros pescados análogos, $ 0.04; bacalao cortado, $ 0.06; café en grano, $ 0.03; ídem molido, $ 0.06; ídem, de achicoria, en paquetes, $ 0.03; el mismo, suelto, $ 0.025; carne salada, en cascos, $ 0.25; cebollas, en general, $ 0.01; fariña, $ 0.005; fideos, $ 0.04; frutas al natural o conservadas en agua o aguardiente, $ 0.15; galleta común, $ 0.02; garbanzos, en general, $ 0.04; habas secas, $ 0.01; harina comestible, en general, en paquetes o latas, con excepción de las de trigo o maíz, $ 0.05; huevos, en general, $ 0.02; leche condensada, $ 0.07; lentejas, $ 0.01; manteca de vaca, $ 0.10; pejepalos en fardos, $ 0.02; pescados en salmuera o aprensados, $ 0.04; pimienta en grano, $ 0.04; porotos, $ 0.125; queso, en general, $ 0.20; sal gruesa, $ 0.20; sal fina, en barricas o bolsas, $ 0.01 kg.; sal en frascos, $ 0.02; sal inglesa, $ 0.15; yerba elaborada, en general, $ 0.04; yerba canchada o en rama, $ 0.15. El resto de los derechos específicos, salvo los que gravan los fósforos de palo, con $ 0.40 el kg.; de cera, estearina o cualquier otra substancia, sueltos, con $ 1.60 el kg.; ídem, en cajas de no más de 6 docenas, con $ 0.80 el kg.; y, el kerosene, con $ 0.15 el litro; son sobre comestibles útiles o superfluos; bebidas, sobre todo las alcohólicas, con hasta $ 0.54 de derecho, por botella; y demás objetos no necesarios.

El derecho adicional del 2 % sobre el valor de las mercaderías sujetas a impuestos ad valorem del 10 a 20 %, y el de 7 %, a las que tienen impuestos mayores del 20 % ad valorem, no se aplica a los siguientes objetos necesarios: arroz, bacalao, café, fariña, garbanzos, sal, arvejas, lentejas y habas; porotos, alpargatas, frazadas, pañuelos, medias y tejidos de algodón; ni a las materias primas para construcción e instrumentos para confección.

Son exceptuados de todo derecho, los siguientes artículos necesarios: trigo, maíz, sémola, harinas de trigo y maíz; papas; animales en pie; víveres frescos; carnes, pescados, frutas y legumbres frescas; leña de toda clase y carbón, en general, para combustible; muebles y herramientas de inmigrantes; que formen su equipaje; algunas materias primas, etc.

Observaremos que los artículos de primera necesidad no mencionados, o que no están expresamente exonerados de derechos, quedan comprendidos en los derechos fiscales de 25 % ad valorem. Pero,

(1) Según la ley N.o 11.002, de 1920.

¿qué artículos imprescindibles para la vida, sobre todo, alimenticios, podemos importar, si, precisamente, somos productores de ellos?

21. Hemos visto que, por la ausencia de una gran riqueza, especialmente mobiliaria,—fruto del trabajo acumulado, de grandes ahorros,—y por la carencia de grandes entradas del dominio privado, en la República Argentina, el impuesto a la renta, no puede dar el rendimiento financiero que arroja en cualquier país viejo, de adelantada evolución económica; de suerte que, no puede aceptarse, tampoco, desde el punto de vista financiero, como tributo fundamental, sino como complementario. Agregaremos que, si en los países viejos la renta está más o menos consolidada por provenir, en gran parte, de las formas menos aleatorias del empleo de los capitales, en los países nuevos, al proceder de las industrias agropecuarias, principalmente, es más insegura, menos fija, flotante, en una palabra. Por esas razones y por ser los impuestos indirectos, dado nuestra forma federal de gobierno, generales en todo el territorio de la nación; por pertenecer al Estado central las aduanas y todo lo referente al comercio exterior; fácilmente se infiere, que los impuestos aduaneros no pueden dejar, no diremos, de ser, la principal fuente de renta, pero, por lo menos, una de las más esenciales. Esto no obsta, naturalmente, para que el gobierno tenga la mayor libertad de acción, a fin de desarrollar una racional política comercial, aliviar los derechos fiscales, procurar campo cómodo a los derechos protectores, que, científicamente organizados, en definitiva, se resuelven en el mismo fin que los fiscales, al contribuir a formar nuevas industrias y, con ellas, nuevas fuentes de rentas.

22. En síntesis, sostenemos:

a) Que la generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, en un sistema tributario donde figura el impuesto a la renta, de un país *A*, de adelantada evolución económica, se obtiene: 1º admitiendo por "utilidad social", mínimos de exención en el impuesto a la renta; 2º, rechazando, como incompatibles con el impuesto a la renta y a su técnica, toda imposición a los consumos necesarios; 3º, aceptando impuestos al consumo útil y superfluo.

b) Que en un país *B*, de incipiente desarrollo económico, la generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, se consigue con la imposición al consumo necesario y no necesario.

c) Que entre países de los tipos *A* y *B*, puede existir toda una serie con matices variados, que al alejarse de *B* y acercarse a *A*, por sus progresos y desarrollos económicos, sus sistemas tribu-

tarios tienden, en lo tocante a los réditos del trabajo, a mantener estacionados, primero, y a despojarse, después, de los impuestos a los consumos necesarios, cada vez más inversamente progresivos; a la par que, aceptan el impuesto a la renta, primero, como complementario, con bajos mínimos de exención, y luego, como fundamental, con mínimos de subsistencia elevados.

d) Que en la República Argentina, la verdadera forma de alcanzar la generalidad y la uniformidad del impuesto, respecto a los réditos del trabajo, en vista a un futuro impuesto a la renta, es: 1º, admitiendo en el futuro impuesto, discretas exenciones en las rentas mínimas; 2º, admitiendo la coexistencia de ciertos impuestos al consumo necesario, que se tendrán en cuenta al fijar el quántum de las exenciones y detracciones de las rentas pequeñas; y 3º, gravando los consumos útiles y superfluos.

e) Que los impuestos susceptibles de ser reducidos o de desaparecer por completo, en la República Argentina, son, en términos generales, los impuestos municipales al consumo necesario, en el orden interno y provincial, y los impuestos a la importación necesaria, en el orden externo, nacional.

Una política tributaria orientada hacia la disminución moderada de nuestro fiscalismo aduanero, y la supresión gradual de los impuestos municipales al consumo necesario, nos parece la más eficaz, en vista a una futura imposición a los réditos del trabajo, por medio del impuesto a la renta. Aceptando el impuesto a la renta, como complementario, con discretos mínimos de exención, y la coexistencia de algunos impuestos al consumo necesario, no se impedirá la llegada, a nuestras playas, de nuevos trabajadores, que no soportarán, así, tributos tan pesados como los que sufren en sus países de origen, naciones de adelantada evolución económica, pero que no siempre marchan a la cabeza, por sus sistemas impositivos. No se dificultará tampoco, la entrada al país, de nuevos capitales, ni la formación del capital nacional, al gravar una parte del consumo y, con ello, eximiendo parte del ahorro. La tasa del impuesto a la renta sería más liviana, lo que vendría a atenuar otra dificultad, temida entre nosotros: la de las falsas declaraciones de la renta imponible. Se seguirían, así, los preceptos de la ciencia, las exigencias de la idiosincrasia de nuestro pueblo, de sus finanzas y de su amor a la justicia.

BIBLIOGRAFIA

a) *Obras consultadas*:

ARAYA: El impuesto a la renta. Bs. Aires, 1918. — Barone: Studi di economia finanziaria. Gior. degli econ., 1912. — BUNGE: Riqueza y renta de la Argentina. — CARONNA: I tributi comunali in Italia. Palermo, 1910. — COMISION REVISORA DE LAS LEYES DE ADUANA: Estudios e informes. — COSSA: La teoria dell'imposta. Milano, 1902. — COSSA: Premiers éléments de la science des finances, 1908. — CHAILLEY, L'impôt sur le revenu. Législation comparée et economie politique. París. 1884. — FASOLIS: Le doppie imposizioni. Cittá di Castello, 1914. — FLORA: Ciencia de la hacienda. Madrid, 1918. — FLORA: Le finanze degli Stati composti. Torino, 1900. — GARELLI: Le imposte nello Stato moderno. Parte prima, L'imposizione personale secondo il diritto finanziario positivo. Milano, 1903. — GAUTHIER: La rêforme fiscale par l'impôt sur le revenu. París, 1908. — GRAZIANI: Istituzione di scienza delle finanze. Torino, 1897. — LORIA: La synthése economique. Etude sur les lois du revenu. París, 1908. NINA: La riforma tributaria. Esenzione di quote minime inmobiliarie. Torino, 1901. — QUESADA: Reorganización del sistema rentístico federal. Conferencia. — SELIGMAN: Essai sur l'impôt. L'impôt sur le revenu. París. 1913. — SHALL: Le imposte sui consumi o sulla spesa. Bibl. dell'Economista. Serie III. — Suret: Théorie de l'impôt progressif. París, 1910. — REITZENSTEIN: Finanze locali. Bibl. dell'Economista. Serie III. — TANGORRA: Trattato di scienza della finanza. Milano, 1915. — TERRY: Finanzas. Bs. Aires, 1819.

b) *Revistas*:

Giornali degli economisti. — Revista de ciencias económicas. — Revista de economía argentina. — Revue de science et de législation financiére.

c) *Publicaciones oficiales*:

Ordenanzas de impuestos, cálculos de recursos y presupuestos, correspondientes a 39 municipios argentinos, con ciudades mayores de 10.000 habitantes. — Memorias, boletines y digestos de los mismos. — Presupuestos y leyes impositivas provinciales y nacionales. — Diario de sesiones de la Cámara de diputados, Concejo deliberante, etc.

NOTA. — Todas las obras citadas se encuentran en la Biblioteca de la Facultad de ciencias económicas, o en su defecto, en la de la Facultad de derecho y ciencias sociales. Las leyes impositivas provinciales que hemos conseguido, figuran en la Biblioteca de la Facultad de ciencias ecenómicas.

SEMINARIO: POLITICA COMERCIAL ARGENTINO - BRASILEÑA

PROFESOR: Dr. VICENTE FIDEL LOPEZ

JEFE DEL CURSO: Ing. EUSEBIO E. GARCIA

La industria argentina del vino y el mercado brasileño

Por el

Sr. ARMANDO LUIS RAGGIO

SUMARIO:

Capítulo I. El mercado brasileño de vinos. — Cap. II. Costo del vino argentino, puesto en el Brasil. — Cap. III Consideraciones generales.

H. 12231/0.321

CAPITULO I

EL MERCADO BRASILEÑO DE VINOS

Iniciamos nuestro estudio, esbozando rápidamente la situación de la industria vitivinícola brasileña. Nada hay que hable con mayor claridad que los números, y a ellos nos remitimos, presentando una serie de cuadros que encierran las últimas estadísticas publicadas al respecto, ya bastante atrasadas. Son, en general, más antiguas que las nuestras. La Dirección de estadística comercial brasileña, publicó, a mediados del año 1921, las estadísticas a que nos referimos, de acuerdo a los datos censados en 1914, por la Dirección general de impuestos internos. Son los Estados de San Pablo, Río Grande del Sud, Río de Janeiro, Paraná, Minas Geraes, Pará y Distrito federal, los que poseen mayor número de establecimientos, operarios y capital empleados en la fabricación de bebidas, de acuerdo al siguiente cuadro:

I.

Estado y Distrito federal	Establecimientos	Operarios	Capital
Alagoas	6	17	11
Amazonas	7	46	255
Bahia	25	80	163
Ceará	8	52	47
Distrito federal	58	1.929	14.421
Espiritu Santo	29	86	138
Goyaz	4	7	53
Maranhao	3	8	5
Matto Grosso	5	76	913
Minas Geraes	141	663	2.278
Pará	11	180	3.637
Parahyba	11	31	66
Paraná	138	469	3.080
Pernanbuco	44	244	612
Piauhy	—	—	—
Río de Janeiro	64	359	1.379
Rio Grande do Norte	5	13	18
Rio Grande do Sul	263	1.058	6.438
Santa Catharina	147	264	380
São Paulo	555	4.173	27.555
Sergipe	2	6	3
TOTAL	1.526	9.761	61.452

Ahora bien, estos 1.526 establecimientos, que ocupan un total de 9.761 operarios, girando con un capital de reis 61.452:297$000, se encuentran distribuídos según los cuadros II, III y IV. La naturaleza de tales empresas la indica con claridad el cuadro V.

II.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGUN FECHA DE FUNDACIÓN

	No. de establecim. fundados	Capital empleado
Hasta 1849	2	350:000$000
De 1850 a 1869	4	171:000$000
De 1870 a 1889	83	23.684:418$000
De 1890 a 1909	780	29.986:530$000
En 1910	155	900:700$000
En 1911	175	669:019.000
En 1912	148	4.740:760$000
En 1913	160	918:400;000
Sin fecha conocida	19	31:400$000
TOTALES	1.526	61.452:297$000

III.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGUN EL PERSONAL EMPLEADO

PERSONAS	Establecimientos según el número de personas empleadas	Personal según su número en los diversos establecimientos
1	261	261
2 a 4	995	2.604
5 a 9	158	967
10 a 49	94	1.671
50 a 199	13	1.108
200 a 499	3	650
más de 500	2	2.500
TOTALES	1.526	9.761

El número de establecimientos que ocupan sólo de 2 a 4 personas, nos indica claramente, el limitado desarrollo de empresas de gran monto.

IV.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGUN EL CAPITAL EMPLEADO

	Numero de establecimientos	Capital empleado
Hasta Rs. 500.000	155	56:910$000
De 500$000 a 1:000$000	183	169:500$000
De 1 a 5 contos	788	2.310:631$000
De 5 a 10 contos	174	1.382:508$000
De 10 a 25 contos	110	1.957:888$000
De 25 a 50 contos	55	2.130:000$000
De 50 a 100 contos	21	1.652:000$000
De 100 a 500 contos	23	5.792:860$000
De 500 a 1.000 contos	5	3.500:000$000
De 1.000 a 2.000 contos	4	6.300:000$000
De más de 2.000 contos	8	36.200:000$000
TOTALES	1.526	61.452:297$000

V.

NATURALEZA DE LOS ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS

DIRIJIDOS POR:		Establecimientos	Operarios	Capital
Particulares	Brasileros	473	1.322	3.023:720$000
	Extranjeros	674	2.259	5.150:162$000
Sociedades	Anónimas	15	3.623	40.646:500$000
	Otras	364	2.557	12.631:915$000
TOTALES		1.526	9.761	61.452:297$000

A la luz de las cifras, que no mienten, queda visto el relativo adelanto de la industria vitivinícola brasileña.

La viña se cultiva en diversos Estados del Brasil. En el Estado de Minas Geraes, en Monte Claro, Cabo Verde, Campanha, Baerandy y Cambuy. En el Estado de Paraná, en Castro, Ponta Grossa, Curityba, Ipitubá. En el Estado San Pablo, en Taubaté, San Pedro de Itarere, Itoptumba y Tieté. En el de Santa Catalina, en Urussanga, Macciambú, y en el de Río Grande del Sur, en Alegrete, cerca de Uruguayana, Passo Fundo, Alfredo Chaves, Caxias, Porto Alegre y Pelotas. Donde el cultivo se encuentra más

desarrollado es en Río Grande del Sur; sus vinos son de inferior calidad. Todos los años, en uno de los arrabales de Porto Alegre, por ejemplo, en el pintoresco Therezópolis, se realiza una exposición, en la que suelen sobresalir vinos como el "Aristócrata", fabricado con uvas de casta italiana y cuyo *bouquet* es agradable; el "Ariac", con tendencia a vino francés; el "Barbera", popular entre los fluminenses; el "Exposición", característico por su baratura y acritud; el "Gotas de oro", vino riograndense tipo rheno, y varios otros, como el "Osorio", el "Porto Alegre", etc. Se produce en Pará, un aguardiente de borra de melaza, conocido con el nombre de "cachaça". Varios otros Estados producen aguardientes ordinarios, que consume la gran población negra e india. Los vinos de Río Grande tienen consumo en esa región y se exportan también a los puertos de Santos y Río de Janeiro.

El cultivo de la vid se ha hecho en localidades en que la temperatura media anual es de 17° a 18° centigrados. En general, los viticultores son colonos italianos que han conocido en su país lo que es el cultivo de la viña y la elaboración del vino.

Las clases de cepas más cultivadas son las llamadas "Isabelle", "Delaware", "Hebermont" y "Black Julia", originarias de la América del Norte, y las llamadas "Campos de Paz" y "Rupertres Paulista", variedades híbridas. Se asegura que se han iniciado, también, plantaciones con cepas "Malbeck", llevadas de Mendoza.

El total de la producción nacional de vinos fué en 1920 de 47.280.000 litros, por un valor de Rs. 23.640:000$000 y la de aguardiente alcanzó a 133.720.162 litros, de un valor aproximado a los Rs. 33.500:000$000. En 1921, se han producido bebidas en general, según las estadísticas del Centro industrial, por un valor de Rs. 400.414:231$000.

San Pablo tiene sus industrias de cerveza y bebidas, elaboradas en 141 fábricas de primer orden, 221 de segundo y 1091 de tercero, según el registro para el pago del impuesto al consumo, de 1919. Tales fábricas produjeron de 1920 a 1921, unos 15.000 hectolitros de vino, que se suelen mezclar con el importado, y 987.000 de aguardiente y alcohol, por un valor de reis: 51.700.926$000 que, en parte, es desastrosamente coloreado y consumido como vino. Su industria, en 1919, produjo 41.870.581 litros, por un valor de reis 39.945:105$700.

El comercio de vinos reside principalmente en las plazas de Río de Janeiro y San Pablo. Nuestra exportación se dirige, casi en su totalidad, al puerto de Santos. Son las casas importadoras de artículos de almacén, de artículos en general y algunas casas espe-

cialistas en exportación de vinos — las menos — que se dedican al comercio de vinos, el que se halla, así, sumamente repartido. Hemos podido comprobar que llegan barcos con cargamentos de vinos a los puertos de Santos y Río de Janeiro, que se reparten entre un gran número de consignatarios. Muchos de ellos tienen relaciones directas con pequeños productores de Europa, que les remiten el vino en cantidades reducidas.

En la plaza de Río de Janeiro, el comercio de vinos se encuentra, por lo general, en manos de los almaceneros mayoristas.

En San Pablo, lo importan los mayoristas de comestibles y algunas fuertes casas importadoras de artículos en general, y que a la vez tienen establecimientos industriales a los que surten de toda clase de mercaderías para su personal y colonias.

De los datos que arroja la estadística, se deduce que la mayor importación de vinos en el Brasil es de origen portugués. En seguida, a gran distancia, vienen los italianos y luego los argentinos, con un total en 1921, de 307.234 litros, por un valor de Rs. 371:381$000, precedidos por los franceses, que han reconquistado después de la última guerra, su antigua posición.

Tales estadísticas, publicadas en el corriente año por la Dirección de estadística comercial del ministerio de hacienda, son las siguientes:

IMPORTACION DE VINO COMUN

ORIGEN	CANTIDADES		VALORES Mil reis	
	1913	1915	1913	1915
Alemania	168.807	6.702	265.534	12.339
Argentina	125.762	185.731	55.625	81.841
Francia	2.464.482	887.672	1.931.634	915.754
España	1.676.953	840.607	768.393	517.949
Italia	18.727.874	10.161.399	9.101.187	5.633.417
Portugal	45.020.759	24.603.077	19.259.986	11.440.390
Uruguay	384.303	111.280	178.655	58.786
Otros	446.723	157.906	202.497	76.342
TOTALES.....	69.015.663	36.954.379	31.763.511	18.736.818

IMPORTACION DE VINO COMUN

ORIGEN	CANTIDADES		VALORES Mil reis	
	1916	1917	1916	1917
Alemania	475	2.771	1.404	4.937
Argentina	385.384	967.797	232.742	580.832
Francia	763.703	361.173	1.081.530	692.181
España	952.748	791.532	746.976	694.401
Italia	4.690.880	2.516.734	4.140.705	2.649.825
Portugal	26.401.951	20.096.520	15.365.563	12.162.214
Uruguay	138.032	98.743	105.117	86.926
Otros	60.156	85.508	74.725	59.602
TOTALES.....	33.393.329	24.920.778	21.748.762	16.931.218

ORIGEN	CANTIDADES		VALORES Mil reis	
	1918	1919	1918	1919
Alemania	—	4.374	—	17.734
Argentina	1.608.667	2.719.496	1.100.351	1.842.520
Francia	338.121	393.512	1.008.874	1.162.106
España	897.544	1.272.573	963.716	1.092.132
Italia	2.331.769	1.813.033	2.930.078	3.304.609
Portugal	19.952.793	13.989.148	16.839.541	16.866.792
Uruguay	59.905	70.637	56.490	60.523
Otros	39.797	71.159	36.388	52.823
TOTALES.....	25.228.596	20.333.932	22.935.438	24.399.239

ORIGEN	CANTIDADES		VALORES Mil reis	
	1920	1921	1920	1921
Alemania	167.768	106.163	579.473	309.600
Argentina	2.047.675	307.234	1.406.301	371.381
Francia	873.274	302.998	2.663.314	1.082.905
España	983.636	614.153	971.080	783.900
Italia	8.328.229	4.975.101	9.818.344	7.525.913
Portugal	20.803.127	9.380.995	18.007.231	11.449.860
Uruguay	74.021	23.068	84.181	33.587
Otros	79.411	14.068	113.559	57.526
TOTALES.....	33.357.141	15.723.780	33.643·483	21.614.762

Las importaciones en el quinquenio anterior a 1913, han variado así:

	1908	1909	1910	1911	1912
Cantidades	55.979.295	56.234.810	60.980.067	62.173.663	64.911.091
Valores..	23.915:713	19.963:805	21.996:608	27.519:983	30.212:474

La importación, en los dos últimos años, según los puertos de destino, es la siguiente, en kilogramos:

PUERTOS DE DESTINO	1920	1921
Manaos	490.117	105.358
Pará	1.269.635	526.449
Maranhao	260.651	64.615
Fortaleza	58.082	63.937
Recife	946.700	554.909
Maceio	72.685	43.841
Bahia	917.114	386.321
Victoria	93.595	40.477
Rio de Janeiro	9.279.351	4.171.689
Santos	18.610.446	9.428.000
Paranaguá	264.181	30.965
Rio Grande	195.825	49.138
Pelotas	111.255	59.682
Porto Alegre	391.544	88.078
Uruguayana	138.353	10.919
Corumbá	117.294	63.032
Diversos	119.493	36.370
TOTALES.....	33.357.141	15.723.780

Por considerarlo de interés, transcribimos a continuación las importaciones, durante los dos últimos años, de las bebidas más consumidas:

BEBIDAS	CANTIDADES		VALORES Mil reis	
	1920	1921	1920	1921
Aguas minerales de mesa	594.459	200.651	661.464	431.164
Alcohólicas y fermentadas	759.155	246.896	3.172.540	1.621.613
Cerveza	499.141	38.084	1.044.394	128.739
Licores	120.166	58.317	634.678	345.994
Vermouth y semejantes	1.696.716	801.665	3.793.472	2.817.758
Champagne y otros esp..	579.319	91.177	3.297.769	843.457
Vinos finos	3.438.270	1.555.839	10.680.094	6.348.843
Vinos comunes	33.357.141	15.723.780	33.643.483	21.614.762
No especificadas	180.718	21.761	418.942	76.650
TOTALES.....	41.225.085	18.738.170	57.346.736	34.228.980

Seguramente habrá llamado la atención el hecho de que sólo en un año, de 1920 a 1921, haya disminuído nuestra exportación al Brasil, en más de un millón y medio de litros, pero debemos tener en cuenta que tal disminución, provocada por la normalización del intercambio internacional después de la guerra, ha sido también, en parte, proporcional a la de todos los demás países exportadores. Ello reconoce como causa principal, el precio excesivo a que llegaron los vinos, imposibilitando su consumo por las clases trabajadoras, y es así que, comparándose el volumen del año 1913 con el de 1920, se verifica en este último año, una disminución que alcanza a las 36.000 toneladas, costando lo mismo que lo importado en 1913, disminución provocada también, en parte, por el factor cambio, siendo esta circunstancia la que, en la actualidad, ofrece mayores dificultades para la intensificación de los negocios con nuestro país, pues el peso argentino se cotiza alrededor de 3$400 reis, situación que es posible mejore, con la normalización política y el éxito que pueda tener la exposición que se está realizando en Río de Janeiro. Mayor es el asombro, si examinamos nuestra exportación, en lo que va del año:

1922

	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sep.
Bordalesas	251	227	73	70	148	110	1	182	253
Barriles	55	—	150	2	—	2000	—	—	—
Cajones	20	20	—	—	2	9	—	100	33

¿Es que la ubicación geográfica, la respectiva idiosincracia económica, la vecindad y otros incentivos y factores de vinculación y reciprocidad, no bastan, para tan sólo mantener un comercio algo menos que mediocre? Pero, esa es la realidad evidente, indiscutible, palpable. El intercambio no avanza. No hay más que echar una mirada a las estadísticas transcriptas, para reconocer la verdad de nuestra afirmación.

La seriedad en el cumplimiento de los contratos es un factor de gran importancia en el comercio. Y bien, esa seriedad no la hemos tenido. Disgustos resultantes de *partidas remitidas en desacuerdo* con las muestras que sirvieron de base a los compromisos contraídos mediante "formales" contratos, después discutidos con motivo de los perjuicios de ellos derivados, han provocado el retraimiento del intercambio entre la Argentina y el Brasil.

El vino, además, resiste un gran competidor: la cerveza. Las fábricas de cerveza están algo desarrolladas en el Brasil. Con un capital de 21 millones de pesos, producen, anualmente, cerveza por valor de 17 millones de pesos. Luego, importan por un valor de cerca de 1 millón de mil reis, según hemos visto. Se explica su gran consumo, porque resulta la bebida más económica para el trabajador; no vale más de treinta centavos el litro, mientras que el vino más barato, comprado al menudeo, no cuesta menos de 60 centavos el litro. El clima, además, favorece su consumo, porque es una bebida refrescante. Por último, existiendo una colonia numerosa de alemanes, no es extraño que su consumo esté tan desarrollado. Fácil es deducir por estas razones, que la cerveza seguirá siendo, entonces, una fuerte competidora de nuestros vinos.

El vino que nosotros les vendemos, es tinto, del tipo Barbera por excelencia, que tiene aceptación en todo San Pablo. Río de Janeiro consume más bien un tipo seco, francés, que nosotros no producimos. En general, los vinos que se importan en mayor escala, son los portugueses y entre estos están los vinos tintos "verde" y "virgen", de la región de Minho, en Portugal; el primero de los cuales es de una coloración rojiza brillante y quizás el más barato y consumido. Sus costos fob. son para cada "bocoy" de 500 litros de vino verde, unos 420 escudos; despachado, 990 mil reis, o sea 198 mil reis los cien litros; y para el vino "virgen", 350 escudos, despachado 900 mil reis, o sea 180 mil reis los 100 litros. Se le calculan además, un 7 % de descuento y 2 % de derrame. En el tipo de estos vinos, hay marcas que están muy acreditadas, como son las de las casas exportadoras de Portugal, de José Pereyra da Costa & Cía., y de Valente, Costa & Irmao. En Río de Janeiro se importan, solamente de estas dos marcas, no menos de 80 mil pipas de 425 litros.

Como tipo de vino de mesa caro, el más acreditado es el llamado "Collares". Los vinos italianos y españoles tienen poco consumo en Río de Janeiro, por preferir la gran mayoría de la población los vinos de Portugal. En San Pablo, donde están radicados la mayor parte de los italianos que llegan al país, tiene un consumo importante el vino de los tipos barbera, grignolino, y chianti clarete, toscano, meridional y blancos, en menor proporción. La gran colonia española y francesa de Santos y San Pablo, consume entre otros vinos, los tipos importados, como el Rioja clarete, cuyo costo cif. Río de Janeiro, es de 121 pesetas los 100 litros y despachado alcanza a 230 mil reis; también los moscateles blancos y tintos, Málagas, Burdeos tintos y Jerez, éste en menor cantidad,

pues la actual ley brasileña de vinos, y que rige sus aduanas, dispone que son considerados nocivos a la salud pública y, en consecuencia, prohibido su consumo, todos aquellos que contengan sulfato de potasio en la cantidad de 2 gramos por litro, salvo para los que fuesen superiores a 20 grados, cuya tolerancia es elevada a 4 gramos de sulfato por litro. Esta ley fué concebida por el comercio portugués con el fin de desalojar los vinos españoles del mercado, muchos de cuyos tipos no pueden entrar a este país, rechazándose su despacho, hasta el punto de haberse tirado al mar algunas partidas de Jerez.

Las casas mayoristas en Río de Janeiro, acostumbran a comprar el vino después de desembarcado y encontrado conforme, con letras sobre Europa, con 2 % de descuento por pago al contado o a los 120 días de la fecha del embarque. Pero estas condiciones no son uniformes; según las casas, varían el plazo y forma de pago convencionalmente. En San Pablo, hay casas importadoras, consideradas primeras firmas, que pagan sus compras a los 6 meses fecha de embarque, con aceptación de giros por intermedio de bancos.

El comercio mayorista e importador es considerado sólido, buen cumplidor, serio en sus tratos. Hay casas mayoristas que importan los vinos con marcas propias. Establecen en sus compras, que los vinos los han de recibir libres de toda avería, la que, en caso de producirse, es por cuenta de los exportadores.

Ahora bien, según la procedencia del vino, es el tipo del envase. Los vinos portugueses llegan en pipas de 425 litros, barriles — "quintos" — de 85 litros y el "décimo", de 42 litros. Los vinos italianos llegan en bordalesas de 200 litros y barriles de 100, y los franceses, en bordalesas de 220 litros. Los españoles, en cuarterolas de 120 litros. El vino nacional se vende en bordalesas usadas, de diferentes tipos, a los mayoristas, en Río de Janeiro, a Rs. 1$500 el litro del "Exposición", por ejemplo; a Rs. 2$000 el "Aristócrata" y a 1$800 Rs. el "Ariac". Estos vinos no tienen aceptación, y sus precios son uniformes. Siendo tan elevado el precio de venta al detalle, se comprende que el consumo de vinos comunes que se bebe, por regla general, entre las clases trabajadoras, sea restringido. Si al precio elevado a que resulta el vino al consumidor en los puertos de Río de Janeiro y Santos, se agregan los fletes ferroviarios para su conducción al interior, se explica que el vino resulte un producto de escaso consumo en el Brasil, en relación a su población. El elemento pobre del Brasil, en su gran mayoría, hace, pues, gran consumo de cerveza. El consumo de vinos

finos embotellados, se limita a los hoteles y "restaurants", por extranjeros, quienes pagan los siguientes precios:

Vinos españoles: Rioja clarete, cajón 12 botellas de 3|4 litro, Rs. 54$000, o sea Rs. 6$000 por cada litro; Moscatel catalán, Rs. 66$000; Jerez o Málaga, Rs. 72$000. *Vinos portugueses*: tinto Collares, Rs. 32$000; blanco Collares, Rs. 38$000; Moscatel corriente, Rs. 54$000. *Vinos italianos*: Chianti, Rs. 40$000.

De los datos que anteceden se saca en consecuencia, que los vinos portugueses son los más baratos y también los más inferiores; y que, si se venden, es debido a la numerosa colonia portuguesa, siendo también portugués el comercio importador y detallista.

Con estos vinos no podrá entrar a competir el vino argentino, pero sí, con algunos europeos, los que, a pesar de que son de inferior calidad, se venden a un precio más o menos igual al mendocino, puesto en Santos, por ejemplo, según veremos en seguida.

CAPITULO II

COSTO DEL VINO ARGENTINO, PUESTO EN EL BRASIL

Analizaremos, ahora, los diversos gastos que experimentarían 100 litros de vino tinto común, transportados desde una bodega de Mendoza, hasta llegar a manos de los consumidores en Santos, para poder obtener su precio de venta en el Brasil.

Ante todo, debemos dejar constancia que tomamos en consideración el vino tinto, por ser éste, el que en nuestra República ha llegado al más alto grado de perfectibilidad, en cuanto a precio y calidad. Consideramos al puerto de Santos como punto terminal, desde que es en la actualidad, por muy diversas consideraciones, el más factible comprador de nuestros vinos. Ahora bien, un litro de vino tinto común tiene, en Mendoza, una vez elaborado y dentro de la cuba que ha servido para su fermentación, un costo normal de 12 centavos. Necesita ser transportado y se nos presenta, entonces, una cuestión interesante, a la que no se le ha dado la importancia que merece; nos referimos al envase. En muy diversas oportunidades, se vieron numerosos bodegueros mendocinos, poco previsores, en la necesidad de pagar hasta $ 20.— m|n. por barril. El presidente del Centro vitivinícola nacional, presentó el 11 de junio de 1917, un memorial al ministro de agricultura, en el cual da cuenta de que se ha presentado a los productores e industriales, un grave problema, cual es el de la falta de cascos vacíos, y para que se resolviera, solicitó ese Centro, que el gobierno prohibiese, de conformidad a las leyes promulgadas a raiz de la guerra europea, la exportación de cascos, armados y desarmados. Solicitaba, además, se comprasen, por intermedio de nuestro Embajador en Estados Unidos, cascos vacíos nuevos y flejes en rollos, con destino a esta Capital y por cuenta de la industria, y que se facilitasen, previo pago de los gastos que ello ocasionara, y, dada la gravedad de la situación, un transporte de guerra, con el fin de asegurar la importación al país de este cargamento. Nada de esto se hizo. Es inconcebible que, teniendo bosques inmensos de madera aprovechable para esta clase de envases, no se conozcan, casi, industriales que las utilicen. El costo del envase, por litro, ha sido de ocho centavos, cuan-

do es nuevo y de siete, cuando fuera ya usado. Existe, en la tarifa del ferrocarril Pacífico, una lírica reglamentación a este respecto, que debemos tener presente; dice que todo envase vacío que vuelva al punto de partida dentro del mes en que se inició el transporte, regresará libre de flete. Y bien, en los diez años que está en vigencia, no se ha visto que haya dicho la empresa: "este flete no se lo cobro".

El vino tiene, en Mendoza, un impuesto provincial de $ 0.0375 por litro, desde el 8 de junio del corriente año (1922) — antes era $ 0.0175 — y el impuesto nacional corriente — $ 0.0025, por litro. El impuesto de $ 0.0375 es devuelto por el gobierno de la provincia, una vez que se haya acreditado en debida forma su exportación dentro de los noventa días de haber salido el vino de ésa. Está en el tapete, la discusión de las leyes Nos. 758 y 759, que establecieron ese nuevo gravamen, que, por ser devuelto, según dijimos, no entraremos a comentarlas.

Además de $ 0.0025 por análisis, que debe pagar el bodeguero, tiene otros varios gastos, tales como administración, peonaje, acarreo, etc., hasta llegar el vino al vagón, los que se calculan en un mínimum de $ 0.02 por litro. Debemos aun agregar la razonable ganancia de un 12 % para el industrial, y obtendremos el precio del vino puesto sobre vagón en Mendoza.

Es fundamental la forma onerosa en que el régimen de tarifas del F. C. P. gravita sobre el costo. Para formarse una idea cabal de lo que representa el flete en la economía general de la industria, no hace falta sino fijar la atención en el contraste que forman los siguientes guarismos: 24 millones de pesos vale el transporte de la cosecha del corriente año (1922), calculada sobre la base de una producción de 4 millones de hectólitros, y el valor total de la cosecha de uva, también en el año en curso, no pasa de $ 23.400.000.— m|n. De modo que, el flete del producto elaborado, hasta las plazas consumidoras, vale más que el valor íntegro de la materia prima, lo cual constituye, sin disputa, uno de los más grandes contrasentidos de la organización económica de la industria. Habrá de tenerse en cuenta, para la mayor inteligencia de este asunto, que los citados 400 millones de litros de vino de la producción anual, se fletan al litoral a razón de $ 0.06 el litro, siendo que, el valor del costo bruto, por litro, es, según la estadística, de $ 0.135, es decir, que el flete representa casi el 50 % del precio del producto elaborado, puesto al pie del vagón. Apenas será necesario decir que este precio excesivo del flete, lo soporta, casi por entero, la uva, la materia prima.

Por una ley económico-financiera, el flete, como las demás gabelas que inflan el precio del producto, no lo paga, en rigor, el bodeguero, sino la materia prima, siempre que la demanda del producto elaborado no sufra grandes mermas, porque, en este caso, es el elaborador el que carga con la gabela, llámese flete, impuesto, etc.

Los industriales mendocinos no han dedicado a la cuestión flete, toda la atención que merece, haciendo en sus oportunidades una gestión seria y empeñosa, para evitar el aumento de las tarifas. Tan sólo se concretaron, cuando se trató de ese aumento, que se hizo efectivo, a hacer constar que esto produciría resultados desastrosos para la economía industrial. De ahí no pasó la acción de los interesados. La casi totalidad de los vinos, vienen de Mendoza en bordalesas, y el ferrocarril, por cada mil Kgs. bruto, calcula los fletes, que varían de m$n. 50.87 desde Tunuyán, hasta el flete que cobra desde La Paz, m$n. 42.96. Dentro de estos límites el F. C. P., en combinación con los F. F. C. A. y de la empresa Catalinas, cobra para el transporte de vinos y jugo de uva en bordalesas y cajones, entre otros, los siguientes: Cañada Honda, m$n., 49.67; Godoy Cruz, m$n. 48.55; Mendoza, m$s. 49.05; San Rafael, m$n. 45.64; Gurruchaga, m$n. 47.72; Santa María de Oro, m$n. 46.85; Las Catitas, m$n. 49.98; Goutge, m$n. 44.32. Los fletes para la provincia de San Juan, que cobra el F. C. P., en competencia con los ferrocarriles del Estado, son aun más elevados; Caucete, m$n. 52,805; San Juan, m$n. 53,195; Angaco, m$n. 53,765, etc., por cada 100 Kgs. bruto y puestos en Puerto Madero. Llegados, se tiene derecho a conservarlos en depósito 15 días, pasando los cuales, se paga por mes, m$n. 2.— cada mil Kgs. Si ese vino se destina a la exportación, el ferrocarril devuelve el 50 % de los fletes. Existió, también, en la primera mitad de 1921, una rebaja del 23 % de los fletes, sobre materiales de construcción para bodegas, medida que da mayor impulso a la tendencia del viticultor, hacia la elaboración de sus productos, independizándose así de los bodegueros; tendencia auspiciosa, que permitiría señalar una nueva etapa en el dinamismo de la industria de Cuyo. Esta es una de las múltiples iniciativas que podrían ser auspiciadas por el gobierno, a fin de desarrollar una industria ajustada a los términos más adelantados. Volviendo a nuestro tema, señalaremos, rápidamente, una serie de gastos que deben efectuarse antes de embarcar el vino: tracción de puerto, m$n. 0,585 cada mil Kgs.; peonaje, se calcula unos m$n. 0.10 por bordalesa; estadística, el 2 o|oo; sellos, m$n. 4.— cualquiera que sea la importancia de la consignación a despacharse, lo mismo que los $ 3.17 oro por derechos consulares; comisión del despachante de

aduana, a razón de m$n. 0.20 por casco; el derecho de exportación del 2 %, y varios otros gastos, que varían alrededor del 3 %. Si a todos esos gastos, unimos el 8 %, ganancia mínima para un exportador, obtendremos el precio fob. Buenos Aires, que es la forma en que se venden, hasta el día de hoy, los vinos argentinos que se exportan. Por ello, gran parte de nuestros vinos figuran, en el Brasil, como de otra procedencia, adulterándose las etiquetas o el propio vino, cuando no va embotellado. Se han hecho, por bodegueros argentinos, varias tentativas de establecer sucursales en el Brasil y poder, así, vender el vino directamente al consumidor, pero todas ellas han fracasado.

Ahora bien, para realizar el transporte hasta los puertos de Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, etc., hay varias compañías de vapores que hacen ese servicio, pero no todas ellas aceptan cargas para estos puertos y muchas lo hacen sólo en circunstancias especiales. De aquí, los obstáculos con que tropieza la intensificación del intercambio con el Brasil, debido a la falta de medios de transportes marítimos, rápidos y baratos. "Correio da manha", un prestigioso diario fluminense, ha puntualizado la conveniencia de que el Lloyd brasileño estudie la forma de resolver este asunto, que tanto preocupa al comercio sudamericano. Ha sostenido ese diario, que puertos tan importantes y de intenso movimiento comercial como los de Río Grande, Florianópolis, San Francisco, Paranaguá, Belem (Pará) y Manaos, permanecen abandonados y servidos solamente por los vapores del Lloyd brasilero, los que realizan viajes periódicos sin llenar las verdaderas necesidades del intercambio comercial de los mismos.

De las compañías de vapores postales, que son las que podrían hacer el servicio rápido, solamente algunas aceptan cargas, porque siendo su principal objeto el transporte de pasajeros, no disponen del tiempo suficiente para ocuparse de las descargas de mercaderías en los puertos de escalas.

En cuanto a las tarifas de flete, son sumamente variables; no hay una norma fija. El flete marítimo se cotiza según mercadería, puerto de destino, y la época de embarque depende, por lo regular, de las circunstancias del mercado. Los fletes más baratos se consiguen de julio a diciembre. Los fletes de trigo a Amsterdam, se cotizaban en el mes de junio último a razón de $ 2.— oro la tonelada y, para el Brasil, eran notablemente más caros. Esto depende de que las compañías navieras tienen que pagar muy fuertes derechos de puerto a las empresas que explotan los docks de Santos y

de Río de Janeiro, mientras que el de Amsterdam, es considerado el puerto más barato del mundo.

Entre las compañías de vapores postales que tomarían cargas de vino para los puertos del Brasil, pueden citarse: La Mala real inglesa, que cobra $ 8.— oro la tonelada métrica a Santos, y $ 9.— oro a Río de Janeiro. Por cada vapor no aceptan una carga mayor de 500 cascos, con un aviso de 10 días de anticipación a la fecha de embarque. Servicio cada ocho días. La Sud Atlantique cobra $ 9.— oro la tonelada métrica para Santos, $ 10.— oro a Río de Janeiro y Pelotas, $ 8.— oro a Río Grande, y $ 13.— oro a Porto Alegre. Acepta de 200 a 300 toneladas con aviso de 20 días. El servicio es irregular, de una a tres veces por mes. La Austro - americana, cobra por flete a Río de Janeiro $ 8.50 oro la tonelada métrica, por una carga mínima de 50 toneladas y máxima de 150.— Servicio quincenal. El Lloyd brasileño cobra $ 7.— oro por tonelada de peso a Río Grande y $ 10.— oro a Porto Alegre. Acepta cargas hasta 150 toneladas con aviso previo de 15 días. La línea Pinillos, Izquierdo, solamente a Santos, cobra $ 6.— oro la tonelada de peso. Acepta desde cualquier cantidad, hasta 300 toneladas. La Hugo Stinnes Line, $ 8.— oro por tonelada de peso y $ 5.— oro por metro cúbico a Bahía y Río de Janeiro, y $ 6.— oro por tonelada o $ 4.— oro por metro cúbico a Santos. La Compañía Mihanovich cobra, para Río Grande $ 8.— oro por metro cúbico, a Pelotas $ 10.— oro y a Porto Alegre $ 13.— oro.

Entre las compañías de vapores, exclusivamente de carga, que ofrecen fletes más bajos está la Prince Line. Esta compañía acepta cargas hasta 1.000 toneladas, con aviso de 15 días de anticipación, para Santos solamente. Ha indicado el precio de $ 8.— oro la tonelada de peso y ofrece posibilidad de rebaja, tratándose de cantidades de importancia, que podríamos estimar en un 15 %, según se nos ha manifestado. Sus vapores salen de Rosario y Buenos Aires; servicio quincenal con cuatro días de viaje a Santos. Hay que tomar en cuenta la diferencia que existe a favor del precio cotizado por tonelada de peso. Siendo igual el precio básico por tonelada, siempre resultará mucho más conveniente por tonelada de peso, que por tonelada métrica. A su vez, debemos tener presente que una tonelada de peso equivale a unos 855 litros de vino, desde que una bordalesa común de 205 litros pesa, vacía, 35 kilogramos. Por lo que hasta ahora hemos dicho, vemos, la gran divergencia que existe al respecto de los fletes, pues hasta sería necesario convenirlos para cada embarque, dada la actual situación anormal.

Los fletes que generalmente se pagan por el vino que se trans-

porta de Europa al Brasil, es de 15 francos la bordalesa de 230 Kgs. Por los barriles de 115 Kgs. se paga 8 francos. Además, tienen un recargo de 5 francos por tonelada, por concepto de derechos de muelle, en Santos y Río de Janeiro. Bajo esta base de flete resulta que, por cada 200 litros se paga 16.15 francos, o sea $ 3.23 oro, lo que es igual a $ 7.35 m|n. por los 200 litros.

El flete de Mendoza a Santos, es, calculándolo con la rebaja del 50 % acordada por el F. C. P., de $ 10.— m|n. por cada 200 litros. Entonces, tendremos una diferencia de m$n. 2.65 por bordalesa, o sea m$n. 0.01325 el litro. En los datos indicados no se han tomado en cuenta los de ferrocarriles de las zonas de producción de Europa a los puertos de embarque, gastos de carga y despacho; datos que no ha sido posible obtener. Tomándolos en cuenta, es muy posible que la diferencia en contra, del flete nuestro al Brasil, no sea mayor a m$n. 0.01 por litro, de lo que cuesta el flete de Europa al Brasil. Finalmente, sería muy probable conseguir una mayor rebaja de las empresas navieras, de modo que quedara, entonces, casi en igualdad de condiciones, en lo que se refiere al flete con Europa. Tendríamos a nuestro favor, en tal caso, para la conquista del mercado del Brasil, la ventaja de la mayor producción de nuestros viñedos y la de la vecindad. Debemos, ahora, tener en cuenta, si deseamos el precio cif. en Santos, por ejemplo, varios gastos que sobrepasan del 1 %, además del inevitable seguro marítimo del 2 %. Toca, luego, introducir los vinos al Brasil y se nos presenta una nueva dificultad; es ella, el elevado derecho fiscal que "según la tarifa brasileña", proteje la industria nacional; si bien no es admisible protejer una industria que carece en absoluto de ambiente. Es que, en realidad, los altos derechos que gravan la importación de mercaderías extranjeras, tienen por punto de mira principal, más bien la recaudación rentística, que la protección industrial, siéndole necesario acrecentar sus entradas, no sólo por las exigencias de su avanzada civilización, sino, también, por las de su deuda pública, que alcanza a sumas tal vez demasiado elevadas, si se hubieran de juzgar por el volumen de su comercio. La tarifa vigente implica un gravamen prohibitivo, de proteccionismo excluyente y de orientación francamente agresiva contra las mercaderías extranjeras y en favor de los productos locales, y como consecuencia, la clausura casi total del mercado brasileño. Aunque la producción de Mendoza cuenta con comercio interno propio, susceptible de aumentarse mediante el desarrollo de una política estimulante del consumo, no es indiferente para su ulterior incremento, la clausura de una clientela interesante, como sería la bra-

sileña. Toda industria potente ha menester la diversificación de sus puntos de incidencia, porque con ello escuda su estabilidad, en cualquier circunstancia depresiva de su fuente compradora principal. El deber del gobierno tiene, pues, un caso justificadísimo para desarrollar su acción defensiva de la riqueza. Mendoza comporta, no ya una manifestación importante del trabajo nacional, sino, sobre todo, la perspectiva segura de expansiones agrícolas importantes, cuyo advenimiento nos debe hallar preparados para encauzar eficazmente sus excedentes.

Este hecho, es uno de los tantos ejemplos que denuncian la falta, entre nosotros, de una política comercial adecuada. Asistimos sin reacción a toda medida de ese carácter, que deprime la capacidad económica de nuestros productos, sin oponer a sus efectos, disposiciones defensivas tan justificadas como legítimas. El estudio de la balanza de comercio, unido al conocimiento cabal de las posibilidades expansivas de nuestra producción, nos daría la clave de muchos fenómenos que en la actualidad inciden gravemente sobre la riqueza nacional. Y mientras los países consumidores de nuestros productos, en defensa de las industrias similares aborígenes, entornan o cierran sus puertas a nuestros artículos, dejamos amplio cauce a la exportación de esos países, que llegan sin tropiezos a nuestra casa. Para el Brasil, somos clientes de importancia, en café y yerba mate, azúcar y frutas, por cantidades que interesan a su comercio. ¿Es que esos renglones, no serían un punto de apoyo para una gestión diplomático - comercial defensiva de la producción mendocina? Es absolutamente necesario preocuparse con seriedad de estos temas, porque de ello dependen muchos intereses respetables del trabajo nacional, y el aliento futuro de formas más poderosas de la actividad argentina. Sin posturas agresivas ni huraño exclusivismo, es posible entrar en conversaciones con el propósito de encontrar el punto de equilibrio entre los intereses argentinos y los de nuestros clientes.

Los derechos a los vinos introducidos en el Brasil, son los siguientes: *Champagne y otros espumantes,* incluso las botellas, Rs. 1$600 por kg. y 55 % oro. *Vinos no especificados*: hasta 14 grados de alcohol absoluto: en cascos, 240 reis por kg. líquido; en botellas, 220 reis por kg. bruto, y 55 % oro. De más de 14 grados hasta 24, de alcohol absoluto: en cascos, 500 reis el kg. líquido. En botellas, 300 reis el kg. bruto y 55 % oro. De más de 24 grados de alcohol absoluto: en cascos, 600 reis el kg. líquido; en botellas, 400 reis el kg. bruto y 55 % oro. La paja y la madera que envuelve las botellas y los cascos, no están sujetos a derechos. Se ha establecido

un adicional del 4 %. Estos derechos, pueden disminuir respecto a la parte correspondiente al oro, pues si el cambio de 100 reis oro, que en la actualidad es de 3$000 reis papel, mejora, disminuirá la cantidad a pagarse por la conversión del oro a moneda brasileña. No existen franquicias para el vino argentino.

Algunos de estos derechos son invariables, cualquiera sea la importancia de la consignación, y entre éstos, tenemos: contribución de caridad, Rs. 100$000; Instituto de asistencia, Rs. 5$620; derechos de puerto, Rs. 6$500, análisis, Rs. 20$000, estadística, 200 reis; y otros, convencionales, según la cantidad, como ser: la comisión de despacho que, de una a veinticinco bordalesas, alcanza a Rs. 1$000 por bordalesa y 500 por cada una de las que excedan de dicho límite. La compañía del puerto de Río de Janeiro, cobra, por almacén, a razón de 20 reis por litro el primer mes, el segundo 60 reis; los demás meses, el derecho va duplicándose. En este derecho, va incluído el gasto de descarga. Los impuestos al consumo para los vinos comunes, están indicados en la siguiente escala; en reis:

	Cada litro	Cada botella	Cada 1/2 litro	Cada 1/2 garrafa
Hasta 14°. de alcohol absoluto	90	60	45	30
De más de 14° a 24°. de alcohol abs.	180	120	90	60
De más de 24°. de alcohol absoluto	300	200	150	100
Champagne y otros espumosos	600	400	300	200

Sumemos a todos los gastos que hemos mencionado, una razonable ganancia del 7 1|2 % para el importador, y llegaremos a la conclusión de que un litro de vino tinto común mendocino que se venda al consumidor brasileño, tiene un precio de Rs. 2$300, de acuerdo a los siguientes cálculos:

100 litros de vino tinto común.

Costo en bodega, hasta su total elaboración	m$n.	12.—
Envase (la mitad usado)	„	7.50
Gastos varios	„	2.30
Análisis	„	0.25
Impuestos internos	„	0.25
	m$n.	22.30
Ganancia del industrial	„	2.70
Puesto sobre vagón	m$n.	25.—

Fletes hasta Catalinas (50 % de rebaja) promedio	m$n.	3.—
Tracción de puerto y peonajes	„	0.10
Estadística 2 o|oo, sobre $ 28.—	„	0.06
Sellos y derechos consulares (convencional)	„	0.50
Comisión despachante de aduana	„	0.10
Merma 2 %, y gastos vários	„	0.58
Derechos de exportación 2 %	„	1.—
	m$n.	30.34
Ganancia del exportador	„	2.56
Precio fob. en Buenos Aires	m$n.	32.90
Flete marítimo 2.35 (rebaja 15 %) promedio	„	2.—
Seguro marítimo 2 %	„	0.66
Gastos varios 1 %	„	0.34
Precio cif. Santos	m$n.	35.90
Conversión a 0.44	o$s.	15.80
Conversión a 36$000	Rs.	112$857

Derechos de importación:

100 litros, a Rs. 240	Rs.	24$000
4 % (adicional)	„	0$960
55 % oro Rs. 13$200 y adicional: 14$160 a 3$000	„	42$480
Almacenaje	„	2$000
Estadística (proporcional a 1000 litros)	„	0$020
Derechos de puerto (proporcional a 1000 litros)	„	0$650
Contribución de caridad (proporcional a 1000 litros)	„	10$000
Instituto de asistencia (proporcional a 1000 litros)	„	0$562
Análisis (proporcional a 1000 litros)	„	2$000
Impuesto municipal	„	0$168
Sellos de consumo	„	18$000
Comisión despachante	„	0$250
	Rs.	213$947
Ganancia del importador	„	16$045
	Rs.	229$992

o sea, a razón de $ 0.73 m|n. el litro, lo que equivale a decir, unos Rs. 2$300 por litro, precio más o menos igual al que se venden en el Brasil, determinados vinos europeos.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

La viti-vinicultura argentina es una industria arraigada y con desarrollo completo, radicada en una región apropiada por sus condiciones climatéricas y agrícolas. Su *utilaje* industrial, formado a través de la experiencia *sutilizada* de las mejores comarcas-tipos del viejo mundo, cuenta para sus aplicaciones prácticas, con la técnica enológica adquirida en medio siglo de progresos industriales. La producción de Mendoza, no sólo abarca el consumo nacional, habiendo desalojado al similar extranjero, sino que también comienza a cobrar importancia por sus productos de selección. Los vinos de clase, conquistan gradualmente posiciones en el consumo, a medida que los industriales desarrollan su capacidad de reservas. El tiempo, elemento indispensable, hará su obra sobre este aspecto de la industria, con la absoluta certeza que deriva de la calidad insuperable de la materia prima y la propiedad de los procedimientos de elaboración. Pero, es preciso que los poderes públicos dediquen una mejor voluntad y marcada preferencia al estudio de esta rama de la riqueza nacional, que hasta ayer, por su reducida importancia en el comercio exterior, no se la había considerado en su justa medida. El comercio que mantiene nuestro país con las naciones de este continente, no ha sido objeto de atención y cuidados tan constantes, como el que sostenemos con las de ultramar.

Las escasas revelaciones que a este respecto nos ofrece la tarifa argentina, se reducen a manifestaciones del interés individual, que, aprovechando preocupaciones de una política comercial equivocada, obstruye el camino a ciertos productos de nuestros vecinos, temeroso de su competencia en el mercado interno, donde nuestros vinos nada deben temer, si es cierto que poseemos una industria rica, que ha sido protejida durante veinte años, con un derecho prohibitivo contra el vino chileno, de $ 0.08 oro el litro. Si así no fuera, esta vinicultura argentina, tan ponderada, resultaría una mistificación imperdonable, un organismo anémico y enfermizo que solo puede vivir, sostenido por la contribución forzosa de los demás

habitantes del país, recargados en el costo de su vida. O tenemos una industria rica, que no teme la lucha y se prepara, como todas las que merecen ese nombre, a salir de sus fronteras y competir con los similares en un país, vecino o lejano, o sólo tenemos una institución raquítica, que no puede defenderse, ni aun dentro de su propia casa. En ese caso, no tiene derecho para seguir pidiendo de su pueblo que la sostenga con el producto de su trabajo y de sus sacrificios y que la acepte como una carga inexorable y eterna. La protección industrial es conveniente, pero no debe ser incondicional. La industria vinícola es protegida sin condición alguna; pero, la industria vinícola está en crisis. Las bodegas son insuficientes para elaborar el producto de las viñas. Es decir, hay exceso de viñas. Las bodegas están anegadas en vino. Es decir, hay cascos de menos. Ni doble número de bodegas para elaborar vino, ni triple cantidad de cascos para conservarlo, darán abasto para la próxima cosecha. Nadie ha tenido en cuenta su desarrollo. Se le han confiado millones, y ahora debe destruirse o perderse lo que no se puede elaborar o almacenar. Y esa ha sido y es una industria protegida... No puede seguir siendo protegida en esa forma. La disyuntiva es ya forzosa: o tutela proteccionista industrial del gobierno, para que sepa así, por lo menos, la marcha de la industria, o libertad absoluta sin carga ni protección. Por otra parte, los industriales no procuran aumentar el consumo; no es necesario. Hay bancos, y si no marchan bien las cosas, está la tutela proteccionista del gobierno que llega, que salva, y que se satisface con ganar una elección. Y así vamos viviendo en el mejor de los mundos, pero con los "clavos" de la inconciencia; los beneficios son sólo para los hábiles y los perjuicios son para el pueblo, que sigue pagando sin apelación. Ahora bien, aparte de esta y otras anomalías, nada dice al estudioso la tarifa nacional, que revele la ejecución de un plan o sistema arancelario, con tendencia liberal o con orientación proteccionista, ni tampoco conciliadora o ecléctica, en persecución de un fin declarado, porque las gratuidades, como los gravámenes, están allí, adjudicados desmesuradamente, sin concierto y, evidentemente, en satisfacción de intereses, compromisos o concesiones más o menos legítimas.

Como si no bastara esta desorientación legislativa, está, aun, la gubernamental. En verdad, es una impresión de pesimismo desconcertante, la que experimentamos al observar el desquicio que ha imperado en este orden de la vida industrial mendocina, y, si no se hubiera hecho carne en el espíritu público la existencia indubitable de un desbarajuste administrativo que, necesariamente, ha debido

ejercer su influjo en los resortes de esa rama de la industria madre, ahí están latentes, en toda su magnitud, en toda su palpable realidad, los contornos de un cuadro que expone un estado de cosas lamentable.

Es, sin embargo, del más alto interés mercantil y político, conocer a fondo los problemas del intercambio con nuestros vecinos y analizar, prolijamente, el mecanismo que rige ese comercio, que, aun siendo limitado si se le compara con el gran conjunto de nuestras importaciones y exportaciones, tanto puede ser lazo de unión y fuente de prosperidad para unos y otros, si se desenvuelve dentro de las líneas armónicas con el mutuo interés, como causa de discordia si, procedimientos inconsultos, alcanzan a herir legítimas aspiraciones.

Queremos, ante todo, que se nos disculpe, si en este trabajo se presentan algunos cuadros que importan poner el dedo sobre la llaga viva. Ello es necesario, porque no se alcanza a comprender cómo es posible que teniendo en sus manos, los viñateros e industriales, la suerte de la provincia, prefieren que impere el mal con tanta fuerza, y no se pongan de acuerdo para el bien general y para el suyo propio, dejando de ser aliados incondicionales de los gobiernos. Si el productor y el comerciante desean obtener beneficios, no por ello deben considerar a sus intereses, forzosamente, encontrados. Al contrario, deben ser concordantes, para el uno, que debe buscar regularidad y seguridad en su comercio, y para el otro, que debe compenetrarse, exclusivamente, en su industria y entre ambos, conseguir la justa valorización del vino, junto con la consagración definitiva de su buen nombre.

Es que el comercio de vinos no está aun organizado, en el país. Las exportaciones se efectúan por medio de transacciones que sólo consultan las necesidades del momento, interviniendo en ellas multitud de intermediarios. Grandes acopiadores, mayoristas, minoristas y una nube de corredores, representantes y agentes de todas las jerarquías, encarecen considerablemente el producto y en nada contribuyen a prestigiarlo, hallándose, además, en la generalidad de los casos, totalmente desvinculados de la producción.

Para cumplir debidamente su misión, el comercio de vinos debe llenar otras condiciones. Constituído por un grupo, lo menos heterogéneo posible, de personas directa o indirectamente vinculadas a la producción, deben disponer de instalaciones adecuadas para conservar los vinos, y formar *stocks* razonables. Existe una condición primordial que debe llenarse irremisiblemente: la supresión de los apuros financieros entre los productores, donde el comercio, con

frecuencia, "aprovechador", encontraría siempre campo propicio para sus manejos. Como el vino es un producto que está expuesto a sufrir alteraciones por causas diversas, es preciso que los exportadores se dediquen a preparar tipos especiales, mediante cortes que pueden resultar adecuados, sin dejar de ser honestos y escrupulosos, para evitar reclamaciones ulteriores y desacreditar un comercio, que todavía es incipiente. A ello propenden los prolijos análisis, tanto cualitativos como *organolépticos* de que deben ser objeto los vinos que se dediquen para mercados extranjeros, antes de salir de las aduanas, de manera que el análisis que se otorgue con fines de exportación sea una garantía para el industrial y para el país que lo produce. No hay que olvidar que el ideal de la industria argentina ha de ser el desalojamiento de la competencia, por medio de la calidad del producto y la facilidad del precio. Si se abandona el vino al ingenio químico del comerciante, su difusión será absolutamente insostenible, y el vino popular extranjero lo reemplazará sin dificultad. La riqueza sufrirá esenciamlente y se pondrá en peligro a una de nuestras conquistas técnicas más arraigadas. El proteccionismo seriamente entendido, consiste en la perseverancia en el *contralor*, en la sistemática fiscalización, como medio único de libertar el vino, de la hibridez a que lo condena el descuido. El país ha protegido esa industria con amplitud. Y el país tiene derecho a que ella prospere en la constante perfectibilidad, ya que la magnífica zona vitícola nos proporciona la materia prima apropiada para definir tipos conspícuos y tipos accesibles de efectiva bondad, que habiendo conseguido en parte imponerse sobre los de origen europeo en el mercado del Brasil, provocan una satisfacción para el país y un estímulo para los industriales de Cuyo. Les corresponde, ahora, capitalizar esfuerzos y asentar el dominio que inician en los mercados sudamericanos. Esto trae, además, una gran enseñanza, que los legisladores y gobernantes no deben desaprovechar; nos referimos a la necesidad urgente de considerar los tratados de intercambio que se hallan en trámite, y de convenir los que han de regir en lo sucesivo. El intercambio se creará a expensas de otro comercio que no sea el continental y próximo, y la Argentina ganará si a sus industrias nacientes o consolidades, se les agrega un nuevo mercado y un nuevo estímulo.

Hay que hacer mucho y pronto en la labor diplomática y en el pensamiento legislativo, para crear esas corrientes de intercambio comercial. Si será decisiva, como labor vinculada al éxito material, no menos fructífera ha de ser, con relación al vínculo moral y afectivo de estos países. No es una tarea que sólo corresponda al

gobierno argentino; debe ser común a todos los gobiernos del continente.

Los pequeños intereses lugareños deberán dar paso a las grandes soluciones económicas de Sud América. Contra esos pequeños detalles habrá que luchar incesantemente, hasta llegar al éxito de la gran obra que reclama el moderno mecanismo comercial, el que, después de la guerra, se está señalando con características claras en la política comercial de ambos países y cuyos efectos, en lo que puedan ser perjudiciales para nosotros, habrá que atenuar, con una legislación previsora y defensiva. Cabe, sin embargo, sobre el particular, una observación de grande importancia, no obstante el carácter puramente accidental con que la formulamos. Se impone una modificación en la ley vigente de vinos, para eliminar, sobre todo, disposiciones artificiosas de su elaboración, que perjudican gravemente el futuro de la producción selecta; los vinos de Mendoza adolecen de un sensible exceso de acidez, que daña a sus cualidades, como producto de lujo. Estos y otros detalles, subsanables para el desenvolvimiento integral de la industria, no hacen, sin embargo, a las condiciones perfectamente regulares de la misma. Un dato interesantísimo y revelador, se registra en el último proceso de investigación, levantado por la Dirección de fomento agrícola e industrial, relativo a las condiciones de elaboración de los vinos mendocinos, durante la última cosecha. La acción de la citada dependencia, en sus funciones fiscalizadoras de los procedimientos de elaboración, ha comprobado, sobre una existencia revisada de 3 millones de hectolitros, una cantidad apenas de 3 mil hectolitros, fuera de los límites de la ley. Semejante resultado es, por sí solo, una comprobación halagadora, respecto de la perfecta seriedad de esa industria. Con tales elementos es ampliamente factible una acción de gobierno, tendiente a alentar el desarrollo expansivo de esa industria, y realizar con adecuadas medidas, conquistas apreciables de nuevos consumidores en el mercado internacional, que descongestionen el mercado interno, colmado no sólo por el exceso de producción, sino, también, por la adulteración, que hace una competencia desleal e insidiosa. La cuestión es abrir cauces de exportación, que eliminen el excedente y restablezcan el equilibrio. Y es respondiendo a tales propósitos, que la Compañía viti - vinícola de Mendoza, en busca de la mejor colocación de los vinos nacionales abarrotados en las bodegas cuyanas, por la intervención de factores diversos y antagónicos, que no es del caso analizar, se ha dirigido, en varias oportunidades, al Ministro de agricultura, solicitando su apoyo a los efectos de facilitar las gestiones que han de llevar a buen tér-

mino ante el gobierno del Brasil, para la obtención de las exenciones o rebajas de derechos arancelarios a los vinos de producción nacional. Se pidió, con tal motivo, que el comisionado especial de la compañía, fuése investido del carácter oficial que su cometido requería, con lo que, se argumentaba, se abreviarían los términos para el mejor desempeño de su patriótica misión. Se reclamó, a la vez, en el memorial de referencia, la influencia del gobierno, a fin de qud las empresas ferroviarias fijasen una tarifa mínima para los vinos embotellados que circulasen en el país, con lo que se fomentaría el consumo y se ofrecería un margen al abaratamiento del artículo. En lo que se refiere a la parte económica de la expedición comercial que se proyectó, la compañía peticionaria solicitaba que el transporte "Patagonia", destinado a tal fin, fuera provisto de las cámaras frigoríficas pertinentes a la mejor conservación de los productos. Por concepto de fletes, y siempre con la intervención del ministerio, ofrecía abonar los gastos de transporte que originaría su viaje de ida, lo que hubiera permitido reducir a sus términos mínimos los precios de venta de los productos, puestos a bordo, en los puertos de desembarque. Se salvará así, se decía, gran parte de los inconvenientes creados a la exportación, por la falta absoluta de bodegas. Pero, no basta que el gobierno coopere proporcionando transportes: es necesario que los gremios interesados organicen los agentes comerciales y adopten los métodos de exploración del mercado brasileño, inquiriendo sus modalidades, sus conveniencias, a fin de presentarles un artículo de fácil difusión, prestigiado por su calidad y modicidad. El gobierno y los gremios deben colaborar en la solución indicada, la única asequible y conveniente para zanjar una crisis que, por su intensidad y complicación, no puede resolverse dentro del propio mercado, sino por una trustificación que galvanizaría la viti-vinicultura y la enfeudaría en sindicatos industriales.

Debe realizarse la tarea de estudiar sobre el terreno, con debido detenimiento, la producción vinícola argentina, buscando los medios de acercarla al consumidor brasileño, en las mejores condiciones de modicidad, ya que, la distancia que separa sus principales puertos de embarque no es grande, y el transporte irá abaratándose cada día más, facilitando la realización de aquella noble finalidad.

En el Brasil hay siempre demanda activa de vinos tipo Barbera, Garnacha, Málaga, Oporto, Marsala, etc., cuya producción es aquí sumamente fácil, en razón de la superior calidad de las uvas y de las condiciones del clima. De manera que, si se quiere impulsar decididamente la corriente de exportación, debemos desdoblar

nuestra actividad industrial y provocar la ramificación de la producción en explotaciones múltiples, a fin de competir con los países vitícolas europeos, en las distintas clases de productos que elaboran y explotan en grandes cantidades. A fin de facilitar las ventas en el Brasil, se debe prestar particular cuidado a la organización del comercio de exportación. La activa propaganda hecha en los últimos años, ha determinado una gran corriente de simpatía hacia la industria vinícola de Mendoza; pero, a veces, la falta de interés de algunos exportadores y el poco cuidado que han tenido en la selección de los consignatarios, además de otras contrariedades transitorias, que sería largo enumerar, impidieron que la demanda de nuestros vinos fuera más activa y permanente. El Ministerio de agricultura, tiene asignada, en este sentido, ha dicho el señor Galanti, Director general de industrias, de Mendoza, una función principal, con el envío de delegados comerciales competentes que, en los mercados donde fueran, supieran exponer y discutir las condiciones de nuestra producción, provistos de muestrarios, análisis y certificados de origen. De no ser posible el desarrollo de este plan, el gobierno nacional podría encargar las gestiones de ese orden, a nuestros representantes consulares, de manera que se convenciera a los importadores y fuertes almacenistas de los países vecinos, a proveerse de vinos argentinos. Estos elementos no tardarían en convencerse de la bondad de nuestros productos y de las ventajas comerciales que obtendrían con su venta. Luego, el señor Galanti, agrega: "tengo el propósito de establecer una boleta especial de garantía para los vinos destinados a la exportación, como tambien, de abrir un registro de los consignatarios que la repartición pueda recomendar a los interesados, en base a informes insospechables, a fin de velar por el buen crédito de la producción. Los bodegueros que consignen sus vinos a comerciantes no inscriptos, no gozarían de las franquicias de la devolución de impuestos, que rigen actualmente. Por otra parte, hemos de obtener que no se beneficien de esas franquicias, aquellos exportadores que despachan los vinos de Mendoza, desde Buenos Aires u otros puntos de la República, que no sean los de origen de la producción, directamente".

No hemos visto hasta ahora, realizadas ninguna de estas medidas. Se habla mucho y se hace poco o nada. Otro ejemplo al caso, lo constituye la reunión que realizó en el mes de febrero del corriente año (1922), la Comisión de fomento industrial viti-vinícola de Mendoza, a la cual concurrieron, además de los miembros de la misma, el Interventor federal, nuestro ministro en el Brasil, doctor Mora y Araujo, y caracterizados representantes de la industria lo-

cal. El doctor Mora y Araujo, decía en esa oportunidad: "Debemos procurar una política comercial de compenetración, basada en un régimen que concilie los intereses encontrados que existiesen y sea capaz de obrar a modo de estimulante para las reciprocidades y las equivalencias, en todos aquellos renglones sobre los que pudiese originarse una competencia. Tenemos que conocernos más y mejor. Es inconcebible que pueblos tan vecinos y con tan gloriosas tradiciones comunes, sigan ignorándose como hasta ahora. Corresponde concluir, de una vez, con ese recíproco desconocimiento, del que han derivado muchas e injustas prevenciones. Tenemos que acercarnos en un anhelo de franca amistad, no sólo por corrientes de carácter material, sino, también, por corrientes espirituales que, por ser fuerza de alma, al decir de Coelho Netto, tienen resistencia más robusta y eterna". Más adelante, aseguraba haber estudiado con detenimiento el renglón correspondiente al consumo de vino en el Brasil y la posibilidad de la exportación, y hacía referencia a la producción de vinos brasileños, la que representa un 20 o|o del consumo total, siendo cubierto éste con saldos europeos, los que, según pudo informarse, pagan un flete marítimo muy inferior al pagado por los productos similares argentinos. Y terminaba, interrogando a los industriales sobre las causas que a su juicio, impedían la expansión del comercio exterior de nuestros vinos. Los señores Arroyo, Romero Day, Arizú y Scaramela explicaron con abundancia de detalles, los obstáculos que se oponían a la fácil colocación de los vinos de Mendoza, en el Brasil. Aludieron a los altos fletes ferroviarios y marítimos, al fuerte derecho aduanero, que es de $ 0.14 oro, por cada litro de vino introducido en dicho país; a la ausencia de medidas de parte de los gobiernos locales, para fomentar la salida de los vinos de nuestro país, y a la falta de una propaganda eficaz en favor de los vinos argentinos, a fin de despertar interés en los mercados del Brasil, y hacer posible, en el momento oportuno, su conquista definitiva. Tal propaganda, podría iniciarse eficazmente por los organismos gubernativos y, especialmente, por la Comisión de fomento industrial vitivinícola, la cual entiende que está capacitada financieramente para afrontar las erogaciones que demande la ejecución de la iniciativa.

La acción individual es insuficiente; debe ser sustituída por una acción colectiva, disciplinada y amplia. "Es necesario, ha dicho el señor Corvalán Mendilaharzu, en dicha reunión, aprovechar la ocasión que se nos presenta en las exposiciones a realizarse durante el corriente año en el Brasil, para acreditar nuestra industria vinícola, por medio de una representación inteligente y organizar un de-

partamente de muestras de sus productos, para que sirva de refuerzo y convicción". Luego de hacer algunas consideraciones al respecto, decía: "Nuestra industria y nuestros productos han sido el tema de recientes y distintos comentarios. Recuerdo uno, emitido por un publicista brasileño, el doctor Oliveira Lima, quien en un libro de reciente data, dijo lo siguiente: "En Mendoza, la uva es una delicia y los vinos que se fabrican son de todos los tipos conocidos franceses, desde el Sauterne hasta el Pommar. Su consumo debe ser aceptado por todo el Brasil". Unos meses más tarde, el 27 de octubre de 1921, la Asociación comercial de Minas Geraes, contestando a una consulta que le hiciera la Asociación comercial de Río de Janeiro, renovaba tal declaración, cuando decía: "En la Argentina existen vinos de primera calidad, que podemos recibir por mar y por tierra, con un transporte rápido, fácil y barato. Sin embargo el 95 % de nuestra importación de vinos, es europea, debido, exclusivamente, a la reducción de los aranceles. Nuestra conveniencia económica estaría en recibir esos vinos de la vecina República y no de los países que están más distantes; pero a ello nos obliga la fuerza de la *protección política,* que juzgamos necesaria en el concierto internacional, haciendo con ellos el intercambio político que, económicamente nos perjudica bastante". Nuestras miras deben ir, entonces, en busca de una reducción de los derechos excesivos con que el Brasil proteje su "industria vinícola".

En un artículo publicado en el diario "La Nación", el 22 de noviembre de 1921, se demuestra que el volumen y caudal de los intereses recíprocos vinculados a este intercambio, hacen posible y conveniente la implantación de una política de solidaridad y franquicia comunes, consultando la posibilidad del tráfico con artículos que no compliquen el régimen y plan aduanero. El artículo de "La Nación", tiene en su apoyo las cláusulas de reciprocidad votadas por los Congresos argentino y brasileño. Efectivamente, la ley argentina de presupuesto, autoriza a "suprimir o rebajar los derechos de importación al café, yerba mate, y tabacos del Paraguay y Brasil, siempre que se celebren acuerdos internacionales de reciprocidad comercial"; y, en el Brasil, la ley anual de gastos y recursos, faculta al gobierno para "adoptar las tarifas diferenciales sobre uno o más artículos de producción extranjera, pudiendo la reducción llegar hasta el 20 %, siempre que tal reducción sea compensada con concesiones hechas a artículos de producción brasileña, especialmente al caucho y al tabaco, quedando exceptuadas del derecho aduanero, las frutas frescas procedentes de la Argentina". Ahora bien, si en la Argentina y en el Brasil rigen cláusulas similares de reci-

procidad, votadas por los respectivos Congresos nacionales y promulgadas por los respectivos poderes ejecutivos, ¿por qué se han conservado inactivos los gobiernos argentino y brasileño, y no han tratado de llevar a la práctica la realización de un convenio, a cuya celebración están autorizados por los cuerpos legislativos federales?

Es muy difícil llegar a concertar tratado alguno, sobre la base de la libre entrada de los productos de las dos naciones. El señor R. Pillado (1) ha demostrado que cualquier excepción consignada en los tratados o en la leyenda de las tarifas en favor de un solo país extranjero, tendría por efecto inmediato, abrir la puerta a pretensiones similares de las naciones con las cuales mantenemos un comercio tan completo como valioso. Y agrega: "El favor acordado a uno, ocasionaría la represalia, si no se concediera a otro, de manera que el peligro de esa política comercial sería tan inminente que, perturbando la prosperidad de nuestro comercio, sancionada por la experiencia de un siglo, nos llevaría a la guerra de tarifas contra nuestra riqueza agraria y forestal".

Los mismos resultados se pueden obtener, empero, sin esa solemnidad que tuvo su razón de ser en épocas remotas, cuando prevalecía entre las naciones el sistema mercantil, y cuando los pagos del comercio internacional en especie, constituían la suprema aspiración de los economistas, con la modificación de la tarifa o la ley de aduana, en aquellas disposiciones que acuerdan o suprimen favores fiscales. Es mucho más juicioso poner término a un favor no retribuído, ejercitando la soberanía, que hacerlo cesar mediante denuncia o protesta de un compromiso escrito, aunque, con ser este medio más enojoso, no por ello deja de ser igualmente eficaz. Cualquiera que sea el juicio que prevalezca sobre esta cuestión, no debe olvidarse que los tratados de comercio en la forma generalmente adoptada, no ofrecen mayor seguridad de permanencia para los favores o convenciones arancelarias, que la tarifa misma y la ley de aduana. Esta se vota cada año y últimamente, con duración de mayor tiempo, en tanto que el tratado, procedimiento tan arraigado en Europa, es denunciable en cualquier oportunidad, sin otra obligación por parte de las naciones signatarias, que mantener su vigencia por un año o seis meses subsiguientes a la fecha de esa denuncia. Bien efímera es, pues, la concesión escrita, cuando falta la voluntad de mantenerla.

Además, los intereses de la América son diferentes de los de Europa, y se desenvuelven en un medio de actividades y tendencias

(1) Política comercial argentina. Pág. 216.

que le son propias, y que no pueden someterse a las fórmulas ni a las aspiraciones que han consagrado, en aquellos mercados, las circunstancias de su pasado y el estado actual de sus organismos sociales y mercantiles.

El señor R. Pillado cree, con razón, que ha llegado, para nosotros, el momento de trazar líneas propias, abandonando las adaptaciones del formulismo exótico, pues, la República alcanza hoy un período de madurez que la coloca en el caso de saber cual es su ruta y de establecer sus condiciones, en el proceso de la tramitación de su riqueza, por el cambio de su producción con el resto del mundo, y agrega: "No hay rivalidades posibles y, si las hubiera, nuestro interés reclama que nos dirijamos por una trayectoria propia hacia el porvenir que nos está deparado, sin obligaciones y sin compromisos que interrumpan nuestra libertad, nuestra ruta y nuestra preponderancia". Esta conclusión — comenta el doctor Eleodoro Lobos — requiere alguna advertencia. "No creo, dice, que suponga en el Estado una actitud tan pasiva e impropia de los intereses, del desarrollo actual y del ideal de estas nacionalidades, ni que deba prescindirse, al aplicar su política comercial, del concepto experimental o positivo del libre cambio". Y concluye, aconsejando: "Sepamos donde queremos ir, en la vida interna como en la de relación internacional, para organizar el crecimiento y la prosperidad de un pueblo agrícola, y llegaremos, subordinando a esta resolución superior, todas las formas del derecho convencional". He aquí el verdadero nacionalismo económico.

SEMINARIO: INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA
PROFESOR: Ing. EUSEBIO E. GARCIA
JEFE DEL CURSO: Dr. EDUARDO M. GONELLA

La industria del algodón en la República Argentina

Por el

Sr. FERNANDO PATERNOSTER

SUMARIO:

Capítulo I. El algodonero. — Cap II. Características del cultivo del algodón, en los principales países productores. — Cap. III. El algodón, en la República Argentina. — Cap. IV. Condiciones económicas de nuestra producción algodonera. — Cap. V. Situación de los posibles mercados de exportación, para nuestra producción algodonera. — Cap. VI. Cuadros indicadores del desenvolvimiento del cultivo del algodón en la República Argentina. — Cap. VII. Ventajas que reportaría al país, la implantación de la industria algodonera. La acción oficial necesaria para fomentar el cultivo del algodonero. — Cap. VIII. Los artículos de algodón en la tarifa de avalúos argentina. — Cap. IX. Conclusiones.

H. 22251 (200)

CAPITULO I

EL ALGODONERO

1. La producción mundial. — 2. Lista de algodones

El algodonero es una planta cultivada desde los tiempos más remotos, no existiendo noticias concretas acerca de la región en que tuvo origen su cultivo. Por varias informaciones e investigaciones, se atribuye ese origen a las islas y regiones marítimas de los trópicos, habiéndose extendido gradualmente a ambos lados de estos, hasta el grado 40°. Pertenece a la familia de las malváceas y al género gossypium, habiendo sufrido muchísimas variaciones, que han dado origen a un número grandísimo de variedades, con caracteres muy diferentes, que inducen a suponer que pertenece a especies distintas. La utilidad del algodonero reside en su fruto (capullo), que contiene semillas rodeadas de fibras textiles, y su industrialización da nacimiento a dos grupos de industrias; las que tienen por objeto el aprovechamiento de las fibras textiles, y las que derivan del empleo de la semilla. Las fibras se emplean para la fabricación de tejidos, acolchados, algodones medicinales, explosivos, etc.; y las semillas, para la extracción del aceite, alimentación del ganado, etc.

1.—*La producción mundial.*

La producción mundial del algodón varía alrededor de veinte y cinco millones de fardos de 500 libras, por año, correspondiendo a cada país productor, las siguientes cantidades máximas: (1)

Estados Unidos	11.500.000 a 15.000.000	fardos	61.02 o/o
Otros países	1.200.000	fardos	4.87 o/o
Brasil	500.000 a 680.000	fardos	2.76 o/o
China	400.000	fardos	1.63 o/o
Rusia	800.000	fardos	3.26 o/o
Egipto	1.000.000 a 1.250.000	fardos	5.10 o/o
India	4.000.000 a 5.250.000	fardos	21.36 o/o
	24.580.000		100.—

(1) Datos obtenidos promediando las cifras dadas por el Cotton Year-Book y The Statesman's Year - Boock - 1920.

La producción rusa considerada, es la de los años anteriores a la guerra europea (1914).

De esa producción, Gran Bretaña consume un 20 o|o; los demás países europeos, 34 o|o; India y Japón, 16 o|o; Estados Unidos, 25 o|o, y otros países, 5 o|o.

Ese consumo, en su casi totalidad, se emplea para alimentar 145 millones de husos de hilandería, de los cuales Inglaterra posee el 40 o|o; otros países europeos, el 30 o|o; India y Japón, el 6 o|o; Estados Unidos, el 21 o|o, y otros países, el 3 o|o.

Inglaterra aparece con el menor consumo y el mayor número de husos, debido a que sus hilanderías hilan números muy finos, para lo cual emplean con preferencia el algodón de Egipto, que es apropiado para ello, con un gasto menor, por lo tanto, de materia prima; mientras que la India y el Japón, hilan números gruesos, que exigen un mayor consumo de algodón por huso.

LISTA DE ALGODONES [1]

LARGO DE SUS FIBRAS, COLOR Y NÚMEROS HASTA LOS CUALES PUEDEN HILARSE.

ORIGEN	VARIEDAD	LARGO	COLOR	Nro. Max. del hilado	OBSERVACIONES
Americano	Sea Islands	1 3/4	Crema	300	*Muy sedoso y regular.*
Egipciano	Joanovich	1 1/2	Cremoso	150	*Sedoso.*
	Sakellaridis	1 1/2	»	150	»
	Nubari	1—3/8	Marrón claro	100	*Sedoso pero irregular.*
Brasileño	Abassi	1 - 3/8	Blanco	100	*Muy poco cultivado.*
	Marrón	1—3/8	Marrón prof.	100	*Muy regular.*
	Alto Brasil	1—1/8	Marrón turbio	60	*Débil y sucio.*
	Pernambuco, etc.	1	Blanco obscuro	60	*Aspero.*
	Ceare, etc.	1	Blanco obscuro	60	»
Peruano	Duro	1 1/4	Crema		*Aspero para mezclar.*
	Semi-duro	1 1/4	Crema		» » »
	Suave	1—1/8	Blanco	60	*Suave similar al Américano.*
	Sea Islands	1—3/8	Variable	100	*Sedoso pero irregular.*
Americano	Orleans	1—1/8	Blanco	60	*Limpio suave y fuerte.*
	Texas	1	Blanco	50	*Limpio y fuerte.*
	Uplands	1	Blanco	50	*El más suave de los Américanos.*
	Nobile	7/8	Blanco	50	*Sucio y más débil que los otros Américanos.*
Indio	Surtee, Broach	7/8	Marrón claro	20	*Limpio y fuerte.*
	Scinde	5/8	Blanco obscuro	10	*Pobre y sucio.*
	Bengnla	5/8	Marrón claro	10	*Sucio y áspero.*
	Tinnivelly	7/8	Blanco	20	*El mejor de las Indias.*
	Madras, Oeste	3/4	Marrón claro	20	*Clase clara.*
Chino		3/4	Blanco obscuro	20	*Limpio, algo áspero.*
Smyrna		7/8	Blanco obscuro	20	*Algo áspero.*
Africa del Oeste		1	Blanco	50	*Parecido al Américano.*
Argentino	Chaco	1 1/4	Blanco	60	*Limpio y fuerte.*

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DEL CULTIVO DEL ALGODON, EN LOS PRINCIPALES PAISES PRODUCTORES

1. Estados Unidos. — 2. India. — 3. Egipto. — 4. Rusia. — 5. China. — 6. Perú. — 7. Brasil. — 8. Turquia.

1.—*Estados Unidos.*

Se cultiva principalmente en los Estados del sud y sud este, sobre todo en Texas, dentro de cuyos límites se cosecha la cuarta parte de la producción total norteamericana. Los otros Estados productores son: Luisiana, Missisipi, Alabama, Florida, Carolina del Norte, Carolina del Sud, Virginia, Tennesse y Arkansas. A pesar de que, en sus características generales, los algodones americanos son, en su mayor parte, muy iguales, existen cuatro variedades comerciales bien definidas, que son las de: Orleans, Texas, Uplands y Mobile.

El algodón de Orleans (así llamado porque se embarca casi todo por ese puerto), es la variedad de mejor calidad. Se cultiva en Missisipi y Luisiana. La fibra tiene alrededor de 1 1|8'' de largo, es muy fuerte y de color blanco cremoso. Dentro de esta variedad, se clasifican, también, los ''Stapled american'', que se cosechan en las tierras más fértiles del Missisipi, y que, mezclados con el algodón de Egipto, producen hilados que compiten con los mejores fabricados exclusivamente con estos últimos.

El algodón de Texas se parece al anterior, pero es ligeramente más obscuro, y es algo más corto de fibra, la que alcanza, más o menos, a 1 pulgada.

Los ''Uplands'' se cultivan en Georgia, Carolina del Sud y Alabama. Tienen 1'' de largo, son suaves, pero no poseen la resistencia de los de Texas y Orleans. El algodón ''Mobile'', es semejante al ''Upland'', pero no es tan limpio ni tan fuerte, y sólo tiene 7|8'' de largo.

El ''Sea-Island'' es una variedad producida en la Florida, Georgia, Carolina del Sud y en las islas de sus costas, como ser: Santiago, San Juan, Edisto, Santa Elena, San Simón y Cumberland. Por su calidad, se le considera como uno de los mejores del mundo

y *comercialmente* no se le incluye dentro de la clasificación de *algodones americanos*. Es limpio, fuerte y elástico, posee una sedosidad no igualada por ningún otro algodón. La fibra, de 1 1|2 a 2 pulgadas de largo, es de un espesor muy reducido. La producción no es muy grande, cosechándose de 60 a 100.000 fardos anuales, la mayor parte de los cuales, en el Estado de Florida.

2.—*India.*

La India ocupa el segundo lugar en la producción mundial del algodón; pero la calidad de este producto deja mucho que desear. Su fibra es sumamente corta y gruesa; tiene de 1|2 a 1 1|2 pulgadas de largo, conteniendo, en la generalidad de los casos, polvo y suciedades. Se consume, principalmente, en el mismo país, en el Japón y en los países del continente europeo; importándose muy poco en Inglaterra, cuya industria se ha especializado en la fabricación de hilados finos. La India dedica 20.000.000 de acres (ocho millones de hectáreas) al cultivo del algodón, y tiene vastas extensiones apropiadas para ese cultivo, pero las condiciones climatéricas, con lluvias escasas, sólo permiten un período corto de crecimiento, y a ello se debe la mala calidad de los algodones indios, y los bajos rendimientos obtenidos. Además, los métodos de cultivo no son los más adecuados, estando en uso procedimientos primitivos.

La Gran Bretaña, país que constantemente busca la forma de librarse de la dependencia que, para su industria significa la provisión de algodón por los Estados Unidos, ha dirigido sus miradas últimamente hacia la India. Al ese objeto, según el "American economist", de marzo de 1920, se había preparado un monumental proyecto de canalización e irrigación, comprendiendo la construcción de 5.000 millas de canales de riego y transporte, trabajos que, conjuntamente con las demás obras complementarias, requerirían un gasto de 15 millones de libras esterlinas. De llevarse a cabo esas obras, se conseguiría el mejoramiento de la fibra del algodón de la India, y la Gran Bretaña poseería, así, dentro de su imperio, una fuente de materias primas para su industria, en condiciones económicas ventajosas.

Con excepción, se produce en la India un algodón llamado "Hinganthat" o "Bani", que es de buena calidad; sus fibras son de 1 pulgada de largo, finas y algo sedosas. Gran parte de la producción de este algodón es empleada por los hilanderos indios, en la fabricación de sus mejores calidades de hilados.

3.—*Egipto.*

El Egipto dedica 1.200.000 de acres (500.000 hectáreas aprox.) al cultivo del algodón. La fibra obtenida se acondiciona en "cantars", que pesan 98 libras. La zona de cultivo comprende las regiones cercanas al Nilo, cuyos desbordamientos se aprovechan para fertilizar los campos algodoneros. En los últimos años se han efectuado obras de irrigación, que han permitido ensanchar las extensiones dedicadas a estas plantaciones, con el consiguiente aumento de la producción. En esas obras, la Gran Bretaña ha invertido sumas cuantiosas.

El algodón de Egipto, que es de calidad superior, se caracteriza por el largo de sus fibras, existiendo entre otros, los siguientes tipos: "Mitafifi", es una calidad media, con fibras muy regulares, de un largo de 1 3|8"; "Abassi", es el más blanco de los algodones egipcios. Su fibra es fina, pero no tan larga como la del anterior. Se cultiva muy poco. "Joanovich"; uno de los mejores algodones producidos en Egipto, es fino, fuerte, limpio, sedoso, alcanzando sus fibras alrededor de 1 1|2" de largo. Debido a la mayor aceptación que ha tenido el Sakellaridis, el cultivo de esta variedad ha disminuído; el "Ashmouni", es más sucio e irregular que los anteriores, el largo de sus fibras es sólo 1 1|8, siendo, por consiguiente, inferior a ellos en calidad; el "Nubari", de cultivo reciente, se asemeja al Joanovich; pero, es más obscuro e irregular. El "Assil", también de cultivo reciente, es muy fuerte y regular. Hasta ahora no se ha producido en gran escala. Es muy probable que en el futuro, llegue a ser una de las variedades preferidas. El "Sakellaridis", es una variedad nueva que, debido a sus cualidades, se ha difundido con rapidez asombrosa. De fibra larga y superior al Joanovich, es de aplicaciones industriales importantes, gracias a sus propiedades excepcionales. Se le utiliza, preferentemente, para mercerizar, así como para la fabricación de pneumáticos y telas para aeroplanos. Esta variedad alcanza los precios más altos del mercado. El rendimiento por hectárea es elevado, lo que, unido a su buen precio, ha hecho que en 1919, se sembraran 1.146.440 feddans, sobre un total de 1.573.662.

4.—*Rusia.*

Prácticamente, toda la producción de Rusia, era consumida por su industria.

Dos son las regiones de este país, donde se cultiva el algodón: el Turkestán y el Cáucaso, con un área cultivada, en 1914, de

1.979.000 acres (790.000 hectáreas). La fibra es dura, de 7|8'', más o menos, de largo. Una particularidad de este algodón, es que la corteza del capullo no se abre, siendo necesario romperla para extraer la fibra. En los últimos tiempos, se había sembrado una gran parte de la zona cultivada, con semillas americanas de la variedad Upland.

5.—*China.*

Es muy difícil calcular la producción de la China; pero, se estima que ella varía alrededor de 400.000 fardos anuales; la mayor parte de los cuales, son consumidos por la industria doméstica. La fibra de este algodón es dura, limpia y blanca; con un largo aproximado de 3|4''.

6.—*Perú.*

Produce alrededor de 100.000 fardos por año, en tres variedades distintas, que son: el ''Peruano Sea Island'', con una fibra de 1 3|8'' de largo, de apariencia sedosa; pero, es más irregular en color y largo de la fibra, que el Sea Island americano. ''Peruano duro'': es un algodón áspero, con una fibra de 1 1|4'' de largo. Es una variedad indígena que, por su aspereza, se usa para mezcla con lana. ''Peruano suave'': variedad que comprende un 70 o|o de la cosecha total. Sus fibras son de 1 1|8'' de largo.

7.—*Brasil.*

El algodón es cultivado en el Brasil, desde hace mucho tiempo, existiendo variedades que pueden considerarse como indígenas: creoulo, quebradinho, barao, noco, etc. En general, la fibra obtenida se asemeja a la americana común, aunque es algo más áspera y más sucia. Los principales Estados productores son, por su orden: San Paulo, Pernambuco, Parahyba, Río Grande do Norte, Ceará, Maranhao, Alagoas, Bahía y Minas Geraes.

8.—*Turquía.*

En la Turquía asiática, se cosechan alrededor de 100.000 fardos anualmente, en Esmirna y Adana. El producto es áspero y corto, así como también sucio, debido a que, como en el caso del algodón de la Rusia asiática, los capullos no se abren, debiéndose romperlos para extraer la fibra.

También se cosecha algodón en el Africa del oeste, Africa del este, Uganda, Sudán, etc., pero en pequeñas cantidades.

CAPITULO III

EL ALGODON EN LA REPUBLICA ARGENTINA

1. Antecedentes históricos. — 2. Tierras y climas. — 3. Variedades. — 4. Rendimientos. — 5. Enfermedades. — 6. Vías de comunicación. — 7. Valor de la tierra. — 8. Salarios pagados en el Chaco. — 9. El problema de la mano de obra. — 10. El costo de producción. — 11. La semilla del algodón; su aprovechamiento.

1.—*Antecedentes históricos.*

"El algodón ya era cultivado por los indios, en tiempos de la conquista. En 1862, Mr. G. Mulhall, comisionado de la Cotton supply association, de Manchester, procuró por todos los medios a su alcance, despertar el entusiasmo para ese cultivo, distribuyendo gratuitamente semillas, e importando desmotadoras, que puso a disposición de los cultivadores, a quienes les compraba lo cosechado. Pero, debido a la escasez de la mano de obra y a las luchas intestinas del país, estos esfuerzos no dieron ningún resultado. En 1863, se había sembrado algodón en Corrientes, Entre Ríos, Córdoba y Catamarca; pero, esos campos fueron abandonados al año siguiente, por haber sido llamados los colonos bajo las armas, debido a las guerras y desconciertos de la época. Los resultados que se habían conseguido, se perdieron. Desde entonces, recién en 1890, se hicieron nuevas experiencias en el Chaco y Formosa. La pequeña cantidad producida tuvo colocación para la producción del algodón hidrófilo, acolchado. En 1903 y 1904, el ministerio de agricultura se dedicó a hacer propaganda en favor del nuevo cultivo. Ese año, la cosecha fué favorable, de manera que, en 1904-1905, el algodonero cubría cerca de 3.000 hectáreas, pero fué entonces cuando apareció el gusano del algodonero, que, no combatido a tiempo, causó enormes estragos, e hizo disminuir el número de hectáreas cultivadas, por unos cuantos años. La pequeña importación de algodón en rama que hasta entonces había habido, desapareció por completo en 1904, y en este año, se comenzó por exportar 38.724 Kgs. Por lo visto, no hay duda alguna de que el cultivo del algodón es una industria extraordinariamente lucrativa, y que lo seguirá siendo durante muchísimo tiempo". (1)

(1) Información tomada de la obra «El algodonero». Carlos D. Girola. Edic. 1910.

Ahora es conveniente que tratemos, punto por punto, bajo que condiciones físicas y económicas se desarrolla el cultivo del algodón en la Rep. Argentina, estudiando los diversos factores que intervienen, como ser la tierra, el clima, producción por hectárea, variedades, vías de comunicación, costo de producción, venta, mano de obra, valor de la tierra y condiciones económicas de la producción, con respecto a otros países.

2.—*Tierras y climas.*

La República Argentina cuenta en la región Norte, con grandes extensiones de tierra, propicias al cultivo del algodón. El Chaco, en primer término, norte de Santa Fe, Salta, Catamarca, Corrientes, Formosa y Misiones, reunen excelentes condiciones para esa explotación agrícola. Los análisis de esas tierras demuestran la presencia de arcillas, en proporciones análogas a las que, en N. América, producen los mejores algodones, así como la de sílice, elemento necesario para la resistencia de la fibra.

El algodonero exige sombra y humedad, y una temperatura media de 14° a 19°, desde el momento de la siembra hasta la germinación de los frutos, época en que la temperatura debe aumentarse de 20° a 25°, para que la madurez se efectúe en las mejores condiciones posibles. No todas las comarcas cálidas poseen, conjuntamente, los elementos favorables para la producción del algodón. El Chaco, Formosa y Misiones se hallan dentro de esas condiciones térmicas y de suelo, para los buenos resultados del cultivo, con temperaturas medias que se acercan a las indicadas más arriba. Las heladas, que tienen lugar muy raras veces en los meses de mayo, junio y julio, no causan mayores perjuicios, dado lo avanzado de la época, que permite que los cultivadores, que cuentan con los elementos necesarios, efectúen la recolección, antes de que aquellas hagan sentir sus efectos. En cuanto al riego, las lluvias son frecuentes e intensas en esa parte del país, y se reparten en forma tal que son regulares, abundantes y frecuentes en el período de la siembra, no acaeciendo en cantidades perjudiciales en los meses intermediarios entre esta operación y la cosecha, por lo que no causan pérdidas mayores al recolectarse los capullos. En resumen, son tierras fértiles por sí mismas, con elementos propicios para el cultivo del algodón, y en condiciones climatéricas inmejorables.

3.—*Variedades.*

No existe todavía un tipo netamente definido y característico de algodón argentino; pero, se ha ido formando desde hace varios años, un tipo, producto de la cruza e hibridación de las distintas especies extranjeras con que se inició el cultivo. Ese tipo, que es de una producción abundante, aunque algo tardía, recibe el calificativo de "Chaco", y reune las siguientes características: longitud de la fibra: varía entre 1" y 1 1|4", siendo en la generalidad de los casos de 26 m|m.; color: blanco y limpio, lo que le hace deseable para las hilanderías; resistencia: es muy resistente y elástico, lo que permite que los hilados que se fabrican con este algodón, sean de buena calidad y muy fuertes. En resumen, se le puede considerar como un algodón bueno, sin ser superior, y se le puede comparar al "Strict Coad Middling" americano, que se cotiza en el mercado, aproximadamente, un 15 o|o más alto que el "Middling".

No hay duda que, por medio de la selección, que todavía no se practica en nuestro país, se conseguiría mejorar las condiciones de la fibra, haciéndole adquirir cualidades inmejorables para su colocación en las hilanderías, no sólo del país, sino también del extranjero. Se cultivan,, también, las variedades extranjeras: "Texas Wood", "Dixon", "Simpkind", "Peterkin", etc.

El "Manita" es una variedad todavía no muy conocida, que se dice proviene de una hibridación artificial entre la variedad "Sea Island" y "Chaco"; pero, en realidad, no forma todavía un tipo definitivo y uniforme, pues el algodón que se dice cosechado de plantas de esa variedad, contiene fibras de distintos tamaños y calidades. El algodón "Chaco" rinde un 30 o|o del peso del capullo, en fibras, y un 2 1|2 o|o de pelusa (linters). Las muestras remitidas a Holanda, Inglaterra, Francia, España, Alemania, Bélgica, etc., han sido estudiadas por los técnicos de esos países, quienes han emitido juicios que confirman la buena calidad del algodón argentino.

4.—*Rendimientos:*

Tratándose de tierras vírgenes, se han comprobado en el Chaco rendimientos que superan a los 3000 kgs. de algodón sin desmotar, por hectárea; y, con cierta frecuencia, 1800 a 2500 kgs. por hectárea. Pero, esos rendimientos han sufrido disminuciones cuando se ha tratado de tierras que han sido cultivadas con anterioridad y que ya se encontraban algo cansadas. Podemos calcular, sin exajerar, que el rendimiento general mínimo, término medio entre un

año y otro, es de 1500 kgs. de algodón con semilla, por hectárea. Esa cantidad es muy satisfactoria, y supera a la producción de muchas otras regiones algodoneras del mundo. En años sumamente malos, el rendimiento, término medio, bajó hasta 1100 kgs., por hectárea. Los rendimientos arriba indicados corresponden a la variedad "Chaco", pues los tipos de fibras largas, no dan grandes resultados en esa región, donde sólo se han obtenido rendimientos de 600 a 800 kgs. de algodón sin desmotar, ó sean 180 a 250 kilos de fibras, por hectárea. Salta, según se cree, ofrece magníficos resultados con esas variedades; pero, hasta la fecha, no ha tomado incremento su cultivo, debido a lo gravoso de los fletes hasta los mercados consumidores, que absorben buena parte del valor del producto.

Los cultivadores del Chaco no deben perder de vista el hecho de que, para mantener esa ventajosa producción por hectárea, es necesario que adopten un sistema racional de cultivos, a base de la rotación de los mismos, de modo que las tierras se mantengan siempre ricas en materias fértiles, evitándose su cansancio. El algodonero, es una planta cuyo cultivo continuado, agota rápidamente la tierra, y exige la utilización de abonos, medida que encarece la producción.

5.—*Enfermedades.*

La oruga, que tantos perjuicios ha causado en los Estados Unidos y en todas aquellas regiones donde se cultiva el algodonero, ha atacado, también, a las plantaciones argentinas.

Aparece, generalmente, cuando el algodonero ha terminado su proceso vegetativo, y comienza a florecer; a veces, aparece en el mes de la siembra.

Aunque la destrucción de esta plaga es problemática, se la combate con verde de París, que disminuye en mucho los efectos perjudiciales de la misma.

En cuanto a la *lagarta rosada,* que tan considerablemente dañó a los algodonales brasileños; al *gorgojo,* etc., no han hecho peligrar todavía las cosechas en la República.

Podemos decir, pues, que en cuanto a enfermedades y plagas, los algodonales argentinos no se hallan en condiciones de inferioridad a otros países productores.

6.—*Vías de comunicación.*

La región algodonera argentina se halla unida al principal mercado consumidor y exportador, Buenos Aires, por medio de la im-

portante vía fluvial que forman los ríos Paraguay y Paraná. Situación sumamente ventajosa, que permite fletes baratos.

El algodón ocupa mucho volumen, y la existencia de fletes elevados, podría gravar hasta tal punto su costo en el mercado de venta, que su explotación no sería ya conveniente, como sucede con la provincia de Salta, región que, a pesar de las condiciones explén-didas que ofrece para el cultivo del algodón, no puede llevarse a cabo, dado lo elevado de los fletes ferroviarios hasta Buenos Aires.

El principal puerto de la zona algodonera es Resistencia, donde converge una buena parte de la producción. Los caminos que conducen a los puertos de embarque deben ser motivo de seria preocupación para el Estado, el que debe mejorarlos y mantenerlos en buenas condiciones, a fin de que sea posible la reducción de los fletes por acarreo, los que aumentan en razón directa al mal estado de los caminos.

7.—*Valor de la tierra.*

No es posible determinar, con exactitud, el precio de las tierras del Chaco, pues éste varía de acuerdo con la fertilidad de las mismas, situación geográfica, mano de obra disponible en la región, etc. El costo de las tierras disminuye paulatinamente, a medida que su ubicación se va alejando de los puertos de embarque, estaciones ferroviarias, etc., compensándose, así, el recargo que deben soportar los productos, por acarreos, etc.

Se puede considerar que un lote de 100 hectáreas, bien situado, que comprenda una cuarta parte de tierra laborable y el resto, de vegetación expontánea, vale, actualmente, en el Chaco, alrededor de m$n. 5.000.

8.—*Salarios pagados en el Chaco.*

En los tiempos de siembra y labranza, el peón gana entre $ 40 a $ 45 m|n., mensuales, con casa y comida.

Durante la cosecha se acostumbra pagar a tanto por kg. ($ 0.05 a 0.05 1|2) cosechado, de algodón con semilla, a más del hospedaje y la comida.

Un cosechador experto, con cierta práctica adquirida, puede cosechar hasta 50 ó 60 kgs. por día, con lo que obtiene un jornal de m$n. 3.

9.—*El problema de la mano de obra.*

Llegada la maduración de las cápsulas del algodón, deben cosecharse en un breve período, porque pasado cierto tiempo, se des-

prenden de la planta, ensuciándose, con lo que el producto se perjudica. Por esta razón, no le basta para la cosecha, al colono que posee un regular número de hectáreas sembradas, el trabajo propio, el de su familia y el de los peones habituales, por lo que se ve obligado a recurrir al empleo de peones cosechadores.

La disponibilidad de esa mano de obra constituye un problema de vital importancia para nuestra zona algodonera, y de su solución, depende, en buena parte, la intensificación de ese cultivo.

Poseemos en el Chaco un factor étnico, el indio, cuya utilización en una forma más sabia y humanitaria que la actual, allanaría, en buena proporción, esa dificultad. La formación de colonias indígenas, al mismo tiempo que implicaría un valioso aporte de mano de obra, salvaría al indio de las garras del vicio, en que se le ha sumido para su más fácil explotación. Le permitiría, además, una vida estable, en armonía con los progresos de la nación.

La inmigración debe ser orientada hacia esas regiones, donde la explotación agrícola del algodón, ofrece brillantes perspectivas a los colonos. Ultimamente, un buen número de familias alemanas se han dirigido al Chaco, con ese fin.

El F. C. del Estado, que tiene una importante zona de su influencia en la región algodonera, debería ejercer su acción, en el sentido de facilitar la concentración de braceros en el Chaco, en la época de la cosecha, tarea en la que debería ser secundado por una eficaz propaganda, en aquellas, realizada por el Departamento nacional del trabajo.

En noviembre de 1919, se publicó en la revista "American industries", un artículo sobre un invento del señor Spence Harvey, que si diera resultados económica y técnicamente, en gran escala, revolucionaría el actual estado de cosas, con respecto a la mano de obra, en los trabajos de la región algodonera. Se trata de una especie de incubadora, en la que se colocan los capullos verdes, haciéndolos llegar a la maduración perfecta, en el transcurso de una hora. Ello facilitaría enormemente la recolección, pues, tratándose de capullos verdes, se pueden cosechar en una proporción dos o tres veces superior a la recolección de capullos maduros. La fibra obtenida, según el Sr. Harvey, es más limpia, reune las mismas condiciones que la madurada sobre la planta y hasta, se pretende, que es más larga y más fuerte.

10.—*El costo de producción.*

El cultivo del algodonero es sumamente remunerador en nuestro país, pues se calcula que, término medio, un año con otro, una vez deducidos todos los gastos para la preparación del terreno, siembra, cosecha, etc., así como los arrendamientos y gastos generales, obtiene el agricultor un beneficio líquido que oscila entre m$n. 200 a m$n. 225 por hectárea.

En el año 1920-21, debido a la superproducción, el algodón se vendió a precios que apenas compensaban los gastos, etc.; pero fué éste un caso excepcional. En casi todos los otros cultivos que se realizan en el país, se emplean maquinarias agrícolas costosas, cuyo desgaste, unido a los intereses del capital que representan, recargan el costo de producción. Además, exigen bolsas para su acondicionamiento, semillas costosas, etc. En cambio, el cultivo del algodón exige un número reducido de máquinas agrícolas, (arados, aporcadoras, azadas, etc.) y las semillas son baratísimas, pues con m$n. 1, aproximadamente, se siembra una superficie de 1 hectárea.

De estas consideraciones se desprende que, dejando de lado el precio del arrendamiento (o el interés del costo de la tierra), casi todo el pasivo del agricultor, se reduce a los trabajos efectuados. La índole de estos trabajos permite el empleo de los niños y mujeres de la misma familia del agricultor, lo que viene a aumentar notablemente sus utilidades.

11.—*La semilla del algodón; su aprovechamiento.*

Del peso del capullo del algodón, sólo aproximadamente un 30 % está constituído por las fibras textiles, correspondiendo el resto a las semillas.

De 1000 kgs. de semilla de algodón, se obtienen:

544 1|2 kgs. de semillas limpias.
445 1|2 kgs. de cáscaras de semillas.
10 kgs. de residuos, impurezas, etc.

Las cáscaras de las semillas tienen un relativo valor, para la alimentación del ganado y para trabajos de abono de tierras, mientras que la semilla limpia se emplea para la extracción del aceite, con los resíduos de cuya fabricación se elaboran tortas aptas para la alimentación del ganado, etc.

Se calcula un rendimiento de cerca de 140 kgs. de aceite por cada 1.000 kgs. de semilla bruta. Con maquinarias perfeccionadas, ese rendimiento puede llegar hasta los 200 kgs. y hasta un 37 o|o del peso, tratándose de semillas descascaradas. Las aplicaciones del acei-

te de algodón son múltiples; se le emplea para la alimentación humana, para fabricación de velas, jabones, margarinas, sardinas en latas, etc., como lubrificante y combustible. Bien refinado, el aceite de algodón es un excelente substituto del aceite de olivas, con el cual se corta, con mucha frecuencia.

Las tortas dan buenos resultados, hemos dicho, como fertilizante y como alimento para el ganado. A fin de ofrecer una idea de su valor como alimento para el ganado, transcribo, a continuación, un cuadro, donde se comparan sus elementos nutritivos con los contenidos por otros alimentos (1).

PORCENTAJES

ALIMENTO	Agua	Cenizas	Proteina	HIDRATOS DE CARBONO		
				Crudo "Fil."	Nitaogeno libre	Materia Grasas
Semillas de algodón	6.50	4.06	18.50	23.26	31.98	15.70
Harina de semillas de algodón.....	6.14	6.37	33.82	14.70	31.49	7.68
Semillas de algodón descortezados	7.99	3.00	4.93	46.52	35.26	2.33
Ensilaje de maiz	71.21	1.70	3.49	7.48	15.38	0.74
Forraje de alfalfa	3.70	8.02	15.73	29.75	40.59	1.67

(1) Feeding Cotton Seed and Cotton Seed Products, to Range Steers; by E. B. Stanley. Pág. 486.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS DE NUESTRA PRODUCCION ALGODONERA

No basta con producir algodón, es necesario que esa producción se lleve a cabo en condiciones tales, que permitan abastecer a nuestra industria con materia prima a precios más ventajosos que el extranjero; y, dado el caso de una superproducción, la exportación a los mercados consumidores.

A ese efecto, comparemos los factores que intervienen en nuestra producción y en la de los Estados Unidos, principal productor mundial.

Fertilidad de las tierras: Nuestras tierras no están cansadas, existiendo, todavía, muchas extensiones en estado virgen. En cambio, en los Estados Unidos se hace necesario el empleo de abonos.

Arrendamiento y costo de las tierras: Son más elevados en los Estados Unidos que en la República Argentina.

Rendimiento: Aunque se calcula que la variedad "Chaco" produce, término medio, 1.500 kgs. por hectárea, en años normales, consideraremos un rendimiento de 1.300 kgs., que es el que se consigue, aproximadamente, en Estados Unidos, con el empleo de abonos.

Mano de obra: No es, por cierto, más cara en el Chaco que en los Estados Unidos, a pesar de emplearse, en este país, trabajadores de color.

Epoca de recolección: La cosecha argentina se termina cuando recién comienza la norteamericana, lo que nos permite colocar el algodón en momentos en que, los norteamericanos, deben competir con un sobrante de la anterior cosecha, cuyo precio se halla, naturalmente, recargado con gastos de almacenaje, etc.

Enfermedades y plagas: No colocan a nuestra producción, en condiciones de inferioridad.

Del parangón arriba efectuado, se deducen las ventajas con que se ve favorecida la producción argentina.

Conviene tener en cuenta que los aprovisionamientos de algodón se consideran actualmente defectuosos, pues la producción no aumenta en relación a la demanda.

Si estudiamos la posibilidad del aumento de las superficies cultivadas en los distintos países productores, observamos que los *Estados Unidos* no cuentan con grandes extensiones de tierras vírgenes, que puedan dedicarse a plantaciones de algodón. El empleo de abonos, etc., encarece la producción en forma tal que, en los últimos años, se han abandonado plantaciones de algodón, las que han sido substituídas por otros cultivos.

La *India* cuenta con extensiones enormes; pero, son necesarias costosísimas obras de irrigación. Esto, sin tener en cuenta que las fibras que se producen, en esas regiones, son de calidad inferior.

En el *Brasil* existen grandes extensiones aptas para este cultivo, pero no debe olvidarse que, sus algodones, son de fibras inferiores a las de nuestras variedades.

En el *Egipto* no hay nuevas tierras disponibles, en condiciones de producir algodón. Su cosecha del año 1919, no fué mayor que la del año 1895.

Si bien la *China* posee extensas zonas aptas para plantaciones de algodón, debemos considerar que se trata de un país sumamente atrasado, en el que, por el momento, no se explotan las grandes riquezas naturales que encierra su territorio. Además, la fibra que produce es corta, lo que constituye una causa de inferioridad.

En *Rusia* las condiciones climatéricas exigen obras de irrigación en los campos algodoneros, que no hacen económica, por cierto, la producción, para el mercado exterior.

De estas breves consideraciones se desprende la situación favorable en que se halla la República Argentina, para abastecer de algodón a determinados mercados extranjeros, así como las ventajosas condiciones para satisfacer las necesidades del consumo interno, sin temor a la competencia extranjera.

CAPITULO V

SITUACION DE LOS POSIBLES MERCADOS DE EXPORTACION PARA NUESTRA PRODUCCION ALGODONERA

Inglaterra, España y otros países europeos, cuentan con importantes industrias algodoneras, que, debiendo proveerse en los Estados Unidos, de la mayor parte de la materia prima, se hallan en una situación de dependencia con respecto a ese país.

Inglaterra se provee con la producción de la India y del Egipto, que trata de ampliar en toda forma, sin llegar a conseguir satisfacer las necesidades de su industria, la que no economiza medios, en la busca de nuevas fuentes de abastecimiento, que la libren del monopolio de los Estados Unidos.

Para España y los otros países europeos, la situación es más grave, dado que no cuentan con centros propios de producción algodonera.

Se justifican todos los esfuerzos que hacen dichos países, a fin de desenvolver la producción algodonera en otras regiones del extranjero, si se considera que, en los Estados Unidos, existe la tendencia a exportar los artículos de algodón manufacturados, antes que la simple materia prima, lo que, de lograrse totalmente, significaría un golpe mortal para las industrias europeas, que se hallan a merced de los Estados Unidos, país que, a su arbitrio, puede ocasionarles hondas perturbaciones. Se comprende, entonces, el ambiente favorable que se formaría en los países europeos, para la exportación algodonera argentina; sobre todo en España, nación a la que nos unen tantos vínculos morales y materiales.

CAPITULO VI

CUADROS INDICADORES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL CULTIVO DEL ALGODON, EN LA REPUBLICA ARGENTINA

La importancia y el desarrollo alcanzados por el cultivo del algodón en la República Argentina, pueden apreciarse estudiándose las cifras que aparecen en los siguientes cuadros, que, dada la falta de estadísticas oficiales, hemos compilado con datos obtenidos en otras fuentes:

AÑO	Hectareas cultivadas	Kgs. producidos	Exportaciones rama Kgs.
1910 y 1911	1.890	—	—
1911 y 1912	1.800	1.600.000	57.107
1912 y 1913	2.800	2.500.000	558.164
1913 y 1914	2.217	1.800.000	349.562
1914 y 1915	3.300	2.900.000	276.446
1915 y 1916	3.690	3.300.000	26.141
1916 y 1917	3.075	2.800.000	54.271
1917 y 1918	11.775	10.500.000	152.302
1918 y 1919	13.135	10.600.000	626.637
1919 y 1920	13.350	10.700.000	1.382.268
1920 y 1921	24.000	18.000.000	(no conocido)

Estas cifras fueron publicadas por la "Revista de economía argentina", y las hemos comprobado y completado con datos que nos ha suministrado gentilmente el Dr. Carlos Campomar.

La mayor parte de la producción corresponde al territorio del

Chaco, como lo demuestra el siguiente cuadro, compilado por los FF. CC. del Estado, para sus zonas de influencia. (1)

ZONAS	Hectareas cultivadas 1918 - 1919	Hectareas cultivadas 1919 - 1920	Hectareas cultivadas 1920 - 1921
General Piñedo	—	—	400
Charata	—	2.000	2.500
Las Breñas	—	—	80
Campo Largo	—	—	200
Avia Terai	—	—	50
Saenz Peña	4.500	3.300	7.200
Quitilipe	491	950	4.150
Machagay	200	1.900	2 650
De la Plaza	350	860	2.470
Lapachito	—	—	420
Makallé	—	—	1.500
Laguna Blanca	—	—	1.000
Cucuí	—	—	300
TOTALES	5.541	9.010	22.920

De la observación de los cuadros que anteceden, se desprende el notable aumento habido en el año 1920 - 1921, en el número de hectáreas cultivadas, exponente que indica el grande interés que va despertando esa explotación agrícola.

Además puede notarse que, a medida que ha aumentado la producción, ha ido en aumento la exportación, debido a la incapacidad de la industria nacional para la elaboración de toda la materia prima producida.

La cantidad exportada, que ya era importante en 1919 - 1920, ha llegado a su máximo en 1920 - 1921, según nos consta personalmente. En ese año, el algodón en rama se vendió a precios bajos, circunstancias que, unida a la del bajo rendimiento obtenido, a causa de las lluvias excesivas, creó a los cultivadores una situación difícil, quienes, con la venta de sus cosechas, no llegaron, en muchas ocasiones, a cubrir los gastos del cultivo.

(1) Anales de la Sociedad rural argentina. Año 1921. N.º 2. Pág. 55.

CAPITULO VII

VENTAJAS QUE REPORTARIA AL PAIS LA IMPLANTACION DE LA INDUSTRIA ALGODONERA. LA ACCION OFICIAL NECESARIA PARA FOMENTAR EL CULTIVO DEL ALGODONERO.

Creemos haber dejado establecido, en el transcurso de este rápido estudio, la importancia que tendría para el país, la existencia de una sólida industria textil algodonera, que se proveyera de la materia prima producida en el norte argentino. De esa manera, se habría dado un paso gigantesco hacia aquella situación económica en que las industrias de nuestro país, conjuntamente con la producción local, habrían de satisfacer ampliamente nuestras necesidados primordiales, meta para llegar a la cual, no debemos ahorrar esfuerzos y sacrificios.

De entre los beneficios que reportaría al país la industria algodonera, podemos enumerar los siguientes: la economía que significa para la nación, al reducir a un mínimo la importación; la que, según la Dirección general de estadística, alcanzó los siguientes valores nominales: o$s. 31.525.503 en 1918, o$s. 31.987.654, en 1919, y o$s. 39.710.889, en 1920.

Pero, esas cantidades no representan la suma exacta de los valores que el país exporta, en concepto de pago de la importación de artículos de algodón; pues, de acuerdo con los valores reales calculados, esas sumas serían: o$s. 78.593.079; 96.954.759 y 145.580.119, respectivamente.

Buena parte de esas sumas se incorporarían a la riqueza efectiva del país, multiplicándose el comercio interno. Se crearía, a la vez, una nueva explotación agrícola, que ampliaría una considerable cantidad de hectáreas cultivadas en el Chaco, Formosa, etc., lo que traería como consecuencia inmediata, para esas regiones, un aumento de su población, colonización, transportes, comercio, etc., y, por consiguiente, un desarrollo del bienestar general.

Otras de las ventajas sería la substracción de nuestra incipiente industria textil algodonera, a las influencias del extranjero, y que actualmente debe proveerse de materia prima en otros países.

La enumeración de estas ventajas, bastan para justificar la atención del gobierno nacional a esta cuestión.

En los esfuerzos que se hicieran para aumentar la producción algodonera, debe tenerse como base, el principio de que, para que el cultivo del algodón se extienda en el país, es necesario, primeramente, *implantar y desarrollar la industria que transforma el algodón cosechado.* La industria hilandera algodonera, traerá, irremediablemente, como consecuencia, la producción del algodón indispensable para su consumo, pues los agricultores, en la seguridad de la existencia de una demanda firme y remuneradora, aumentarán las extensiones cultivadas, sin temor a las consecuencias que pudieran derivar de una superproducción de la fibra. En el año 1920, como ya lo dijimos, hubo una superproducción de fibra; no hallándose preparado el país para la exportación de ésta, se obtuvieron precios sumamente bajos, que apenas cubrieron los gastos del cultivo.

Entre los distintos medios de fomentar el cultivo del algodón, los siguientes son los más indicados:

1.°) Creación, en los centros de producción, de chacras experimentales, donde se enseñe a los colonos el cultivo racional y se les guíe en la selección de la semilla, facilitándole ésta, cuando la necesitaran; 2.°) ayudar al agricultor en la adquisición de tierras, suministrándole los útiles de labranza indispensables para el trabajo; 3.°) organizar series de conferencias periódicas, a cargo de ingenieros agrónomos competentes, en la zona algodonera; 4.°) abrir concursos entre los agricultores, con premios a la mejor calidad, a fin de estimular la selección; 5.°) apertura y conservación de caminos a los puertos de embarque; 6.°) propender a la creación de usinas desmotadoras, en los centros productores, lo que no sólo se traduciría en una economía en los fletes, sino que también, permitiría al colono vigilar de cerca la operación, con el objeto de reservarse la mejor semilla; 7.°) remitir muestras, anualmente, al extranjero, a fin de obtener las cotizaciones, las que se darían a conocer a los colonos, lo que constituiría un estímulo para el cultivo de determinadas variedades. Con ello se provocaría, además, la clasificación de los algodones argentinos, y se terminaría con el procedimiento actual, de abonar un solo precio para toda la cosecha, sin distinción de calidades.

Concretando, consideramos que la selección, a objeto de mejorar la calidad y uniformar la fibra de algodón, es el fin primordial que se debe perseguir, pues uno de los principales obstáculos al desarrollo de ese cultivo, es la anarquía existente en los tipos de algodón producido, lo que, a la vez, constituye una seria dificultad para su industrialización.

CAPITULO VIII

LOS ARTICULOS DE ALGODON, EN LA TARIFA DE AVALUOS ARGENTINA

1. La tarifa de avalúos y el porvenir de las industrias. — 2. Los defectos de nuestra tarifa. — 3. Hilados. — 4. El proyecto Lobos, de 1911. — 5. El "dumping".

1.—*La tarifa de avalúos y el porvenir de las industrias.*

Es indiscutible que, de las tarifas aduaneras de una nación, depende, en muchas ocasiones, el porvenir de sus industrias. Por eso, consideraremos la nuestra, en lo pertinente al algodón y haremos resaltar las reformas que, a nuestro parecer, son necesarias, para que la industria hilandera algodonera pueda terminar su estado embrionario, evitando las trabas provenientes del hilado importado.

Si en algún momento abogamos por un aumento, en forma general, de los actuales derechos de entrada, no será ello debido a un criterio de proteccionismo que nos guíe, sino a un propósito *de defensa* industrial, y sobre todo, de *defensa* de una industria que, según creemos haber demostrado, puede prosperar en el país, sobre sólidas bases económicas, y que es primordial y de primera necesidad.

Será suficiente que esos aumentos de los derechos de entrada, sean transitorios y que existan solamente mientras la industria se encuentre en un estado incipiente; pues, es bien sabido que, toda empresa industrial, antes de llegar a encarrilarse en la producción, de manera de poder conseguir el menor costo y de haberse organizado para hacer conocer sus productos, adquiriendo la clien-

tela necesaria, debe hacer frente a una serie de obstáculos que dificultan su marcha. Si, en ese momento, la competencia extranjera ejerce presión, la ruina de la industria es un hecho, si el Estado no acude en su defensa.

Una vez pasado ese primer estado de la industria algodonera argentina, estamos en la seguridad de que se podrán rebajar, de nuevo, dentro de ciertos límites, los derechos aduaneros, sin que tal medida hiciera peligrar la estabilidad de la industria.

2.—*Los defectos de nuestra tarifa.*

Volviendo a la crítica de nuestra tarifa de avalúos sobre artículos de algodón, podemos establecer los defectos siguientes: 1.°) los actuales aforos aduaneros, son muy inferiores a los valores reales de los artículos en la Aduana, debido al alza general de los precios de las mercaderías, en el mundo entero, de 20 años a esta parte; 2.°) la clasificación de los artículos de algodón, acusa un desconocimiento completo de la materia.

Prueba de la primera aseveración, son los coeficientes de corrección aplicados para obtener los valores reales de las mercaderías en la Aduana, calculados por la Dirección general de estadística de la nación, y que, para 1917 a 1920, varían de un 200 a un 250 o|o. Esta desigualdad entre los valores reales de las mercaderías y los aforos nominales de la tarifa argentina, reduce a poco más o menos la mitad o la tercera parte, los derechos aduaneros de importación, con la consiguiente pérdida para el Fisco, y deja desamparada la industria nacional que trabaja, confiada en un derecho de entrada, que está notablemente reducido.

Desde el 1.° de enero de 1922 existe, para todos los aforos, un aumento del 20 o|o, que, tratándose del subtítulo "algodón", es irrisorio, dado el aumento que han experimentado los precios de esas mercaderías, especialmente desde el estallido de la guerra europea.

En sostén de la segunda afirmación, analizaremos las partidas de la tarifa, referentes a los artículos de algodón, separándolas en sus dos clasificaciones: "tejidos de algodón", e "hilados de algodón".

En lo que respecta a los tejidos de algodón, la tarifa de avalúos los divide tomando en cuenta, exclusivamente, los diferentes nombres que tienen en nuestro comercio, y los que no están comprendidos en esas divisiones, los clasifica como "no mencionados".

He aquí las referidas divisiones:

PARTIDAS	DENOMINACIONES	AFOROS NOMINALES
1994	Moletón	o$s. 0.40
1995	Crudo, llamado lienzo	„ 0.50
1996	„ con listas de colores	„ 0.60
1997	„ llamado bombasí, inclusive los no mencionados	„ 0.70
1998	Llamado lona o loneta blanca	„ 0.55
1999	La misma, de color	„ 0.60
2000	Para entretelas, llamado capricho y crinolina, comprendido el cambray engomado	„ 0.60
2001	Pana, felpa o terciopelo	„ 1.40
2002	Llamado Corderoy	„ 1.—
2003	Bombasí labrado, blanco o de color	„ 1.—
2004	Con frisa, p. tohallas o sábanas, tengan hilo o no	„ 1.50
2005	Bordados, plegados, tableados, vainillados, cribados o en cualquier otra forma, especial para pechera de camisas	„ 3.—
2006	Bordados, tabl. (crepé) y calados, hasta 200 grs. el m². (se comprenden en esta partida los con motita y demás semejantes, bordados al sistema Jacquard)	„ 1.50
2007	Con encajes o cribados, cuyos bordados de relieve no están comprendidos en otras partidas	„ 3.—
2008	De punto, esté o no saturado de lana	„ 1.70
2009	Blancos, no mencionados, hasta 80 gramos, inclusive, el m²	„ 1.40
2010	Blancos, lisos o asargados, de más de 80 gramos el m²	„ 0.80
2011	Blancos, labrados, con listas u otros diseños al telar, de más de 80 gramos el m²	„ 0.90
2012	Pintados, no mencionados, hasta 80 gramos, inclusive, el m²	„ 1.50
2013	Pintados, de más de 80 gramos el m²	„ 0.90
2014	De colores, no mencionados, hasta 80 gramos inclusive, el m²	„ 1.50
2015	De colores, de más de 80 gramos y hasta 130 gramos, inclusive, el m²	„ 0.90
2016	De colores, de más de 130 gramos el m²	„ 0.80

Dentro de estas denominaciones comerciales, se encuentran tejidos de pesos muy distintos y de diversas calidades, según el hilado empleado en su fabricación y las pasadas que tenga el artículo, con el tejido más abierto o más cerrado, por lo que sus precios varían entre límites muy alejados.

En cuanto a los tejidos no mencionados, los divide en dos o tres categorías, según sus pesos, y esas categorías las subdivide según sean de color o estampadas.

Las divisiones de nuestra tarifa no responden, pues, a ningún propósito racional y están muy lejos de representar una clasificación técnica, basada en las diversas categorías del tejido, que permita un avalúo, más o menos aproximado al valor real, en los depósitos aduaneros.

Para la reforma de la tarifa podría tomarse como guía la clasificación científica y racional que, para una pared de los tejidos de algodón, se consigna en la tarifa francesa, en la forma que sigue, lo que damos a título de modelo:

Tejidos de algodón, cruzados, crudos y unidos. (crudos, presentando en cadena y en trama en un cuadrado de 5m|m. por lado).

Para 13 *kgs. y más, por* 100 *m.*²
27 hilos o menos.
28 a 35 hilos.
36 a 43 hilos.
44 hilos y más.

Para 11 *kgs. incluídos a* 13 *kgs. excluídos.*
27 hilos o menos.
28 a 35 hilos.
36 a 43 hilos.
44 hilos y más.

Para 9 *kgs. incluídos a* 11 *kgs. excluídos.*
27 hilos o menos.
28 a 35 hilos.
36 a 43 hilos.
44 hilos y más.

Para 7 *kgs. incluídos a* 9 *kgs. excluídos.*
27 hilos o menos.
28 a 35 hilos.
36 a 43 hilos.
44 hilos y más.

Para 5 *kgs. incluídos a* 7 *kgs. excluídos.*
27 hilos o menos.
28 a 35 hilos.
36 a 43 hilos.
44 hilos y más.

Para 3 kgs. incluídos a 5 kgs. excluídos.
27 hilos o menos.
28 a 35 hilos.
36 a 43 hilos.
44 hilos y más.
Para menos de 3 kgs. los 100 m².

Tratándose de tejidos teñidos, se aumenta el aforo de los crudos, en una cantidad fija, por cada 100 kgs. Lo mismo sucede con los tejidos fabricados con hilados mercerizados. (1)

Los tejidos estampados, sufren un aumento en relación al número de colores que contienen; en la siguiente forma: de 1 y 2 colores; de 3 a 6, y de 7 y más colores.

Una sencilla comparación entre la tarifa francesa y la nuestra, convence al investigador, de la superioridad de la primera, que avalúa los tejidos de una manera racional y científica.

3.—*Hilados.*

En cuanto a hilados de algodón se refiere, la tarifa argentina ha sido redactada con una completa ignorancia de la materia. Divide los hilados para el telar, en dos clases: *crudos* y de *color*, sin establer distinción alguna, con respecto a los títulos, calidades, mercerización, etc.

Los hilados, cuanto menor diámetro tengan, es decir, cuanto mayor es su título, tienen más valor; ello se comprende, puesto que cuesta más hilar 30.000 metros con un kg. de algodón, que hilar 8.000 metros, con igual cantidad de fibra.

La calidad del algodón empleado en la fabricación de los hilados, es otro elemento de su precio; así, el algodón de Egipto, es de más valor, en general, que el algodón americano común, o que el de la India. Además, los hilados de algodón se mercerizan, operación que consiste en darle brillo, sedosidad al tacto, con el correspondiente aumento del precio de costo.

La tarifa argentina establece:

Partida 61 Hilado crudo para ser entregado al telar, aforo o$s. 0.40. el kg.
„ 62 „ de color . . . . . „ „ 0.50 „ „

Los siguientes precios, que son aproximadamente, los actuales, demostrarán lo equivocado de los aforos que figuran en la tarifa argentina:

(1) En nuestra tarifa no se hace distinción al respecto.

Hilado de algodón americano, crudo, 1|20. El kg. C. I. F. Bs. Aires o$s. 1.10
Hilado de algodón americano, crudo, retorcido 2|24. El kg. C. I. F. Bs. Aires . . . . . „ 1.30
Hilado de algodón maccó peinado, 1.ª calidad, título 1|10. El kig. C. I. F. Bs. Aires . . . . . „ 1.45
Id. íd. íd. título 1|30. El kg. C. I. F. Bs. Aires . . . . . „ 1.70
Id. íd. íd. título 1|60. El kg. C. I. F. Bs. Aires . . . . . „ 2.20
Id. íd. gaceado, mercerizado, en colores firmes, título 2|60. El kg. C. I. F. Bs. Aires . . . . . „ 4.30
Hilado mercerizado, gaceado, colores firmes, 2|120, en conos C. I. F. Bs. Aires . . . . . „ 6.60

Las diferencias de precios que dejamos expuestas, no han sido tomadas en cuenta al confeccionarse la actual tarifa de avalúos.

Una clasificación racional y equitativa, podría ser la siguiente:

Hilados cardados crudo.
Del 6 al 12. Aforo o$s. .... kg.
Del 12 al 20. Aforo » .... »
Del 20 al 40. Aforo » .... »

Hilados peinados crudo.
Hasta el número 40. Aforo o$s. .... kg.
Del 40 al 60. Aforo » .... »
Del 60 arriba. Aforo » .... »

Para hilados de color, mercerizados, de algodón de Egipto, debería aumentarse los aforos, en un tanto por kg.

Resumiendo lo expuesto, consideramos que es imprescindible y de urgente necesidad, la reforma de la tarifa de avalúos y de los derechos correspondientes, en todos los rubros referentes a los hilados, tejidos y artículos confeccionados, de algodón, no sólo a fin de que la tarifa sea más lógica y equitativa, sino, también, para la defensa de la producción interna.

Esta reforma comprendería:

1.° La nueva clasificación.

2.° Avaluación, por los valores actuales en la Aduana, teniendo en cuenta los valores reales en los mercados originarios de la importación, más los fletes, seguros, gastos, etc., hasta un puerto argentino.

3.° Aumento de los impuestos aduaneros a los artículos gruesos, hasta los regulares, que son los que, de ordinario, se fabricarán con nuestro algodón nacional.

4.—*El proyecto Lobos, de* 1911.

Creemos oportuno recordar en este lugar, el bien estudiado proyecto de fomento a la producción algodonera nacional, que, en el

año 1911, enviara al Congreso nacional, el Dr. Eleodoro Lobos, ministro de hacienda, en la presidencia del Dr. Roque Sáenz Peña.

En ese proyecto analizábanse, detenidamente, las posibilidades del cultivo del algodón en la República Argentina, y de su industrialización, y se aconsejaba un aumento temporario, por 10 años, en los impuestos aduaneros a los artículos de algodón importados, y la exoneración de todo derecho a la importación de máquinas y elementos que fueran necesarios para la implantación de la industria algodonera.

Los fabricantes nacionales de tejidos de punto de algodón, de lonas y lonetas, se han resistido y se resistirán siempre, a todo aumento que se proyecte sobre los hilados importados, sin tener en cuenta que, por ese aumento, se estimularía la industria hilandera, que es la base de todo desarrollo ulterior de la tejeduría. A este respecto, en los considerandos del referido proyecto del Dr. Lobos, se decía: "La disponibilidad de la materia prima libraría (al tejedor) de la obligación que ahora tiene de poseer enormes stocks de hilados, con la consiguiente pérdida de los intereses, que el valor de esos hilados representa. El poder atender los pedidos urgentes que se les haga y que, en muchas ocasiones, no podrían fabricar (tejer) por no tener disponible el tipo, título y color del hilado necesario".

La existencia de hilanderías nacionales, libraría, pues, a los tejedores, de inmovilizar capitales en grandes stocks de hilados, puesto que, a medida que fueran recibiendo los pedidos, solicitarían, a su vez, a las hilanderías, los hilados que necesitaran, obteniéndolos en breve plazo o inmediatamente.

La resistencia de los tejedores nacionales al aumento de derechos sobre los hilados importados, no tiene razón de ser, dado que, si bien pagarían mayores precios por los hilados importados, temporariamente y hasta tanto la hilandería nacional alcanzara completo desarrollo, podrían, a la vez, elevar proporcionalmente los precios de los artículos de su fabricación. El proyecto del Dr. Lobos, no obstante su importancia para el porvenir económico de la nación, no fué discutido en las cámaras, ni logró ser despachado por la Comisión de agricultura de la Cámara de diputados.

Transcribimos a continuación dicho proyecto, pues, no obstante el tiempo transcurrido, es de rigurosa actualidad, y podría señalarse como un modelo de ley de fomento del cultivo del algodón nacional, y de la industria integral de la manufactura, en la República Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados, etc. — Artículo 1.° Desde el 1.° de enero de 1912, y por el término de diez años, la importación de hilados de algodón destinados al telar y la de tejidos de algodón, estará sujeta al pago de los siguientes derechos de aduana: Hilados de algodón hasta el N.° 16, ingles, inclusive, quince por ciento ad valorem; Id. íd. íd., desde el número 17 y superiores, 5 por ciento ad valorem; Id. tejidos de algodón en general, con excepción de los mencionados especialmente en esta ley, 25 por ciento ad valorem; Tejidos de colores, de más de 130 gramos por metro cuadrado, 30 por ciento ad valorem; Lona o loneta blanca o de color, 30 por ciento ad valorem; Tejido de punto, esté o no saturado de lana, 40 por ciento ad valorem. — Art. 2.° El Poder ejecutivo dispondrá que por el ministerio de hacienda, se incluya en la tarifa de avalúos los dos rubros mencionados en el artículo 1.°, referentes a hilados de algodón, con los aforos reales que correspondan, así como también se ordenará la inmediata revisión de los aforos correspondientes a la sección tejidos, de la tarifa de avalúos, haciéndose las rectificaciones que corresponda a su verdadero valor en depósitos de Aduana. Los nuevos aforos regirán desde el 1.° de enero de 1912. — Art. 3.° El importe del 10 por ciento en el derecho de la importación de hilados de algodón hasta el número 16, y 5 por ciento en los tejidos especificados en el artículo 1.°, se aplicará a la creación y mantenimiento de una o más estaciones de experimentación algodonera en las regiones agrícolas del país, que se consideren más aptas por el ministerio de agricultura, y a estimular los cultivos en la forma que el Poder ejecutivo considere más oportuna o eficaz, de acuerdo con el artículo 1.° de esta ley. — Art. 4.° Los estudios y servicios de esas estaciones comprenderán: a) Las variedades de algodoneros más adecuados al suelo y clima de los territorios nacionales y provincias del norte, las que deberán ser cultivadas experimentalmente, a fin de elegir las más precoces y productivas; b) Los métodos de cultivo más adecuados a los recursos de la región, para alcanzar el máximum de rendimiento; c) El ensayo de las máquinas e instrumentos agrícolas aplicables al cultivo del algodonero; d) El empleo de los abonos en el mismo; e) La manera de regar las plantaciones, en caso de sequía; f) La observación de los parásitos del algodonero, y los mejores sistemas de combatirlos; g) La dirección y contralor de los cultivos experimentales de dicha planta, que emprendan los agricultores del Chaco, con semillas suministradas por el ministerio de agricultura. — Art. 5.° Las estaciones cultivarán las variedades del algodonero que consideren dignas de ser preferidas, con el objeto de cosechar semillas seleccionadas y proveer de ellas, a los agricultores del territorio. Esta provisión será gratuita, mientras no exceda de quince toneladas anuales por cultivador y deberá guardar proporción con el área a sembrar por cada interesado. — Art. 6.° Las estaciones algodoneras desmotarán, además, por separado, cobrando sólo el costo de la operación, según la tarifa que oportunamente se fijará, el algodón para semilla que le lleven los cultivadores. — Art. 7.° Mientras no sea posible dotar de terrenos y edificios propios a dichos establecimientos, se les fundará en chacras particulares, arrendadas por licitación, durante un plazo que no baje de seis años, y cuya área sea de cien hectáreas, más o menos. — Art. 8.° Quedan exonerados de todo impuesto nacional, durante diez años, la importación de máquinas destinadas a la instalación de hilanderías de algodón y las tierras y capitales que se dediquen en los territorios federales a

dicho cultivo; y el Poder ejecutivo invitará a los gobiernos de provincia a acordar igual franquicia, dentro de sus respectivos límites. — 9.° Comuníquese al Poder ejecutivo. — E. Lobos.

5.—*El "dumping".*

Un formidable enemigo de las industrias nuevas de un país, como es el caso de la algodonera en la Argentina, que desaloja del mercado a los productos extranjeros, lo constituye el arma empleada por la importación, y que se conoce con el nombre de "dumping", por más que a veces el "dumping" se efectúa al sólo objeto de dar salida a la superproducción de una empresa industrial, con fines de mantener los precios en el mercado productor. Nuestros legisladores no deben, por lo tanto, perder de vista ese peligro, tomando las medidas preventivas que más convengan. Dos son los sistemas que se han adoptado hasta el presente:

1.° Aumento considerable de los derechos aduaneros sobre los artículos objeto del "dumping", de manera que lleguen a ser prohibitivos.

2.° Hacer abonar al importador, además de los derechos aduaneros, un recargo equivalente a la diferencia que exista entre el precio de venta por mayor, en el país de origen, y el precio de venta por mayor, en el de entrada.

Ambos sistemas hacen necesaria la existencia de un órgano gubernativo de información especial, que permita el conocimiento de todos aquellos antecedentes y circunstancias que favorezcan la acción del "dumping".

CAPITULO IX

CONCLUSIONES

En el Brasil, gracias a una política proteccionista eficaz, se ha desarrollado notablemente la industria algodonera, como podrá verse de las cifras estadísticas que damos a continuación. En este país existen:

250 fábricas con 1.600.000 husos, y 70.000 telares } Que ocupan 110.000 obreros con un consumo de 80 mil toneladas de algodón en rama, anualmente y una produccion de 600.000.000 de metros de tela.

Nuestro país cuenta con una próspera industria de tejeduría de algodón, la que va aumentando continuamente el número de telares (1). Tan sólo 4 hilanderías poseen, como máximo, 30.000 husos: Luis Barolo y Cía.; R. y N. Del Sel; Fernando Pérez y Hnos., y Cía. Gral. de Fósforos. Salvo el primer establecimiento indicado, los demás son de instalación reciente.

Si observamos el cuadro I, que va al final de este trabajo, y consideramos el total en kgs. de aquellos artículos de algodón importados al país durante el año 1917, y que se pueden fabricar con el algodón del Chaco, nos encontramos con que no nos es posible conocer esas cantidades, puesto que nuestras estadísticas no hacen la división de artículos gruesos y finos; pero, podemos calcularlos, aproximadamente, admitiendo que un 60 o|o de las siguientes partidas, se halla en esas condiciones:

Telas de algodón blanco.
„ de algodón crudo.
„ de algodón, con listas color.
„ de algodón corderoy.
„ de algodón estampado.
„ de algodón teñido.
„ de algodón, color no especificado.
Tohallas.

(1) No existen estadísticas oficiales, al respecto.

Algodón hilado de color para el telar.
„ hilado de color para otros usos
„ hilado crudo para el telar.
„ hilado crudo para otros usos.
Medias.

y que los siguientes artículos, se pueden fabricar, casi en su totalidad, con algodón argentino:

Repasadores.
Tela para entretela.
Trapos de piso.
Bolsas de algodón.
Carpetas.
Colchas.
Correas.
Filatura para fósforos.
Frazadas.
Frazadas de borra de algodón.
Lona y loneta de algodón blanco.
„ y loneta de algodón de color.

En esta forma, podría calcularse un consumo de cerca de 20 millones de kgs. de algodón, cuya producción exigiría el cultivo de 60.000 hectáreas, además de las cultivadas en 1917. La industrialización de esa materia prima, daría lugar a la instalación de unas 60 fábricas, con 400.000 husos y 18.000 telares, en las que hallarían ocupación cerca de 30.000 obreros fabriles, lo que, a la vez, daría origen a un comercio interior, cuya importancia es fácil comprender.

Algunos capitalistas han demostrado interés por la industria algodonera; pero, para que se decidan a colocar sus capitales en ella, el gobierno debe infundirles confianza, sea mediante, la modificación de los derechos aduaneros, o bien con declaraciones expresas, en el sentido de que se halla dispuesto a defender las industrias, contra cualquier competencia o manejo desleal, por parte del extranjero.

Todo lo que, en ese sentido, se haga, será obra patriótica, pues propulsará una industria, cuya implantación, en escala, de acuerdo a las necesidades nacionales, contribuirá al aumento del poderío económico del país, creando una nueva fuente de producción, de ocupación, de comercio interno y de riqueza colectiva.

CUADRO I.

Importación de articulos de algodón en los años 1916 y 1917. ($ oro)

ARTICULOS	Valores según tarifa de valúos		Valores reales aproxim.
	1916	1917	1917
Abrohcadores de algodón	60.740	68.276	138.668
Acolchados de algodón sin tela	7.940	2.946	5.983
Artículos de algodón confeccionados	468.402	553.972	1.125.117
Artículos de algodón manufacturados	41.781	34.844	70.768.
Algodón en rama	41.952	1.827	3.711.
Algodón hilado de color para el telar	967.734	574.646	1.167.106
Algodón hilado de color para otros usos	5.383	694	1.410
Algodón hilado crudo para el telar	1.931.734	1.763.946	3.582.574
Algodón hilado crudo para otros usos	—	1.116	2.270
Batas y enaguas	65	612	1.236
Bolsas	219.141	196.419	398.927
Bombasí labrado	167.147	110.884	225.205
Calzones y calzoncillos	301	49	100
Camisas para hombre	8.492	7.264	14.753
Camisas para mujer	—	87	177
Camisetas	28.892	29.375	59.660
Carpetas	24.727	18.867	38.319
Cintas	226.100	152.895	310.530
Colchas	296.713	253.305	494.152
Corbatas	110	32	65
Cordones	8.363	4.029	3.412
Correas	198.676	83.563	167.685
Cortinas	38.742	23.897	48.718
Chalones y rebozos de algodón	3.672	1.683	3.712
Encajes	686.405	606.637	1.232.080
Fajas	52.698	22.775	46.256
Hilo grueso de algodón	383.556	340.477	69.508
Hilo para tejer	29.403	25.453	51.695
Filatura para fósforos	190.596	143.603	291.658
Frazadas	39.450	30.412	61.767
„ de algodón con lana	185	2.365	4.803
„ de borra de algodón	124.809	64.862	131.735
Gorras	1.027	1.115	2.265
Guantes	12.842	37.759	76.709
Hilo común blanco y de color, para coser	1.058.717	910.641	1.849.512
Ligas elásticas	20.877	21.251	43.161
Lona y loneta algodón color	151.690	89.185	181.185
„ y loneta blancas	215.327	141.618	287.626
Manteles y servilletas	82.275	63.160	128.278
Mecha para dámparas	6.325	2.779	5.644
Medias	1.717.644	1.621.593	3.293.455
Pabilo para velas	21.479	17.037	34.602
Pañuelos bordados o con encajes	7.708	7.228	14.680
„ de seda con algodón	16.128	5.412	10.992
„ algodón de otras clases	773.205	403.533	819.576
Paraguas y quitasoles	1.662	1.072	2.177
Pasamanería	25.858	20.677	41.995
Ponchos	1.963	328	666
Repasadores	85.382	91.559	185.956
Sombreros	12.448	11.454	23.263
Telas de algodón blanco	4.463.766	3.433.255	6.972.941
„ de algodón crudo	81.080	87.340	177.388
„ de algodón crudo, lienzos	1.002.087	735.009	1.492.803
„ de algodón crudo, cón listas de color	101.087	53.866	109.402
„ de algodón (corderoy)	278.665	217.006	440.739
„ de algodón estampado	4.652.305	3.145.279	6.388.061
„ de algodón teñido	13.080.739	11.285.992	22.921.850
„ de algodón entretela	40.052	33.962	68.977
„ de algodón de color no especificadas	373.576	293.161	595.410
„ de algodón con lana	688.984	529.738	1.075.899
„ de algodón, punto	9.245	17.087	34.704
„ de algodón con seda	951.432	768.352	1.560.523
Tiradores	164.283	106.187	215.666
Tohallas	140.248	151.924	308.558
Trapos p. piso y cocina	83.405	60.149	122.163
Trencilla	33.621	237.706	48.147
Velos, andaluzas y canelones	458	519	1.054
Vestidos o capitas de piqué o de otros géneros de algodón, p niños	23.235	9.405	19.102
Carretas de algodón y lana	4.989	5.640	11.455
Cinturones	850	928	2.025
Corsés	72.252	37.722	76.604
7 u 8 partidas más, sin mayor importancia.			
Totales	36.635.371	29.555.530	60.025.374

CUADRO II.

Artículos de algodón, importados en los años 1916 y 1917.

ARTICULOS	1916 Kgs.	1917 Kgs.
Pabilo	42.958	34.075
Pañuelos bordados o con encajes	1.927	1.807
„ de algodón con seda	2.688	902
„ de algodón (demás clases)	412.869	241.928
Pasamanería	9.214	7.409
Ponchos	1.309	219
Repasadores	142.305	152.599
Telas de algodón blanco	5.403.110	4.166.986
„ de algodón crudo (bombasí)	115.828	124.772
„ de algodón crudo (lienzos)	2.004.173	1.470.018
„ de algodón crudo con lista color	168.479	89.777
„ de algodón corderoy	278.665	217.006
„ de algodón estampado	4.979.207	3.335.516
„ de algodón teñido	15.553.732	13.442.717
„ de algodón p. entretela	66.753	56.603
„ de algodón color no especificado	296.404	204.705
„ de algodón con lana	579.037	439.731
„ de algodón de punto	5.507	10.046
„ de algodón con seda	237.858	192.088
Tohallas	98.674	101.148
Trapos de piso	417.024	300.743
Abrochadores de algodón	60.740	68.276
Acolchados de algodón	15.880	5.893
Algodón en rama	139.925	6.091
„ hilado de color para el telar	1.935.470	1.149.292
„ hilado de color para otros usos	10.766	1.388
„ hilado crudo para el telar	4.829.336	4.409.866
„ hilado crudo para otros usos	—	2.789.
Batas y enaguas	34	338
Bolsas	438.284	392.839
Bombasí labrado	167.147	110.884
Calzones y calzoncillos	123	26
Camisas para mujer	—	25
Camisetas	11.607	11.762
Carpetas	26.125	20.797
„ de algodón y lana	3.326	3.760
Cintas	222.686	150.548
Cinturones	567	619
Colchas	312.388	256.861
Corbatas	55	16
Cordones	8.363	4.029
Correas	331.126	139.272
Cortinas	14.892	9.410
Chalones y rebozos de algodón	2.448	1.122
Encajes	176.818	151.145
Fajas	52.698	22.775
Filatura para fósforos	423.547	319.118
Frazadas	49.313	38.015
„ de algodón con lana	154	1.971
„ borra de algodón	416.031	216.208
Guantes	3.590	10.573
Hilo grueso de algodón	383.556	340.477
„ para tejer	58.806	50.907
Lona y lotena de algodón blanco	403.632	257.488
„ y loneta de algodón color	252.816	148.643
Manteles y servilletas	81.656	61.942
Mechas para lámparas	10.543	4.632
Medias	746.844	705.046
Trencilla	31.500	19.052
Velos, andaluzas, canelinos	229	232
Vestidos o capitas de piqué o de otros géneros de algodón, para niños (unidades)	28.728	11.479

Estando en prensa este trabajo se ha publicado el «Anuario del comercio exterior argentino», 1918, 1919 y 1920, en el que las cifras correspondientes al año 1920, relativas a artículos de algodón, alcanzan a o$s 39.710.889, valor nominal de tarifa.

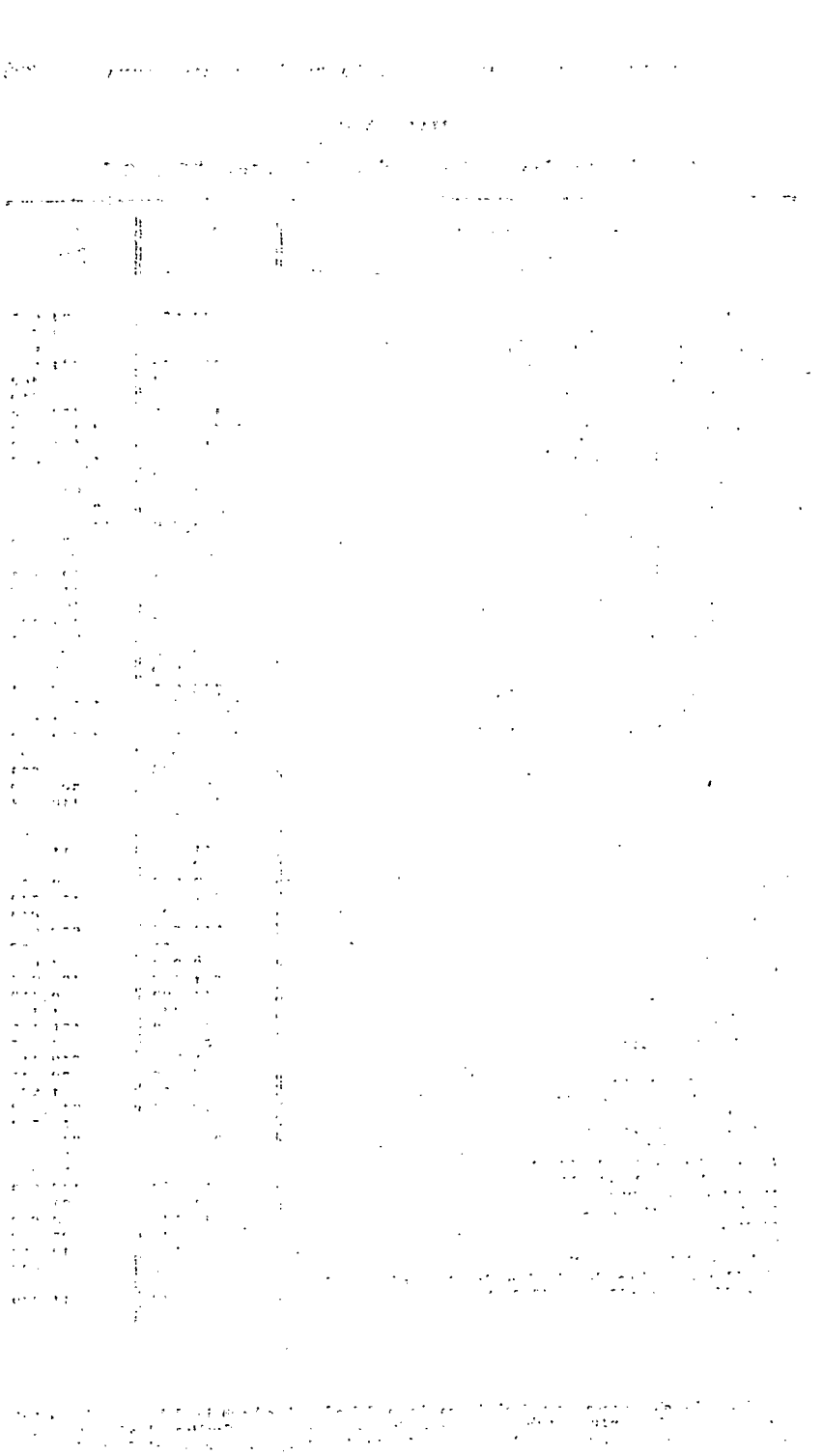

SEMINARIO: INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA

PROFESOR: Ing. EUSEBIO E. GARCIA

JEFE DEL CURSO: Dr. EDUARDO M. GONELLA

La industria de la seda, en la República Argentina

por el

Sr. PEDRO A. YTURRALDE

SUMARIO:

Capítulo I. Antecedentes de la industria de la seda, en la República Argentina. — Cap. II. Importancia de la cría del gusano de seda, como auxiliar de la agricultura. — Cap. III. Aptitudes del medio nacional para la cría y explotación del gusano. — Cap. IV. Posibilidad técnica y conveniencia económica de fomentar la industria integral de la seda, en la República Argentina, — Cap. V. Origen de la seda artificial. — Cap. VI. ¿Posee, el país, la materia prima necesaria para el establecimiento de la industria de la seda artificial? — Cap. VII. La seda artificial como substituto de la seda natural: la discusión al respecto. — Cap. VIII. Especificación y valores de importación de artículos de seda; los gravámenes aduaneros, etc.

H. 22252

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE LA SEDA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

La seda es un producto de la secreción del gusano del mismo nombre (*Bombyx mori*) que, al igual de sus similares, está sujeto a una cuádruple metamosfosis. La industria de la seda procede del Oriente (China), y, llevada a Europa durante el siglo VII, en una forma que ha sido explicada más o menos fantásticamente, prosperó en varios países, llegando a competir ventajosamente con los pueblos orientales, que eran los que tenían el monopolio de los artículos de seda.

Como el principal alimento del gusano de seda es la morera, de hojas blancas (*Morus alba*), que es originaria de la China, se hizo necesario su desarrollo en todos los países en que se deseaba tener la seda.

En Francia, tuvo un gran incremento el cultivo de la morera, gracias al gran interés que se tomaron dos de sus ministros, Sully y Colbert, quienes comprendieron la gran utilidad que reportaría para el país, el producir un artículo tan deseado y que tan caro costaba, en razón de las enormes distancias que separaban la Europa de los países productores. El mercantilismo fué, sin duda, lo que más influyó en Colbert, para protejer e impulsar la industria.

La seda no es superada por ningún otro textil, en razón de su bello aspecto, proporcionado por el brillo y la regularidad de sus hebras, que dan a los tejidos, la más hermosa apariencia. Esta belleza que tienen los productos de seda, es la razón por la cual son tan solicitados, llegándose hasta el punto de que la industria ha tenido que producir sucedáneos, para satisfacer las demandas de los consumidores, cuyos recursos no son suficientemente amplios para poder pagar los precios de la seda, que son relativamente prohibitivos.

Podemos, pues, considerar la seda como un artículo de lujo, cuyos consumidores más entusiastas son las señoras, pues lo utilizan para diversas prendas de vestir y para adornos de la casa.

La industria de la seda no está desarrollada en la República

Argentina, a pesar de que las condiciones climatéricas y la composición de su suelo son inmejorables para el desarrollo del gusano de seda.

En diversas provincias se han hecho algunos ensayos, y si bien los resultados han sido halagüeños, la industria no ha prosperado, por diversas causas: falsa creencia de que el gusano de seda, es tan delicado en la R. Argentina como en Europa; falta de mercado interior, para dar salida a los capullos que se cosechan, puesto que la industria del hilado y tejido de la seda no está implantada fabrilmente; imposibilidad de exportar capullos a los países que trabajan esta materia, dado que todos ellos la poseen. Por otra parte, la competencia sería sumamente difícil y con un resultado que no se puede asegurar, pero en la cual tendría una gran influencia la industria propia del país, que vencería, tal vez, nuestros esfuerzos en aquel sentido. Sin embargo, la cría del gusano de seda tiene gran importancia para el país, puesto que, produciéndose en abundancia, influiría, sin duda, en la implantación de la industria de la seda, con toda la variedad de sus productos. Así lo han entendido algunas provincias, en las que se han dictado leyes protectoras, del mismo modo que el Congreso nacional, por las que se pagan primas a la producción y se libra de impuestos a los terrenos donde se cultiva la morera.

En casi todas las exposiciones provinciales se han presentado algunos artículos de seda, que han sido muy bien conceptuados por los jurados. La principal exposición sericícola realizada en la Argentina, fué la de septiembre de 1903, en Buenos Aires, bajo el patrocinio del Sr. José C. Pastorino.

Esta exposición, realizada con el objeto de hacer una demostración teórico-práctica del desarrollo de la industria sericícola, comprendía cuatro secciones: en la primera estaba expuesta una gran cantidad de gusanos de seda, mostrándose con gran abundancia de detalles, todas sus transformaciones, hasta la aparición del capullo; en la segunda sección, se veía el modo de hilar la seda, según el sistema antiguo, más rudimentario, y según los métodos modernos; en la tercera, se hallaban expuestos los capullos de seda, cosechados en las diferentes provincias de la República, así como también los hilados y tejidos en las mismas; por fin, en la cuarta, podía contemplarse la preparación de la semilla del gusano de seda. Esta exposición obtuvo grandes elogios de la prensa y merecidos aplausos del público en general, que comprendía la importancia del esfuerzo realizado por el Sr. Pastorino.

CAPITULO II

IMPORTANCIA DE LA CRIA DEL GUSANO DE SEDA, COMO AUXILIAR DE LA AGRICULTURA

En los países de escaso territorio, en los que la densidad de la población es muy grande, el parcelamiento de la tierra destinada a la agricultura es llevada al más alto grado, y con el cultivo intensivo consiguen sostenerse, en general, muy pobremente, los que se dedican a los diversos cultivos.

Es sabido que una mala cosecha, sea cualquiera la causa que la motive, es suficiente para que las familias de los campesinos se encuentren sin recursos de ninguna especie, viéndose obligadas a cerrar las puertas a todo ese enjambre de pequeños negociantes, que las surten durante el año, con la intención de cobrarse en la época de la recolección; de lo contrario, tienen que restringir el crédito, pues no es fácil, ni sucede por lo general, que puedan resistir dos años de malas cosechas.

En nuestros campos, aunque la gran extensión podría dar lugar a la presunción de que la situación del agricultor sea mejor que en Europa, no pasa así, pues los grandes latifundios son explotados por chacareros, que trabajan pequeñas parcelas de terreno, en diversas condiciones, ya sea en alquiler, en mediería, etc.

Las condiciones de vida de nuestros chacareros no son mejores que la de los agricultores europeos: un rancho de paja y barro por toda habitación; carne y mate por todo alimento; éstos son los medios de vida que les permite su exigüa ganancia.

Por otra parte, los trabajos de la agricultura no exigen al trabajador, que emplee todo el año, obligándole, así, a un período, más o menos largo, de inacción, que bien podría utilizar en mejorar su situación, aumentando sus ganancias, y en suavizar los efectos de los malos años.

¿A qué puede, pues, dedicarse el agricultor, que sin exigirle capital, del que no dispone, ni un tiempo y trabajo excesivos, que tal vez le obligue a abandonar los trabajos de agricultura, le dé un rendimiento que pueda mejorar en algo su situación y prevenirle, en parte, de los fracasos en su principal trabajo?

Veamos en que condiciones se puede criar el gusano de seda y cual es su rendimiento. En lo que respecta a los locales a emplearse, considerados desde el punto de vista de la industria, ejercida como auxiliar de la agricultura, basta con una pieza de regulares dimensiones y que reuna las siguientes condiciones higiénicas: aire y calor.

Para responder a estas exigencias, es necesario que la pieza destinada al gusano de seda sea sana y seca, abundando en aberturas que permitan su fácil aereación. La desinfección de los locales, que es indispensable, se hace procediendo al blanqueo prolijo y completo de las paredes, empleando conjuntamente con la cal, una cantidad de cloruro de cal, variable entre tres a cinco kilogramos por cada cien litros de agua de cal. Otro procedimiento consiste en quemar, dentro de la habitación, herméticamente cerrada, una cantidad de azufre en polvo, en proporción de dos kilogramos por cada cien metros cúbicos de espacio.

Los utensilios más importantes y necesarios son las esteras o telares, formados por bastidores cubiertos con arpilleras de bolsas usadas. Estos bastidores deben colocarse unos sobre otros, dejando una distancia entre cada uno de ellos, de cincuenta a sesenta centímetros. Las dimensiones de los telares pueden ser las más cómodas para los criadores, no pasando de setenta y cinco centímetros de ancho. Los demás utensilios son: las redes de hilo, de malla angosta, y los cartones agujereados, para cambiar la cama a los gusanos; bolsas o canastos, para el transporte de la hoja de morera; escobas, para la limpieza del local, y cepillos, para la de las esteras; una picadora de pasto para cortar las hojas de alimentación en las primeras edades del gusano; una escalera doble, para alcanzar a los telares colocados en alto, a lo largo de la pared; lámparas de aceite y un recipiente para contener el cloruro de cal.

Como se ve, estos utensilios y locales pueden conseguirse fácilmente, sin que exijan gastos de importancia.

La incubadora es una caja de madera, de dimensiones variables, con un lado provisto de vidrios, dividida en varios departamentos, separados los unos de los otros, por tablitas o redes metálicas, colocadas a distancia de cuatro o cinco centímetros unas de otras. En los ángulos, en la parte inferior, están situados unos tubos de lata que, comunicándose entre ellos, reciben una corriente de aire caliente, suministrada por una lámpara de alcohol, colocada fuera y en la parte inferior de la caja.

Estas incubadoras, usadas en Europa, tienen, algunas, un precio mínimo de 20 a 30 francos.

A los gusanos se les alimenta dos veces por día, con hojas tiernas, desde que empiezan a salir del huevo. Es conveniente colocarles las ramas enteras, pues así aprovechan mejor la morera.

El rendimiento de esta industria exige, más que cualquier otra, cuidados y atenciones especiales durante la cría del gusano, pudiendo decirse que, dicho rendimiento, está en proporción al trabajo material e intelectual empleado.

La buena alimentación y la higiene, son dos factores poderosos que influyen en el resultado final; pero, hay otro factor que contribuye, directamente, a determinar la producción de capullos que se puede obtener de una dada cantidad de semilla, y es: la temperatura a que se les cría. La cantidad de capullos que puede dar una onza de semilla, varía entre 45 y 50 kilogramos, si es de la raza de capullos amarillos, tratándose de una buena cosecha; una mediana cosecha rendiría entre 30 y 35 kilogramos. Como máximum puede obtenerse una producción de 60 a 70 kilogramos.

Ahora bien, para determinar la utilidad económica que es capaz de dar esta industria, habrá que fijar el precio a que pueden obtenerse los capullos en el mercado. Este precio ha oscilado entre 3.50 y 5 francos el kilogramo, lo que, al cambio corriente, en época normal, da un promedio, más o menos aproximado, de $ 1.60 a $ 2.27 m|n.

Considerando la explotación de la seda en pequeña escala, como puede ser la realizada por una familia de colonos, compuesta de cuatro personas útiles, entre hombres y mujeres, la cantidad que pueden atender, es la que rinde cuatro onzas de semilla.

Efectuando la cría, con la alimentación proveniente del propio fundo, esto es, sin comprar la hoja, se obtendría por cada onza, 70 kilogramos de capullos, a $ 1.90, son pesos m|n. 133 por onza, o $ 532 en capullos, por las cuatro onzas de semilla. Esta sería la compensación obtenida en treinta y cinco o cuarenta días de trabajo. No es ella una gran cantidad; pero, como ha sido lograda sin esfuerzo mayor, es de tenerse muy en cuenta, como auxiliar de la agricultura. Así, pues, por cada pieza que se tenga disponible en el campo, en cada una de las que se puede criar, con toda comodidad, una onza de semilla de gusano de seda, puede obtenerse 70 kilogramos de capullos, lo que representa una utilidad de $ 100 m|n. aproximadamente. Como pueden hacerse en la Rep. Argentina seis cosechas anuales, en el período de los meses de agosto a abril, se obtendría un resultado anual de $ 600 m|n. por cada habitación dedicada a esta industria auxiliar.

La industria de la cría del gusano de seda, especialmente en

España, Francia e Italia, la realizan, con óptimos resultados, los campesinos, quienes consiguen grandes ventajas en su economía, pues los trabajos rurales, cuyos rendimientos no siempre bastan a las necesidades de las respectivas familias, son complementados con provechos visibles, merced a la cría del gusano de seda, efectuada especialmente por las mujeres y los niños, lo que evita que los varones abandonen las tareas principales de la agricultura. También debe tenerse en cuenta que quienes ocupan terrenos en los que existan plantaciones de moreras (principal alimento del gusano de seda) obtendrán mayor beneficio que si se valen de plantaciones de cualquier otro árbol frutal; pues, ninguna planta, a los tres años de edad, dejará la utilidad de sus hojas, las que pueden venderse a aquellos criadores de gusanos de seda, que no cuentan con apropiados terrenos para el cultivo de la morera.

CAPITULO III

APTITUDES DEL MEDIO NACIONAL PARA LA CRIA Y EXPLOTACION DEL GUSANO DE SEDA

El gusano de seda, según creencia general, necesita minuciosos cuidados para poder vivir, hasta haber formado completamente su precioso capullo; pero, si esto es cierto en Europa, no lo es, tan rigurosamente, en la Rep. Argentina. "Es creencia general — dice el Sr. José C. Pastorino — que un cambio brusco de temperatura o una tormenta, son suficientes para privarle de existencia; esto no sucede en la Rep. Argentina, donde con mi larga experiencia, pude comprobar que no hay nada, absolutamente, que le pueda entorpecer en su desarrollo y en la admirable fabricación del capullo".

Veamos, primeramente, cuál es el alimento de los gusanos de seda y las condiciones en que aquel se da en el país. En general, el gusano de seda puede mantenerse, con lechuga, durante los primeros quince días y con morera, tártago, etc., en los sucesivos. Todas estas plantas tienen hojas, durante nueve meses del año. Aparte de estos tres alimentos, cada variedad de gusano se alimenta de distintas plantas: el Bombyx mori, de la morera blanca; el Bombyx cynthia (que se desarrolla en el Japón y en el interior de Bengala), del ricino; el Bombyx myletta (Bengala) come hojas de encina; el Bombyx polyphemus, se alimenta de encina y álamo; el Bombyx cecropia, de hojas de olmo, etc.

Como puede verse, el renglón de alimentación, no ofrece en la Rep. Argentina grandes dificultades, pues es sabido que casi todas esas plantas se dan admirablemente en el país.

Como el alimento más importante para el gusano de seda es la morera *morus alba, morus nigra y morus rubra,* vamos a analizar en que forma se dan estas plantas en la Rep. Argentina. La morera blanca es un árbol de regular tamaño que, en buenas condiciones de cultivo, puede alcanzar la altura de diez a quince metros. La morera negra no posee el desarrollo arbóreo de la blanca; el comienzo de su vegetación se efectúa más tarde que en las otras especies; es menos exigente que las otras, y se adapta fácilmente a la diversidad de clima y a las adversidades de las intemperies. Se ha cons-

tatado que los gusanos alimentados con esas hojas, no producen más que una seda gruesa y muy ordinaria. La morera colorada es originaria de la América del norte; alcanza la altura de la morera blanca, adaptándose muy bien a los climas más rigurosos, por provenir de países fríos. La influencia del clima sobre la morera, es importante: la acción del aire es necesaria en todos los períodos vegetativos de la planta, desde la germinación de la semilla hasta la maduración de su fruto; lo propio puede decirse de la luz, elemento indispensable en los procesos de alimentación y respiración de la planta. El agua constituye, también, uno de los factores más necesarios al desarrollo de esas plantas. Un clima húmedo favorece el excesivo desarrollo herbáceo de las plantas. En tal ambiente, la morera produciría abundante cantidad de hojas; pero, serían estas acuosas, débiles e inadecuadas, absolutamente, para la alimentación del gusano de seda. En cambio, en un clima muy seco, los tejidos se hacen más compactos, y el desarrollo herbáceo o foliáceo, es muy escaso y poco productivo, desde el punto de vista económico.

Las provincias del litoral, y especialmente la de Santa Fe, reunen, con respecto al clima, condiciones excelentes para el cultivo de la morera. Las lluvias son, en esa región, bastante regulares y en cantidades suficientes, como para permitir una vegetación normal.

En estas provincias se registra, asimismo, la temperatura media necesaria para el progreso de la morera, que es de 9°, para que la planta empiece a engrosar sus yemas, y de 14°, para que las hojas se desarrollen completamente, según el agrónomo francés Gasparini. Además, la distribución de las temperaturas es, allí, equitativa y proporcional a las necesidades mismas de la morera.

Desde todo punto de vista, pues, podemos dejar sentado que el clima de una gran parte de las provincias argentinas, es sumamente apto para el cultivo de la morera, siendo las provincias centrales y septentrionales, las que mayores garantías ofrecen para el éxito de este cultivo.

En lo que se refiere al terreno, puede afirmarse que, en los terrenos sueltos silíceos, la morera se desarrolla en muy buenas condiciones; pero, después de algunos años se hace necesario el suministro de abonos. En los terrenos excesivamente arcillosos, esta planta no prospera, debido a la impermeabilidad del suelo, que dificulta la salida del agua, la que, estancada en las capas subterráneas, pudre las raíces. El peor enemigo de la morera es, pues, la humedad excesiva y el agua estancada.

Las provincias del litoral poseen, en toda su extensión, una capa de tierra vegetal, rica en humus, de un espesor que varía en-

tre 50 centímetros y 1 metro. Dada la formación geológica de esos terrenos, los elementos inmediatos que predominan en ellos son la sílice y la arcilla; pero el calcáreo no falta tampoco, al que siempre se le encuentra en proporciones suficientes para responder a las exigencias del cultivo de la morera. Se deberá, en todo caso, evitar la plantación en lugares bajos, que formen cuenca, porque, generalmente, estos terrenos son húmedos, y ya se ha dicho, que la humedad es el principal enemigo de la morera.

En las provincias de Santa Fe, Mendoza y Tucumán, la reproducción del gusano y la producción del capullo, se pueden llevar a efecto en los meses de septiembre a abril, sin necesidad del calor artificial, factor éste que, en otros países, dificulta y hace costosa la cría del gusano de seda.

Por otra parte, las enfermedades que atacan al gusano de seda, no se desarrollan en el norte de la República, dado el clima templado de la región. Esto constituye una gran ventaja, perfectamente comprobada en las observaciones y en los ensayos de sericultura realizados en esa parte del territorio argentino.

CAPITULO IV

POSIBILIDAD TECNICA Y CONVENIENCIA ECONOMICA DE FOMENTAR LA INDUSTRIA INTEGRAL DE LA SEDA, EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Técnicamente, la implantación de la industria manufacturera de la seda no ofrece, en principio, mayores inconvenientes que los que ofrecería cualquier especialización de tejeduría.

Las operaciones que deben realizarse para convertir el capullo en hilo, son:

1.° Examen y escogido de los capullos. Es menester separar los capullos, según el color, a fin de obtener un hilo homogéneo. Esta operación ofrece el inconveniente de la mano de obra, que debe estar a cargo de personas prácticas, que a primera vista se den cuenta de las condiciones en que está el capullo, para seleccionarlo en debida forma. En la Argentina, sería necesario un período de aprendizaje, o bien, traer de Europa o Asia trabajadores especialistas. La cuestión de la mano de obra técnica, es de capital importancia, dado que carecemos en absoluto de ella. Sería necesario, pues, contratar obreros en otros países.

2.° Deshebrado o devanado, estirado o hilanza de la seda. Esta operación consiste en desenvolver el capullo y sacar la hebra; luego, se unen de tres a veinte hebras (según el grosor que se desee) para hacer el hilo. Esta operación es de fácil realización y sólo debe cuidarse que no se corten las hebras.

3.° Hilado o torcido y retorcido de la seda. Esta operación tiene por objeto dar consistencia al hilo. Se obtienen varios productos, siendo los principales: a) urdimbre, b) trama, c) torzal, d) seda para coser, etc.

La tejeduría es posterior a estas operaciones. Exige maquinarias sumamente costosas, que es necesario importar del extranjero, lo que hace más dificultosa su obtención.

Los dos principales inconvenientes con que tropieza la implantación integral de la industria fabril de la seda, son: en primer lugar, el capital necesario para sostener y dar impulso a una industria como la de la seda; y después, el mercado para la salida de los productos.

El mercado interior, como veremos más adelante, es de alguna importancia y, con una protección acertada, podría prosperar la industria y desalojar, en algunos artículos, a la producción extranjera. Por otra parte, los artículos de seda artificial estarían en admirables condiciones de competencia, dada la baratura con que se puede obtener la materia prima, en nuestro país, como lo veremos en otro lugar.

En lo que se refiere al capital, debemos considerar el monto elevado que sería necesario para implantar la industria y hacer frente a los primeros tiempos, los que, sin duda, serían improductivos: las maquinarias, los locales, las plantaciones de morera, la compra de terrenos, etc., son operaciones que exigen grandes desembolsos.

Por otra parte, las condiciones en que se encuentra nuestro país, con sus extensas praderas, abundantes en pastos sanos y vigorizantes, con capas considerables de humus, que hacen que la ganadería y la agricultura prosperen sin grandes esfuerzos, con rendimientos seguros e inmediatos, al par que crecidos, dan a los capitales argentinos, la característica de su inversión, pues sus poseedores son reacios a emplearlos en aplicaciones industriales; no obstante las crisis de valores de los productos agro-pecuarios que, como la actual, afectan tan profundamente a la ganadería y a la agricultura. La colocación de capitales en industrias o explotaciones que exijan un período más o menos largo de tiempo, para empezar a producir, es poco común entre nosotros.

La conveniencia económica de la implantación integral de la industria sericícola es grande, puesto que, si en el país, no tienen salida los capullos de seda cosechados por el chacarero, tampoco podrán ser exportados, porque, únicamente en cantidades considerables, podrían hacer tipo en un mercado extranjero, y siempre que se contara con una cosecha segura y abundante. Con todo, en el mercado extranjero tendría que sufrirse la competencia del producto nacional, que siempre estaría en mejores condiciones que el nuestro, aunque no fuera más que en razón de la distancia. Por otra parte, en esos países, la industria es ya vieja y, por consiguiente, está desprovista de todas las fallas técnicas que, por fuerza, tiene que ir corrigiendo toda industria que empieza, lo que, también encarece el producto.

La implantación de la industria, daría salida a los capullos, dentro del país; haría efectivos, para el agricultor que se dedica a la cría del gusano de seda, los beneficios que hemos indicado, lo que redundaría en favor, en definitiva, del engrandecimiento nacional.

CAPITULO V

ORIGEN DE LA SEDA ARTIFICIAL

El alto costo de la seda natural, ha hecho que su uso fuera muy limitado, y sólo los que poseían fortuna, podían utilizar los artículos de seda que se presentaban en el mercado.

Por otra parte, la hermosa vista de la seda, que tan admirablemente sirve, tanto para adorno individual como para fabricar esa gran cantidad de artículos, con que se decora y arregla una casa, ha hecho que ella fuese deseada intensamente por todos, y especialmente por las mujeres, quienes son las que más interés tienen en aprovechar de sus buenas cualidades, engalanándose con dichas telas.

Estas son las principales razones por las cuales, el ingenio humano se dedicó a buscar substitutos de la seda, tales que, teniendo las mismas cualidades de belleza, pudieran ser dados al consumidor a un precio reducido. Se han encontrado, así, muchos substitutos, que se emplean, de acuerdo con la clase de artículos que deben ser imitados. El primero en conseguir un producto provisto de las mismas propiedades que la seda natural, fué H. de Chardonnet. Además de él, otras han obtenido sucedáneos, valiéndose de diversos procedimientos.

El procedimiento más sencillo que se pueda imaginar, se emplea con óptimos resultados: la seda natural producida por los gusanos, proviene de una substancia vegetal, absorbida y segregada por la vitalidad animal del gusano. La seda artificial no es más que un producto vegetal, segregado por un proceso químico, en el que se elimina la fibra vegetal, librando la celulosa. Esta es, después, convertida en nitro - celulosa, por la acción del ácido nítrico, la que se disuelve, después, en éter, transformándose, así, en un filamento incoloro, el que se hace pasar, por presión, a través de agujeritos capilares. Este último proceso representa, sencillamente, la exudación de las glándulas del insecto, que convierte la celulosa de las hojas de morera, de que se alimenta, en un filamento sólido.

Por una serie de manipulaciones químicas, el filamento de celulosa llega a convertirse en una fibra de excelente lustre, aun su-

perior, bajo ciertos aspectos, a la seda natural. Sin embargo, le faltan algunas cualidades, propias del producto natural.

La seda artificial tiene aplicaciones tan excelentes como la seda natural y, en algunos casos, le es superior; en general, está indicada cuando, por su alto valor, la seda natural no puede ser utilizada.

A estos productos no puede llamárseles, con propiedad, de "seda", porque no lo son en el sentido estricto de la palabra; son, eso sí, satisfactorios substitutos, que responden, admirablemente, a las exigencias de esa parte de la población, que requiere una imitación de los artículos de seda, que los necesita, pero a un precio más acomodado.

Para ofrecer al lector una idea de la importancia alcanzada por la industria de la seda artificial, extractamos de una autorizada publicación norteamericana, algunos datos que se refieren a Italia.

En la parte norte de ese país, existen cinco fábricas, cuya producción diaria es de unos 8.000 kilogramos de seda aproximadamente. Son cifras que no necesitan comentario alguno, pues dicen de por sí, la enorme importancia que tiene esa industria. En Venecia, una sola fábrica ocupa 1000 obreros, con una producción diaria de 2000 kilogramos de seda. Hay, actualmente, dos grandes fábricas en construcción, en Nápoles, las que se espera estarán terminadas en 1923. En toda Italia, trece provincias se ocupan de esta industria, con el siguiente resultado: en 1920, se produjeron 29.700 toneladas métricas y, en 1921, la producción alcanzó a 30.600 toneladas métricas.

CAPITULO VI

¿POSEE EL PAIS LA MATERIA PRIMA NECESARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA SEDA ARTIFICIAL?

Ya hemos visto que, la celulosa, es la materia primera necesaria para alimentar la industria de la seda artificial.

¿Existe celulosa, económicamente disponible, para fabricar seda artifical, en la República Argentina? La respuesta es inmediata. Sí, existe celulosa, en las condiciones requeridas. Vamos a demostrarlo.

Los extensos bosques con que cuenta nuestro territorio, principalmente en la parte norte, son suficientes para dar fundamento a nuestra respuesta.

Es, precisamente, de los bosques de donde obtienen la mayoría de los países productores de seda artificial (en especial Estados Unidos) la celulosa que necesitan para el trabajo de sus fábricas. Los productos así obtenidos, son excelentes y tienen gran aceptación en el mercado mundial. Podemos asegurar que nuestro país, con 1.068.884 kilometros cuadrados de bosques, en los que existen las más variadas y aprovechables especies de árboles, está en inmejorables condiciones, en lo que respecta a la fuente de la materia prima, es decir, la celulosa.

Pero, estos bosques, ¿están ubicados lejos de los centros fabriles y su explotación es poco ventajosa, para la industria de que tratamos? Las distancias son, tal vez, largas, si se considera que el centro fabril es Buenos Aires; pero, ¿qué inconveniente habría en instalar, al pie mismo de estos bosques, las fábricas que habrían de suministrar la celulosa? Ninguna; y hasta podría, muy bien, aprovecharse la fuerza hidráulica, en ciertos casos, para mover las máquinas, con lo que se abarataría la producción.

Por otra parte, cerca de Buenos Aires, en las islas del delta del río Paraná, la producción de madera de álamo es considerable y, para nuestro objeto, serviría admirablemente. Pero, tenemos una fuente explotable, en mejores condiciones económicas: podemos aprovechar un producto que, hasta el momento, se ha desperdiciado,

y cuya aplicación a la industria textil, tendría grandes ventajas para el país. Nos referimos a la fibra de la paja de lino. La celulosa del lino es la que mejor se presta, por sus altas cualidades, para la fabricación de la seda artificial. Los ensayos hechos, así lo demuestran.

Pues bien, nosotros desperdiciamos, quemando o dejándolas podrir, grandes cantidades de paja de lino, que pudiéramos aprovechar, ventajosamente, en la fabricación de la seda artificial o en la de bolsas para cereales, de las que carecemos y tenemos que comprar en el extranjero.

El aprovechamiento de esta paja de lino, daría, a los productos de seda fabricados en el país, las cualidades necesarias para poder competir ventajosamente con los productos similares extranjeros, a los que se impondría un derecho aduanero protector durante un plazo relativamente corto.

¿Qué país se halla en condiciones de ofrecer al mercado mundial, un producto fabricado con materia prima de excelente calidad, y a un costo tan conveniente como el que podría tener el nuestro, elaborado con una materia prima casi gratuita?

Es de lamentar que los poderes públicos no se hayan ocupado de esta cuestión, y de sus diversos aspectos. El día en que ello suceda, obtendremos, de las aplicaciones de esa materia prima, en la fabricación de la seda artificial y demás productos textiles en que es aprovechable, una nueva y abundante fuente de riqueza.

CAPITULO VII

LA SEDA ARTIFICIAL COMO SUBSTITUTO DE LA SEDA NATURAL: LA DISCUSION AL RESPECTO

Se ha demostrado mucha habilidad en la producción de excelentes substitutos de fibras textiles, desde la calidad más inferior hasta la más superior. Frecuentemente sucede que los substitutos son iguales, si no superiores, al producto que se quiere imitar. Pero, con todo, un substituto es siempre un substituto y lleva, en sí, el sello de la imitación.

Con la seda artificial se han obtenido admirables resultados, tanto en los productos fabricados con esta materia, como en las mezclas con otros textiles. Las propiedades de la seda natural y la artificial son muy semejantes, y sólo el análisis químico y físico distingue la una de la otra. Los dosados de nitrógeno han dado los siguientes resultados: seda bruta de China, 16,60 o|o; seda Tussah, 16.79 o|o. Para las sedas artificiales, los resultados son bien distintos: seda Chardonnet, Besançon, 0,15 o|o; seda Pauly, 0,13 o|o.

Estos análisis, bien sugestivos, sirven para reconocer, según la proporción de nitrógeno, las mezclas de sedas naturales y artificiales; por ellos se puede, también, comprobar la proporción en que entra, en la composición del tejido, cada clase de seda.

Otra diferencia entre la seda natural y la artificial, es fácilmente apreciable al microscopio: sumergiendo las fibras en el agua, el diámetro que alcanzan las diversas clases de seda, varía en la siguiente forma: para la natural, 9 a 15 μ, pudiendo llegar a un máximo de 20 μ. La seda Chardonnet da de 45 a 50 μ, con un máximo de 100 μ; la Pauly, da de 40 a 50 μ y su máximo es de 75 μ.

Este aumento del diámetro, es debido a que la seda artificial, es mucho más sensible a la humedad que la natural, lo que es un gran inconveniente para su perfecta conservación y para su duración. Si, además, se considera que las sedas artificiales son mucho menos resistentes que las naturales, se podrá apreciar el grado de superioridad de estas últimas. La seda artificial tiene mejor brillo que la

natural, por lo que se presta, admirablemente ,para objetos de adorno, puesto que es de un gran efecto. Esta propiedad, unida a la ventaja del bajo precio, son cualidades suficientes para hacer que los productos con ella fabricados, tengan una gran aceptación entre la generalidad de los consumidores, que no pueden gastar sumas elevadas para proporcionarse productos de seda natural. De todos modos, como lo dijimos más arriba, tanto en este, como en todos los casos, un substituto es siempre un substituto, caracterizado por un timbre de imitación.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACION Y VALORES DE IMPORTACION DE ARTICULOS DE SEDA; LOS GRAVAMENES ADUANEROS, etc.

Nos hemos ocupado, hasta aquí, del desarrollo de la industria de la seda, tanto animal como vegetal, y hemos visto las grandes facilidades que nuestro suelo ofrece, para la explotación de ambas industrias. Nos falta estudiar, ahora, las posibilidades del mercado interior para la colocación de los productos del cultivo del gusano y de sus derivados. Para ello, opinamos que lo mejor, puesto que no existe, en la actualidad, una producción nacional, es estudiar las cifras de la importación, vinculadas a esta materia.

La seda y sus manufacturas representan el 2,3 o|o de la importación total, con un valor nominal de $ 5.570.985 oro, cifra que, corregida, se eleva a un valor real de $ 11.715.781 oro, equivalente a $ 26.626.775 m|n.

Los principales artículos de seda y mezcla, importados en 1917, con sus respectivas cantidades y valores, son los siguientes:

	Cantidad	Valor $ o/s. de Tarifa	Gravamen Aduanero
Abrochadores de seda, o mezcla	1424 kgs.	14.240	3,096 $ o/s. el kg.
Artículos de seda, confeccionados	n.m.e.	147.773	46,9 %
Artículos de seda manufacturados	»	20.295	31,2 %
Artículos de seda mezcla, confeccionados	»	4.270	47 %
Artículos de seda mezcla, manufacturados	»	6.241	32 %
Bolsitas de mano de seda o mezcla	1134 doc.	21.318	3,426 $ o/s. la doc.
Camisetas	60 kgs.	1.200	10,63 $ o/s. el kg.
Cintas	26.413 kgs.	449.021	5.306 $ o/s. »
Al frente	$ o/s.	664.358	

	Cantidad	Valor $ o/s. de Tarifa	Gravamen Aduanero
Del frente....		664.358	
Cintas con mezcla de otras fibras	29260 kgs.	200.263	2.248 $ o/s. el kg.
Corbatas	2240 »	35.094	7.765 » »
Corbatas de seda mezcla.....	1279 »	12.790	5.012 » »
Cordones	59 »	885	6.872 » »
Cordones con mezcla de algodón	8 »	64	3.61 » »
Corsés	31 doc.	1.550	23.017 $ o/s. la doc.
Encajes.....	210 kgs.	3.944	8.734 $ o/s. el kg.
Encajes de seda mezcla	520 »	6.431	5.743 » »
Frazadas de borra de seda, con borra de algodón	262 »	393	0.48 » »
Gorros y gorras	21 doc.	210	4.70 $ o/s. la doc.
Guantes	1935 kgs.	30.960	7.531 $ o/s. el kg.
Hilo para bordar y coser, con carreteles	278090 kmts.	77.865	0.0875 $ o/s. el kmt.
Hilo para bordar y coser en madejas	1078 kgs.	11.858	3.465 $ o/s. el kgs.
Hilo para ojales	670 kmts.	134	0.0605 $ o/s. el kmt.
Ligas elasticas de seda o mezcla	7945 doc. pares	16.632	0.6496 $ o/s. la doc. de pares
Medias	1950 kgs.	39.000	9.401 $ o/s. el kg.
Pantallas de seda	486 »	1.215	0.728 » »
Pantallas de seda o mezcla, para lamparas	1680 »	8.400	1.571 » »
Pañuelos	19892 »	299.605	4.743 » »
Pañuelos de seda mezcla.....	1425 »	11.400	2.452 » »
Paraguas y quitasoles de seda y algodón.....	4385 unid.	9.876	1.045 $ o/s. c/unid.
Pasamanería para muebles.....	1428 »	3.883	0.9465 » »
Pasamanería para vestidos.....	2065 kgs.	12.401	2.812 $ o/s. el kg.
Pasamanería de seda mezcla para muebles	3330 »	22.700	3.204 » »
Pasamanería de seda mezcla para vestidos	2184 »	13.213	2.811 » »
Seda desflojada en madejas ...	1131 »	7.960	3.304 » »
Al dorso....		1.493.084	

	Cantidad	Valor $ o/s. de Tarifa	Gravamen Aduanero
Del dorso....		1.493.087	
Tapados de seda o mezcla	1165 kgs.	3.825	1.587 $ o/s. el kg.
Telas de seda diafana o velos..	1371 unid.	18.500	6.737 $ o/s. c/unid.
Telas de seda engomada (crespón)	812 kgs.	4.181	1.641 $ o/s. el kg.
Telas de seda pura	3025 »	36.300	3.723 » »
Telas de seda especial, para cernidores	153735 »	2.306.026	4.736 » »
Telas de seda cruda.....	305 »	94.525	1.585 » »
Telas de seda mezcla	18905 »	256.536	2.525 » »
Tiradores de seda o mezcla....	1569 doc.	14.660	2.906 $ o/s. la doc.
Trencilla	900 kgs.	13.900	4.586 $ o/s. el kg.
Velos de seda para novia	2895 unid.	1.617	0.1729 $ o/s. c/unid.
Vestidos de seda o mezcla	1688 »	93.261	26.815 » »
TOTAL....	$ o/s.	4.336.415	

Valor nominal de $ 4.336.415 oro y real de $ 9.209.603.722 oro, igual a $ $^{m}/_{n}$ 20.930.917.50

Con el estudio de las cifras que anteceden, podemos darnos cuenta, fácilmente, de que el mercado de la seda no sería despreciable y de que la implantación de la industria, además de disminuir las importaciones, beneficiaría a nuestros agricultores, los que podrían dedicarse al cultivo del gusano de seda, en la seguridad de poder vender, a buen precio, sus productos.

El hilado y tejido de la seda ofrecería excelentes resultados a los capitalistas que, en ello, invirtieran su dinero, máxime si se tienen en cuenta los valores reales que hemos dado más arriba, y que son siempre, más del doble del total nominal.

Los artículos de más fácil fabricación en el país serían: cintas, hilo para bordar y coser, en carreteles y madejas, pañuelos, seda desflocada, telas de seda engomada, telas de seda pura, telas de seda cruda, telas de seda mezcla, velos de seda, etc. Considerando los valores de tarifa, para estos artículos, se obtiene un total de $ 3.531.500 oro, cantidad que, con el aumento de los derechos de aduana, almacenaje, ganancias del comercio importador, etc., alcanzaría a un valor real de $ m|n. 16.212.600, bastante apreciable para un cómodo desarrollo de la industria.

Toda nueva actividad industrial tiene que luchar contra múltiples dificultades, que sólo se logran vencer, con firme energía, y siempre que no se tropiece con la indiferencia gubernista.

En un país como el nuestro, en el que los capitalistas obtienen rápido, seguro y amplio rendimiento en las aplicaciones a la agricultura y ganadería (salvo en épocas anormales, como la actual) el espíritu del capitalista, es siempre reacio al empleo de sus dineros en empresas industriales que les ofrecen perspectivas más o menos halagadoras, pero siempre con rendimientos no inmediatos. En estos casos, toca a los gobiernos animar a los timoratos, ofreciéndoles las seguridades necesarias, para que, tanto los esfuerzos como los capitales, no sean perdidos y esterilizados por el primer soplo de la contrariedad.

Así lo ha entendido el gobierno nacional, al dictar, en 1893, la ley N.° 599, cuya parte dispositiva, es la siguiente: Artículo 1.° Por el Ministerio del interior, el Ejecutivo nacional procederá a hacer todos los años, la repartición de una suma que no pasará de diez mil pesos moneda nacional, por ahora, en premios para servir de fomento a la industria sericícola. — Art. 2.° El reparto de la suma expresada en el artículo anterior, se hará de la manera siguiente: 1.°) Se dará como premio por cada mil moreras cultivadas, de más de dos años, ochenta pesos; 2.°) Por cada veinte kilogramos de seda cosechada, en capullos, $ 40; 3.°) Por cada cincuenta kilogramos de seda hilada o tejida en el país, $ 200. — Art. 3.° El P. E. nacional reglamentará el tiempo y forma de hacer el reparto de los premios acordados".

Esta ley tendía, como ella misma lo expresa, a fomentar el cultivo de la morera, la cría del gusano, y la hilandería y tejeduría de la seda. Determinaba una cantidad máxima, que podía entregarse como premio; pero, comprendiendo el legislador, que esta cantidad podría, con el tiempo, ser insuficiente, expresa el carácter temporario de ese límite de $ 10.000 m|n., al indicar que esa cantidad, "por ahora" no podía pasar de aquella cifra. Esta ley dejaba, además, perfectamente establecido, cuál era la repartición pública encargada de distribuir los premios y determinaba en que condiciones y en que proporciones debía hacerse esa distribución, etc.

Otra ley de fomento, de carácter, no ya nacional, sino provincial, es la siguiente, dictada por la Legislatura de Santa Fe: "Artículo 1.° El P. E., por intermedio del Ministerio de agricultura, procederá a efectuar, durante el término de cinco años, el reparto de una suma que no pasará de $ 20.000 m|n. anuales, para fomento de la industria sericícola y bacológica. 1.°) Se dará como premio,

por cada mil moreras que se planten y que tengan más de dos años, $ 80 m|n; 2.°) Por cada 20 kilogramos de seda cosechada, en capullos, $ 40 m|n; 3.°) Por cada 50 kilogramos de seda hilada o tejida en la provincia, $ 200 m|n. — Art. 2.° Quedarán exentos del pago de impuesto de contribución directa, los terrenos empleados en el cultivo de las plantas de morera, además de una superficie diez veces mayor, si perteneciera al mismo propietario. — Art. 3.° El P. E. reglamentará el tiempo y forma de hacer el reparto de los fondos acordados, etc.''

Esta ley, se diferencia de la anterior, en que establece un límite más amplio para la cantidad a distribuirse, fijando su vigencia en cinco años. Introduce una nueva modalidad de fomento, como es la excepción del impuesto directo a los terrenos con plantaciones de morera y a una extensión diez veces superior, si las tierras fuesen del mismo propietario.

Pero, la forma más práctica de fomentar y defender una industria naciente, cuyo mercado interno está en poder del extranjero, es la de sancionar tarifas elevadas, que graven el producto importado, de modo que sea posible la competencia del producto nacional, el que podrá darse a menor precio que el extranjero, de modo que éste se verá prontamente desalojado del mercado, si es que el producto nacional, no se halla en marcadas condiciones de inferioridad. Se trata de la política proteccionista, la que, si bien tiene múltiples inconvenientes, permite, sin embargo, a las industrias nacionales, su arraigo y desarrollo, y hace que sus productos puedan luchar con los extranjeros.

Los gravámenes aduaneros que, en la actualidad, rigen para la seda, no son, precisamente, proteccionistas, dado que la no existencia de la misma, hace que esos gravámenes sean de carácter puramente fiscal. El día que naciera y se desarrollara esa industria, o que empezara a tomar algún incremento, esos gravámenes aduaneros deberían ser modificados, estableciéndolos en forma conveniente a la finalidad económica que se buscara. Por otra parte, el ejemplo de la provincia de Santa Fe, es muy digno de ser imitado; no limitándose la exención de impuestos a los terrenos donde se cultivase la morera, sino suprimiendo todo impuesto directo a la industria, hasta el momento en que su afianzamiento hiciera innecesaria toda protección.

Como todo país nuevo, debemos tomar ejemplo, a este respecto de los países mejor organizados del extranjero. En esta materia, puede hoy verse el ejemplo de España, país en el que se ha sancionado una ley de protección de las industrias, que constituye una

magna medida, tanto por la amplitud del concepto gubernativo que traduce, como por las benéficas consecuencias, que su acertada aplicación, ha de tener en los destinos económicos de esa nación.

Para nosotros, esta ley reviste grandísimo interés, dadas las innegables analogías que ofrece la situación de nuestro país, desde el punto de vista de las posibilidades y necesidades de su producción industrial, comparada con las de la madre patria. Es de desear que nuestros gobernantes y legisladores, se inspiren en las medidas tendientes a llenar, aquí, los mismos superiores propósitos de interés colectivo, que han determinado, en España, la sanción de esta ley. Nos urge provocar la implantación de nuevas industrias y arraigar, definitivamente, las existentes. Hagámoslo, pues, de una vez, siguiendo los numerosos ejemplos que nos han dado otros países, y a los que se agrega el de España, con una ley cuya orientación es, precisamente, la que nos conviene, y cuyas disposiciones serían aplicables, en buena parte, de inmediato, en nuestro país.

Estando en prensa este trabajo se ha publicado el "Anuario del comercio exterior argentino", 1918, 1919 y 1920, en el que las cifras correspondientes al año 1920, relativas a artículo de seda alcanza a $ 9.809.926, valor nominal de tarifa.

SEMINARIO: POLITICA COMERCIAL Y REGIMEN ADUANERO

PROFESOR: Dr. VICENTE F. LOPEZ

JEFE DEL CURSO: Dr. EDUARDO M. GONELLA

La industria de la sal en la República Argentina

por el

Sr. ENRIQUE RUATA

SUMARIO:

Capítulo I. Distribución y explotación de las salinas; comentarios. — Cap. II. Explotación racional de las salinas; sistema adoptado en nuestro país; pseudo-inferioridad de la sal argentina. — Cap. III. Importación. —Cap. IV. Exportación. — Cap. V. Producción nacional. — Cap. VI. Derechos aduaneros sobre la sal; antecedentes nacionales, tarifas vigentes. — Cap. VII. Consumo interno. — Cap. VIII. Costo de producción de sal, extranjera y nacional. — Cap. IX. Conclusiones.

H 22289

CAPITULO I

DISTRIBUCION Y EXPLOTACION DE LAS SALINAS. COMENTARIOS

El cloruro de sodio, vulgarmente denominado "sal", es un producto sumamente difundido en la naturaleza. No obstante, debe señalarse lo pródiga que esta última ha sido con nuestro suelo, dotándolo con reservas enormes del mineral, y distribuyéndolo en forma tal, que podríamos decir que no existe región de nuestro territorio sin que en su seno o en sus adyacencias se constate un depósito natural del mismo.

En un principio, pretendimos establecer en forma inequívoca, cuales eran las salinas en explotación y las que no lo estaban, para luego estudiar la producción y consumo regionales, y deducir las zonas de influencia de las salinas respectivas en relación a los centros consumidores y costos de transporte. Tuvimos que abandonar nuestro propósito, por las dificultades con que hemos tropezado para la obtención de datos relativos a las salinas en explotación. Prácticamente puede afirmarse que carecemos de padrón minero nacional y de que los únicos datos al día, son los correspondientes a los territorios nacionales.

La Dirección de minas, geología e hidrología, ha publicado el padrón general del año 1910, pero esos datos que ya a la fecha de su publicación eran inciertos (desde que se limita a enumerar las concesiones acordadas y las fechas en que lo fueron) en la actualidad no pueden ser utilizados, dado las variantes habidas desde entonces.

En la industria minera argentina, han pesado desde 1910 a la fecha, varios factores de influencia decisiva para la economía de las explotaciones. Aparte de las alternativas comunes sufridas por toda industria nacional, en la última década, esta clase de industrias extractivas, ha tenido forzosamente que sacudir su letargo, debido a la reforma operada en nuestra legislación minera, que ha obligado a los concesionarios de minas a orientar sus negocios en forma distinta a la que hasta entonces era preponderante.

Bien, para los datos concernientes a las provincias argenti-

nas, ese padrón del año 1910, constituye la fuente más reciente (!). Esto se debe, a que las provincias, ni publican, por lo general, estadísticas mineras, ni contestan a las notas de la Dirección general de minas, geología e hidrología, que les solicita detalles sobre el particular; y así, amparadas en la soberanía federal que cada una de ellas tiene, permanecen encerradas en el mutismo.

Desechemos también el Censo del año 1914, que no aporta nuevas que puedan utilizarse, referentes a la industria de la sal, y entonces se aceptarán nuestros datos con más benevolencia, aun cuando fuesen obtenidos por deducción. Con respecto a éstos, si bien no afirmamos su indiscutible exactitud, hacemos constar que hasta la hora de entregarlos a la publicación, no hemos podido constatar que fuesen erróneos.

Nos limitamos, por consiguiente, a enumerar las salinas principales, indicando aquellas que están o estuvieron hasta hace algún tiempo en explotación, con un producido de alguna importancia.

En la mayoría de los casos, cada depósito natural del mineral constituye una fuente de provisión para las poblaciones circunvecinas, y dado que el transporte del producto se efectúa por medios distintos al ferrocarril, escapa a toda constatación posible. Estas salinas no se dan como explotadas en la enumeración que sigue (1):

Provincia de Buenos Aires. — *Salinas Chicas*: situadas cerca de la Estación Nicolás Levalle (F. C. S.), de gran capacidad productiva y actualmente en explotación. En los últimos años, esta salina ha contribuido en un 45 o|o a la producción nacional. La sal extraída, queda apilada en parvas, donde se la lava con aguas de laguna. La extracción se efectúa preferentemente en verano. — *San Blas*: actualmente fuera de explotación; se extraía la sal de las aguas del mar, tratándolas por evaporación al aire libre. — *Epecuen*: que ocupa una amplia superficie cubierta por laguna, que en la actualidad trátase de explotar además como lugar de baños. La sal se precipita en las orillas de la laguna, en la época de verano, donde se la recoge, embolsa y envía a consumo, sin más trabajo que darle el tiempo necesario para abandonar las aguas madres y secarse. — *Cuatreros*; *Berutti*: la laguna cercana a esta estación del F. C. O. contiene aguas de gran riqueza salina, siendo

(1) Este detalle ha sido entresacado de varias obras, entre ellas: Los yacimientos de minerales y rocas de aplicación en la República Argentina, por Ricardo Stappenbeck. — Las salinas de la República Argentina, por Martiniano Leguizamón Pondal. — La geología y minería argentina en 1914, por Enrique Hermitte.

su densidad de 23º|24º Beaumé. En breve será puesta en explotación intensiva con métodos racionales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA. — *Salinas Grandes*: constituye el depósito más importante de sal existente en el país, internándose en cuatro provincias argentinas: Córdoba, Stgo. del Estero, Catamarca y La Rioja. Se explota por varios puntos, como ser: San José, Lucio Mansilla, Quilino, Avellaneda, General Paz y Serrezuela. "La Razón" (22 de abril 1918) trae una descripción de esta salina, y al referirse al sistema de explotación, dice así: "Los peones rompen con "un palo la costra dura de sal, un hombre la junta con una rastra y "otros la cargan a lomo de burro, y cuando la tropa, que alcanza a "veces a 20 animales, está lista, emprenden la marcha hacia la orilla "de la salina, donde se deposita el producto en forma de parva. Poco "a poco se lleva la sal cruda a la refinería, donde es lavada, secada y "molida, para ser luego pasada por una zaranda". Luego agrega: "Hay una refinería en la estación San José, del departamento Is-"chillín, que realiza un trabajo completo en el lavado del producto, "a fin de poder obtener una sal con 99,5 o|o de cloruro de sodio..."

Otras salinas son: *Ambargasta, Ischillín y Mar Chiquita.* Esta última se explota por Los Mistoles.

PROVINCIA DE TUCUMÁN. — *Siambón, Timbó, Alto de las Salinas*. Las dos primeras estuvieron hace años en explotación. Leguizamón Pondal (1), hace referencia a un informe de Schickendantz, según el cual, estas salinas aprovechaban como materia prima agua de manantiales salados, obteniéndose el producto por evaporación.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. — *Salinas Grandes,* o sea la misma descripta al tratar la provincia de Córdoba. En la que nos ocupa, se la explota por Ambargasta y Fuama.

PROVINCIA DE SAN LUIS. — *Bebedero, Tala, Totoral, Salina de la Pampa.* La primera de las citadas, Salina de Bebedero, se encuentra en la laguna del mismo nombre, que constituye una superficie de agua de 230 kilometros, aproximadamente. Actualmente se la explota por las estaciones ferrocarrileras Balde y Chosmes (F. C. P.), con rendimientos apreciables. "La explotación se "efectúa, dice Leguizamón Pondal (2), por raspado de la capa "*superficial de la sal,* gracias a un rastrillo movido rápidamente

(1) Obra citada.
(2) Obra citada.

"por tractor a nafta, el que amontona la sal, haciéndose después "parvas, donde las lluvias lavan la sal ayudando a hacerlas aban- "donar las aguas madres. Luego de cada lluvia, hay que esperar, por "lo menos, unos diez días para que se seque".

PROVINCIA DE LA RIOJA. — Pueden citarse: *Cerro Rajado, Guandacol, Leoncito, al N. de Chamical, Chepes, Laguna Verde, Mascasín, Salina Antigua, Bustos, del Baldecito, Moreno, Orcobola* y *Papagallos.*

Las Salinas de *Chepes,* antes citadas, continúan luego en la provincia de San Luis, pero en esta última se les designa como Salina de la Pampa.

PROVINCIA DE CATAMARCA. — Las más importantes son: *Laguna Verde, Laguna Colorada, Laguna Blanca, Pipanaco, Suriyaco, Unquillo,* y *Salinas Grandes,* en el extremo sud del territorio.

PROVINCIA DE SAN JUAN. — *Angaco, Famacoa, Río de la Sal, al sud de Guanacache, Huaco, El Salado, Carpintería, Los Chaves* o *Valle Fértil.*

PROVINCIA DE MENDOZA. — *San Rafael, Ramblones, Villa Maipú, al sud de la Laguna Llancaguelo.*

PROVINCIA DE SALTA. — *Cerrillos, Tolombón, Cangrejillos.* — *Salinas Grandes,* situada en el límite de esta provincia con Jujuy, constituye un depósito inagotable del producto, de una pureza excepcional, suministrando sal a los habitantes de la región y del sud de Bolivia. El Ing. Hermitte (1), al comentarla, dice que "ha suministrado sal a la población del Alto Perú, según puede "juzgarse por los numerosos caminos que a ella concurren desde "el norte".

PROVINCIA DE JUJUY. — *Casabindo, Toro, Pumamarca* y *Salinas Grandes.*

TERRITORIO DE LOS ANDES. — En casi todos los salares, entre ellos: *Arizaro, Antofalla, Pocitos, Ratones, Pastos Grandes, del Rincón.*

TERRITORIO DE LA PAMPA. — *Macachín, Hidalgo, Laguna Blanca, Puelín, Valle Daza, San Jacinto, Bernasconi, Cinco Cerros, Palau Mahuida, Salitral Levalle, Bajo Salitroso, Urre Lauquen, Lihuel Calel.* Al E. de General Acha, cerca de la frontera con

(1) Obra citada.

la provincia de Buenos Aires, están las *Salinas Grandes,* que son accesibles por varias localidades, algunas de las cuales acabamos de citar. Estas salinas han comenzado a ser explotadas en 1778, en tiempos del Virrey Vértiz, época en que llegó hasta ellas una expedición procedente de Buenos Aires, y que cargó 600 carretas de sal (1). En 1810, otra expedición similar, cargó 234 carretas, y, aparte de cargamentos importantes, como los citados, en todo tiempo fueron fuente de provisión para los estancieros y gentes de campo. En la actualidad se explotan intensamente, constituyendo una de las principales fuentes de producción de sal nacional. La época más propicia para la recolección del producto es el verano; el sistema de explotación no difiere de los antes descriptos para otras salinas.

TERRITORIO DEL NEUQUEN. — *Huitrín, Anca Mahuida.*

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO. — *San Antonio.*

TERRITORIO DEL CHUBUT. — *Rawson, Península Valdez.*

Esta última salina, que en la actualidad no se explota, ha tenido hasta hace pocos años una producción de relativa importancia. "Las salinas se encuentran, dice Leguizamón Pondal, (2) en el in-"terior de la Península Valdez, ocupando una enorme depresión del "terreno, divididas en dos partes desiguales por un cordón de lo-"mas altas. La *Salina Grande,* situada al oeste, es la única donde "por medio de picos y palas se ha extraído la sal para transportarla "después hasta Puerto Pirámides, gracias a un ferrocarril cons-"truído expresamente".

TERRITORIO DE SANTA CRUZ. — *Cabo Blanco, San Julián, Santa Cruz, Las Pinturas.* De las mencionadas, la única que sabemos haya sido explotada, es la salina de Cabo Blanco; en la actualidad, no obstante versiones en contrario, tenemos entendido que se trabaja en pequeña escala.

Leguizamón Pondal, al describirla, la indica como ubicada a 6.000 metros al interior de la costa, constituyendo un lago salado de 2.500 hectáreas. Se la explota de noviembre a mayo; descubierta en 1898, comenzóse a explotar en 1902.

(1) La Argentina. — H. E. C., pág. 131.
(2) Obra citada.

CAPITULO II

EXPLOTACION RACIONAL DE LAS SALINAS. — SISTEMA ADOPTADO EN NUESTRO PAIS. — PSEUDO - INFERIORIDAD DE LA SAL ARGENTINA.

La recolección de la sal, en la generalidad de los países, se efectúa en formas racionales, cualquiera que sea el método empleado. Nuestro país, constituye una excepción a esa generalidad mencionada, y necesitamos ponerlo de relieve.

Anticipamos que sólo nos interesa en la faz técnica de la industria, el modus operandi de los productores, desde que éste tiene íntima relación con la bondad del artículo a obtener, la que a su vez es esencial para la aceptación del producto en un mercado cualquiera, donde no actúe el monopolio.

Sin embargo, pretenciosos de ser comprendidos por el lector, a quien suponemos tan lego como nosotros cuando comenzamos esta investigación, entendemos sea indispensable hacer una síntesis brevísima de las formas de extracción y demostrar los cuidados con que los industriales extranjeros siguen el proceso de la recolección.

Recién, luego, estaremos en condiciones de comprender el porqué de la pseudo - inferioridad de la sal nacional, tantas veces proclamada.

El cloruro de sodio (sal común), se presenta en la naturaleza bajo dos formas: *disuelto,* es decir, en solución, en aguas de mar y manantiales salados; *sólido,* formando masas considerables, casi siempre intercaladas con otros minerales: en este caso, se llama sal gema.

Extracción: Los procedimientos más comunes seguidos para la extracción de la sal, cuando ésta se presenta disuelta en agua, pueden resumirse así:

a) por evaporación expontánea al aire libre;
b) por evaporación por medio de combustible;
c) por congelación.

El procedimiento más generalizado, debido a su rendimiento y a la economía que representa, es el de la evaporación expontánea

del agua en que el mineral se halla disuelto, utilizando para esto dos factores naturales: el calor solar y el viento.

La evaporación por medio de combustible, es seguida, en regiones donde el combustible es barato, utilizándose a ese efecto, aparatos y máquinas especiales, para provocar más rápidamente la precipitación de la sal.

El tercer sistema antes señalado, es solamente usado en países fríos, y consiste en concentrar el agua de mar por congelación, haciendo que gran parte de la misma se separe en forma de hielo; el resto contiene así, bastante sal aún, como para que resulte ventajoso evaporarlo por cualquiera de los dos procedimientos antes mencionados.

Cuando se trata de sal gema, las explotaciones, por el método seguido, pueden dividirse en:

a) extracciones a cielo descubierto;
b) extracciones por trabajos subterráneos;
c) por disolución.

Los dos primeros métodos se aplican, en términos generales, cuando el mineral presenta suficiente pureza como para ser sacado en blocks, desmenuzado y entregado al consumo. Entonces se explota a cielo descubierto o por trabajos subterráneos, según la disposición de la mina dentro del seno de la tierra.

Pero ya antes dijimos, que es común que la sal de roca, venga mezclada con otros minerales, yeso especialmente; y es entonces que se utiliza el tercer procedimiento: por disolución. A ese efecto, aprovechando la solubilidad del mineral, se hace llegar hasta él, por medio de pozos o excavaciones, agua natural. Pasado cierto tiempo, vuelve el agua a extraerse por medio de bombas, que entonces arrastra consigo el mineral de que se halla saturada.

Analicemos ahora, el proceso a seguir para la obtención de sal por el sistema racional más simple: por evaporación expontánea al aire libre de masas de agua que contienen el mineral en disolución. Es el procedimiento común en Francia, España e Italia, y con el cual se obtiene la mayor parte del artículo importado que aquí consumimos.

La evaporación al aire libre, en depósitos de poca profundidad y de amplia superficie, tiende a concentrar paulatinamente el agua de mar o de manantial, que contiene en disolución el cloruro de sodio.

La instalación, en este caso, comprende una serie de depósitos, separados unos de otros por medio de paredes y comunicados entre sí por medio de canales. El nivel de estos depósitos es por lo gene-

ral decreciente, para poder así evitar la necesidad de una fuerza mecánica para el traspaso del agua de un depósito a otro.

El agua de mar, cuya densidad común oscila alrededor de 3 grados Beaumé, penetra en un primer orden de depósitos y lleva entonces en disolución, además del cloruro de sodio, una serie de materias (carbonatos, sulfatos, cloruros, materias extrañas, etc.). En esos primeros depósitos, aumenta su densidad, por la evaporación que sufre, hasta llegar a tener 12° Beaumé, momento en que se efectúa la primera deposición de carbonato de cal.

Pasa el agua a un segundo orden de depósitos, donde queda hasta tener la densidad de 25° Beaumé. En ese intervalo ha proseguido la deposición del cloruro de cal y ha comenzado a efectuarse la del sulfato de cal, juntamente con otras sales.

Así continúa siendo tratada el agua de mar, dejando siempre materias extrañas a la que deseamos aislar, hasta que llega a un nuevo depósito con la densidad de 26°. *Es recién entonces, cuando comienza la deposición del cloruro de sodio,* generalmente acompañado por otras sales, pero estas últimas en proporción mínima. De cada 100 partes de sal precipitada en este momento, puede tomarse como normal un 99 o|o de cloruro de sodio, y el 1 o|o restante de sulfato de magnesia, sodio, etc.

La deposición continúa hasta los 30° Beaumé, momento en que debe interrumpirse, porque de lo contrario los cristales de cloruro de sodio arrastrarían también otras sales que precipitan a esa densidad, tal como el cloruro de magnesia. Es indudable que hemos dado aquí, las normas generales seguidas durante el proceso; aparte de ello, cada región y cada industrial tienen su característica en la elección del grado de densidad del agua, en que se traspasa el líquido de un depósito a otro y en que se interrumpe la deposición de sales.

El resumen que antecede está extractado del libro "Il sale e le saline", de A. de Gasparis. Al final de nuestro trabajo, el lector encontrará tres cuadros (A, B y C), que copiamos del mismo autor y que permiten ver bajo distintos aspectos y en forma más gráfica, el proceso antes descripto. Al transcribirlos, no perseguimos otro fin que demostrar el cuidado minucioso que se tiene en países extranjeros, para manipular aguas salinas, factor básico, a nuestro entender, para la economía de la industria.

Hemos tratado de describir sintéticamente, la forma de manipular las aguas salinas, evidenciando que para obtener un pro-

ducto aceptable era indispensable eliminar un conjunto de materias que acostumbran presentarse con el cloruro de sodio. De no ser eliminados, cae por propia lógica, estas materias tendrán su actuación en cualquier proceso industrial a que sea sometido el artículo, alterando el resultado perseguido.

Esto es, en definitiva, lo que ocurre con la sal de producción argentina. El sistema adoptado en nuestro país, no es racional. Consiste en dejar secar completamente el agua de las salinas, hasta que se forma una costra de varios centímetros de espesor. Luego, esa sal se recoge, bien sea rompiendo las costras con pico y pala, o rascando el suelo por un medio mecánico. Se junta y apila: en algunos casos se la lava, poniéndola en contacto con el agua, pero sin llegar a la disolución de los cristales, con lo que sólo se obtiene la eliminación de las materias más delicuescentes. Se deja secar y luego se embolsa: el artículo está listo para ser consumido.

Es natural comprender que la sal recogida en esas condiciones, contiene, además del cloruro de sodio, todas las otras materias contenidas en el agua, que han sido arrastradas en la precipitación. Como consecuencia de ese estado primitivo de explotación, el producto nacional ha quedado despreciado, hasta el punto de que en la venta de cueros salados, se establecen en la práctica cláusulas indicatorias de que la mercadería en venta debe beneficiarse con sal de Cádiz.

No es aún lo peor, el hecho de que nuestra sal no sea admitida, por no ser racional su extracción. Lo más lamentable, es la versión corriente de que "la sal argentina no sirve", sin especificar y sin quererse comprender el motivo de dicha inferioridad. Es doloroso tener que leer en Pillado (1) un párrafo como el siguiente: "Es, "por lo demás, un argumento definitivo, que la sal de nuestro país "no es apropiada para el beneficio de las carnes y cueros, resultado "que abonan las experiencias hechas por nuestros saladeristas y "por los del Uruguay y el Brasil, así como por los análisis que se "han practicado a requisición de nuestra División de Ganadería".

Así, se ha formado en contra de la producción argentina, una corriente de opinión, que ha de perdurar largo rato, entorpeciendo el desarrollo de cualquiera explotación racional que pretenda radicarse en el país. Resulta difícil hacer comprender a los interesados que la bondad de un producto como el que nos ocupa, sólo puede discutirse en presencia de análisis cuali y cuantitativos que

(1) Ricardo Pillado. — Política comercial argentina. — El comercio de carnes, pág. 89.

demuestren su composición y permitan compararlo con otro de procedencia distinta.

El análisis de gran parte de las sales nacionales ha sido efectuado y dado a la publicidad por distintos autores. De los mismos (véase cuadro D, al final) hemos tomado algunos de los que arrojan un mayor porcentaje de cloruro de sodio, para que, comparados con los de sales extranjeras reputadas excelentes, que también agregamos (cuadro E), el lector pueda comentar por cuenta propia, cuál es la inferioridad de que puede adolecer el producto nacional, si se le elabora racionalmente.

CAPITULO III

IMPORTACION

La Dirección de estadística, publica los datos relativos a la importación de sal, dividiéndolos en cuatro rubros: sal marina (cloruro de sodio); sal gema; sal de mesa en barricas o bolsas; sal de mesa en frascos de vidrio, y cuyas cifras, en el decenio 1911 - 1920, divididas por países de procedencia, pueden verse al final. (Véase cuadros I, II, III y IV).

Aquí, para nuestro estudio, hemos debido adaptar esos datos en forma tal que permitan una mayor unidad y relación de este capítulo, con los siguientes; con ese motivo, al analizar cada rubro de importación indicamos el procedimiento seguido.

Importación de sal gruesa. — Es el rubro que la Dirección antes citada denomina "Sal marina (cloruro de sodio)", nomenclatura que aconsejaríamos cambiar por la del subtítulo, ya que aquella nada dice de por sí. Las cifras son dadas en hectolitros, y nosotros las hemos reducido a Kgs., computando 72 Kgs. por hectolitro, que es la media normal aconsejada por entendidos en la materia. Pillado (1) toma para sus cálculos, la base de 94 Kgs. por hectolitro, cantidad que podría corresponder a la sal fina, pero inaplicable para este renglón.

El valor de estas importaciones, ha sido un punto difícil de resolver, ya que las cifras de la Dirección de estadística son puramente nominales, calculadas sobre el aforo dado al artículo en la tarifa de avalúos en 1906, pero que no es el que tuvo en los años 1911 al 14 y menos aún durante el período de guerra europea. Además, hemos comprobado que durante este período, los precios han sido sumamente diversos, obedeciendo las alternativas habidas, más a la especulación que al valor real de la mercadería. Por otra parte, los cargamentos de sal española, se vieron durante mucho tiempo beneficiados por la gratuidad del flete por transportarse en veleros que venían en lastre: hoy, ese factor ha desaparecido, siendo

(1) Política comercial argentina, Ricardo Pillado, pág. 269. Informe sobre protección a la industria salitrera.

el costo de transporte de 17 chelines, término medio; hasta donde y hasta cuando obtuvo esa gratuidad de flete, es difícil establecerlo.

Agreguemos a esto, que entre los precios que hemos obtenido, como vigentes en plaza en los distintos años, y los datos oficiales que pueden encontrarse, hay una divergencia absoluta.

La Dirección de estadística no ha compilado los precios de sal sino para el tipo grueso y durante el año 1917 y da $ oro sellado 0.793 por hectolitro. Este valor, reducido a $ m|n. y computando siempre 72 Kgs. por hectolitro, nos da $ 25.41 m|n. por tonelada como precio de compra en el puerto de Buenos Aires. Agreguemos, por derechos de aduana, $ 7 por ton., término medio, y tendremos un precio de $ 32.41. Para ese mismo año, la Dirección de minas, da las siguientes cotizaciones, como valor del mineral:

Sal consumo, $ 40 la tonelada.

Sal frigorífico $ 35.

Habría, entonces, una ventaja evidente en el precio de la sal extranjera, y no sería posible explicarse el porque del descenso en la importación (90.705 toneladas en 1916 y 6.256 en 1917) frente a un aumento importante en la producción nacional (103.955 toneladas en 1916 y 157.846 ton. para 1917). De ser cierto el precio dado por la Dirección de estadística, la lógica nos induce a suponer que los efectos hubieran sido distintos, tanto más que la sal española (que es la que en las importaciones del decenio 1911|20 predomina continuamente, a excepción del año 1916), fué siempre aceptada con complacencia por los consumidores.

Frente a estas dificultades, hemos decidido tomar como base para la avaluación de las importaciones del decenio 1911|20 en materia de sal gruesa, las cotizaciones dadas por la Dirección de minas, geología e hidrología, con las cuales las importaciones del artículo representan los siguientes valores reales:

IMPORTACIÓN DE SAL GRUESA

Años	Kgs.	Precio por tonelada m$n.	Valor real m$n.
1911	44.538.696	22.72	1.011.919.17
1912	64.020.384	22.72	1.454.543.12
1913	60.492.384	22.72	1.374.386.96
1914	70.798.680	22.72	1.608.546.01
1915	51.567.552	22.72	1.171.614.78
1916	88.392.672	22.72	2.008.281.51
1917	4.679.208	37.50	175.470.30
1918	14.809.824	65.—	962.638.56
1919	13.204.512	70.—	924.315.84
1920	52.745.904	65.—	3.428.483.76
Totales....	465.249.816		14.120.200.01

La Dirección de minas, no da precios para los años 1911 y 1912, pero en vista de que las cotizaciones de 1910 y 1913|14 son iguales ($ 22.72), para los años 1911|12, hemos establecido el mismo valor. Para el año 1916, la misma Dirección da $ 15, cotización que no hemos comprobado en la práctica: por el contrario, al final de ese año hemos constatado más bien una tendencia al alza, para alcanzar el precio de $ 37.50 en el año 1917. Por ese motivo, dejamos subsistir el precio del año 1915, de $ 22.72.

En la actualidad, el precio medio del artículo es de $ 42.50, más o menos, la tonelada al por mayor, y de $ 55 a 57, para los revendedores minoristas que adquieren por bolsa cerrada.

Puede admitirse, en consecuencia, que los valores reales indicados, resultan, quizás, algo inferiores a las cotizaciones habidas en el mercado durante los mismos años.

Las importaciones de los años 1918|20, se han efectuado por las siguientes aduanas: (1)

(1) Anuario del comercio exterior. (Dirección general de estadística de la nación). Años 1918 - 1919 - 1920, pág. 533.

ADUANAS	CANTIDADES IMPORTADAS (hectolitros)		
	1918	1919	1920
Buenos Aires	203.642	171.208	673.441
Colón	2.050	9.590	—
Concepción del Uruguay	—	—	1.400
Concordia	—	—	6.952
Gualeguaychú	—	—	525
La Plata	—	2.021	46.345
Puerto Deseado	—	50	—
Río Gallegos	—	170	12
Río Grande	—	335	107
Santa Fe	—	—	3.800
Ushuaia	—	22	—
TOTALES	205.692	183.396	732.582

Con respecto a la procedencia del artículo, ya dijimos antes que el artículo español domina el total importado, al punto de constituir en el decenio 1911|20 el 78.12 o|o. Este coeficiente sería mucho mayor de no existir en 1916, una importación del Reino Unido, de hectol. 962.464 sobre un total de hectol. 1.227.676, que no nos explicamos su motivo. En el año 1920, Alemania importó hectolitros 103.358, sobre un total de hectol. 732.582, sin que hubiera precedentes importantes en los años anteriores, pues la última importación anterior de ese país es de 1912, con 7.400 hectolitros, cantidad insignificante, en relación con la importación habida ese mismo año.

Importación de sal fina. — Bajo este título, hemos reunido la importación de sal de mesa en frascos de vidrio, con el mismo artículo en barricas o bolsas. Aquí una aclaración: El consumo de sal fina importada es superior a las cifras de este rubro, pero la diferencia estriba en la molienda de sal gruesa, que se efectúa en el país, casi siempre por los mismos importadores. Con respecto a los precios de este renglón, debemos repetir lo dicho en el capítulo anterior, al tratar de la sal gruesa: no se lleva una estadística fehaciente de precios, que permita valerse de ellos con seguridad. Es necesario valerse de particulares, que buenamente quieran in-

dicar las cotizaciones vigentes en años anteriores, y estos datos, que no es fácil obtenerlos, hay aún que aceptarlos como ciertos, con explicable relatividad.

Hay, además, un motivo de peso para no saber cuales de las cotizaciones que se obtienen deben ser las utilizadas. La sal fina, se obtiene en dos formas, por precipitación, y por molienda.

En el primer caso, el costo del producto es mucho más elevado que en el segundo, ya que la sal obtenida por molienda tiene como único recargo sobre la sal gruesa, el valor del trabajo mecánico de la molienda.

Ahora bien, como es imposible obtener exactamente la cifra correspondiente a las sales importadas de una y otra clase, hemos decidido considerarla, a los efectos de su valuación, como si fuese toda sal molida. Acredita este procedimiento, no sólo el hecho de que una buena parte de la sal fina importada tenga esa procedencia, sino que en el caso de sal en frascos de vidrio, si llegáramos a conocer el valor real de las importaciones efectuadas, y lo aceptáramos tal cual, padeceríamos del error cometido por involucrar en el monto el precio del frasco y del enorme recargo que en todo sentido tiene un artículo importado en esa forma, y que está lejos de representar el valor real del producto en sí.

En esa forma, avaluando el costo de la molienda en $ m|n. 8 por tonelada, que es el precio usual en este país y que, por otra parte, dado lo exiguo, no puede ser muy distinto en otras regiones, puede aceptarse como valor real de las importaciones las siguientes cifras:

IMPORTACIÓN DE SAL FINA

Años	Kgs.	Precio por tonelada m$n.	Valor real m$n.
1911	1.518.552	30.72	46.649.92
1912	1.578.297	30.72	48.485.28
1913	1.052.415	30.72	32.330.19
1914	1.021.576	30.72	31.382.81
1915	746.195	30.72	22.923.11
1916	544.182	30.72	16.717.27
1917	299.868	45.50	13.643.99
1918	209.354	73.—	15.282.84
1919	369.780	78.—	28.842.84
1920	952.558	73.—	69.536.73
Totales....	8.292.777		325.794.98

Como en el capítulo anterior, aceptamos que estos valores, pueden ser algo inferiores a los reales.

Las importaciones del trienio 1918|1920, se han efectuado por las siguientes aduanas: (1)

IMPORTACIÓN DE SAL FINA

ADUANAS	CANTIDADES IMPORTADAS (Kgs.)		
	1918	1919	1920
Bahía Blanca	—	—	956
Buenos Aires	207.949	359.256	915.225
Comodoro Rivadavia	-	136	676
Puerto Deseado		1.520	—
Puerto Madryn	—	—	3.200
Río Gallegos	--	1.224	970
Río Grande	—	40	890
Rosario	1.025	6.764	28.780
San Antonio Oeste	380	—	—
San Julian	—	51	600
Santa Cruz	-	395	1.261
Ushuaia	—	394	—
TOTALES....	209.354	369.780	952.558

Con respecto a su procedencia, (véase cuadros III y IV); al Reino Unido le corresponde el 69.52 o|o del total en el decenio, con 5.765 toneladas sobre un total de 8.293. A renglón seguido, figura Alemania con un total anual no despreciable en los años 1911|14, siendo nula su figuración durante el período de guerra. En el año 1920, reaparece, pero con cantidades insignificantes.

Importación de sal gema. — Tomando por base las cifras de importación dadas por la Dirección de estadística (véase cuadro II al final) y de acuerdo con los siguientes medios vigentes en cada uno de los años que se indican, este rubro representa los siguientes valores, en el decenio 1911|20:

(1) Anuario del comercio exterior. (Dirección general de estadística de la nación). Años 1918 - 1919 - 1920, pág. 534.

IMPORTACIÓN DE SAL GEMA

Años	Kgs.	Precio por tonelada m$n.	Valor real m$n.
1911	958.484	32.—	30.671.49
1912	1.449.534	33.—	47.834.62
1913	2.087.227	33.—	68.878.49
1914	1.310.851	38.—	49.812.34
1915	2.708.815	55.—	148.984.83
1916	1.768.520	60.—	106.111.20
1917	1.276.431	85.—	108.496.64
1918	1.345.656	88.—	118.417.73
1919	2.121.238	98.—	207.881.32
1920	3.171.007	98.—	310.758.69
Totales....	18.197.763		1.197.847.35

Los precios por tonelada antes indicados, representan un término medio entre las distintas cotizaciones obtenidas de los importadores y comerciantes del artículo, y que en consecuencia resultan ser declaraciones de partes interesadas. La falta de datos oficiales y el hecho de no explotarse minas de sal gema en nuestro país, nos ha impedido toda constatación ulterior sobre la exactitud de dichas cotizaciones. No obstante, dado que hemos preferido tomar como base el término medio menos elevado para nuestros cálculos, aceptamos que el valor real de las importaciones sea un tanto mayor que el consignado en cada año.

En este renglón, como se deduce del cuadro respectivo, el producto británico, — por las cantidades importadas — es el que domina el mercado.

Las importaciones de los años 1918|1920, se han efectuado por las siguientes aduanas: (1)

ADUANAS	CANTIDADES IMPORTADAS (kgs.)		
	1918	1919	1920
Bahía Blanca	—	31.849	215.963
Buenos Aires	1.198.656	1.734.591	2.665.224
Campana	—	—	20.100
Concordia	—	—	10.160
Rosario	147.000	354.798	259.560
TOTALES	1.345.656	2.121.238	3.171.007

Resumen. — Reuniendo los datos presentados en los cuadros anteriores, la importación de sal, en sus distintos rubros, alcanzaría en el decenio 1911|1920, las cifras establecidas en el cuadro que aparece en la página que sigue.

RESUMEN. - IMPORTACION DE SAL EN EL DECENIO 1911/1920

		1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	TOTALES Decenio 1911
uesa	Cantidades (Kgs.)	44.538.696	64.020.384	60.492.384	70.798.680	51.567.552	88.392.672	4.679.208	14.809.824	13.204.512	52.745.904	465.249.8
	Valores reales $ m/n.	1.011.919,17	1.454.543,12	1.374.386,96	1.608.546,01	1.171.614,78	2.008.281,51	175.470,30	962.638,56	924.315,84	3.428.483,76	14.120.200,
ıa	Cantidades (Kgs.)	1.518.552	1.578.297	1.052.415	1.021.576	746.195	544.182	299.868	209.354	369.780	952.558	8.292.7
	Valores reales $ m/n.	46.649,92	48.485,28	32.330,19	31.382,81	22.923,11	16.717,27	13.643,99	15.282,84	28.842,84	69.536,73	325.794,
ma	Cantidades (Kgs.)	958.484	1.449.534	2.087.227	1.310.851	2.708.815	1.768.520	1.276.431	1.345.656	2.121.238	3.171.007	18.197.7
	Valores reales $ m/n.	30.671,49	47.834,62	68.878,49	49.812,34	148.984,83	106.111,20	108.496,64	118.417,73	207.881,32	310.758,69	1.197.847,
es	Cantidades (Kgs.)	47.015.732	67.048.215	63.632.026	73.131.107	55.022.562	90.705.374	6.255.507	16.364.834	15.695.530	56.869.469	491.740.3
	Valores reales $ m/n.	1.089.240,58	1.550.863,02	1.475.595,64	1.689.741,16	1.343.522,72	2.131.109,98	297.610,93	1.096.339,13	1.161.040,00	3.808.779,18	15.643.842,

CAPITULO IV

EXPORTACION

Nunca nos hicimos ilusiones con respecto a la bondad de nuestro servicio estadístico, pero por deficiente que lo supusiéramos, hemos sufrido un serio desencanto cuando abordamos el estudio de este capítulo.

Si comparamos las cifras dadas por la Dirección general de estadística de la nación con las compiladas por la Dirección de minas, geología e hidrología, notamos entre ellas diferencias tan fundamentales, que confirman nuestra opinión.

Juzgue el lector:

EXPORTACION DE SAL EN EL DECENIO 1911-1920

Años	Cifras de la Dirección general de minas, geología e hidrología	Cifras de la Dirección general de estadística de la nación (1)
1911	—	3.600 Kgs.
1912	—	—
1913	40.000 Kgs.	28.800 »
1914	226.400 »	125.136 »
1915	469.540 »	307.872 »
1916	8.245.760 »	5.915.160 »
1917	29.120.744 »	27.747.140 »
1918	21.907.174 »	35.115.881 »
1919	19.115.422 »	14.126.393 »
1920	1.691.281 »	3.036.815 »
TOTAL del decenio	80.816.321 Kgs.	86.406.797 Kgs.

(1) Esta Dirección calcula los datos de exportación de sal gruesa en hectolitros, y los de sal fina en Kgs. En consecuencia, hemos reducido los primeros a Kgs., computando a razón de 72 Kgs. por hectolitro y agregando luego el kilaje de sal fina correspondiente. Los datos originales están reproducidos en los cuadros VI y VII.

La Dirección de estadística no duda de sus cifras: afirma que cada vez que se efectúa una exportación, cualquiera que sea su importancia, se toma razón exacta de la misma.

La Dirección de minas tiene una amplísima seguridad con respecto a sus estadísticas. Periódicamente, cada aduana o receptoría, le envía una planilla con la relación exacta del embarque efectuado. (1)

En esta Repartición, a la que recurrimos para explicarnos las diferencias indicadas, entienden que el error proviene de la forma cómo compila sus datos la Dirección de estadística: al otorgar un permiso de exportación, se indica la cantidad relativa, pero suele ocurrir que el exportador no embarca toda la cantidad que se propuso en un principio, y como esa Dirección toma para sus datos los permisos otorgados, los resultados finales del año, son, en consecuencia, distintos.

Aceptaríamos esa tesis, si los números no revelaran la existencia de otros errores de compilación. De ser como se indica, las cifras de la Dirección de minas, debieran resultar menores o iguales a los de la Dirección de estadística, pero nunca mayores, y sin embargo, ocurre esto último en todos los años del decenio considerado, a excepción de 1918 y 1920.

Para nuestros cálculos, utilizaremos los datos de la Dirección de minas: en el total del decenio, son los que arrojan el monto menor y, en consecuencia, es más fácil que se aproximen a la verdad. Esto no significa que sean los más exactos.

De acuerdo con los valores del mineral establecidos por la misma Dirección para los distintos años, la exportación habría alcanzado las siguientes cifras:

(1) Esto, en virtud de una resolución de fecha 28 septiembre 1918. — Boletín Nº 10. — Serie A. (Minas). — Dirección de minas, geología e hidrología.

EXPORTACION DE SAL EN EL DECENIO 1911-1920

Años	Cantidades exportadas	VALORES REALES EN $ m/n.	
		Por tonelada	TOTAL
1911	—	—	—
1912	—	—	—
1913	40.000 Kgs.	22.72	908.80
1914	226.400 »	22.72	5.143.81
1915	469.540 »	22.72	10.667.95
1916	8.245.760 »	22.72	187.343.67
1917	29.120.744 »	37.50	1.092.027.90
1918	21.907.174 »	65.—	1.423.966.31
1919	19.155.422 »	70.—	1.340.879.54
1920	1.691.281 »	65.—	109.933.27
Sumas..	80.816.321 Kgs.		4.170.871.25

Ahora bien: en la estadística que hemos adoptado no se distingue entre sal gruesa y sal fina; no obstante, la Dirección de estadística establece las cantidades exportadas a partir del año 1917 (véase cuadro VII) y que aceptamos como reales. Sin embargo, no tomamos en cuenta el mayor valor de ese producto sobre la sal gruesa, dado la poca seguridad que ofrecen los datos respectivos. Además, en el caso de que así fuese, se trataría de sal fina obtenida por molienda, y la diferencia de valores no sería fundamental.

CAPITULO V

PRODUCCION NACIONAL

En el primer capítulo, hemos explicado las dificultades con que se tropezaba para determinar la producción nacional de sal. Por una parte, la explotación que llamaríamos "doméstica", en forma rudimentaria, y que tiende a cubrir las necesidades de la región, como ocurre en casi todas las salinas del norte del territorio, y por otra, las cantidades de mineral transportadas a navegación; ambas escapan al cómputo estadístico.

En definitiva, las únicas cifras que sobre el particular se tienen, resultan ser las que proporcionan los ferrocarriles por sal transportada, y éstas, como explicamos en seguida, no pueden tampoco aceptarse como exactas.

Los ferrocarriles practican, en algunas ocasiones, un flete más barato para la sal que para otro artículo. Las salinas son, por lo general, productivas de cloruro de sodio en verano, y sulfato de sodio en invierno. Luego, los industriales que en verano cargan sal para su venta o consumo en Buenos Aires u otros mercados, a un flete si no moderado, por lo menos especial, aprovechan esa misma tarifa en invierno, haciendo pasar el artículo que cargan, por sal común, a fin de gozar de las mismas rebajas. Estas cantidades, engrosan luego el rubro respectivo, en forma tal que impiden conocer la verdadera cantidad transportada de uno y otro artículo.

Hay, además, un tercer factor que altera la veracidad de esas cifras. Es la sal transportada desde el lugar de producción o de venta a un lugar dado, y que luego por un motivo cualquiera: especulación, falta momentánea del artículo, etc., vuelve a ser reexpedida al mercado: en este último viaje, se le computa, erróneamente, como producción nacional.

Así ocurre, por ejemplo, con la producción de la provincia de Entre Ríos, que no aceptamos, desde que no existe en todo su territorio salina alguna, de donde pueda obtenerse.

Sin embargo, aceptaremos las cifras obtenidas por transportes efectuados por ferrocarril, tal como los compila la Dirección de minas, geología e hidrología, y que son las que damos en el cuadro a continuación. Las cantidades que deberíamos deducir por corres-

ponder a la provincia de Entre Ríos, no alteran en substancia, los totales anuales.

Los precios adjudicados en cada año, son los mismos usados anteriormente para avalorar la importación de sal gruesa, o sea los compilados también por la Dirección de minas:

PRODUCCIÓN NACIONAL

Años	Cantidad, en kgs.	Valor por tonelada m$n.	Valor total m$n.
1911	25.417.760	22.72	577.491.51
1912	34.830.190	22.72	791.341.92
1913	54.916.800	22.72	1.247.709.70
1914	63.894.800	22.72	1.451.689.86
1915	70.506.510	22.72	1.601.907.91
1916	103.955.415	22.72	2.361.867.03
1917	157.846.440	37.50	5.919.241.50
1918	210.170.780	65.—	13.661.100.70
1919	140.248.135	70.—	9.817.369.45
1920	82.463.500	65.—	5.360.127.50
Totales . .	944.250.330		42.789.847.08

En el gráfico I, se advierte con toda claridad, la participación que ha tenido la producción nacional en la exportación y consumo interno de este artículo, en los años 1911|1920. Mas brusca aún sería la curva respectiva, si en vez de considerar cantidades, hubiéramos representado valores, debido al precio elevado que en los últimos años adquirió el mineral. La exactitud relativa de las cotizaciones obtenidas, nos indujo a preferir representar gráficamente las alternativas habidas, en la forma indicada.

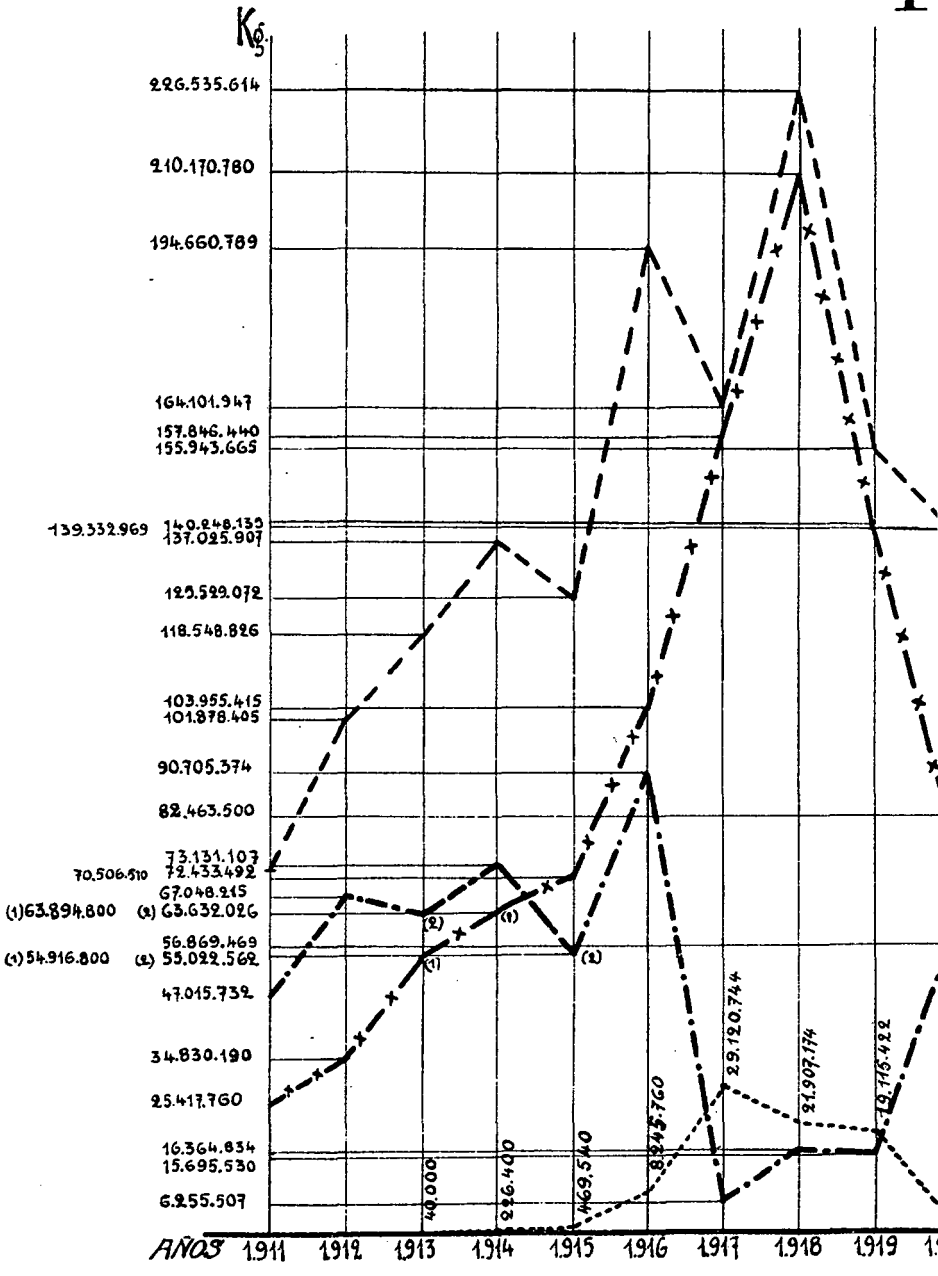

:RELACIÓN·ENTRE·LA·PRODUCCIÓN·Y·LA
:IMPORTACIÓN·Y·EXPORTACIÓN
·1.911-1.920·

—x—x— PRODUCCION NACIONAL.
—·—·— IMPORTACION.
---------- EXPORTACION.
— — — — TOTAL.

La procedencia de la producción nacional, durante los años 1916|1918 se deduce de los cuadros a continuación:

AÑO 1916 (1)

Estación de carga	PROCEDENCIAS		Cantidad en kgs.
	Ferrocarril	Provincia o territorio	
Chosmes.....	Pacífico	San Luis	1.840.150
Gualeguaychú	E. Ríos	Entre Ríos	527.020
Hidalgo	Pacífico	La Pampa	31.207.070
Levalle N.	Sud	Buenos Aires	70.358.485
Victoria.....	E. Ríos	Entre Ríos	22.690
			103.955.415

AÑO 1917 (2)

Estación de carga	PROCEDENCIAS		Cantidad en kgs.
	Ferrocarril	Provincia o territorio	
Balde.....	Pacífico	San Luis	2.801.520
Bernasconi	»	La Pampa	1.177.940
Capdevila.....	»	Mendoza	8.000
Chosmes..... ...	»	San Luis	1.016.170
Hidalgo	»	La Pampa	74.428.300
Levalle N.	Sud	Buenos Aires	78.149.200
Paraná	Entre Ríos	Entre Ríos	236.870
Tala	»	»	28.440
			157.846.440

(1) Del Boletín de la Dirección de minas, geología e hidrología.

(2) Del Boletín Nº 13, serie A (Minas) de la Dirección de minas, geología e hidrología, pág. 95.

AÑO 1918 (1)

Estación de carga	PROCEDENCIAS		Cantidad en kgs.
	Ferrocarril	Provincia o territorio	
Balde.....	Pacífico	San Luis	37.990.660
Bernasconi	»	La Pampa	2.500.290
Carhué.....	Sud	Buenos Aires	6.101.600
Concordia	Entre Rios	Entre Rios	248.190
Gualeguaychú	»	»	44.320
Hidalgo	Pacífico	La Pampa	57.549.490
Holt.....	Entre Rios	Entre Rios	1.790
Levalle N.	Sud	Buenos Aires	104.642.560
Paraná	Entre Rios	Entre Rios	303.690
San Rafael	Pacífico	Mendoza	665.210
Tala	Entre Rios	Entre Rios	3.610
Uruguay	»	»	61.140
Victoria.....	»	»	58.230
			210.170.780

Considerando el año 1918, o sea el de mayor producción en el decenio citado, vemos que el 99,4 % del total producido, procede de las siguientes cinco estaciones:

Balde, F. C. P., distante 817 kilometros de Buenos Aires
Bernasconi, F. C. P. „ 1099 „ „ „ „
Carhué, F. C. S., „ 518 „ „ „ „
Hidalgo, F. C. P., „ 896 „ „ „ „
Levalle N., F. C. S., „ 700 „ „ „ „

Luego, puede afirmarse que el 96,5 % de la sal nacional, procede de 700 y más kilometros de distancia, lo cual es sensible si se considera las múltiples salinas, que, situadas más cerca de la Ca-

(1) Del Boletín Nº 14, serie A (Minas) de la Dirección de minas, geología e hidrología, pág. 90.

pital federal, podrían igualmente abastecer las necesidades del consumo local y servir la exportación.

Oportunamente, al tratar del costo del artículo, demostraremos el enorme recargo que éste sufre, por los fletes que debe soportar. Aquí, sólo deseamos recalcar, que el transporte del 99,4 % de la producción, que mencionamos más arriba, se halla repartido entre dos ferrocarriles:

F. C. Sud	52.20 %
F. C. Pacífico	47.20 %

que tienen así, en sus manos, el desarrollo y afianzamiento de una industria "pivotal".

CAPITULO VI

DERECHOS ADUANEROS SOBRE LA SAL. — ANTECEDENTES NACIONALES Y TARIFAS VIGENTES

Los derechos aduaneros a la importación de sal, tienen, en nuestro país, más de un siglo de existencia. La primera disposición la constituye un decreto de fecha 22 de octubre de 1821, de un cariz netamente proteccionista, cuyo texto en la parte pertinente dice así: "Cada hanega de sal patagónica pagará a su salida de aque-"lla costa un real en buques nacionales y dos reales en buques ex-"tranjeros. La sal, así como los demás productos del territorio de "Patagones serán absolutamente libres de derechos a su introduc-"ción a los puertos de esta provincia. Después de ocho meses con-"tados desde la sanción de este decreto, pagará la extranjera diez "reales en hanegas a su introducción a este puerto".

No encontramos luego, nuevas de interés para esta industria, hasta que se dicta, bajo la administración Avellaneda, la ley del año 1875, que inició, puede decirse, el sistema proteccionista aduanero en la República. Se estableció un derecho general de importación del 20 o|o, mientras que para los productos similares a los de nuestras industrias nacientes, los porcentajes se elevaban al 30 y 40 o|o, según los casos. Evidentemente, la industria salinera, no fué considerada para la protección, pues 10 años después, en 1885, figuran aún en las tarifas de avalúos derechos del 10 y 25 o|o, para sal gruesa y fina, respectivamente.

En 1894, bajo la administración Sáenz Peña, a raíz del informe presentado por la Comisión revisora de la tarifa de avalúos de ese año, el P. E. al remitirlo al H. Congreso, lo acompañó con un mensaje, uno de cuyos párrafos establecía:

"Si bien es preciso no desconocer que hay industrias cuya vida "languidece al amparo de los elevados derechos aduaneros, sin pro-"ducir beneficios positivos para el país, hay, en cambio, otras, que "reclaman la mayor protección posible, pues constituyen o están *"por constituir fuentes poderosas de recursos"*...

Entre esas industrias, se encontraba la salinera, pues el derecho respectivo, para el tipo grueso, fué elevado al 40 o|o, amén

de los adicionales, que oscilaron entre el 2 y el 12 o|o, según las épocas; y que entonces, agregados al porcentaje de derechos, representaron en algunas ocasiones un 52 o|o sobre el valor de aforo.

En 1905, rigiendo un derecho específico equivalente al 40 o|o sobre el valor asignado al artículo en la tarifa (nos referimos siempre a sal gruesa), los industriales productores de sal establecidos en la costa sud, se dirigieron al P. E. solicitando su intervención ante el Congreso nacional, con el objeto de obtener un aumento en los derechos a la importación de sal extranjera.

Manifestaban los peticionantes, que los derechos entonces vigentes (y que son los mismos actuales), eran insignificantes; que el producto extranjero se ofrecía a la sazón a 18 o 19 pesos la tonelada debido a la ventaja de no pagar flete, por su transporte, desde su procedencia, a este mercado; que los costos de transporte vigentes para la costa sud eran altísimos; que era necesario salvar con el derecho aduanero la diferencia de precios existentes, y por último, agregaban el socorrido argumento de que la indiferencia de los poderes públicos significaría consagrar la ruina de la industria.

Pillado, como director general de comercio e industrias, al elevar al Ministerio de agricultura la solicitud en cuestión, la acompañó con un informe fulminante (1), y cuyo contenido, si bien a menudo erróneo o discordante con nuestro modo de pensar, no deja de ser una valiente exposición sobre la política comercial aplicable a esta industria.

Aquí sólo objetamos el cálculo que el autor mencionado presenta, relativo a los derechos de importación, que con el arancel vigente entonces, gravaban la sal gruesa, arrojando un total de m$n. 5.08 por tonelada.

A ese cálculo, debemos observarle, que tiene como base la equivalencia de 94 Kgs. por hectolitro de sal, cuando, de acuerdo con lo establecido al tratar de la importación (pág. 363), la media normal es de 72 Kgs. En esta forma, el derecho en cuestión habría sido de $ 6.68 por tonelada, representando más de un 56.50 o|o sobre el valor del artículo (precio medio de venta $ 18.50, menos derechos de importación $ 6.68 = $ 11.82), en cambio del 40 o|o como se establece en el informe.

En 1906, entró a regir una nueva tarifa de avalúos, pero no hay ninguna innovación que señalar con respecto a la sal. Esta tarifa, como veremos luego, es la vigente en la actualidad, salvo pe-

(1) Política comercial argentina. Informe sobre protección a la industria salitrera, págs. 268 - 273.

queñas modificaciones, pero que tampoco han alterado la parte relativa al artículo que nos ocupa.

En 1907, se reunió una Comisión revisora de leyes aduaneras, cuyas resoluciones no fueron llevadas a la práctica, pero que resultan interesantes, por revelar las tendencias de las personas que se dedicaron a ese estudio.

Como artículo 2.° del programa de trabajo sancionado por la Comisión, figuraba el estudio de los alimentos y artículos de primera necesidad para el obrero y la población menos acomodada, con el propósito de reducir su gravamen al mínimum posible. En fecha 6 de marzo de 1907, la Comisión resolvió considerar incluida la sal fina, entre los artículos de primera necesidad, proyectando que el derecho respectivo, que es específico y representa el 50 o|o sobre el aforo, fuese reducido al 25 o|o, ad - valorem. (Ver actas 23, 27, 28, 31 y 32) (1).

Por nota del 7 de septiembre de 1907, la subcomisión especial para el estudio de los derechos aduaneros en general, dirigió a la comisión, el resultado de sus trabajos, auspiciando, entre otras cosas, la conversión de los derechos específicos en ad - valorem, pero sin producir alteración alguna, ni en el aforo ni en el derecho.

El día 12 de septiembre del mismo año, sesionó la Comisión (acta 26) (2), y al tratar la partida 237, sal gruesa, se suscitó el siguiente debate, que demuestra el fundamento económico de las reformas que se proponen y aceptan, en las comisiones revisoras de tarifas aduaneras (!):

Sr. Cayol.—Hay un reclamo respecto a la unidad que sirve para el aforo. La subcomisión propone poner en la tarifa los 100 Kgs., en vez del hectolitro, que es lo que piden los importadores, y es lo justo.

Sr. Presidente.—¿Están conformes los señores de la Comisión? (Asentimiento). Para la sal fina, en barricas o bolsas, yo propuse el derecho del 25 o|o.

Sr. Cayol.—No es esta la sal de consumo general, es la gruesa la que se emplea en los alimentos.

Sr. Latzina.—Tenemos bastante sal aquí.

Sr. Cayol.—Ya bajamos 10 o|o en la sal fina.

Sr. Hansen.—Propongo poner toda la sal al 25 o|o.

(Se vota y resulta negativa. Se aprueba el derecho de 40 o|o para la sal gruesa y el de 25 o|o para la sal fina, en barricas y en tarros de vidrio).

(1) Estudios e informes de la comisión revisora de las leyes aduaneras. 1907.
(2) Idem., idem., pág. 237.

En la actualidad, como dijimos antes, es la tarifa del año 1906 la que está vigente, salvo ligeras modificaciones, que no interesan a nuestro estudio.

A continuación transcribimos exactamente la parte de la tarifa, en las partidas de nuestro interés:

PARTIDAS No.	ARTICULOS	UNIDAD	AFORO $ o/s.	Tasa de derecho		Base del almacenaje y eslingaje
				Ad-valorem	Específico	
232	Sal gruesa	hectol.	0.50		0.20	valor
233	Sal fina, en barricas o bolsas, inclusive envase	kg.	0.02		0.01	peso
234	Sal en tarros de vidrio, inclusive estos	»	0.06		0.02	peso
3280	Sal de roca para industria	»	0.015	25		peso

De acuerdo con los derechos y tasas actualmente en vigencia, hemos calculado el monto que cada una de las partidas detalladas en el cuadro anterior, debe de satisfacer, a su entrada al país. Son los siguientes:

Partida 232. Sal gruesa.

Liquidación relativa a 10.000 kgs. bruto, de sal gruesa.

Aforo, $ o/s 0.50 el hectolitro (en la actualidad se computan 100 kgs. por hectolitro), 10 hectolitros		$ o/s. 50.—
Recargo 20 o/o		» » 10.—
		$ o/s. 60.—
Derecho específico $ o/s. 0.20 cada hectolitro	$ o/s. 20.—	
Almacenaje	» » 0.68	
Eslingaje	» » 1.36	
Guinche	» » 6.83	
Sello 2 °/oo	» » 0.20	
	$ o/s. 29.07 a 0.44	$ m/n. 66.07
Sellos para despacho		6.50
» Oficina química		22.—
Estampillas conocimientos		4.—
Gastos contenido		1.—
Derechos fiscales		$ m/n. 99.57

Por tonelada, $ m/n. 9.96.

Partida 233. Sal fina en barricas o bolsas, inclusive el envase.

Liquidación relativa a 10.000 kgs. bruto de sal fina.

Aforo, a $ 0.02 o/s. el kg.			$ o/s. 200.—
Recargo 20 o/o.			» » 40.—
			$ o/s. 240.—
Derecho específico, $ 0.01 el kg.	$ o/s. 100.—		
Almacenaje	» » 9.75		
Eslingaje	» » 19.50		
Guinche	» » 6.83		
Sello 2 °/oo	» » 0.60		
	$ o/s. 136.68	a 0.44	$ m/n. 310.61
Sellos para despacho			6.50
» Oficina química			22.—
Estampillas conocimientos			4.—
Gasto contenido			1.—
Derechos fiscales			$ m/n. 344.11

Por tonelada, $ m/n. 34.41

Partida 234. Sal en tarros de vidrio, inclusive estos.

Liquidación relativa a 10.000 kgs. bruto de sal fina.

Aforo $ o/s. 0.06 el kg.	$ o/s. 600.—		
Recargo 20 o/o	» » 120.—		
	$ o/s. 720.—		
Derecho específico $ o/s. 0.02 el kg.	$ o/s. 200.—		
Almacenaje	» » 9.75		
Eslingaje	» » 19.50		
Guinche	» » 6.83		
Sello 2 °/oo	» » 1.60		
	$ o/s. 237.68	a 0.44	$ m/n. 540.18
Sellos para despacho			6.50
» Oficina química			22.—
Estampillas conocimientos			4.—
Gastos contenido			1.—
Derechos fiscales			$ m/n. 573.68

Por tonelada, $ m/n. 57.37

Partida 3280. Sal de roca para industria.

Liquidación relativa a 10.000 kgs. bruto de sal gema.

Aforo, $ o/s. 0.015 el kg.	$ o/s. 150.—		
Recargo 20 o/o	» » 30.—		
	$ o/s. 180.—		
Derecho ad-valorem 25 o/o	$ o/s. 45.—		
Almacenaje	» » 9.75		
Eslingaje	» » 19.50		
Guinche	» » 6.83		
Sello 2 °/o	» » 0.40		
	$ o/s. 81.48	a 0.44	$ m/n. 185.18
Sellos para despacho			6.50
» Oficina química			22.—
Estampillas conocimientos			4.—
Gastos contenido			1.—
Derechos fiscales			$ m/n. 218.68

Por tonelada, $ m/n. 21.87

CAPITULO VII

CONSUMO INTERNO

El consumo de sal en el país, deducido de los datos expuestos en los capítulos precedentes, es el que damos en el cuadro de la página siguiente, el cual, claro de por sí, nos evita detallar el procedimiento seguido para obtener esas cifras.

De acuerdo con el kilaje correspondiente al decenio 1911|1920, y tomando una media entre las distintas fluctuaciones que las mismas establecen, podría afirmarse que el consumo regular del país es de 140.000 toneladas anuales.

Sin embargo, es indispensable recordar aquellas cantidades de mineral, que por ser obtenidas en salinas del interior del país, alejadas de estaciones de ferrocarril, son transportadas y consumidas, escapando a la estadística. Carentes de datos, no nos atrevemos a formular un total arbitrario, ni a aceptar como exacto las 180.000 toneladas que algún autor ha establecido; sólo reconocemos un consumo superior a 140.000 toneladas.

De la proporción en que interviene la producción nacional en el consumo interno, nos da una idea acabada el gráfico II, en el que aparece coloreado el espacio respectivo, o sea la diferencia entre el total de consumo y las cantidades de sal importadas. Siendo irregular la producción, como quedó establecido oportunamente, no puede extrañar las fuertes oscilaciones con que la misma interviene en el monto consumido. Si hubiéramos obtenido datos posteriores al año 1920, se advertiría, que la curva de la importación sigue en aumento, en defecto de la que indica la producción.

CONSUMO INTERNO

	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920
Importación (1)...kgs.	47.015.732	67.048.215	63.632.026	73.131.107	55.022.562	90.705.374	6.255.507	16.364.834	15.695.530	56.869.469
Producción (2)....kgs.	25.417.760	34.830.190	54.916.800	63.894.800	70.506.510	103.955.415	157.846.440	210.170.780	140.248.135	82.463.500
Suma .....kgs.	72.433.492	101.878.405	118.548.826	137.025.907	125.529.072	194.660.789	164.101.947	226.535.614	155.943.665	139.332.969
Exportación (2)...kgs.	—	—	40.000	226.400	469.540	8.245.760	29.120.744	21.907.174	19.115.422	1.691.281
Consumo.....kgs.	72.433.492	101.878.405	118.508.826	136.799.507	125.059.532	186.415.029	134.981.203	204.628.440	136.828.243	137.641.688

(1) Sumas de importación, según la Dirección general de estadística.
(2) Sumas de producción y exportación, según la Dirección de minas, geología e hidrología.

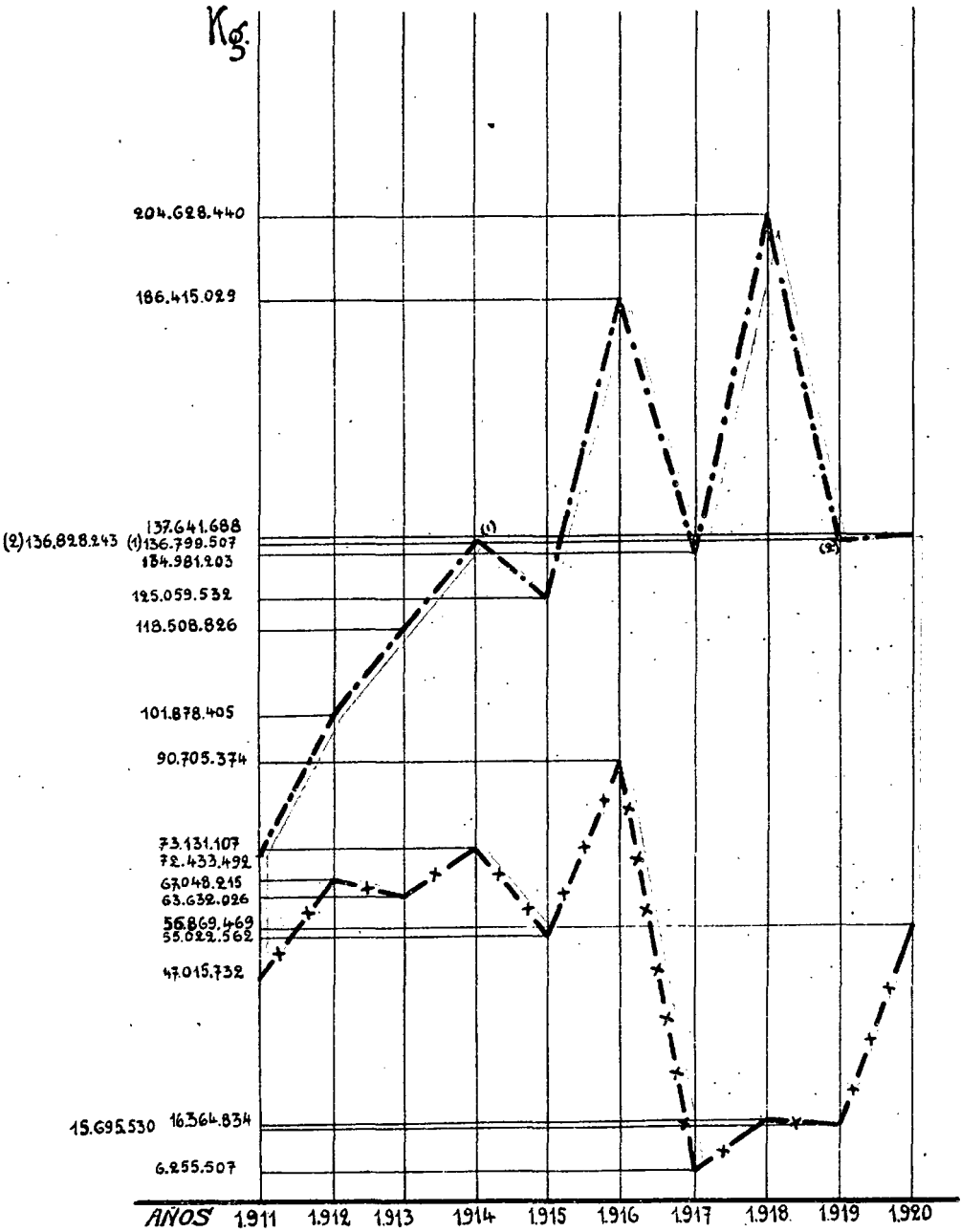

:CONSUMO·DE·SAL·EN·LA·REPÚBLICA:

·1.911-1.920·

—x—x— IMPORTACION.

—·—·—·— CONSUMO INTERNO.

▭ PRODUCCION NACIONAL.

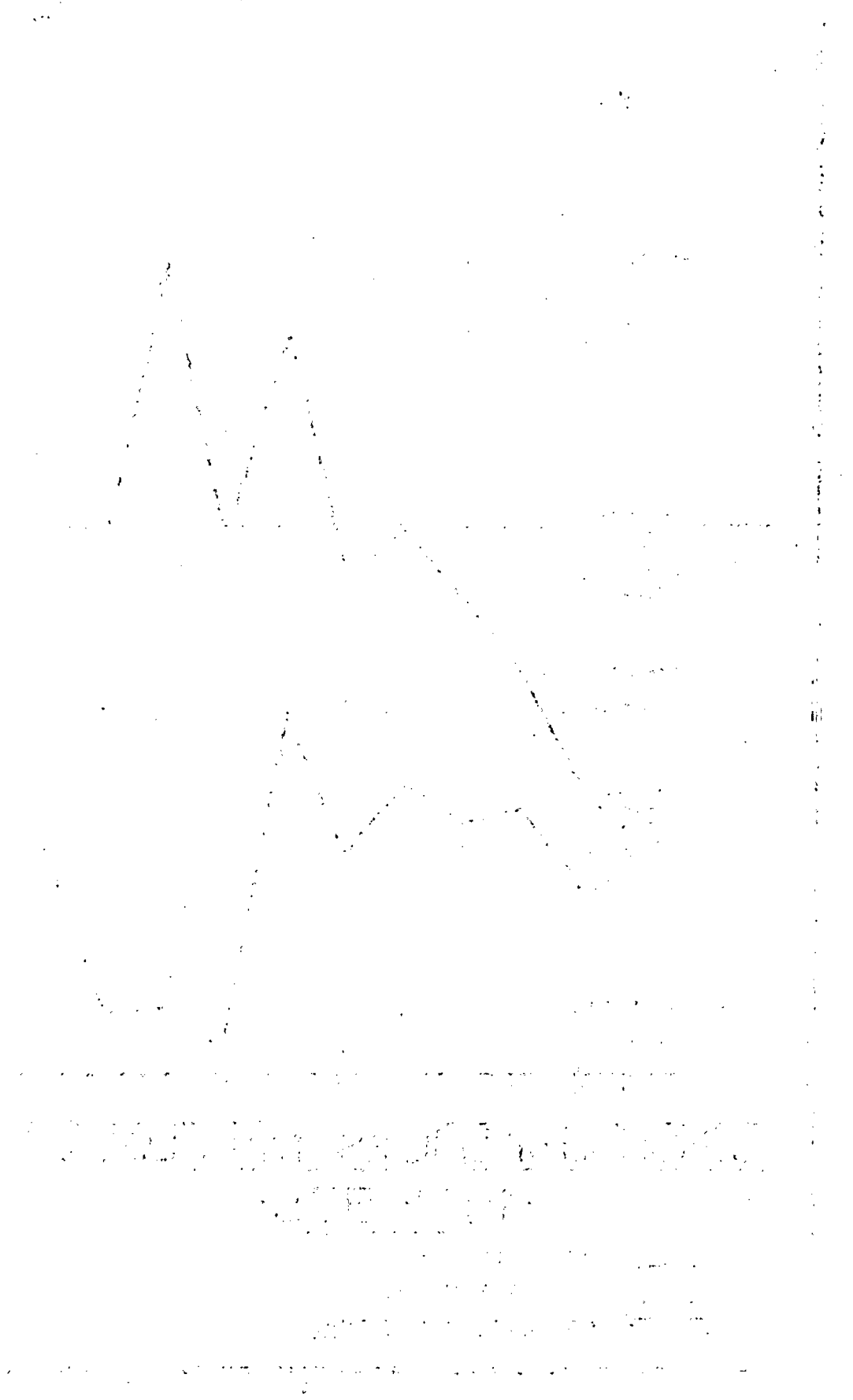

Entre nosotros, el consumo de sal no está controlado por el Estado, tal como en algunos países europeos, unas veces por estar sometido el artículo a un impuesto, o bien por constituir un monopolio oficial. De ahí que no sea posible establecer, sobre nuestro consumo interno, cual es la parte absorbida por la industria y cual la destinada al consumo humano.

En Alemania, donde las estadísticas se reputan exactas, el consumo durante el año 1913, ascendió a 2.745.000 toneladas de sal (1), invertido en la siguiente forma:

Sin especificar	1.112.000	ton.
Alimentación humana	542.000	„
Alimentación de ganado	128.000	„
Fabricación de soda y sulfato	524.123	„
Mat. colorantes y prod. químicos	265.122	„
Salazón de pieles	55.342	„
Metalurgia	35.000	„
Jabonería y refinación de aceites	14.000	„
Curtidurías	15.000	„
Hielo y frigoríficos	14.000	„
Cerámica	9.000	„
Tejidos de lana	5.000	„
Fábricas de papel	2.000	„
Fábricas de vidrio y cristales	2.000	„
Otros usos	22.413	„
	2.745.000	ton.

Del detalle anterior, elocuente de por sí, se deducen las múltiples aplicaciones que tiene el artículo, lo que explica el elevado consumo que se hace del mismo. En lo que se refiere al consumo humano, los tratadistas hacen notar que la cantidad, per capita, es mayor en los países pobres que en los ricos, fenómeno comprensible, si se considera que las regiones pobres se alimentan en buena parte con verduras, las que requieren para su condimentación, una proporción mayor de sal. Entre nosotros, tomando como base 140.000 toneladas de sal como consumidas en 1920, y haciendo abstracción del consumo industrial, tendríamos Kgs. 16,100 de consumo, per capita.

(1) Las salinas de la República Argentina; por Martiniano Leguizamón Pondal.

En el año 1920, el valor total de la sal consumida en el país, es, de acuerdo con los datos consignados anteriormente, de 9.058.973.42 m$n. Este valor está calculado con los precios medios adoptados para cada renglón, en los capítulos importación y producción nacional, respectivamente.

El monto pagado por los consumidores, ha sido indudablemente mayor, por el recargo sufrido en el fraccionamiento del artículo, y que representa el beneficio del comerciante minorista. Los precios al por menor, no es posible establecerlos, dada la diversidad de formas, envases y clases en que el artículo se expende, cada una de las cuales tiene un distinto precio.

CAPITULO VIII

COSTO DE PRODUCCION DE SAL, EXTRANJERA Y NACIONAL

Abordamos aquí un capítulo esencial en nuestra investigación, desde que constituye la base de nuestro trabajo. Como consecuencia, hubiera sido nuestro deseo establecer precios de costo tales que pudieran ser corroborados por los industriales respectivos: esto no ha sido posible, desde que, por una parte, lo impide la reserva explicable de los productores, y por otra, las diferencias entre los métodos usados por los mismos y los que nosotros tratamos de avaluar.

Sistemas extranjeros de producción.—A continuación establecemos en forma analítica, el costo de producción de la sal, siguiendo los dos sistemas racionales, usados en el extranjero, y factibles de ser implantados en este país:—por evaporación expontánea al aire libre y por medio de combustible.—El procedimiento de extracción por congelación, queda descartado, ya que por la ubicación de las salinas argentinas no es utilizable entre nosotros.

Evaporación al aire libre.—Vamos a calcular el costo de producción de sal elaborada por evaporación natural, suponiendo la explotación en las mejores condiciones posibles en lo que se refiere a posición, forma, extensión y elevación de las salinas; detalles todos estos de orden técnico que no entraremos a analizar, pero que sólo tendremos presente dado su repercusión en la economía de la explotación. Suponiendo conocidas las condiciones generales indispensables para que la posición de un establecimiento salinero sea favorable a la producción económica, es necesario determinar la amplitud de las instalaciones requeridas, su costo y su rendimiento.

Recordemos que el tiempo empleado para la precipitación del producto, por este sistema, está en función de la graduación de las aguas tratadas y de las superficies evaporantes a que se las somete. Dentro del concepto de superficie evaporante, recordemos que existe una división; los depósitos destinados a evaporar las aguas, desde que tienen 3,6° hasta los 25° Beaumé se denominan "de eva-

poración", y los que reciben el agua a esa graduación y la retienen mientras sucede la deposición de sales, se llaman "de cristalización".

Entre las superficies de los depósitos de evaporación, de cristalización, el volumen del agua destinada a ser tratada, cuando se le capta, y el volumen de la misma agua, cuando ésta llega a tener 25º de densidad Beaumé, hay una relación, que está dada por de Gasparis, en su tratado "Il sale e le saline", pág. 61, y que es la siguiente:

Llamando:

V, al volumen de agua marina, cuando se le capta (3,6 grados Beaumé para el agua de mar, que es la que tomaremos esta vez para base de nuestros cálculos).

v, al volumen de esa misma agua, cuando pasa al depósito de cristalización (25º B).

S, a la superficie de los depósitos de evaporación.

s, a la superficie de los depósitos de cristalización, el autor que seguimos, establece la siguiente proporción:

S : s :: V : v, de donde $\frac{S}{s}=\frac{V}{v}$ y haciendo s igual a la unidad, tendremos

$$S=\frac{V}{v} \quad \ldots\ldots\ldots\ldots\ldots\ldots (1)$$

Resulta, en consecuencia, que para calcular S (superficie de los depósitos de evaporación), es previamente necesario tener el valor de "v" (volumen del agua a los 25° B). Este valor lo encontramos en el cuadro A, (al final), cuya segunda columna titulada "Volumen" establece que una unidad de agua, captada a 3.5° B., se reduce a 0,112 al llegar a los 25° B., o sea en el momento en que es traspasada a los depósitos de cristalización. Reemplazando en la fórmula (1), los valores hallados para "V" y "v", tendríamos:

$$S=\frac{1}{0.112}=8{,}928 \ldots\ldots\ldots\ldots (2)$$

es decir, que cada metro cuadrado de superficie cristalizante, corresponde a metros cuadrados 8,928 de superficie evaporante. Por otra parte, por los cuadros B y C, sabemos que trabajando aguas salinas de una graduación inicial de 3,6º B. y desechándolas cuando éstas alcanzan los 28º B, se obtienen Kgs. 19,080 por cada 1.000 litros de agua captada.

En consecuencia, es fácil deducir el rendimiento por hectárea de superficie cristalizante. Efectuando cálculos tenemos:

$$\frac{10.000\ m^2 \times 19.080\ kgs.}{m^2\ 1.12}=170.357\ kgs.\ de\ sal$$

por cada hectárea de superficie cristalizante, y cada Ha. 8,928 de superficie evaporante.

Calculemos ahora el costo de una instalación de 3 hect. de superficie cristalizante y, en consecuencia, de 26.784 hect. de superficie evaporante:

Hect. 3, de superficie cristalizante, a m$n. 12.000 c|u. (costo que calcularemos amortizable en 20 años)	m$n.	36.000.—
Hec. 26,784 superf. evaporante a m$n. 700 c|u. (costo que calcularemos amortizable en 10 años)	„	18.748.80
Capital fijo a imponer	m$n.	54.748.80

Veamos ahora, el costo de explotación anual:

Interés 6 o|o anual sobre el capital impuesto ($ 54.748.80)	m$n.	3.284.92
Amortización anual (6 o|o sobre m$n. 36.000) m$n. 1.800.—		
(10 o|o sobre $ 18.748.80) „ 1.874.88	„	3.674.88
Extracción, mano de obra, durante los 3 meses que dura la cosecha (90 días a $ 20 diarios)	„	1.800.—
Costo de la cosecha	m$n.	8.759.80

Más arriba hemos calculado un producido de Kgs. 170.357, del cual deduciremos un 10 o|o por posibles alteraciones, en la regularidad de la deposición, Kgs. 17.035, con lo que nos queda, en realidad 153.322 Kgs. por hectárea de superficie cristalizante.

Como en este caso supusimos 3 Has., el producido será:

$$153.322 \times 3 = \text{Kgs. } 459.966$$

es decir, en cifras redondas, 460 toneladas. Haciendo $\frac{8.759{,}80}{460}$ tenemos un cociente de $ 19.04 m|n. de costo por tonelada.

La sal obtenida se acondiciona en bolsas de 40 Kgs., lo que significa:

25 bolsas por tonelada, a $ 0.15 cada una	m$n.	3.75
Mano de obra para embolsar, por tonelada	„	2.—
	m$n.	5.75

o sea en total, $ m|n. 19.04 + $ m|n. 5.75 = $ m|n. 24.79 *de costo,* por tonelada de sal gruesa, en el lugar de producción, lista para ser expedida y consumida.

Para la sal fina, no hemos calculado su costo por este sistema, por no convenir su producción en instalaciones de esta índole.

Nótese que hemos supuesto tratar aguas de mar, con densidad 3,6° B, mientras que el costo del artículo sería notablemente inferior, si el agua tuviera una graduación mayor, como ocurre generalmente en nuestras salinas.

Evaporación por combustible. — Este sistema puede implantarse en regiones donde el combustible es barato. A continuación establecemos un cálculo de precio de costo, siguiendo datos suministrados por fabricantes de maquinarias ad-hoc para esta industria.

Para evaporar por medio de combustible, son necesarias maquinarias e instalaciones cuyo costo total es de 35.000 dollares, amortizables en la siguiente forma:

25.000 dollares en 5 años, y los
10.000 dollares restantes cada 1 1|2 años.

Con esta maquinaria, tratando aguas 23|24° Beaumé, se obtienen diariamente: 40 toneladas de sal gruesa, y 10 toneladas de sal fina por precipitación, o sea un rendimiento anual de

14.400 toneladas de sal gruesa, y
3.600 toneladas de sal fina,

18.000 toneladas anuales en total.

Por este sistema, se trabaja noche y día, exigiendo así 3 turnos de personal, de 8 horas de duración cada uno; calculando su costo en $ m|n. 50, resultan $ m|n. 150 diarios, $ m|n. 4.500 mensuales o $ m|n. 54.000 anuales de mano de obra.

Supongamos que el combustible usado fuese el petróleo, y que éste pudiera obtenerse puesto en la salina, a $ m|n. 50 la tonelada. Comparado este precio con el que cotiza actualmente la Dirección de los yacimientos petrolíferos fiscales, se advierte el margen apreciable que se ha dejado para el transporte del mismo.

El consumo de petróleo está calculado, basándose en el siguiente raciocinio:

Para obtener las 10 toneladas diarias de sal fina, se requieren. . . . . 120 H. P.
Para obtener las 40 toneladas diarias de sal gruesa, se requieren. . . . . 250 H. P.

o sea en total, cada 24 horas. . . . . 370 H. P.

Ahora bien, 1 caballo vapor, equivale a 30 libras vapor hora,

y éstas a su vez significan un consumo de 3 libras de carbón por hora, o sea 72 libras de carbón cada 24 horas. En consecuencia, para obtener 370 H. P. diarios, necesitamos consumir 370 × 72 = 26.640 libras de carbón, que reducidas a Kgs. (considerando prácticamente 2 libras = 1 Kg.), serían 13.320 Kgs. diarios del mismo combustible.

Pero las calorias que desarrollan el carbón y el petróleo están en relación de 3 : 2; es decir, que 13.320 Kgs. de carbón equivalen a

$$\frac{13.320 \times 2}{3} = 8.880 \text{ kgs. de petróleo}$$

y calculando su costo en $ m|n. 50 la tonelada, el combustible a consumir nos representa una erogación de $ m|n. 444.— diarios, o sean $ m|n. 159.840 anuales.

Con los datos que anteceden resulta fácil calcular el precio de costo de la sal producida en esas condiciones. Tendríamos:

Interés sobre el capital fijo invertido:		
6 o|o de 35.000 doll.	doll. 2.100.—	
Amortización de maquinarias:		
25.000 doll. amortizables en 5 años, al año.	doll. 5.000.—	
10.000 doll. amortizables en 1 año y medio, al año.	„ 6.666.66	
	doll. 13.766.66	
que al cambio de $ 2.60 m|n. por dollar, son. .		m|n. 35.793.32
Mano de obra según cálculo anterior.		„ 54.000.—
Combustible, según cálculo anterior		„ 159.840.—
Costo de 18.000 toneladas de sal.		m|n. 249.633.32

que equivalen a $ m|n. 13.87 por tonelada. En esta cifra, tenemos el costo medio de sal, sin distinguir entre gruesa y fina; para calcular el costo de una y otra, seguiremos una norma usual de computar un 25 o|o de diferencia de precio entre ambos tipos; así tendríamos:

$ m|n. 12.33 para la sal gruesa, y
$ m|n. 15.41 para la sal fina.

Para envasar el producto, calcularemos como en el caso anterior:

25 bolsas por tonelada, a $ 0.15 c|u. . .		$ m|n. 3.75
Enbolsar, mano de obra.		„ 2.— $ m|n. 5.75

y entonces el artículo listo para ser consumido, en el lugar de producción, costaría:

Sal gruesa.. . . . . $ m|n. 18.08 por tonelada
Sal fina.. . . . . „ 21.16 „

Sistemas nacionales de extracción.—Con respecto al costo de extracción de la sal, por el procedimiento usado en nuestro país, es decir, raspando mecánicamente el suelo, o rompiendo costras formadas naturalmente, no es posible ofrecer datos ilustrativos, dado la índole del trabajo y la reserva que al respecto guardan los industriales que a esa tarea se dedican. Sin embargo, de fuente indirecta, hemos sabido que el costo por tonelada viene a resultar de $ m|n. 6.— a 7.— por raspado, y de $ m|n. 8.— a 10.—, por levantamiento de costras o desmenuzamiento de masas a pico y pala. Estos precios corresponden a sal en parvas, en el lugar de producción, el embolsado, como en los casos anteriores, significa un recargo de $ m|n. 5.75 por tonelada.

Molienda de sal. — En los capítulos anteriores, hemos señalado que es norma de los productores nacionales obtener sal fina, no por precipitación, sino por molienda de la sal gruesa. Interesa, entonces, calcular el recargo que sufre este artículo al ser molido.

Cierto industrial, que se dedica casualmente a esta industria, nos manifestó que el costo de la molienda oscilaba entre $ 4 y 4.50, cifras éstas que no pudimos corroborar en las comprobaciones ulteriores.

De fuente no interesada y, en consecuencia, más fácil de ser exacta, obtuvimos el siguiente cálculo:

Molinos pequeños, usuales para esta industria, costo medio..	$ m|n.	3.000.—
Amortización anual de maquinarias..	„	1.500.—
Interés 6 o|o sobre el capital invertido..	„	180.—
Gastos de explotación y generales (sueldos, jornales, alquiler local, fuerza motriz, etc.), a $ 1.200 mensuales; anualmente..	„	14.400.—
	$ m|n.	19.080.—

Rendimiento anual, calculando, término medio, 25 días mensuales de trabajo, o sean 300 días al año; con un promedio de 7 toneladas diarias, = 2100 toneladas anuales, resulta un costo de.. $ m|n. 7.66 por tonelada
Id., id., id. 8 toneladas diarias, = 2400 to-

neladas anuales = ... $ m|n. 6.70 por tonelada pudiéndose, en consecuencia, aceptar como costo medio, la suma de $ m|n. 7.20 *por tonelada.*

Personal obrero.—Una característica del personal obrero empleado en las salinas nacionales, es la de que lo constituyen, en su generalidad, personas del sexo masculino, a la inversa de lo que sucede en las explotaciones europeas, donde la mayor parte de las labores, está a cargo de mujeres y sólo se emplean hombres para los trabajos más rudos. Es importante esta distinta formación del personal, por la disminución en el valor de los jornales que representa el empleo de mujeres, y su repercusión en el costo del artículo.

Transporte.—Todas las industrias nacionales, que por su índole, se ven obligadas a radicarse en el interior del país, necesitan considerar seriamente un factor, íntimamente ligado con el costo de producción del artículo elaborado, desde que es el que permite unir los mercados de origen y consumo de los mismos: nos referimos al transporte.

Al tratar de la producción nacional, indicamos las distancias a que se encuentran las salinas, de donde se obtiene el 99,4 o|o de la sal nacional, y constatamos que el tráfico íntegro de esa mercadería, se encuentra en manos de dos empresas ferroviarias. Además, es fácil establecer que las líneas férreas respectivas, constituyen, en casi todos los casos, el único o el preferible de los medios que esas salinas tienen, para el transporte de su producción. Sin embargo, las empresas de ferrocarril, no han abordado aún, el estudio de esos fletes, con sentido práctico y desde el punto de vista del interés colectivo nacional. Algunos industriales salineros, han obtenido la fijación de tarifas especiales para sus transportes, pero tomadas en conjunto, se constata que las rebajas concedidas no han sido establecidas con sentido equitativo ni igualitario. Oportunamente, señalamos que el flete medio, por transporte de sal española desde los puertos de embarque hasta Buenos Aires, era de 17 chelines; pues bien, en la Argentina, hay productores, que por el transporte de la misma mercadería, en un recorrido de ochocientos y menos kilometros, abonan fletes no muy distintos, a la cotización anterior. Urge entonces, obtener que las empresas respectivas fijen tarifas diferenciales, beneficiando artículos de consumo general, máxime cuando se trata del transporte de mercaderías que, como la sal, constituyen la base de una serie de industrias nacionales a implantar.

Resumen. — Reuniendo los datos que quedan expuestos en el presente capítulo, tenemos que los costos calculados son los siguientes, por tonelada:

	Costo final en el lugar de producción m$n.	Transporte, sobre una base de 700 a 800 kilometros. con tarifa especial	Derechos de aduana
Sal gruesa			
Obtenida por evaporación al aire libre	24.79		
» » » por combust.	18.08		m$n. 9.96
» » el sistema usado en nuestro país (precio máximo).....	15.75		
Sal fina		m$n. 8	
Obtenida por precipitación, por combust.	21.16		
» » molienda de sal gruesa (por evaporación al aire libre).....	31.99		m$n. 34.41
Obtenida por molienda de sal gruesa (por evaporación por combustible) ..	25.28		
Obtenida por molienda de sal gruesa (por el sistema usado en nuestro país)	22.95		

Tomaremos solamente en consideración los costos de producción relativos al sistema de evaporación por combustible, desde que no tenemos porque tomar en cuenta, costos, por sistemas antiguos y de menor rendimiento económico. En consecuencia, podemos tomar como precios definitivos, los siguientes:

		Costo		Venta al por mayor
Sal gruesa, precios medios en Buenos Aires, por tonelada	sin derechos de aduana	m$n.	26.08	m$n. 42.50
	con derechos de aduana	»	36.04	
Sal fina idem	sin derechos de aduana	»	29.16	m$n. 70.—
	con derechos de aduana	»	63.57	

Se entiende que el costo sin derechos de aduana, equivale a decir "costo para la producción similar, cuando ésta se efectúe en el territorio nacional".

CAPITULO IX

CONCLUSIONES

La investigación realizada, y cuyos detalles quedan expuestos en los capítulos precedentes, nos permite opinar que:

1º Los yacimientos de sal en la República Argentina, pueden ser considerados, respecto a su importancia, como inagotables.

2º El mineral nacional no es en absoluto inferior a sus similares extranjeros; el procedimiento seguido por los salineros al recoger el producto, causa su depreciación. Sobre la industria salinera argentina, una vez que ésta sea orientada por procedimientos más racionales y adelantados que los utilizados al presente, no pesarán motivos que puedan impedir su desarrollo; por el contrario, múltiples factores tienden a favorecerla.

3º Es una industria pivotal: de la misma depende la radicación y estabilidad de muchas otras, cuya implantación sería de positivos beneficios para la economía nacional.

4º Es una industria que debe ser protegida. No es el caso, sin embargo, de aumentar los derechos actualmente vigentes. Las diferencias entre los precios de venta del artículo extranjero y los de costo para la producción nacional, demuestran claramente, que relacionadas con los derechos calculados oportunamente para cada partida tarifada, éstos resultan ser ampliamente protectores. Aun más: mientras la extracción de sal no se efectúe por procedimientos racionales, el derecho al artículo extranjero debe rebajarse, desde que no se explica su existencia, cuando no beneficia sino al fisco, y en cambio incide sobre una mercadería de primera necesidad para el hombre y las industrias agropecuarias y fabriles.

Cuadro I.

IMPORTACIÓN DE SAL MARINA (cloruro de sodio) [en hectolitros] (*)

PAISES	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	Decenio 1911/20 Totales por paises
Africa	—	—	—	—	—	—	475	—	—	—	475
Africa del sud	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100
Alemania	180	7.400	—	—	—	—	—	—	—	103.358	110.938
Austria Hungria ...	—	—	25	—	—	—	—	—	—	—	25
Bélgica.....	—	16	—	—	—	—	—	—	—	—	16
Bolivia.....	—	—	—	—	600	—	—	—	—	—	600
Brasil.....	—	—	—	—	2	7	—	—	—	—	9
Chile	—	—	20	—	103	2	—	—	417	85	627
España	606.885	666.378	833.788	972.634	703.950	265.203	63.506	202.442	171.859	611.820	5.098.465
Estados Unidos.....	—	—	1.500	—	—	—	—	—	2.029	—	3.529
Francia	1	162.803	8	—	—	—	—	—	—	10	162.822
Italia	3.393	—	—	—	10.000	—	—	—	—	13.091	26.484
Paraguay.....	—	—	40	1.006	27	—	—	—	—	—	1.073
Portugal	—	—	—	8.946	—	—	500	500	—	—	9.946
Reino Unido.....	6.807	52.575	3.385	—	1.534	962.464	508	2.500	2	230	1.030.005
Uruguay	1.327	—	1.406	729	—	—	—	150	9.089	3.988	16.689
Totales por año Hect.	618.593	889.172	840.172	983.315	716.216	1.227.676	64.989	205.692	183.396	732.582	6.461.803
Valores de aforo o$s.	309.297	444.586	420.086	491.657	358.108	613.838	32.494	102.846	91.698	403.360	3.267.970

(*) Datos de la Dirección general de estadística.

Cuadro II.

IMPORTACIÓN DE SAL GEMA [kgs.] (*)

PAISES	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	Decenio 1911/20 Totales por paises
Africa	—	—	—	50.800	—	—	—	—	—	—	50.800
Alemania	—	2.024	170	5.100	5.270	5.000	—	—	—	848.175	865.739
Austria Hungria....	31.472	—	5.000	—	10.000	5.000	—	—	—	—	51.472
España.....	—	1.026	8.974	—	—	—	—	—	—	—	10 000
Estados Unidos.....	50.000	—	443.567	—	—	—	36.470	—	—	—	530.037
Francia.....	—	—	—	—	—	—	—	—	100.000	200.000	300.000
Paraguay.....	—	—	—	19.000	—	—	—	—	—	—	19.000
Reino Unido.....	877.012	1.446.484	1.629.516	1.235·951	2.688·545	1.757.936	1.239.961	1.345.656	2.021.238	2.122.832	16.365.131
Uruguay.....	—	—	—	—	5.000	584	—	—	—	—	5.584
Totales por año kgs.	958.484	1.449 534	2.087.227	1.310.851	2.708.815	1.768.520	1.276.431	1.345.656	2.121.238	3.171.007	18 .197.763
Valores de aforo o$s.	14.377	21.743	31.308	19.662	40.632	26.528	19.146	20.185	31.819	52.955	278.355

(*) Datos de la Dirección general de estadística.

Cuadro III.

IMPORTACION DE SAL DE MESA EN BARRICAS O BOLSAS [kgs.] (*)

PAISES	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	Decenio 1911/20 Totales por paises
Africa	—	—	—	—	—	—	750	—	—	—	750
Africa del sud	—	—	—	—	—	—	—	10.000	—	—	10.000
Alemania	392.742	636.286	219.470	235.284	18.872	—	—	—	—	48.364	1.551.018
Austria Hungria	—	—	2.500	—	—	—	—	—	—	—	2.500
Brasil	—	—	—	—		—	—	—	—	60	60
Chile	—	—	—	—	—	—	—	—	838	492	1.330
España	12.065	13.000	—	1.000	—	—	—	—	1.000	2.000	29.065
Estados Unidos	5.765	320	281	19.977	16.635	1.668	2.149	2.303	1.520	23.980	74.598
Francia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Italia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Noruega	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paises Bajos	—	27.447	10.040	20.725	33.650	24.925	—	—	—	—	116.787
Reino Unido	629.710	407.556	440.565	484.354	402.098	311.545	171.730	119.590	219.778	373.865	3.560.791
Totales por año kgs.	1.040.282	1.084.609	672.856	761.340	471.255	338.138	174.629	131.893	223.136	448.761	5.346.899
Valores de aforo o$s.	20.806	21.692	13.457	15.226	9.425	6.763	3.493	2.638	4.463	10.118	108.081

(*) Datos de la Dirección general de estadística.

Cuadro IV

IMPORTACION DE SAL DE MESA EN FRASCOS DE VIDRIO [kgs.] (*)

PAISES	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	Decenio 1911/20 Totales por paises
Alemania	121.644	171.104	122.661	53.400	10	—	—	—	—	3.726	472.545
Austria Hungría	—	—	—	98	—	—	—	—	—	—	98
Brasil	—	—	—	—	—	20	—	—	—	—	20
Chile	—	—	—	—	—	—	—	—	89	—	89
China	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
España	54.560	—	—	—	1.192	—	421	4.786	—	200	61.159
Estados Unidos	—	660	6.122	235	213	12.455	3.428	8.900	17.060	44.651	93.724
Francia	8.896	—	—	—	—	20	—	—	—	—	8.916
Italia	22	—	—	—	2.278	—	—	—	—	—	2.300
Paises Bajos	14.841	18.327	13.400	18.574	14.759	22.491	—	—	—	—	102.392
Poses. inglesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Reino Unido	278.307	303.597	237.376	187.929	256.488	171.058	121.390	63.775	129.495	455.220	2.204.635
Totales por año kgs.	478.270	493.688	379.559	260.236	274.940	206.044	125.239	77.461	146.644	503.797	2.945.878
Valores de aforo o$s.	28.696	29.621	22.773	15.614	16.496	12.363	7.514	4.648	8.799	31.415	177.939

(*) Datos de la Dirección general de estadistica.

Cuadro V.

RESUMEN. - IMPORTACION DE SAL

ARTICULOS		1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	Decenio 1911/20 — Totales
Sal marina	Hectolitros	618.593	889.172	840.172	983.315	716.216	1.227.676	64.989	205.692	183.396	732.582	6.461.803
(Cl. de sodio)	Valores "nominales" o$s	309.297	444.586	420.086	491.657	358.108	613.838	32.494	102.846	91.698	403.360	3.267.970
Sal gema	Kgs.	958.484	1.449.534	2.087.227	1.310.851	2.708.815	1.768.520	1.276.431	1.345.656	2.121.238	3.171.007	18.197.763
	Valores "nominales" o$s	14.377	21.743	31.308	19.662	40.632	26.528	19.146	20.185	31.819	52.955	278.355
Sal de mesa	Kgs.	1.040.282	1.084.609	672.856	761.340	471.255	338.138	174.629	131.893	223.136	448.761	5.346.899
en barricas o bolsas	Valores "nominales" o$s	20.806	21.692	13.457	15.226	9.425	6.763	3.493	2.638	4.463	10.118	108.081
Sal de mesa	Kgs.	478.270	493.688	379.559	260.236	274.940	206.044	125.239	77.461	146.644	503.797	2.945.878
en frascos de vidrio	Valores "nominales" o$s	28.696	29.621	22.773	15.614	16.496	12.363	7.514	4.648	8.799	31.415	177.939

Cuadro VI.

EXPORTACION DE SAL COMUN [hectolitros]

DESTINOS	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918 (1)	1919	1920	Decenio 1911/20 — Totales
Bolivia.....	—	—	—	—	—	—	120	29 (s)	—	8 (s)	157
Brasil.....	50	—	—	120	89	1.754	22.240	57.183 (s) 3.000 (L)	26.956 (s)	9.985 (s)	121.377
Chile.....	—	—	—	—	—	—	1.000	21 (s)	800 (s)	—	1.821
Estados Unidos.....	—	—	—	—	—	—	—	360 (s)	1.548 (s)	730 (s)	2.638
Paraguay.....	—	—	—	1.618	2.188	22.287	69.092	102.059 (s) 7.217 (L)	61.658 (s)	30.931 (s)	297.050
Poses. inglesas.....	—	—	—	—	—	—	65	—	—	—	65
Reino Unido.....	—	—	—	—	—	—	—	—	332 (s)	—	332
Uruguay.....	—	—	400	—	1.999	58.114	283.341	298.628 (s) 18.065 (L)	104.448 (s)	504 (s)	765.499
Totales por año hect.	50	—	400	1.738	4.276	82.155	375.858	458.280 (s) 28.282 (L)	195.742 (s)	42.158 (s)	1.188.939
Valores de plaza o$s.	75	—	450	1.103	2.533	68.004	247.154	588.516 (s) 18.058 (L)	239.876 (s)	73.054 (s)	1.238.823

(1) Hasta el año 1917, la exportación fué libre de derechos. A partir del año 1918 se indican las cantidades exportadas, libres y sujetas al pago de derechos. L significa, libre de derechos; S, sujeta a derechos.

Cuadro VII.

EXPORTACION DE SAL FINA [kgs.]

DESTINOS	1911	1912	1913/16	1917	1918	1919 (1)	1920	Años 1911/920 Totales por paises
Bolivia.....	—	—	—	—	—	—	101 (s)	101
Brasil.....	—	—	—	289.990	50.000	2.198 (s)	70 (s)	342.258
Chile.....	—	—	—	1.066	—	—	—	1.066
Paraguay.....	—	—	—	55.058	19.867	9.141 (s)	1.268 (s)	85.334
Poses. inglesas	—	—	—	1.100	—	—	—	1.100
Uruguay.....	—	—	—	338.150	13.550	21.630 (s)	—	373.330
Totales por año kgs.	—	—	—	685.364	83.417	32.969 (s)	1.439 (s)	803.189
Valores de plaza o$s.	—	—	—	13.441	3.502	1.097 (s)	100 (s)	18.140

(1) S, significa exportación sujeta a derechos.

Volumen y composición de 1000 litros de agua de mar, a los distintos grados de concentración. - Ley de deposición de substancias salinas.

(Según experimentos efectuados por el químico Usiglio, con aguas del Mediterráneo)

Grados Beaumé	Densidad	Volumen	Sales en solución						
			Carbonato de cal kilogramos	Sulfato de cal kilogramos	Sulfato de magnesio kilogramos	Cloruro de sodio kilogramos	Cloruro de magnesio kilogramos	Bromuro de sodio kilogramos	Cloruro de potasio kilogramos
3.6	1.025	1.000	0.117	1.760	5.180	30.180	3.300	0.570	0.518
4	1.029	920	»	»	»	»	»	»	»
5	1.036	774	»	»	»	»	»	»	»
6	1.044	647	»	»	»	»	»	»	»
7	1.052	540	»	»	»	»	»	»	»
8	1.060	476	»	»	»	»	»	»	»
9	1.067	422	»	»	»	»	»	»	»
10	1.075	371	»	»	»	»	»	»	»
11	1.083	328	»	»	»	»	»	»	»
12	1.091	294	»	»	»	»	»	»	»
13	1.100	266	»	»	»	»	»	»	»
14	1.108	243	»	»	»	»	»	»	»
15	1.116	222	*Los depósitos de carbonato de cal contienen óxido de hierro; comienzan a los 7° y terminan a los 16°.*	1.550	»	»	»	»	»
16	1.125	203		1.350	»	»	»	»	»
17	1.134	186		1.150	»	»	»	»	»
18	1.143	171		1.000	»	»	»	»	»
19	1.152	159		0.850	»	»	»	»	»
20	1.161	148		0.700	»	»	»	»	»
21	1.171	139		0.575	»	»	»	»	»
22	1.180	130		0.450	»	»	»	»	»
23	1.190	122		0.400	»	»	»	»	»
24	1.199	116		0.350	»	»	»	»	»
25	1.210	112		0.255	»	»	»	»	»
26	1.221	100		0.200	5.170	28.000	*La deposición comienza a los 26° y continúa gradualmente.*		»
27	1.231	64		0.100	5.155	17.250			»
28	1.242	44		0.050	5.120	11.100			»
29	1.252	36		0.025	5.080	8.250			»
30	1.264	30		0.000	5.050	6.700			»
31	1.275	27		»	5.020	5.750			»
32	1.286	24		»	5.005	4.900			»
33	1.298	21		»	4.950	4.150			»
34	1.309	19		»	4.850	3.520			»
35	1.321	17		»	4.000	2.560	3.160	0.330	»

(1) Cuadro extractado de A. de Gasparis, obra citada.

Cuadro **B.**

Volumen de agua de mar a evaporar, para obtener 100 kgs. de cloruro de sodio, a partir de distintas densidades. (*)

(Se supone que las aguas madres son desechadas a los 28°)

Grado inicial Beaumé	Volumen inicial necesario Litros	Volumen a evaporar Litros	Volumen de las aguas madres a 32° Litros	Observaciones
1.5	9.328	9.233	95	*Si las aguas madres son desechadas a 28°, las cifras de la columna "Volumen inicial necesario", correspondientes a los grados inferiores a 26°, deben ser aumentadas en un 33 °/o. - Si en cambio, son desechadas a los 30°, el aumento debe ser solo de 7.70 °/o.*
3.6	3.955	3.860	95	
4	3.639	3.544	95	
5	3.062	2.967	95	
6	2.559	2.464	95	
7	2.136	2.041	95	
8	1.883	1.788	95	
9	1.669	1.574	95	
10	1.470	1.375	95	
11	1.298	1.203	95	
12	1.163	1.068	95	
13	1.052	957	95	
14	961	866	95	
15	878	783	95	
16	803	708	95	
17	736	641	95	
18	676	581	95	
19	629	534	95	
20	585	490	95	
21	550	455	95	
22	514	419	95	
23	483	388	95	
24	459	364	95	
25	443	348	95	
26	433	329	104	
27	518	324	194	
28	710	323	387	
29	1.074	358	716	
30	1.667	333	1.334	
31	3.176	353	2.823	

(*) Cuadro extractado de A. de Gasparis, Il sale e le saline, pág. 352/353.

Cuadro C.

Sales depositadas a distintas graduaciones, a partir de 15° de densidad Beaumé. (*)

Grados Beaumé	Carbonato de cal	Sulfato de cal Gramos.	Sulfato de magnesio Gramos	Cloruro de sodio Gramos	Cloruro de magnesio Gramos	Bromuro de sodio Gramos	Cloruro de potasio Gramos
15	—	0.210	—	—	—	—	—
16	—	0.200	—	—	—	—	—
17	Vestigios	0.200	—	—	—	—	—
18	»	0.150	—	—	—	—	—
19	»	0.150	—	—	—	—	—
20	»	0.150	—	—	—	—	—
21	»	0.125	—	—	—	—	—
22	»	0.125	—	—	—	—	—
23	»	0.050	—	—	—	—	—
24	»	0.050	—	—	—	—	—
25	»	0.095	—	—	—	—	—
26	»	0.055	0.010	2.180			
27	»	0.100	0.015	10.750			
28	»	0.050	0.035	6.150			
29	»	0.025	0.040	2.850			
30	»	0.025	0.030	1.550			
31	»	—	0.030	0.950	0.140	0.240	000
32	»	—	0.015	0.850			
33	»	—	0.055	0.750			
34	»	—	0.100	0.630			
35	»	—	0.850	0.960			
Residuo de aguas madres...			4.000	2.560	3.160	0.330	0.518

(*) Cuadro extractado de A. de Gasparis, Il sale e le saline, pag. 354.

Cuadro **D.**

CUADRO DE ANALISIS DE SALES NACIONALES

	Laguna Blanca (Catamarca)	Laguna Colorada (Catamarca)	Leoncito (La Rioja)	Laguna Verde (Catamarca)	Pipanaco	Salinas Grandes (Palo Parado, al N. de Anillino)	Al N. de Chamical (La Rioja)	Tejamares (al N. O. de Mar Chiquita)	Famacoa (San Juan)	Río de la Sal (San Juan)	Puerto Piramides (Chubut)	Colorada Grande (Pampa)	Salinas Grandes (Hidalgo, Pampa)	San Blas (Buenos Aires)	Quilino (Córdoba)	Antofagasta Peñas Chicas (Los Andes)
Cloruro de sodio	95.62	99.63	98.97	98.95	99.60	99.50	98.26	96.39	97.10	98.12	95.936	96.22	97.800	96.776	99.620	98.38
Cloruro de potasio	0.88	0.19	0.31	—	—	—	—	—	0.30	0.98	—	—	vestig.	vestig.	—	—
Cloruro de magnesio	0.18	vestig.	0.20	—	—	—	—	—	0.55	—	0.349	—	—	vestig.	—	—
Sulfato de sodio	—	—	—	0.07	—	—	—	—	—	—	0.053	—	0.300	—	—	—
Sulfato de potasio	0.56	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sulfato de calcio	—	vestig.	vestig.	0.03	—	—	vestig.	1.49	1.43	—	vestig.	0.36	0.139	1.487	—	0.31
Sulfato de magnesio	—	—	0.15	—	—	—	—	vestig.	—	—	—	—	0.110	—	—	—
Cloruro de calcio	1.28	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Insoluble	1.50	0.12	0.37	0.05	0.18	0.13	0.38	1.37	0.46	—	0.028	0.18	0.300	0.092	0.124	1.21
Pérdida al rojo	—	—	—	1.00	0.22	0.37	0.80	0.76	—	0.10	—	—	—	—	—	—
Agua	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.639	2.52	1.520	1.323	0.372	0.55
Suma	100.02	99.94	100.00	100.00	100.00	100.00	99.44	100.00	99.84	99.20	100.000	99.28	100.169	99.678	100.216	100.45
											Leguizamón Pondal	*Schickendantz*	*Leguizamón Pondal*	*Leguizamón Pondal*	*Harperath*	*R.*

Del Boletín Nº. 19, Serie B. (Geologia), de la Dirección de minas, geología e hidrologia, "Los yacimientos de minerales y rocas de aplicación en la República Argentina", por el Dr. Ricardo Stappenbeck. (Varios autores)

Cuadro **E.**

CUADRO DE ANALISIS DE SALES EXTRANJERAS

	Lungro (Italia)	Volterra (Italia)	Cadiz (España)	Cadiz (España)
Cloruro de sodio	97.69	97.85	93.585	92.53
Cloruro de magnesio	0.05	0.39	0.327	—
Sulfato de sodio	1.40	1.49	—	0.99
Sulfato de potasio	—	—	—	vestig.
Sulfato de calcio	0.06	—	0.630	0.33
Sulfato de magnesio	—	—	0.213	—
Cloruro de calcio	0.15	—	—	—
Silicato de sodio	—	—	—	vestig.
Insoluble	0.44	0.02	—	0.27
Materias extrañas	—	—	0.060	—
Pérdida al rojo	—	—	0.005	—
Agua.....	0.21	0.25	5.180	6.30
Suma...	100.00	100.00	100.00	100.34
	"Il sale e le saline"; por A. de Gasparis, pag. 139.	*"Il sale e le saline"; por A. de Gasparis, pag. 155.*	*Roux, citado por R. Wagner, F. Fischer y L. Gautier, "Química industrial", pag. 790.*	*A. D. Würtz. Diccionario de química pura y aplicada.*

SEMINARIO: DEMOCRACIA INDUSTRIAL
PROFESORES: Dres. ALFREDO L. PALACIOS y ALEJANDRO M. UNSAIN
JEFE DEL CURSO: Dr. ITALO LUIS GRASSI

El "Whitleyismo"

Los consejos industriales mixtos en Gran Bretaña.

Por el

Sr. ENRIQUE SIEWERS

SUMARIO:

Capítulo I. Introducción y antecedentes. — Cap. II. El plan Whitley. — Cap. III. Aplicación de los consejos mixtos. — Cap. IV. Auge y decadencia del Whitleyismo.

G. 241

CAPITULO I

INTRODUCCION Y ANTECEDENTES

Se ha querido ver en los consejos obreros, en la "intervención de los obreros en la gestión de la empresa", en el "control obrero" —denominaciones cuya vaguedad aumenta por grados — una nueva forma industrial, resultado de una evolución orgánica precipitada por la guerra. Los consejos industriales mixtos, en Gran Bretaña, las Arbeitsgemeinschaften alemanas, vendrían a constituir, según sus teorizadores, una forma social intermedia — la de la paridad — a través de la cual el progreso hacia un orden superior tendría, sin embargo, ocasión de elaborarse. Interesante ya desde este punto de vista el problema de los consejos obreros, el interés en torno al asunto se acrecentó todavía al vinculárselo con las modernas teorías de organización política, señaladamente el principio de la representación funcional. Como es sabido, el sistema político de los soviets está levantado sobre los consejos. La Constitución de Weimar crea un parlamento económico nacional, que da expresión y representación constitucional, dentro del Estado, a los distintos grupos; en este sistema, el obrero está representado por consejos de fábrica, consejos de distrito y consejos nacionales. Y en Inglaterra, la fracasada Conferencia industrial, debía preparar la constitución de un congreso económico permanente, que diera expresión a las distintas fuerzas sociales; en él, los consejos Whitley, mixtos, de obreros y patrones, desempeñaban un importante papel. Como en los demás países, en Inglaterra, hasta hace muy poco—hasta que la experiencia puso las cosas en su lugar,—cada vez que se consideraba este problema de los consejos obreros, se caía en el error de mezclar dos aspectos que deben mantenerse perfectamente separados: por una parte, lo que los consejos pueden significar como forma terminal de una modesta institución, ya de larga historia en la vida industrial: los comités de negociación; por la otra, las especulaciones sobre desarrollos futuros. "Las especulaciones sobre la evolución futura no faltan en ningún discurso y hasta han tenido un papel importante

en la constitución de los primeros consejos Whitley, desarrollando gran fuerza propulsora". (1)

Para una parte considerable de la opinión, para los que no creen en el Whitleyismo teórico, puede considerarse representativo el siguiente juicio de F. I. Maynard, secretario obrero del consejo industrial mixto de la industria de rodados, formulado a principios de 1921 a pedido del ya citado Plaut: "Mi opinión personal es que los consejos Whitley no son más que una oportunidad para los representantes obreros de reunirse *regularmente* con los empresarios, y estoy convencido de que de esta discusión regular con los empresarios no puede resultar nada que exceda a lo que se alcanza en conferencias que se convocan o realizan en caso de una necesidad especial. Los aumentos de salarios u otras mejoras en las condiciones del trabajo, sólo se imponen en la medida del poder de las organizaciones obreras, existan o no consejos Whitley".

El whitleyismo teórico, que preconiza la colaboración de obreros y empresarios en el adelantamiento de la industria, se apoya en la idea básica de una *comunidad de intereses* entre obreros y patrones; y como tal, es antagónico de la teoría de la lucha de clases. Este principio de la comunidad de intereses, los representantes del whitleyismo lo dan por sentado, y también los informes Whitley, a juzgar por sus proposiciones. "Sólo el informe Garton trata de aportar material de prueba que, sin embargo, contiene, a menudo, sutilezas y sofismas y no valora siempre con exactitud los antagonismos y concordancias de intereses". (1)

Para Plaut, los representantes del whitleyismo utópico advierten una tendencia, que generalizan: cuanto más calificado se vuelve un trabajo, tanto más dependerá el empresario de quien lo ejecuta (pero el trabajo en la industria moderna se vuelve cada vez más complicado) y tanto más paralelos serán los intereses. Pero el que la evolución continúe aproximándose al whitleyismo utópico—dice — depende de un número tan infinito de circunstancias que es imposible dar un juicio al respecto...

Hoy, las promesas de una nueva era industrial, basada en la colaboración de las clases, se han desvanecido. Quedan los consejos Whitley como meros órganos de negociación, no como una forma social intermedia, a través de la cual pueda transformarse el régimen industrial presente.

Pero el apogeo y decadencia del whitleyismo utópico será ma-

(1) Th. Plaut: «Origen, carácter y significado del Whitleyismo». Wirtschaftsdienst, abril 21 de 1922, pág. 373.
Id., pág. 374.

teria de otro capítulo. Antes, estudiaremos la realidad de los consejos industriales.

Hay antecedentes muy viejos en Inglaterra. Los consejos conocidos con el nombre Kettle y Mundella, se remontan a 1860. Eran consejos mixtos, compuestos de representantes patronales y obreros, y tenían por objeto dirimir los conflictos que se suscitaban en la vida de la industria. Los había que se reunían sólo ocasionalmente; otros eran permanentes. El verdadero desarrollo de los comités de conciliación data, empero, de principios de este siglo. En 1913, el número de los comités permanentes de conciliación ascendía a 315.

Al lado de los comités mixtos, existían consejos obreros puros, nacidos en las fábricas, y que perseguían distintos fines.

Sin embargo, hasta la guerra, todos estos órganos, subordinados como estaban a un poderoso mecanismo tradeunionista, tuvieron una importancia muy relativa. Es con la guerra que, suspendido el régimen tradeunionista (1), los consejos afirman su personalidad industrial.

Sobre el desarrollo de los comités de fábrica antes de la guerra y durante ella, informa el "Report of an inquiry into works committees", publicado por el ministerio del trabajo en marzo de 1918. (2)

Comienza expresando que, debido a los grandes cambios producidos por la guerra, se ha sentido cada vez más intensamente la necesidad de una relación más estrecha entre empresarios y obreros; que el viejo aparato tradeunionista ha estado frecuentemente recargado y no bastó para tratar las innumerables cuestiones que a diario se suscitaban en el taller. Estas circunstancias han estimulado la formación de comités de fábrica, como un medio para el contacto constante y directo entre empresarios y obreros; y, como el informe Whitley recomienda la formación de tales comités, se ha

(1) Durante la guerra, convertido el Estado en gran industrial, con el control sobre las minas, ferrocarriles, navegación, fábricas de municiones, etc., se vió obligado a reconocer, mucho más ampliamente que antes de la guerra, a las poderosas asociaciones obreras de estas industrias y a negociar y celebrar convenios una y otra vez con ellas. Pero las leyes relativas a la fabricación de municiones, al introducir por primera vez en Inglaterra el arbitraje obligatorio, suspenden prácticamente el mecanismo tradeunionista (Si bien se aplicaba solamente a las industrias consideradas por el Gobierno como vitales para la prosecución con éxito de la guerra, éstas eran, sin embargo, las principales). Pues, debiendo dirimirse los conflictos por árbitros, nombrados por el Estado, las huelgas y lock-outs resultan ilegales. El arbitraje obligatorio implica la prohibición de las huelgas y castiga a los obreros que no se someten al fallo. Merece, sin embargo, notarse que el arbitraje obligatorio, instituído por la ley de municiones, no establece penalidades para las Trade Unions mismas: se respeta, así, la inmunidad que les asegura el Trade Disputes Act. Persigue a los obreros individuales y no a los sindicatos a que pertenecen. (Véase, sobre el régimen de guerra: G. D. H. Cole, «An introduction to trade unionism», 3.ª parte, sección 9.ª: Relaciones con el Estado). La parálisis del aparato tradeunionista, fué la principal causa del desarrollo de los comités de fábrica.

(2) La Labour Gazette publicó un resumen.

considerado conveniente realizar esta encuesta. No con el propósito de sacar conclusiones generales o esbozar alguna forma ideal de comité, sino presentar los hechos lo más exactamente posible, señalar las dificultades con que se tropezó y los métodos excogitados para salvarlas. La encuesta comprende, entre otras, a la industria mecánica, construcciones navieras, hierro y acero, calzado, minería, lana, alfarería y mueblería.

Consta el informe de 7 secciones. En la primera se habla brevemente de la existencia de comités de fábrica antes de la guerra. Es cuestión de definición: si sólo entendemos por comité de fábrica el órgano representativo del conjunto de los obreros de un establecimiento, los había en varias industrias antes de la guerra, y en algunos casos existieron por varios años. Ahora, si le damos una acepción más amplia e incluímos distintas clases de comités, tales como los que representan a secciones particulares o existieron con carácter transitorio y propósitos limitados, su número es considerablemente mayor. En algunas industrias, sin embargo, señaladamente la mecánica, las condiciones de la guerra han determinado tal cambio, así en la forma como en la función de la organización de la fábrica, que la discusión de la idea general de los comités, puede decirse que se ha desarrollado de estas condiciones. Sin embargo, algunas de las causas que determinaron su difusión durante la guerra, obraron ya antes de ella.

Estudia enseguida el informe la relación que hay entre los comités de fábrica y la institución de los "delegados" de los sindicatos. Se muestra que el origen de los comités debe buscarse en la institución de los "delegados", y que su rápido crecimiento se debe a la acción sobre esta institución de las condiciones anormales de la industria durante la guerra.

La segunda sección trata del "origen e influencia de las organizaciones desarrolladas durante la guerra". Son 7 los orígenes de este desarrollo: (1) los "delegados" (shop stewards); (2) empleo de lisiados de guerra (dilution); (3) métodos de remuneración; (4) horario; (5) bienestar físico; (6) caridad de guerra; (7) otras causas.

En lo que respecta a (2) ó (3), el informe hace notar que están muy vinculados con (1). Pues los delegados designados por los distintos sindicatos, en presencia de los cambios que interesaban a uno o varios gremios, se unían en comités. Al mismo tiempo, los intereses divergentes de los distintos grupos, han determinado en algunos casos la formación de comités separados, v. g., comités de shop stewards, de los gremios calificados, y de los gremios no califi-

cados, y semi- calificados, respectivamente. La importancia de un perfecto ajuste de las relaciones entre los comités y Trade unions, se advierte en el caso de la "dilution" y métodos de remuneración: ha habido quejas por violación de los convenios tradeunionistas, por parte de los comités de dilution. Bajo (7), otras causas, se declara que es imposible una enumeración completa de las causas inmediatas de constitución: un comité puede formarse con motivo de una disputa y continuar, después del arreglo, como método permanente de negociación. "A veces, se constituyen comités de fábrica a iniciativa de un empresario o director, que desea dar a los obreros una mayor ingerencia en las condiciones del trabajo, o que encuentra que esta tarea se facilita considerablemente si puede tratar con un representante acreditado de los obreros".

La sección 3.ª del informe trata de la constitución. Hay dos alternativas: "el comité puede ser un comité de shop - stewards, o, en los grandes establecimientos, donde los shop - stewards son demasiado numerosos, un comité designado por éstos; o puede ser elegido por todos los obreros empleados, considerándose a ese efecto a cada departamento como un cuerpo, que designará un número de representantes acaso en proporción a su importancia". En la práctica, con este último método, si los obreros están fuertemente organizados, resulta un comité cuyos miembros son todos tradeunionistas y también en gran parte shop - stewards. Aparte de estos principales métodos de elección hay otros, como la elección por ramas tradeunionistas, por el total del personal, que forma a los efectos de la votación un solo cuerpo, y por ocupaciones o profesiones. El informe declara que "siempre que sea posible formar un comité de shop - stewards y representantes de Trade unions, esta parecerá la mejor solución".

Del método de trabajo de los comités trata la sección (4). Algunos comités se reunen regularmente con la administración, cada semana, cada quince días o cada mes; en otros casos las reuniones no son regulares, pero se realizan cada vez que es necesario. Lo principal es "el principio de la puerta abierta". En lo que toca a la remuneración de los funcionarios, horas de reunión, etc., hay diferentes soluciones.

La sección (5), después de informar sobre las cuestiones que se discuten actualmente en los comités de fábrica, trata algunos problemas generales: "¿Son estas funciones siempre consultivas, o son también algunas veces ejecutivas? ¿Cuáles son, luego, las funciones de la administración y cuál la ingerencia del comité en estas

funciones? Las funciones son prácticamente consultivas siempre, pero al mismo tiempo hay ejemplos de poderes ejecutivos".

Los apéndices del informe, que traen los resultados de la encuesta, muestran la gran cantidad de funciones desempeñadas por los comités de fábrica: entre otras, métodos de remuneración, horarios, empleo de lisiados, organización de la fábrica, disciplina, disputas y bienestar.

La sección siguiente trata de las relaciones de los comités de fábrica con las Trade unions, asunto éste muy importante, porque los consejos obreros sólo se justifican subordinados al aparato sindical, nunca como factores de desintegración del movimiento obrero. En cuanto a la competencia, parece que "las condiciones generales de carácter regional o nacional se dejan a las Trade unions, en tanto que los comités de fábrica se ocupan o de la aplicación detallada de estas reglas en la fábrica, o de asuntos puramente propios de la fábrica". "Mientras, en general, la división de jurisdicción se la entiende bien y sigue estrictamente", a veces han surgido, sin embargo, dificultades; es necesario circunscribir exactamente los poderes de los comités de fábrica en materia de salarios. Hay, además, el problema de la representación justa en los comités, cuando el número de las Trade unions es grande, — en un caso del apéndice, llega a 26.

Al resumir bajo "consideraciones generales", en la sección 7.ª, el informe declara que está evidenciado que los comités de fábrica, en la gran mayoría de los casos, han promovido una mayor armonía, y mediante ésta, una mayor eficiencia". Y termina diciendo que la experiencia ha probado que "los comités de fábrica son algo más que un rodaje mecánico y algo distinto de los antiguos métodos de conciliación industrial. Hay la sensación de que los comités de fábrica son algo vital y nuevo — algo que enrola a todos los trabajadores en una participación efectiva, una lozana promesa para el futuro".

El plan Whitley de consejos industriales mixtos, vino a coordinar, así, tendencias ya existentes, y no contiene mayores innovaciones. Más aún, sus ideas centrales están contenidas ya en el "report" Garton, publicado en 1916, y que fué preparado por miembros destacados de la ciencia, la política y la industria.

CAPITULO II

EL PLAN WHITLEY

En octubre de 1916, el entonces primer ministro Mr. Asquith designa una "comisión de relaciones entre empresarios y obreros", como subcomisión especial de la de reconstrucción. Su objeto quedaba enunciado así:

1. Hacer y considerar proposiciones tendientes a asegurar un mejoramiento permanente de las relaciones entre empresarios y obreros.

2. Recomendar los medios para que las condiciones industriales que afectan las relaciones entre empresarios y obreros sean sistemáticamente revisadas por las partes, a fin de mejorar las condiciones en lo futuro.

Presidía esta subcomisión el industrial y miembro de la Cámara de los comunes J. H. Whitley. De acuerdo con la costumbre inglesa, los informes elaborados por aquella llevan el nombre de su presidente: Whitley Reports.

Formaban parte de la subcomisión, entre otros:

Mr. F. S. Button, ex-miembro del consejo ejecutivo del Sindicato de obreros mecánicos.

Sir G. J. Carter, presidente de la Federación de empresarios de construcciones navieras.

Sir Gilbert H. Claughton, presidente de la London and North Western Railway Co.

J. R. Clynes, presidente de la Unión nacional de obreros generales.

Sir T. R. Ratcliffe-Ellis, secretario de la Asociación minera de Gran Bretaña.

Allan M. Smith, presidente de la Federación de la industria mecánica.

R. Smillie, presidente de la Federación de mineros.

El primer informe, que es el más importante, lleva las firmas de todos los miembros de la comisión. En los otros cuatro, también ha habido uniformidad, pues las reservas formuladas por éste o aquél no afectan sus líneas generales; sólo se advierte la ausencia

de R. Smillie, el presidente de la Federación de mineros, que no concurrió a las sesiones en que estos informes se prepararon.

El primero de los "reports" fué presentado el 8 de marzo de 1917, como informe interino, pues se refiere más especialmente a un grupo de industrias: aquellas en que ambas partes, obreros y empresarios, están bien organizados. Propone la creación de consejos mixtos, de representantes obreros y patronales. El segundo "report" estudia la forma que deben asumir los consejos en aquellas industrias en que, ya sea de una u otra parte, o de ambas, el grado de organización, aunque considerable, es ya menor, y aquellas otras en que la organización es tan imperfecta, de parte de los empresarios o de los obreros, que no existe una representación adecuada. Con esto queda cubierto el campo industrial.

Volviendo al primer informe, comienza expresando que está en el interés de la comunidad que la cooperación entre empresarios y obreros, establecida durante la guerra, continúe. Que para asegurar mejoras futuras, es esencial que las medidas que se propongan den a los trabajadores el medio de elevar sus condiciones de trabajo y, en general, su tipo de vida, por medio de su activa y continua cooperación en el adelanto de la industria.

"A este fin, nos parece necesario establecer en cada industria un organismo representativo de empresarios y obreros, que considere regularmente los asuntos que interesan al progreso y bienestar de la industria, desde el punto de vista de todos los miembros de ella, en cuanto sea compatible con el interés general de la comunidad".

Recomienda el informe que el gobierno proponga, sin demora, a las distintas asociaciones patronales y obreras, la formación de consejos industriales permanentes, que se reunirán frecuentemente y de manera regular, compuestos de representantes de una y otra parte, teniendo en cuenta las diversas secciones de la industria y clases de trabajo ocupadas.

Cada industria tendría, así, un consejo nacional, integrado por representantes de los empresarios y delegados de los distintos sindicatos de los obreros que en ella trabajen.

Es indispensable — sigue diciendo el "report" — que el gobierno y el parlamento "restauren las reglas y prácticas tradeunionistas suspendidas durante la guerra".

Este punto de la organización sindical, y de su fomento, es fundamental en las proposiciones Whitley. Todo consejo constituído con independencia de las organizaciones, o más aún, con el propósito de desintegrar la organización obrera, queda al margen del

plan. En las aclaraciones que fueron solicitadas por la comisión de reconstrucción, a la subcomisión Whitley, a raíz del primer informe, se dice que "los consejos deberían estar compuestos únicamente de representantes de las tradeunions o asociaciones patronales".

Una vez constituídos los consejos nacionales, estos deberán abordar:

(a) La formación de consejos de distrito, representativos de las Trade unions y asociaciones patronales, o su desarrollo sobre la base del mecanismo de negociación ya existente;

(b) la institución de consejos en las distintas fábricas, en que estén representados la administración y los obreros, y que deberán cooperar estrechamente con el mecanismo regional y nacional.

"El objeto de estos consejos — cuyo esquema deberá ser fijado en cada caso por acuerdo de las Trade unions y asociaciones patronales — es el de asegurar a los trabajadores una mayor participación en la solución de las cuestiones que afectan su industria, y esto sólo puede alcanzarse si empresarios y obreros guardan constante contacto". La continuidad de la cooperación y la regularidad de las reuniones es tan esencial en los consejos regionales y de fábrica, como en los consejos nacionales.

Las funciones respectivas de los consejos en los tres grados habrán de determinarse en cada caso, según las condiciones viables de las distintas industrias, delimitándolas cuidadosamente, para evitar rozamientos. Donde, por ejemplo, las condiciones de empleo se establezcan por convenio nacional, los consejos regionales y de fábrica no podrán salirse de esas condiciones.

Entre las múltiples cuestiones que los consejos nacionales deberán tratar ellos o emplazar en los consejos de distrito o de fábrica, se sugieren las siguientes:

(I). El mejor aprovechamiento de los conocimientos prácticos y la experiencia de los trabajadores.

(II). Asegurar a los trabajadores una mayor participación y responsabilidad en la fijación y observancia de las condiciones de trabajo.

(III). Establecer los principios generales que rigen las condiciones de empleo, incluso los métodos de fijación, pago y reajuste de los salarios, tratando de asegurar a los trabajadores una participación en la creciente prosperidad de la industria.

(IV). Establecer métodos regulares de negociación para las dificultades que surjan entre empresarios y obreros, con el fin tanto de prevenir las diferencias como de dirimirlas, cuando se presenten.

(V). Prevenir la desocupación y asegurar la regularidad de los salarios, sin restricciones indebidas por cambio de ocupación o de patrón.

(VI). Métodos para la fijación y el ajuste de los salarios, precios por pieza, etc., y la resolución de las muchas dificultades que se suscitan con relación al método y monto del pago, aparte de la fijación de los tipos generales de salario, ya comprendida en el párrafo (III).

(VII). Educación y entrenamiento técnico.

(VIII). Investigaciones industriales y aprovechamiento perfecto de sus resultados.

(IX). Proveer a que se consideren y utilicen los inventos y mejoras propuestos por los obreros, y a la salvaguardia de los derechos de los autores.

(X). Mejoras en el proceso de producción, maquinaria y organización y cuestiones apropiadas relativas a la administración, el examen de experimentos industriales, asegurando la cooperación de los obreros en la aplicación de ideas nuevas y la consideración de su punto de vista con respecto a ellas.

(XI). Estudio de los proyectos de ley que afectan a la industria.

Con motivo de este primer informe, el ministro del trabajo pasó una circular a las principales asociaciones patronales y Trade unions. Se dice en ella que "el gabinete de guerra ha decidido adoptar el informe como parte de la política que espera ver realizada en el campo de la reconstrucción industrial". Pero, si bien el gobierno tiene el mayor interés en que en todas las industrias bien organizadas se establezcan tales consejos, no hay el propósito de una ingerencia oficial en la industria. Al contrario, los consejos tienden a fomentar el "selfgovernment" industrial. Una vez formados, serán cuerpos independientes que designan a sus propios funcionarios y determinan libremente sus funciones y métodos según las necesidades particulares de cada industria. (1)

(1) Aunque los informes Whitley recomiendan que se deje a las industrias mismas el esbozar esquemas aplicables a sus circunstancias especiales, el ministerio del trabajo, para facilitar a los interesados una base de discusión, publicó, en mayo de 1918, un folleto: «Suggestions as to the constitution and functions of a joint industrial council». Comienza enumerando sus funciones, que son, más o menos, las de la pág. 421. En cuanto a la constitución del consejo: se compondrá de ... miembros, designados, mitad por las asociaciones patronales, mitad por las trade unions; estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos; el consejo podrá designar comisiones y delegar poderes en ellas, deberá nombrar una comisión ejecutiva; podrá agregar a las comisiones personas de conocimientos especiales que no sean miembros del consejo, siempre que, en lo que respecta a la comisión ejecutiva: a) ambos lados del consejo estén igualmente representados, y b) que los miembros agregados sólo tienen capacidad consultiva. Los funcionarios del consejo serán uno o varios presidentes, un vicepresidente, un tesorero, uno o varios secretarios, todos elegidos por un año (el informe Whitley sugiere que el consejo decida si nombrar: 1) un presidente por cada lado del consejo; 2) un presidente y un vicepresidente, uno por cada lado del consejo; 3) un presidente

"En segundo lugar, — dice — se ha interpretado el informe en el sentido de que su esquema deberá aplicarse sin modificaciones a cualquier industria". El gobierno piensa que, debido a las distintas condiciones geográficas e industriales no puede aplicárseles un esquema rígido. "En algunas industrias, por ejemplo, tanto los obreros como los empresarios, podrán considerar que el sistema de los consejos de empresa es innecesario por el perfecto funcionamiento del mecanismo ya existente para resolver las dificultades que se presenten en las fábricas entre la administración y los funcionarios tradeunionistas". "En algunas industrias de organización más bien regional, convendrá asignarles funciones más extensas a los consejos de distrito que en el caso de industrias más bien centralizadas en cuerpos nacionales".

No son estos, empero, los términos del informe: "El consejo industrial nacional no debería considerarse completo en sí; lo que se necesita es una triple organización: en la fábrica, en los distritos y en el orden nacional". Y no se cansa el informe de repetir que se trata de asegurar la colaboración, y que ésta sólo es posible en el constante contacto de empresarios y trabajadores.

Expresa todavía la circular que el gobierno considerará a los consejos como cuerpos consultivos oficiales y la vía normal por la cual recogerá la experiencia y la opinión de una industria particular en todas las cuestiones que le conciernen; los consejos industriales mixtos jugarán, así, un papel preciso en la vida económica del país.

El segundo "report", que completa el plan, comienza, para mayor claridad, por dividir las industrias en tres grupos:

Grupo A. — Que comprende aquellas industrias en que la organización de parte de empresarios y obreros está lo bastante desarrollada para que sus respectivas asociaciones representen a la gran mayoría de las personas ocupadas en la industria. Estas son las industrias a que se refería el primer "report" interino.

Grupo B. — Que comprende aquellas industrias en que, de parte de los empresarios, de los obreros, o de ambos, el grado de

---

designado entre personas independientes ajenas al consejo, o si: 4) hacerlo nombrar por aquella persona o autoridad que el consejo determine, o, a falta de acuerdo, por el gobierno.

Las reuniones ordinarias del consejo serán tan frecuentes como sea necesario, al menos una vez cada trimestre. Votación: ninguna resolución se tendrá por aprobada si no obtuvo la mayoría de los miembros presentes en cada lado del consejo (1). El quórum será de ... miembros de cada lado del consejo. Los gastos del consejo serán soportados por las asociaciones y trade-unions representadas. Una vez formado el consejo, será necesario que eche las bases de los consejos regionales y de fábrica, si las condiciones de la industria los exigen. Es obvio que habrá que tener en cuenta las condiciones locales u organizaciones existentes; debido a la variedad de estas condiciones, es difícil proponer un tipo único.

organización, aunque considerable, es menos pronunciado que en el grupo A.

Grupo C. — Que comprende las industrias en que la organización es tan imperfecta, ya de parte de los empresarios, o de los obreros o de ambos, que ninguna asociación representa adecuadamente a los individuos ocupados en esas industrias.

Al grupo A se refiere el primer "report", interino. Este segundo "report" integra el plan, cuyas proposiciones son, en definitiva, los siguientes:

(a) En las industrias mejor organizadas (grupo A) propone la triple organización de cuerpos nacionales, de distrito y de empresa, según las líneas del primer "report".

(b) En las industrias donde hay asociaciones representativas de empresarios y obreros, que, sin embargo, no poseen la autoridad de aquellas del grupo A, propone que esa organización se modifique en el sentido de agregar a cada consejo nacional uno, o a lo más dos representantes del ministerio del trabajo, con la función de aconsejarlo.

(c) Las industrias tanto del grupo A como del grupo B, se propone que, a solicitud del consejo industrial nacional y con la anuencia del ministerio del trabajo, sean provistas con Trade boards para las áreas o ramas no organizadas de la industria. Estos Trade boards estarán vinculados con el consejo industrial. (1)

(d) En las industrias donde la organización de los obreros o

---

(1) Los *Trade Boards,* comités de salarios mínimos, fueron creados en 1909, a iniciativa del partido Laborista y a raíz de una investigación sobre las condiciones del trabajo a domicilio. La ley establecía que los T. B. sólo se aplicarían a aquellas industrias «en que los salarios, en comparación con los de las demás industrias, fueran excepcionalmente bajos. Las comisiones eran designadas por el ministerio del trabajo y compuestas por representantes obreros, patronales y «appointed members», miembros imparciales. Los representantes obreros y patronales son designados generalmente a propuesta de sus organizaciones respectivas. Los T. B. no podían entrar en funciones sin la autorización del parlamento. Las tarifas que fijan, una vez aprobadas por el ministerio, son obligatorias. De acuerdo con esta ley, en un principio se instituyeron 4 comités, para 250.000 obreros; en 1913, otros 4, para 150.000.

En 1918, en previsión del probable dislocamiento industrial después de la guerra, y siendo de temer que con la vuelta de las mujeres ocupadas en la fabricación de municiones, y de los soldados, a su trabajo primitivo, la situación de los obreros no calificados u organizados — particularmente las mujeres — se tornaría grave en extremo, se sanciona la ley de «ammendment», que simplifica el procedimiento: a) para instituir nuevos T. B.; b) para fijar los salarios mínimos; y se amplía también su campo y funciones. Como era necesario que el mecanismo se ajustase con rapidez después del armisticio, la ley suprime la autorización parlamentaria que antes exigía para su funcionamiento: hoy, basta un decreto ministerial. Antes debían transcurrir 9 meses para que entrasen en vigor los salarios mínimos; hoy, tres. Si antes su campo era relativamente restringido, ahora se los puede instituir donde los salarios «sean injustamente bajos por falta de organización obrera, y aún donde se tema una reducción injusta de los salarios». Gracias a la amplitud de estos términos, se han creado, en poco tiempo, más de 60 T. B. También se amplían sus funciones: vigilan las condiciones del trabajo de determinadas clases de obreros, especialmente aprendices, y, de acuerdo con una recomendación del 2.º «report» Whitley, se les han conferido el derecho de hacer proposiciones a los departamentos gubernativos con respecto a las condiciones de sus industrias.

Aunque substancialmente distintos de los consejos Whitley, pues estos son cuerpos voluntarios y aquellos legales, cuyas resoluciones tienen fuerza legal también, puede decirse, sin embargo, que son como consejos industriales para las industrias no organizadas, del mismo modo que los consejos Whitley para las organizadas. Extienden, así, el principio de los consejos mixtos a una importante sección de la industria.

de los empresarios sea insuficiente, recomienda que continúen funcionando los Trade boards allí donde existan, y se los establezca donde no existan todavía. Que esos Trade boards, con la aprobación del ministerio del trabajo, queden autorizados a preparar un esquema de consejo industrial mixto, que podrá contar entre sus miembros, con funciones consultivas, a los miembros imparciales (appointed members) del Trade board.

Este segundo "report" fué precedido de un Memorándum de los ministerios de reconstrucción y del trabajo, que contiene varias reservas importantes.

Así, reconoce consejos de tipo Whitley sólo en las industrias bien organizadas [punto (a)]. En lo que respecta al punto (b), decide, en cambio, fomentar la creación de "comisiones provisionales de reconstrucción industrial" (Interim industrial reconstruction committees), especie de embriones de consejos Whitley.

El Memorándum hace una distinción neta entre los consejos industriales mixtos y los Trade boards. El carácter de aquellos es facultativo y sus resoluciones no tienen fuerza legal (1); determinan ellos mismos sus atribuciones y métodos de trabajo, todo con la mayor libertad. No así los Trade boards, designados por el ministerio del trabajo, en cumplimiento de los fines estrictos de las leyes de 1909 y 1918, y para responder a una necesidad ineludible. Sus resoluciones tienen fuerza legal y la violación de ellas es castigada. En tanto que los consejos industriales están compuestos exclusivamente de representantes de la industria, en los Trade boards tienen asiento individuos imparciales (appointed members). Los Trade boards son costeados por el gobierno; los consejos no reciben subvención alguna.

En consecuencia, en lo que toca a (c) y (d), el Memorándum considera que la relación entre Trade boards y consejos industriales presenta una serie de dificultades administrativas debido a las

(1) Las resoluciones de los consejos Whitley no tienen fuerza legal, y su ejecución reposa en la buena voluntad de las partes. El inciso 21 del primer informe Whitley recomienda, sin embargo: «que más adelante, el Estado dé sanción legal a los convenios celebrados por los consejos; pero que la iniciativa en este sentido, debería partir de los consejos mismos».

Según la Revue International du Travail (número de diciembre de 1921, pág. 629), el movimiento en el sentido de dar fuerza legal a las resoluciones de los consejos, ha hecho progresos considerables. En una conferencia de los consejos mixtos y comisiones de reconstrucción, efectuada en Londres el 18 de marzo de 1921, se adoptó la siguiente resolución: «La conferencia está firmemente convencida de que el gobierno debería presentar sin demora una medida legislativa que otorgue al ministro del trabajo los poderes necesarios para hacer obligatorias, para toda una rama cualquiera de la industria y a pedido de los consejos interesados, todos los acuerdos relativos a salarios, horas y condiciones del trabajo celebrados por los consejos industriales mixtos y las comisiones provisionales de reconstrucción. En el curso de una nueva conferencia efectuada el 20 de septiembre del mismo año por la Asociación de consejos industriales mixtos y comisiones provisionales de reconstruccion, se discutió otra vez la cuestión de hacer obligatoria y legal la aplicación en las industrias interesadas de las decisiones tomadas por los consejos industriales mixtos. 25 consejos se manifestaron en favor de una modificación del sistema en este sentido; 2, en contra. Se resolvió insistir ante los consejos que aún no habían dado su respuesta, para que contesten.

grandes diferencia entre los fines y estructura de ambos tipos de organismos. El gobierno estima que no es conveniente que un Trade board formule un esquema de consejo industrial, pues cuando una industria con Trade board se vuelve bastante organizada para formar un consejo industrial, ese consejo tendrá que ser formado sobre bases completamente distintas y la iniciativa deberá partir, no del Trade board, que es un cuerpo oficial, nombrado por el ministerio del trabajo, sino de las organizaciones de esa industria.

Piensa también que no es probable que se establezcan Trade boards para las secciones no organizadas en conjunción con un consejo industrial mixto.

Estas declaraciones alteran el plan Whitley, en cuanto éste exige una perfecta subordinación y ajuste de los Trade boards a su esquema. Los Trade boards seguirán aplicándose con criterio independiente.

Es materia del tercer "report", la constitución de consejos de fábrica. Considera que las atribuciones de éstos deben fijarlas los consejos nacionales, así como su competencia dentro del esquema. En consecuencia, se abstiene de indicar ninguna forma definida de constitución. Insiste en que los consejos de fábrica deben basarse en el pleno reconocimiento de las organizaciones obreras y patronales — que todo consejo de fábrica que se establezca violando este principio, debe considerarse que está al margen del plan Whitley.

El cuarto "report" contiene algunas proposiciones sobre conciliación y arbitraje, tendientes a perfeccionar los mecanismos ya existentes. No tiene mayor trascendencia, y, además, su consideración nos alejaría del asunto de este trabajo.

El quinto, finalmente, es un resumen de los anteriores. Trae una nota, firmada por cinco miembros de la comisión Whitley: "Al poner nuestras firmas al pie de los "reports", queremos apoyar calurosamente el establecimiento de consejos industriales o Trade boards — según las circunstancias de cada caso — en las distintas industrias o empresas, y que estos cuerpos, representativos de obreros y empresarios, se apliquen a fijar las condiciones mínimas y a promover los intereses comunes de sus industrias.

Pero en tanto que reconocemos que las relaciones amistosas así establecidas entre capital y trabajo crearán un ambiente favorable en general a la paz y al progreso industriales, deseamos expresar nuestro punto de vista de que no puede alcanzarse por este medio una completa identidad de intereses entre capital y trabajo y que no puede esperarse que tal mecanismo pueda arreglar los conflictos más serios de intereses, que vienen envueltos en un sistema económico cuyo móvil primario es el provecho personal".

CAPITULO III

APLICACION DE LOS CONSEJOS MIXTOS

Para apreciar los progresos en la constitución de consejos mixtos, en Inglaterra, no debemos limitarnos a la aplicación que hayan tenido los consejos de tipo Whitley puro. Recordemos que el plan Whitley, en lo que toca a las industrias en que la organización es deficiente o falta del todo (los grupos b y c del segundo "report"), no fué aceptado tal cual por el gobierno, el que, en el Memorándum con que acompañó la publicación del segundo "report", reafirma el carácter distinto de los Trade Boards, cuyo perfecto ajuste o subordinación dentro de la trabazón del plan, exigía, sin embargo, este "report", ni distingue, tampoco, entre industrias de organización perfecta y menos perfecta (grupos a y b), para los cuales reconoce un solo tipo. Tipo que, en definitiva, viene a aplicarse sólo a las industrias bien organizadas. En las industrias de mediana organización, se han instituído, por el contrario, los "comités provisionales de reconstrucción industrial", que el ministerio de reconstrucción forma, asesorado por el ministerio de comercio y el del trabajo. Los "comités provisionales" son como embriones de consejos Whitley y están enderezados a transformarse en éstos. Y hay, por fin, los Trade boards, para las industrias no organizadas, y cuya aplicación, en virtud de la ley de 1918 (véase pág. 390) se ha extendido considerablemente, pasando hoy de 60 el número de las industrias provistas con ellos. Los Trade boards, repetimos, conservan en lo substancial su carácter anterior, pues la ley del 18, con ampliar un poco sus funciones, no los transforma todo lo que el segundo "report" Whitley desea con el propósito de subordinarlos al plan. Los Trade boards son, no obstante, consejos mixtos de negociación que discuten salarios y condiciones del trabajo, y, como tales, los mencionamos aquí. Por la misma razón, reseñaremos también, siquiera brevemente, la aplicación de un sistema propio de consejos a la industria ferroviaria y minera, por las leyes de agosto 9 de 1921 y agosto 16 de 1920, respectivamente; con lo cual se completa el cuadro.

En un principio los progresos en la constitución de consejos

Whitley, fueron más bien lentos (1). La primera industria que se organizó sobre esta base, el 11 de enero de 1918, fué la alfarera, que emplea unos 70.000 obreros. La industria, de alguna importancia, que le siguió, el 16 de julio de 1918, fué la del caucho, con unos 50.000 obreros. En la primera mitad, sin embargo, de 1919, los consejos se multiplicaron y al 13 de mayo de ese año, había organizadas 59 industrias, número que no ha sido luego excedido mayormente. La lentitud a que nos referimos, del desarrollo, se nota más bien en la organización interna en los tres grados, pues hasta el 1.° de abril de 1919, sólo tres industrias habían desarrollado completamente el esquema Whitley — consejos nacionales, de distrito y de fábrica: fósforos, alfarería y caucho, con un total de 123.000 obreros.

A pesar de "haber adoptado para su política" el plan Whitley, el gobierno demoró su aplicación en sus dependencias, debido a la obstinada resistencia de las autoridades respectivas. En febrero de 1919 el gobierno aprobó, sin embargo, un plan de consejos para los establecimientos industriales de su dependencia. (2)

Hasta mediados de 1921 (3), el número de los consejos industriales establecidos conforme a las recomendaciones de la comisión Whitley, había llegado a 62. De éstos, 59 estaban en actividad y 11, por diversas razones, no funcionaban.

---

(1) En lo que respecta a la actitud de los obreros frente a los consejos Whitley, ha sido poco definida, y hasta contradictoria, en el transcurso del tiempo. Se los combate desde el campo radical y socialista, y el ataque más serio que se les llevó (Plaut: «Selfgovernment de la industria en Gran Bretaña», Wirtschaftsdienst, febrero 6 de 1920, pág. 89) fué el de la Triple Alianza (los obreros de transportes, los mineros y los ferroviarios). Con la argumentación de que las proposiciones Whitley no significaban una transformación, sino un robustecimiento del régimen capitalista, fueron rechazados por gran mayoría, pero los jefes de la Triple no consiguieron que los tres grupos de sindicatos perseverasen en la actitud. Primero cedieron los obreros de los transportes, y ya, relativamente pronto, pudo formarse en este grupo un consejo Whitley. El 3 de mayo de 1921, los ferroviarios convienen con las compañías en la aplicación del plan Whitley. El 16 de agosto de 1920 se aplica por ley el sistema de los consejos a la industria minera.

En el folleto del gobierno: «Industrial councils: the recommendations of the Whitley report», pág. 4, se lee que: «el principio de los consejos Whitley ha sido aprobado por el comité parlamentario del congreso de las Trade unions» y gran número de asociaciones patronales y Trade unions.

La actitud de los empresarios frente a los consejos Whitley puede considerarse que se refleja en el informe de la Federación de industrias británicas (la federación representa a 16.000 firmas) sobre control de la industria y nacionalización. En la parte referente a los consejos industriales, piensa que conviene «aplicar, con la mayor rapidez posible, las proposiciones del informe Whitley en lo que toca a los consejos nacionales y de distrito, siempre que las condiciones de la industria lo permitan. Estas proposiciones han sido aceptadas repetidas veces por la federación y deseamos declarar una vez más, en términos enfáticos, que las aprobamos, y especialmente las relativas a los consejos de distrito». En cuanto a los comités de fábrica: «debería fomentárselos en toda forma, pero entendemos que deben representar a los trabajadores exclusivamente y que se los debe considerar más bien como un conducto a través del cual los obreros puedan formular sus recomendaciones a la administración de la empresa».

Precisa el alcance del control: «Hemos estudiado cuidadosamente el problema de si puede darse a los obreros alguna participación en la gestión comercial de la empresa, pero estamos convencidos de que ello no es deseable ni practicable» «La gestión comercial... no debe estar bajo el control de los obreros manuales». (Véase el texto del informe, en Gleason, «What workers want», pág. 297).

(2) «Joint industrial councils in Great Britain». Boletín del United States Bureau of Labor Statistics; pág. 12.

(3) Informations quotidiennes du Bureau I. du Travail. Vol. II, nº 54, junio 17 de 1921.

Como organizaciones inferiores, estímase en 1.000 el número de consejos de fábrica constituídos.

Lista de los consejos industriales mixtos, tipo Whitley, con la fecha de su constitución, agrupados por industrias:

Edificación y anexos.

Edificación (29|5|18).
Aparatos e instalaciones eléctricas (22|1|19).

Minas y canteras.

Porcelana (1|10|18).
Canteras (23|9|19).
Minas de estaño (17|1|19).

Industria mecánica, metalúrgica, etc.

Fabricación de hierros de cama (21|10|18).
Fabricación de bobinas y lanzaderas (22|10|18).
Fabricación de cables (4|9|19).
§ Oro, plata, etc. (20|7|18).
Aparatos de calefacción (8|5|19).
Cajas fuertes y cerrajería (8|12|20).
Agujas y anzuelos de pescar (9|7|19).
Zinc (13|5|19).
Instrumentos quirúrgicos (14|4|20).
Palastro (7|3|19).
Alambres de hierro, hierro y acero (24|6|19).
Utensilios de cocina (21|7|19).

Industria textil.

Manufactura de asbesto (12|3|19).
Tapices (18|7|19).
Esteras de fibra vegetal (20|3|19).
§ Tejidos elásticos (5|3|19).
Bonetería (10|10|18).
Bonetería escocesa (6|11|18).
Seda (25|7|18).
Lana e industrias similares (15|1|19).
Lana y tricotas (Escocia) (5|11|18).

Imprenta, etc.

Imprenta (1|7|19).
Grabados (3|6|20).
Fabricación de papeles de color (8|1|19).
Fabricación de papeles de color (4|5|21).

Trabajos en madera.

Tonelería (27|4|20).
§ Muebles (31|7|18).
§ Baúles (24|1|19).
§ Aserraderos (21|11|18).
§ Fabricación de carruajes (23|9|18).

Vidrios, productos químicos, etc.

Vidrios (11|3|20).
Alfarería (11|1|18).
Cemento (21|10|19).
Productos químicos (16|8|18).
Fabricación de fósforos (23|7|18).
Pinturas, colores y barnices (18|9|18).
Tortas de lino (15|2|21).
Jabones y bujías (22|4|20).

Alimentación.

§ Fabricación de pan. Inglaterra (18|9|18).
Fabricación de pan. Escocia. (28|10|18).
Molinos harineros (22|5|19).

Servicios de utilidad pública.

Autoridades locales (personal admin., técn. y empl.) Inglaterra y País de Gales (25|2|20).
Id. de Escocia (14|10|20).
Empresas no comerciales (bajo la dirección de autoridades locales) (trabajadores manuales). Inglat. y País de Gales (11|4|19).

Id. escocesas (29|10|20).
Servicios de seguros (admin., empl.) (21|5|20).
Servicios eléctricos (1|5|19).
Distribución de gas (30|4|19).
Tranvías (5|9|19).
Servicio de aguas (3|4|19).

Profesiones diversas.

Calzado (27|5|19).
Diversiones (18|3|20).
Mechas de gas (10|1|21).
Fabricación de guantes (21|3|21).
§ Artículos de cuero (23|10|18).
§ Instrumentos de música (25|6|19).
§ Transporte por caminos (11|3|19).
Industria del caucho (16|7|18).

Administración.

Funcionarios del Estado (personal de los servic. administr. y judiciales) (23|7|19).

Establecimientos industr. del Estado.

Almirantazgo (10|10|19).
Ministerio de Aviación (23|3|20).
„ „ „ (18|2|20).
Trabajos públicos (24|9|19).
Imprenta (28|6|20).
Ministerio de Guerra (12|5|20).

Aparte de estos consejos industriales mixtos, se han constituído 32 comisiones provisionales de reconstrucción, que se conforman también a las recomendaciones Whitley, y, además, 83 comisiones mixtas.

Se estima en 3.500.000 a los trabajadores interesados en la labor de estos organismos.

Lista de los "consejos provisorios de reconstrucción industrial", según la fecha de su constitución.

§ Combustibles diversos (3|6|18).
Fabricación de guantes (4|6|18), transformado en C. I. M. el 21|3|21.
Cestería (5|16|18).
§ Alimentación (5|6|18).
Fabricación de cepillos (13|6|18).
Vidrios (2|7|18), C. I. M. (11|3|20).
Canteras (2|7|18), C. I. M. (23|9|19).
Guardamuebles (9|7|18).
Abonos químicos (19|7|18).
Baúles (31|7|18), C. I. M. (24|1|19).
§ Herrería (23|8|18).
Instrumentos de música (4|9|18), C. I. M. (25|6|19).
Tonelería (10|9|18), C. I. M. (27|4|20).
§ Cuchillería (12|9|18).
Cajas fuertes, cerrajería, etc. (17|9|18), C. I. M. (8|12|20).
Chocolates y confites (15|10|18).
Industria papelera (7|2|18).
§ Fabricación de wagones y coches de ferrocarril (11|11|18).
Terracota.
Alambres de hierro (14|11|18), C. I. M. (24|6|19).
Confección (mujeres y niños) (27|11|18).
Minas no ferruginosas (9|1|19).
Piedras artificiales (15|1|19).
Refinería (15|1|19).
Manufactura de papel (17|1|19), C. I. M.
§ Encerado (19|2|19).
Mechas de gas (24|2|19), C. I. M. (10|1|21).

§ No funcionan los que llevan este signo.

Plomo (25|2|19).
Instrum. ópticos (26|2|19).
Conservación y expedición de productos textiles (7|5|19).
§ Cobre y latón
Zinc, C. I. M. (13|5|19).

OTRAS COMISIONES MIXTAS

Comisión mixta de la industria mecánica.
Comisión mixta de la industria de construcciones navales.
Comisión mixta de de la industria de la edificación.
Comisión mixta de profesiones diversas.
Comisión mixta de coordinación entre los establecimientos industriales del gobierno.
84 consejos departamentales Whitley.
Consejo marítimo nacional.
Consejo nacional mixto para el trabajo en los docks.
Consejo para las vías de navegación fluvial.
Consejo ind. mixto Guernesey.

En las minas.

La experiencia ha demostrado — lo expondremos en el último capítulo — que el "control obrero", por medio de consejos industriales, fué un espejismo, si entendemos por "control" la intervención de los trabajadores en la gestión administrativa de la empresa. Los consejos Whitley, después de "inaugurar" aparentemente una "nueva era industrial", han quedado reducidos a meros órganos de negociación de salarios y condiciones del trabajo, como los que existían mucho antes, desvaneciéndose simultáneamente la vaga y mal formulada esperanza de un "control". Sin embargo, las formas industriales son demasiado variables para que pueda negarse, en términos absolutos, toda posibilidad de un verdadero "control" de los obreros, en esta o aquella industria. La minera, por ejemplo, cuyas condiciones son ciertamente específicas.

En 1919 fué nombrada la "Coal commission", presidida por el juez Sankey, que debía estudiar todas las cuestiones relativas a la organización de la industria minera. La constituían tres representantes de los propietarios de minas, tres de los obreros mineros: Robert Smillie, Herbert Smith y Frank Hodges, presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente, de la Federación de mineros; tres representantes de las industrias más interesadas y tres economistas: entre ellos Chiozza Money y Sidney Webb.

Sería salirnos del marco de esta exposición, estudiar las actuaciones de la comisión (1), del mayor interés, empero, para el conocimiento de las condiciones de la industria minera en Gran Bretaña, ni los antecedentes que determinaron su reunión. Señala-

(1) Véase A. Gleason: «What workers want».

remos sólo las grandes líneas del informe del juez Sankey, su presidente.

El informe (1) recomienda la adquisición por el Estado de las minas de carbón, y propone para ello un plan. A nosotros nos interesa, sin embargo, la organización del "control" obrero, que es la siguiente: habría tres grados de consejos: locales, regionales y nacionales. El local, tiene, según el art. 44, el objeto de sacar provecho de los conocimientos de los trabajadores, dándoles asiento en los consejos, a fin de que aconsejen al director, y dándoles, además, voz efectiva en todas las cuestiones que interesen a su propia seguridad y salud. El art. 47 establece que este consejo estará compuesto de diez miembros, de los cuales el director y el subdirector técnicos y el director comercial, deben ser profesionales. Cuatro miembros serán elegidos por los trabajadores de la mina, y los tres restantes designados por el consejo minero de distrito. Establece el art. 49, que si el director no ejecutase las resoluciones del consejo local, relativas a salud y seguridad en la mina, deberá dar traslado de ellas al consejo minero de distrito.

De éstos habrá catorce, compuestos, según el art. 59, de un presidente y vicepresidente, designados por el ministro, y doce miembros, de los cuales cuatro son designados por los trabajadores, y los ocho restantes por el consejo minero nacional, en la siguiente forma: cuatro, que representen a los consumidores (en distritos en que predomine la industria del hierro y del acero, dos, al menos, representarán a ésta; y en distritos portuarios, dos, al menos, representarán a exportadores, reconocidos, de carbón); dos que representen el lado técnico de la industria, por ejemplo la ingeniería de minas, y dos representantes del lado comercial de la industria — compra de material y venta del carbón.

Las funciones de este consejo son: designar los directores técnicos y comerciales de todas las minas del distrito. Dirigir toda la extracción de carbón, el cierre o la apertura de minas, cateos, control de los precios, fijación de la base de los salarios y distribución del carbón.

Habría, por fin, un consejo nacional de minas, que estaría constituído por representantes de los consejos de distrito, a razón de uno por cada 5.000.000 de toneladas de extracción ordinaria. El consejo nacional se reuniría una vez al año, pero designaría de su seno un comité permanente, de 18 miembros, 6 de los cuales representarán a los obreros, 6 a los consumidores y 6 a la sección técnica

(1) Ibid. el texto del informe. También, R. Picard: «Le controle ouvrier sur la gestion des entreprises».

y comercial de la industria. El ministro de minas, que tiene superintendencia sobre todo el sistema, podrá vetar, después de consultar al comité permanente, toda resolución de los consejos locales y de distrito, debiendo exponer públicamente sus motivos. No podrá hacerse ninguna alteración nacional de los salarios sin el asentimiento conjunto del ministro y del comité permanente.

El proyecto Sankey consagraba, así, al propio tiempo que un "control" social, un "control" obrero sobre las minas.

A pesar de su promesa, el gobierno no ratificó el proyecto, no obstante tratarse de proposiciones de una conferencia en que estuvieron representadas todas las partes interesadas.

"En agosto de 1920, el gobierno presentó un proyecto sobre régimen de las minas, que, el 16 del mismo mes, se convirtió en ley (1). Entre otras disposiciones, creaba comités consultivos, compuestos de obreros y patrones de las minas y de diversas industrias interesadas, que debían asesorar al subsecretario de minas, cargo recientemente creado.

La ley establecía que, por decreto, pueden crearse comités mixtos de diversas categorías: a) de mina, si la mayoría de los obreros lo pide; b) de distrito; c) de cuenca; d) un comité nacional.

Los decretos de constitución determinarán las atribuciones de estos diversos órganos, pero en general, corresponderá a los comités de mina proponer todas las medidas relativas a la seguridad, higiene, bienestar de los mineros, al aumento de la producción y resolución de los conflictos. Se ha establecido que estos comités serán paritarios y comprenderán a lo más 10 miembros.

Los comités de distrito y de cuenca tienen atribuciones análogas. En cuanto al comité nacional, tiene, además, poderes consultivos de orden general.

Esta ley no ha recibido sino una aplicación muy vaga, que la huelga minera de abril a julio de 1921 no ha conseguido acelerar".

Como se ve, esta ley, tímida en sus disposiciones, facultativa en su aplicación, está muy lejos de las medidas netas propuestas por el juez Sankey y más aún del programa de nacionalización sostenido por la Federación de mineros. Pero no es imposible que en la práctica los comités de mina terminen por dar a los mineros ingleses el goce efectivo de un derecho de control sobre la administración de las minas y el medio de intervenir con eficacia en la reglamentación del trabajo. (2)

(1) R. Picard, obra cit., pág. 140.
(2) R. Picard, obra cit., pág. 142.

En los ferrocarriles. (1)

En mayo de 1921, y en vista de la terminación en agosto del control del Estado sobre los ferrocarriles, el gobierno presenta un proyecto de reorganización del régimen ferroviario. Dispone la fusión de las compañías existentes, en seis grupos, bajo la dirección de un tribunal de fusión.

En lo que respecta a salarios y condiciones del servicio, establece una comisión central de salarios (Central wages board), compuesta de 6 representantes de las compañías y 8 representantes de los empleados y obreros, 4 por la Unión nacional de obreros ferroviarios, dos por la Sociedad de maquinistas y fogoneros y dos por la Asociación de empleados ferroviarios. Esta comisión entenderá en salarios, horarios y condiciones del servicio.

La comisión nacional de salarios (National wages board), compuesta de seis representantes de las compañías, seis de los empleados y obreros, cuatro representantes del consumo y un presidente designado por el gobierno, entenderá en aquellos asuntos que le presente la Comisión central de salarios, por no poderse poner de acuerdo.

La ley se remite al convenio celebrado el 3 de mayo de 1921 entre las compañías y los tres sindicatos de los obreros y empleados ferroviarios, convenio por el cual se creaba una comisión mixta, compuesta de seis representantes de las compañías y seis de los obreros y empleados, a razón de dos por sindicato, que debía trazar y trazó un esquema provisional de aplicación de los consejos Whitley a los distintos ferrocarriles o grupos de ferrocarriles.

Establece el esquema "Local departamental committees", que se establecerán en toda estación o depósito donde el número de obreros y empleados exceda a 100. Tiene por objeto considerar los horarios, arreglos para días de fiesta y mejoras en los métodos y organización, siempre que no invada la competencia de alguno de los demás cuerpos.

Los "Sectional railway councils", cuyo número no debe pasar de 5 por cada ferrocarril o grupo de ferrocarriles, que considerarían los asuntos departamentales.

Los "Railway councils", uno por cada ferrocarril o grupo de ferrocarriles, que tratarán de la aplicación local de los arreglos nacionales relativos a salarios, horas de servicio, etc., así como los asuntos que deban someterse directamente a la Comisión central y nacional de salarios, y algunas cuestiones de administración ferroviaria.

(1) The Labour Gazette, junio y julio 1921, pág. 338.

CAPITULO IV

AUGE Y DECADENCIA DEL WHITLEYISMO (1)

Dijimos ya, al comenzar, que se ha atribuído al Whitleyismo—o sea la política de la cooperación entre empresarios y obreros — un significado trascendental. Y no sólo por parte de sus teóricos; también el gobierno británico, con sus declaraciones y con su política, ha estimulado la ilusión de una transformación del régimen industrial. (2)

En 1918, cuando terminó la guerra, pareció que la tormenta industrial estaba por desencadenarse. Todas las Trade unions estaban en la liza con grandes pliegos. En estas circunstancias, el gobierno, a principios de 1919, volvió a una aplicación intensificada del "Whitleyismo", y el 27 de febrero decide la convocatoria de la gran conferencia industrial, para que aconsejase al gobierno en su política industrial. Estaban representados en ella las Trade unions, los consejos Whitley, los Trade boards, el comité parlamentario del congreso de las Trade unions, la Federación de industrias británicas, y otros. Concurrieron, en total, unos 500 representantes obreros y 300 patronales. Se inauguró con la presencia de Lloyd George y del ministro del trabajo. El primer ministro habló con entusiasmo de la oportunidad que se le brindaba de inaugurar una nueva era en la industria. Se constituyó una comisión provisional de treinta obreros y treinta empresarios, que debía estudiar los problemas de la jornada del trabajo, salarios, desocupación y colaboración entre obreros y empresarios. La comisión llegó, por unanimidad, a las siguientes conclusiones:

1. Constitución de un "Consejo industrial nacional" permanente, de 400 miembros, que debía aconsejar permanentemente al gobierno en cuestiones del trabajo;

---

(1) Véase «The end of Whitleyism». The new statesman, julio 30 de 1921. — Th. Plaut: «Selbstverwaltung der Industrie und Mitbestimmungsrecht del Arbeiter», Wirtschaftsdienst, enero 9 de 1920.

(2) Lloyd George, en carta dirigida el 1.º de mayo a la Comisión provisional de la Conferencia económica nacional, reunida para oir la opinión del gobierno, decía: «He leído con toda atención su informe y siento profundamente no poder concurrir en persona a daros las gracias por la provechosa labor que habéis realizado. En el Continente, vuestra labor es seguida de cerca. Los países extranjeros se vuelven hacia Gran Bretaña, para que los guíe en la fundación de un orden industrial nuevo y mejor, y este informe señala el comienzo de esa fundación». (Labour Gazette, abril 1919, pág. 124).

2. Adopción de la semana de 48 horas en todas las industrias;
3. Aplicación del salario mínimo a todas las industrias, y, además, una serie de resoluciones menos importantes, entre las cuales figuraba también el subsidio a los desocupados.

Estas proposiciones, de acuerdo con la promesa dada por Lloyd George en la sesión del 27 de febrero, el gobierno estaba obligado a realizarlas.

La convocatoria de esta conferencia, y la aprobación, por unanimidad, de tan importantes resoluciones, contribuyeron eficazmente a aplacar la intranquilidad de 1919. Con esto, el gobierno había realizado su objeto inmediato: capear la tormenta.

Cuando se trató, empero, de poner en práctica las resoluciones, el gobierno comenzó una política de dilaciones. El Consejo industrial nacional permanente, sólo debía constituirse después de ratificar el gobierno las proposiciones de la conferencia. No llegó a constituirse nunca. En cuanto a las demás recomendaciones, a pesar de los esfuerzos que la comisión provisional continuó hasta mediados de 1921, nada se consiguió. El gobierno presentaba los proyectos al parlamento sólo para volverlos a retirar.

Es que entre 1919 y 1921 la situación industrial cambió radicalmente, hasta volverse del todo desfavorable a las organizaciones obreras. Algún tiempo después, ya no cabía duda respecto a que el gobierno había abandonado definitivamente toda intención de realizar las proposiciones de la Conferencia industrial.

Hoy, la crisis industrial, en Gran Bretaña, como en los demás países industriales, es aguda. Su mejor índice lo constituyen las cifras de la desocupación. Las organizaciones obreras yacen impotentes y se desintegran (1). La reducción de los salarios se opera con fuerza elemental, hasta debajo del mínimo de subsistencia. Bajo la presión de la ley económica, los comités de salarios mínimos, los Trade boards, que constituían un sector tan importante en el sistema de los consejos mixtos, se han deshecho (2). Porque los Trade

(1) A fines de 1920 ascendía a 10.932.000 el número de obreros organizados; al terminar 1921, a 8.767.000 (The Ministry of Labour Gazette, dic. 1922).

(2) «Actualmente los Trade boards de las industrias no organizadas, han perdido toda importancia, para no decir que están muertos». Así concluye Plaut un artículo: «El fin de las cámaras inglesas del trabajo para las industrias no organizadas» (Wirtschaftsdienst, oct. 19 de 1921, pág. 542).

Le inspira este juicio un fallo dictado el 13 de octubre de 1921 por los tribunales de Portsmouth y que absuelve a una serie de empresas acusadas de violación del ««Trade boards act», violación confesada por los acusados.

Las empresas habían puesto a los obreros en la alternativa de ser despedidos o de seguir trabajando a salarios reducidos. Los obreros optaron por lo último, y las empresas pagaron salarios inferiores a los fijados por los Trade boards. Acusadas por el ministerio del trabajo, el tribunal las absolvió, considerando que los salarios pagados no podían calificarse de salarios de hambre, que los obreros estaban conformes con ellos y que el ministerio, al fijar los salarios, no tuvo en cuenta las condiciones locales de Portsmouth. Declaró también que lamentaba el proceder del ministerio del trabajo.

En esta última parte de los fundamentos del fallo reside la importancia de él, porque si los tribunales no sólo absuelven a los empresarios que violan a sabiendas el

boards son una institución rígida y no han podido ceder oportunamente. No así los consejos Whitley. Como sus resoluciones son el resultado del acuerdo voluntario de ambas partes, han podido subsistir, sólo que reducidos a la innocuidad, pues en esta época de predominio patronal, no sirven a los obreros—no digamos para mejorar su tipo de vida y condiciones de trabajo—ni siquiera para mantener ese tipo de vida y esas condiciones.

No queremos negar con ello su posible utilidad como órganos de negociación, semejantes a los que existían en la industria mucho antes de la guerra, y aún su valor educativo. Como base de una nueva era económica, han fracasado. Un espejismo más entre los muchos que en los últimos años desfilaron por el horizonte de la realidad industrial.

---

decreto del salario mínimo, sino que aún amonestan al ministerio por ese decreto, condenan al mismo tiempo a toda la ley, *hacen impunes las violaciones del Trade boards act*, sancionando en esta forma una costumbre que, como lo demuestra la larga serie de las importantes empresas acusadas, ya debió haberse generalizado bastante.

Es éste, indudablemente, un golpe de muerte para toda la institución de los Trade boards, pues si sus resoluciones pueden violarse, si sus tarifas, como dice el diario «Times» del 15|9|21, ya no son salarios mínimos sino máximos, ¿qué objeto tienen todavía?

SEMINARIO: CAPITAL, RESPONSABILIDAD Y CREDITO
DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS
PROFESOR: Dr. MARIO A. RIVAROLA
JEFE DEL CURSO: Dr. FRUCTUOSO CARPENA (H.)

Los debentures en las sociedades anónimas argentinas

Por el

Dr. FRUCTUOSO CARPENA (h.)

SUMARIO:

Capítulo I. Conceptos generales. — Cap. II. Teoría jurídica del debenture. — Cap. III. Antecedentes parlamentarios. — Cap. IV. Examen de la ley 8875, desde el punto de vista de su aplicación.

J. 412(20) / Z. 244 (20)

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Si puede afirmarse, en términos generales, que la ley es la sustanciación del derecho, la expresión objetiva de normas de la conducta humana, fruto de múltiples factores cuyo estudio corresponde a la teoría general de derecho y a la filosofía jurídica, podemos sostener que la ley 8875, sobre emisión de obligaciones, no ha hecho más que tratar de traducir mediante un cuerpo legal, un derecho consuetudinario que establecía las relaciones que son regidas por la citada ley. Porque lo mismo que ahora se practica la emisión de debentures, antes de dictarse la legislación del caso, también se practicaba, sólo que las relaciones entre la entidad emisora y los tenedores, estaban regidas, exclusivamente, por la estipulación de las partes, siempre que se ajustaran a los principios generales del derecho y a las disposiciones de los artículos 365 a 368 del Código de comercio, que, por su insuficiencia, han exigido se dicte la ley en vigor. Faltaba la protección legal que actualmente se acuerda, para garantizar los derechos de quienes han invertido sus capitales en tales operaciones. Cada parte debía tener muy en cuenta la buena fé de la otra.

Si meditamos un poco sobre la génesis de la operación económica que legisla la ley citada, vemos con que naturalidad surge y como su legislación se nos plantea como un postulado forzoso.

En síntesis, la legislación sobre emisión de obligaciones no es más que una serie de normas jurídicas mediante las cuales se reglamenta una operación de crédito.

Si consideramos al hombre individualmente, al comerciar necesita recurrir al crédito. Para realizar todas las operaciones de su empresa, el capital con que cuenta es insuficiente. Lo tiene invertido en inmuebles, mercaderías, etc. Para desenvolverse debe recurrir al crédito, obteniendo, mediante una operación, un préstamo real, y mediante otras, el crédito personal. El primero tiene, exclusivamente, por base el valor de sus bienes, y el segundo, aunque también los tiene en cuenta, supone una concesión basada en sus antecedentes de capacidad comercial, pericia y rectitud en sus operaciones.

Ahora bien, una sociedad, en su carácter de persona jurídica, realiza operaciones análogas, pero de mayor magnitud, a las del hombre, considerado individualmente. Mientras pueden tener lugar de persona a persona, hay que aplicar iguales principios. Pero, cuando esa persona de existencia ideal, llamada sociedad anónima, necesita realizar una fuerte operación de crédito, le resulta menos onerosa obteniendo una serie de pequeños préstamos individuales por una gran cantidad de personas, de manera semejante a la forma en que se reune el capital por acciones.

El fenómeno económico ha surgido expontáneamente, pero es necesario que las relaciones entre pequeños capitalistas y la sociedad deudora sean deslindadas. En un principio, las partes, no existiendo disposiciones legales especiales, pactan libremente, y como ello es una operación que resulta forzosa, en virtud de la moderna organización económica de la sociedad, a pesar de la falta de protección legal que garantice los derechos de los tenedores de las obligaciones, su emisión crece constantemente, no obstante los abusos que, al abrigo de la falta de legislación, cometían empresas poco escrupulosas, sorprendiendo la buena fe de terceros.

Poco a poco, las convenciones entre particulares y las compañías se han ido perfeccionando. Las empresas que realizan sus operaciones honestamente, ofrecen cada vez garantías más eficaces, y por un fenómeno de selección natural, la honradez va eliminando a las empresas poco escrupulosas. Las normas que rigen las relaciones de ambas partes, al perfeccionarse, dan lugar a que fluya, expontáneo, un derecho consuetudinario. El campo de acción de los vividores ha quedado reducido considerablemente, pero es necesario un avance mayor. Las relaciones a que da lugar la libre estipulación de las partes, plantean cuestiones jurídicas de difícil solución, por no haber sido previstas en el contrato y por no existir legislación que las rija. Entonces surge la jurisprudencia, que viene a llenar el vacío de la ley que falta, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y de la equidad. Aparece, entonces, como una neecsidad imperiosa, el proyecto que ha de sustanciar ese derecho consuetudinario, que flota en el ambiente en que se realizan estas operaciones de crédito. Adquiere fuerza legal y comienza el período en el que se le somete a la dura prueba de saber si llena la necesidad a que aspiraba, de conocer su valor intrínseco. Su aplicación nos acusará sus bondades y sus defectos.

Tal ha sido la evolución, fenomenológica de nuestro derecho sobre emisión de obligaciones, análoga a la de todos los países civi-

lizados, en virtud del carácter intrínseco del derecho, como un fenómeno natural y expontáneo de la vida social.

Nuestra ley pasa, aún, por el período que pudiéramos llamar de experimentación; razón por la cual no es posible todavía abrir sobre ella juicio definitivo, aunque ya empiezan a vislumbrarse algunas de sus fallas. No obstante, en conjunto, podemos afirmar que ha llenado un vacío que aun no lo ha sido en muchos países de Europa y América.

Tanto sus ventajas como sus inconvenientes sólo pueden apreciarse, hoy en día, empíricamente, por no haber sido, hasta la fecha, estudiada en debida forma, sobre todo desde el punto de vista económico, desconociéndose cuestiones fundamentales de hecho, por faltar, en absoluto, estadísticas sobre su aplicación, que por disposiciones legales debieran existir y cuyo examen haremos en lugar correspondiente.

La jurisprudencia todavía es escasa, y la forma en que interviene el Estado para velar por el perfecto cumplimiento de la ley, deja mucho que desear.

CAPITULO II

TEORIA JURIDICA DEL DEBENTURE

La emisión de obligaciones, en el fondo, no es más que un contrato de préstamo, y como tal, reviste sus caracteres generales, sin perjuicio de las modalidades especiales que nacen de su objeto y de la función económica que le corresponde.

No existiendo representantes de los tenedores de debentures, como sucede en algunas legislaciones, habrá tantos contratos de préstamo como títulos. En cambio en aquellos países como el nuestro, en que es requisito indispensable la existencia de un representante de los tenedores, con un mandato especialísimo, existe sólo un contrato principal y una serie de contratos accesorios, que podrían ser designados mediante la terminología que hoy suele emplearse para designar contratos de esta naturaleza: contrato de adhesión. Porque, el que adquiere un título de la emisión de obligaciones, no hace más que adherirse a un convenio previo.

La emisión de obligaciones constituye, por lo tanto, un contrato sinalagmático, oneroso y conmutativo. Su perfeccionamiento exige ciertas formalidades. Su objeto es un hecho positivo, la entrega de una cierta cantidad de dinero.

Si bien en el derecho romano y en el derecho común el préstamo de consumo, *mutuum,* era un contrato unilateral y real, en nuestro caso, no es posible aplicarle esos caracteres.

El *mutuum* se perfecciona por la entrega de la cosa, mientras que el contrato de emisión de obligaciones existe antes de la entrega correspondiente. Celebrada la correspondiente escritura pública y suscripto el contrato de adhesión, surgen obligaciones recíprocas. Una de las partes está obligada a entregar, en la forma convenida, la cantidad suscripta, y la otra a recibirla; a entregar el correspondiente título, abonar los intereses estipulados, a su debido tiempo, y devolver la cantidad prestada, en la forma convenida. Además, existen los derechos y obligaciones del representante o fideicomisario, y los derechos subsidiarios para el caso de incumplimiento de sus obligaciones, por parte de la sociedad emisora.

En los países en que se ha legislado contra la usura, está limitado el interés que pueden gozar los tenedores de obligaciones.

Es un contrato comunicativo, desde que en el convenio se han deslindado, perfectamente, las obligaciones de cada parte y, por lo tanto, no dependen de hecho alguno futuro e incierto, que suponga álea de ninguna especie.

La causa legal en este contrato, como en todo contrato sinalagmático, es la obligación mutua. El hecho del préstamo es la causa legal que da derecho a un tanto por ciento en concepto de intereses y la obligación de abonar este interés, la de disponer de la cantidad prestada.

La celebración del contrato constituye un acto jurídico sometido a las formalidades generales de capacidad, consentimiento, prueba y disolución, siempre que no haya disposiciones especiales que se aparten de las comunes.

Hay mucha semejanza entre la emisión de acciones y la emisión de obligaciones; pero, en su esencia, constituyen dos contratos de naturaleza completamente diferente. La acción es una parte de la asociación; la obligación es una deuda resultante de un préstamo. Esta es la distinción fundamental, de la cual surgen las siguientes consecuencias: 1) La acción supone, necesariamente, la existencia de una sociedad, mientras que la obligación, no; 2) La obligación goza de un interés estipulado, aunque no haya beneficios. La acción sólo percibe una parte proporcional de las utilidades; 3) El capital sirve de garantía a las obligaciones; 4) La acción produce una renta variable, y la obligación, una renta fija; 5) La amortización es esencial en las obligaciones, mientras que en las acciones es circunstancial; 6) La amortización de una acción, sin disminuir el capital, la transforma en acción de goce. La amortización de la obligación, trae la extinción de todos los derechos del tenedor de ella; 7) Los accionistas administran la sociedad, siendo excluídos los obligacionistas; 8) Los administradores representan a la sociedad y a los accionistas, pero no, a los obligacionistas; 9) Los tenedores de obligaciones pueden pedir la quiebra de la sociedad (sea directamente o mediante el fideicomisario, según sea el sistema que cada legislacin siga); el accionista, no tiene fecultad para ello. (1)

Considerada, en sus rasgos generales, la teoría jurídica del contrato de emisión de obligaciones, de acuerdo con el plan que hemos bosquejado, debemos pasar a ocuparnos de sus modalidades en el derecho argentino.

(1) Lyon. Caen et Renault. Traité de droit commercial. Tomo 2.º. Pág. 473.

CAPITULO III

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

La ley en vigor sobre emisión de debentures, tiene su origen en el proyecto del Dr. Carlos Meyer Pellegrini, presentado a la Cámara de Diputados, en la sesión del día 3 de julio de 1908. Dicho proyecto y el que se aprobó, definitivamente, por ambas Cámaras, sólo se diferencian en pequeños detalles que, más adelante señalaremos, al comparar el redactado por el doctor Meyer Pellegrini, el despachado por la Comisión de la Cámara de Diputados y aprobado, y el definitivo, o sea el que resultó de las modificaciones introducidas por el Senado y aceptadas por la otra Cámara.

Vamos a dar una síntesis del discurso pronunciado por el Dr. Meyer Pellegrini, para fundamentar su proyecto.

Comenzó diciendo que, "hace tiempo, en la práctica forense se ha sentido la necesidad de introducir en nuestra legislación, los principios fundamentales que rigen y reglamentan los debentures. Ligados económicamente al Reino Unido, los debentures, que han nacido allí y han tenido allí su mayor desarrollo, se han incorporado de tal manera a nuestras costumbres financieras y comerciales, que la palabra debenture nos es absolutamente familiar y, con ella, generalmente, significamos las obligaciones garantidas o sin garantía, emitidas por sociedades anónimas. El debenture, es la mejor forma del crédito que pueden usar las sociedades anónimas, porque por su intermedio se llega a movilizar todos los bienes, todo el patrimonio de una sociedad, realizando, así, un ideal económico. No osbtante sernos tan familiar el debenture, es necesario hacer notar que, no sólo es completamente desconocido en nuestra legislación actual, sino que aún sus principios fundamentales se oponen, precisamente, a las reglas y bases sobre que descansa el debenture. El objeto del proyecto que he presentado es, precisamente, introducir en nuestras leyes los principios más esenciales para que el debenture pueda desarrollarse como un instituto legal y encuadrado dentro de nuestra legislación. En el tecnicismo inglés, debenture, en general, es todo documento del cual consta que el que lo otorga debe una suma y está obligado a pagarla; pero, más propiamente ha-

blando y en el uso general, se entiende por debenture un título fraccionario de obligaciones emitidas por sociedades anónimas, a favor de cuyo pago se ha afectado garantías especiales".

A continuación se ocupa el Dr. Meyer Pellegrini, de las características de las garantías y las incompatibilidades que para ellas presentan nuestras leyes comunes.

Respecto a los representantes de los tenedores de obligaciones, dijo: "Comunes a todos los debentures es la institución de los *trustees* que, en mi proyecto, llamo fideicomisarios, encargados de velar sobre el cumplimiento de las cláusulas pactadas y de las garantías afectadas a favor del pago de los debentures, y que son los encargados, en los casos ocurrentes, de tomar posesión de la compañía y administrar los bienes a favor de los teendores de obligaciones. Para salvar estas dificultades de las cuales derivan otras accesorias, he formulado el proyecto que he tenido el honor de presentar a la honorable Cámara y por el cual se trata de ciudadanizar, definitivamente, entre nosotros, esta institución de los debentures". (1)

Suficientemente apoyado el proyecto, pasó a estudio de la Comisión de legislación; pero permaneció encarpetado largo tiempo, hasta que, para evitar su caducidad, fué reproducido en las sesiones del año 1910.

El 21 de junio de 1911, el diputado Dr. Manuel A. Montes de Oca, hizo moción para que se señalase sesión para que la Cámara se ocupase del proyecto.

En vista de la demora que sufría la consideración de esta ley, la Bolsa de Comercio pidió su pronta sanción, dándose entrada a esta solicitud en la sesión de 29 de noviembre del mismo año, en la que también el diputado Dr. Julio A. Roca, hizo moción para que la H. Cámara se avocara al estudio del mencionado proyecto, por tratarse de un asunto de exclusivo interés público y estar incluído en el decreto del P. E. sobre sesiones de prórroga.

En la sesión del día 15 de enero de 1912, fué tomado en consideración el proyecto y el despacho de la Comisión de legislación suscripto por los diputados Julio A. Roca, Carlos Meyer Pellegrini, Lucas Ayarragaray, Luis Leguizamón, Santiago Luro, Octavio Iturbe y Celestino L. Pera, en nombre de la cual volvió a informar a la Cámara, el autor del proyecto, Dr. Meyer Pellegrini, de cuyo discurso apuntaremos las nuevas cuestiones que trató. Refiriéndose a la importancia del proyecto, dijo que "mediante él se trata de

(1) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. 1908. Tomo I. Págs. 498 a 503.

introducir en nuestro régimen económico y legal, un nuevo e importante instrumento de crédito, instrumento de crédito que, luchando con las trabas e inconvenientes de nuestra legislación actual, ha prestado ya inmensos servicios, y que, una vez incorporado definitivamente a nuestra legislación, ha de ser muy benéfico para el desarrollo de la riqueza nacional. Somos y seremos, por mucho tiempo aún, un cliente predilecto para todos los capitales del mundo que busquen inversión provechosa y útil y debemos, por lo tanto, facilitar y garantir esa inversión, pues cuanto mayor sea la facilidad que le ofrezcamos y las garantías legales que le acordemos, tanto más se consolidará la confianza, eje y base angular del crédito. La incorporación del debenture a nuestra legislación, tiene ese propósito y ese fin. Nuestra legislación actual prohibe a las sociedades anónimas emitir mayor cantidad de obligaciones que el valor que representa el capital invertido de la compañía, lo que es, fuera de duda, una limitacin inconveniente para el mejor desarrollo de sus negocios, tanto más, cuando ninguna ley ni precepto del código les impide deber 5 ó 10 veces más de lo que poseen, mediante el uso del crédito personal, en tanto que limita y dificulta las operaciones por intermedio de emisión de obligaciones, es decir, los empréstitos a largos plazos e interés bajo, que son, precisamente, los más fáciles de soportar y los más convenientes para la economía y buena marcha de los negocios sociales. Debo llamar la atención sobre una modificación fundamental que introduce la legislación del debenture, al constituir una nueva forma de garantía. Todas las de nuestra legislación común, tienen el inconveniete de que ua vez constituídas, paralizan hasta cierto punto, el movimiento de la sociedad deudora y la traban en su libre expansión, por cuanto el que ha constituído una prenda sobre sus bienes, no los puede enajenar ni cambiar sin previa anuencia del acreedor, so pena de cometer un hecho calificado de delito por la ley penal. El bien afectado por la hipoteca y la anticresis no puede enajenarse ni cambiarse, sin el expreso consentimiento del acreedor. En las sociedades comerciales e industriales ésto constituye un gravísimo inconveniente. El genio comercial, dándose cuenta de ello, creó una nueva forma de garantía, que es la que en casi todos los casos se adopta y que los ingleses llaman garantía flotante. Es una garantía que flota sobre todos los bienes del deudor, sin tocarlos, una garantía que duerme, diremos así, hasta que un hecho determinado viene a despertarla. Entonces, la garantía se asienta sobre los bienes, y los toma en la situación y la forma en que se encuentran. Mientras tanto, la garantía no ha impedido al deudor el más libre y absoluto ejercicio de los derechos

de propiedad. Puede enajenar, cambiar y gravar sus bienes. Una vez llegado ese momento, en que la garantía flotante se hace efectiva, ella tiene que respetar las garantías especiales constituídas por el deudor, y, enconsecuencia, en el orden de las preferencias, el privilgio acordado al debenture, viene a colocarse después de los privilegios especiales constituídos de acuerdo con la ley común, y antes de los simples créditos quirografarios. Respecto de la importancia y de la urgencia de aceptar y de incorporar este proyecto a nuestra legislación, debo decir que, gracias al *debenture,* se han hecho la mayor parte de los ferrocarriles, y se han formado las grandes empresas de luz y de vialidad de nuestro país. Y no habría sido posible de otro modo, porque el capital en acciones es caro, puesto que en compensación al álea que corre, exije un dividendo crecido. Es así, como los ferrocarriles argentinos, que han invertido más o menos, 900 millones de pesos oro en la República, han levantado para esas construcciones la suma de 372 millones de pesos oro en debentures, lo que equivale a un 70 % de su capital en acciones, y sin hablar de las empresas de luz eléctrica y de tranvías, cuya emisión de debentures, es muy considerable. De estos 372 millones, hay 189 millones en debentures al 4 %, 110 millones al 4 1|2 %, y 73 millones a una tasa mayor del 4 1|2 %. La Cámara se apercibirá de la enorme ventaja que para nosotros mismos existe en facilitar la emisión de debentures para todos los negocios relacionados con nuestro país, pues ellos permiten levantar capitales en las condiciones más favorables posibles, que los mismos títulos de la nación no llegan siempre a alcanzar. Y este beneficio, aun para las sociedades extranjeras que tienen negocios en la República, corre un inminente peligro de perderse. Las últimas leyes inglesas y, sobre todo, algunos reglamentos de bolsas, exijen a las sociedades inglesas que emiten debentures sobre bienes situados fuera del Reino Unido, prueben que el contrato está debidamente inscripto en el país donde están situados los bienes, y que la legislación de este país acepta y admite esta clase de garantías, sin cuyo requisito no se admite cotización pública. Hasta ahora, los abogados que han intervenido en estos asuntos, se han servido de fórmulas más o menos hábiles, a fin de dar satisfacción a esta exigencia de las leyes extranjeras; pero, corremos el grave riesgo de que cualquier día, por un acontecimiento inesperado, se impida la emisión de debentures a las sociedades que tengan negocios en la República Argentina, lo que nos significaría, sin duda alguna, un perjuicio incalculable. Y hasta aquí, sólo he hablado de las sociedades extranjeras. Las argentinas han estado completamente desprovistas de este poderoso medio de

usar del crédito, y atribuyo en gran parte a ello, la falta de expansión y prosperidad de las empresas argentinas. Hoy por hoy, esas empresas, sólo tienen estos dos medios para obtener crédito: el crédito personal y el crédito hipotecario. Pero, hay muchísimas empresas, muchísimas sociedades en que el valor inmobiliario que tienen, es muy inferior a la totalidad del patrimonio que constituye el conjunto de la explotación. Tengo la firme convicción de que, una vez que este proyecto se haya convertido en ley, las sociedades y empresas argentinas podrán duplicar y triplicar su poder económico, obteniendo grandes ventajas para el ensanche y ampliación de sus actuales negocios. Y creo ,como cree la Comisión al despachar este proyecto, que sancionándolo, la Cámara habrá incorporado un instrumento útil a nuestra economía nacional, que contribuirá poderosamente al progreso de la riqueza pública". (1)

Se aprobó, en general y en particular, el proyecto despachado por la Comisión de legislación, la que introdujo varias modificaciones al proyecto originario, las cuales hemos de comparar más adelante, modificaciones que son más de índole formal que de fondo.

En la sesión de la Cámara de senadores del 18 de enero del mismo año, se dió entrada al proyecto aprobado por la otra cámara, pasando a estudio de las comisiones de legislación y hacienda, reunidas.

El 1.° de febrero, el senador Sr. Benito Villanueva, hizo moción para que fuera el primer asunto que se tratara inmediatamente después del proyecto de reforma de la ley electoral, la que fué aprobada, por lo cual, en la sesión del día 13 del mismo mes, se trató el proyecto enviado por la Cámara de diputados.

Se introdujeron algunas modificaciones, al respecto, de las que el Sr. Guiñazú manifestó, como miembro informante, "pudieran llamarse correcciones de errores materiales, y nada tienen de fundamentales", las cuales hemos de ver, al comparar los artículos modificados.

Aprobado el proyecto, con las modificaciones, aconsejadas, pasó nuevamente a la Cámara de diputados, y aceptándolas en su sesión del día 13 de febrero de 1912, después de escuchar las razones que para ello adujo el diputado Dr. Montes de Oca, siendo promulgada por el Poder Ejecutivo, el día 23 del mismo mes.

Hecha la reseña del proceso que siguió la ley 8875, creemos interesante realizar un estudio comparativo del proyecto originario, y del aprobado primeramente por la Cámara de diputados, con el

(1) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Período legislativo de 1911. (Sesiones de prórroga. Enero - Marzo 1912). Tomo IV. Pág. 25.

texto definitivo en vigor, que podrá servir de base para un estudio crítico de mayor aliento.

Las secciones en que está dividido el proyecto del Dr. Meyer Pellegrini, son casi las mismas que las del texto aprobado. El proyecto originario estaba distribuído en la siguiente forma: 1.° Disposiciones preliminares; 2.° Fideicomisarios; 3.° Prospecto; 4.° Debentures; 5.° Debentures con garantía especial; 6.° Debentures con garantía flotante; 7.° Debentures emitidos en el extranjero; 8.° Títulos de debentures; 9.° Disposiciones penales, y 10.° Disposiciones transitorias.

La Comisión de legislación de la Cámara de diputados modificó ligeramente esta distribución, dejándola en la forma que se conserva en la ley. Las secciones 4, 5 y 6, sobre debentures, las redujo a una sola, anteponiéndola a la que trata sobre los fideicomisarios, con lo que quedó en la siguiente forma:

1.° Disposiciones preliminares.
2.° Debentures.
3.° Fideicomisarios.
4.° Prospecto.
5.° Debentures emitidos en el extranjero.
6.° Títulos de debentures.
7.° Disposiciones penales.
8.° Disposiciones transitorias.

En realidad, hay tres textos que es necesario examinar para el estudio comparativo que hemos indicado: el del proyecto originario, el del despacho de la Comisión de la Cámara de diputados, y el aprobado por el Senado, con pequeñas modificaciones, aceptadas por la Cámara de diputados, y convertido en ley

El proyecto originario del Dr. Meyer Pellegrini se compone de 40 artículos, de los cuales 21 han sido aprobados textualmente, 17 han sufrido las modificaciones que veremos, al compararlos, y dos, cuyo texto daremos, que no fueron sancionados.

La ley en vigor, que consta de 43 artículos, contiene 38 del proyecto originario, de los cuales unos son íntegros y otros modificados, y cinco introducidos en el estudio que realizó la Comisión de legislación.

Con el fin de evitar una comparación entre el proyecto originario y el texto de la ley, que creemos innecesaria, por los artículos comunes, damos a continuación los que figuraban en el proyecto, y que no fueron aprobados; después, a tres columnas, el texto de los artículos que difieren, según el proyecto del Dr. Meyer, el apro-

bado en diputados, y el texto de la ley, con el fin de poderlos estudiar más fácilmente; y, por último, los artículos introducidos por la Comisión de legislación, que forman parte integrante de la ley.

Artículo que figuraba en el proyecto originario, que no fué apropado.

Art. 14. — Si la sociedad deudora entrase en liquidación voluntaria antes de haberse redimido el préstamo referente a los debentures, se procederá en la forma establecida en los artículos 9.° a 13, si así lo solicitase el fideicomisario. Si la liquidación fuese forzosa, se procederá siempre en la forma establecida en los artículos 9.° a 13 inclusive.

Artículos comunes.

Aparecen en tres columnas, para poder apreciar las diferencias que existen entre la redacción original, la de la Comisión de legislación, y el texto definitivo.

Proyecto del doctor Meyer Pellegrini	**Proyecto de la C. de leg. Aprob. en la C. de diputados.**	**Texto de la ley**
Art. 28.—Las sociedades constituídas en el extranjero, que *hubieran emitido* debentures con garantía *especial o* flotantes *y cuyas garantías* afecten bienes situados en la República, deberán proceder a registrar, dentro de 6 meses, a contar desde la fecha de la emisión, en el Registro público de comercio de la Cap. federal, el contrato de préstamo a que obedece la emisión de los debentures, o del cual surja el monto de los debentures emitidos y las garantías otorgadas a	Las sociedades constituídas en el extranjero, que *hubieran emitido* debentures con garantía flotante, que afecten bienes situados en la República, deberán proceder a registrar, dentro de los 6 meses, a contar desde la fecha de la emisión, en el Registro público de la Capital federal, el contrato de préstamo a que obedece la emisión de los debentures o del cual surja el monto de los debentures emitidos y las garantías otorgadas a favor de ellas, so pena que esas ga-	Art. 30.—(Igual que el anterior, pero con las siguientes modificaciones): al principio del párrafo: "*que emitan*", en lugar de "que hubieran emitido", y al final del mismo, "en el Registro de comercio *que corresponda*", en lugar de "*en el Registro de comercio de la Capital de esa provincia*". Al final, el siguiente agregado: "*La falta de cumplimiento de estas disposiciones, será penada con una multa de* 1.000 *pesos m|n., a cargo de la so-*

favor de ellas, so pena de que esas garantías no surtirán efecto en la República. (El segundo párrafo, igual al de la ley, sin el agregado de que se hace mención en la 3.ª columna).	rantías no surtirán efecto en la República. Si los bienes de la sociedad estuviesen situados exclusivamente en el territorio de una sola provincia, la inscripción se hará en el Registro de comercio *de la Capital de esa provincia.* (El segundo párrafo, igual al de la ley, sin el agregado de que se hace mención en la 3.ª columna).	*ciedad deudora, por cada mes de retardo.*

Artículos que tienen igual redacción en el proyecto originario y en el despacho de la Comisión de legislación.

Arts. 35 y 37, respectivamente.—*Las sociedades, con domicilio legal* en la República, que hubiesen emitido antes de ahora debentures u obligaciones, con o sin garantía, procederán al registro en el Registro público de comercio, del contrato de préstamo, si existiese. Si no existiese, registrarán el prospecto y una declaración suscripta por el Director, en la cual conste: la fecha de la emisión; el monto emitido; el valor nominal de cada obligación o debenture; el interés de que gozan, y demás condiciones referentes.	Art. 37.—*Las sociedades constituídas* en la República, etc. (Sigue igual que en el proyecto).
Arts. 38 y 40, respectivamente.—Las sociedades constituídas en el extranjero, que hubieran emitido debentures u obligaciones que afecten bienes situados en la República, deberán cumplir con lo dispuesto en los arts. 28 y 30, respect.) de esta ley, *y pagarán sobre el contrato de préstamo que se inscriba, un sello equivalente al medio por mil sobre el monto de las obligaciones o debentures emitidos.*	Art. 40.—Las sociedades constituídas en el extranjero, que hubieran emitido debentures u obligaciones que afecten bienes situados en la República, deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 30 de esta ley.

Texto de los artículos del proyecto originario.

Art. 1.°—Las sociedades anónimas y en comandita, por acciones, y las *personas jurídicas civiles,* podrán contraer préstamos contra la emisión de debentures, con o sin garantía, nominales o al portador, siempre que sus estatutos lo autoricen.

Proyecto originario.

Art. 2.°—*Los debentures* que se emitan de acuerdo con las disposiciones de esta ley, *tendrán el carácter de instrumentos públicos.*

Art. 3.°—Los que intenten emitir debentures, *de acuerdo con esta ley,* deberán celebrar previamente un contrato con uno o varios representantes de los futuros tenedores de debentures, que se llamarán fideicomisarios, en el cual se estipulen las condiciones del préstamo y las garantías que se *acuerden* a favor de los debentures, y las demás cláusulas que se convengan. Este contrato deberá ser hecho en escritura pública e inscripto en el Registro público de comercio.

Art. 4.°—*Los fideicomisarios, que podrán ser particulares o sociedades, no necesitan tener mandato previo, pero la adquisición por cualquier título, de un debenture emitido de acuerdo con el contrato, equivaldrá a la ratificación del mandato.*

Art. 8.°—Aunque se omita en el contrato a que se refiere el art. 3.°, o se disponga lo contrario, los fideicomisarios tendrán siempre las siguientes facultades:

Texto del proyecto despachado por la C. de legislación, y aprobado definitivamente.

Art. 1.°—Las sociedades anónimas y en comandita, por acciones, y las *administraciones autónomas del Estado,* podrán contraer préstamos contra la emisión de debentures, con o sin garantía, nominales o al portador, siempre que sus estatutos lo autoricen.

Proyecto de la Comisión de legislación, convertido en ley.

Art. 2.°—*Los títulos de debentures* que se emitan, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, *tendrán fuerza ejecutiva, y, como fecha cierta, la de la inscripción del contrato a que se refiere el art. 3.°*

Art. 3.°—Los que intenten emitir debentures, deberán celebrar previamente un contrato con uno o varios representantes de los futuros tenedores de debentures, que se llamarán fideicomisarios, en el cual se estipulen las condiciones del préstamo y las garantías que se *otorguen* a favor de los debentures *en su caso,* y las demás que se convengan. Este contrato deberá ser hecho en escritura pública e inscripto en el Registro público de comercio.

Art. 14.—*La adquisición del título del debenture importa, por parte del adquirente, la ratificación del contrato celebrado por el fideicomisario, de acuerdo con el art. 3.° de la presente ley.*

Art. 18.—Aunque se omita en el contrato a que se refiere el art. 3.°, o se disponga lo contrario, los fideicomisarios, *en los casos de debentures sin garantía o con garan-*

a) Revisar los libros de la sociedad deudora, por sí, o por las personas que designen.

b) Asistir a las reuniones del Directorio.

c) Pedir la suspensión de la o de las personas que ejerzan la administración, o del Directorio, en los casos siguientes:

1.° Cuando no se hubiesen pagado los intereses o amortizaciones *del capital* del préstamo en los plazos convenidos, *siempre que hayan transcurrido* más de 30 días.

2.° Cuando la sociedad deudora hubiese perdido la cuarta parte *o más* del capital existente en el día de la emisión de los debentures.

Art. 9.°—En los casos del inciso c) del artículo *anterior,* el juez ordenará, a pedido de los fideicomisarios, sin más trámite, la suspensión de la o de las personas que ejerzan la administración, o del Directorio, y nombrará en su reemplazo al o a los fideicomisarios, sin perjuicio de que *la sociedad a que pertenezcan* los administradores suspendidos, pruebe en juicio contencioso, la inexactitud de los fundamentos alegados por los fideicomisarios.

Art. 10.—Los fideicomisarios podrán continuar el giro de los negocios de la sociedad deudora, sin intervención judicial y con las más amplias facultades de administración, incluso la de enajenar bienes muebles, raíces, o resolver la liquidación de la sociedad. Estas facultades podrán modificarse, ampliarse o restringirse en el contrato a que se refiere el art. 3.° de esta ley. Si se tratase de sociedades que exploten servicios públicos, se aplicarán

tía flotante, tendrán siempre las siguientes facultades:

a) *De* revisar los libros de la sociedad deudora, por sí o por las personas que designen.

b) Asistir a las reuniones del Directorio, *sin voto.*

c) Pedir la suspensión de la o de las personas que ejerzan la administración, o del Directorio, en los casos siguientes:

1.° Cuando no se hubiesen pagado los intereses o amortizaciones del préstamo en los plazos convenidos, *después de vencidos* 30 días.

2.° Cuando la sociedad deudora hubiese perdido la cuarta parte, *por lo menos,* del capital existente en el día de la emisión de debentures.

3.° *Liquidación forzosa o quiebra de la sociedad.*

Art. 20.—En los casos del inciso c) del art. 18, el juez ordenará, a pedido de los fideicomisarios, sin más trámite, la suspensión de la o de las personas que ejerzan la administración y del Directorio, y nombrarán en su reemplazo al o a los fideicomisarios, *quienes recibirán los negocios y bienes sociales bajo inventario,* sin perjuicio de que los administradores *o el Directorio* suspendidos, prueben en juicio contencioso, la inexactitud de los fundamentos alegados por los fideicomisarios.

Art. 21.—Los fideicomisarios podrán continuar el giro de los negocios de la sociedad deudora, sin intervención judicial y con las más amplias facultades de administración, incluso la de enajenar bienes muebles y raíces, o resolver la liquidación de la sociedad, *de acuerdo con lo que resuelva la asamblea de tenedores de debentures, que se convocará al efecto.* Estas facultades podrán modificarse, ampliarse o restringirse, en el contrato a que

las disposiciones de los artículos 1539 al 1542 del Código de comercio, con la sola modificación que el síndico será reemplazado por el fideicomisario.

Art. 11.—Si los debentures emitidos fuesen con garantía, procederán, en caso de haber resuelto la liquidación, a realizar los bienes que constituyan la garantía, repartiendo su producto entre los tenedores de las obligaciones para la amortización del capital adeudado e intereses, de acuerdo con el art. 15, debiendo fijar previamente los créditos con mejor privilegio, de acuerdo con los artículos 25 y 26 de esta ley. Una vez satisfecha la deuda por capital e intereses, relativa a los debentures garantidos, deberán entregar el remanente de los bienes a la sociedad deudora; y, a falta de personas con personería sufciente para recibir la entrega, el juez designará, a petición de los fideicomisarios, la persona a la que deba hacerse.

Art. 12. (Ultimo párrafo).—Esta liquidación en forma de concurso, no significará declarar en estado de quiebra a la sociedad deudora, si no concurriesen todos los requisitos que la ley de quiebras exige *para la declaración de quiebra.*

Art. 13.—Si se promoviese el juicio contencioso a que se refiere el art. 9.° dentro del plazo de 10 días, los fideicomisarios no podrán resolver la liquidación hasta tanto no se halle resuelto en definitiva este juicio, en el cual sólo se podrá alegar sobre la inexactitud de los hechos *a que se refiere el inciso c)* se refiere el art. 3.° de esta ley. Si se tratase de sociedades que exploten servicios públicos *o de administración, con igual objeto, del Estado, provincias o municipios;* se aplicarán las disposiciones de los arts. 1539 al 1542 del Código de comercio, con la sola modificación que el síndico será reemplazado por el fideicomisario.

Art. 22.—Si los debentures emitidos fuesen con garantía *flotante, los fideicomisarios* procederán, en caso de haber resuelto la liquidación, a realizar los bienes que constituyen la garantía, repartiendo su producido entre los tenedores de las obligaciones para la amortización del capital adeudado e intereses, de acuerdo con el art. 26, debiendo pagar previamente los créditos con mejor privilegio, de acuerdo con los arts. 10 y 11 de esta ley. Una vez satisfecha la deuda por capital e intereses, relativa a los debentures garantidos, deberán entregar el remanente de los bienes a la sociedad deudora; y, a falta de persona con personería suficiente para recibir la entrega, el juez designará, a pedido de los fideicomisarios, la persona a la que deba hacerse.

Art. 23. (Ultimo párrafo).—Esta liquidación en forma de concurso, no significará declarar en estado de quiebra a la sociedad deudora, si no concurriesen los requisitos que la ley de quiebras exige *a esos efectos.*

Art. 24.—Si se promoviese el juicio contencioso a que se refiere el art. 20, dentro del plazo de diez días *desde que se decrete la suspensión,* los fideicomisarios no podrán resolver la liquidación hasta tanto no se halle resuelto en definitiva este juicio, *debiendo limitarse, entre tanto, a los actos de con-*

del art. 8.º, y cuya sentencia, *dictada por el juez de* primera instancia en *lo comercial o civil, será inapelable.* Vencidos los diez días sin que hubiese promovido el juicio, no podrá recurrirse, en adelante, contra *la suspensión de los administradores.*

Art. 16.—Los fideicomisarios no podrán renunciar a su cargo sin causa justificada a juicio del juez. Podrán ser removidos a pedido de uno o varios tenedores de debentures, por causas graves, que apreciará el juez libremente. Cuando hubiera necesidad de reemplazar a un fideicomisario, el juez, a pedido de uno de los fideicomisarios *o de cualquier tenedor de debentures,* convocará a los tenedores de debentures a una asamblea, a la que serán aplicables los arts. 349 al 351 del Código de comercio, nombrándose al reemplazante por mayoría del capital presente en la asamblea. En la primera convocatoria el quórum exigido, será el de la mitad del capital emitido *en obligaciones.*

servación y administración ordinaria de los bienes del deudor.

En *este juicio* sólo se podrá alegar la inexactitud de los hechos *alegados por los fideicomisarios, de acuerdo con el inciso c) del art.* 18, y la sentencia de primera instancia, *causará ejecutoria.*

Vencidos los 10 días *desde que se decretó la suspensión,* sin que se hubiera promovido el juicio, no podrá recurrirse en adelante contra *ella.*

Art. 27.—Los fideicomisarios no podrán renunciar a su cargo sin causa justificada a juicio del juez. Podrán ser removidos a pedido de uno o varios tenedores de debentures, por causas graves, que apreciará el juez libremente. *Podrán, igualmente ser removidos, sin causa, por resolución de la mayoría del capital de una asamblea de tenedores de debentures, legalmente constituída.* Cuando hubiera necesidad de reemplazar a un fideicomisario, *o cuando se tratase de la remoción sin causa de un fideicomisario, el juez,* a pedido de uno de los fideicomisarios o de *un número de tenedores que represente la vigésima parte del capital emitido de debentures,* convocará a los tenedores de debentures a una asamblea, a la que serán aplicables los arts. 349 a 351 del Código de comercio, nombrándose el reemplazante por mayoría del capital presente en la asamblea. En la primera convocatoria, el quórum exigido será de la mitad del capital emitido *en debentures. De la misma manera se convocará la asamblea de tenedores de debentures, cada vez que se requiera una resolución de los tenedores de debentures, aplicándose a sus resoluciones, todas las disposiciones que rigen a las asambleas de las sociedades anónimas.*

Art. 17.—Las sociedades que pretendan emitir debentures, deberán formular previamente un prospecto, el que deberá ser inscripto en el Registro público de comercio, en un registro especial, previa publicación por 15 días en dos diarios del lugar en que se haga la emisión. No podrá empezar la emisión, sino después de efectuado este registro y el que ordena el art. 3.° de esta ley.

Art. 18.—Las deudas con privilegio que la sociedad emisora tenga reconocidas al tiempo de hacer el prospecto. Inc. 10. La firma de los administradores o directores de la sociedad y de los fideicomisarios.

Art. 19.—Los debentures pueden ser emitidos con garantía especial o con garantía flotante.

Art. 20.—Debentures con garantía especial son aquellos en garantía de cuyo pago se afecte uno o varios bienes inmuebles de la sociedad. Debentures con garantía flotante, son aquellos en garantía de cuyo pago, se afectan todos los derechos, bienes muebles y raíces; presentes o futuros, o una parte de ellos.

Art. 23.—La garantía flotante sólo empezará a ejercer sus efectos en *el caso* de liquidación voluntaria o de quiebra forzosa de la sociedad, *de acuerdo con las disposiciones de esta ley y del Código civil y comercial,* o cuando *por cualquier otra causa;* cese el giro de los negocios sociales.

En consecuencia, la sociedad conservará la más libre y absoluta ad-

Art. 28.—Las sociedades que pretendan emitir debentures *o las que hubiesen tomado a su cargo la emisión al público;* deberán formar previamente un prospecto, el que deberá ser inscripto en el Registro público de comercio en un registro especial, previa la publicación por 15 días en dos diarios del lugar en que se haga la emisión. No podrá empezar la emisión, sino después de efectuado este registro y el que ordena el art. 3.° de esta ley.

Art. 29.—Inc. 7.° Las deudas con privilegio que la sociedad emisora tenga reconocidas al tiempo de hacer el prospecto, *y el monto de debentures emitidos con anterioridad.* Inc. 10. La firma de los administradores y directores de la sociedad y de los fideicomisarios, *siendo los dos primeros solidariamente responsables por la exactitud de los datos contenidos en el prospecto.*

Art. 4°.—Los debentures pueden ser emitidos *sin garantía,* con garantía especial o con garantía flotante.

Art. 5.°—Debentures con garantía especial son aquellos en garantía de cuyo pago se afecte uno o varios bienes inmuebles *determinados* de la sociedad. Debentures con garantía flotante, son aquellos en garantía de cuyo pago se afectan todos los derechos, bienes muebles y raíces presentes o futuros, o una parte de ellos.

Art. 8.°—La garantía flotante sólo empezará a ejercer sus efectos, en *los casos siguientes*: a) *Cuando no se hubiesen pagado los intereses o amortización del préstamo en los plazos convenidos.* b) *Cuando la sociedad deudora hubiese perdido la cuarta parte o más del capital existente en el día de la emisión de los debentures.* c) Liquidación voluntaria o forzosa, o quiebra de la socie-

ministración de sus bienes como si no existiese gravamen alguno, mientras no ocurra uno de los casos previstos en el párrafo anterior y salvo el caso de dolo.	dad. d) Cuando cese el giro de los negocios sociales.
Esta facultad puede excluirse o limitarse respecto de *algún bien inmueble* en el contrato a que se refiere el art. 3.°, debiendo en este caso, inscribirse la limitación y exclusión, en el Registro de hipotecas, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.	En consecuencia, la sociedad conservará la más libre y absoluta *propiedad* y administración de sus bienes, mientras no ocurra uno de los casos previstos en el párrafo anterior, como si no existiese gravamen alguno, salvo caso de dolo. Esta facultad puede excluirse o limitarse respecto de *ciertos bienes inmuebles,* en el contrato a que se refiere el art. 3.°, debiendo en este caso, inscribirse la limitación o exclusión, en el Registro de hipotecas, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.°
Art. 27.—*Las sociedades que hubieran* emitido debentures con garantía flotante, no podrán otorgar *otras obligaciones* de igual carácter, que tengan prioridad o que deban pagarse *pari pasu* con las primeras; salvo el consentimiento dado por la asamblea de los tenedores de las obligaciones.	Art. 12.—*Los que hubiesen* emitido debentures con garantía flotante, no podrán otorgar *otros debentures* de igual carácter, que tengan prioridad o que deban pagarse *pari pasu* con las primeras; salvo el consentimiento dado por la asamblea de los tenedores de obligaciones.
Art. 30. (Enunc. 2.ª)—El número de orden de cada título.	Art. 32. (Enunc. 2.ª)—El número *de la serie* y de orden de cada título.
Art. 34.—Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente.	Art. 36.—Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente *ley, la que queda incorporada al Código de comercio, en sustitución de los artículos* 365 *a* 368.

Los artículos 19, 20 y 42 de la ley, no figuraban en el proyecto originario. Fueron redactados por la Comisión de legislación de la Cámara de diputados y aprobados por el Senado, sin modificación alguna. El artículo 13, es una repetición de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del artículo 30; y qeu, sin repetir, figuraba en el proyecto del Dr. Meyer Pellegrini, en el artículo 28.

Examinando la comparación de las páginas anteriores, en las que hemos señalado con bastardilla los párrafos en que se diferencian el proyecto y la ley, bien sea por diferir la redacción o por haberse introducido frases nuevas o suprimido algunas, quedando sin subrayar las partes comunes, se ve, fácilmente, que las modifi-

caciones sufridas por el proyecto del Dr. Meyer Pellegrini, han sido más bien formales que sustanciales, pues que las disposiciones fundamentales que han modificado totalmente nuestra legislación sobre emisión de obligaciones, son las mismas.

La creación del debenture con garantía flotante es la institución fundamental de esta ley. Después vienen las modificaciones que sufre la legislación común, al instituirse los debentures con garantía especial, sobre todo, en lo que se refiere al plazo durante el cual surte efecto la inscripción de los gravámenes que pesan sobre los inmuebles afectados, estableciendo una excepción a las disposiciones del Código civil, sobre hipoteca.

Por el artículo primero del proyecto originario, podrían también, emitir debentures, las personas jurídicas civiles, habiendo sido sustituídas en la ley, por las administraciones autónomas del Estado, modificación que, en lugar de mejorar el proyecto, lo ha perjudicado, puesto que sería de utilidad que ciertas entidades gozaran del derecho que el proyecto del Dr. Meyer Pellegrini establecía.

En cambio, las administraciones autónomas del Estado, nunca han de obtener préstamos en virtud de la ley 8875, puesto que siempre lo realizan por medio de empréstitos, autorizados por ley especial, de carácter administrativo y financiero.

Se establecía, en el artículo 2.°, que los debentures tenían el carácter de instrumentos públicos, lo que es más cierto y más jurídico que lo que dispone la ley: tendrán fuerza ejecutiva. Como dice Malagarriga, "el tenedor de una obligación no tiene a su disposición fuerza ejecutiva alguna. Son, en todo caso, los fideicomisarios, los que tienen algo más que fuerza ejecutiva". (1)

Enel artículo 20, se ha intercalado el siguiente párrafo: "quien recibirá lós negocios y bienes sociales, bajo inventario"; cosa que, aunque no se hubiera establecido, no hacía falta, ya que nadie va a entregar un asunto de tal importancia, sin documento que lo libere de responsabilidades ulteriores, y, es, precisamente, el inventario de lo que es entrega.

Las modificaciones más importantes son aquellas que se refieren al funcionamiento de las asambleas de tenedores de debentures, para la remoción y nombramiento de fideicomisarios y para los asuntos que requieran una resolución de los tenedores de debentures, fórmula un tanto antigua, y que, más adelante, veremos como ha sido interpretada por nuestros Tribunales.

El artículo 40, en el proyecto originario, establecía que las so-

(1) Código de comercio comentado. Tomo II. Pág. 258.

ciedades constituídas en el extranjero que hubieran emitido debentures que afectasen a bienes situados en la República, al registrar el contrato, deberían abonar un impuesto en papel sellado, del medio por mil sobre el total de la emisión. Este gravamen, que fué aprobado primeramente por la Cámara de diputados, lo suprimió el Senado, siendo aceptado, en virtud de "estar ya emitidos esos debentures, de acuerdo con las antiguas disposiciones existentes en la República, y que han creado a su respecto derechos y obligaciones definitivas; y que, obligar en tal virtud, a pagar un impuesto, sería algo así como dar a la nueva ley un efecto retroactivo". (1)

Hemos visto, pues, que las modificaciones que ha sufrido el proyecto originario, como ya habíamos indicado, son totalmente formales.

Tócanos, ahora, de acuerdo con el plan trazado, estudiar la ley en su aspecto práctico, o sea, su aplicación.

(1) Montes de Oca, Manuel A. — Diario de sesiones de la Cámara de diputados. 1911. Tomo IV. (Sesiones de prórroga. Enero-marzo 1912). Pág. 857.

CAPITULO IV

EXAMEN DE LA LEY 8875, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU APLICACION

Vamos a examinar la aplicación de la ley sobre debentures, viendo el proceso que en la realidad se sigue para realizar una emisión de obligaciones, por lo que hay que contemplar diversas situaciones.

Ante todo, debemos distinguir, según se trate de sociedades nacionales o de sociedades extranjeras. En ambos casos, primero se presenta la situación normal, es decir, una sociedad que emite debentures y cumple al pie de la letra con el contrato, pagando los intereses estipulados y verificando la amortización del préstamo, en la forma convenida.

Puede suceder, y la ley ha tratado de preveerlo, que la sociedad deudora se vea en la imposibilidad de cumplir con lo pactado. Entonces conviene distinguir varias situaciones: según sean debentures con garantía especial, con garantía flotante, o sin garantía.

Las funciones y facultades de los fideicomisarios varían, pues, según sea el desenvolvimiento de la sociedad deudora. Vamos a examinar esos casos.

SOCIEDAD QUE EMITE DEBENTURES Y CUMPLE EXTRICTAMENTE EL CONTRATO

Ante todo, hay que ver si está en condiciones legales de emitir obligaciones. Debe tratarse, exclusivamente, de una sociedad anónima, de una sociedad en comandita por acciones, o de una administración autónoma del Estado, únicas entidades que, según el artículo primero de la ley que nos ocupa, pueden contraer préstamos contra la emisión de debentures.

Pero, no es ello suficiente; se requiere que los estatutos autoricen a ello, y, a este respecto, el artículo 42, dice que, la facultad concedida en los estatutos de las sociedades o en las leyes para emitir obligaciones, comprende la de emitir debentures.

De modo que, si los estatutos de la compañía nada dicen al respecto, habrá que convocar a una asamblea de accionistas, para reformarlos en ese sentido.

Estando en condiciones legales de realizar la emisión de deben-

tures, debe resolverse que clase se han de emitir. La ley, en sus artículos 1.° y 4.°, los clasifica de diversa forma: con, o sin garantía, subclasificando los primeros en debentures con garantía especial y con garantía flotante; nominales y al portador.

Esta última clasificación, reviste iguales caracteres que la análoga de las acciones de las sociedades anónimas y en comandita por acciones.

La garantía especial constituye, simplemente, una hipoteca, en la que son varios los prestamistas, unificándose la representación, en la persona del fideicomisario. En garantía de su pago, se afectan o hipotecan uno o varios bienes inmuebles determinados de la sociedad. Se determinará en el contrato, con todos los requisitos exigidos para la constitución de hipotecas, y se tomará razón de ellas en el Registro general de hipotecas. Le serán aplicables todas las disposociones del Código civil, que se refieren a las hipotecas, con la excepción de que estas garantías pueden constituirse por el término de 40 años, y la inscripción que se haga en el Registro de hipotecas, surtirá sus efectos por igual término. (art. 6.°)

Como ya hemos indicado, se realiza aquí una excepción al régimen común en materia hipotecaria, análoga a la que se ha hecho en la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

El debenture con garantía ~~especial~~ FLOTANTE, es la verdadera institución que se crea por esta ley, institución netamente anglo-sajona. En garantía de su pago, se afectan todos los derechos, bienes muebles y raíces presentes o futuros, o una parte de ellos. (art. 5.°). Es una garantía que está en estado latente, puidéramos decir, que no se hace efectiva hasta tanto no se produce algún acontecimiento de los enumerados en el artículo 8.°, para que sus efectos empiecen a ejercerse, y que son los siguientes:

a) Cuando no se hubiese pagado los intereses o amortización del préstamo, en los plazos convenidos.
b) Cuando la sociedad deudora hubiese perdido la cuarta parte, o más, del capital existente en el día de la emisión de los debentures.
c) Liquidación voluntaria, o forzosa o quiebra de la sociedad.
d) Cuando cese el giro de los negocios sociales.

Mientras tanto, la sociedad conservará la más libre y absoluta propiedad y administración de sus bienes, mientras no ocurra alguno de los casos previstos, como si no existiera gravamen alguno, salvo el caso de dolo.

Pero, esta facultad puede excluirse o limitarse, respecto de ciertos bienes inmuebles, en el contrato a que se refiere el artícu-

lo tercero, debiendo, en este caso, inscribirse la limitación o exclusión n el Registro de hipotecas, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.°

La garantía flotante, ya que recae sobre un sinnúmero de derechos y cosas, no está sometida a ningunas de las disposiciones que rigen la hipoteca, la prenda o la anticresis, y se constituye por el solo hecho de la declaración que se inserte en el contrato a que se refiere el art. 3.° (art. 7.°) pues, de lo contrario, solamente su inscripción sería interminable.

La garantía flotante, acuerda un privilegio a favor de los tenedores de debentures con ese carácter, que será, respectivamente, el que corresponda a la hipoteca, a la prenda o a la anticresis, según el caso (art. 11); pero, los créditos con privilegio, existentes en la fecha del otorgamiento de la garantía flotante y los que se creasen durante su existencia, de acuerdo con las leyes generales, tendrán prioridad sobre ella. (art. 12.)

Cuando se emiten obligaciones con garantía que no se limita a la garantía de bienes inmuebles determinados, se considerarán emitidos con garantía flotante. (art. 13)

Cuando se trata de debentures emitidos sin garantía especial ni flotante, quedan en las condiciones de un préstamo personal, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 23.

Convenido que clase de debentures se han de emitir y realizada la negociación con algún Banco o compañía análoga, se designará el o los fideicomisarios, que podrán ser particulares o sociedades con la debida personería. Hecho lo cual, se celebrará el contrato por escritura pública, en el que se estipulen las condiciones del préstamo, las garantías que se otorguen a favor de los debentures y las demás cláusulas que se convengan (art. 3.°). Este contrato debe incribirse en el Registro público de comercio, así como también, previa su publicación por espacio de 15 días en dos diarios del lugar donde se haga la emisión, un prospecto que deberán formular las sociedades que pretendan emitir debentures o las que hubiesen tomado a su cargo la emisión al público. No podrá empezar la emisión, sino después de efectuadas ambas inscripciones.

La publicación de este prospecto sustituye la del contrato, puesto que no es otra cosa que una síntesis de sus cláusulas principales, ya que, según el artículo 29, debe contener:

1.° El monto del capital nominal, del capital suscripto y del capital realizado, de la sociedad deudora.
2.° La descripción de la clase de negocios de la sociedad.
3.° Los nombres de los administradores o directores.

4.° El nombre de los fideicomisarios.
5.° Fecha de la inscripción del contrato con los fideicomisarios, enel Registro público de comercio.
6.° El monto de los debentures a emitir, las condiciones generales del contrato de préstamo y los derechos de los tenedores de debentures.
7.° Las deudas con privilegio, que la sociedad emisora tenga reconocidas al tiempo de hacer el prospecto, y el monto de debentures emitidos con anterioridad.
8.° Los principales bienes de la sociedad.
9.° La cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios, siempre que la sociedad no exista de tiempo menor.
10.° La firma de los administradores y directores de la sociedad y de los fideicomisarios, siendo los dos primeros, solidariamente responsagles por la exactitud de los datos contenidos en el prospecto.

Cumplido todo ello, se procederá a la colocación de los títulos, los que, según el artículo 31, serán todos de igual valor, pudiendo, sin embargo, un mismo título, representar más de una obligación. Podrán ser al portador o nominales. Los títulos nominales sólo podrán transferirse por medio de endoso, y no producirán efecto contra la sociedad ni contra tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de registros, que deberá llevar la sociedad deudora, con los requisitos exigidos por el Código de comercio, para los libros que se declaran indispensables.

Deben contener, por lo menos, las siguientes enunciaciones:

1.° La denominación de la sociedad y la fecha y lugar de la inscripción de sus estatutos.
2.° El número de la serie y orden de cada título.
3.° El valor nominal del título.
4.° La suma total de debentures emitidos.
5.° Si son debentures sin garantía, con garantía especial, con garantía flotante.
6. El nombre de los fideicomisarios.
7.° La fecha de registro del prospecto y del contrato celebrado con los fideicomisarios.
8.° El interés de que gozan y las épocas y lugar de pago.
9.° La forma y época de su amortización.

Dicha colocación puede tener lugar, mediante suscripción pública o mediante la adquisición, en globo, por alguna entidad bancaria o financiera, que coloca los títulos, privadamente, entre sus clientes.

Generalmente, el valor efectivo por el cual entrega la sociedad el título, es inferior al nominal. Al precio efectivo se le denomina, tipo de emisión. Al proceder a la amortización, la sociedad deudora abona el valor nominal, con lo que el adquirente del título goza de una prima igual a la diferencia entre el valor nominal y el tipo de emisión.

El contrato celebrado por el fideicomisario con la sociedad emisora, es ratificado por los adquirentes de los títulos, por el simple hecho de su compra. (art. 14).

Una vez cumplidos todos los requisitos mencionados, la sociedad deudora debe abonar periódicamente, semestral o trimestralmente, por lo general, los intereses, y proceder a la amortización, para lo cual hay diversos sistemas: amortización creciente, amortización decreciente y amortización contínua. El sistema más sencillo consiste en destinar todos los años, un suma constante para intereses y amortización. Esto da lugar a la amortización creciente puesto que, siendo igual la suma anual destinada para ambos fines, como a medida que se amortiza, el importe de los intereses disminuye, la cantidad que se destina para amortización, va aumentando progresivamente.

Terminada la amortización, aunque nada dice al respecto la ley 8875, deberá otorgarse la correspondiente escritura de chancelación, entre la sociedad y los fideicomisarios.

Las funciones de estos, durante el cumplimiento normal del contrato, tratándose de debentures sin garantía o con garantía flotante, se reduce a revisar los libros de la sociedad deudora por sí, o por las personas que designen y a asistir a las reuniones del directorio, sin voto. Tratándose de debentures emitidos con garantía especial, las funciones quedan limitadas a ejecutar la garantía especial en caso de mora. (arts. 18 y 19).

En general, todo el que es capaz de ser mandatario puede ser nombrado fideicomisario; pero, el artículo 15 establece ciertas limitaciones. No podrán serlo los obligados por los debentures, ni sus representantes, ni los que, por contrato, tengan participación en las ganancias o pérdidas de la sociedad, con excepción de los accionistas que no posean más de un vigésimo de las acciones emitidas.

Son los representantes legales de los tenedores de debentures y sus debers se regirán por las reglas del mandato. La remuneración de sus servicios estará a cargo de la sociedad deudora y se fijará en el contrato (art. 16). Las sociedades constituídas en la República, que hubiesen emitido antes de ahora debentures u obligaciones, convocarán a los tenedores de los títulos, a una asamblea, a fin de

nombrar el número de fideicomisarios que consideren convenientes, no pudiendo ser más de tres. La remuneración de estos fideicomisarios estará, también, a cargo de la sociedad deudora y se fijará de acuerdo, entre ambas partes. Si no pudiesen ponerse de acuerdo, la remuneración consistirá, en conjunto, en una suma igual al 10 % de los intereses anuales, pagaderos sobre las obligaciones, siempre que lo que esta suma importe, no sea menor de m$n. 1.000, ni mayor de m$n. 5.000, por año.

Tienen todas las facultades comunes a los mandatarios, incluso las mencionadas en el art. 1881 del Código civil, con excepción de las determinadas en los incisos 4, 5, 6, 12, 14 y 15 del mismo artículo (art. 17).

No pueden renunciar su cargo sin causa justificada, a juicio del juez. Podrán ser removidos a pedido de uno o varios tenedores de debentures, por causas graves, y sin causas, por resolución de la mayoría del capital de una asamblea de tenedores de debentures, legalmente constituída.

Cuando hubiera necesidad de reemplazar a un fideicomisario, o cuando se tratase de la remoción sin causa de un fideicomisario, el juez, a pedido de uno de los fideicomisarios o de un número de tenedores que represente la vigésima parte del capital emitido en debentures, convocará a una asamblea, a la que serán aplicables los artículos 349 al 351 del Código de comercio, nombrándose el reemplazante, por mayoría del capital presente en la asamblea. En la primera convocatoria, el quórum exigido será de la mitad del capital emitido en debentures.

Cada vez que se requiera una resolución de los tenedores de obligaciones, se convocará a una asamblea, aplicándose a sus resoluciones, todas las disposiciones que rigen a la asamblea de las sociedades enónimas (art. 27).

Sobre el alcance de esta disposición, existe un fallo del ex-juez Dr. Eduardo M. Naón, confirmado por la Cámara comercial. La cuestión planteada es si lá asamblea de tenedores de debentures podía modificar el contrato de préstamo, habiendo mayoría, pero no unanimidad.

La doctrina sustentada es la siguiente: "El contrato de debentures puede ser modificado en la asamblea de tenedores, cuando la mayoría ha votado a favor de las modificaciones. Correspondía resolver: a) si el contrato de debentures con garantía especial puede ser modificado, en lo que se refiere a las relaciones con el deudor, en otra forma que por unanimidad de los tenedores de debentures; o, b) si el voto de la mayoría puede o no modificar lo con-

venido en el contrato de préstamo con la sociedad deudora; o, c) basta una sola oposición para que no pueda modificarse el contrato pimitivo.

El juez rechaza la tesis c) y falla por la afirmativa de las tesis a) y b), en virtud de los siguientes fundamentos:

1.°—El fideicomisario es el mandatario de los tenedores. (art. 16).

2.°—La adquisición de un título importa ratificar el contrato. (art. 14).

3.°—El art. 27 trata de dos cuestiones; la segunda, sobre convocatoria de asamblea de tenedores, aplicándose a sus resoluciones todas las disposiciones que rigen a las asambleas de las sociedades anónimas.

4.°—El art. 354, inc. 7.°, se refiere a toda modificación del acto constitutivo, disposición relativa a las asambleas de sociedades anónimas, aplicables al caso, según el art. 27, de la ley de debentures. Además, las disposiciones del contrato, que es la ley de las partes.

Como hemos indicado, este fallo fué confirmado por la Cámara comercial, con la siguiente doctrina: "la oposición de un solo tenedor de debentures no es bastante para con ella impedir la modificación del acto constitutivo". (1)

Ese fallo, que da el alcance de la disposición final del artículo 27, ha venido a confirmar la doctrina sustentada por el Dr. Castillo, quien dice que "desde el momento de la celebración del contrato, hasta el pago total del préstamo, queda constituída una asociación entre todos los tenedores de debentures. La ley no reglamenta el funcionamiento de la asociación, pero su existencia ha sido reconocida por diversas disposiciones. (arts. 9.°, 12, 21 y, sobre todo, por el 27)". (2).

SOCIEDAD QUE EMITE DEBENTURES Y NO CUMPLE CON EL CONTRATO

Durante un cierto tiempo, la sociedad cumplirá con sus obligaciones y nos encontramos en el caso anterior.

Veamos la situación que se presenta, al no poder hacer frente al cumplimiento del contrato.

La misión, un tanto pasiva, de los fideicomisarios, se torna activa, en los siguientes casos:

1.° Cuando no se hubiesen pagado los intereses o amortizaciones

(1) Gaceta del Foro. Julio 13|919. Págs. 78 y 80.
(2) Castillo Ramón S. — Curso de Sociedades Comerciales. La Plata 1916. Págs. 280 a 288.

del préstamo, en los plazos convenidos, después de vencidos 30 días.

2.° Cuando la sociedad deudora hubiese perdido la cuarta parte, por lo menos, del capital existente en el día de la emisión de los debentures.

3.° Liquidación forzosa o quiebra de la sociedad,

tratándose de debentures sin garantía o con garantía flotante, caso en que debe pedir la suspensión de la o las personas que ejerzan la administración, o del directorio.

En tales casos, el juez ordenará, sin más trámites, la suspensión pedida y nombrará, en su reemplazo, al o a los fideicomisarios, quienes recibirán los negocios y bienes sociales bajo inventario.

Los administradores o el directorio suspendido, pueden iniciar un juicio contencioso sobre la inexactitud de los fundamentos alegados por los fideicomisarios, el que sólo puede ser promovido dentro de los 10 días desde que se decretó la suspensión. (arts. 20 y 24).

Mientras no se promueva dicho juicio y una vez resuelto y confirmados los fideicomisarios al frente de la compañía, podrán continuar el giro de los negocios de la sociedad deudora, sin intervención judicial y con las más amplas facultades de administración, incluso la de enajenar bienes muebles y raíces o resolver la liquidación de la sociedad, de acuerdo con lo que resuelva la asamblea de tenedores de debentures, que se convocará al efecto. Estas facultades podrán modificarse, ampliarse o restringirse en el contrato. Si se tratase de sociedades que explotan servicios públicos o de administraciones, con igual objeto, del Estado, provincias o municipios, se aplicarán las disposiciones de los artículos 1539 a 1542 del Código de comercio, con la sola modificación que el síndico será reemplazado por el fideicomisario. (art. 21).

Si se ha resuelto la liquidación, hay que distinguir, según se trate de debentures con garantía flotante o de debentures sin garantía.

En el primer caso, los fideicomisarios procederán a realizar los bienes que constituyen la garantía, repartiendo su producido entre los tenedores de las obligaciones para la amortización del capital adeudado e intereses, de acuerdo con el artículo 26, debiendo pagar, previamente, los créditos con mejor privilegio, de acuerdo con los arts. 10 y 11.

Una vez satisfecha la deuda por capital e intereses relativa a los debentures garantidos, deberán entregar el remanente de los bienes, a la sociedad deudora, y, a falta de persona con personería

suficiente para recibir la entrega, el juez designará, a petición de los fideicomisarios, la persona a que deba hacerse. (art. 22).

Si se trata de debentures sin garantía y se ha resuelto la liquidación, habiendo otros acreedores, deberá procederse judicialmente en la forma de concurso, de acuerdo con la ley de quiebras, con las siguientes modificaciones:

a) Los fideicomisarios serán los síndicos obligados del concurso; b) tendrán facultad de enajenar los bienes raíces y muebles, sin necesidad de autorización judicial y de tasación, pública o privadamente; y c) podrán ejercer el cargo de síndico, por medio de apoderados.

Esta liquidación, en forma de concurso, no significará declarar en estado de quiebra a la sociedad deudora, si no concurriesen los requisitos que la ley de quiebras exige a esos efectos. (art. 23).

Si, en cambio, se hubiese resuelto la continuación del giro de los negocios, los beneficios anuales se destinarán al pago de los créditos pendientes y de los intereses y amortizaciones de los debentures, entregándose el remanente a quien corresponda. Una vez regularizada la situación de la entidad deudora, y hallándose al día el pago de todas las deudas sociales, la administración pasará nuevamente a quien, de derecho, corresponda. (art. 22, finis).

Las sociedades que se hallen en poder de los fideicomisarios no pueden ser declaradas en quiebra por terceros acreedores, los que sólo pueden solicitar que sus créditos sean pagados en el orden que les corresponda, según su naturaleza. Si la sociedad que hubiese emitido debentures sin garantía o con garantía flotante fuese declarada en quiebra, antes que los fideicomisarios se hubiesen hecho cargo de la administración o lquidación, el juez nombrará como síndco al o los fideicomisarios, los que procederán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23, según el caso. (art. 25).

En todos los casos en que ocurriese la liquidación de la sociedad deudora antes de vencidos los plazos convenidos para el pago de los debentures, éstos se considerarán vencidos en el día que se hubiese resuelto la liquidación, y tendrán derecho a su reembolso inmediato y al pago de los intereses vencidos antes de esa fecha (art. 26). Esta es una de las diferencias fundamentales entre la situación creada al resolver la liquidación, o al resolver la continuación del giro de los negocios de la sociedad deudora.

Las disposiciones examinadas constituyen el cuerpo verdadero de nuestra ley sobre emisión de debentures. Como accesorias, trae, también, disposiciones penales y disposiciones transitorias.

Las penales se refieren a la responsabilidad de los directores,

administradores y fideicomisarios. Respecto a los primeros, en el caso de violar las disposiciones de los artículos 3, 9, 28 y 29, son solidariamente responsables por las pérdidas que sufran los tenedores de debentures, pudiendo el juez, además, aplicar una pena de arresto de seis meses, si no fuesen satisfechos los perjuicios en el término que se ordene en la santencia, y sin perjuicio de la acción criminal que pueda corresponder. (art. 34).

Con relación a los fideicomisarios, la responsabilidad sólo tiene lugar en caso de grave culpa o negligencia en el desempeño del mandato, que el juez apreciará libremente, en cada caso. (art. 35).

Entre las disposiciones penales figura el art. 36, que se refiere a la derogación de las disposiciones vigentes que se opusieran a esta ley, y su incorporación al Código de comercio, lo que únicamente se explica, debido a un error poco disculpable, por cierto.

Las disposiciones transitorias, algunas de las cuales ya hemos visto, tienen por objeto regularizar la situación de las sociedades que, con anterioridad a la ley 8875, hubieran emitido debentures, con el fin de que esas obligaciones quedaran legalizadas, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

BIBLIOGRAFIA

TRATADOS GENERALES DE DERECHO COMERCIAL

LACOUR Leon: Precis de droit commercial. 2.ª edición. París. 1921. — LYON-CAEN y RENAULT: Traité de droit commercial. 4.ª edición. Tomo 2.° — MALAGARRIGA C. C.: Código de comercio comentado. Tomo 2.° — MARTI DE EIXALA R.: Instituciones de derecho mercantil. Barcelona. 1911. — PIPIA Umberto: Trattato de diritto commerciale. Vol. 2.° — SIBURU Juan B.: Comentario del código de comercio. Tomo V. — VIDARI Ercole: Corso di diritto commerciale. Vol. II. — VIVANTE Cesare: Traité de droit commercial. Edición francesa. Tomo 2.°

TRATADOS DE SOCIEDADES COMERCIALES

ARTHUYS F.: Traité des societés commerciales. Tomo I. — CASTILLO Ramón S.: Curso de sociedades comerciales. — HOUPIN C.: Traité generale theorique practique des societés civiles et commerciales. 4.ª edición. Tomo I. —LABARBERA R.: Le societá commerciali. Milano. 1914.—NAVARRINI Umberto: Delle societá e delle associazioni commerciali. — ROUSSEAU Rodolphe: Des societés commerciales françaises et etrangeres. 3.ª edición. Tomo I. — LAVASSEUR J.: Les societés commerciales en Allemagne. (Revue des societés. 1904. Págs. 212 y sigts.).

TRATADOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BALDI César: Societá per azioni. Torino. 1921. — DECUGIS Henri: Traité practique des societés par actions. — RIVAROLA Mario A.: Sociedades anónimas. Tomo II. — MARIA Paul: Les societés commerciales par actions. París. 1906. — CENSO DE SOCIEDADES ANONIMAS: publicado en el Boletín N.° 27, de Estadística comercial e industrial. Dirección general de comercio e industrias. Bs. Aires. 1919.

ESTUDIO SOBRE DEBENTURES

DRAGO L. M.: Los "debentures" ingleses, ante la ley argentina. Rev. de derecho, historia y letras. 1899. Pág. 558. — ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA: Obligación. Tomo XXIII. Pág. 584. — HERRERA VEGAS R.: Apuntes sobre la ley de debentures. Anales de la Facultad de derecho.

Tomo III. 2.ª parte. 2.ª serie. — HOUPIN G.: Du droit des obligatoirs dans les societés françaises. Journal des societés. 1900. Pág. 470. — INFANTE F.: Apuntes sobre la ley de debentures. Rev. del cent. estudiantes de derecho. Tomo 6. Año 1912 - 13. Nos. 36 y 37. — MELO Leopoldo: Emisión de obligaciones por las sociedades anónimas. Rev. de derecho, hist. y letras. 1907. Tomo 26. — MESNIZ H.: Des droits des obligataires dans les societés anglaises. Journal des societés. 1900. Pág. 518. — RIVAROLA Mario A.: Emisión de obligaciones. Rev. del banco hipotecario nacional. 1919. TORNQUIST & Cía. Ernesto: El desarrollo económico de la República Argentina, en los últimos 50 años. Cotización de obligaciones). Pág. 217.

SEMINARIO: ESTADISTICA

PROFESOR: Dr. HUGO BROGGI

JEFE DEL CURSO: JOSE H. PORTO

Caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles

Estudio financiero

Por el

Sr. JOSE H. PORTO

SUMARIO:

Capítulo I. Valor de las jubilaciones de la ley Nº 4349 y de las pensiones a que darán origen. — Cap. II. Déficit de la Caja. — Cap. III. Reformas a la ley Nº 4349.

M.411 (200)
M.425 (200)

CAPITULO I

VALOR DE LAS JUBILACIONES DE LA LEY 4349 Y DE LAS PENSIONES A QUE DARAN ORIGEN. PROCEDIMIENTO SEGUIDO.

Este seminario, a cargo del señor profesor doctor Hugo Broggi, se hizo con el propósito concreto de calcular el valor, al 31 de diciembre de 1919, de las jubilaciones y pensiones acordadas hasta esa fecha y determinar el déficit de la Caja, si es que lo había, por ese solo concepto. En otras palabras, dicho seminario se propuso averiguar si la Caja poseía, al 31 de diciembre de 1919, los fondos necesarios para hacer frente a los compromisos contraídos con los jubilados y pensionistas existentes en la fecha mencionada y, en el supuesto de que no se acordaran nuevas jubilaciones, ni contara la Caja, con otros recursos que los intereses de su capital a partir del 31 de diciembre de 1919.

En este trabajo, daré el resultado de los cálculos efectuados, pero no ya al 31 de diciembre de 1919, sino al 31 de diciembre de 1921, indicando el procedimiento seguido, las conclusiones a que se llega y las medidas que podrían tomarse a fin de arreglar la situación financiera de la Caja.

Como ilustración del método, indicaremos cómo se ha calculado el valor, al 31 de diciembre de 1921, de las jubilaciones de la ley 4349, de las pensiones a que darán origen las mismas y de las pensiones existentes. Al final de este capítulo, se establecerá también el resultado de los cálculos obtenidos para las jubilaciones de leyes anteriores y para las pensiones por empleados.

Como el valor de cada jubilación depende, además de otros factores, de la edad del jubilado y del importe mensual percibido, se han tomado estos datos, directamente, de los expedientes de jubilación, en fichas del tipo siguiente:

Jubilación Nº...
Fecha de nacimiento:...
Edad al 31|12|1921:... años... meses... días...
Edad tomada: ... años
Importe mensual: $...

Clasificadas estas fichas por edades, y sumados los importes mensuales correspondientes a cada edad, se han obtenido los siguientes resultados:

EDAD	Jubilados existentes No.	Importe mensual m$n.	EDAD	Jubilados existentes No.	Importe mensual m$n.
29 años	1	32.40	64 años	134	40.772.32
37 „	3	202.50	65 „	119	36.759.36
38 „	2	454.96	66 „	118	31.321.34
39 „	5	1.016.33	67 „	103	28.470.90
40 „	5	725.79	68 „	70	23.562.86
41 „	12	2.911.79	69 „	85	19.874.16
42 „	32	7.089.18	70 „	80	27.550.52
43 „	36	9.158.46	71 „	54	9.344.76
44 „	70	19.263.11	72 „	56	18.128.94
45 „	80	24.396.20	73 „	34	7.165.92
46 „	113	27.351.18	74 „	39	9.319.56
47 „	152	47.532.38	75 „	34	6.940.06
48 „	165	50.732.37	76 „	30	6.984.46
49 „	170	47.910.23	77 „	27	3.997.28
50 „	190	53.348.87	78 „	12	3.518.59
51 „	240	71.455.22	79 „	15	4.655.56
52 „	204	62.943.64	80 „	24	3.326.80
53 „	237	73.620.28	81 „	12	1.372.65
54 „	198	54.401.04	82 „	8	2.020.56
55 „	195	67.071.55	83 „	2	201.35
56 „	233	70.198.25	84 „	3	644.96
57 „	200	56.096.95	85 „	5	837.41
58 „	174	50.413.58	86 „	1	40.86
59 „	145	44.562.70	87 „	3	494.53
60 „	185	57.735.22	88 „	1	34.84
61 „	167	48.620.86	89 „	1	46.92
62 „	165	42.370.46	91 „	1	76.00
63 „	155	44.009.31	93 „	1	115.20

Cada grupo de jubilados de la misma edad, que figura en este cuadro, ha sido considerado como si se tratara de una sola persona que, mediante un pago único, hecho el 31 de diciembre de 1921, desea asegurarse una renta vitalicia inmediata, pagadera a fines de cada mes, y de un importe igual a la suma de los haberes mensuales correspondientes a todo el grupo.

Esos pagos únicos, o primas únicas, que constituyen el valor descontado de las jubilaciones, han sido calculados mediante la fórmula:

$$12\ J_m \left(a_x + \frac{11}{24} \right) \ldots\ldots\ldots\ldots (1)$$

Ahora bien: cada jubilación puede dar origen a una pensión del 50 o|o del haber del jubilado, o sea una renta que hemos supuesto cierta, temporaria por quince años y pagadera a fines de cada mes, después de la muerte del jubilado. Se ha hecho el cálculo del valor de estas pensiones, también al 31 de diciembre de 1921, por medio de la fórmula:

$$\frac{J_m \quad A_x \quad a\overline{15|}^{12} \quad \sqrt{1+i}}{2} \ldots\ldots\ldots (2)$$

Los valores obtenidos para las jubilaciones y pensiones a que darán origen las mismas, calculados mediante las fórmulas (1) y (2) son los siguientes:

(1) (2). Para los cálculos que figuran en este trabajo, se han empleado las Tablas de mortalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tv, construídas por el Dr. Argentino Acerboni, y se ha supuesto que la Caja pudiera obtener, de las primas cobradas, un 5 % de interés.

Valor al 31 de diciembre de 1921, de las jubilaciones de la ley Nº. 4349 y de las pensiones a que darán origen las mismas.

EDAD	Jubilados No.	Haber mensual m/n.	VALOR al 31 dic. 1921 JUBILACIONES m$n.	PENSIONES m$n.
29 años. . .	1	32.40	5.782.53	562.82
37 „ . . .	3	202.50	32.565.74	4.374.22
38 „ . . .	2	454.96	72.371.89	10.185.19
39 „ . . .	5	1.016.33	159.083.49	23.419.78
40 „ . . .	5	725.79	111.721.20	17.215.15
41 „ . . .	12	2.911.79	440.474.04	71.075.04
42 „ . . .	32	7.089.18	1.053.051.18	178.031.00
43 „ . . .	36	9.158.46	1.334.881.45	236.619.90
44 „ . . .	70	19.263.11	2.753.231.62	511.799.29
45 „ . . .	80	24.396.20	3.416.399.93	666.442.29
46 „ . . .	113	37.351.18	3.750.033.86	767.903.06
47 „ . . .	152	47.532.38	6.376.088.52	1.371.170.49
48 „ . . .	165	50.732.37	6.655.427.42	1.502.292.25
49 „ . . .	170	47.910.23	6.140.083.09	1.456.311.74
50 „ . . .	190	53.348.87	6.673.719.57	1.663.949.12
51 „ . . .	240	71.455.22	8.718.191.37	2.285.891.33
52 „ . . .	204	62.943.64	7.486.919.38	2.063.480.49
53 „ . . .	237	73.620.28	8.528.673.85	2.472.602.22
54 „ . . .	198	54.401.04	6.134.015.38	1.870.681.57
55 „ . . .	195	67.071.55	7.355.055.44	2.360.139.33
56 „ . . .	233	70.198.25	7.483.315.97	2.525.757.07
57 „ . . .	200	56.096.95	5.808.471.18	2.062.930.77
58 „ . . .	174	50.413.58	5.067.562.98	1.893.390.66
59 „ . . .	145	44.562.70	4.345.579.82	1.727.009.88
60 „ . . .	185	57.735.22	5.458.895.07	2.257.547.48
61 „ . . .	167	48.620.86	4.454.048.07	1.938.366.97
62 „ . . .	165	42.370.46	3.759.339.40	1.720.755.19
63 „ . . .	155	44.009.31	3.780.207.85	1.819.635.31
64 „ . . .	134	40.772.32	3.389.163.22	1.715.051.84
65 „ . . .	119	36.759.36	2.955.456.96	1.572.172.35
66 „ . . .	118	31.321.34	2.435.502.30	1.361.015.36
67 „ . . .	103	28.470.90	2.140.370.52	1.256.225.80
68 „ . . .	70	33.562.86	1.710.878.53	1.055.259.73
69 „ . . .	85	19.874.16	1.394.989.55	902.600.66
70 „ . . .	80	27.550.52	1.865.825.91	1.268.808.84
71 „ . . .	54	9.344.76	610.778.37	436.095.69
72 „ . . .	56	18.128.94	1.144.118.13	856.602.90
73 „ . . .	34	7.165.92	435.544.62	342.921.02
74 „ . . .	39	9.319.56	545.759.03	451.357.96
75 „ . . .	34	6.940.06	390.895.55	339.086.80
76 „ . . .	30	6.984.46	379.642.56	345.846.66
77 „ . . .	27	3.997.28	208.766.42	200.120.46
78 „ . . .	12	3.518.59	176.020.00	178.166.01
79 „ . . .	15	4.655.56	222.456.25	238.448.99
80 „ . . .	24	3.326.80	150.802.65	172.508.14
81 „ . . .	12	1.372.65	58.835.79	72.751.90
82 „ . . .	8	2.020.56	81.716.05	106.089.99
83 „ . . .	2	201.35	7.672.76	10.817.40
84 „ . . .	3	644.96	23.126.92	35.024.42
85 „ . . .	5	837.41	28.216.46	45.943.73
86 „ . . .	1	40.86	1.291.88	2.263.81
87 „ . . .	3	494.53	14.646.77	27.655.59
88 „ . . .	1	34.84	964.94	1.964.43
89 „ . . .	1	46.92	1.211.55	2.670.08
91 „ . . .	1	76.00	1.734.49	4.383.52
93 „ . . .	1	115.20	2.294.54	6.731.75
Totales. . .	4.606	1.323.203.48	137.733.874.01	48.488.135.34

Resumen:

Valor, al 31 *de diciembre de* 1921, *de las pensiones originarias por jubilados de la ley* 4349

Valor de las jubilaciones de la ley Nº 4349, existentes al 31 de diciembre de 1921.		$ 137.733.874.01
Valor de las pensiones a acordar a los deudos de los jubilados.	$ 48.488.135.34	
A deducir: 30 o|o por jubilados que no dejan sucesión. .	„ 14.546.440.60	„ 33.941.694.74
Total.		$ 171.675.568.75

Hemos rebajado el 30 o|o del valor de las pensiones a que darán origen las jubilaciones, por ser éste el porcentaje aproximado de jubilados que no dejan derecho a pensión, según estadísticas practicadas en la Caja.

A fin de obtener los datos necesarios para este cálculo, se ha agregado a las fichas de pensiones existentes en la Caja, la fecha del vencimiento y la suma a pagar a cada pensión por los días correspondientes al mes de la caducidad, quedando la ficha en la siguiente forma:

Pensión Nº... Originada por:...
Sucesión de...
Fallecido el... de... de...
Vence el... de... de...
Haber: $...
Fracción a pagar en el mes del vencimiento: $...

Con estos datos, se han obtenido las columnas 1, 2, 3 y 5 del cuadro que aparece a continuación:

De las columnas (4) y (5) se ha obtenido la (6) calculándose la (7) por medio de la fórmula:

$$\propto V^{\frac{n}{12}}$$

Los valores de las pensiones originadas por jubilados de leyes anteriores y por empleados, han sido calculados por el mismo procedimiento.

Resumen de los cálculos efectuados

Jubilaciones de la ley Nº 4349	137.733.874.01
Pensiones a acordar a los deudos de los jubilados de la ley Nº 4349	33.941.694.74
Jubilaciones de leyes anteriores	6.223.046.74
Pensiones a acordar a los deudos de los jubilados de leyes anteriores	2.219.540.29
Jubilaciones otorgadas por las leyes Núms. 4349|10650	1.533.271.10
Pensiones a acordar a los deudos de los jubilados por leyes Núms. 4349|10650	345.880.97
Jubilaciones otorgadas por las leyes Núms. 10650|4349	51.106.28
Pensiones vigentes por jubilados de la ley Nº 4349	9.934.565.28
Pensiones vigentes por jubilados de leyes anteriores	1.571.862.46
Pensiones vigentes por empleados	7.588.300.13
Pensiones vigentes por jubilados de las leyes Núms. 4349 y 10650	48.059.82
Total	201.191.201.82

No se ha calculado el valor actual de las pensiones a que darán origen los jubilados por las leyes Núms. 4349 y 10650, ni tampoco las pensiones vigentes por los jubilados de las mismas leyes, por carecer de los datos necesarios (edad de los componentes de la familia).

PENSIONES ORIGINADAS POR JUBILADOS DE LA LEY Nº. 4349

AÑO	MES	Existentes al principio de cada mes No. 1	CADUCAN DENTRO DE CADA MES No. 2	CADUCAN DENTRO DE CADA MES Valor $ 3	Importe mensual de las existentes al principio de cada mes $ 4	Erogación real a pagar a fin del mes, por las que caducan dentro del mismo $ 5	Sumas a pagar a fin de cada mes $ 6	Valor al 31/12 1921 de las sumas a pagar a fin de cada mes $ 7
1922	Enero	817	1	25.44	105.519.32	18.66	105.512.54	105.084.41
	Febrero	816	—	—	105.493.88	—	105.493.88	104.639.51
	Marzo	816	—	—	105.493.88	—	105.493.88	104.214.93
	Abril	816	1	30.00	105.493.88	3.00	105.466.88	103.765.50
	Mayo	815	1	15.81	105.463.88	1.58	105.449.65	103.327.58
	Junio	814	—	—	105.448.07	—	105.448.07	102.906.78
	Julio	814	—	—	105.448.07	—	105.448.07	102.489.23
	Agosto	814	2	56.07	105.448.07	31.96	105.423.96	102.050.03
	Septbre.	812	1	570.00	105.292.00	304.00	105.126.00	101.348.70
	Octubre	811	1	36.63	104.822.00	8.55	104.793.92	100.618.62
	Novbre.	810	1	44.83	104.785.37	26.90	104.767.44	100.185.02
	Dicbre.	809	1	251.41	104.740.54	150.85	104.639.98	99.657.12
1923	Enero	808	—	—	104.489.13	—	104.489.13	99.109.67
	Febrero	808	—	—	104.489.13	—	104.489.13	98.707.52
	Marzo	808	1	25.20	104.489.13	22.68	104.486.61	98.304.64
	Abril	807	1	104.62	104.463.93	31.39	104.390.70	97.815.89
	Mayo	806	1	43.20	104.359.31	21.60	104.337.71	97.369.54
	Junio	805	—	—	104.316.11	—	104.316.11	96.954.38
	Julio	805	1	19.89	104.316.11	8.62	104.304.84	96.550.55
	Agosto	804	—	—	104.296.22	—	104.296.22	96.150.84
	Septbre.	804	1	39.60	104.296.22	22.44	104.279.06	95.744.94
	Octubre	803	4	97.07	104.256.62	66.80	104.226.35	95.308.25
	Novbre.	799	—	—	104.159.55	—	104.159.55	94.860.69
	Dicbre.	799	—	—	104.159.55	—	104.159.55	94.475.68
1924	Enero	799	—	—	104.159.55	—	104.159.55	94.092.44
	Febrero	799	1	217.06	104.159.55	130.24	104.072.73	93.632.54
	Marzo	798	1	43.02	103.942.49	2.87	103.902.34	93.099.94
	Abril	797	—	—	103.899.47	—	103.899.47	92.710.69
	Mayo	797	3	266.90	103.890.47	157.75	103.790.32	92.246.39
	Junio	794	—	—	103.632.57	—	103.632.57	91.732.46
	Julio	794	—	—	103.632.57	—	103.632.57	91.360.24
	Agosto	794	1	185.26	106.632.57	104.99	103.552.29	90.919.05
	Septbre.	793	1	94.81	103.447.31	37.99	103.390.41	90.408.60
	Octubre	792	—	—	103.352.50	—	103.352.50	90.008.73
	Novbre.	792	—	—	103.352.50	—	103.352.50	89.643.51
	Dicbre.	792	1	72.90	103.352.50	43.74	103.323.34	89.254.59
1925	Enero	791	2	212.31	103.279.60	152.03	103.219.32	88.802.94
	Febrero	789	2	107.81	103.067.29	17.97	102.977.45	88.235.37
	Marzo	787	2	75.14	102.959.48	29.84	102.914.18	87.823.35
	Abril	785	1	32.10	102.884.34	4.28	102.856.52	87.417.99
	Mayo	784	4	116.13	102.852.24	46.15	102.782.26	87.000.43
	Junio	780	2	92.89	102.736.11	65.50	102.708.72	86.585.42
	Julio	778	1	33.58	102.643.22	1.12	102.610.76	86.151.85
	Agosto	777	2	1.040.41	102.609.64	456.49	102.025.65	85.313.01
	Septbre.	775	2	168.56	101.569.23	108.74	101.509.41	84.536.92
	Octubre	773	3	218.48	101.400.67	64.12	101.246.31	83.975.69
	Novbre.	770	—	—	101.182.19	—	101.182.19	83.583.98
	Dicbre.	770	3	953.18	101.182.19	514.57	100.743.58	82.881.99
1926	Enero	767	5	283.57	100.229.01	210.25	100.155.69	82.063.99
	Febrero	762	2	233.08	99.945.44	54.55	99.766.91	81.413.75
	Marzo	760	2	157.62	99.712.36	13.03	99.567.77	80.921.56
	Abril	758	—	—	99.554.74	—	99.554.74	80.582.67
	Mayo	758	2	113.58	99.554.74	68.40	99.509.56	80.219.28
	Junio	756	1	52.25	99.441.16	22.64	99.411.55	79.364.21
	Julio	755	4	1.525.84	99.388.91	1.389.63	99.252.70	79.815.09
	Agosto	751	2	52.59	97.863.07	8.85	97.819.30	77.900.66
	Septbre.	749	3	109.12	97.810.48	95.41	97.796.77	77.566.71
	Octubre	746	4	385.48	97.701.36	202.86	97.518.74	77.032.35
	Novbre.	742	2	292.52	97.315.88	188.05	97.211.41	76.478.00
	Dicbre.	740	5	448.78	97.023.36	189.13	96.763.71	75.816.90
1927	Enero	735	—	—	96.574.58	—	96.574.58	75.361.68
	Febrero	735	3	248.50	96.574.58	153.85	96.479.93	74.982.53
	Marzo	732	4	326.34	96.326.08	94.15	96.093.89	74.379.28
	Abril	728	3	361.00	95.999.74	162.77	95.801.51	73.852.08
	Mayo	725	3	253.17	95.638.74	151.79	95.537.36	73.349.62
	Junio	722	5	1.029.41	95.385.57	752.61	95.108.77	72.724.28
	Julio	717	5	1.175.67	94.356.16	703.11	93.883.60	71.496.18
	Agosto	712	2	281.40	93.180.49	49.14	92.948.23	70.496.64
	Septbre.	710	7	1.199.65	92.899.09	562.60	92.262.04	69.692.27
	Octubre	703	9	710.12	91.699.44	374.37	91.363.69	68.733.65
	Novbre.	694	2	65.55	90.989.32	40.72	90.964.49	68.155.72
	Dicbre.	692	3	179.72	90.923.77	90.91	90.834.96	67.782.45
1928	Enero	689	4	200.09	90.744.05	113.08	90.657.04	67.375.18
	Febrero	685	5	634.95	90.543.96	302.50	90.211.51	66.772.03
	Marzo	680	4	286.15	89.909.01	187.79	89.810.65	66.205.60
	Abril	676	2	38.50	89.622.86	17.92	89.602.29	65.783.99
	Mayo	674	3	563.29	89.584.36	423.70	89.444.77	65.401.89
	Junio	671	2	96.03	89.021.07	67.22	88.992.26	64.806.98
	Julio	669	7	191.71	88.925.04	92.65	88.825.98	64.423.42
	Agosto	662	4	214.31	88.733.33	148.28	88.667.30	64.047.40
	Septbre.	658	4	166.03	88.519.02	72.32	88.425.31	63.613.43
	Octubre	654	5	820.60	88.352.99	590.39	88.122.78	63.138.56
	Novbre.	649	3	129.00	87.532.39	95.37	87.498.76	62.437.08
	Dicbre.	646	5	500.15	87.403.39	139.36	87.042.60	61.859.55
1929	Enero	641	8	1.284.57	86.903.24	641.03	86.259.70	61.054.42
	Febrero	633	3	643.26	85.618.67	469.15	85.444.56	60.232.07
	Marzo	630	8	332.14	84.975.41	181.82	84.825.09	59.552.76
	Abril	622	5	261.73	84.643.27	183.99	84.565.53	59.129.63
	Mayo	617	7	907.42	84.381.54	503.92	83.978.04	58.480.59
	Junio	610	9	1.690.77	83.474.12	1.038.85	82.822.20	57.441.66
	Julio	601	10	919.85	81.783.35	567.29	81.430.79	56.247.49
	Agosto	591	3	101.76	80.863.50	53.36	80.815.10	55.595.70
	Septbre.	588	5	591.90	80.761.74	246.42	80.416.26	55.096.85
	Octubre	583	5	367.70	80.169.84	247.93	80.050.07	54.623.42
	Novbre.	578	8	1.479.58	79.802.14	880.53	79.203.09	53.826.17
	Dicbre.	570	10	1.264.93	78.322.56	809.13	77.866.76	52.703.28

PENSIONES ORIGINADAS POR JUBILADOS DE LA LEY Nº. 4349 (Continuación)

AÑO	MES	Existentes al principio de cada mes	CADUCAN DENTRO DE CADA MES		Importe mensual de las existentes al principio de cada mes	Erogación real a pagar a fin del mes por las que caducan dentro del mismo	Sumas a pagar a fin de cada mes	Valor al 31/12 1921 de las sumas a pagar a fin de cada mes
		No.	No.	Valor $	$	$	$	$
		1	2	3	4	5	6	7
1930	Enero	560	5	320.52	77.057.63	92.89	76.830.00	51.790.57
	Febrero	555	1	120.00	76.737.11	12.00	76.629.11	51.445.55
	Marzo.	554	8	556.35	76.617.11	297.17	76.357.93	51.055.49
	Abril	546	5	226.60	76.060.76	101.51	75.935.67	50.567.13
	Mayo	541	6	221.00	75.834.16	168.51	75.781.67	50.259.82
	Junio	535	4	240.74	75.613.16	94.21	75.466.63	49.847.79
	Julio	531	10	702.24	75.372.42	390.15	75.060.33	49.378.25
	Agosto.	521	5	836.08	74.670.18	503.59	74.337.69	48.704.43
	Septbre.	516	5	674.72	73.834.10	518.45	73.677.83	48.076.24
	Octubre	511	3	517.43	73.159.38	300.87	72.942.82	47.403.50
	Novbre.	508	7	576.78	72.641.95	338.48	72.403.65	46.862.19
	Dicbre.	501	9	429.36	72.065.17	178.54	71.814.35	46.292.17
1931	Enero	492	6	780.91	71.635.81	306.00	71.160.90	45.684.83
	Febrero	486	5	526.85	70.854.90	286.96	70.615.01	45.150.42
	Marzo.	481	4	801.20	70.328.05	250.02	69.776.87	44.433.49
	Abril	477	4	747.43	69.526.85	572.86	69.352.28	43.983.92
	Mayo	473	11	691.08	68.779.42	215.76	68.364.10	43.143.38
	Junio	462	9	3.067.14	68.088.34	2.096.53	67.117.73	42.222.01
	Julio	453	10	1.067.01	65.021.20	640.59	64.594.77	40.470.00
	Agosto.	443	9	713.70	63.954.18	323.04	63.563.46	39.662.21
	Septbre.	434	5	223.11	63.240.42	96.83	63.114.14	39.222.11
	Octubre	429	4	382.92	63.017.31	167.54	62.801.95	38.869.73
	Novbre.	425	6	304.42	62.634.39	105.26	62.435.23	38.485.98
	Dicbre.	419	8	1.004.12	62.329.97	859.22	62.185.07	38.176.24
1932	Enero	411	6	622.34	61.325.85	236.37	60.939.88	37.260.00
	Febrero	405	5	157.48	60.703.51	63.97	60.610.00	36.907.93
	Marzo.	400	9	1.670.52	60.546.03	1.028.20	59.903.71	36.329.83
	Abril	391	4	545.47	58.875.51	233.29	58.563.33	35.372.82
	Mayo	387	3	1.081.02	58.330.04	784.88	58.033.90	34.910.81
	Junio	384	7	659.20	57.249.02	278.78	56.863.60	34.071.00
	Julio	377	11	2.642.25	56.589.82	1.987.94	55.935.51	33.375.99
	Agosto.	366	7	814.91	53.947.57	359.12	53.491.78	31.788.34
	Septbre.	359	4	643.80	53.132.66	564.63	53.053.49	31.399.95
	Octubre	355	9	872.40	52.488.86	355.05	51.971.51	30.634.77
	Novbre.	346	9	1.362.21	51.616.46	788.35	51.042.60	29.965.14
	Dicbre.	337	5	762.40	50.254.25	637.79	50.129.64	29.309.76
1933	Enero	332	6	658.09	49.491.85	427.69	49.261.45	28.685.28
	Febrero	326	6	570.09	48.833.76	263.70	48.527.37	28.143.11
	Marzo.	320	4	363.97	48.263.67	138.22	48.037.92	27.746.27
	Abril	316	6	621.60	47.899.70	245.97	47.524.07	27.338.09
	Mayo	310	9	2.305.12	47.278.10	814.22	45.787.20	26.232.09
	Junio	301	7	868.99	44.972.98	271.39	44.375.38	25.320.08
	Julio	294	6	636.28	44.103.99	386.44	43.854.15	24.921.14
	Agosto.	288	7	576.07	43.467.71	269.50	43.161.14	24.427.80
	Septbre.	281	3	432.25	42.891.64	102.28	42.561.67	23.990.78
	Octubre	278	19	1.678.04	42.459.39	1.120.99	41.902.34	23.523.30
	Novbre.	259	13	2.262.62	40.781.35	1.128.09	39.646.82	22.166.78
	Dicbre.	246	4	435.36	38.518.73	228.72	38.312.09	21.333.61
1934	Enero	242	8	339.37	38.083.37	154.01	37.898.01	21.017.40
	Febrero	234	13	1.190.13	37.744.00	429.86	36.983.73	20.427.14
	Marzo.	221	7	1.413.12	36.553.87	1.145.94	36.286.69	19.960.82
	Abril	214	6	703.31	35.140.75	570.90	35.008.34	19.179.48
	Mayo	208	6	925.82	33.511.02	588.62	34.100.24	18.606.17
	Junio	202	4	591.94	32.919.68	348.15	33.267.83	18.078.33
	Julio	198	9	1.004.95	31.914.73	348.20	32.262.93	17.461.11
	Agosto.	189	12	1.647.20	30.267.53	849.50	31.117.03	16.772.60
	Septbre.	177	10	1.217.22	29.050.31	664.28	29.714.59	15.951.65
	Octubre	167	9	1.640.25	27.410.06	1.331.45	28.741.51	15.366.69
	Novbre.	158	13	2.506.10	24.903.96	1.393.85	26.297.81	14.003.11
	Dicbre.	145	6	645.64	24.258.32	386.24	24.644.56	13.069.54
1935	Enero	139	5	1.045.54	23.212.78	660.23	23.873.01	12.609.00
	Febrero	134	4	1.083.79	22.128.99	475.15	22.604.14	11.890.38
	Marzo.	130	5	557.17	21.571.82	399.54	21.971.36	11.510.62
	Abril	125	12	2.125.43	19.446.39	711.85	20.158.24	10.517.89
	Mayo	113	6	1.198.25	18.248.14	151.67	18.399.81	9.561.45
	Junio	107	7	651.53	17.596.61	276.03	17.872.64	9.249.82
	Julio	100	7	1.231.40	16.365.21	757.53	17.122.74	8.825.76
	Agosto.	93	8	822.40	15.542.81	395.79	15.938.60	8.182.07
	Septbre.	85	5	814.70	14.728.11	240.10	14.968.21	7.652.74
	Octubre	80	9	1.386.36	13.341.75	408.06	13.749.81	7.001.29
	Novbre.	71	7	310.39	13.031.36	92.46	13.123.82	6.655.43
	Dicbre.	64	5	643.98	12.387.38	273.04	12.660.42	6.394.37
1936	Enero	59	9	1.145.52	11.241.86	738.80	11.981.66	6.027.00
	Febrero	50	10	2.257.28	8.984.58	1.200.69	10.185.27	5.102.59
	Marzo.	40	7	1.216.40	7.768.18	890.50	8.658.68	4.320.20
	Abril	33	8	926.79	6.841.39	479.59	7.320.98	3.637.94
	Mayo	25	5	1.455.87	5.385.52	952.13	6.337.65	3.136.53
	Junio	20	7	2.778.75	2.606.77	1.079.94	3.686.71	1.817.16
	Julio	13	8	1.708.79	897.98	503.93	1.401.91	688.19
	Agosto.	5	1	106.88	791.10	10.69	801.79	392.00
	Septbre.	4	4	791.10	—	143.87	143.87	70.05
	Octubre	0	—	—	—	—	—	—
	Novbre.	—	—	—	—	—	—	—
	Dicbre.	—	—	—	—	—	—	—

CAPITULO II

DEFICIT DE LA CAJA

En el capítulo anterior se ha establecido la suma que la Caja debía poseer al 31 de diciembre de 1921, para poder hacer frente a los compromisos contraídos con los jubilados y pensionistas existentes en dicha fecha, y en el supuesto de que no se acordaran nuevas jubilaciones ni contara la Caja con otros recursos que los intereses de su capital, a partir del 31 de diciembre de 1921.

Comparando esa suma, que llega a $ m|n. 201.191.201.82, con el capital de la Caja, que ascendía a $ 78.375.001.25 al 31 de diciembre de 1921, según balance publicado en la Memoria de Hacienda correspondiente a este año, pág. 238, resulta un déficit, por el sólo concepto de las jubilaciones y pensiones acordadas, de pesos 122.816.200.57.

Pero, para conocer el verdadero déficit de la Caja sería necesario apreciar también a cuánto ascienden los compromisos de la institución para con los empleados en actividad; pues, es evidente que la Caja debe ir formando un fondo por cada empleado, para poder tener, en la época del retiro de cada afiliado, el capital equivalente a la renta vitalicia que va a percibir, más el valor de la pensión a que dará origen, en caso de fallecimiento. Hemos visto que la Caja ni siquiera ha acumulado la suma indispensable para pagar las jubilaciones y pensiones acordadas hasta el 31 de diciembre de 1921.

Esta situación crítica a que ha llegado la Caja es debida, en primer lugar, a vicios originarios de la ley Nº 4349, y en segundo lugar, a las liberalidades acordadas después de su sanción.

Para que una institución de esta índole pueda mantenerse, es indispensable que los aportes sean equivalentes a los beneficios; sin embargo, la ley Nº 4349 reconoció los servicios prestados con anterioridad al año 1901, sin exigir aporte alguno por parte del empleado. Por el cuadro que agregamos al final de este trabajo, tomado de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1921, pág. 240, podrá apreciarse el número y valor mensual de las jubilaciones acordadas en los años 1905, 1906, 1907, etc., con 4, 5, 6, etc. años de contribu-

ción. Esta deficiencia de la ley originaria ha tratado de subsanarse por el art. 21 de la ley Nº 11027, el cual dispone se formule cargo a los empleados, jubilados y pensionistas, por el 5 o|o de los sueldos percibidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1900, cargo que deberá pagarse con el importe del 3 o|o del sueldo, jubilación o pensión en su caso. Estos cargos sólo serán cobrables en una mínima parte, pues hay jubilados de edad avanzada, con cargos elevados, que necesitarían hasta 30 y 40 años para amortizar sus deudas, y aún en los cargos íntegramente cobrables, la Caja pierde los intereses acumulados, por tratarse de aportes no efectuados en tiempo.

Otro de los vicios originarios de la ley Nº 4349, es la carga que representan los 1406 jubilados y las 48 pensiones de leyes anteriores, que pasaron a pesar sobre la Caja por la ley de su creación. El valor de estas jubilaciones y pensiones ha sido calculado por los mismos procedimientos expuestos en el capítulo I, al 31 de diciembre de 1904, alcanzando un importe de $ 24.609.628.27; por esta carga, como única compensación, ha recibido la Caja un bono de $ 10.000.000, que produce una renta de 6 o|o anual.

Los aportes fijados por la ley Nº 4349 por parte de los empleados (5 o|o y diferencias de sueldos), distan mucho de ser equivalentes a los beneficios acordados por la misma. Para probar esta afirmación, hemos hallado el capital acumulado, por diez jubilados, calculando a sus aportes el 5 o|o de interés compuesto y en el supuesto de que hubieran contribuido durante los 30 años de servicios. Se ha establecido también, a los fines de la comparación, la jubilación que cobran y la que les correspondería cobrar de acuerdo con el capital constituido, llegando al siguiente resultado:

Edad al jubilarse	Capital constituido en 30 años	Jubilación que cobra	Jubilación que correspondería
65 años.	2.943.49	94.85	23.90
47 „	40.119.48	2.850.—	246.16
44 „	10.398.60	665.—	61.35
73 „	4.333.28	123.50	39.90
47 „	3.351.73	95.—	20.57
55 „	9.177.17	237.50	63.36
57 „	4.052.60	190.—	28.88
47 „	10.698.16	450.72	65.64
48 „	7.121.92	368.97	44.29
52 „	7.789.38	296.19	76.57

Debe tenerse presente que hemos tomado diez casos de jubilaciones comunes ordinarias en que la contribución dura treinta años;

si hubiéramos tomado diez casos de jubilaciones privilegiadas en que la contribución no dura sino 25 años, comenzando, por consiguiente, a pagarse la jubilación cinco años antes, la diferencia entre la jubilación que perciben y la que les correspondería, hubiera sido mucho mayor. Debe observarse también que la edad a que se jubilan los empleados es muy baja; en los diez casos tomados, hay tres de 47 años, y no está demás recordar aquí lo dicho por el ex presidente de la Caja, señor J. Ismael Villordo, en la Memoria de la institución, correspondiente al año 1908, pág. 15. El señor Villordo decía, refiriéndose al art. 59 de la ley Nº 4349:

"Este artículo 59, verdadero toque de alarma, había sido dictado en virtud de los graves temores que se abrigaban de que en el porvenir no bastaran los recursos de la Caja para atender los servicios que la ley le había encomendado, en vista de que los cálculos hechos entonces, según los cuales la jubilación no debía exceder del 60 o|o del sueldo, y no se la debía conceder con menos de 60 años de edad, cedieron su puesto a la presión o la influencia de los empleados, quienes se conquistaron el ánimo de los congresales, consiguiendo la sanción de la ley Nº 4349, en que la cuota mínima de la jubilación ordinaria es de 81 o|o, pudiendo llegar hasta el 95 o|o del sueldo con la edad de 55 años".

¿Qué diría ahora, el señor Villordo, que la jubilación se acuerda a cualquier edad, con el 95 o|o del sueldo?

Para no extendernos demasiado en este trabajo, indicamos, en el cuadro que va a continuación, los artículos modificados de la ley Nº 4349, que han venido a empeorar la situación financiera de la Caja.

CAPITULO III

REFORMAS A LA LEY Nº 4349

Todas estas reformas, como muy bien se ha dicho en la memoria de la institución, correspondiente al año 1918, pág. 240, no hacen sino anticipar la crisis que, faltamente, y aún dentro de la integridad del régimen de la ley Nº 4349, debía producirse.

Creemos que antes de proceder a la reforma de la ley Nº 4349, debe levantarse el censo previsto por el artículo 63 de la misma ley y reclamado en casi todas las Memorias desde 1906, y que, intentado en 1913, fracasó por deficiencias de organización. Este censo nos daría a conocer los sueldos percibidos por los empleados desde su ingreso a la Administración y la edad de cada uno de ellos, datos que nos permitirían avaluar los compromisos de la Caja para con los afiliados en actividad, y determinar así el verdadero déficit de la institución.

Conocido el déficit total de la Caja, se arbitrarían los medios necesarios para cubrirlo y se propondrían, recién, las medidas necesarias para evitarlo en el futuro.

Por otra parte, el censo sería la base para abrir la cuenta personal de los empleados y llevar una estadística permanente de la mortalidad, de las cesantías, exoneraciones, salidas voluntarias e interrupciones, datos todos que influyen en la situación financiera de la institución.

Arreglado el déficit, como hemos dicho, se estudiarían las modificaciones a base del censo, las que podrían consistir:

1º En el establecimiento de una cuota fija por parte del Estado, en lugar de los recursos aleatorios de las multas y de las vacantes, pues estos últimos, rara vez se hacen efectivos, debido a los decretos de economía.

2º En la limitación de la edad y del monto de la jubilación.

3º En la limitación del número de las jubilaciones privilegiadas, etc. Finalmente, podrían corregirse algunas injusticias de la ley como las que establece el art. 51, que sólo da derecho, a los deudos de los empleados fallecidos, a un mes de sueldo por cada cuatro años de servicios.

Ley N°. 4349	MODIFICACIONES			
	Ley N°. 4870	Ley N°. 5143	Ley N°. 6007	Ley N°. 7497
Art. 17. — La jubilación es ordinaria o extraordinaria. La ordinaria equivale a 2,70 o|o del último sueldo multiplicado por los años de servicio del que obtenga la jubilación. La extraordinaria equivale al 2,40 o|o del último sueldo multiplicado, también, por los años de servicio del jubilado.			La jubilación es ordinaria o extraordinaria. La ordinaria equivale al 3 1|6 o|o del último sueldo, multiplicado por los años de servicio del que obtenga su jubilación. La extraordinaria equivale al 2,40 o|o del último sueldo, multiplicado también por los años de servicios del jubilado.	
Art. 18. — La jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado cuando menos 30 años de servicio y tenga 55 años de edad.			La jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado 30 años de servicio.	
Art. 19. — La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que después de cumplir 20 años de servicio, fuese declarado, por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones, física e intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y al que, cualquiera que fuese el tiempo de los servicios prestados, se inutilizase física o intelectualmente en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.	La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que después de cumplir 20 años de servicio, fuese declarado física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y al que, cualquiera que fuese el tiempo de servicio prestado, se inutilizase física o intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.			
Art. 20. — A los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requeridos, que hayan sido prestados sin interrupción, salvo lo dispuesto en el artículo 24.			A los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requerido por ley, aun cuando ellos no fuesen continuos, no debiendo computarse en ningún caso las interrupciones, como tiempo de servicio.	
Art. 22. — Unicamente podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En este caso, el jubilado cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo. Cuando abandone éste, volverá al goce de la jubilación, sin que pueda tener derechos a que le sea aumentada. Si es llamado a desempeñar funciones públicas accidentales, no podrá cobrar retribución alguna al Estado.	No están comprendidos en estas prohibiciones, los puestos electivos nacionales, ni los provinciales, ni municipales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados sin perder el goce de su jubilación.	No están comprendidos en estas prohibiciones, los puestos provinciales ni municipales, ni los electivos nacionales, los cuales pueden ser ejercitados por los jubilados sin perder el goce de la jubilación.	La jubilación obtenida por servicios en la magistratura o en la Administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado, que quedarán sujetos al descuento del 5 o|o sin dar derecho a ningún aumento de jubilación.	
Art. 24. — Las interrupciones del servicio, ocurridas antes de la promulgación de esta ley, que no hayan excedido de 5 años y que hayan sido causadas por renuncia del empleado, no perjudicarán los derechos acordados por la presente, ni se considera como interrupción del servicio la que sea originada por enfermedad, servicio militar obligatorio o fuerza mayor debidamente justificados. Pero en ningún caso, la duración de las interrupciones se computarán como tiempo de servicios prestados.			Derogado.	
Art. 25. — A los efectos establecidos en los artículos 17 y 28, declárase último sueldo el promedio del sueldo mensual que el interesado hubiera recibido durante los últimos 5 años del servicio. Para los empleados cuyos emolumentos no sean determinados por el Congreso, el último sueldo será el promedio mensual que hubieren percibido durante los últimos 10 años de servicio.	Derogóse el segundo párrafo de este artículo.			A los efectos establecidos en los artículos 17 y 28, declárase último sueldo el promedio del sueldo mensual, que el interesado hubiera percibido durante los últimos 12 meses del servicio.
Art. 31. — El derecho acordado por el art. 18 de esta ley podrá ser ejercido por los maestros de ins-	El derecho acordado por el art. 18 de la ley No 4349, podrá ser ejercido por los miembros	El derecho acordado por el Art. 18 de la ley 4349, podrá ser ejercido por los miem-		

servicio y tenga 55 años de edad.

Art. 19. —

La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que después de cumplir 20 años de servicio, fuese declarado, por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones, física e intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y al que, cualquiera que fuese el tiempo de los servicios prestados, se inutilizase física o intelectualmente en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que después de cumplir 20 años de servicio, fuese declarado física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y al que, cualquiera que fuese el tiempo de servicio prestado, se inutilizase física o intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

Art. 20. —

A los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requeridos, que hayan sido prestados sin interrupción, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

A los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requerido por ley, aun cuando ellos no fuesen continuos, no debiendo computarse en ningún caso las interrupciones, como tiempo de servicio.

Art. 22. —

Unicamente podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En este caso, el jubilado cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo. Cuando abandone éste, volverá al goce de la jubilación, sin que pueda tener derechos a que le sea aumentada. Si es llamado a desempeñar funciones públicas accidentales, no podrá cobrar retribución alguna al Estado.

No están comprendidos en estas prohibiciones, los puestos electivos nacionales, ni los provinciales, ni municipales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados sin perder el goce de su jubilación.

No están comprendidos en estas prohibiciones, los puestos provinciales ni municipales, ni los electivos nacionales, los cuales pueden ser ejercitados por los jubilados sin perder el goce de la jubilación.

La jubilación obtenida por servicios en la magistratura o en la Administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado, que quedarán sujetos al descuento del 5 o|o sin dar derecho a ningún aumento de jubilación.

Art. 24.

Las interrupciones del servicio, ocurridas antes de la promulgación de esta ley, que no hayan excedido de 5 años y que hayan sido causadas por renuncia del empleado, no perjudicarán los derechos acordados por la presente, ni se considera como interrupción del servicio la que sea originada por enfermedad, servicio militar obligatorio o fuerza mayor debidamente justificados. Pero en ningún caso, la duración de las interrupciones se computarán como tiempo de servicios prestados.

Derogóse el segundo párrafo de este artículo.

Derogado.

Art. 25. —

A los efectos establecidos en los artículos 17 y 28, declárase último sueldo el promedio del sueldo mensual que el interesado hubiera recibido durante los últimos 5 años del servicio.

Para los empleados cuyos emolumentos no sean determinados por el Congreso, el último sueldo será el promedio mensual que hubieren percibido durante los últimos 10 años de servicio.

A los efectos establecidos en los artículos 17 y 28, declárase último sueldo el promedio del sueldo mensual, que el interesado hubiera percibido durante los últimos 12 meses del servicio.

Art. 31. —

El derecho acordado por el art. 18 de esta ley, podrá ser ejercido por los maestros de instrucción primaria, las clase y agentes de la policía de seguridad y por los jefes oficiales y tropa del cuerpo de bomberos, con 25 años continuados de servicios y 50 años de edad.

En este caso la jubilación ordinaria equivaldrá a 3,24 o|o del último sueldo multiplicado por 25.

El derecho acordado por el art. 18 de la ley Nº 4349, podrá ser ejercido por los miembros de la Administración Judicial, después de 25 años de servicios en ella y 55 años de edad; por los maestros de instrucción primaria, con 25 años de servicios en ella y 45 años de edad; por los empleados de Correos y Telégrafos en las mismas condiciones; por los empleados, clases y agentes de policía de seguridad; por los empleados de penitenciarías, cárceles y alcaidías de policía; por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos, con 25 años de servicios y 45 años de edad.

En estos últimos casos, la jubilación será del 95 o|o del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos tomado de los últimos 5 años de servicio.

Los mismos empleados enumerados en el artículo anterior, podrán ejercer el derecho acordado en la primera parte del art. 19 de la ley Nº 4349, después de 17 años de servicios. En este caso la jubilación será equivalente al 3 o|o del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicio.

Exceptúase del beneficio acordado en este artículo y en el anterior, a los empleados de oficinas administrativas de la policía.

Los empleados enumerados en las categorías enunciadas en el art. 9 de esta ley, que hayan sido jubilados de acuerdo con la ley Nº 4349, gozarán de las ventajas que se establecen en dicho artículo.

El derecho acordado por el Art. 18 de la ley 4349, podrá ser ejercido por los miembros de la Administración Judicial, después de 25 años de servicios y 55 años de edad; por los maestros de instrucción primaria con 25 años de servicios en ella y 45 años de edad; por los empleados de Correos y Telégrafos en las mismas condiciones; por los empleados, clases y agentes de policía de seguridad; por los empleados de penitenciarías, cárceles y alcaidías de policía; por jefes, oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, con 25 años de servicios y 45 años de edad.

Art. 52. —

El derecho a pensión se extingue:

1.° — Para la viuda desde que contrajere nuevas nupcias;

2.° — Para los hijos varones, desde que llegasen a la edad de veinte años;

3.° — Para las hijas solteras, desde que contrajesen matrimonio o cumpliesen 30 años de edad;

4.° — En general: por vida deshonesta, vagancia, por domiciliarse en país extranjero, o por haber sido condenado por delito contra la propiedad o a penas de presidio o penitenciaría.

Eliminado: 30 años de edad.

JUBILACIONES ACORDADAS DESDE LA FUNDACION DE LA CAJA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1921, CLASIFICADAS POR CATEGORIAS

AÑOS	COMUNES						PRIVILEGIADAS						RESUMEN					
	ORDINARIAS		EXTRA-ORDINARIAS		TOTAL		ORDINARIAS		EXTRA-ORDINARIAS		TOTAL		ORDINARIAS		EXTRA-ORDINARIAS		EN GENERAL	
	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.	N.º	Imp. mens. $ m/n.
1905...	15	6.182.41	9	950.62	24	7.133.03	15	2.393.93	7	959.69	22	3.353.62	30	8.576.34	16	1.910.31	46	10.486.65
1906...	11	2.021.88	14	1.984.72	25	4.006.60	44	5.609.22	27	1:319.09	71	6.928.31	55	7.631.10	41	3.303.81	96	10.934.91
1907...	16	3.048.44	30	4.810.90	46	7.859.34	46	6.398.76	26	1.619.57	72	8.018.33	62	9.447.20	56	6.430.47	118	15.877.67
1908...	35	6.702.77	22	2.292.26	57	8.995.03	64	12.518.44	12	603.25	76	75.852.22	99	19.221.21	34	2.895.51	133	22.116.72
1909...	14	4.002.68	28	2.705.09	41	6.707.77	66	7.100.47	21	1.555.74	87	13.121.69	80	11.103.15	48	4.260.83	128	15.363.98
1910...	61	23.705.07	30	4.097.30	91	27.802.37	92	17.838.86	24	1.679.41	116	8.656.21	153	41.543.93	54	5.776.71	207	47.320.64
1911...	103	47.887.60	56	9.689.68	159	57.577.28	172	30.729.09	55	6.122.00	227	19.518.27	275	78.616.69	111	15.811.68	386	94.428.37
1912...	75	35.290.29	41	8.610.49	116	43.900.78	159	30.937.87	68	5.735.59	227	36.851.09	234	66.228.16	109	14.346.08	343	80.574.24
1913...	123	58.592.88	60	0.099.80	183	67.692.58	258	69.950.09	71	5.902.13	329	36.673.46	381	128.542.87	131	15.001.93	512	143.544.80
1914...	111	59.642.84	32	4.841.17	143	64.484.01	408	112.977.11	55	4.958.17	463	117.935.28	519	172.619.95	87	9.799.34	606	182.419.29
1915...	116	51.852.28	50	8.015.07	166	59.867.35	239	55.136.96	55	5.227.86	294	60.364.82	355	106.989.24	105	13.242.93	460	120.232.17
1916...	120	69.533.57	47	7.383.82	167	79.917.39	198	52.982.79	39	3.462.46	237	56.445.25	318	122.516.36	86	10.846.28	404	133.362.64
1917...	92	41.786.20	35	6.678.65	127	48.464.85	209	52.946.80	33	3.736.46	242	56.683.26	301	94.733.00	68	10.415.11	369	105.148.11
1918...	122	58.112.91	59	10.483.58	181	68.596.49	278	71.201.43	36	3.192.22	314	74.393.65	400	129.314.34	95	13.675.80	495	142.990.14
1919...	155	80.065.80	76	16.573.71	231	96.639.51	227	59.310.35	32	3.784.13	259	63.094.48	382	139.376.15	108	20.357.84	490	159.733.99
1920...		79.016.18	47	9.527.12	197	88.543.30	162	50.876.02	28	2.943.66	190	53.819.68	312	129.892.20	75	12.470.78	387	142.362.98
1921...	216	104.895.16	59	8.417.34	275	113.212.50	399	80.669.75	31	2.198.59	430	82.868.34	615	185.464.91	90	10.615.93	705	196.080.84
Totales.	1.535	732.238.86	694	116.161.32	2.229	848.400.18	3.036	719.577.94	620	55.000.02	3.656	774.577.96	4.571	451.816.80	1.314	171.161.84	5.885	1.622.978.14

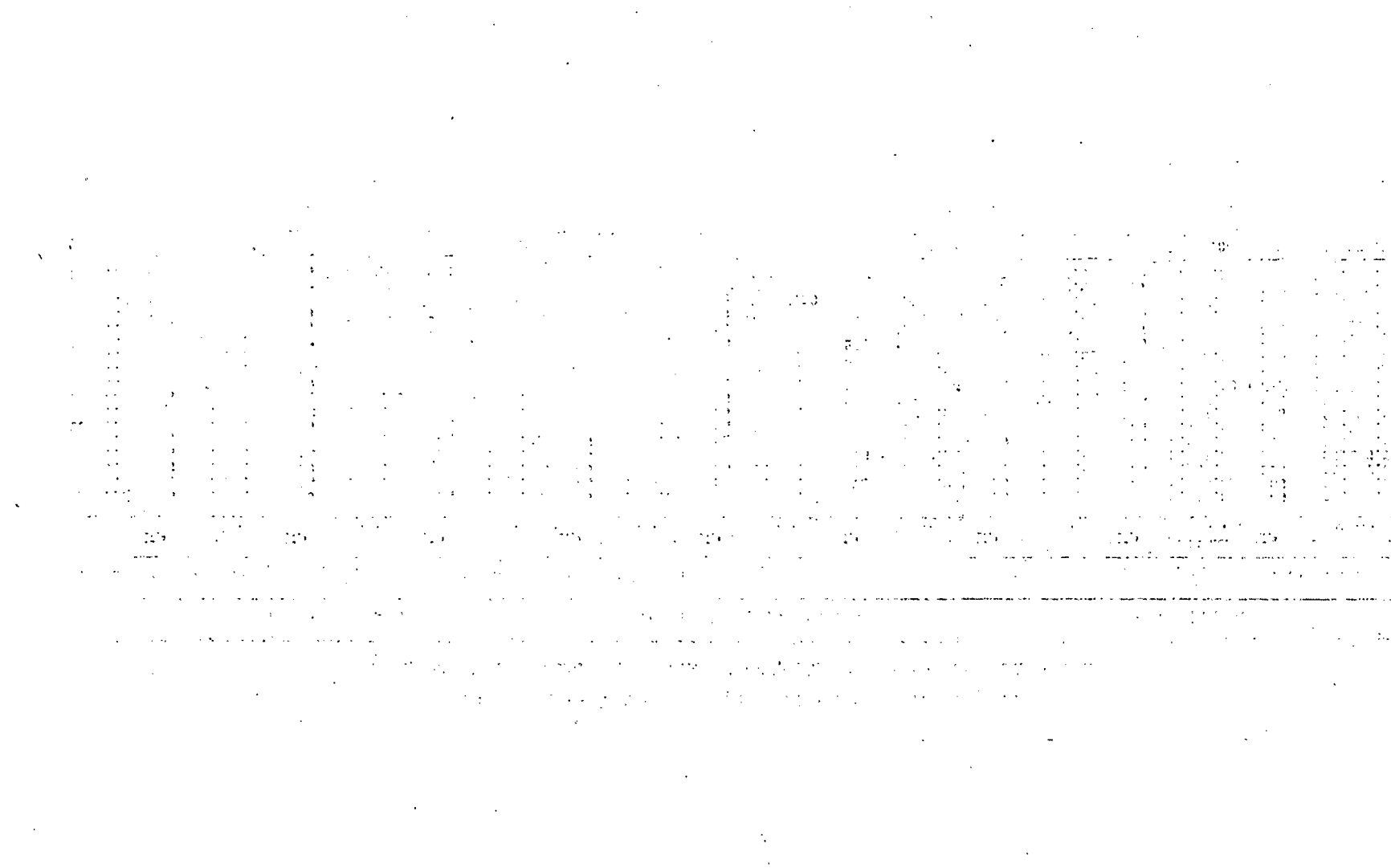

DOCUMENTOS OFICIALES

Seminario de economia y finanzas
1922-23

U. 123

DOCUMENTO OFICIAL

Seminario de economia y finanzas

1922 y 1923

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SEMINARIOS

Buenos Aires, marzo 9 de 1922

Señor Decano de la Facultad de ciencias económicas,

Dr. José León Suárez.

Tengo el agrado de elevar a su consideración y por su intermedio al H. Consejo Directivo, el adjunto proyecto de ordenanza de los cursos de Seminario.

Las innovaciones principales que este proyecto introduce a las reglamentaciones vigentes, las expondré brevemente, anticipando que, lo que se persigue, es reunir en una sola ordenanza disposiciones sueltas e incluyendo ciertas modificaciones, fruto de la experiencia, con el objeto de intensificar esta clase de estudios a fin de obtener un máximo de utilidad docente y pública.

La principal modificación que se propone consiste en la implantación de los cursos de pre-seminario, en sustitución de los trabajos monográficos a que están obligados los alumnos regulares de 1º, 2º y 3er. año.

La creación de estos cursos, adaptados al medio ambiente y a las modalidades de nuestros estudiantes, tiene sus antecedentes, aunque en forma más severa, en varias universidades alemanas, desde hace muchos años. La finalidad que se le asigna en el proyecto, es la de preparar al estudiante en el conocimiento de los métodos científicos de la investigación y de la crítica, que ha de aplicar en los cursos de Seminario y que, actualmente, no adquiere, por medio de las monografías, que efectúa sin contralor alguno.

Se trata, pues, de la escuela preparatoria de los Seminarios y su implantación contribuirá a aumentar el resultado de la labor de éstos, desde que el alumno, conociendo el método, entrará de inmediato a trabajar con criterio y discernimiento suficiente, para valorar las distintas fuentes de información bibliográfica, documental, estadística, etc.; sabrá distinguir la verdad del error y exponer, en consecuencia, las convicciones personales a que arribe.

Es, pues, una necesidad impostergable la creación de estos cursos, en reemplazo de las monografías. Es del dominio del señor Decano, de los

señores profesores y de los mismos alumnos, que el régimen actual de las monografías no da el resultado apetecido. Salvo algunas excepciones, los alumnos no se preocupan de esta labor durante el año, y a fin de curso improvisan monografías, plagiando a varios autores. Para mejor comprobación de lo expuesto, me remito al informe elevado al señor Decano, con fecha 15 de diciembre de 1921, sobre el resultado de las monografías de ese año, revisadas por este Seminario.

Por otra parte, estos cursos llenarán un vacío de la reglamentación vigente, al obligar a los alumnos de la carrera de Contador, que termina en tercer año, a ejercitarse en estos métodos de trabajos prácticos, que luego han de aplicar con provecho y ventaja, en su vida profesional. Y si esta afirmación no fuese suficiente, ahí está el ejemplo de la Facultad de ciencias económicas de la Universidad del Litoral, que ha establecido los seminarios para los alumnos de 3er. año.

Se establece, también, en la ordenanza propuesta, el principio de la cooperación entre los cursos de pre-seminario y seminario (art. 3, inc. c). El objeto es facilitar la investigación de los seminarios, mediante la ayuda que le presten los alumnos de los pre-seminarios, en la reunión de datos estadísticos, levantamiento de encuestas, etc., trabajo que generalmente exige mucho tiempo y que esteriliza esfuerzos de alumnos aventajados, que podrían rendir más, si, contando con esos elementos, se ocupasen de clasificarlos, compararlos, analizarlos, sacar deducciones, etc. Por otra parte, los alumnos de los pre-seminarios practicarán en la búsqueda de datos, y esa ejercitación les resultará beneficiosa para sus labores posteriores.

Claro está, que debe depender del criterio de esta dirección, determinar cuando conviene esta ayuda.

Con el propósito de vincular la Facultad a la vida económica y financiera del país, la ordenanza establece (art. 12), que el señor Decano podrá invitar a las personas que se caracterizan por sus conocimientos especiales, a dictar un seminario o asistir a los mismos, con el carácter de profesores adscriptos, a fin de aportar su concurso al estudio de los problemas nacionales, que la Facultad realiza por medio de sus profesores.

Se trata así, que el Seminario no esté destinado, únicamente, a llenar una función docente, sino que realice también, una misión pública, convirtiéndose paulatinamente en el centro de estudio de nuestras principales cuestiones económicas y financieras.

Se mantiene en el proyecto la asistencia obligatoria, para ambos cursos, que rige actualmente, aunque discutida, para los seminarios.

No es posible realizar trabajos de investigación, con seriedad y método, si los alumnos no concurren a las clases, a recibir instrucciones, a exhibir el material acumulado y a anotar las críticas que merezcan del profesor.

Comprendo que es escabroso tratar este punto, pero debo afrontar esta emergencia y exponer, con toda sinceridad, en presencia del resultado de los seminarios del año 1920, que estos cursos fracasarán con la asistencia libre. He consultado la opinión de varios profesores, jefes de cursos y de alumnos distinguidos, y todos están conformes con este parecer.

Los defensores de la asistencia libre imputarán a los profesores o a los jefes de curso, este defecto, sosteniendo en algunos casos, que aquellos adolecen de preparación o que, en otros, abandonan los cursos.

Es necesario confesar, que esto último ha ocurrido en determinados casos, pero justo es recordar que, meritorios y distinguidos profesores, cuya asiduidad nadie negará, han dictado sus clases, con uno o dos alumnos.

Es, pues, necesario subsanar estas dificultades y adoptar un temperamento de conciliación. Así, se establece la asistencia obligatoria, pero se faculta al alumno a cambiar de curso dentro de los dos primeros meses de iniciado (art. 14, inc. e) y, correlativamente, se autoriza al profesor o al jefe, a pedir la separación del alumno que durante dos meses consecutivos no presenta trabajo alguno. (art. 18, inc. d).

Otra de las innovaciones que determina la ordenanza comentada, consiste en la obligación de parte del alumno, de presentar un borrador de monografía antes del 1º de octubre (art. 18, inc. e), a fin de que sea criticada y corregida en clase, por el profesor. Esto permite la discusión en clase, de la monografía, facilita el conocimiento recíproco que los alumnos deben tener de sus trabajos, para evitar repeticiones inútiles, y da un mayor valor a las monografías, por las correcciones verificadas.

He ahí expuestas, ligeramente, las principales reformas proyectadas, indispensables para el funcionamiento regular de los seminarios, y para la seriedad de los trabajos prácticos que realizan los alumnos de la Facultad.

Saluda al señor Decano con mi consideración más distinguida.

Eduardo M. Goñella
Director

PROYECTO

La Facultad de ciencias económicas,

RESUELVE:

Art. 1º Los alumnos de la Facultad están obligados a cumplir los siguientes cursos de trabajos prácticos, que se dictarán en el Seminario de economía y finanzas.

a) Pre - seminario.
b) Seminario.

Pre - Seminario

Art. 2º Los cursos de pre - seminario son obligatorios para los alumnos de 1º y 2º año. Los dictarán los profesores, titulares o suplentes, de las asignaturas de los años citados, secundados por un jefe de trabajos. Tienen por objeto:

a) Tratar que los alumnos realicen una investigación sencilla, pero original;
b) ejercitarlos en la metodología y crítica de la investigación científica, que aplicarán en los seminarios.

La fijación de los temas, la orientación y extensión de las investigaciones estarán a cargo del profesor; la metodología y la colaboración directa con los alumnos, a cargo del jefe de trabajos.

Art. 3º Los temas serán comunicados al Seminario, en la 1.ª quincena de abril, y podrán adoptar las siguientes formas:

a) Un tema general, con sub-temas para cada alumno.
b) Temas distintos para cada alumno.
c) Reunión y clasificación de datos estadísticos, fuentes documentales y bibliográficas, confección de gráficos, levantamiento de encuestas, etc.

Con respecto a este inciso, la dirección del Seminario podrá gestionar que los profesores de las materias afines, que dicten cursos de pre-seminario y seminario, se presten colaboración, a fin de facilitar las investigaciones de estos últimos.

Art. 4º En posesión de los temas, el Seminario abrirá de inmediato la inscripción, la que se regirá por los siguientes principios:

a) El número de inscriptos, por curso, no podrá ser mayor de 25 alumnos. En caso de exceder el número, el Decano encomendará a los profesores suplentes el dictado de otro curso, eligiendo con preferencia aquellos que dicten materias de los ciclos económico y técnico comercial.
b) La prioridad en la inscripción se regirá por el orden de presentación. Los alumnos del curso de Contadores, tendrán preferencia en las materias de su carrera.
c) La inscripción quedará cerrada el 30 de abril.

Art. 5º Las clases se dictarán mensualmente por el profesor y quincenalmente por el jefe. De cada una de ellas, se levantará un acta resúmen. Aparte de estas reuniones, los alumnos serán atendidos diariamente por los jefes.

Art. 6º Las reuniones se iniciarán en la primera quincena de mayo y terminarán el 30 de septiembre, debiendo los alumnos entregar antes del 15 de octubre la monografía y las fichas. El Seminario rechazará las fichas que no estén de acuerdo con las instrucciones impartidas, y revisará las monografías, a fin de informar al profesor las observaciones que notare.

Art. 7º Son obligaciones de los alumnos:

a) Asistir al 75 o|o de las clases del profesor y del jefe, respectivamente.
b) Hacer los distintos tipos de fichas que le sean indicados.
c) Presentar a fin de curso, una monografía o los trabajos a que se refiere el art. 3, inc. c.

Art. 8º Las monografías serán clasificadas por el profesor con los siguientes conceptos: desaprobado, aprobado, distinguido y sobresaliente. El alumno que fuese desaprobado, quedará en las condiciones del que no hubiese cumplido pre-seminario. El concepto de los aprobados será un elemento de juicio que las mesas examinadoras podrán tener en cuenta para la clasificación de los exámenes orales de las materias del curso.

Art. 9º Los alumnos que, encontrándose dentro de las disposiciones de esta ordenanza, no presentasen su monografía en octubre, podrán hacerlo en la 2.ª quincena de febrero del año siguiente. Vencido este último plazon, no se recibirán más monografías.

Art. 10. En cada oportunidad, el Seminario pasará a la Secretaría, una planilla con indicación de los alumnos que han cumplido, reglamenta-

riamente, esta obligación y con el concepto que merecieron los respectivos trabajos.

Art. 11. Los alumnos podrán cursar, por año, los pre-seminarios que deseen, pero, a los efectos del cumplimiento de esta obligación, únicamente se computará uno por año.

Seminario

Art. 12. Los cursos de Seminario son obligatorios para los alumnos de 3º, 4º y 5º año. Los dictarán los profesores, titulares o suplentes, de las asignaturas de los años citados, especialmente aquellos que tienen a su cargo materias de los ciclos económicos y técnico comercial. Podrán dictarlos, también, a invitación del señor Decano, aquellas personas que se distinguen por su preparación en determinadas cuestiones. Estos últimos, en caso de no desear la dirección de un curso, podrán prestar su colaboración con el carácter de profesor adscripto. Los profesores serán secundados en su tarea, por un jefe de trabajos.

Art. 13. El Decano, anualmente, designará los profesores que dictarán seminarios sobre un tema fijado con el profesor y el director de Seminario, y aceptado por el C. D. Los temas consistirán en una investigación original y de intensificación de estudios, sobre algunos de los problemas económicos, financieros y sociales del país, tratando, en lo posible, de proponer las soluciones que requieran.

Art. 14. La nómina de los temas de seminarios será comunicada al Seminario a principios de marzo, el que abrirá de inmediato la inscripción, la que se regirá por las siguientes normas:

a) El número de inscriptos, por cada curso, no será mayor de 15 alumnos, pudiendo, en caso de requerirlo la organización de los cursos, reducirse el número a 10 alumnos.

b) La prioridad en la inscripción se regirá por el orden de presentación. Tienen, sin embargo, preferencia a las materias de su carrera, los alumnos del curso de Contadores.

c) La inscripción se considera condicional dentro de los dos primeros meses, pudiendo en ese término el alumno solicitar a la Dirección del Seminario, el pase a otro curso. Vencido ese plazo, la inscripción se considera definitiva.

d) El alumno no podrá inscribirse en más de dos cursos. A los efectos del cumplimiento de esta obligación, tan sólo se computará un seminario por año.

e) La inscripción quedará cerrada el 31 de marzo. Después de este término y hasta el 31 de mayo, únicamente podrá autorizarla el señor Decano.

Art. 15º Estos cursos se iniciarán el 1º de abril y terminarán el 31 de octubre. Las clases de los profesores y de los jefes serán quincenales, de modo que alternen una por semana. De cada reunión se levantará un acta resumen.

Art. 16. El tema del seminario se dividirá en sub-temas, uno por cada alumno, a fin de que los trabajos sean individuales. Cada alumno presentará el plan que desarrollará, con su respectivo sub-tema, el que debe ser aprobado por el profesor.

Art. 17. Corresponde a los profesores determinar la orientación y la extensión de las investigaciones y efectuar la crítica de la monografía; incumbe a los jefes de trabajos, la enseñanza de la metodología, la dirección inmediata de los trabajos y prestar a los alumnos su colaboración.

Art. 18. Son obligaciones de los alumnos:

a) Asistir al 75 o|o de las clases del profesor y del jefe, respectivamente.

b) Hacer los distintos tipos de fichas y trabajos especiales que le sean indicados.

c) Entregar antes del 1º de octubre una monografía, la que será criticada y corregida en clase, por el profesor. Verificadas las correcciones indicadas, deberá presentarla nuevamente, acompañado de las fichas respectivas, antes del 15 de noviembre. Unicamente como una excepción y en vista de las dificultades de la investigación, podrá el Director del Seminario, autorizar la entrega de las monografías en la 2.ª quincena de febrero. La clasificación de este trabajo por el profesor, será eliminatoria a los efectos del inciso e), y a tal fin, se utilizarán los conceptos de aprobado y desaprobado.

d) Presentar e informar en cada reunión, sobre el material acumulado entre una clase y la otra. Si durante 8 reuniones consecutivas, el alumno no presentare trabajo alguno, el profesor o el jefe podrá pedir al Director del Seminario, la separación del mismo. En estas condiciones, el alumno pasará a otro seminario, en que haya número disponible, y, si de nuevo se colocara en la misma situación, perderá el curso de seminario.

e) Hacer una exposición oral en los exámenes de marzo, sobre el contenido y metodología del trabajo monográfico presentado.

Art. 19. El Director del Seminario o el Jefe de trabajos del curso, formará parte de la mesa examinadora a que se refiere el Art. 18, inciso e). En estos exámenes regirán los conceptos de: aprobado, desaprobado, distinguido y sobresaliente.

Disposiciones generales

Art. 1º La monografía y las fichas quedarán archivadas en la biblioteca del Seminario y la consulta de la primera, por parte del alumnado, sólo será permitida con la autorización de la dirección del Seminario.

Art. 2º Queda prohibido en las monografías, toda apreciación injuriosa o exceso de lenguaje hacia las autoridades, corporaciones o personas particulares.

Art. 3º Las monografías y, en general, los trabajos de los cursos, no podrán publicarse sin la autorización del Seminario. Estos estudios se utilizarán para la publicación de los tomos de investigaciones de seminario, y para colaborar en la Revista de ciencias económicas.

Art. 4º El Seminario suministrará a los alumnos, el papel y las fichas que utilicen en sus trabajos.

Disposiciones especiales

Art. 1º Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente, especialmente el art. 6º de la ordenanza de exámenes, de fecha 18 de septiembre de 1915.

Art. 2º La presente ordenanza empezará a regir durante el año universitario de 1922.

SISTEMA BIBLIOGRAFICO POR MATERIAS, IMPLANTADO EN LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD

Buenos Aires, noviembre 28 de 1922

Señor Decano de la Facultad de ciencias económicas,

Dr. José León Suárez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ordenanza de fecha 4 de agosto de 1921, elevo por su intermedio, a la Comisión de Biblioteca, el adjunto sistema bibliográfico implantado por esta Dirección, para el ficheo por materias, de los libros de la Biblioteca.

Hubiese podido presentar con anterioridad este plan de clasificación, pero he preferido, de acuerdo con los miembros de la Comisión anterior, elevarlo una vez terminado el ficheo, con el propósito de que los títulos y subtítulos creados en cada clasificación principal, respondan a una necesidad real y no sean el fruto de una invención caprichosa, buena en teoría, pero inútil en la práctica. Así, la experiencia demostró que muchos títulos creados a priori, estaban de más, y, en la depuración, anterior a la presentación de este informe, tuvieron que refundirse en otros similares. Es que no resulta fácil establecer un método bibliográfico, sobre todo cuando se trata de una biblioteca especializada como ésta, en que se trata de fichar las sub-cuestiones.

Por otra parte, no urgía la presentación, desde que esta Dirección adoptó, dado la experiencia adquirida en el Seminario, un nuevo sistema de fichas con títulos y sub-títulos movibles, detrás de los cuales se colocan las fichas generales o indicadoras (sin títulos) y que sirven siempre para cualquier clasificación. Este tipo de fichas permite elasticidad en la clasificación, y si con el tiempo, una cuestión o problema involucrado hoy dentro de un título general, adquiere tal importancia que obligue darle categoría principal, no será necesario destruir fichas, sino tan sólo crear el título y los sub-títulos (2 fichas) y colocar a continuación, las fichas generales que se retiran del otro título.

El sistema que presento, por otra parte, no es completo, ni pretende, ni puede serlo: trata de facilitar la búsqueda, teniendo en cuenta las observaciones de la práctica. Deberá completarse, y, en tal sentido, opino que la aprobación que otorgue esa H. Comisión, no debe ser limitativa a lo propuesto, sino que debe referirse al plan general, dejando en cuanto a los detalles, en plena libertad a esta Dirección, a fin de facilitar y completar la obra.

En sus lineamientos generales se ha dividido el material bibliográfico, en las siguientes secciones auxiliares, que luego se refunden en el ficheo general, por autores y materias.

a) Libros, folletos, tesis, etc.
- Autor.
- Materia.

b) Diarios y revistas.
- Por nacionalidad.
- Por orden alfabético. *(Sirve de contralor administrativo).*

c) Publicaciones oficiales.
- Nacionales.
  - Presupuestos.
  - Memorias.
- Extranjeras.
  - Estadísticas.
  - Censos, etc.

d) Publicaciones de instituciones privadas.
- Sociedades patronales.
- Sociedades obreras.
- Sociedades profesionales.
- Sociedades anónimas.
- Sociedades cooperativas.
- Congresos y conferencias.

e) Catálogos, bibliotecas, diccionarios, etc.

Paso por alto muchos detalles relativos a la organización y administración de la Biblioteca, pues no son del caso tratar ahora, para ocuparme del sistema bibliográfico propuesto.

En general, se llama sistema bibliográfico, el orden observado en una clasificación cualquiera de obras, sean impresas o manuscritas, para formar una biblioteca o un catálogo de libros. (Bibliografía di Giuseppe Ottino).

Otros entienden que es la ciencia de los libros, que trata de los repertorios y suministra los medios de procurarse, lo más pronto y lo más completamente posible, informes sobre las fuentes de conocimientos de todas las materias.

En general, estos sistemas se pueden clasificar en dos categorías: a) filosóficos o racionales; b) utilitarios o artificiales. Pero ninguno de ellos, a pesar de contar con centenares de métodos, han conseguido la perfección deseada y obtenido la supremacía.

El sistema filosófico o racional tiene el defecto de suponer en el lector, una especial preparación para interpretar la idea y la organización del sistema. El sistema utilitario o artificial, no observa en determinados casos, una clasificación científica, pero presenta en cambio las ventajas de ofrecer una clasificación sistemática más sencilla y al alcance de todas las inteligencias.

El sistema propuesto lo encuadro dentro de esta última clasificación.

Y no podía ser de otra manera, desde que el ficheo está destinado, también, al uso de los alumnos de la Escuela anexa.

Antes de decidir sobre la forma en que había de efectuarse el fichero por materias, me encontré en la necesidad de estudiar si alguno de los distintos sistemas ideados, empezando por el de Conrado Gener, que data de 1540, hasta el más moderno conocido bajo el nombre de clasificación decimal, y cuyos fundamentos se encuentran en los principales tratados de bibliografía, se ajustaban a las necesidades de nuestra Biblioteca, cosa que, como en principio supuse, no aconteció, ya que casi todos tienen un carácter general y más que nada, son aplicables a bibliotecas no especializadas, hallándose la nuestra en el caso de una especialización que, dentro del marco de los conocimientos humanos, es quizás de las más modernas.

Por eso, he tratado de idear una clasificación que sea a la vez sencilla y práctica, teniendo en cuenta los lineamientos generales de cada materia. En algunos casos me he visto obligado a forzar, en la clasificación, ciertos principios o divisiones científicas, pero sea ello disculpado en aras de la claridad y sencillez mencionada.

En el ficheo de las distintas publicaciones se ha tenido como norma, satisfacer ampliamente los distintos problemas que suelen presentarse en toda Biblioteca:

a) Conocidos, autor y título;
b) No recordando el autor, pero sí el título o materia que trata.
c) Desconociendo autor y título, pero sabiendo el asunto que trata.
d) No conociendo obras sobre una cuestión dada, hallar las que de ello se ocupan.

Mediante el doble ficheo por autores y materias, fácilmente se da solución de ellos.

Además, existen ficheros auxiliares para facilitar la tarea que corresponda a publicaciones oficiales, publicaciones de instituciones privadas, boletines, diarios y revistas.

Comprende el fichero por materias, una serie de títulos con sus correspondientes sub-títulos, ordenados alfabéticamente y cuya agrupación sistemática aparece en los cuadros sinópticos que se acompañan.

Para completar el sistema y facilitar la búsqueda, se hará un índice de referencia, analítico, de los sub-títulos, o sea sub-materias, por orden alfabético, de modo que, rápidamente se sepa que tal cuestión está tratada bajo distintos aspectos, por libros que corresponden a distintas ramas principales.

A punto de terminar este informe, llega a mi mesa de trabajo el "Manuel bibliographique des sciencies sociales et economiques", publicado por René Maunier; profesor de la Facultad de derecho de la Universidad de Burdeos, y el "Calender for Twenty-Eighth Session, 1922-23"; de "The London School of Economics and Political Science", de la Universidad de Londres; y que con pequeñas variantes, han adoptado un plan sistemático análogo al que propongo, y que me place evidenciar, dado la similitud o especialización de funciones.

Saludo al señor Decano con toda consideración.

Fdo.: *Eduardo M. Gonella*
Director

SISTEMA BIBLIOGRÁFICO POR MATERIAS

Divisiones generales.	Obras generales. Ciencias puras. Artes y ciencias aplicadas. Ciencias sociales. Economía. Finanzas. Derecho, legislación y ciencia política. Historia y geografía. Literatura e idiomas. Cuestiones varias.
Obras generales.	Bibliografía, bibliotecas y archivos. Diccionarios.
Ciencias puras.	Ciencias (en general). Ciencias naturales. Cosmografía. Estadística. Filosofía. Física. Lógica. Matemáticas. Psicología. Química.
Artes y ciencias aplicadas.	Agricultura. Agricultura argentina. Censos y estadísticas. Contabilidad. Enseñanza. Ferrocarriles. Ganadería. Ganadería argentina. Industrias argentinas. Industrias rurales. Minería. Minería argentina. Química. Tecnología (en general). Tecnología industrial. Tecnología rural.

Ciencias sociales.	Cuestión y legislación social. Enseñanza. Individualismo. Mutualismo. Población. Propiedad. Sindicalismo. Socialismo. Sociología. Sociología argentina.
Economía.	Administración científica. Bancos y créditos. Bolsas y mercados. Cambios. Censos y estadísticas. Comercio. Congresos y conferencias. Cooperación. Cuestión y legislación del trabajo. Distribución. Economía (Obras generales). Economía nacional argentina. Economía nacional extranjera. Economía y política internacional. Economía, legislación y política agraria. Ferrocarriles. Industrias. Ganadería argentina. Geografía económica. Geografía económica argentina. Historia económica. Historia financiera. Jubilaciones y pensiones. Minería. Moneda y cambios. Moneda y bancos argentinos. Monopolios, trust y cartells. Mutualismo. Navegación. Población. Propiedad. Riqueza y renta. Salarios. Seguros. Sindicalismo. Sociedades anónimas. Transportes y tarifas. Valores mobiliarios.

Finanzas.	Deuda pública. Finanzas (obras generales). Finanzas argentinas. Historia financiera. Impuestos, tasas y rentas. Legislación financiera. Presupuestos.
Derecho, legislación y ciencia política.	Administración pública. Códigos, leyes y decretos. Congresos y conferencias. Cooperación. Cuestión y legislación social obrera. Derecho y ciencia política. Derecho internacional. Derecho y legislación (Obras generales). Derecho administrativo. Derecho civil. Derecho comercial. Economía, legislación y política agraria. Jurisprudencia. Legislación financiera. Política argentina. Política internacional. Seguros. Sociedades anónimas.
Historia y geografía.	Historia. Historia argentina. Historia económica. Historia financiera. Geografía argentina. Geografía económica. Geografía económica argentina. Geografía general.
Literatura e idiomas.	Gramática e idiomas. Gramática castellana. Literatura. Literatura argentina. Literatura castellana.
Cuestiones varias.	Caligrafía. Exposiciones. Mecanografía. Religión. Taquigrafía.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Buenos Aires, diciembre 13 de 1922

Señor Decano de la Facultad de ciencias económicas,

Dr. José León Suárez.

Terminada la reorganización de la Biblioteca y listo su fichero sistemático por materias y autores, creo que ha llegado la oportunidad de que la Biblioteca preste un nuevo servicio a los alumnos y a los estudiosos en general.

A mi modo de pensar, las bibliotecas no son meras instituciones encargadas de acumular libros de más o menos valor y cuya consulta es facilitada, dentro de una buena organización, mediante un fichero o un catálogo. No, las bibliotecas en la actualidad deben desempeñar un rol más activo en la vida intelectual y en la cultura popular. Su misión es la de difundir el buen libro, mediante conferencias o comentarios bibliográficos; la de divulgar su material acumulado, a fin de que lo conozcan no tan sólo los que acuden a sus salas, sino también aquellos que están alejados de ellas, por razones de tiempo o de lugar.

Debe, pues, nuestra Biblioteca, agregar a su servicio interno, un servicio externo de difusión cultural. Dentro de esa orientación, pienso que debe publicar mensualmente un "Boletín bibliográfico", en el que dará a conocer, en forma sintética, los artículos o estudios más caracterizados que contienen las principales revistas que recibe la Facultad e incluyendo, también con un comentario o resumen, los últimos libros, folletos, publicaciones oficiales, etc., aparecidos e incorporados a la Biblioteca. Esta información se dará clasificada por materia, de acuerdo con la clave de la Biblioteca.

Este Boletín que propongo se publicará como una sección o anexo, junto o separado, de la Revista de ciencias económicas, con la leyenda *Boletín bibliográfico por materias, preparado por el seminario de la Facultad,* y constará, por ahora, de 10 a 15 páginas.

Este Boletín reemplazará las actuales notas bibliográficas que, de acuerdo con la resolución del señor Decano, de fecha junio 23, prepara el Seminario para la Revista. Estimo que es preferible suministrar al lector o al investigador, la mayor información posible de fuentes, en cada materia, dándole las referencias y un enunciado de lo que trate, en lugar de proporcionarle 8 o 10 notas comentadas o simples resúmenes de artículos elegidos a nuestra voluntad o saber, y en cuya elección puede discutirse nuestra orientación ideológica.

La información del Boletín resultará, pues, más completa que la labor actual, sin perjuicio de que en casos especiales se redacten las notas bibliográficas o los resúmenes actuales, que podrían perfectamente ir en el mismo.

Este boletín será un verdadero suplemento del catálogo de la Biblioteca, cuya publicación se prepara, con la ventaja de que siempre estará al día, pues mientras aquél enuncia las revistas recibidas, éste detalla sus artículos en forma clasificada, es decir, lo complementa.

Por separado acompaño un modelo del Boletín.

Esperando quiera el señor Decano tomar en cuenta esta proposición, me es grato saludarlo con mi consideración más distinguida.

Fdo.: *Eduardo M. Gonella*
Director

Buenos Aires, diciembre 18 de 1922

Atento el informe que antecede, del Director del Seminario y, considerando muy conveniente la publicación propuesta, por cuanto contribuirá al mejor conocimiento de las fuentes bibliográficas que se refieran a cuestiones sociales, económicas y financieras y, por lo tanto, a su mayor estudio. El Decano,

RESUELVE:

Artículo 1º—El Seminario publicará mensualmente el "Boletín bibliográfico", que contendrá en forma sintética la enunciación de los artículos o estudios que comprenda los libros, folletos, revistas y demás publicaciones que reciba la Facultad.

Art. 2º—Esta información se dará clasificada por materias, de acuerdo con la organización del fichero de la Biblioteca.

Art. 3º—La extensión máxima del Boletín será de 16 páginas.

Art. 4º—Los gastos que exija esta publicación se imputarán a la partida "Publicaciones".

Art. 5º—Comuníquese, etc.

Fdo.: JOSÉ LEÓN SUÁREZ
M. E. Greffier

Buenos Aires, marzo 10 de 1923

Atento a la nota que antecede, el Decano,

RESUELVE:

Art. 1º—El Boletín Bibliográfico creado por resolución de diciembre 18 de 1922, se publicará en la Revista de ciencias económicas, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) En todos los números se dispondrá de un pliego de 16 páginas, no pudiendo eliminarse su publicación por abundancia de otros materiales.
b) El Boletín se incluirá como una sección de la Revista y se publicará bajo la dirección y responsabilidad del Seminario, el que

establecerá y modificará la clave por materias y revisará las pruebas de imprenta.

c) De cada número se hará por separado un tiraje de 200 ejemplares, que conservará el Seminario, para la venta o donación a los visitantes caracterizados.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Fdo.: JOSÉ LEÓN SUÁREZ
M. E. Greffier

REORGANIZACION DEL SEMINARIO

Buenos Aires, diciembre 28 de 1922

Señor Decano de la Facultad de ciencias económicas,

Dr. José León Suárez.

Una anueva organización es necesario dar al Seminario, más en concordancia con la acentuación de sus funciones docentes y técnicas informativas.

El seminario de los primeros tiempos, cumplió su misión afianzando su método, convenciendo de la utilidad de sus disciplinas científicas y consagrando buena parte de su tiempo y de su personal, al ficheo bibliográfico.

Pero, nuevas épocas y un fuerte anhelo de perfeccionamiento, exigen que el Seminario de al país una mayor contribución, aportando en una forma más directa su concurso al estudio de los distintos problemas que afectan a la economía social.

Ya no es suficiente el cumplimiento de su función docente, ni satisfacen, por otra parte, los resultados más o menos perfectos de sus cursos; es necesario convertirlo en un centro de estudio, de consulta y de información, dotado de personas especializadas, capaces de abordar con éxito y seriedad el análisis de un problema determinado.

El campo de las ciencias económicas es tan amplio y variado, que pretender monopolizar en manos de esta Dirección, el conjunto de todos los conocimientos, sería una utopía. En la vida científica, en la organización industrial o comercial, es una consagración hoy día, la subdivisión de funciones, como el único medio de intensificar y perfeccionar sus resultados. Ese es, pues, el criterio que aplico a la reorganización del Seminario.

Mantengo todas las funciones que se desempeñan actualmente, disminuyendo las administrativas e intensificando las de docencia e investigación. Así propongo que, 8 miembros del personal actual adscripto a una materia a su elección, se dedique única y exclusivamente a su estudio, atendiendo los Seminarios de esa materia y con las siguientes obligaciones:

a) Especializarse en la materia, reuniendo y manteniendo al día su bibliografía (nacional y extranjera) a fin de colaborar activamente en los cursos de Seminario.

b) Presentar anualmente un trabajo de Seminario, sobre el tema del curso.

c) Informar en las consultas, verbales o escritas, que sobre su materia se solicite al Seminario o indique esta Dirección.

d) Revisar las monografías del Seminario a su cargo y las que presenten los alumnos de 1º, 2º y 3er. años, de materias afines a su asignatura, redactando el informe que establece la ordenanza de fecha 16 de noviembre de 1922.

Esta proposición es esencial de la reorganización, pues lo demás es una mera distribución del personal, según aptitudes, para atender las múltiples funciones del Seminario.

La reforma entrará en vigor a partir del 1º de febrero de 1923.

El personal de Seminario asciende a 20 personas, incluyendo al subdirector y cuya distribución se hará así:

Encargados de Seminario e Investigaciones especiales	8
Publicaciones y traducciones	2
Ficheo bibliográfico (autores y materias)	7
Administración	3
	20

El suscripto tendrá la dirección docente y administrativa del Seminario y de la Biblioteca, y la adscripción a la materia finanzas.

Con esta reorganización, el Seminario atenderá:

a) Los cursos de Seminario y monografías de los primeros años.

b) Estudiará de inmediato los problemas de actualidad, por medio de los encargados de trabajos. Atenderá las consultas verbales o escritas, y completará las bibliográficas de las materias de la Facultad.

c) Publicará: a) 1 tomo de Seminario; b) un boletín mensual bibliográfico por materia; c) traducciones y síntesis de estudios extranjeros, que se relacionan al país o que constituyan una novedad científica.

d) Ficheo bibliográfico por materia y autores, de libros, diarios y revistas. Ordenación de los ficheros y estadísticas.

e) Administración: correspondencia interna y externa, registros, dactilografía, etc.

En cuanto al punto b), pasará algún tiempo antes que rinda los resultados que se promete.

Para desempeñar el puesto de encargado de trabajos o jefes de cursos, se designará dentro de la natural inclinación de cada uno, a miembros actuales del Seminario, con prescindencia absoluta del escalafón o categoría que fija el presupuesto y atendiendo únicamente a las condiciones personales. Algunos ya tienen una preparación especial digna de mención, otros, en cambio, deberán dedicarse con entusiasmo y ahinco, pero todos tendrán que perfeccionarse y superarse.

De esta especialización pienso que sacarán provecho todos los interesados, el Seminario, el país y la misma Facultad. Esta última obtendrá, con la reforma, los futuros profesores suplentes de sus cátedras.

Creo que es de la incumbencia de esta Dirección el implantar esta reforma; pero, como se trata de una modificación que cambia rumbos a la marcha actual del Seminario, pienso que es preferible que lleve la apro-

bación del señor Decano. Esa conformidad podría dispensarla en la forma que proyecto en el adjunto esbozo de resolución.

Saludo al señor Decano con mi consideración más distinguida.

Fdo.: *Eduardo M. Gonella*
Director

Buenos Aires, diciembre 28 de 1922

Atento el informe que antecede, visto la conveniencia de reglamentar las funciones del Seminario dando preminencia a la labor docente, técnico-informativa y de investigación, con el propósito de vincular en una forma directa e inmediata su acción al estudio de los problemas que afectan a la economía social y financiera del país, con el concurso del personal que, por esta resolución, se trata de especializar en el estudio de determinadas materias, el Decano,

RESUELVE:

Artículo 1º—Las funciones del Seminario son las siguientes:

Docentes.—

a) Enseñanza de heurística y de metodología de las investigaciones, crítica de fuentes, etc.
b) Organizar y atender los trabajos monográficos de 1º, 2º y 3er. año.
c) Organizar y atender los cursos de seminario e institutos.
d) Revisar las monografías de los seminarios y los trabajos monográficos de 1º, 2º y 3er. año, redactando el informe que establece la ordenanza de fecha 15 de noviembre de 1922.

Técnico - informativas.

a) Ficheo bibliográfico, por materia y autores, de libros, revistas y diarios, complementario y ampliatorio del que realiza la Biblioteca. Ordenación de los ficheros y estadística.
b) Publicar: 1º Un Boletín mensual bibliográfico por materia; 2º Traducciones o síntesis de estudios extranjeros que se relacionan con los intereses del país o que importen una novedad científica, para publicarlos en la Revista de ciencias económicas, o en folletos.
c) Atender las consultas verbales o escritas que se le formulen, debiendo las últimas, solicitarse al Decanato.

De investigación.

a) Estudiar los problemas económicos y financieros del país, así como la legislación que a su mejor resolución corresponde.
b) Publicar anualmente un tomo de "Investigaciones de seminario",

con los trabajos de los profesores, de los jefes de cursos y de los alumnos, que merezcan divulgarse.

Administrativas.

a) Atención de los servicios anteriores, correspondencia, registros, etc.
b) Presentar una memoria anual, dando cuenta de la marcha de la institución.

Art. 2º—Para atender las funciones enunciadas en el artículo anterior, se distribuye el personal actual en la siguiente forma:

Encargados de Seminarios e investigaciones especiales	8
Publicaciones y traducciones.	2
Ficheo bibliográfico...	7
Administración...	3
	20

Art. 3º—Los Encargados de seminarios e investigaciones especiales se dedicarán especialmente a estudiar la materia por la que hayan optado. Son sus obligaciones:

a) Especializarse en la materia elegida.
b) Reunir y mantener al día la bibliografía, recomendando a la Biblioteca la adquisición de las obras o revistas necesarias.
c) Atender los seminarios de la asignatura, colaborando activamente en las tareas del profesor y en la enseñanza de los métodos.
d) Presentar anualmente un trabajo de seminario, sobre el tema que se les ordene.
e) Informar en las consultas, verbales o escritas, que sobre su especialidad se solicite al Seminario o indique su dirección.
f) Revisar bajo su inmediata responsabilidad, las monografías de los Seminarios a su cargo, y las que presenten los alumnos de 1º, 2º y 3er. año, de materias afines a su asignatura, redactando el informe que establece la ordenanza de fecha 16 de noviembre de 1922.

Art. 4º—Las materias por las que podrán optar los Encargados de seminarios e investigaciones especiales, son las siguientes:

a) Economía política.
b) Finanzas.
c) Régimen agrario.
d) Bancos.
e) Política comercial y régimen aduanero comparado.
f) Sociedades anónimas y seguros.
g) Legislación obrera e industrial.
h) Geografía económica y fuentes de la riqueza nacional.

Art. 5º—El Director del Seminario propondrá la distribución del personal actual, según sus aptitudes y condiciones, en las funciones indicadas, sin modificar por ello el régimen del presupuesto vigente.

Art. 6º—La Dirección del Seminario elevará, anualmente, un informe dando cuenta de la labor de los Encargados de seminarios e investigacio-

les especiales; formulará las observaciones que en la práctica sugiera esta reforma, y propondrá la cesantía de aquellos que no han cumplido con sus obligaciones o que no reunen las condiciones indispensables para buenos investigadores.

Art. 7º—Esta resolución comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1923.

Art. 8º—Comuníquese al Seminario, etc.

Fdo.: JOSÉ LEÓN SUÁREZ
M. E. Greffier

TEMAS PARA LAS MONOGRAFIAS DE 1º, 2º y 3er. AÑOS

Buenos Aires, febrero 28 de 1923

Señor Decano de la Facultad de ciencias económicas,

Dr. José León Suárez.

Según la reglamentación vigente, relativa a trabajos monográficos de los alumnos de 1º, 2º y 3er. año, los profesores deben entregar en la primer quincena de marzo, la nómina de los temas a tratarse.

Solicito, pues, que por Secretaría se pida a los profesores de los años citados los temas respectivos, a fin de que los alumnos los puedan elegir en la segunda quincena de marzo.

Creo útil agregar, con tal motivo, algunas consideraciones que la experiencia me sugiere y que, por otra parte, están en la mente de todos los que intervienen en estos trabajos.

Es sabido que el régimen monográfico actual no da los resultados deseados, por los motivos que he expresado con fecha 28 de diciembre de 1922, al proyectar su reforma. (Ordenanza general de seminario y preseminario).

Mientras no se aprueben las modificaciones propuestas, pienso que sería oportuno, contando con la buena voluntad del profesorado, tratar de subsanar algunos inconvenientes. En general, y salvo algunas excepciones, los temas propuestos son demasiado amplios y complejos para ser estudiados, con resultados, por alumnos de los primeros años, lo que los induce a valerse de textos más o menos usuales, copiándolos literalmente, según se ha demostrado, o cambiándolos de estilo, para redactar su monografía. En esas condiciones, el alumno no aprovecha intelectualmente de su esfuerzo y la Facultad pierde energías, que utilizadas con método, podrían aportar elementos informativos que otros alumnos podrían usufructuar.

Dentro de ese orden de ideas, me permito indicar al señor Decano, la conveniencia de sugerir a los señores profesores que, al presentar los próximos temas, los limiten en cuanto a su extensión, concretándolos, en lo posible, a la observación de ciertos fenómenos económicos, sociales, etc., atingentes a cada materia, de modo que obliguen al alumno a realizar

una sencilla investigación, a familiarizarse con las principales fuentes informativas (censos, estadísticas, revistas, libros, encuestas, etc.), a desarrollar sus aptitudes críticas y, sobre todo, a sacar deducciones propias de los hechos observados.

Esas estadísticas, bibliografías, gráficos, etc., así reunidos, serían un aporte útil que otros estudiosos, más avezados, podrían aprovechar.

Podría esta Dirección sugerir infinidad de temas concretos, que obligarían al alumno a un trabajo activo y propio; pero, dentro de la reglamentación actual y dada la autoridad y buena voluntad del profesorado, nadie más que ellos los indicados en proporcionarlos; en la seguridad que en todo momento encontrarán en el infrascripto, la más decidida colaboración.

Saludo al señor Decano con mi mayor consideración.

Fdo.: *Eduardo M. Gonella*
Director

De acuerdo con la nota que antecede, el señor Decano de la Facultad, dirigió a los señores profesores, la siguiente comunicación:

Buenos Aires, 5 marzo de 1923

Señor Profesor...

De acuerdo con las disposiciones vigentes, deben los señores Profesores indicar en la primera quincena del mes de marzo los temas de las monografías para los alumnos de los tres primeros años de estudios.

Ahora bien, de acuerdo con la enseñanza que se deduce de la experiencia de los trabajos hechos hasta la fecha, el Decano se permite recomendar al señor Profesor, que la naturaleza de los temas permita y en cierto modo obligue al alumno a una pequeña investigación concreta, más bien que a disertaciones de carácter general, que casi siempre el alumno realiza con procedimientos de mera erudición. Lo que debemos buscar dentro de la índole de las ordenanzas y de la enseñanza que dicta esta Facultad, no es tanto, que el estudiante escriba una monografía general sobre un cierto punto, sino que demuestre que se ha preocupado llevar a cabo una investigación con esfuerzo propio sobre un asunto con características especiales, y en cuanto sea dable, de interés para la economía nacional.

Siendo nuestra tendencia convertir el trabajo de monografía en cursos de pre-seminario, me permito recordar al señor Profesor que la Dirección de este Instituto le prestará toda la colaboración que desee solicitarle.

Como profesor de... le agradecería remitiera antes del 15 del corriente mes, 30 temas para dichas monografías.

Saluda al señor Profesor con toda consideración.

Fdo.: José León Suárez
Mauricio E. Greffier

INDICE

Págs.

Gonella Eduardo M. — Prólogo XIII

Seminario: Régimen agrario

Podestá José P. — La pequeña propiedad rural en la República Argentina 1

Seminario: Reformas rentísticas y presupuesto nacional

Labougle Alfredo. — Concepto financiero y social, del crecimiento de los gastos públicos 145

Blanco Eugenio A. — La contribución territorial en los años 1909 a 1919. 173

Seminario: Impuesto a la renta

Folcini Eugenio J. — El impuesto a la renta, y los réditos del trabajo.... 205

Seminario: Política comercial argentino - brasileña

Raggio Armando Luis. — La industria argentina del vino y el mercado brasileño 253

Seminario: Industria textil argentina

Paternoster Fernando. — La industria del algodón, en la República Argentina 287

Yturralde Pedro A. — La industria de la seda en la República Argentina 325

Seminario: Política comercial y régimen aduanero

Ruata Enrique. — La industria de la sal en la República Argentina..... 351

Seminario: Democracia industrial

Siewers Enrique. — El "Whitleyismo"..... 411

Seminario: Capital, responsabilidad y crédito de las sociedades anónimas

Carpena Fructuoso (h.) — Los "debentures" en las sociedades anónimas argentinas 439

Seminario: Estadística

Porto José H. — Caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles (Estudio financiero) 475

DOCUMENTOS OFICIALES

Notas y resoluciones referentes al Seminario de economía y finanzas (1922 y 1923) 491